

INSTRUCTION

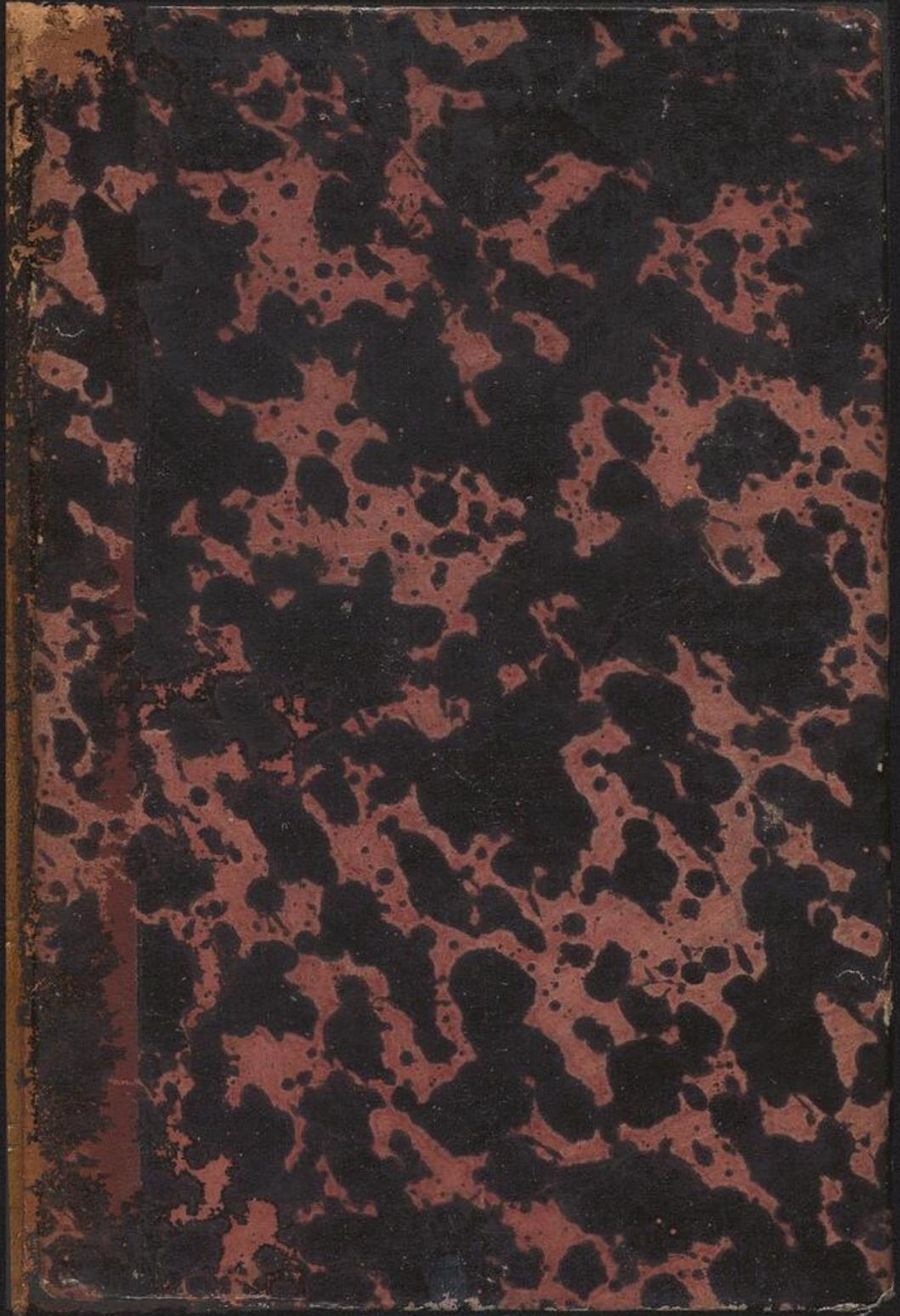
DE

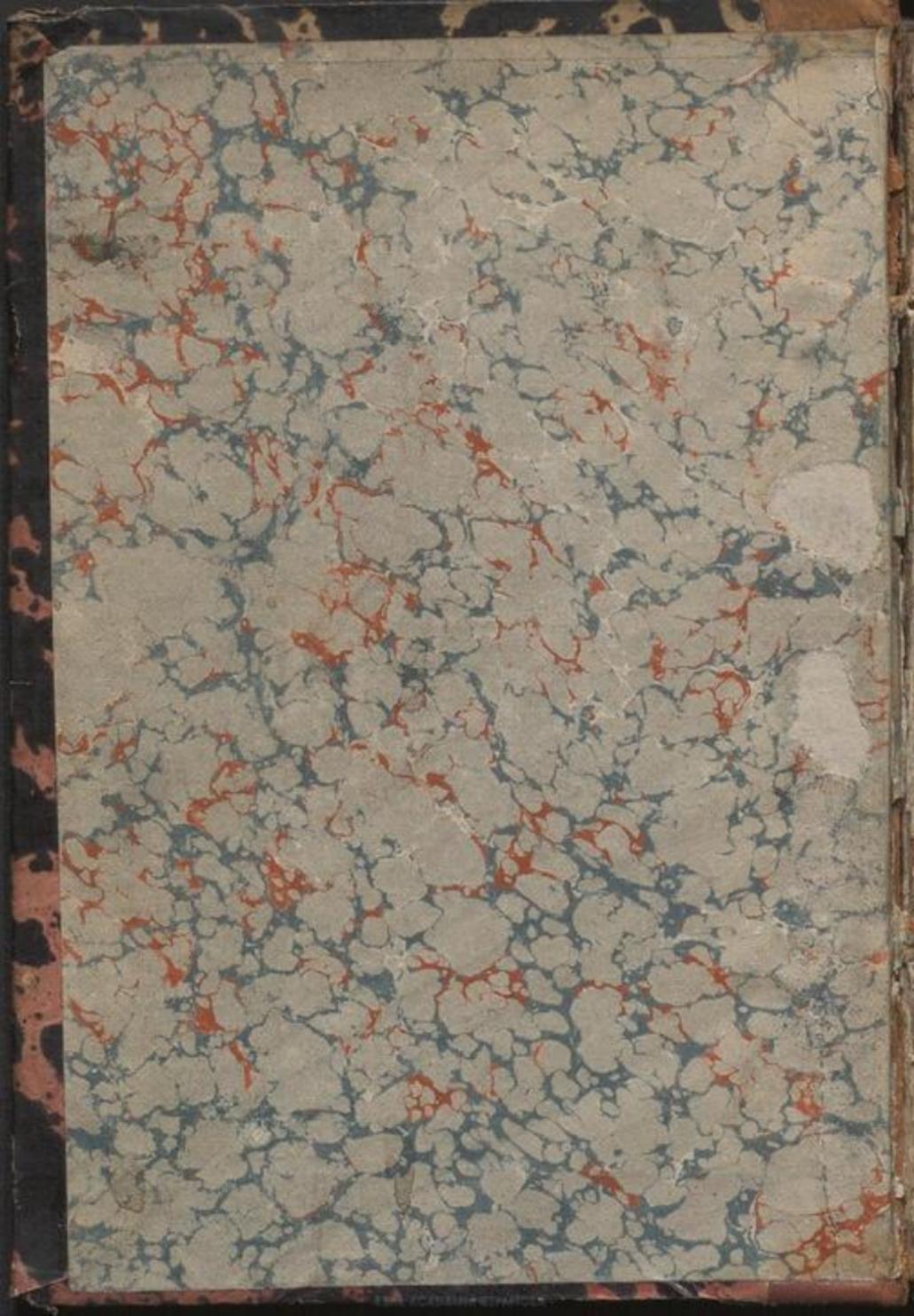
CONFESORES

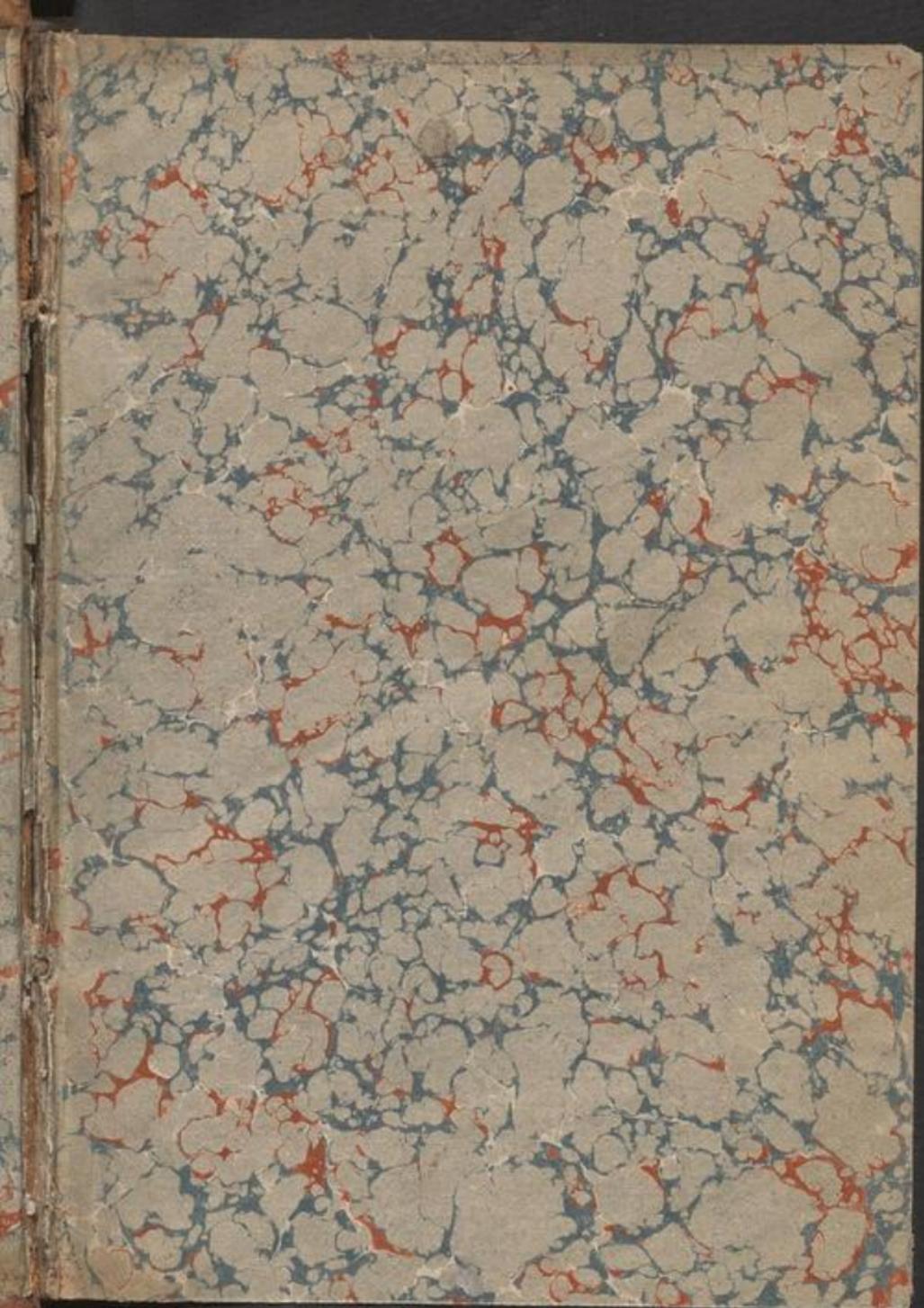
10

X

1









10-X-1

B R E V E I N

STRVCTION DE CO-
mo se ha de administrar el Sacramēto de la
Penitēcia, diuidida en dos libros, compue-
sta por el Padre Maestro F. Bartholome de
Medina, Cathedratico de Prima de Theo-
logia en la Vniuersidad de Salamanca,
de la orden de S. Domingo.

EN LA QVAL SE CONTIE-
ne todo lo que ha de saber, y hazer el cōfessor
para curar almas, y todo lo que deue hazer
el penitēte para conseguir el fruēto
de tan admira ble medicina.

*Del conu. de
de Aunay*

S. Andres



CON PRIVILEGIO.

Impresso en Çaragoça, con licencia
sa de Iuan Soler, Año 1579.

ESTE libro Christiano Lector, se faco por los discipulos, q̄ oyēdo al maestro lo scriuiā, como cada vno entēdia, y podia sacar, y diuidio se en tātas manos, q̄ tuuo obligaciō el autor d̄ reuererlo y emēdarlo, para q̄ por este emēdado se corrija los q̄ andā de mano, y por esta causa se imprimio, por biē y p̄uecho delos discipulos, y d̄ quiē se quisiere a p̄uechar del, plega al Señor sea de alguna vtilidad para su Iglesia. Amen.

NO S el licēciado Alōso Gregorio Vicario ḡnral en lo sp̄ual y tēporal de la ciudad y diocesi de Çaragoça, por el Illustriss. y Reuerēdiss. señor D. Andres Santos por la gracia de Dios, y dela S. Sede Apostolica, Arçobispo de Çaragoça, del Cōsejo de su Magestad, &c. Por tenor d̄ las p̄ntes damos licēcia a vos Iuā Soler Impressor de libros, habitāte en esta ciudad, para q̄ podays imprimir vn libro llamado, Instruētiō de Cōfessores, cōpuesto por el Padre F. Bartholome de Medina, de la orden de Predicadores, Cathedratico de Prima, en la Vniuersidad de Salamāca, attēdido q̄ lo auemos visto y conosciado, y q̄ la doctrina del es muy justa sancta y prouechosa, y en ninguna manera repugnante a lo statuydo por la S. madre Iglesia y sagrados Canones. Dat. en Çaragoça, a diez dias del mes d̄ Noviembre, del año de mil, quiniētos, setenta, y nueue.

El Licenciado A. Gregorio.

En mand. del Illustrre Señor Vicario General.

Luis Capdeuilla Notario.

E L R E Y.

RO R quãto por parte de vos el Maestro F. Bartholome de Medina, de la ordẽ de Sancto Domingo, Cathedratico de Theologia de la Cathedra de Prima, de la ciudad de Salamanca, nos fue fecha relacion, diziendo que vos auia des cõpuesto vn libro intitulado, Instruction de la administracion del Sancto Sacramento de la Penitencia, el qual era muy vtil y prouechofo, y nos pedistes y supplicastes os mandassemos dar licencia, para que vos, o la persona que vos nombraredes, y no otra alguna, pudiesedes imprimir y vender el dicho libro, por el tiempo que nuestra voluntad fuesse, o como la nuestra merced fuesse, lo qual visto por los del nuestro consejo, y como en el dicho libro se hizo la diligencia que la pragmatica aora nueuamente fecha dispone: fue acordado que denjamos mandar dar esta nuestra cedula. Por la qual os damos licencia y facultad a vos el dicho F. Bartholome de Medina, o a quien vuestro poder ouiere, para que por tiempo de diez años, primeros siguientes, que se cuentan desde el dia de la fecha de esta mi cedula en adelante, y no otra persona alguna, podays imprimir y vender el dicho libro en estos nuestros Reynos, so pena que la persona, o personas que sin tener vuestro poder lo imprimieren, o vendieren, o hizieren imprimir, o vender, o traxeren de otra

parte impresso, pierdã la impressiõ, y los moldes y aparejos cõ q̄ lo hizierẽ, y incurrã mas cada vno de llos en pena de treynta milmarauedis, la tercia parte para la persona q̄ lo accusare, y la otra tercia parte para nuestra camara y Fisco, y la otra tercia parte para el juez q̄ lo sentẽciare, cõ tanto q̄ todas las vezes q̄ durãte el dicho termino lo hizieredes imprimir, despues de impresso lo traygays a tassar al nuestro Cõsejo, y corregirlo cõ el original q̄ en el presentastes, q̄ vã rubricadas las hojas, y firmado al fin del, de Christoual de Leon nuestro Escriuano de Camara, de los q̄ residẽ en el nuestro Consejo, y no lo podays veder en otra manera, so pena de incurrir en las penas cõtenidas en las leyes y pragmaticas de nros Reynos, y mãdamos a los del nuestro cõsejo, Presidẽte, y Oydores de las nuestras audiẽcias, Alcaldes, Alguaziles de la nuestra casa, y corte, y a todos los Corregidores, Assistẽte, Governadores, Alcaldes, Alguaziles, y otras qualesquier Justicias destos nuestros Reynos, q̄ os guardẽ, y cõplan, e hagã guardar y cumplir esta nuestra cedula, y cõtra lo en ella cõtenido, no vayã ni passen en tiẽpo alguno, ni por alguna manera. Fecha en el Pardo, a diez y seys dias del mes de Febrero, de 1579. Años.

YO EL REY.

Por mandado de su Magestad
Mattheo Vazquez.



ON Phelippe por la gracia de Dios,
Rey de Castilla, de Leõ, de Aragón, de las
dos Sicilias, de Ierusalem, de Nauarra de
Granada, de Toledo, de Valēcia, de Gali
cia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordo-
ua, de Corcega, de Murcia de Iaē, Cõde de Flādres,
y de Tirol, &c. Por quāto por parte de vos el Mae-
stro Fray Bartholome de Medina, de la ordē de S.
Domingo Cathedratico de Theologia, de la Cathe-
dra de Prima de la ciudad de Salamāca, nos fue fe-
cha relaciō diziēdo q̄ vos auia des cõpuesto vn libro
intitulado, Instruētiō de la administraciō del sãctif-
simo Sacramento de la Penitencia, el qual era muy
vtil y prouechofo, y nos pedistes y supplicastes os
mãdãsemos dar licēcia, para q̄ vos, o la persona que
vos nõ brassedes, e no otra alguna, pudicssedes impri-
mir y vèder el dicho libro, por el tiēpo q̄ nos fuēse-
mos seruido, o como la nuestra merced fuēse. Lo
qual visto por los del nuestro cõsejo, por quāto en
el dicho libro se hizo la diligēcia que la pragmatica
aora nueuamēte dispone, fue acordado q̄ deuiamos
mãdar dar esta nuestra carta en la dicha razõ. Y por
la presente os damos licēcia y facultad, pa q̄ por esta
vez podays imprimir el dicho libro q̄ de suso se ha-
ze mencion, sin q̄ por ello caygays, ni incurrays en
pena alguna: y mandamos q̄ despues de impresso no
se pueda vender, ni vèda sin q̄ primero se trayga al
nuestro Cõsejo jũtamēte cõ el dicho libro original
q̄ en el presentastes q̄ vã rubricadas todas las hojas,

y firmado al fin del, de Christoual de Leon nuestro
escruiuano de Camara, de los que residen en el nue-
stro Consejo, para que se vea si la dicha impresion
esta conforme al original, y se tasse ante todas cosas
en el nuestro Consejo, el precio por q̄ se ha de v̄-
der cada volumen, so pena de caer, e incurrir en las
penas contenidas en la dicha pragmatica, y leyes de
nuestros Reynos, y mas de la nuestra merced, y de
diez mil marauedis para la nuestra Camara: so la
qual mādamos a qualquier escruiuano vos la notifi-
que. Dada en Madrid, a doze dias del mes de Fe-
brero, de mil y quinientos setenta y nueue años.

Antonius El Licenciado El Doctor Francisco
Episcopus. Fuen mayor. de Villafañe.

El Doctor El Licenciado
Francisco de Auedillo. Fernando de Chaues.

El Licenciado don Lope El Licenciado
de Guzman. Ximenez Ortiz.

Yo Christoual de Leon Escruiuano de Ca-
mara de su Magestad, la fize escriuir por
su mandado, con acuerdo de los del su
Consejo.

PROLOGO

DEL AVTOR A LOS
Padres Confessores del Conuento de Sant
Esteuan de Salamanca.



VIDENTE cosa es, y por la
antigua experiencia aueriguada, Pa-
dres en Christo charissimos, quan
prouechosa, y necessaria sea en el
mundo el arte de curar, assi al cuer-
po, como al alma; pues el vno y el otro estan subje-
ctos a muchas, y diuersas enfermedades muy gra-
ues, y peligrosas, delas quales cō gran dificultad es-
caparian, sino fuesse por el beneficio dela humanis-
sima medicina. Por lo qual Dios nuestro Señor co-
mo autor, y gouernador de todas las cosas, y que
segū el orden de su sabiduria las dispone todas su-
uemente, dando a cada vna lo q̄ ha menester con-
forme a su naturaleza, y necesidad; proueyo al lina-
ge humano de la medicina corporal, y spiritual, para
curar y conseruar la vida del cuerpo, y del alma. Pa-
ra curar el cuerpo dio propiedades y virtudes a las
yeruas, plantas, piedras &c. Las quales descubrio a
los medicos corporales: y para dar salud al alma in-
stituyo los sanctos sacramētos, cōmunicādoles la vir-
tud, y eficacia dela passiō y sangre d̄ Christo, dādo
la administracion de ellos a los sacerdotes, que son

P R O L O G O .

medicos spirituales. De estas dos medicinas y medicos, habla el Sabio en el ca. 38. del Ecclesiastico, y primero de la corporal como mas conosciada dize. Hōra al medico corporal por la necesidad q̄ del tienes porq̄ para tu remedio le hizo el altissimo, de quien tiene principio y eficacia toda medicina. El altissimo crió d̄ la tierra la medicina del cuerpo, y el varō prudēte no la menospreciara. Y vn poco mas a baxo dixe d̄ la medicina spiritual. Hijo en tu enfermedad spiritual, no te descuydes de ti mismo, ni descōfies, sino haz oraciō al Señor, y el te curara. Pero porq̄ esta cura la haze el Señor mediante sus ministros, añade luego: Da lugar al medico q̄ tiene el lugar d̄ Dios, no le dexes apartar de ti, porq̄ tienes necesidad de sus obras. Tiempo vēdra, q̄ vēgas a parar en sus manos, q̄ fera el d̄ la cōfessiō, y ellos rogarā al Señor q̄ te de salud. Dōde claramēte, parece, q̄ habla de los medicos del alma, porq̄ los del cuerpo no curā con oraciones. Empero como estas medicinas son entre si muy diferentes, assi lo son tãbien las enfermedades cōtra q̄ se ordenā. Porq̄ las enfermedades del cuerpo succedē le al hōbre cōtra su volūtad, mas las del alma, procedē dela electiō y cōsentimiēto d̄ nuestro libre aluedrio. Y de aqui nasce otra diferencia entre los enfermos, q̄ los del cuerpo, como les pesa la enfermedad, y desleā la salud, estan del todo rēddidos a los medicos, y no salē vn pūcto de lo q̄ les mādā, no solo quādo les ordenā medicinas suaves y gustosas, sino tãbiē quādo les dan a beuer los vasos lle-

PROLOGO.

nos de purgas y breuajes muy amargos, quãdo les ponē dieta, y les quitã el agua, y les cauterizan con yerros ardiẽdo: todo lo passan y suffrẽ, cõ el desseo de la salud corruptible, y sobre todo pagã muy buẽ salario a aq̃llos q̃ tã mal los hã tratado. Pero los enfermos d̃l alma, como incurrẽ en la enfermedad por su volũtad, gustã muchas vezes de ella, no sientẽ su peligro, no les dã pena sus llagas, y asì no buscã la medicina. Desde la plãta del pie hasta la corona d̃la cabeça no tienẽ sanidad (como dize el Propheta) sus llagas y heridas enconadas no fueron ligadas, ni curadas cõ medicina, ni regaladas cõ azeyte, y cõ todo esto se estan ellos tan alegres y seguros, como si ningũ mal tuuiesse. Y si alguna vez algũ hõbre experto en el arte del medicinar almas, cõdolido d̃ iu miseria y necesidad les quiere poner algũ remedio, mostrãdoles el peligro de sus enfermedades mal s̃tadas, la grauedad de sus yerros, y los barrãcos en q̃ se hã despeñado, por auerse apartado del camino de Dios, no le quierẽ obedescer, ni aũ oyr, sino como phreneticos huyẽ la cura q̃ les ha de dar la vida, por q̃ no puedẽ suffrir el rigor d̃ los cauterios q̃ requieren sus llagas podridas, y asistoladas. De esta suerte auia enfermedad en aquellos de quien dize el Propheta Esaias. Pueblo es este, que prouoca a yra, hijos mentirosos, y q̃ no quieren oyr la ley de Dios: q̃ dizẽ a los q̃ veen, no veays, y a los q̃ mirã sus defectos para enmẽdarlos, no q̃rays mirar, por lo q̃ nos cõuiene y esta biẽ. Dezidnos cosas q̃ nos dẽ cõũto

P R O L O G O.

disimulad nros yerros, y enfermedades, y no trateys
 d curarlas: quitad alla el camino dl cielo, no nos mo
 streys la estrecha senda d la virtud, no nos trateys, ni
 hableys del sancto d Israel. Assi ay algũos enfermos
 volũtarios, q gustã d su mal, y aborrescõ la cura del.
 Pero assi como los medicos del cuerpo, aunque seã
 los enfermos mal acõdicionados, los suffren cõ buẽ
 animo, y aunque los traten mal de palabra, y con el
 defatino les den algunos golpes, como acõtesce mu
 chas vezes, no por esso se turbã los que verdadera
 mente son medicos, antes entonces les estan poniẽ
 do las ligaduras, y applicando los emplastros, y an
 dan pẽfando todos los remedios posibles, para dar
 les la salud que ellos por su defacuerdo no estimã:
 assi tambiẽ los medicos del alma han de curar a sus
 enfermos con este cuydado y fortaleza, con esta pa
 ciencia y charidad, sobrelleuando sus flaquezas, re
 primiendo sus impetus, ayudando a sus faltas, y suf
 friendo sus importunidades. Y dado, que esta obli
 gacion es de todos los cõfessores, mucho mayor es,
 Padres mios, en vuestras reuerencias, que en todo
 lo restante de la Iglesia, fuera de los Perlados della,
 pues saben muy bien, que la orden de nuestro glo
 rioso Padre S. Domingo fue instituyda para pro
 curar la salud de las almas, para el qual fin nos enco
 mẽdo el Señor dos ministerios. El primero, es pre
 dicar la palabra de Dios, cõforme a aquello q dize
 S. Pablo en nombre suyo, y de todos los predica
 res Apostolicos: Dios puso en nosotros la reconci
 liacion

PROLOGO.

liacion que obro Christo nuestro Señor, y assi nuestro officio es ser embaxadores y legados de Dios, que habla por nuestra boca, rogando os por Christo, que os reconcilieys con Dios. El segundo ministerio, es la administraci6n del sacramento de la penitencia, en el qual nos dio poder para curar, y c6solar las almas, y p6donar pecados: el qual es de tanta importancia, q̄ por no lo saber los ministros exercitar, esta el m6ndo tan perdido. Y aũq̄ es assi, q̄ el officio de la predicaci6n es de grande preeminencia y dignidad en la Iglesia de Dios, pero la administraci6n del sacramento de la penitencia, y de perdonar pecados, y desatar las almas, no le es inferior en dignidad, antes como fieles hermanos y c6pañeros, se ayudã entambos en el remedio de las almas, porq̄ el Predicador persuade y mueue a los pecadores a dolor y arrepentimiento de sus pecados, al proposito de la enmienda, a cobdicia de buscar a Christo, al desseo de la salud, pero el q̄ c6 efecto da esta salud, es el c6fessor q̄ cura el alma por la virtud de la palabra de Dios. Y en esta parte se hã los predicadores y c6fessores, como aq̄llos buenos Israelitas, q̄ reedificar6n los muros d̄ Hierusalem, de los quales dize la sagrada scriptura, q̄ la mitad estauã armados a pũto de pelear c6tra los enemigos, q̄ queriã impedir el edificio, y la otra mitad entendiã en llevar adelante la obra, porq̄ los sacerdotes de Christo, q̄ tratan de este edificio espiritual, del aprouechamiento de las almas, la mitad q̄ son los Predicadores han de estar armados con el cuchillo

Esdr.

4.

PROLOGO.

de la palabra de Dios, para pelear cōtra los aduersarios q̄ impidē la cōuerfiō de las almas, y la otra mitad, q̄ son los cōfessores, se hā de emplear en la obra labrādo las piedras viuas, debastādo las cō la escoda y picos de sus reprehēfiones, y niuelādo las cō el niuel y regla de la ley de Dios, para hazerlas aptas, y cōueniētes para ser assentadas en el edificio de la soberana Hierusalem. Antes el buen sacerdote, lo vno y lo otro ha de tener, q̄ tēga en la vna mano el cuchillo, y cō la otra haga la obra, predique y cōfiese, sepa atraer y recibir, q̄ por esso se dize d̄ aq̄llos buenos obreros, q̄ cada vno de los q̄ edificauā tenia su espada ceñida, por q̄ a la verdad el cōfessor, es menester q̄ tēga noticia de la palabra de Dios, y inteligencia de la sagrada Scriptura para saber persuadir, y cōuertir a los pecadores. Del exercicio de estos dos ministros, nos dio marauilloso exēplo Christo nuestro Señor, por q̄ cō su predicacion, q̄ era palabra de vida eterna, mouia a los coraçones a buscar le a el, q̄ es la verdadera salud, y a los mismos q̄ auia tocado, y tray a con su virtud, los recibia cō encēdido amor, y como piadoso medico los curaua de todas sus enfermedades. Por lo qual se cōparo al Samaritano, q̄ cōpadesciendo se de aq̄l hōbre miserable, a quiē los ladrones auia herido y robado, le curo, y ato las heridas, lauādo se las primero cō vino, y vngiēdo las cō azeyte. Asì q̄ el officio del Predicador es llamar, el del cōfessor es recibir. El primero cō sus voces le uāta la caça, y el segūdo la mata: El predicador comiēça,

P R O L O G O .

mięça, y el cōfessor acaba lo començado. Porq̄ sus persuaciones por ser en particular son de mas effica-
 cia, que las del Predicador, q̄ son en general, y así
 no mueuē tãto, porq̄ como dize Aristoteles, las pla-
 ticas y razonamiętos generales, no mueuē tãto co-
 mo los particulares. Finalmēte los Predicadores son
 mensageros embiados de Dios, q̄ discurren por los
 pueblos, plaças, caminos, y encrucijadas, cōbidãdo a
 todos los estados de gętes, que vęgã a las bodas del
 Cordero : pero los confesores son los porteros del
 Palacio Real, q̄ cō las llaves de Pedro abrē la puer-
 ta a los cōdidados, y les admittē a las fiestas eternas.
 A estos embiã los Predicadores las almas conuerti-
 das, para q̄ ellos las reconcilien cō Dios, ellos sentē
 ciã la causa, y su approbaciō o cōdēnaciō se accepta
 en el cielo. Y siēdo esto así, q̄ el officio del cōfessor
 es de tãta autoridad en la Iglesia, no puede dexar de
 causar grãde lastima en los q̄ biē lo cōsiderã ver lo
 q̄ aora passa, que los sacerdotes mas ignorãtes, y me-
 nos exercitados en las diuinas letras se encargã dela
 cura delas almas, y los grãdes Theologos, y Canoni-
 stas no se preciã de su officio, antes se corren, y tie-
 nen por menoscabo de su sciēcia, si alguno se quiere
 cōfessar, y curar cō ellos. Esta es peruersidad into-
 lerable, y plaga terrible de estos miserables tiempos.
 Por esso el pueblo d̄ Dios anda enfermo, flaco, des-
 mayado y perdido, porq̄ no ay medico q̄ sepa appli-
 car la medicina en Israel. Por esto los pecadores
 no se enmiendã, y los pecados se multiplicã, y cō su
 auenida

Hiere
 mię.8

P R O L O G O .

auenida anegan la tierra, porque no hay sciencia de
 curar almas en ella. Ea pues, Padres mios, bolua-
 mos sobre nosotros, echemos de ver q̄ este es nue-
 stro officio, precie monos de nuestro ministerio, lle-
 uemos por donde quiera que fuere mos vnguentos
 de Christo, no aya pueblo donde no se vea vn ver-
 dadero frayle de S. Domingo, que cure almas, orde-
 ne recetas de salud a enfermos, resuscite muertos,
 y haga grādes marauillas. Y para que v̄ras Reuerē-
 cias, teniēdo la enseñāça necessaria desta diuina arte
 de curar almas, se animen cō mayores brios a exer-
 citarla, he compuesto este libro, en el qual no es mi
 intēto hazer alguna Summa de casos de conscien-
 cia, como hizo Caietano y otros, sino vn arzezica
 pequeña para instruyr vn medico spiritual, en la
 qual lo que Dios me ha dado a entender por larga
 experiencia, y tratos familiares con medicos expe-
 rimētados, y por la lectiōn de los Sanctos, lo he pue-
 sto en ordinario stylo tomādo de muchos autores,
 mayormente del Padre F. Luys de Granada algu-
 nos pedaços de lo que me parecio mas necessario.
 Por dōde a ninguno deue parecer superfluo nue-
 stro trabajo, despues de tantas Summas como hay
 compuestas de tan doctos varones, porque los mas
 dellos pretendierō enseñar mas la Theorica de esta
 medicina, que no la practica. Disputaron subtilmē-
 te d̄ la naturaleza del pecado, y quales y quātos seā
 los mortales, y quales los veniales, pero no pusieron
 este negocio en practica, ni enseñaron el modo de
 applicar

P R O L O G O.

aplicar estas medicinas, pareciendo se a aquellos
 de quiõ dize Plutarcho en el principio de sus Poli-
 ticas, que adereçan el candil, y despauilan la mecha,
 pero no le echan azeyte para que arda. Yo por el
 cõtrario en este tratado he pretẽdido instituyr vn
 medico, q̄ no solo sea hablador de la medicina del
 cielo, sino que la sepa practicar, y aplicar cõ indu-
 stria a los enfermos, y para esto vā puestos aqui en
 exercicio los modos de curar almas de todos esta-
 dos de gentes. Y no se offenda ningun Theologo,
 porque va en Romance, pareciendo le que no es
 bien poner los mysterios de la doctrina Christiana
 en lēgua vulgar. Porq̄ en este libro no corre esta ra-
 zõ pues yo en el no disputo questiones, ni me meto
 en las cosas profundas de la diuina Theologia, sino
 solo, como tengo dicho, cõ breues resoluciones he
 ordenado vnas medicinas faciles para instruyr vn
 medico de almas: como lo hizo el señor Arçobispo
 de Sanctiago, y el Padre F. Luys de Granada en su
 Memorial. Y aũq̄ a mi me fuera mas facil poner lo
 en Latin, no me parecio q̄ fuera tã puechoso a to-
 dos como en Romãce: porq̄ los clerigos Españoses
 aũq̄ seã doctos lo entēderã mejor en su lēguaje, y los
 q̄ no lo sō, y tienē officio d̄ cõfessar, recibirã asì ma-
 yor beneficio. Y pues el motiuo d̄ hazer esta obra,
 es principalmēte la charidad, razõ es q̄ vaya d̄ suerte
 q̄ se cõmunique a todos, como la misma charidad.
 Tãbiē quiero aduertir aqui a V. R. q̄ como sabē los
 dias passados, a peticiõ suya, yo me encargue d̄ ense-
ñarles de

PROLOGO.

de palabra el methodo de confessar, y algunos discipulos lo escriuieron cada vno como lo entendia, y dellos lo trassadaron otros, de suerte que de mano en mano se hã esparzido muchos trassados por muchas partes, de los quales yo he visto algunos, y he hallado en ellos algunos yerros, y assi entiendo que estará los otros, por lo qual me vi compellido a sacar este libro a luz, para poner aqui mi sentençia y resoluciõ, y para que por este se reglen los demas, y el que de este se apartare entiẽdan no ser mi parecer. Plega a Dios nuestro Señor, a quien en esta obra he deseado seruir, que ella sea para vtilidad de su Republica, y aliuio de V.R.

Y gloria de su diuina Magestad en

IESV CHRISTO nue-

stro Señor, que es el verda-

dero medico de las al-

mas. Valete, Et

Dominum

pro me

exora

te.



LIBRO PRIMERO

M E R O, D E L A I N - S T R U C T I O N D E

los Confessores.

● C A P I T V L O P R I M E - ro. De la necesidad y utilidad de la Penitencia.

SI en los hombres vuiera para cō Dios tanto amor y agradescimiēto, q̄ la gracia vna vez rescebida de su mano guardassen con tãto recato y diligencia q̄ perseuerassen en ella hasta el fin de la vida: no fuera necessario para la remissiō de los peccados otro sacramento mas del baptismo, en el qual por los merecimientos de Christo es el hōbre reengendrado en la vida spiritual, y mediante la gracia del Spiritu Sancto de hijo de ira y de maldicion es adoptado en hijo de Dios, y su alma enriquecida, y adornada con la gracia, y virtudes infusas. Pero como el hōbre ingrato, y

A desco-

I N S T R U C T I O N

desconoscido a los beneficios diuinos tan facilmente los menosprecia, y como hijo prodigo dexada la casa de su padre desperdicia en tierras estrañas el patrimonio q̄ ha recebido, y viene a quedar pobre, hãbrieto, y menesteroso, y lo q̄ peor es, desgraciado con su padre, cuyo amor pospuso al de las criaturas: de aqui viene a tener necesidad del remedio de la penitẽcia, para ser de nuevo reconciliado con Dios, y cobrar la gracia perdida. Por esto el padre de las misericordias, que tambiẽ tiene conosciada la fragilidad de su hechura, y no quiere la muerte del peccador, sino que se conuierta y viva; muchas vezes en el testamẽto viejo ora con amenazas, ora con halagos, y promesas llamaua a los peccadores a penitẽcia, y en el nuevo el primer thema que Christo nuestro Redemptor tomo para començar la predicacion del Euangelio, fue este. Hazed penitencia, porque se acerca el reyno de los cielos, y antes del lo auia predicado su precursor Sant Iuan Baptista, y el mismo por instruction de Christo vsaron tambien los Apostoles en el principio de su predicacion, para que con tantos auisos ninguno pudiesse pretender ignorancia, y se entendiese

diessé la necesidad que los peccadores tienen de la penitencia para su saluaciõ, conforme aquello que dixo Christo en el capitulo 13. de Sant Lucas: sino hizieredes penitencia, todos juntos perecereys. La vtilidad grãde que se saca de esta saludable medicina, y los suauissimos fructos que de este arbol se cogen, no se pueden comprehender en pocas palabras. Porq̃ por la penitencia, mediãte la misericordia de Dios, se nos perdonã los peccados, y se nos restituye la gracia y el derecho para la gloria. Esta sana los contritos, cura los enfermos, desata los atados, guarda los sueltos, esfuerça a los viuos, y resuscita a los muertos, aliuia los caydos, y recrea los desesperados. Por la penitencia alcança el peccador la diuina misericordia y se le promete el reyno de los cielos. Por esta le alcanço el buen ladrõ con vna palabra, por esta merecio Dauid despues de su peccado rescebir el Spiritu Sancto, por esta fue perdonado Manassies despues de auer cometido grandes delictos, por esta el principe de los Apostoles despues de auer negado a Christo tres vezes, hallo indulgencia, y merecio ser hecho pastor de la yglesia, por esta el hijo prodigo boluiendo a su pa-

I N S T R U C T I O N

dre, mereficio no solo los abraços y regalos paternas, fino la vestidura antigua, y el cõbite y fiesta tan sumptuosa, por esta la publica peccadora distilo lagrimas en abundancia, y haziendo de ellas fuente de su baptismo rego los pies de Iesu Christo, y los limpio con sus cabellos: por esta la ciudad de Niniue no solo escuso la muerte q̄ le sobreuenia, sino alcãço la corona q̄ le estaua escõdida. Y por cõcluyr en vna palabra, la penitẽcia es vna diuina triaca cõ q̄ se expelle la ponçoña del peccado, y se remedian todos los daños que el caufo.

☞ CAPITVLO SEGVNDO. Que cosa sea la Penitencia.



A penitẽcia, segũ dicen los Theologos, se puede cõsiderar en dos maneras: o como virtud, o como sacramento. La penitẽcia q̄ es virtud, es aborrescimiento del peccado, y vn dolor, de auer ofendido a Dios, cõ proposito de nũca mas offender le. La qual definicion sumo en breues palabras S. Am- brofio diziendo; La penitẽcia cõsiste en llorar los peccados pasados, y en no tornar a cometer los venideros. De suerte q̄ esta virtud tiene dos partes

S. Am-
brofio

prin-

principales: la primera arrepentimiēto d̄ lo pasado: y la segūda, proposito de la enmiēda en lo por venir: y cō mucha razō, porq̄ assi como en las cosas naturales vemos, q̄ el sabio legislador primero procura deshazer los abusos y malas costūbres q̄ hay en la republica, que instituye las leyes justas, y el diligēte hortelano primero arranca las malas yeruas, que siembre las buenas; y el medico experto primero corta la carne podrida, q̄ applique la medicina: assi en las cosas de gr̄a primero nos auemos de apartar de los peccados, y luego nos podremos exercitar en las virtudes. Estas son las dos partes de la justicia infusa, que nos enseña el Propheta en el Psalmo 33. quando dize; Aparta te del mal, y luego obra bien. Pero ha se de advertir que este dolor y aborrescimiēto de los peccados, de que aqui hablamos, no ha de ser principalmēte por amor de alguna cosa temporal, ni por la hazienda, ni por la hōra, ni por la vida, y lo que mas es, ni por temor d̄l juyzio, ni por las penas del infierno, ni por la gloria del cielo: sino puramente por auer offendido al summo bien, q̄ es Dios, y trocado le por el amor desordenado de las criaturas. De aqui se collige

I N S T R U C T I O N

=
=
/
/
 Lo primero, que para alcãçar esta virtud de penitencia verdadera no basta tener dolor de los peccados por temor de las penas del infierno, o por auer perdido la gloria ðl parayso, sino que necessariamente se requiere pesar, y delor de auer offendido a Dios, al qual amemos ya sobre todas las cosas. Porque assi como el mayor mal, que del peccado se nos sigue es perder a Dios, y a su gracia, assi de esto nos auemos mas principalmente de doler. Lo segundo se collige, que para tener esta virtud de la penitencia no basta tener vn dolor imperfecto que llamã los Theologos attricion, el qual junto con el sacramento de la penitẽcia basta para la remission de los peccados, como despues diremos, sino que es menester contricion, porque esta virtud de q̄ tratamos no es sacramento, y assi perdona los peccados con su propria virtud y eficacia, y como dizen los Theologos segun la disposicion, y aparejo del que la tiene. Lo tercero se ha de notar, que este dolor ð peccados no es menester sea sensible, ni que se manifieste con lagrimas, ni gemidos, ni otras cosas q̄ fueran a esto, sino basta que se sienta en el alma interiormente vn despecho, y desplacer del

ãl peccado, vn no quererlo auer cometido
 si fuera possible por todo lo criado, y pesar
 le de que no le pesa tanto como es razon,
 que muchas vezes vale mas este dolor, que
 quantos dolores sensibles hay. Finalmente
 con este dolor ha de estar junto vn verda-
 dero, y firme proposito de nũca mas offen-
 der a Dios en ningun tiempo, ni sazõ, ni
 coyuntura, y esto por amor de Dios princi-
 palmente. Esto es lo que contiene la peni-
 tencia virtud, la qual se infunde con las de-
 mas virtudes morales infusas, en el punto
 que el peccador es justificado: y es tan ne-
 cessaria, que ninguno se puede saluar sin
 ella, excepto tres casos, el vno el martyrio,
 porque en el se perdonan todos los pecca-
 dos sin penitencia, quando subitamente el
 martyr es arrebatado al martyrio: / el otro
 es, quando por algun oluido natural no se
 le acuerda al hombre algun peccado, no
 esta obligado a tener esta penitencia; por-
 que Dios que dispone las cosas suauemen-
 te, no obliga a lo q̄ moralmente es impossi-
 ble: el tercero es, quãdo se justifica el hõbre
 por virtud de los sacramẽtos, q̄ en tal caso,
 como luego diremos, basta dolor de auer
 offendido a Dios aunque sea imperfecto.

INSTRVCTION

¶ De la penitencia en quanto sacramento. §. I.

¶ La penitēcia en quāto sacramēto se define assi. Es sacramēto de perdō d̄ peccados, enel qual el sacerdote por la autoridad que tiene de Christo, absuelue de los peccados hechos despues d̄l baptismo. Dize se sacramēto, porq̄ es vna señal exterior de cosa sagrada y secreta, q̄ es la remissiō de los peccados, y la gracia interior. Dize se d̄ los peccados hechos despues d̄l baptismo; porq̄ los q̄ se cometē antes del baptismo por el son abundātissimamēte perdonados. Por dōde

S. Hieron. cō razō llama S. Hieronymo al sacramēto de la penitēcia segūda tabla despues d̄l naufragio, porq̄ assi como el q̄ en alguna tormenta ha perdido el nauio tiene necesidad de assirse a alguna tabla para no ahogar se, assi el que en la tormenta del peccado perdio la innocencia baptismal, tiene necesidad del sacramento de la penitencia, para no anegarse en el profundo del infierno. Entera se este sacramēto de dos actos, vnos del penitente con que manifiesta querer se apartar de los peccados, y otros del sacerdote con que lo absuelue de ellos.

La materia de este sacramēto son los actos

ctos del penitente, y los peccados son como materia remota. Estos actos, como consta del Concilio Florentino, y Tridentino, Conc. son tres, contricion, confession de boca, y Florē. satisfaccion de obra. Donde se ha de aduertir, que debaxo de este nombre de contricion no solamente entēdemos aqui aquel dolor perfecto de los peccados por solo auer offendido a Dios, en el qual consiste esencialmente la penitencia virtud, de que poco ha tratamos, sino tambien la attricio *attricio* que es vn dolor imperfecto de auer offendido a Dios, aunque sea por temor de las penas del infierno, o por auer perdido los dones diuinos. Porque aunque este dolor imperfecto por si solo no basta a dar vida al alma reconciliandola cō Dios, pero junto con el sacramento la resuscita, y da gracia, haziendo, como dizen los Theologos, al hombre de attrito contrito. Y por esto se llama este sacramento de muertos, porque aunque el penitente venga en peccado, cō sola attricion recibe por virtud del sacramento gracia y perdon, como lo determina el sacro Concilio Tridentino, Sess. 14. c. Conc. 4. en lo qual diffiere este sacramēto del de Tridē. la Eucharistia, al qual no se han de llegar si-

I N S T R U C T I O N

no los que viuen por gracia, porque estos solos pueden comer: pero al de la penitencia tambien se llegan los muertos para ser resuscitados, y hechos justos de peccadores. Y assi dignamente se llega a esta medicina el peccador, aunque conoze claramente que lo es, y que no tiene tan perfecto y cūplido dolor de sus peccados como deue. El segundo acto es la confesion vocal de todos los peccados que se acordare, al proprio sacerdote. El tercero, la satisfacciō de obra conforme al arbitrio del confessor la qual principalmente se haze por ayuno, oracion, y lymosna. La forma de este sacramento es: Ego te absoluo, y las otras palabras que antes y despues el sacerdote aña-
satisfacciō.
forma
 de, no son de essencia del sacramento, mas no por esso se deuen de dexar.

CAPITULO TERCERO.

Del effecto, y fin de este sacramento.

EL primero, y principal effecto, que este sacramento causa en el alma del que le recibe, y para que inmediatamente fue instituydo es perdonar le los peccados, y reconciliar le con Dios bolviendo le a su gracia. A esto se sigue la remission de la pena
 eter-

eterna del infierno, el humilde conosci-
 to de la propria vileza, paz y sosiego de la
 consciencia acompañada con grande con-
 solacion de spiritu, y acrescentamiento de
 los dones de Dios. Demas de esto satisfaze
 el hombre a Dios por las penas tēporales
 devidas por sus culpas; y finalmente se di-
 spone para recibir dignamente el sanctissi-
 mo sacramento de la Eucharistia, confor-
 me a la doctrina del Apostol en la primera
 carta a los Corinthios en el cap. 11. donde
 dize; Prueue se el hombre a si mismo, y exa-
 mine su consciencia, y asi podra llegar se a
 comer de este pan consagrado. La qual ap-
 probacion y examen, quando ha precedi-
 do peccado mortal, se ha de hazer en el juy-
 zio de la confesiō, como lo diffine el Cō-
 cilio Tridentino en la Sess. 13. en el capit. 7.
 y en el Can. 11. Seria nunca acabar querer
 proseguir a la larga los fructos, y vtildades
 que esta saludable medicina causa en los
 verdaderos penitentes: pero de esto dixi-
 mos algo en el primer capitulo, y a delante
 diremos mas copiosamente.

1. Cor.
11.

Conc.
Trid.

§ CAPITULO QVARTO.
 Del ministro de este sacramento.

LA

INSTRVCTION

LA causa eficiente primera y principal de este sacramento es Christo nuestro Señor, el qual ordeno esta tan importante medicina para remedio de nuestros peccados, cõponiendo la de la virtud de su diuinidad, y de la flaqueza de nuestra enfermedad. La causa instrumental segunda, y menos principal es el sacerdote, el qual es ministro de este sacramento. Porque Christo nuestro Señor dio a los sacerdotes esta autoridad, y poder de perdonar peccados quando hablando con sus discipulos, y en ellos con sus successores, les dixo en el c. 20. de S. Iuã. Recebid el Spiritu Sancto, aquellos cuyos peccados perdonaredes, les serã perdonados, y los que no absoluieredes, no seran absueltos, y en el capit. 18. de S. Mattheo. Todo lo que ligaredes en la tierra sera ligado en el cielo, y lo que desataredes en la tierra, sera tambien suelto en el cielo. De suerte que el ministro de este sacramento es el sacerdote, que tiene jurisdiction ordinaria como el Obispo, o Cura, o Prelado, o que tiene jurisdiction delegada como los frayles. Al qual ministro pretendemos en este tratado instruyr, y encaminar. Pues assi como el que pretende vsar alguna arte es

Ministro

Ioan.
20.

Matt.
18.

menester primero se haga a si mismo apto, y dispuesto para hazer bien su officio, aprēdiendo las reglas y documentos del arte, y proueyendo se de los instrumentos para el vſo de ella necesarios, tras esto ha de disponer la materia para su obra, y luego introducir la forma en esta materia dispuesta, y finalmēte poner la cosa en su perfection y deseado fin: assi tambien el confessor q̄ es ministro de este sacramēto para hazer biē su officio, y aplicar sabiamente esta medicina spiritual, ha de tener estas quatro cosas siguientes. La primera que pertenesce a su persona es, que sea idoneo y suficiente para exercitar este ministerio tan importante, y que sepa las medicinas, y tenga todos los instrumentos necesarios para curar las enfermedades spirituales de las almas. Lo segundo, ha de disponer la materia del sacramento que son los actos del penitente ayudando le con preguntas, auisos, y consejos a que haga lo que es obligado a cerca de la confession, contricion, y satisfaccion, y assi se apareje para recibir dignamente la absolucion. Lo tercero ha de dar la forma de la absolucion con el orden, y discrecion que se requiere para que conſiga su efecto. Lo

*Las partes
del confesor*

quar-

I N S T R U C T I O N

quarto para conseguir el fin del sacramento ha de procurar que el penitente no solo se reconcilie con Dios por la confesion, y dolor de los peccados passados, sino que tambien se enmiende cō verdad en los venideros, y alcance paz y consolaciō de Spritu, y se dispōga para el augmēto de la gracia.

CAPITULO QUINTO.

De las condiciones q̄ ha de tener el confessor, y de la sciencia en comun.

Quanto a lo primero que pertenece a la persona del confessor, cinco cosas le son necessarias para exercitar competentemente su officio, como nota muy bien Caietano en su summa verbo confessor. Conviene a saber: sciencia, poder, bondad, prudencia, secreto, a las cuales yo añado la sexta que es la fortaleza y animo que ha de tener para exercitar este officio. Quanto a la sciēcia cosa cierta es que la ha menester para conoscer las enfermedades d̄l alma, y para saber applicarles las medicinas cōuenientes. Pero que tanta, y qual aya de ser esta sciencia en particular no lo dizē clara y distinctamente los Theologos. Sancto Thomas

Caiet.

mas

mas en el quarto distin. 17. en la declaraciõ s. Tl.
 de la letra dize de ella de esta manera. La mas.
 sciencia del confessor ya que no sea la ma-
 yor que puede auer, ha de ser tanta que se-
 pa differenciar y discernir lo que es pecca- *summa delos f.*
 do, de lo que no lo es, y el peccado mortal
 del venial, y en los casos dubdosos que se le
 offrescieren sepa dubdar, y detener se hasta
 consultar los mas doctos. Alberto Magno *Alber*
 en el quarto en la mesma distincion en el *to Ma*
 arti. 6. dize, que solamente esta obligado el *gno.*
 sacerdote a saber discernir en comun qua-
 les son los peccados capitales, y quales sean
 mortales, y quales veniales de su proprio li-
 naje, y naturaleza. Y añade que el que no sa-
 biendo esto confiesa pecca mortalmente,
 y mucho mas el que le expone para confes-
 sar, y assimismo el que le permite admini-
 strar este sacramento, estando a su cargo el
 prohibir se lo. Caietano en su summa ver- *Caiet.*
 bo confessor. hablando de la sciencia que
 ha de tener el confessor, dize assi: Acerca de
 la sciencia del confessor se determina en el *ca. ois*
 capitulo *omnis vtriusq; sexus de poeniten-*
tijis & remissionibus, que sea discreto y cau- *vtrius-*
 to para que como buen curujano laue con *q; sex?*
 vino las llagas del herido, y las regale con *de pee*
 azeyte, *niten.*

I N S T R U C T I O N

azeyte, informe se de las circunstancias del peccador y del peccado, por las quales prudentemente entendera el consejo que le ha de dar, y el remedio que ha menester vsando de diuersos remedios para sanar al enfermo. De lo dicho se collige claramente que el confessor ha de tener dos sciencias; la primera para saber inquirir y conoscer las circunstancias del peccador, y del peccado, y el estado en que esta. Esta le es necessaria en todo caso, porque es juez spiritual en el fuero de la penitencia, y esta a su cargo dar la sentencia conforme a lo alegado, y probado por el penitente que es el reo, y el castigo; lo qual no se puede bien hazer sin tener la noticia ya dicha. Por donde dize S. Augustin como se refiere en la distincion 6. de penitencia en el cap. Oportet. Conuiene que el juez spiritual sepa conoscer todo lo que ha de juzgar. La segunda sciencia que se requiere para el cōfessor es de medicina para curar las almas enfermas, porq̄ es medico spiritual de ellas. Mas porque este ministerio de medico no le cōuiene con propiedad, sino por alguna semejança y metaphora, ni del todo sino es pastor, y prelado, por esto esta segunda sciencia no es tan necessaria

S. Au.
 gustin.

cessaria como la primera. Conviene pues,
 segun los sagrados Canones, que el confes-
 sor tenga tanta sciencia que sepa las circun-
 stancias del peccador, y del peccado, ora las
 sepa en latin, ora en romance, y porq̄ entre
 estas se cuentan / Lo primero si esta el penitē
 te descomulgado. Lo segundo, si esta obli-
 gado a restituciō. Lo tercero, si esta en esta-
 do de perseverar en peccado mortal. Lo
 quarto, si el peccado esta reseruado al supe-
 rior. Y lo quinto, si el confessor tiene jurif-
 diction sobre el penitente en este particu-
 lar: por tanto las tres cosas primeras tiene
 obligacion a saber qualquier confessor. La
 quarta todo aquel que no puede absoluer
 a los casos reseruados. La quinta, todos los
 confesores, excepto el Papa que es vniuer-
 sal confessor de todo el mundo. Pero si el
 confessor ignora estas dos cosas postreras,
 y en lo demas es bastante, antes que con-
 fiese al penitente, aconseje le que se infor-
 me de hombres doctos si ha incurrido en al-
 guna descomunion, y que le de relacion de
 los casos reseruados, y assi le podra confes-
 sar. Porque de otra suerte el que sin esta pri-
 mera sciencia confiesa, no se escusa de pec-
 cado mortal, sino accidentalmente, o a ca-

circunstancia

I N S T R U C T I O N

so, o porque el penitente suple su falta por tener sciencia, o experiēcia delas cosas que se han de tratar en la confesion, o porque es de tan buena consciencia que se entiende no estar enredado en estos lazos: y ha se ña advertir aqui, que no entēdemos ser esta sciēcia de tal suerte necessaria, que este obligado el confessor a tener en la memoria todas las descomuniones del derecho, y todos los pecados, y circunstancias, sino basta saber las de tal manera que oyēdo la confesion sepa dudar si hay descomuniō, o obligacion ña restituyr, o si el pecado esta reservado, y assi de lo demas, para que recorriēdo al libro, o tomando consejo sepa juzgar. La razon de la necesidad desta sciēcia es, porque sin ella exercita el officio de juez, y guia vn ciego a otro, por lo qual nūca juzgara bien sino fuere a caso. La segunda sciēcia por lo menos ha de llegar a que el confessor sepa ablandar el coraçon impenitēte, y duro, con el olio dela diuina misericordia, y con el vino ña la diuina justicia: y por abreuiar, ha de saber por si mismo pucher al penitente de los remedios necessarios a su salud, o a remitirlo a otro mejor, o mas docto confessor, o alomenos sepa se
descar

descargar a sí diziendo le: hijo busca otro confessor para tu salud, porque yo no puedo satisfacer a mi consciencia en la determinacion de tus casos. Soto en el quarto di Soto. *finct.* 18. *quæstione.* 4. *articu.* 3. para declarar esto procede desta manera. Conuiene sin duda que el confessor tenga sciencia, porque es medico y juez, y como juez ha de tener sciencia para inquirir, y diferenciar los pecados mortales, o veniales, y sus circunstancias segun la qualidad de los subditos. Porque claro esta, que los que confiesan a mercaderes y tratantes, y a otros que tienen marañas y negocios importantes, y dificultosos que deslindar en la confession, han de saber mas que los que confiesan a gente llana y popular que esta libre destos enriedros, aunque basta sepa dudar el confessor para consultar a los mas doctos sobre sus dudas. Demas desto tiene el confessor como medico, necesidad de prudẽcia para remediar los pecados en lo por venir. Delo dicho facan los Theologos tres conclusiones muy ñ notar. La primera es, el cõfessor que viendo se ignorante destas cosas confiesa, esta en estado de pecado mortal y de condenacion; porque esta igno-

I N S T R U C T I O N

rancia redundada en gran daño de su proximo, cuyas llagas no sabe curar, y guiando vn ciego a otro entrambos caen en el hoyo, y echa a perder a si y al penitente, de cuya alma le ha de pedir Dios estrecha cuenta. La segunda es, el que con razon duda si tiene estas cosas, y con todo esto se offresce a confessar, o por su voluntad alcança licencia para ello, auiendo otros idoneos para este ministerio pecca mortalmēte, porque se pone a grande peligro en gran daño de las almas. La tercera es, el que tuuiere de si esta duda, si su perlado le manda confessar lo puede hazer sin escrupulo, porque en las cosas dudosas tiene el subdito obligacion de obedescer al perlado.

50 CAPITULO SEXTO.

De la sciencia del confessor

en particular.

Aristoteles. **M**As porque, como dize bien Aristoteles, la doctrina en general, y en comun suele ser poco, o nada prouechosa, sera bien reduzir todo lo que el confessor ha de saber, y aduertir a doze ordenes, y linajes de cosas, para que assi se declare y entienda

da mejor. Lo primero que el confessor ha de saber es, conocer lo bueno y lo malo, por que si esto ignora, juzgara lo malo por bueno, y lo bueno por malo, y assi hara imprudentemente su officio, y el penitente no conseguira la salud que desea. Lo segundo ha de saber differenciar el peccado mortal del venial, y como dicen los Theologos, entre lepra y lepra. Porque si esto no sabe no puede acertar bien a curar las enfermedades del alma. Lo tercero, es necessario, que conozca las circunstancias de los peccados particularmente las que muda la especie de la obra, como el acceso a la muger casada se muda en especie de adulterio, y siendo con soltera solamente es simple fornicacion. Lo quarto, ha de saber los casos que estan reservados al superior, de que el no puede absolver, y aunque lo presume hazer no hara nada, porque no tiene autoridad ni poder para ello. Lo quinto, conuiene saber las descomuniones, y mayormente aquellas de que el no puede absolver, y juntamente se requiere alguna noticia de los otros vinculos Ecclesiasticos que son suspension, entredicho, y irregularidad. Lo sexto, ha de saber en que casos se ha de reysterar la confession.

I N S T R U C T I O N

Lo septimo, quando se ha de negar la absolucion al penitente, o alomenos dilatar se la. Lo octauo, que sepa los pecados del penitente, porque en el examen destos ha de poner grande industria el confessor. Lo nono ha de saber hasta donde se estiende el poder que tiene, si puede absolver de todos los pecados, y si puede tambien de la descomunión, y si puede dispensar en la irregularidad. Lo decimo, ha de saber la ley de Dios segun la qual se ha de juzgar de lo bueno y de lo malo, porque la ley diuina es regla del bien, y del mal, por la qual se reglan los vicios, y las virtudes. Lo onze- no, esta obligado a saber examinar al penitente, mayormente quando el no conoce bien sus llagas, ni las sabe manifestar, porque entonces el confessor como buen medico ha de procurar entēder con preguntas la enfermedad secreta, y la causa de que procedio. Lo duodecimo, ha de saber applicar las medicinas como sabio medico, y poner remedio a las enfermedades en lo por venir, y para esto ha de tener varias, y diuersas medicinas, vnas blādas y amorosas para el flaco, otras rezias y q̄ escuezan para el duro, vnas que purguē,

otras

otras que preseruen, y assi de todo genero, porque no todos los enfermos sanan con vna misma medicina. De todo lo qual en lo que se sigue trataremos, mas largamente. A estos doze generos, o predicamentos se reduzē todas las cosas que el confessor ha de saber para hazer bien su officio, y por tanto començaremos luego del primero.

☞ CAPITULO SEPTIMO,
Que el confessor ha de saber cono-
scer lo bueno y lo malo.

DEscendiendo pues en particular a ca-
ca vno destos predicamentos, a cerca
del primero digo que ha de conocer el biẽ
y el mal, y la virtud, y el vicio. Para este co-
noscimiento aprouecha primeramente la
ley natural, segun la qual aquello ha de te-
ner por bueno, que fuere cõforme a razon,
y aquello por malo, que fuere contra ella.
Ayudar le ha tambien la inteligencia de la
ley de Dios, cuya deçlaracion pornemos a
delante muy por extenso. Ha de saber tam-
bien los pecados, que comunmente se lla-
man mortales: pero en realidad de verdad
no son sino capitales, porq̃ son como fuen-

I N S T R U C T I O N

tes, rayzes, y cabeças de donde todos los demas proceden. Los quales son siete, Soberuia, Auaricia, Luxuria, Embidia, Gula, Ira, Pereza. Y assi como auemos de aborrecer a estos vicios tan perniciosos de todo coraçon, assi con mucho cuydado si dessea mos la salud delas almas, auemos de procurar las virtudes a ellos contrarias, que son humildad contra soberuia, liberalidad contra auaricia, castidad contra luxuria, charidad contra embidia, templança contra gula, paciencia contra yra, deuocion, o virtuosa diligencia contra pereza. Mas aqui se ha de notar, que no siempre estos peccados capitales son mortales, sino entonces solamente quando contradizen a la ley de Dios, o son contra el amor de Dios, o del proximo. Porque si vno con codicia pretẽ de adquirir riquezas: pero de tal suerte que por grangear las no piensa tomar lo ageno, ni quebrantar algun mandamiento de Dios, este tal no pecca mortalmente, aunque sea auariento, y codicioso. Mas con todo esso se llama la auaricia peccado capital, porq̃ de ella nascen otros muchos peccados, como son traycion, fraude, engaño, perjurio, inquietud, violencia, crueldad, o falta

falta de misericordia. Conforme a esta doctrina se ha de juzgar de los demas peccados capitales, los quales en solos aqellos casos son mortales, en que se encuentran con la ley de Dios haziendo quebrantar algun mandamiento suyo, o son contra el amor de Dios, o del proximo. Pero para que esta doctrina sea mejor entendida, conuene poner aqui todos los peccados mortales, y sus efectos y ramos que de ellos proceden.

Soberuia. §. I.

¶ La soberuia es vn appetito desordenado de excellencia, ora se manifieste exteriormen- te, ora se quede dentro en el coraçon: y aunque es verdad que la soberuia es madre de todos los vicios y peccados, particularmēte tiene por hijas las maldades siguientes. Desobediencia, jaçtancia, hypocrisis, contencion, porria, discordia, curiosidad, gloria vana.

Auaricia. §. II.

¶ Auaricia es vn appetito desordenado de los aueres de este mundo, porq̃ no solamente se llama auariēto el que toma lo ageno, sino tambien el que lo dessea, y el que con codicia desordenada cōserua lo que es suyo. Las hijas de esta mala madre son tray-

I N S T R U C T I O N

ciones, engaños, fallacias, perjuros, inquietud, violencia, inhumanidad, crueldad.

Luxuria. §. III.

¶ Luxuria es vn appetito desordenado de deleytes deshonestos, engendra este vicio ceguera en la mente, y quita el vso de la razon, haze a los hombres bestias. Siguese de ella inconsideracion, inconstancia, precipitacion, amor proprio, aborrescimiento de Dios, desseo demasiado de esta vida, horror de la muerte, y del futuro juyzio, desesperaciõ de la felicidad eterna, infamia, destruycion, y descõcierto de toda la vida.

Inuidia. §. IIII.

¶ Inuidia es hija de la soberuia, y tristeza de los bienes de otros. Sus hijas son odio, murmuracion, susurracion, detraction, alegria de las aduersidades de los otros, y affliction de las cosas prosperas. No tiene otra cosa buena la inuidia sino que atormenta a los inuidiosos.

Gula. §. V.

¶ Gula es vn appetito desordenado de comer y de beuer: es madre de la incontenencia, de alegria demasiada, de hablar mucho, de chocarrerias, fuziedades. Trae consigo ceguera de los sentidos, y entendimiento,

y vna carga de miserias, y enfermedades.

Ira. §. VI.

¶ Ira es appetito desordenado de vengança. Nascen de ella renzillas, contumelias, clamores, indignaciones, blasphemias. Es enemiga de consejo, compañera de necesidad y turbacion, madre de las discordias, enemistades, y de otros muchos desastres.

Por cierto muy biẽ dize S. Augustin. Quiero hermanos mios, que os enojeys para q̄ no pequeys. Pero para q̄ no pequeys cõ la yra, cõtra quiẽ os aueys de enojar, sino cõtra vòsotros? Porq̄ q̄ otra cosa es el hõbre penitẽte, sino el hõbre q̄ esta enojado de si?

S. Au-
gustia.

Accidia. §. VII.

¶ Accidia es vna floxedad, y caymiento del coraçon para bien obrar, y particularmente es vna tristeza y hastio de las cosas spirituales. Es origen de todos los vicios, mayormente de la pusilanimidad, desespèracion, ociosidad. Los que estan sujetos a este vicio son hombres ociosos y tibios, y no merecen el nombre de hombre, siẽdo assi que el hombre es engendrado, y nascido para obrar y contemplar. El fin de este peccado es el q̄ enseña el Señor en el Euan gelio; Todo arbor que no haze buẽ fructo sera

INSTRVCTION

sera cortado, y echado en los fuegos sempiternos. Pero ha de advertir el sabio confesor, que no solo ha de saber estos peccados ordinarios en q̄ caen los hombres, sino tambien las virtudes ordinarias que ha de plantar en sus animas. Las quales entēdera facilmente, por los documentos siguientes.

¶ Las virtudes generales son siete.

§. VIII.

¶ Fee, Esperança, Charidad, Prudencia, Iusticia, Fortaleza, Templança. Las tres primeras se dizen Theologales, y las otras quatro Cardinales.

¶ Los dones del Spiritu Sancto son siete. §. IX.

¶ Spiritu de sabiduria, Spiritu de entendimiento, Spiritu de consejo, Spiritu de fortaleza, Spiritu de sciencia, Spiritu de piedad, Spiritu de temor de Dios.

¶ Los fructos del Spiritu Sancto son doze. §. X.

¶ El primero es charidad fructo nobilissimo, y rayz de todos los bienes sin la qual no aprouechan nada todos los otros bienes, y ella no puede estar sin los demas bienes, con los quales el hombre se haze bueno, y por esso se llama vinculo de perfectiõ
porque

porque contiene en si toda perfection. El segundo fructo es gozo, el qual haze que el hombre spiritual sirua a Dios con alegria. El tercero es paz, de donde nasce que el hombre en medio de las tempestades de este mundo conserue el animo tranquilo, y quieto. El quarto es paciencia, que tiene por officio sufrir las cosas aduertas de esta vida. El quinto es longanimidad, que declara la grandeza del animo en esperar los bienes de la futura felicidad. El sexto es bondad, que a nadie haze mal, antes a todos quiere bien. El septimo es benignidad, que inclina a familiaridad, y dulçura en las platicas, y costumbres. El octauo es mansedumbre, que mitiga y refrena todos los movimientos de la yra. El nono es fe para cõ los proximos, la qual haze que seamos fieles, y verdaderos en cumplir nuestras promessas, y palabras. El decimo es modestia, que todo fausto y arrogancia excluye. El vndecimo es continencia, por lo qual no solo nos abstenemos de los manjares, sino tambien de toda maldad. El duodecimo es castidad que conserua la alma casta en el cuerpo casto y limpio.

¶ Las bienauenturâças son ocio. §. XI.

¶ La

I N S T R U C T I O N

¶ La primera, Bienaventurados los pobres de espíritu, porque de ellos es el reyno de los cielos. La segunda, Bienauenturados los mansos, porque ellos poseeran la tierra. La tercera. Bienaventurados los que lloran, porq̄ ellos seran consolados. La quarta, Bienauenturados los que tienen sed, y hambre de la justicia, porque ellos seran los hartos. La quinta, bienauenturados los misericordiosos, porque ellos alcançaran de Dios misericordia. La sexta, Bienaventurados los limpios de coraçon, porque ellos veran a Dios. La septima, bienaventurados los pacificos, porque ellos serã llamados hijos de Dios. La oçtaua, Bienaventurados los q̄ padescen por la justicia, porque de ellos es el Reyno del cielo.

¶ Las obras en que principalmente se exercita, y demuestra la vida Christiana son tres. §. XII.

¶ Oracion, Ayuno, Lymofna. A la lymofna pertencẽ las obras de misericordia, las quales son catorze: las siete primeras son corporales, las otras siete spirituales. Las siete corporales son estas.

La primera. Visitar los enfermos.

- La segunda. Dar de comer al hambrieto.
 La tercera. Dar de beber al sediento.
 La quarta. Redimir los captiuos.
 La quinta. Vestir los desnudos.
 La sexta. Dar posada a los peregrinos.
 La septima. Enterrar los muertos.

¶ Las otras siete Spirituales.

- La primera. Dar buen consejo al que lo ha menester.
 La segunda. Corregir los que van errados.
 La tercera. Consolar los tristes.
 La quarta. Perdonar por Dios las injurias.
 La quinta. Sufrir con paciencia las flaquezas de nuestros proximos, como querria mos que suffriessen las nuestras.
 La sexta. Enseñar los ignorantes.
 La septima rogar a Dios por todos, y tambien por nuestros enemigos.

¶ Los consejos principales del Euangelio son tres. § XIII.

¶ De Pobreza, de Castidad, de Obediēcia.
 La pobreza pertenesce a aquellos, que de vna vez lo dexan todo por seguyr a Christo perfectamente. La Castidad, es de aquellos que voluntariamēte de los deleytes de la carne aunque sean licitos, se apartarō por imitar a Christo. La obediencia, es de aquellos

I N S T R U C T I O N

llos que por negar se a si mismos plenaria-
 mēte no solo se apartan de las codicias de
 esta vida, mas tambien de su propria volū-
 tad entregando la del todo a su perlado, al
 qual eligen en lugar de Christo. Ay diferen-
 cia entre preceptos y consejos; que los pre-
 ceptos obligan de necesidad, los consejos
 no obligan sino cōbidan a los voluntarios
 para mayor perfectiō. De estos documētos
 se puede tener alguna noticia para discer-
 nir entre el bien y entre el mal. Los quales
 se explicarā mas largamēte en lo q̄ se sigue.

CAPITULO OCTAVO.

De la sciencia de distinguir el peccado
 mortal del venial.

Cosa muy necessaria es, que el confessor
 entiēda qual es peccado mortal, y qual
 es venial, y como se diferencia el vno del
 otro. Peccado mortal es aquel que mata al
 alma, quitando le la vida spirtual de la gra-
 cia. Y es esta muerte tā dañosa que priva al
 peccador de la amistad de Dios, y de la lie-
 rencia del cielo, y le haze digno del infier-

R. cm. no. Por lo qual dize el Apōstol, en el 6. cap.
 de la Epistola a los Roman. El sueldo y jor-
 nal,

nal del pecado es muerte. Y en el libro de la Sabiduria en el c. i. se dize; La injusticia y maldad es grāgeria de muerte. Pero los malos no espantados della, la llamaron para sí con la mano, y de palabra, y con otras señas y ademanes. Pecado venial es el que no haze al hombre enemigo de Dios, y que facilmente se perdona a los fieles. De este se entiende lo que dize sant Iuan en su prima Canonica en el capitulo. i. Si dixeremos que no tenemos pecado, nosotros mismos nos engañamos, y no mora en nosotros la verdad. Y Santiago en el cap. 3. de su epistola. Todos faltamos en muchas cosas. Y el sabio; Siete vezes en el dia cae el justo, y se levanta. De estos pecados solos los mortales se han de confessar de obligacion y necesidad; los veniales de voluntad y consejo, y no de obligacion, porque para ellos hay otros muchos remedios sin la confession. Pero para mayor claridad, sera bueno poner aqui algunas reglas, para distinguir mas en particular los pecados mortales de los veniales. La primera es. Todo aquello que es contra algun mandamiento de Dios, o de su Iglesia regular y comunmente es pecado mortal. Como si vno hiziesse contra el mandamiento

Sap. i.

Ioã. i.

D. Iacobus.

I N S T R U C T I O N

to de no matar, o ñ no fornicar, o q̄ traspaſſe alguñ precepto dela Iglesia, como ſino pagaffe los diezmos, o no ſe confeſſaſſe vna vez en el año. Segunda regla. Todo lo que es contra el amor de Dios, o del pximo es pecado mortal, porq̄ todo eſto deſtruye la charidad, y quita la vida ſpiritual con q̄ viene el alma. Empero el pecado venial no es contra la charidad, ſino va fuera della algo auieſo y apartado, y aſſi no deſtruye la charidad, mas entibia ſu feruor. A eſte genero de pecado pertenecen las palabras ocioſas ſin daño de tercero, la vana gloria, y otras coſas deſta ſuerte. Tercera regla. Todo lo q̄ es en graue detrimēto del proximo, o contra la honra de Dios en materia graue es pecado mortal. Quarta regla. El pecado que no eſta comprehēdido en alguna ñ las tres reglas ſuſodichas, deue ſer juzgado por venial: lo qual puede acontecer de tres maneras. La primera, quando el de ſuyo era pecado mortal, y ſe haze venial por ſer la materia pequeña, como hurtar vn marauedi, o vna pluma. La ſegunda, ſi de ſuyo era pecado mortal, y por falta ñ cumplida deliberacion ſe haze venial, como acontece en los mouimientos repentinos del pēſamiento,

aun

aunque sean de infidelidad que ni son basta-
 mēte deliberados, ni se les da cumplido cō-
 sentimiento. La tercera es, si de su naturale-
 za es pecado venial, como la palabra ocio-
 sa, o la mētra liniana con q̄ a ninguno se ha-
 ze daño. Verdad es, q̄ dos casos hay en q̄ la
 pequeñez de la materia no escusa de peca-
 do mortal. El primero es en caso de perju-
 rio, porque aunque lo que se jura sea cosa
 de muy poca importancia, si el juramento
 es falso, no solo no se haze pecado venial,
 sino el mortal se agrava mas, porq̄ en vna
 cosa de poco momento que ni va, ni viene
 se trae Dios por testigo de falsedad. El se-
 gundo es, en caso de menosprecio, el qual
 haze ser pecado mortal qualquiera niñe-
 ria hecha en desprecio dela diuina ley. Este
 segundo caso no es tan cierto como el pri-
 mero, porque Caietano en su summa ver-
 bo, contemptus, es de parecer, que el me-
 nosprecio dela ley en cosas pocas, y faciles
 es solo pecado venial, y no carece de pro-
 babilidad este modo de dezir. Ha de aduer-
 tir tambien el confessor que se guarde de
 condenar ligeramente vna cosa por peca-
 do mortal, quando no esta bien cierto de-
 llo, antes en las cosas dudosas llegue se a la

INSTRVCTION

parte mas segura, y en las cosas dfficultosas
 sepa dudar, para que lo que por si no puede
 dffinir, lo determine por el consejo, y pareç
 cer de otros mas doctos, o lo mejor sera
 no oyr semejātes confessions, para no ha
 zer algun yerro, como si vn confessor que
 ni tiene sciencia, ni experiencia de commu
 tar votos le pidieße el penitēte que por vir
 tūd dela bulla, o de algun jubileo le com
 mutasse vn voto de yr a Hierusalem, deue
 el confessor que no esta versado en seme
 jantes casos o remitir el penitente a otros
 mas doctos, o aconsejar se con ellos de lo
 que deue hazer, y en razon desto es mene
 ster que el confessor tenga iustas y bien con
 sideradas las materias en que se suelen of
 frescer grandes, y dfficultosas dudas, aun a
 los muy letrados, para que quando le vinie
 ren a las manos, no sea arrebatado en el juy
 zio. Finalmēte se note, que en los casos du
 dosos q̄ por vna parte y por otra son pro
 bables, y tienen haz y enues, puede el con
 fessor aunque sea contra la opinion que el
 tiene absolver al penitēte. Pongo vn exem
 plo; Tiene el confessor por opinion que el
 que presta no puede llevar cosa alguna por
 lo que dexa de ganar, por razon del empre
 si do,

ftido, y por otra parte el penitente siguiendo la opinion contraria q̄ es probable, recibio algo por el lucro cessante. En este caso, digo que puede el cōfessor, y aun esta obligado a absoluer al penitente. Y la razon es, porq̄ el tal penitēte no pecca en recibir aq̄lla cantidad, pues le era licito, y a todos lo es, seguyr lo opinion probable. Pero atiēda, q̄ aunq̄ le absuelua cōtra su propria opiniō, no le absuelue cōtra la propria cōsciēcia, porq̄ la recta y acertada cōsciēcia dicta y enseña ser licito seguir la opinion probable en las cosas dudosas. Mas si por ignorācia, o por otra alguna razon, le dictare la consciencia lo contrario, o se ha de certificar mejor y deponer la, o embiar al penitēte a otro mas sabio confessor.

50 CAPITV. NONO. DEL
examen, y diferencia de las cir-
cunstancias de los
pecados.

ASSI mismo es necessario, que el confessor sepa las circunstancias de los pecados, sin cuyo conosciēto no podra entender la grauedad de los pecados. Pues entre estas circūstācias vnas hay del todo im-

INSTRVCTION

pertinentes, que ni agrauan, ni disminuyen
 el pecado, como si vno dixesse que mato a
 vn hōbre antes, o despues de comer, y estas
 no se han de declarar en la confession, antes
 el confessor ha de auisar al penitente q̄ no
 gaste tiempo en contar las. Otras hay, que
 hazē al caso para la cōfession, y destas hay
 algunas que de tal manera disminuyen, y
 aliuian al pecado, que de mortal le hazen
 venial, o de todo le quitan, como si vno de-
 fendiendo se mato a otro, guardando la de-
 uida moderacion en su defensa, o si por vē-
 tura tomo lo ageno estādo en extrema ne-
 cessidad, cosa clara es que no pecaron: por
 que aunque matar vn hombre, o tomar lo
 ageno regularmente hablando sea peca-
 do mortal, pero con tales circunstācias no
 lo es. Y assi al que le yuieren acontescido
 no se ha de acusar en la confession de auer
 muerto, o hurtado, sino ha de dezir en mi
 defensa mate vn hombre, o forçado de ex-
 trema necesidad tome lo ageno. Y ni mas
 ni menos si no teniendo extrema necesi-
 dad tomo vn hucuo, o otra cosa poca que
 solamente es venial tomarla, por la poque-
 dad de la materia, no se ha de acusar de ha-
 uer cometido hurto, porque hurto de su

naturaleza suena pecado mortal, sino diga que hurto vna cosa de poco valor. Y que estas circunstancias necessariamente se ayã de manifestar en la confession, prueua se euidentemente, porque de otra suerte mentiria el penitente, dando a entender que ha pecado mortalmente no siendo assi, y levantar se hia a si mismo en la cfeccion falso testimonio. Otras circunståcias hay que no facan al pecado mortal de su specie ha-ziendo le de mortal venial: pero disminuyẽ le algun tãto su grauedad, como si vna muger compellida de miedo, o de grande pobreza consintiesse en vn acto illicito, pecaria mortalmente, mas no tanto como si voluntariamente sin estos motiuos consintiera. Destas circunstancias no esta muy aueriguado entre los Theologos, si se han de confessar. Palude dize ser mejor no confessar las, porque la declaracion dellas es en fauor del penitente, y assi las puede dexar cediendo de su derecho, para confessar sus pecados con mayor verguença, y confusion. Soto por el contrario determina, que se han de confessar para que el penitente buelua por su honra, diziendo la causa que en alguna manera apoca, y disminuye su

INSTRVCTION

pecado . A mi me parece que qualquiera opinion destas, se puede seguir, y que la de Palude tiene mas pbabilidad, y es mas conforme a la humildad y confusion del penitente. Otras circunståcias hay, que agrauan y acrecientan la malicia del pecado, entre las quales son las mas principales las que mudan la especie de la obra, por tener special repugnancia y desorden contra la ley de Dios, como si vno hurtasse vna espada para matar a otro, para gozar mas a su saluo de la muger . Este cometio pecado de hurto, pero acompaño le con dos circunståcias, que tienen nueua repugnancia y deformidad contra los mandamientos de Dios, porque en querer matar es homicidio, y en querer gozar de la muger agena es adulterio. Y assi viene a tener vna sola obra tres malicias, y desordenes diferentes. Pues estas circunståcias necessariamente se han de confessar, como si fuesen distintos pecados . Y la razon es, porque aunque es vna sola obra, tiene tantas malicias, quantas deformidades tiene contra la ley de Dios . Y particularmente se ha de practicar esta doctrina en los pecados de carne, donde mas facilmente se mezclan estas

circu-

circunstancias, porque si el acceso es a muger soltera es fornicacion simple, si a donzella stupro, si a casada adulterio, si a religiosa sacrilegio, si a parienta dentro del quarto grado incesto. Y aduertta el Theologo, que no solamente se han de declarar en la confesion las dichas circunstancias, quando el peccado en efecto se puso por obra, sino tambien quando vuo consentimiento de la voluntad en el alla en el pensamiento. Porque mayor peccado es consentir en el desseo de vn stupro, que de vna simple fornicacion, aunque la obra no se aya effectuado. Antes se tenga por regla certissima, que toda circunstancia que agrava el peccado de obra, agrava tambien el del pensamiento, quando hay consentimie^{to} deliberado en la mala obra con la tal circunstancia, aunque en realidad de verdad el peccado exteriormente no se aya cometido. De esta doctrina, que es aueriguada y cierta, se siguen tres cosas. La primera es, que quando vna muger que tiene estado de virgen, o religiosa tuuo desseo, o consentimiento de algun acto deshonesto, ha de declarar en la confesion si es virgē, o no lo es. Porque siendo virgen es mayor peccado,

como consta de la doctrina arriba declarada. El padre Soto dize, que si vno acto exterior esta obligada a declarar la tal circunstancia: pero si solo fue acto interior no esta obligada a dezir si era virgen. Pero a la verdad el dicho autor se engaño, y su mesma razon conuençe ser falso lo que dize, porque si quando ay acto exterior esta obligada a declarar la dicha circunstancia por ser mayor peccado, luego desfiar este acto exterior tambien sera mayor peccado, y assi por la misma razon estara obligada a confessar la dicha circunstancia. Esta doctrina noten los confesores de donzellas, y religiosas: aunque es verdad, que segun la opinion de Palude ya dicha, quando vna muger que tiene estado de virgen se confiesa de vn consentimiento carnal, o de vn acto exterior, no parece que hay obligacion de explicar la dicha circunstancia si era virgē, o no: porque si era verdad que era virgen, esse estado tenia, y en tal reputacion era auida y tenuta; si no lo era parece no ser necesario declarar la dicha circunstancia, porq̄ declarar la es escusar su peccado, y las circunstancias q̄ escusan el peccado, y en alguna manera le diminuyen, no hay obligaciō de confes-

confessar las, como dicho es. Pero lo mas
 cierto, y seguro es declarar la dicha circun-
 stancia, ora sea acto interior, ora exterior.
 Sigue se tambien de lo dicho, que quando
 juntamente con el peccado vno escandalo
 esta obligado el penitente a confessar aque-
 lla circunstancia, porque agrava mucho el
 peccado. Como si vno que tiene cargo de
 su familia quebrasse el ayuno dela Iglesia, o
 hiziesse otro pecado, del qual los subditos
 tomassen ocasion para hazer otro tanto, o
 si alguno solicitasse alguna muger a tactos
 deshonestos escandalizandola, y prouocã-
 do la a pecado en tales casos, no basta de-
 zir en la confession, quebrante el ayuno, o
 tuue que ver con vna muger, sino tambien
 ha de explicar la circunstancia del scanda-
 lo, diziendo que con su peccado escandali-
 zo a su hermano. Sigue se lo tercero, que si
 vno por voto o juramento se puso particu-
 lar obligacion, ha la de declarar en la con-
 fession, porque esta circũstancia haze mas
 graue al peccado: como si ha hecho el peni-
 tente voto de castidad, y tuuo accessõ car-
 nal a otra persona, esta obligado a declarar
 que tiene hecho voto de castidad, y que co-
 metio peccado de deshonestidad. Pero
 aqui

I N S T R U C T I O N

aquí se deue de notar, que no porque vno aya hecho muchas vezes voto de castidad, y lo quebrato, esta obligado a declarar que ha hecho muchas vezes voto de castidad, porque el auer hecho muchas vezes el mesmo voto de castidad, no fue ponerse nueva obligacion sino ratificar la primera, como si vno por muchas escripturas se obligasse a pagar la misma deuda, no se obliga por nuevos titulos y obligaciones, sino confirma la primera. Cierta cosa es, que el que hurta pecca solo vn peccado, aunque pecca cōtra la ley natural, y cōtra la ley diuina, y cōtra la ley humana, porq̄ es la misma obligaciō cōfirmada por todas estas leyes.

¶ Quatro reglas para declarar las circunstancias. §. I.

¶ Pero para mayor declaraciō de las circunstancias que se deuen declarar en la confessiō, se ha de tener cuenta con estas quatro reglas. La primera es; las circunstancias que dicen particular deformidad, y desorden contra algun precepto diuino, que son las que regularmēte mudan la ipecie, se hā de declarar en la confessiō, como tener q̄ ver carnalmēte cō vna muger soltera es fornicaciō, con casada es adulterio, cō religiosa es sacrilegio, con parienta es incesto. Todas

das estas circunstancias mudan especie y se han de confessar. Segunda regla. Aunque la circunstancia no mude especie, ni tenga particular deformidad, si agrava notablemente el peccado ha se de explicar en la confessiõ, como si vno hurto vn quarto, y otro dozientos escudos el vno, y el otro como hurto, que es peccado de la misma especie: pero porque el segundo hurto fue mas graue notablenõte por ser mayor la cantidad del dinero, no basta que diga el penitente hurte, sino ha de dezir; hurte cient escudos, o dozientos: y si alguno dixere que el Concilio Tridentino en la Sess. 14. Dize que las circunstancias que mudan especie se han de confessar, donde parece se collige, que las que no mudan especie, no se han de confessar. Ha se de responder, que la diffinicion del Concilio tiene este sentido, que las circũstancias que mudan especie siẽpre regularmente se han de confessar: pero las que no mudan especie, no siempre se han de confessar, sino quando agrauan notablenõte como esta puesto en la regla, la qual se explica mas euidentemente por otro exẽplo. Si vno tuuiesse que ver con su madre, o hermana, no explica suficientemente la graue

ed. Pa.
Lino

Conc.
Tridẽ.

INSTRVCTION

s.Thomas.
 dad de su peccado, diziendo, yo tuue que ver con vna parienta mia, y cometi peccado de incesto. Sino ha de dezir distinctamente fue con hermana, o cō madre, o hija. Tercera regla, no es necessario en todos casos explicar en la confesion las circunstancias todas que mudan la especie, porque segun señor S. Thomas, adevinar por las estrellas, o por la tierra, o por el agua, o por los muertos son peccados distinctos en su especie, y en la confesion no es necesario declarar las dichas circunstancias, sino solo acusar se que ha sido adevino. La razon de esto es, porque la mudança de las circunstancias no agrauan mas el peccado, y tambien porque no mudan la especie en las costumbres, aunque la muden en la naturaleza, como hurtar paño de Toledo, o de Segouia. Quarta regla, quando la circunstancia (aunque agraua el peccado, o mude especie) se entiende en el peccado principal, no hay para q̄ confessar la, como si vno mata, no es necesario dezir, que aparejo las armas, echo mano a la espada, porque estas circunstancias en el acto principal estan entendidas. Tambien si tuuo que ver vno cō vna muger, no es menester declarar los ta-
ctos,

atos, y osculos que ordinariamente suelen interuenir en semejante acto, excepto si fuessen tan extraordinarios y exorbitantes inuentados para mayores deleytes, porque en tal caso obligaciõ hay de explicar los en la confesion. Por la mesma regla se dexa entender que quando algun religioso, o clérigo se confiesa de vn pecado que ha hecho contra los votos, y estado que tiene cõ persona q̄ conoce su estado, no es obligado a declararle, porq̄ ya se esta entendido.

¶ Del numero de las circũstãcias. §. II.

¶ Pero trayendo mas en practica esta doctrina de las circunstançias, ha se de aduertir que hay siete circunstançias. La primera, quien es la persona que comete el pecado, y esta circũstancia algunas vezes muda la especie, y trae cõsigo nueva deformidad, como si una muger casada tuuo acceso carnal con otra persona que no sea su marido es adulterio, y si es clérigo, o religioso, o religiosa es sacrilegio, y ha se de explicar en la confesion la dicha circunstançia. Otras vezes no muda especie, pero si agraua ha se de confessar, como si el Corregidor hurtasse, o tomasse las mugeres ajenas. La segunda circunstançia es, de la cantidad continua,

INSTRVCTION

nua, y discreta. A la continua pertenesce explicar en la confessiõ quanto hurto, por que no basta dezir hurte, sino hurte tanto dineto. A la discreta se reduce, el declarar quantas vezes ha cometido el peccado, por que no basta dezir hurte, ni hurte muchas vezes, sino es necessario dezir tantas vezes hurte, y cometi este delicto, y sino se acordare del numero de los pecados por cierta cuenta, diga tantas vezes he cometido este peccado, poco mas o menos: y quãdo aun de esto no se acordare diga el tiempo que ha estado en el peccado, y la mala costũbre que ha tenido, q̄ por esta via facilmente entẽdera el confessor el estado del peccador, y las vezes q̄ ha caydo en el peccado, como vna mala muger expuesta a todos no tiene necesidad de dezir: tantas vezes hize este peccado, sino vn año, o dos he tenido este mal trato. Lo mesmo es, de los q̄ tienẽ costũbre de jurar, y de aq̄llos q̄ tienẽ mala costũbre de admitir malos y deshonestos pensamiẽtos. Pero quãdo no todas vezes q̄ le acomete el mal pẽsamiẽto cae en pecado, mas antes algunas vezes resiste, y se va a la mano, declare lo assi en su cõfessiõ, q̄ tambien por la tal relaciõ suficiẽtemẽte sabra el cõfessor

fessor la vida, y enfermedad del penitente. La tercera circūstācia, es del lugar donde se comete el delicto, y muda en quatro casos la especie, y se ha de declarar en la cōfession. El primero, quando se hurta en lugar sagrado. El segūdo, si se derramo sangre voluntariamēte. El tercero es, derramamiēto de simiēte, o polluciō en lugar sagrado. El quarto, quādo se saca algū delinquēte de la Iglesia en los casos q̄ le valia la Iglesia. En estos quatro casos por la circūstācia del lugar se comete sacrilegio, y se haze injuria al lugar sagrado, y en el postrer caso se aduertida, q̄ teniendo el q̄ se retrae a la Iglesia derecho de estar en ella por no auer cometido caso de los exceptados en q̄ no leuale la Iglesia, si el juez con todo esso lo sacasse y açotasse, matasse, o affrentasse, allende de q̄ es sacrilegio por razon del lugar sagrado, es pecado contra justicia, y esta obligado el tal juez a restitucion de todo el daño q̄ le hizo, a restituyle la hōra, la fama, y la vida, y finalmēte todo lo q̄ injustamente le quito. Pero no se ha de inferir de aqui, que todo pecado que se haze en el templo se ha de confessar con la tal circunstantia, como murmurar, jurar en el templo, sino solo se ha de confessar el

INSTRVCTION

pecado , que es directamēte contra la san-
 ctidad, y inmunidad del lugar sagrado, co-
 mo esta explicado en los quatro casos arri-
 ba puestos. La quarta circunstancia es, con
 que ayuda hizo el pecado , y en dos casos
 particularmente agraua , y se ha de confes-
 sar. Si incito, y mouio a alguno a q̄ le ayu-
 dasse en el pecado, y de ello se siguió escan-
 dalo en la tal persona, q̄ no estaua determi-
 nada de hazer tal pecado. Tābien pertene-
 sce a esta circūstancia, si para vna guerra to-
 mo ayuda de Moros, o Infieles, o Herejes,
 para destruyr a los Christianos, o si por in-
 dustrias, o mañas extraordinarias cometio
 el pecado. La quinta circūstancia es del fin
 conuiene a saber q̄ fin tuuo en el pecado,
 como si mataſse vno al marido para gozar,
 de su muger. Ha se de declarar esta circūstā-
 cia en la cōfession: porq̄ aunque en aq̄l acto
 no haya mas d̄ vn pecado, pero hay dos ma-
 licias distintas, porq̄ a la verdad el tal hō-
 bre es homicida, y adultero, antes como di-
 ze Aristoteles, la principal malicia es del
 fin, de suerte q̄ aquel mas es adultero que
 homicida. La sexta circunstancia es, el mo-
 do que tuuo en el pecado, como si vno no
 solo tomo lo ageno en secreto, sino cō vio-
 lencia

Aristo-
 teles.

lencia robado lo, e tal caso no solo es hurto, sino robo, y rapina, porq̄ cō fuerça y violencia tomo lo ageno, y esta circunstancia ha se: de confessar, porque agraua. La septima circūstacia es el tiēpo, y esta circūstacia tiene tres cōsideraciones. La primera es, si cometio el pecado dia de Fiesta, o Domingo. Esta circūstacia lo ordinario no es necessario q̄ se declare en la cōfessiō, sino fuessē en caso q̄ algū dia muy señalado, como Viernes Sancto hiziesse algū enorme pecado, en tal caso el tiēpo es circūstacia q̄ agraua, y se ha d̄ cōfessar. Assi mismo si yēdo a cūplir la penitēcia, offendio de nueuo a Dios grādemente. En los demas casos no es necessario confessar la circunstancia del tiempo. Y de esto se pueden poner aqui dos razones. La primera, porq̄ assi como diximos en la declaracion de la tercera circūstacia, que solo en aquel pecado que es contra la sanctidad del templo se ha de explicar, y declarar el lugar sancto. Assi solo en aquella obra, que se haze contra la sanctidad de la fiesta se ha de declarar la sanctidad del tiēpo: como si trabajo, o hizo alguna obra seruil en el dia de la fiesta. Esto es derechamēte contra la sanctidad, y honra de la fiesta que se

INSTRVCTION

hizo para vacar a Dios, y cessar de otros tra-
 bajos y cuidados. La segunda razón es, por
 que el fin del precepto no cae debaxo de
 precepto, ni de obligaciõ alguna, como lo
 enseñan los verdaderos Theologos: y assi
 aunque el fin de la fiesta sea vacar al serui-
 cio de Dios, y no le offender contra lo qual
 haze el que peca mortalmente, pero no ha-
 ze contra el precepto que manda q̄ no tra-
 bajemos, ni hagamos cosa seruil en el dia d̄
 la fiesta, y por tanto no esta obligado a de-
 zir el penitente que peco en dia de fiesta.
 La segunda consideracion del tiempo es,
 quanto a perseverar el pecador en el peca-
 do, y por esta consideracion se guiara pa-
 ra declarar en su confesion los pecados
 continuados por costumbre, mayormente
 si han durado por meses, y años, y aduertida
 que algunas vezes tendra obligaciõ de de-
 clarar la continuacion de su pecado aun-
 que sea por vn dia y menos, como si vuisse
 estado en tratos deshonestos y platicas vna
 tarde entera, no basta a mi parescer dezir
 en la confesion que tuuo vna vez tratos y
 platicas deshonestas, sino ha de dezir que
 tres, o quatro horas estuuo continuando el
 dicho pecado, porque de esta manera se
entien-

entiende la grauedad de su pecado. La tercera consideracion del tiempo, es entender si despues de auer le nuestro Señor perdonado su pecado muchas vezes le torna a offender con ingratitud a tan grãde beneficio. Por esta consideraciõ se guiara el penitente q̄ cae muchas vezes en los mismos pecados, y se cõfiessa ordinariamēte dellos, y torna a su vomito miserablemente.

• CAPITULO DECIMO.

De la noticia que ha de tener el confessor de los casos reservados.

Siempre ha parescido a nuestros Padres Sanctissimos dēde el principio de la Iglesia hasta nuestros tiempos, conuenir grandemente para la disciplina del pueblo Christiano, que algunos pecados mas atroces y graues no los pudiessen absoluer todos los sacerdotes, sino los principales d̄la Iglesia de Dios, como son los Obispos y Perlados, presumiendo que para la cura, y remedio de los tales era necessaria mas sciencia, y prudencia, y mas juyzio. Y tambien para que los fieles viēdo que la cura era mas dificultosa se apartassen de cometer los. Por

INSTRVCTION

lo qual algũos casos hay referuados al sum-
 mo Pontifice, y otros a los Obispos y ordi-
 narios Perlados. Cerca de esta referuacion
 de casos para los superiores, y Perlados se
 hã de advertir las cosas siguiẽtes. La prime-
 ra es, que aunq̃ es cosa cierta a mi parecer,
 que no solo los pecados que consisten en
 acto exterior, sino tambiẽ los que son inte-
 riores los puedẽ referuar los Perlados, pro-
 hibiendo a los inferiores sacerdotes que no
 absoluan de tales pecados. Pero no es ju-
 sto, ni se deue hazer tal cosa, porque seria
 gran turbacion de las cõsciencias, y poner
 las a gran peligro de scrupulos por ser muy
 dificultoso juzgar, mayormente en con-
 sciencias temerosas, quando vuo consenti-
 miento en el acto interior. Lo qual facilme
 se conofce en el acto exterior. De donde
 se entiende, que quando el Perlado referua
 a si el pecado de homicidio, o incendiario,
 entiende se del acto exterior, y no del inte-
 rior, y assi de los demas casos. Lo segundo,
 ha se de advertir que en el articulo de la
 muerte no hay referuaciõ de ningun caso,
 sino que todos los sacerdotes a qualesquier
 penitentes los pueden absoluer de quales-
 quier pecados y censuras; y sacado el arti-
culo

culo de la muerte han de persuadir a los penitentes, que vayan a sus superiores, y legitimos juezes a pedir el beneficio de la absolucion de los tales casos reservados q̄ ellos no pueden absolver. Lo tercero se ha de advertir, que si el perlado no reserva ningū caso, aunque antes estuviessē reservado, no queda reservado, para lo qual se deue entēder que de dos maneras hay casos reservados: o que esten reservados por ley, y estos aunque el Perlado de nuevo no los reserve, siempre quedan reservados hasta q̄ se quite la ley. Otros hay reservados, porq̄ el perlado los reserva, no por ley, sino por viuavoz y ordenaçã suya; y estos tales espirã y muere, muerto, o quitado el perlado. De manera que si el perlado que viene no los reserva de nuevo, no quedan reservados. Lo quarto, se deue advertir que tres generos de personas tienē autoridad para reservar casos, El summo Pontifice, el Obispo, el Perlado.

¶ Los casos reservados al summo Pontifice son estos. §. I.

¶ Los primeros son los contenidos en la Bulla de la Cena, que lo ordinario son los siguientes.

INSTRVCTION

¶ El primero, es heregia, fautores, o encubridores de herejes, o los que se apartan de la obediencia del Romano Pontifice, o tienen libros prohibidos, o los leen; todo lo qual esta cometido en España a los Inquisidores assi en el fuero de la cōsciēcia, como en el fuero judicial, y ningun sacerdote lo puede absolver por Bulla ni Iubileo, aūque sea plenissimo, si particularmēte y distincta mēte no se cōceda en la tal bulla, o Iubileo.

El segundo, de los ladrones coffarios de la mar, y sus fautores y encubridores, y contra los que roban los bienes de los que padescen naufragio.

El tercero, cōtra los señores y principes q̄ en sus tierras ponē nuevos tributos e portazgos, o piden genero de tributo prohibido.

El quarto contra los que falsean letras Apostolicas.

El quinto, los que ponen manos violentas en los perlados.

El sexto, contra los que vsurpan los bienes Ecclesiasticos.

El septimo, cōtra los juezes seglares q̄ se entremetē en conoscer las causas de personas Ecclesiasticas, o impidē la execuciō de las letras Apostolicas, y lo mesmo es cōtra los

los oficiales dela justicia q̄ en esto entēdiere[n]. En el qual caso se comprehenden los juezes seglares que a las personas Ecclesiasticas, o cabildos traen a su tribunal, chancillerias, o consejos. Tambien se comprehenden en este caso los oydores, o presidentes de chancillerias, o consejos d̄ qualesquiera Reyes, o Principes que las causas beneficiales y espirituales, o annexas a ellas, las reuocan a su tribunal delos juezes Apostolicos. El mesmo caso incurren los que impidē la execucion delas letras Apostolicas, o prenden, o encarcelan los executores dellas.

El octauo, contra aquellos que lleuan cauallos, armas, hierto, y otros instrumentos de guerra a los Moros, Turcos, y a qualesquier enemigos del nombre Christiano.

El nono, es contra aquellos que impiden o roban las vituallas, y otras cosas que conuienen para el vso de la curia Romana.

El decimo es, contra aquellos q̄ roban, despojan, detienen, o de proposito deliberado presumen, açotar, mutilar, o cortar miembro, o matar a los que van a la sede Apostolica, o moran en ella, o se parten della.

El vndecimo es, contra aquellos que mutilan, açotan, o matan, o prenden a los peregrinos

INSTRVCTION

grinos que van, o bueluen de Roma.

El duodecimo es, contra aquellos que directe, o indirecte por si, o por otros q̄ a vso, o modo de enemigo detienen, o inuaden la ciudad de Roma, o las tierras que pertenescen al patrimonio de la Iglesia.

El vltimo es, contra aquellos que absueluen de estos casos sin especial comissio para ello. Todos los dichos casos tienen pena de excommunication mayor. Quien los quisiere ver mas por extenso lea los en la Bulla de la Cena.

¶ Otros casos reservados al Papa, aunque no se contienen en la Bulla de la Cena. §. II.

¶ El primer, poner manos violentas en clérigo, o frayle, o monja, o mandar, o aconsejar, o dar ayuda para ello.

El segundo, la excommunication del delegado del Papa, pasado el tiempo de su jurisdiction, queda reservada para el Papa.

El tercero, tener letras falsas del Papa, y no romper las, o resignar las mandando lo el Obispo, so pena de excommunication dentro de tanto termino.

El quarto, los clérigos que voluntariamē
te ad-

te admitten a los ofiçios diuinos a los descomulgados, nominatim por el Papa sabiendo lo.

El quinto, los sacrilegos q̄ quebrantan, o despojã los lugares sagrados es excomuniõ referuada al Papa despues d̄ la denũciaciõ.

El sexto, contra los q̄ dan licẽcia para matar, prender, o agrauar en la persona, o bienes, o de los suyos al q̄ ha dado sentẽcia de excomunion, suspension, o entredicho contra alguno, si en efecto se sigue el daño.

El septimo, contra los oficiales de la Inquisiciõ, q̄ por odio, amor, o ganãcia, cõtra su cõsciẽcia y justicia dexan d̄ proceder cõtra los q̄ deurian en caso d̄ heregia, o molestan a alguuo imponiẽdo le el tal crimẽ, o q̄ impedia la execucion del sancto officio.

El octauo contra los religiosos q̄ con temeridad dexan su habito, o vsurpan officio de Curas administrando Sacramẽtos.

El nono, contra los clerigos o religiosos q̄ induzẽ a otros a votar, jurar, o prometer que escogieran sepultura en su Iglesia, o que no mudaran la escogida.

El decimo, contra los nobles, o señores temporales q̄ fuerçan a alguno a celebrar los officios diuinos en lugares entredichos,

I N S T R U C T I O N

y los que conuocan publicamente el pueblo para oyr missa en semejantes lugares, o no dexan salir los descomulgados, que el sacerdote manda salir de la Iglesia.

El vndecimo, contra los que lleuan mercaderias, o vituallas a los infieles.

El 12. cōtra los q̄ offendē, o impidē la libertad ecclesiastica, haziēdo q̄ se guardē los statutos, y costūbres introduzidos contra ella.

El 13. cōtra los que se casan en grados prohibidos de consanguinidad, o afinidad.

El 14. contra los que sacan las entrañas de los muertos para conseruar los o los cuezē en pedaços para llevar los huesos a enterar a otra parte, y a los q̄ mādan hazer esto.

El 15. cōtra los q̄ dan o recibē alguna cosa simoniacamente, ora sea en ordenes, ora en beneficios, o presentacion dellos cōcertando se tacita, o expressamente de dalles parte de los frutos, o algunos dineros aun q̄ digan q̄ lo dā graciosamente, y la mesma pena hay cōtra los medianeros, o q̄ procurā q̄ se haga la tal simonia, tiene tãbiē pena de suspension, y de excomunion mayor.

El 16. contra los frayles mēdicantes q̄ sin licēcia del summo Pōtifice, se passan a otra ordē no mēdicante, excepto a la delos Car

tuxos.

tuxos. Y lo mesmo a los que los reciben.

El decimoséptimo, contra los delegados menores que Obispo que autorizan mal los enagenamientos de los bienes ecclesiasticos.

El decimo octauo , contra los que entran en los monasterios de las monjas ñ los frayles Predicadores, o menores sin licēcia del general, o de quien dellos tuuiere para ello poder. Todos estos casos tienen annexa ex cōmunion mayor reservada al Papa. Otras censuras hay tambien reservadas al Papa, q̄ por euitar prolixidad no se ponen, y por no ser tan ordinarias. Podran se ver en Caietano . Y advierta el confessor, que destos ca-

Caiet.

fos puede absolver por la Bulla dela Cruzada vna vez en la vida , y otra en la muerte, segun el tenor de la Bulla , donde vnas vezes concede su Sanctedad , que por virtud de la Bulla se puedan absolver mas vezes. Estos mesmos casos se suelen conceder en Iubileos plenissimos . Pero tambien deve advertir el confessor, que aunque pueda absolver por virtud de las Bullas, o Iubileos de los dichos casos , no luego lo haga sino con maduro consejo como en pecados tã graues le ordene muy buena penitēcia; en los

INSTRVCTION

los quales allende de la penitencia que les impusiere, mire mucho que el daño y interese que la parte ha recibido se le satisfaga, y esta satisfacion se ha de hazer primero que le absuelua, porque las bullas dan facultad para absolver de los dichos casos reservados por excommunication, satisfaziendo primero la parte.

¶ Los casos reservados a los Obispos de ordinario son los siguientes.

§. III.

¶ El primero es sacrilegio. Segundo, supersticiones, y hechizarias, o yr a pedir hechizos, a deuinanças, o ensalmos. Tercero, matrimonio clandestino, y los testigos del. Quarto, blasphemia publica. Quinto, homicidio voluntario. Sexto, incendio hecho de proposito. Septimo, ordenar se por salto o con licçcia falsa, o si se entremete furtiuamente esta suspenso, y si administra en el orden que recibio irregular. Octauo, falsar escripturas. Nono, retener diezmos y primicias. Decimo, incesto. Undecimo, manos violentas en clerigo, quando la herida no fue atoz. Duodecimo, sodomia y bestialidad. Destos casos graues, y de sus semejantes, no ha de absolver el confessor aunque
pue

pueda sino con la discrecion ya dicha, y no estan reseruados, si el Obispo no los reserua. Y aqui es de saber, que los frayles de las ordenes mendicantes, tenemos priuilegio de poder absoluer de todo aquello que puede de el Obispo siendo expuestos, pero no se entiende que por esso podemos de los casos reseruados al maestrescuela de Salamanca, porque sobre ellos no puede el Obispo. Pero duda se, si vn subdito de vn Obispado va con casos reseruados a otro Obispado, donde no lo estan, si le podra absoluer alli dellos, y tambien si en aquel Obispado hay otros reseruados que no auia en el suyo, si incurre en ellos, si podra ser absuelto. A esto digo lo primero, que sino lleva licencia particular de su ordinario, no le puede absoluer en ninguna parte. Lo segundo digo, que si quebranto los preceptos y casos del otro Obispado, aunque peque mortalmente no seran casos reseruados para el. Esto se entiende de derecho comun, porque los mendicantes tenemos claros priuilegios en contrario, de que si vn religioso va con casos reseruados a otro conuento donde no lo estan, el Prior y en su ausencia el superior, o Vicario le puede absoluer de-

+
 bien podemos
 por In. Pab
 de Paulo
 deada afr.
 Man. in
 summa

INSTRVCTION

dellos, pero no otro confessor del tal monesterio sin licencia del Perlado, segun lo dizen los priuilegios.

Los casos referuados a los Perlados suelen ser, el quebrantar el voto de la obediencia, o de pobreza, o de castidad, mayormēte con tercera persona, pero como esta dicho de los demas, si el Perlado no los referua, no estan referuados. Y quando los referuaren los Perlados ha se de mirar el tenor de la referuacion, porque segun el estar referuados, y de otra manera no. Como si referua el Perlado el quebrantamiento del voto de la pobreza en quantidad de dos reales, y de de arriba, si el religioso gastasse vn real, o real y medio, no es caso referuado. Esto basta auer dicho de los casos referuados, porque caeca del modo que ha de tener el confessor, en remediar y absoluer al penitēte que trae casos referuados, de q̄ el no pueda absoluer, en el libro segundo se dira copiosamente.

☞ CAPITV. VNDECIMO.

De las cēsuras de la Iglesia, conuiene a saber de descomunión, suspensión, irregularidad, entredicho, y del conocimiēto que el confessor ha de tener dellas.

POR

POR quatro razones entre otras es necesario que el confessor tenga noticia y conocimiento de las descomuniones. La primera, para saber en que casos el penitente esta descomulgado, porque sino lo sabe mal le podra dar remedio y medicina para su alma. La segunda, para saber los casos en los quales el descomulgado peca en dezir, hazer, o recibir, porque desta manera conocera facilmente los pecados en que cae despues que esta descomulgado. La tercera razon, para saber los casos en que pecan los otros por comunicar, y tratar con el descomulgado. La quarta razõ, para saber si el confessor tiene potestad sobre tal vinculo, o a quien esta reseruada la descomunion, o si el puede absolver della.

¶ De la descomunion en comun.

§. I.

¶ La descomunion es vna censura ecclesiastica, que priua de la comunion de los fieles. Llama se censura, porque la descomunion es castigo que pone la Iglesia por algun pecado. Hay dos maneras de descomuniones, vna mayor, y otra menor. La mayor es censura ecclesiastica, que priua dela communion de la Iglesia quanto al fruto

I N S T R U C T I O N

delos sacramentos, y suffragios communes de los fieles, y de la comunicacion exterior con ellos o de otra manera, es vna censura, por la qual es el hombre apartado de toda comunicacion licita entre los Christianos. El qual apartamiento se explica en este verso.

Os, orare, vale, communio, mensa negatur.

Os, que no le han de hablar ni de palabra, ni por escrito, ni por mensajero, ni se le ha de dar beso de paz. Orare, que en oraciones publicas no se ruegue por el, ni aun en la Missa en el memento, solo el viernes Sancto se haze oracion publica por ellos mandando lo assi la Iglesia, pero oraciones particulares se pueden hazer por ellos. Vale, que ni le saludemos, ni aun le quitemos la gorra, sino solo como dize Caietano se le puede decir. Dios os cõuerta, o otra cosa semejante. Cõmunio, q̄ no ha de comunicar en suffragios, sacramentos, ni en el culto diuino, ni en actos Ecclesiasticos. Mēsa, que no comamos con ellos a vna mesa de cõpañia.

Caiet.

¶ Quando se incurre la descomunion, §. II.

¶ Sabido q̄ cosa sea descomuniõ mayor, resta declarar quatro cosas. La primera, quando

do

do se incurre la descomunion. La segunda, quales seã sus effectos. La tercera, los pecados q̄ comete el d̄scomulgado. La quarta, los pecados del q̄ comunica con los descomulgados. A cerca delo primero se han de guardar quatro documentos. El primero, cõsiderar la obra, la persona, y el modo. La obra ver si fue cõsumada, porq̄ aunq̄ se comiẽce sino se acaba no se incurre d̄comuniõ, como si dize vna descomunion, Quiẽ matare, &c. este descomulgado: si le acuchillo, y corto vn braço, pero no le mato, no incurre la tal descomuniõ. Itẽ, si dize: el q̄ cortare miẽbro, &c. este descomulgado: titole, y hirio le, pero no le corto miẽbro, no esta descomulgado, porq̄ no son actos cõsumados, como los prohíbe la descomuniõ. La persona, si es la misma q̄ hazẽ la obra, q̄da descomulgado, pero no si lo mãda, o aconseja, excepto quando juntamẽte liga la descomuniõ al q̄ le acõsejare, o mãdare, &c. y entõces, sino se sigue el effecto, no se incurre. El modo, como si dize, qualquiera q̄ presumiere, o sabiẽdo lo hiziere esto, sea descomulgado. Si vno cõ ignorãcia, aunq̄ sea culpable lo hizo, no lo esta. El segũdo documẽto es, si la descomuniõ dize, so pena de des-

I N S T R U C T I O N

comuniõ, no se ha de entēder q̄ liga luego, han le descomulgar al que le quebantare, pero no esta descomulgado. Si dize, ipso facto sea descomulgado, luego se incurre: y lo mismo si dize, sea anathema, o este subiecto a descomuniõ. El tercero documēto es ver si la descomuniõ se da por cosa injusta, porq̄ entõces no obliga en cõsciēcia; aunq̄ en lo exterior se deue guardar de dar escandalo, pero donde no lo vuere puede oyr, y dezir Missa, y assistir a los officios diuinos, y tratar se como no descomulgado. Como si estando Pedro secretamente casado antes del Cõcilio con Maria, y despues publicamēte con autoridad de la Iglesia se casasse con Isabel, manda le la Iglesia juzgando segun lo alegado, y probado debaxo d̄ descomunion que habite con la segūda. El no lo deue hazer por cosa ninguna, ni la tal descomunion le obliga en consciēcia porque es injusta. El quarto documēto, si vno de cierto sabe que no pecco mortalmente en aquello porque le descomulgan, no se tema d̄ descomunion mayor, la qual siempre se da por pecado mortal. Como si a vno le manda el perlado, so pena d̄ descomunion, que dentro de tres dias parez-

ca en tal parte, y fino quede luego descomulgado, si a este naturalmente se le olvida no incurre la descomunion, porque no peca mortalmente en no yr a donde le mãdauan.

¶ De los effectos dela descomunion.

§. III.

¶ Cerca del segundo punto, conuiene a saber cerca de los effectos de la descomuniõ mayores de saber, que el primer effecto es priuar al hombre del fruto, y participacion de los sacramentos, no en este sentido que si se casa, no quede casado, si se ordena no quede ordenado, que si queda; sino que la descomunion le prohibe el recibir los, y si los recibe peca, pero los sacramentos son validos. Mas la duda es del sacramẽto de la penitencia, porque como este sacramento requiera jurisdiccion, y el descomulgado este apartado de la Iglesia como ethnico, parece que no puede ser absuelto. En esto hay dos opiniones. La vna de Soto, que di-

Soto.

ze, que no puede ser absuelto, y haze para esto dos razones. La primera, porque el descomulgado no puede absolver, porq̃ esta priuado de dar sacramẽtos, luego ni ser absuelto pues esta tambien priuado ã recibir

I N S T R U C T I O N

los. La segunda, porque de otra manera la descomunion mayor, no seria el mayor castigo que puede dar la Iglesia, pues seria mayor el otro que es no poder ser absuelto. Pero Caietano, cuya sentencia es verdadera, en la Summa verbo absolutio. Dize que aunque no sea absuelto de la descomunion puede ser absuelto verdaderamente de los pecados. La razon es, porque en todo el derecho no se manda que los sacramentos recibidos por el descomulgado sean inuálidos, sino que peque en recibir los, porque esta prohibido por la Iglesia de la participacion de los sacramentos. Y que esta sentencia sea verdadera verifica se en tres casos. El primero, si el penitente confesso estar descomulgado, pero el confessor por ignorancia, o oluido no le absoluió de la descomuniõ, y de los pecados si, verdadero es el sacramento, y recibe gracia por virtud del. El segundo caso, quando por ignorancia, o oluido inculpable dexo de confessarse de la descomunion, y el confessor le absoluió de sus pecados, tambien es verdadero sacramento, y da gracia al penitente. El tercero es, quando por ignorancia, o oluido culpable dexo de confessar la descomunion, en

Caiet.

tal caso verdadero es el sacramento, aũque la tal confession, la llaman los Theologos informe, porque no da gracia. Pero valida es en este sentido, que no hay obligacion d' iterar la, sino solo hay obligacion de tornar se a confassar de aquel oluido y negligencia y dela descomunion. La razon verdadera desta doctrina es, porque del recibir el que esta descomulgado, el sacramẽto de la penitẽcia, se ha de juzgar como del que recibe el sacramento de la penitẽcia en otro qualquiera pecado mortal, y como si vno por ignorãcia inculpable dexasse de cõfessar vn pecado mortal, seria valido el sacramento y le daria gracia, assi mismo si vno por oluido inculpable dexasse de confessar la excomunion en que ha caydo, el sacramento sera valido, y dara gracia al penitente. Y como si vno por ignorancia culpable dexasse de confessar vn pecado, es valida la confession, aunque es informe, y no da gracia: de la mesma manera es verdadero sacramento quando el penitente no declara la descomunion, aunque por oluido culpable. En summa, la Iglesia nunca ha estatuydo que los sacramentos rescebidos por los descomulgados seã invalidos, si no

I N S T R U C T I O N

que solo pequen en recibir los . Por lo qual evidente cosa es , que quando por ignorancia, o oluido inculpable se reciben no auiendo precedido la absolucion de la descomunion son validos y ciertos, y tambien es manifiesto segun la verdadera Theologia, que quando en esto interuiene ignorancia, o oluido culpable validos son los sacramentos. Solamente quando vno ð proposito calla la descomunion, o permite ser absuelto de los pecados sin preceder la absolucion ð la descomunion, entonces el sacramento de la confession sera nullo, y inualido, o si la ignorancia fue tan crassa, y culpable que es como querer lo ignorar ð proposito . El segundo effecto de la descomunion mayor es, que el descomulgado esta privado de los suffragios communes dela Iglesia, y de la participacion ð las buenas obras della, como esta explicado arriba. El tercero effecto es, q̄ excluye al descomulgado ð los diuinos officios, de manera que no puede estar presente a ellos, ni puede orar con otros en la Iglesia, y aun prohibe estar tan cerca que los pueda oyr, aunque los descomulgados no estan excluydos de entrar en la Iglesia, ni de la audien-

cia

cia de la palabra de Dios. El quarto, es priuar lo de todo lo contenido en aquel verso. Os, orare, vale, communio, menta negatur. Que ya esta arriba explicado. El quinto, que no pueda participar en los beneficios, ni haziendo collacion de ellos, ni recibiendo los de tal suerte que la collacion es irrita y nulla, de manera que la collacion de beneficio ecclesiastico a el hecha, o por el hecha es tan inualida y nulla, que no torna a valer aunque se absuelua, si de nueuo no se le confriere expressa, o racitamēte, y por consiguiente que sea obligado a dexar lo, y restituyr los fructos que hasta entonces ha lleuado, y si tiene beneficio ecclesiastico, y esta descomulgado no puede llevar los fructos del dicho beneficio, y quien perseuera en la descomunión vn año entero haze se sospechoso de hereje, y se puede proceder contra el, como contra sospechoso en la fe. El sexto que sea priuado y excluydo de los actos de las ordenes, de tal manera que si los exercita y pone en execuciō queda irregular. El septimo, priuar lo del poder de elegir, y ser elegido. El octauo, que no pueda absoluer, y queda suspenso de officio y beneficio. Pero para intelligēcia de la verdad

I N S T R U C T I O N

se ha de advertir, que si el sacerdote esta publicamēte descomulgado, las absoluciones dadas por el tal sacerdote no valen nada, y assi se entiende lo que dize el derecho: que lo hecho por los descomulgados no vale. Pero si la descomunion es occulta, las absoluciones son validas, y tienen sus efectos. Assi lo enseñan hombres doctissimos *Palud Palude*, *Caietano*, y otros semejantes, aun *Caiet.* que otros tienen lo contrario, lo qual parece ser en gran peligro de las almas, y assi digo que valen las absoluciones hechas por el tal sacerdote occultamente descomulgado. Casos han acontecido en la Iglesia de España en q̄ ha importado mucho platicar esta verdad. Acōtescio en cierto pueblo de España, que vn religioso ya professõ dexo el habito, por lo qual quedo descomulgado, y no haziēdo menciõ de la descomuniõ ni declarãdo ser frayle, vn Obispo le dio licēcia para cõfessar, y aun le hizo cura de vn pueblo: en el qual administro los sacramentos confessando a sus feligreses, conuirtiose despues, y vino a penitencia. Dudose entre hõbres doctos, si las confesiones auia sido validas, y del remedio que en semejante caso se auia de poner. Vnos determinauan las confes-

cōfessiones auer sido inualidas, y que assi se auia de declarar al pueblo, para q̄ se tornasen a cōfessar. Otros dixeron, q̄ auia sido validas, y esta es la sentēcia q̄ yo tēgo por verdadera. Tambien acontece muchas vezes, que vno se ordena de sacerdote antes d̄ los veynte y quatro años, y confieffa muchos estādo suspēso, y irregular, las absoluciones validas son y tienē effecto, porq̄ la tal suspēcion es occulta y no sabida. Lo mesimo entiēdo ser verdad cerca del poder elegir, por que es cierto q̄ la election actiua del descomulgado occulto, y tolerado por la Iglesia es valida. El nono effecto d̄ la descomuniō es, que priua de la sepultura en lugar sagrado. Esto se entiende si a la hora de la muerte no dio señales de penitēcia, porque si las dio se ha de enterrar en sagrado, y absoluer de la descomunion, la qual absoluciō se haze mandando la Iglesia, q̄ ya oren y offrezcan sacrificios los fieles por el. Lo qual antes de la absolucion no podian hazer.

¶ De los pecados q̄ cometen los descomulgados. §. IIII.

¶ El descomulgado, por mayor descomuniō peca mortalmente, si cōmunica los sacramētos, dādo los, o recibiendo los, porque

traf-

I N S T R U C T I O N

traspassa vn precepto de la Iglesia en cosa graue. Assimesmo peca mortalmēte en los officios diuinos, si esta a ellos presente. También peca mortalmēte si exercita los actos Ecclesiasticos delos quales diximos arriba, como elegir, ser electo, hazer collaciones de beneficios, o recibirlos, ordenar, o ser ordenado, &c. finalmente peca comunicādo con los fieles en la exterior cōmunicaciō, y conuersaciō humana, que le esta prohibida, como se significa por aq̄l verso. Os, orare, uale, communio, mēsa negatur. Aunque conuersar politicamente con los fieles no se tiene por pecado mortal, si no hay menosprecio, el qual menosprecio no se halla quando el hombre assi se ha en la conuersacion humana como si estuuiera no descomulgado, sino quādo no se le da nada por la descomuniō, ni por quiē le descomulgo, en tonces es menosprecio de pecado mortal.

¶ De los pecados, de los q̄ cōmunican y tratan cō los descomulgados. §. V.

¶ Comunicar con el descomulgado en los sacramentos dandose los, o recibiendo los del, es pecado mortal. Tambien lo es comunicar cō el en los officios diuinos. Lo tercero es pecado mortal cōmunicar

en los actos Ecclesiasticos; como dando le beneficios, o recibiendo los de su mano, eligiendo le, &c. Lo quarto peca mortalmente el que comunica in crimine criminoso, q̄ llama el derecho, que es siendo participante con el en el pecado, por el qual esta descomulgado: como si a vno descomulgan porque no quiere dexar la manceba, el que participa con el, y es causa que no se vaya peca mortalmente, y lo mismo ella si no se quiere yr. Lo quinto, comunicar con el descomulgado en la cōuersaciō ciuil, y politica, no es mas de pecado venial, como esta ya dicho, sino hay menosprecio, o mādato expreso del superior. Pero cinco casos se facan, en los quales se puede tratar cō el descomulgado sin pecado ninguno, que se explican por este verso.

Vtile, lex, humile, res ignorata, necesse.

Hæc quinque faciunt, anathema ne possit obesse.

Por aquella palabra. *Vtile*, se saca el que comunica con el descomulgado para bien de su alma predicandole, o aconsejando le lo que le cumple aunque entremeta algunas otras palabras para mas facilmente persuadir, y tambien el que participa para le pedir lo que deue, y para le pedir cōsejo spiritual

INSTRVCTION

tual para sí, o para otros, y aun tēporal muy
 necessario. Por aquella palabra. Lex, se en-
 tiēde la ley de matrimonio, de manera q̄ si
 esta la muger descomulgada, no por esso
 ha de dexar de tratar con el marido, y al re-
 ues, antes estā obligados por la ley a tratar
 se, y dar se el d̄bito matrimonial. Humile, q̄
 sus criados, pajes, hijos que estan con el, y
 otros seruiciales de casa y campo le puedē
 tratar como antes, saluo si el por fraude to-
 mo los moços de nueuo para hablar con
 ellos. Res ignorata, si tiene ignorancia que
 esta descomulgado, porq̄ ignora el hecho,
 o el derecho. Necessē, por aquesta palabra
 necesidad, facasse el que participa con el
 descomulgado por necesidad suya, o del
 mismo descomulgado, ora sea spiritual, o
 corporal. Entiende se tambien quādo hay
 violencia, como si por fuerça le hizies-
 sen estar donde el descomulgado reza, o dize
 Missa, y ni mas ni menos quādo hay miedo
 que cae en varon constante, o alguna ne-
 cessidad de euitar algun gran peligro. Tam-
 biē si alguno tiene necesidad corporal de
 hābre, como sino hay quiē le de de comer
 puede el tal descomulgado pedir limosna,
 y yo buscarle para dar se la, y pedirla al des-
comul-

comulgado sino hay otro a quiẽ se pueda pedir. Esto tambien se ha de entender de la necesidad spiritual, como si el descomulgado es hombre docto, y va me a mi mucho en consultar, y communicar alguna cosa spiritual cõ el, puedo lo hazer sin pecado ninguno. Pero aqui se ofrece vna dificultad, si por ventura puede vno por miedo graue communicar con el que esta descomulgado. Pongamos por exemplo. El corregidor esta descomulgado, y dize a su capellã q̃ le diga Missa, y amenazale q̃ si no la dize, no le dara de comer, o le tratara mal. Por este miedo el capellã dize la Missa, pregũta se si peccara el en ello. En el capitulo lo sacris, de his quæ vi metusve causa fiunt. se determina, que nadie communique con el descomulgado aunque interuenga miedo y peligro de muerte, de donde parece q̃ en tal caso se pecaria mortalmente, y la razon que alli da el summo Pontifice es, por q̃ el precepto ecclesiastico de no communicar con el descomulgado obliga a pecado mortal, y cosa llana es q̃ no se ha de pecar mortalmẽte, por muerte, ni por otra cosa alguna. Caietano, y Adriano tienẽ esta sentẽcia. Pero la verdad es, q̃ aquel clerigo podra

Capit. lo sacris, de his quæ vi metusve causa fiunt. se determina, que nadie communique con el descomulgado aunque interuenga miedo y peligro de muerte, de donde parece q̃ en tal caso se pecaria mortalmente, y la razon que alli da el summo Pontifice es, por q̃ el precepto ecclesiastico de no communicar con el descomulgado obliga a pecado mortal, y cosa llana es q̃ no se ha de pecar mortalmẽte, por muerte, ni por otra cosa alguna. Caietano, y Adriano tienẽ esta sentẽcia. Pero la verdad es, q̃ aquel clerigo podra

Caiet. A. a. a.

dezir

INSTRVCTION

dezir Missa sin pecar, porq̄ los preceptos humanos no obligan con tanto peligro, ni aun la ley diuina positiua obliga con peligro de muerte, quanto menos la ley humana. Manda me Dios q̄ me confesse, no puedo yr a cōfessar me sin passar por dōde hay peligro de muerte, no estoy obligado a cōfessar me. Y en tal caso bastara arrepētirme de mis pecados con proposito de cōfessar me quando buenamēte pudiere. Dela mesma manera me manda Dios q̄ me baptize, si me voy a baptizar, temo peligro de muerte, no estoy a ello obligado. Y entonces bastara el baptismo de la contricion. Esto que auemos dicho se ha de entender quādo el q̄ amenaza, o pone miedo no se lo manda en menosprecio de nuestra religiō, o se, como si dixesse. Porque entēdays, que son cosa d̄ rifa las descomuniones, y q̄ no hay tal poder en la Iglesia, auēys de dezir Missa delante de mi, aunque no querays. Entonces porque es cosa q̄ pertenesce a la autoridad de Dios, y de su Iglesia, y confession de la fee catholica, ha de morir antes q̄ dezir la Missa. Pero mayor duda y dificultad hay al reues. Si vno esta descomulgado, y se descubre vn grande delicto suyo sino celebra, si

podra

podra por ventura por guardar su honra, o su vida, dezir missa estando descomulgado. Acontecio en España, que ciertos subditos sacerdotes mataron vna noche secretamente a su perlado, si estos no dizen missa aura euidēte sospecha que son ellos los matadores, y peligraran en la honra, y en la vida, podran por ventura celebrar por occultar su delicto, y euadir se de tan euidente peligro? Segun lo que auemos dicho parece que podra, porque la descomunion que manda q̄ los descomulgados no celebren, es ley humana, y las leyes humanas no obligan con tanto peligro y detrimento: pero por otra parte parece que no pueden celebrar estos, porque cada qual estando descomulgado occultamente diria que pierde honra, o fama sino celebra, y assi seria dar mucha licēcia, y se estariā muchos d̄comulgados mucho tiempo. Allende desto hay algunas leyes penales q̄ hazen inhabiles las personas para exercitar sus officios, y quādo hay esta inhabilidad en ningun caso, por ningū miedo es licito exercitar los. Ley humana es, q̄ no se puede casar vno con la que fuere su pariēta, la qual ley haze a los pariētes de tal manera inhabiles para casar se, que en nin-

I N S T R U C T I O N

gū caso es licito casarse cō su pariēta en grado prohibido sin dispēfación de la yglesia, y mucho menos teñr q̄ ver cō ella carnalmēte. Assi tābiē la descomuniō haze al sacerdote inhabil para auer d̄ celebrar, y assi como el inhabil aunq̄ le quieran matar sino celebra, no ha d̄ celebrar en ningūa manera, assi tāpoco el descomulgado lo puede hazer. Y verdaderamēte el celebrar en el caso q̄ auemos puesto, no es medio ordenado para auer de euitar, o huyr la muerte, o infamia, ni es medio necessario. Porq̄ otros medios puede poner, como dezir q̄ esta enfermo, impedido, &c. y q̄ por esso no dize Missa.

¶ De la descomunión menor. §. VI.

¶ La descomuniō menor es vna cēsura Ecclesiastica, por la qual el hōbre que en ella vuere incurrido, esta priuado d̄ la comunicacion passua de los sacramētos, y d̄ poder ser elegido para qualquier beneficio, o dignidad ecclesiastica, y el q̄ hiziere lo contrario desto peca mortalmēte. Pero bien puede elegir, oyr Missa, tomar paz, y sin pecar mortalmente, absoluer, comulgar a otro, y administrarle los sacramentos como el no los reciba. En tiēpo pasado todo aq̄l q̄ comunicaua, o trataua con el q̄ estaua descomul-

mulgado cō d̄scomuniō mayor, incurria, y
 caya en d̄scomuniō menor, pero despues
 del Cōcilio Constātense, cuyo decreto re-
 fiere Caietano en su summa en dos casos tā
 solamēte se incurre en d̄scomuniō menor
 por cōmunicar cō los tales d̄scomulgados.
 El primero es quādo se comunica cō los
 d̄scomulgados publicos, y d̄scomulga-
 dos por su nōbre, o de su officio. De mane-
 ra q̄ por su nōbre proprio, o d̄ su officio los
 ayā nōbrado, y denūciado publicamēte. El
 segūdo es, si ay cōmunicacion cō el d̄sco-
 mulgado por auer puesto manos violentas
 en clerigo manifestamente, y ha se de entē-
 der q̄ en el vno y en el otro caso se incurre
 menor d̄scomuniō, quādo la cōmunicaciō
 y trato interuiene fuera de los casos permiti-
 dos en derecho, porq̄ en los casos p̄mitidos
 en el derecho, no induze d̄scomunion me-
 nor la participaciō cō los d̄scomulgados.
 Desta d̄scomuniō menor no puede absol-
 ner qualquier sacerdote como algunos Do-
 ctōres dizē, pero puede absolver qualquier
 sacerdote expuesto para oyr confessions
 por el ordinario, y la razon de esto es porq̄
 aunq̄ sea verdad, que qualquier sacerdote
 puede y tiene facultad para absolver de-

Cōci.
 Cōllā.
 tiende.
 Caiet.

INSTRVCTION

pecados veniales, y la dicha descomuniõ se incurra por pecado venial, pero con todo esso como ella sea censura Ecclesiastica pide, y requiere jurisdiccion en quien la ha de quitar, la qual no tiene sino solo el cõfessor que fuere expuesto por el ordinario. Tambien se ha de notar, que esta descomunion no pare otra descomunion, ni tãpoco induze irregularidad. Quiero dezir, que si vno hablare cõ el tal descomulgado, no quedara por esso descomulgado, ni tampoco si el tal celebra, no por esso quedara irregular. Pero esta la duda, si ya que peca en recibir los sacramẽtos, si pecara en dar los? Parece q̄ si, porque el ca. qui celebrat. de clerico excommunicato ministrante. Dize que si vn sacerdote descomulgado ð descomunion menor celebra, o confiere sacramentos peca, aunque los sacramentos son validos, luego no podra celebrar ni conferir sacramentos sin pecado. Por otra parte parece q̄ no peca, porque el derecho solo dize, que esta priuado de la participaciõ passiuua de los sacramẽtos, y al c. qui celebrat. se podra responder, que se entiende del que dize Missa, el qual peca no porque confiere sacramento, sino porq̄ lo recibe. Pero mas llano es de-

Capit.
 qui ce
 lebrat.
 de cle-
 rico ex
 comu-
 nicato

zir, que el descomulgado por descomuniõ menor que confiere sacramentos siempre peca venialmente, porq̄ afsi lo dize el Pontifice en el. c. qui celebrat. Pero peca venialmente en conferir sacramētos, y en recibir los mortalmente.

¶ De las descomuniones en particular, y quien puede dellas absolver.

§. VII.

¶ Lo vltimo que deue de saber el confessor cerca de las descomuniones, es saber los casos en particular en que se incurre d̄scomunion, y quien pueda absolver della para q̄ se sepa dar remedio al penitēte de su alma. La noticia suficiente desto se podra alcanzar por estas reglas. La primera. Dela descomunion menor q̄ se incurre solamente en dos casos ya explicados, puede absolver qualquier sacerdote expuesto por el ordiario para administrar el sacramento de la penitencia. Y para que sea absuelto el que ha caydo en excommunication menor, basta que proponga obedecer a la Iglesia y apartar se de su pecado, conuiene a saber de la comunicacion con los descomulgados. Segūda regla. Dela descomunion mayor pronunciada por juez Ecclesiastico, no por ley or-

INSTRVCTION

dinaria puede absolver el juez que la puso y pronuncio, porque de la misma potestad es ligar, y absolver. Esta regla se entiende hablando de potestad ordinaria, porq̄ puede acontecer que la descomunion sea pronunciada por juez inferior, y que la absoluciō sea reservada al Papa, como es la q̄ esta pronunciada contra los incendiarios en el

Capit.
tua
nos, de
senten
tia ex-
cōmu-
nicati-
onis.

c. tua nos, de sentent. excommunicat. dōde dize el Pōtifice, que si los incendiarios fueren publicados y descomulgados, cōviene a saber por los ordinarios, que recurrā por la absolucion a la sede Apostolica, Tercera regla. Los perlados superiores pueden absolver de las descomuniones pronūciadas por los inferiores, y assi el summo Pōtifice en la Bulla dela Cruzada concede facultad de absolver de qualquiera descomunion, aunque por juez sea pronūciada satisfecha la parte. Quarta regla. De qualquiera descomunion pronūciada en el derecho, ora sea por Concilio, ora sea por summo Pōtifice la absolucion della pertenece de officio al Obispo, y aun tambien al sacerdote parroquial q̄ tiene cura de almas, sino fuere especialmente reservada al Papa, o al Obispo. Quinta regla. Las descomuniones que estā

pro-

pronunciadas en la Bulla de la Cena, en los casos que estan referidos en el capitulo pasado estan reservadas al summo Pontifice, de tal manera que ni por la absolucio que aquel dia se haze general, ni por otra qualquiera, aunque sea solenne, ni por la concession de la Bulla de la Cruzada se concede facultad de poder las absolver, sino es declarando lo especialmente. Para entender esta regla ha se de advertir, que hay vna Bulla que se llama de la Cena, porq̄ el summo Pontifice el jueves de la Cena promulga cierta sentencia y processo contra cierta gente, a los quales quiere que nadie los pueda absolver, sino solo el, o a quien el specialmente diere su poder. Estos procesos contienen y comprehenden todo genero de gentes, mayores y menores sin exceptar a nadie con el summo rigor q̄ la Iglesia usa quando quiere castigar grauissimos delictos. Tambien se ha de advertir que quando el penitente viere caydo en algun caso de los reservados en la Bulla de la Cena / Si estuviere ala hora de la muerte entienda el confessor q̄ lo puede absolver, porq̄ en el articulo de la muerte no hay caso reservado. Y tambien q̄ de los casos sobredichos pue-

I N S T R U C T I O N

de absolver por la Bulla de la Cruzada vna vez en la vida, y otra en la muerte excepto de lo que toca a caso de heregia, porq̄ este caso siempre queda reseruado a los Inquisidores, o al Papa, si distincta y particularmente no fuere concedido, aunque se concedã los casos de la Bulla ã la Cena, ora sea en Iubileo, ora sea en Bulla de Cruzada, o ã otra qualquiera cõcession. Pero aduertta tãbien el sabio confessor, que quando viniere tales casos a la confessiõ, si el no tiene autoridad para absolverles, deue remitir al penitente al superior a quien estan reseruados, y aunque tenga autoridad no vse de ella, sino es muy perito y exercitado en el negocio de almas. Assi mismo tenga aduertencia el dicho confessor, que aunque no absuelua al penitente de los dichos casos que con el se ha confesado en ninguna manera, ni por muertes q̄ le intenten, ni por otra cosa alguna, aunque succediesse gran bien a la republica christiana, aunq̄ se lo manden los Inquisidores por sus edictos, ni el Papa, ni los Angeles, no ha de descubrir lo q̄ oyo en confession, aunq̄ no aya dado el beneficio de la absolucion, porq̄ esta obligado a guardar el sigillo de la tal confession, y si le quebrantasse merecia que

que le emparedassen. Vltima regla. De otras descomuniones, que son muchas, y ya declaradas en el capitulo precedēte, que estan reseruadas al Papa solo puede absoluer, o aquel a quien el diere facultad, o priuilegio para ello. Y assi por la Bulla de la Cruzada se concede facultad ordinariamēte para absoluer de las tales excomuniones, y cēsuras. Como haya de absoluer el confessor de las descomuniones, en el segundo libro se dira mas conuenientemente.

¶ De la suspension, que es otra censura

Eclesiastica. §. VIII.

¶ La suspension es vna censura ecclesiastica, por la qual se priua el hombre de la execucion de las ordenes, o de su officio, o jurisdiction. Dize se, que es censura Ecclesiastica para excluyr el pecado mortal, el qual aunque impida la execucion de los sacros ordenes si primero no se sana con verdadera penitencia, no se puede llamar suspensio porque no es pena ni castigo sino culpa. Dize se tambien que es cēsuras Ecclesiastica por que quitar al corregidor, o a otra persona seglar, que no exercite su officio, no es suspension, porque no es cēsuras Ecclesiastica. Tampoco la descomunion se llama suspension

INSTRVCTION

sion, aunque parece que le conuiene la diffi-
 nielion, lo vno porq̄ la descomunion tiene
 otras muchas cosas que no tiene la suspen-
 sion. Allende de esto la descomuniõ priua
 al hombre de los sacramētos que no los re-
 ciba, la suspension solo manda que no exer-
 cite officio Ecclesiastico. La suspension no
 es necessario que se incurra por peccado
 mortal, porque mayor pena es la descomu-
 nion menor que no la suspension, pues pri-
 ua de cosa mas graue, que es no poder reci-
 bir sacramentos, y la suspensio solo de exer-
 citar officio, o ordē Ecclesiastica, y la desco-
 munion menor se incurre por peccado ve-
 nial, luego tãbien la suspensio. Hay tres ma-
 neras de suspensio, ab officio, beneficio, ab
 officio & beneficio simul. Suspensio de offi-
 cio es, que no puede exercitar el officio q̄
 tiene, como si es sacerdote no puede cele-
 brar. Suspension del beneficio es, q̄ se ha de
 auer el q̄ tiene el beneficio como si no fue-
 se beneficiado, y no ha de gozar de sus fru-
 ctos, de manera q̄ no puede llevar en el tie-
 po que esta suspēso del beneficio mas de lo
 necessario para su moderada sustentacion.
 Suspension de officio y beneficio, que cosa
 sea de lo dicho es manifesto. Pero ha se de

mirar

mirar mucho el tenor de la suspension, por que no se ha de estender mas de lo que ella suena. Como si suspenden a vn Obispo del ordenar, tiene todo lo demas, juzgar, absolver, descomulgar, dezir missa, &c. Solo del ordenar esta priuado. Al que esta suspenso le pueden muy bien absolver, aunque quede con la suspension, porque como auemos dicho la sentencia de suspension no manda que no pueda ser absuelto, sino que no pueda absolver, o que no exercite su officio, o jurisdiction. En quatro, o cinco casos se incurre suspension. El primero, quando vn clerigo esta amañebado publicamente, pero este castigo ya no esta en vso, y esta abrogado por no auer se vso ni practicado. El segūdo, quando vno se ordena fuera del tiēpo statuydo en la Iglesia, o no teniendo edad, o cō Obispo descomulgado, o no proprio. El tercero, quando el procurador del monesterio q̄ es clerigo, distribuye o gasta las cosas del monesterio desbaratadamēte. El quarto, si el clerigo hiziesse desafio publico, o se acceptasse. El quinto el q̄ se ordena a titulo de patrimonio fingido. El sexto, el q̄ comete simonia. Para absolver d̄la suspēsiō no hay palabras ciertas

INSTRVCTION

ciertas ni determinadas, por qualesquiera se puede absolver, como diziendo. Ego te absoluo a vinculo suspensionis, quod incurristi. Otras vezes sin ningunas palabras se quita. Como si dixesse el perlado. Yo te suspendo por seys dias, cūplidos aquellos dias no queda suspenso. De la suspension puede absolver el Obispo sino fuesse que este reseruada al Papa, y de las que el Obispo puede, podemos los religiosos de las ordenes mēdicantes expuestos por confessores. Y de todas por la Bulla se puede absolver, porque dize la Bulla, que puedan absolver de qualquiera censura, y la suspension es censura y castigo que pone la Iglesia. Pero hay duda, si vno antes de los veynte y quatro años se ordenasse, por lo qual cae en suspension de que por la Bulla le puedē absolver, este despues de absuelto puede celebrar? Respondo que no, porque el cōfessor no haze mas de quitar le la suspension q̄ incurrio en ordenar se, pero no tiene autoridad para dispensar cō el en el tiempo q̄ le falta, dando le licencia que celebre antes de los veynte y quatro años. Mas cō todo esso sirue de mucho la tal absolucion, porque quādo el tal llegare a los veynte y quatro años, sin otra

licen-

licencia podra celebrar, lo qual no pudiera no auiedo sido absuelto, sino que auia de pedir dispensacion. Lo segundo se duda, si vno se ordena antes de los veynte y quatro años, y celebra la Missa delas ordenes cõ el Obispo queda irregular? Parece que si, por que celebra verdaderamente estando suspẽso. Por otra parte parece q̃ la Iglesia no reputa por Missa primera, sino la que el por si celebra, porque la otra no es distincto acto de las ordenes. Y esto segundo parece cosa mas piadosa. Lo tercero se duda. Ordena se vno a titulo d̃ patrimonio, y despues de ordenado da lo a otro, este queda suspẽso? parece que no, porque la renunciaciõ no fue valida segun el Concilio Tridentino, y no siẽdo valida es como sino se viera hecho, y no se auiedo hecho no estaua suspenso, luego ni aũque la haga. Con todo esto queda suspẽso, porque aunque no fue valida, quãto fue de su parte la quiso hazer, como tambien los Perlados descomulgan a los q̃ se casan clandestinamẽte, no porque aquel contracto sea valido, sino porque quanto es d̃ su parte se quierẽ casar, y por esto quedan descomulgados.

¶ De las irregularidades. §. IX.

¶ Quiso

INSTRVCTION

Quiso la Iglesia desde su principio q̄ los ministros consagrados que auian de ser uir, y administrar en el altar fuesſen mañſos, pacificos, y no sanguinolentos, y que fuesſen aptos corporal, y ſpiritualmente para el diuino ministerio, que fuesſen caſtos y honeſtos, y irreprehensibles en su vida. Por lo qual instituyo y ordeno q̄ aquellos a quien faltassen estas condiciones en cierta manera fuesſen irregulares. La irregularidad es vn impedimento Ecclesiastico, por el qual esta vno impedido para recibir los ſacros ordenes, o para despues de recibidos exercitar los. Dize ſe impedimēto, y no cēſura porque muchas vezes ſe incurre ſin peccado como luego veremos. Para que los ministros del altar fuesſen pacificos, y no ſanguinolentos, manda la Iglesia que por homicidio, o mutilacion de miembro ſe incurra irregularidad, de manera que el que mata, o mutila algun miembro, no puede ſer ordenado, y ſi eſta ordenado no puede administrar ſus ordenes, por lo qual ſe entiende qualquier q̄ fue cauſa propinqua d̄ lo vno, o de lo otro aũque ſea juſta, como ſon juezes, teſtigos, eſcriuanos, y todos los otros ministros de la juſticia in cauſa ſanguinis.

Lo ſe

Lo segundo, quiso la Iglesia, que los ministros suyos fuesen aptos corporal, y espiritualmēte por defecto de lo qual se incurte irregularidad, como si a vno le faltasse algū miembro, o dedo necessario para dezir Missa, si tuuiesse alguna notable fealdad en el rostro o en el cuerpo, si es bastardo, o nueuamente baptizado. Aqui se reduzen los enfermos de gota coral, mal de coracon, lunaticos, ciegos. Item, quiso la Iglesia, que los ministros del altar consagrado fuesen muy honestos y castos, por lo qual hizo irregulares a muchos generos de personas, como al bigamo, o al que se caso cō biuda, o cō corrupta. Porq̄ así como Christo no se caso mas de cō vna esposa la Iglesia immaculada, es cosa cōueniente que su ministro no haya sido casado sino cō vna y essa virgē. Allende desto, el que se casa dos vezes muestra no tener mucha continēcia, por lo qual no es justo sea ministro de Dios que ha de guardarla siēpre y incitar a ella a otros. Y estas irregularidades no se incurren por pecado, sino porq̄ denotan, y significan cosa indecēte en el ministro del altar.

Tambien quiso la Iglesia q̄ sus ministros consagrados fuesen sanctos, y de vida irre-

pre-

INSTRVCTION

prehēfible, por lo qual a ciertos delictos pu
fo pena de irregularidad. Lo primero, al q̄
r vfa de alguna orden folēnemente fin fer
ordenado de ella, como el que dize Euāge-
lio, o Miſſa fin fer ordenado. Lo ſegundo,
al que eſtādo deſcomulgado celebra, o vfa
folēnemente de alguna orden ſacra. Lo ter-
cero, al que eſtando ſuſpenſo de alguna or-
dēn ſacra, miſtra en ella. Lo quarto, el que
ſe ordeno por ſalto, o extra legitima tempo-
ra, o antes de edad legitima, o ſin licēcia de
ſu legitimo perlado. Quien de alguna ma-
nera de eſtas ſe ordeno de orden ſacra, y
preſumio miſtrar en la orden que aſſi re-
cibio, queda irregular.

Para mas claro entendimiēto de eſta ma-
teria es de notar que la irregularidad, vnas
vezes ſe comete por pecado, otras vezes ſin
el como es en la bigamia, o muerte, o mu-
tilacion de miembro por ſentencia de juez.
De la irregularidad que ſe incurre por pe-
cado hay graue duda entre los Doctores, ſi
r ſe puede abſoluer, o quitar por la Bulla. En
ſoto. eſto hay opiniones diuerſas. Soto, Cano, y
Cano. otros hombres doctos dizen que ſi, y fundā
lo en la cōceſſion de la Bulla. Porq̄ la Bulla
dize, que puedā por virtud de ella abſoluer
de qual.

de qualquier pena, o censura ecclesiastica, y como la irregularidad q̄ se incurre por pecado sea verdadera pena, y censura ecclesiastica, parece ser manifesto que se pueda absolver por la Bulla. Otros dizen lo contrario, porque la irregularidad no se absuelve sino dispensa se, y la Bulla no dize sino que pueda absolver de qualquier cénfura Ecclesiastica. En lo qual parece que se da a entender que no habla de la pena y censura, de la qual no hay absolucion, sino dispensacion, sino del pecado, por el qual se incurre la dicha irregularidad. Pero la primera opinion es mas verdadera, y mas conforme a derecho, aunque no a la costumbre de los prouisores, y la razon de la segunda opinion no conuence, porque como la suspēcion, e irregularidad se quita por qualesquiera palabras como ya esta dicho impertinente es para quitarla, dezir: Yo dispensó, o yo absueluo, o yo quito la irregularidad. Pero esta nuestra sentencia se entiende, quando la irregularidad se comete solamente por pecado, porque si vno mato, o mutilo miembro injustamente es irregular, no solamente por el pecado que cometio, sino también por la significacion, y indecencia que ay en

G

el que

INSTRVCTION

el que derramo sangre (aunque fuera justamente) para administrar en el sacramento del altar de Christo cordero immaculado, y assi este no puede ser suelto desta irregularidad, por virtud de la Bulla. Tãbiẽ se ha de advertir cerca de la irregularidad que se incurre por pecado, que si interuiniere alguna cosa que escuse del pecado, como seria alguna ignorancia que escusasse, no terna lugar la irregularidad, por que como sea pena de la culpa, donde no viere culpa, no se ha de incurrir pena.

¶ Reglas para conoser quando se incurren irregularidades, mayormente por razon de homicidio, o de mutilacion de miembro. §. X.

i. Re- ¶ Para conoser quando se incurren irregularidades hay quatro reglas. La primera. En solos los casos que estan en el derecho expressados se incurre irregularidad, y no en otros aunque parezca la misma razon de vnos, que de otros. De donde se collige ser falso lo que Soto dixo, que el que derrama simiente humana en la Iglesia queda irregular. Esto no es assi, porque no hay tal irregularidad en todo el cuerpo del derecho.

recho. Segunda. Si vno tuuo desseo eficaz 2. Re-
 quanto fue de su parte de matar, o mutilar, gla.
 y assi lo puso por obra, pero no se siguió el
 effecto, no queda irregular. De donde se
 sigue lo primero, q̄ si vno tuuo eficaz des-
 seó interior d̄ matar, y no mato, no incurre
 irregularidad mental, como algunos anti-
 guos lo dixeron. Lo segúdo se sigue, que si
 le tiro vn arcabuzazo, y le dio, y milagrosa-
 mente no murio, no queda irregular, porq̄
 verdaderamēte no mato, ni mutilo. Tercera. 3. Re-
 Todas las vezes, que la mūtillaciō, o ho- gla.
 micidio es del todo casual, y que se vio cla-
 ramente que ni lo pretendio, ni tuuo volū-
 tad de ello, aunque se siga no es irregular,
 porq̄ la irregularidad ha de incurrir se por
 homicidio, o mutilacion volūtaria, este no
 lo fue. Cuarta regla. Todas las vezes que el 4. Re-
 homicidio, o mutilaciō de miēbro es volū gla.
 taria, ora sea obra justa, como en el juez, ora
 sea injusta como en otro hōbre particular,
 siēpre se incurre irregularidad, saluo en vn
 caso. Quando alguno mata a otro en su de-
 fension: quando de otra manera no pudo
 evadir la muerte sin matar al otro. Esto esta
 assi d̄finido en la Clemētina Vnica de ho- Clemē
 micidio, de donde se collige. Lo primero, ti. vni-
 que

INSTRVCTION

ca. de
homi-
cid.
 que quando pudiera euadir la muerte hiriẽ
 do, y no lo hizo sino mato en su defension
 al aggressor, aunque pudo ser no pecasse,
 queda irregular porque pudo por otra via
 euadir la muerte. Sigue se lo segundo, que si
 por defensa de hazienda, honra, muger, hi-
 jos: aũque sea por la mesma republica, vno
 mata voluntariamente a otro queda irregu-
 lar. Pero aqui se deue aduertir que los perla-
 dos, o clerigos que piden contra alguno ju-
 sticia con protestacion que no pretendẽ pe-
 na de muerte ni de sangre, no incurren en
 irregularidad, ni los q̄ reuelan la traycion,
 o el traydor contra la republica, si hazen la
 dicha protestacion. Tambiẽ los Inquisido-
 res que entregã el hereje al juez seglar aun-
 que insten que el hereje sea quemado, no
 quedan irregulares, porque a los Inquisido-
 res solo les es prohibida la execucion de la
 muerte. Pero duda se de los que echan ma-
 nojos a los que queman si quedan irregula-
 res, para esto se ha de dezir, o les auian da-
 do ya garrote, o no. Si se le auian ya dado
 como esten ya muertos, echar manojos no
 induze irregularidad: pero quãdo los que-
 man viuos quien les echa manojos queda
 irregular. Mas los que traen manojos para
que

DE CONFESSORES. 51

que los quemē, no son irregulares, porque son causa muy remota de la muerte.

¶ Otras reglas por donde se conofce la irregularidad q̄ se incurre por homicidio, o por mutilacion de miembro en la guerra aunque sea justa.

§. XI.

¶ Primera regla. Quando el clerigo va a la guerra con licencia del Papa, ora mate, ora corte, o mutile miembros no queda irregular, porque ya que le da licēcia para pelear por el mesmo caso dispensa en la irregularidad. Como si el summo Pontifice vende a vno algun beneficio Ecclesiastico por el mesmo caso dispensa cō el en las penas de simonia. Segunda regla. Si alguno en guerra injusta vsa de armas, o da ayuda, o consejo, o fauor, o pone miedo a los aduersarios, si se sigue muerte de algūo queda irregular aunque el no le aya muerto. Tercera regla. El que se halla en guerra justa con armas defensiuas animando a los que pelean, como el no mate ni mutile miembro no queda irregular. Quarta regla. Si alguno en la guerra justa, o injusta pelea, pero ni mata ni mutila miembro, no queda irregular.

1. Regla.

2. Regla.

3. Regla.

4. Regla.

INSTRVCTION

5. Re- regular. Quinta regla. Si el clerigo esta en
 gla. duda si mato, y inclina mas a que mato ha
 se de tener por irregular. Esta regla se tiene
 por cierta, porque esta determinada en el
 derecho, pero ha se de entender quando la
 duda fuere practica y muy probable, por-
 que si fuere duda de scrupulo, o de conje-
 ctura no muy probable, no se deue el tal
 tener por irregular.

¶ De los modos por donde se quita la
 irregularidad. §. XII.

¶ Por tres maneras se quita la irregulari-
 dad, algũa por el baptismo, como la que se
 incurre por pecado, por auer sido homici-
 da, o mutilador de miẽbro, pero no la q̄ se
 incurre por bigamia, o por ser illegitimo.
 Tambiẽ hay algũa irregularidad, q̄ se quita
 por la profession de la religion, conuiene a
 saber, la que no prouiene por proprio deli-
 cto, como la q̄ prouiene d̄ ser bastardo, por
 que el tal puede ser promouido a las orde-
 nes, pero no a las dignidades, aunque es ver-
 dad que la religion haze mas facil la dispẽ-
 sacion. Assimismo se ha de aduertir, que los
 Prelados quãdo embian frayles a ordenar
 dispensian con los tales, aunque no lo digã.
 El vltimo modo, con que se quitan las irre-
 gulari-

gularidades es por la dispensacion del superior, que para esto tiene autoridad. Para entendimiento de lo qual se ha de advertir, que de la irregularidad que se incurre por homicidio directo voluntario, o por mutilacion de miembro, mayormente quando se ha hecho injustamente solo el Papa puede dispensar, y dispensar raras vezes para recibir sacros ordenes, aunque bien puede el Obispo dispensar con el homicida indirecto voluntario para beneficio, y aun para retener el curado ya auido, y aun para alcanzarle de nuevo, y muchos Doctores tienen que puede el Obispo dispensar en la irregularidad que nasce del homicidio voluntario justamente hecho, como con el juez que mato hombres por justicia para solas ordenes menores, y tambien para beneficio. En toda bigamia puede dispensar el Papa, porque toda irregularidad de ella se ha induzido por solo derecho humano puesto que fuese ordenado por S. Pablo, aunque lo ordinario nunca dispensa en ello. De toda irregularidad, que se incurre solamente por pecado puede el Papa absolver, y aun el confessor por la Bulla como esta arriba dicho. En todas las irregularidades, y suspensiones que

I N S T R U C T I O N

prouienē ex delicto occulto, excepto de la
 que se incurre del homicidio voluntario, y
 sacadas a si mismo las deduzidas al foro cō
 tencioso pueden los Obispos dispensar, co
 mo esta diffinido en el Concilio Tridētino
 en la Sess. 24. c. 6. En las irregularidades que
 nascē por la falta del cuerpo, o del alma q̄
 haze inepta la persona para administrar en
 el sacro officio, solo el Papa dispēsa: ni aun
 el puede dispensar quādo la falta es tal, ora
 en el juyzio, ora en la disposicion corporal
 que haze ala persona del todo inhabil para
 los diuinos ordenes, como si vno fuesse lo-
 co, mentecapto, &c. ¶ La forma acostūbra-
 da de absoluer, o dispensar de las irregulari-
 dades es esta. Yo dispenso contigo sobre la
 irregularidad, o irregularidades, en la qual,
 o en las quales has incurrido por tal causa,
 o si la has incurrido, quando esta en duda.

¶ Del entredicho. §. XIII.

¶ El entredicho es vna censura Ecclesiasti-
 ca, por la qual se priua la administraciō de
 los sacramētos y la sepultura Ecclesiastica.
 Diuide se en local, y en personal, y en local
 y personal juntamente. Local se llama, quā-
 do se pone entredicho a vn lugar, como si
 en las Iglesias de Salamanca se pusiesse. Per-
 sonal

sonal es, quando se pone a las personas, como si se pusiesse al corregidor. Local, y personal juntamente, como si se pusiesse a las Iglesias, y a la misma gente. La segunda diuision es. Entredicho local puede ser particular, o vniuersal, y lo mismo el personal. Local particular es quando se pone entredicho a vna Iglesia sola, vniuersal, quando se pone a todas. Personal particular, como si se entredixesse el corregidor solo; vniuersal, como si a todas las personas desta Ciudad se pusiesse. Pero hay diferencia entredicho local, y personal, q̄ si hay entredicho en vna Iglesia, puedo dezir missa en otra, y si en toda la ciudad puedo salir fuera della, y dezir le, pero el entredicho personal va con la persona, de suerte q̄ si esta vn hombre entredicho en esta ciudad, no solo aqui no puede oyr missa, ni los diuinos officios, sino que a qualquiera parte que vaya no puede oyr los. Lo q̄ se concede en tiempo d̄ entredicho son tres cosas. La primera q̄ se digã las missas, y officios diuinos como antes, guardado quatro cõdicioncs. La primera, q̄ sea en voz baxa. Esto se entiẽde q̄ se pueda oyr vn choro a otro, pero que no lo oyan fuera de la Iglesia. La segunda, que
sea

I N S T R U C T I O N

sea a puertas cerradas. Esto se entiende, quando se dize el officio diuino en comū, porq̄ si dos lo dizen no es necessario que esten cerradas, basta que miren no los oya, quien no puede. La tercera, que no se tañan campanas, no se prohíbe aqui que no se taña a sermon, o a las Auemarias, sino que no se taña a los officios diuinos. La quarta, es que se echen fuera los descomulgados. Lo segūdo que se permite en tiempo de entredicho es, que en ciertas fiestas sacadas por el dere-

cho en el. c. alma mater. de sent. excommu. Cap. al
 ma ma libro. 6. se puede alçar en todas partes, que
 ter. de son la Pascua de Nauidad, Resurrección,
 sēt. ex- Pentecostes, la Assumpcion de nuestra
 comu. Señora, los dias solamente, y no en las
 li. 6. Octauas, en las quales se pueden dezir los
 officios diuinos con la solēnidad acostumbrada echados fuera los descomulgados, y admitidos los entredichos, con tal que aquellos que dierō causa al entredicho no se acerquen al altar. Esto mismo permitio despues Martino V. en vna extrauagante para el dia de corpus Christi, y sus octauas. Para otras muchas fiestas, y solēnidades tienen muchas religiones priuilegios, y exempciones, pero lo dicho es d̄ derecho comū
 y alçase

y alça se el entredicho dēde las Visperas hasta las Completas de otro dia acabadas, lo qual se ha de entender segun la comun costumbre de rezar de las Iglesias: de manera que si en la Iglesia mayor dichas las Cōpletas temprano ponē entredicho luego, y en vn monesterio no estan dichas, las pueden muy bien dezir con su solēnidad, y despues poner lo. Lo tercero q̄ se concede en tiēpo de entredicho es q̄ se administre el baptismo a niños, y grandes, y el sacramēto de la Confirmacion, y el de la Penitencia, exceptos los descomulgados, sino fuere en el articulo d̄ la muerte. Tampoco se admittē a penitencia los entredichos que dieron causa del entredicho, si primero no satisfazen pudiendo, o dando caucion bastāte sino pueden satisfazer, o si esto no pueden jurando que procuraran fielmente de satisfazer por sí, o por otros. Tambien se puede llevar el sacramento del altar a los enfermos con solēnidad, y tañer campanilla, como no se digan officios diuinos. En el sacramento del matrimonio puede auer desposorios, pero no velaciones, ni bendiciones solennes. Acerca desto hay tres dudas. La primera, si vno tiene bulla con la qual en tiēpo de entredicho

I N S T R U C T I O N

tredicho, o cessacion puede oyr missa, si pe-
 ca no la oyendo, en fiestas d̄ guardar, y Do-
 mingos? Parece que no, porque este es priui-
 legio, y el priuilegio no ha de obligar ni cō-
 peller, y d̄ otra suerte no feria fauor, el qual
 se da para vsar del si quisiere, luego no pe-
 ca sino vsa del, lo qual se puede confirmar
 por aquella regla de derecho que dize; Lo
 que se cōcede en fauor de alguno, no se ha

de conuertir en su daño. lib. 6. de regu. iuris,
 Cap. q̄ ob gra Quod ob gratiam. Lo segundo, porq̄ si pe-
 ob gra tiam d̄ ca, porque estādo obligado a oyr missa, no
 reg. iu la oye pudiendo, sigue se q̄ si toda Salamā-
 ris i. 6. ca esta entredicha, y en el arrabal hay vna
 Iglesia que no lo esta, que estara obligado
 el que no tiene bulla a yr alli a oyr Missa, y
 no yendo pecara, porque esta obligado, y
 puede y no lo haze. Cō todo esso mi pare-

Soto. cer es el de Soto, que estara obligado a oyr
 Missa. Lo primero, porque si antes no peca-
 ua, era porque no podia, aora puede (sea pri-
 uilegio, o no) luego peca sino oye Missa.
 Lo segundo, se prueua esto por exemplos.
 Si vno esta en la carcel, y le da el alcayde li-
 cencia que oya Missa los Domingos, sino
 la oye peca, porque puede y no la oye estan-
 do obligado. Tābien deue vno a otro cien

duca-

ducados, y no tiene de donde pagar, da le vno cien ducados de limosna, este agora que puede esta obligado a restituyr, luego el otro a oyr Missa: y alo q̄ dize q̄ el priuilegio no ha de obligar, digo q̄ el priuilegio no le obliga, sino la ley de la Iglesia, q̄ manda oyr Missa al que no tiene impedimento, y el priuilegio quita el impedimēto q̄ este tenia, y esto no es conuertir la gracia en daño suyo, sino en mucho prouecho, qual es el oyr Missa. Y a lo segundo q̄ dize, q̄ estara obligado a yr a la Iglesia que esta fuera en el arrabal, respondo que si estuuiesse muy cerca dela ciudad, estaria obligado a yr alla, pero esto se ha de entender que este obligado a oyr Missa en las Iglesias acostumbradas, donde comunmente las suele oyr. La segunda dada es, que el Concilio Tridētino dize, que los frayles guarden los entredichos puestos por el Obispo, o Perlado, no obstante priuilegio que aya en contrario; y nosotros lo quitamos algunas vezes en las fiestas de los Sanctos dela ordē, missas nuevas, &c. Por lo qual parece q̄ hazemos contra el Cōcilio. Respondo a esto, q̄ no hazemos, sino q̄ guardamos los entredichos, y vee se, por q̄ luego acabadas cōpletas se torna a

Cōcil.
Trid.

INSTRVCTION

na a poner entredicho, donde se muestra q̄ se alço por dispēfación particular: y los priuilegios q̄ annulla el Concilio son algunos q̄ auia en ciertas religiones, q̄ no estuuiessen obligadas a guardar entredichos algunos. La tercera duda es. Nosotros tenemos priuilegios q̄ en tiēpo d̄ entredicho podamos administrar la eucharistia en nuestras casas, viene en este tiēpo vn clerigo a dezir missa a nuestro cōuēto, si podra comulgar a otro atento q̄ no tiene licēca del Obispo, y esta prohibido por el entredicho? A esto digo q̄ ya que celebra en casa con licencia d̄l sacristan del monesterio, o su cōsentimiēto, puede dar la Eucharistia, pero si el clerigo la da sin licencia del sacristan, por ventura pecara mortalmente en hazer lo assi.

¶ De la cessacion a diuinis. §. XIII.

¶ La cessacion a diuinis es el mayor, y mas riguroso castigo q̄ la Iglesia tiene, y assi se pone por cosas mas graues: y aunq̄ el entredicho le exceda en que el que quebranta el entredicho queda irregular, lo qual no queda el que quebranta la cessacion, con todo esso absolutamēte es muy mayor, y mas graue la cessacion, porq̄ es mas estrecho, y mas riguroso entredicho. Y para q̄ se entienda lo

lo que es licito, o illicito a hazer en el tiẽpo q̄ hay cessacion a diuinis, se pone aqui vna determinacion de todos los hõbres doctos dela vniuersidad de Salamanca, q̄ auiendo lo consultado determinarõ lo siguiẽte. Lo primero, que estãdo la dicha cessacion, los officios diuinos no se puedẽ celebrar en la ciudad dõde la hay, y que en todas las Iglesias cessen del todo. Lo segundo, q̄ se podra celebrar en la Iglesia para renouar el sanctissimo sacramẽto d̄ ocho en ocho dias, solo el sacerdote con vn ministro secretamẽte. Lo tercero, que quanto al rezar las horas, q̄ las rezen solos y no de dos en dos, excepto los priuilegiados. Lo quarto, q̄nto al baprisimo, q̄ se pueda dar a niños, y a mayores cõ solennidad y catechismos, y chrisma, y olio necessario, como en tiẽpo q̄ no hay entredicho ni cessaciõ, y lo mismo d̄l sacramẽto dela confirmacion. Lo quinto, quanto al sacramento de la penitencia se puede dar, no solamẽte a los enfermos, sino a los sanos. Lo sexto, quanto a la Eucharistia, que se puede dar solo a los enfermos, y se puede llevar cõ solennidad, y tañer campanilla con que no rezen officios diuinos. Lo septimo, la extrema vnction no se puede dar a persona algu

I N S T R U C T I O N

na. Lo octauo, que sepultura ecclesiastica se puede dar a los clerigos presbyteros en el cemeterio y no dentro de la Iglesia. Lo nono, que el matrimonio se puede hazer por palabras de presente, aunque entreuenga qualquier clerigo, con tanto que las bendiciones, y velaciones no se puedan hazer. Lo decimo, quanto a los priuilegios, y bullas Apostolicas que hay para que puedan oyr Missa, que los que las tienen, si fueren solamente para entre dicho no pueden usar de ellos en tiempos de cessacion; y si las tales bullas y priuilegios hablabren en tiempo de cessacion se les encarga, que antes que usen dellos, sepan y se informen de letrados, y personas doctas a que se estienden, y si estan reuocados por Bullas de Cruzada, o en otra manera, porque no excedan la forma dellos, y usen dellos como deuen sin escrupulo de consciencia, y que en las partes donde se dixere Missa en casa de particulares, no se pueda dezir Missa, mas de vna cada dia.

DE LA NOTICIA QUE HA
de tener el confessor de los catos en que la
confesion fue inualida, y se deue iterar de
nuevo. Cap. XII.

Verdadera, y cierta sentencia es de todos los catholicos, que lo bien confessado vna vez, no es necessario confessar lo otra vez, ni se puede hazer ley humana que a lo contrario obligue. De donde se sigue, q̄ los que dizen que es necesario hazer cōfessiones generales enseñan vna doctrina falsa y erronea, porque o las cōfessiones passadas han sido validas, o no, si hã sido validas, error es v mala doctrina dezir que hay necesidad de hazer otras cōfessiones generales, si han sido invalidas, verdad es q̄ se han de iterar todas, y hazer de nūcno, no porq̄ las particulares no bastan, sino porque no fueron validas, y assi enseñar q̄ a todos es necesario hazer cōfession general es error enseñado por hōbres poco experimētados en cura de almas, y q̄ pretenden tener subjectas y rēddidas a almas, mayormēte de mugeres miserables, cuyas secretas caydas tienē siēpre en la memoria. Grã daño hizierō en el tiēpo pasado vnos clerigos estrāgeros, q̄ vinierō de Frãcia, q̄ en tiempo de Iubileos confessaian en los pueblos, a quien acudiã todos, y dezian sus grãdes pecados, y el artificio era, que dende a pocos años boluian los mesmos, y dezian a las personas que auian con

INSTRVCTION.

fessado sus pecados secretamēte, principalmente a mugeres, de lo qual ellas quedauā espātadas, y los teniā por adeuinos, y les dauā de su haziēda, porq̄ les reuelauan sus pecados occultos, y viā su fama y hōra a ellos subiecta. Pero ya gloria a Dios este mal recaudo se ha remediado, plega a Dios, q̄ cō estas confesiones que algunos clerigos introduzen ser generales, diziēdo ser necessarias no pretēdan la misma subjection, y rendimiento, por donde las cacen, de tal manera que nadie se las pueda sacar de su mano.

Verdad es, q̄ las cōfesiōnes generales traē en algunas p̄sonas mucha vtilidad, quādo son personas discretas, y quietas, y quieren hazer como vn alarde general d̄ todos sus pecados para mayor cōfusiō suya, pero ha se les de advertir a estos, q̄ no hagā muchas vezes cōfesiōnes generales, sino vna y buena, porque quādo las hazen muchas vezes, suelen tener inquietud de cōsciēcia, y poca confiança de la misericordia de Dios, y aū suele engendrar escādalo en los cōfessores quando es vna mala vida y perdida. Tābiē es vtil la cōfesiō general en personas quietas y discretas, quādo tienē duda, si las passadas han sido bien hechas, pero en personas

escriu

escrupulosas y pusillanimes, el cōfessor no ha de admitir estas confesiones generales, porq̄ no prestan sino inquietud del alma, y perder el seso, y el alma. Y tenga por cierto el sabio cōfessor, que si el alma escrupulosa no se ha contentado con la cōfession passa da, no se quietara con la venidera, y q̄ siẽpre hallara nueueos escrupulos y desconfiãças, de que no ha hecho lo que era obligada para cōfessar se, y de que no trae dolor ni arrepentimiento, y de q̄ se le queda mucho por dezir, y otros disparates de pusillanimidad, que el alma escrupulosa y no confiada de Dios inuenta. Del remedio destas almas abaxo se ha de dezir largamente.

¶ De la confesion inualida por falta del confessor. §. I.

¶ Viniẽdo pues a aueriguar los casos en q̄ la cōfessiõ es inualida y se ha de iterar, ha se de aduertir q̄ por parte del confessor puede ser inualida en estos casos. El primero, quando no tiene jurisdiccion, o porq̄ no es sacerdote, o porq̄ no ẽsta expuesto pa absolver al tal penitẽte, de manera q̄ la absoluciõ al cōfessor que, o no es sacerdote, o que para ello no tiene jurisdicciõ ordinaria, ni por cõmission no vale nada, y la cōfession se ha d

INSTRUCTION

iterar. El segundo es, quando el cōfessor no tuuo intencion de absolver, como si absoluió medio dormido sin mirar lo q̄ hazia, o si de proposito por su maldad no quiso tener intencion. El tercero, quãdo el cōfessor esta descomulgado publicamēte por su nōbre, o quãdo ha puesto manos violentas en clerigo tan manifiestamēte que no lo puede negar, si vno confieſsa con este tal, antes que se absuelua de la descomuniō, no es valida la confession, y se ha de iterar. El quarto es, quãdo el confessor es tan ignorante, que no sabe ni entiende la confession, y el penitente trae tan enmarañada la cōsciencia, que tiene por cierto, que ni el se sabe explicar, ni el confessor entēdio los pecados que trae, en tal caso la confession no tuuo valor ni effecto.

¶ De la confession inualida de parte del penitente. § II.

¶ De parte del penitente en feys casos es inualida la confession. El primero, quãdo no tuuo intencion de cōfessar se, sino de hazer burla. Segundo, si no haze entera cōfession dexando de cōfessar algun pecado mortal, que estaua obligado a confessar. Digo esto porque en algunos casos como luego dire

mos

mos por causa justa puede dexar el penitēte de cōfessar algún pecado mortal, por no descubrir el cōplice de su pecado, o por no incitar con su confession al cōfessor a mal.

Tercero. Si mintio en la cōfessiō cerca d̄ algún pecado mortal, porque en tal caso la cōfessiō no es verdadera, y por tanto es inualida, y carece de effecto.

Quarto. Si no tuuo dolor de sus pecados, por q̄ como sea sustācial parte de la penitencia doler se de los pecados, de tal manera es necessario q̄ aya dolor, q̄ sino le hay, no puede auer confession.

Pero es d̄ notar q̄ hay diuersas sentēcias entre los doctores, q̄ dolor es necessario para la verdadera cōfessiō. Algunos hōbres doctos, dizē q̄ el penitēte ha de lleuar, o contriciō verdadera, cōuiene a saber vn dolor de auer offendido a Dios, y esto no por temor del infierno, sino por amor de Dios, y por auer caydo de su amistad, o alomenos ha d̄ pensar q̄ lleua esta verdadera cōtriciō por auer offendido a Dios, aunq̄ en realidad de verdad, no sea sino attriciō, y dolor imperfecto. La razō d̄sta opiniō es, porq̄ el q̄ se duele de los pecados por temor del infierno, y cō solo este dolor se llega al sacramēto, no se duele de auer offendido a Dios, ni se acu

I N S T R U C T I O N

fa de auer le offendido pues solo tiene dolor por las penas del infierno, y assi parece q̄ no es verdadera cōfessiō/Pero la verdad cierta es, q̄ no es necessario tanto, sino que basta attriciō, y dolor imperfecto, aunq̄ el penitēte entiēda q̄ solo es attriciō, y q̄ no llega a ser cōtriciō. Esta disposiciō cō el sacramento es bastante, porq̄ este sacramento es sacramento d̄ enfermos suzios, y aun de muertos, que con este sacramento se limpian, y resuscitan de la muerte del pecado, d̄ donde se sigue, que aunque ellos vayan enfermos, y suzios cō dolor imperfecto dignamente se allegan al sacramento, q̄ da vida y limpieza, y por cierto assi parece estar diffinido en el

Conc.
Tridē. Concilio Tridentino en la Sess. 13. en el. c. 4. donde dize, q̄ aunq̄ la attricion y dolor imperfecto de los pecados, por el temor delas penas del infierno por si solo no baste para recobrar la amistad de Dios, pero jūtada cō el sacramento de la penitencia es suficiente y bastāte, y assi lo que falta a aquella imperfecta disposiciō para dar salud del alma, lo suple la medicina del sacramento dela penitencia. Lo quinto, lo que haze la confessiō inualida, es no llevar el penitēte proposito dela enmienda, porq̄ la penitencia incluye
d o l o r

dolor de pecados con propósito de enmendar se, por lo qual sino hay propósito de enmienda, no es verdadera penitencia, ni legitima cōfession. De dōde se collige vn documento muy verdadero, aunq̄ de pocos entendido: que si vno se va a cōfessar aunque sea de pecados veniales, sino lleua propósito d̄ enmendar se dellos, peca mortalmente, y la cōfession es inualida, porque es regla general, que quando la forma del sacramēto se aplica dōde no hay verdadera materia es sacrilegio, y pecado mortal, y como la materia substancial del sacramento de la penitencia sea dolor de los pecados, cō propósito, de enmendar se, dōde no hay tal propósito aplica se la forma del sacramēto donde no hay materia verdadera, y assi se comete pecado mortal. Por dōde aduertta el penitente, q̄ aunque no tiene obligacion de cōfessar los pecados veniales, pero ya que los confiesa, ha los de cōfessar deuidamente. El sexto caso es, quando el penitente no tenia vso de razon; cerca de lo qual se ofrece vna duda. Viene se vno a cōfessar, y parece le al cōfessor, que no tiene del todo vso de razō, o esta en duda, si le ha cōfessado algun pecado venial, que haga sufficiēte materia

INSTRVCTION

de confession, q̄ se ha de hazer en este caso; sino le absuelue, embia al tal descōsolado, si le absuelue pone se a peligro de poner la forma sobre materia no verdadera. A esto digo, q̄ en este caso le puede absoluer debaxo de cōdicion desta suerte. Si vera peccata habes, & confessus es, ego te absoluo, si non habes; non, &c. La razon desto es, porq̄ aunque es verdad, que la condicion debaxo de ratihabicion de futuro, no se aya de poner, como yo te absueluo si restituyeres, o si te apartares de tal occasion; porq̄ segū la relacion y proposito, que agora tiene el penitēte, le h̄i de absoluer, pero la cōdiciō de presente, o de preterito licita es, como si esta vno incierto, si absoluo al penitente, puede dezir, si non t̄, absolue, ego te absoluo, &c.

¶ De la confession informe. §. III.

¶ Fuera de estas confessiones hay otras que llaman los Theologos informes, y imperfectas, que no dan gracia al penitēte, pero cō todo esto son validas en este sentido, que no ay obligaciō de iterarlas, porq̄ a la verdad en elias interuino todo lo substācial dl sacramento, aunque vno defecto de parte del penitēte. Las tales cōfessiones informes se hallan de ordinario en dos casos. El primero,

mero, quando con ignorãcia no muy crassa ni affectada, aũque fuesse culpable no hizo el penitẽte el aparejo que era necessario para la confessiõ ni examen suficiente de su consciencia, pero hizo algun aparejo, y confesso se verdaderamente de todo lo que se le acordo, aunque por defecto del examen se le olvidaron algunos pecados. Esta confessiõ no se ha de iterar, porque verdadera fue, pero no dio gracia al penitẽte por el defecto que de su parte auia, y por tanto el confessor sabio le ha de amonestar q̄ se acuse agora de nueuo de las negligẽcias que ha hecho en las confessiões passadas, sin que se confiese de otros pecados, que estan ya confessados, y absoluiendo le de las dichas negligencias, se le dara gracia por la presente cõfessiõ, y por las passadas, porque el sacramento de la penitencia, vna vez verdaderamente recebido, si entonces no dio gracia por el impedimẽto del penitẽte, quitado el dicho impedimẽto buelue a dargracia. Hay otras cõfessiões informes, como quando vno se cõfiesa, y parece le al cõfessor q̄ cõuiene dilatar la cõfessiõ por algunos dias, pongamos por caso hasta la pascua de Spiritu Sancto, esta cõfessiõ se llama infor-

INSTRVCTION

me, porq̄ el sacerdote no ha dado al penitēte la forma de la absoluciō. De estas cōfessiones informes hay duda entre los doctores, si por ellas se cūple cō el precepto de la Iglesia, q̄ manda a los fieles se cōfiesen vna vez en el año? Algunos Doctores dizen que no, porque la Iglesia mada que los fieles hagan verdadera confession. Esta no lo es pues le falta la forma substācial. Allende desto aun que por derecho humano este determinado el tiēpo, quando se han de confessar los fieles, pero derecho diuino es el que mada que se cōfiesen, y hagan verdadera confession delante de Dios, pues como estas confessiones informes de que vamos hablādo no sean verdaderas, ni hagā verdadera amistad cō Dios, parece no auerse cūplido por ellas con el precepto de la Iglesia, y la mesma razon corre d̄ las cōfessiones informes de q̄ hablamos en el §. precedente. Por otra parte parece que se cumple cō el precepto, porque el derecho mada, que todos los fieles despues que han llegado a los años d̄ discrecion, alomenos vna vez en el año se cōfiesen con su proprio sacerdote, por el consejo del qual se le pueda differir la absolucion, y communion d̄ la Eucharistia por el

tiempo que le pareciere: de donde se infiere que el penitente que por consejo de su confessor no recibe la absoluciõ, o Eucharistia, no quebrãta el precepto de la Iglesia. Prueuase esto tambien, porque si en este medio tiempo sacã cartas de descomunion, cõtra aquellos que no estan confessados, este tal no queda descomulgado, luego cõple con el precepto. Lo que se puede dezir a esto es, que si el penitente obedece al confessor cõple con el precepto, si quando viniere el tiempo que le limito se buelue a confessar con el, o con otro, pero si llegado el tiempo a el no se le da nada, y no se confiesa, ni recibe la absolucion, quebranta el precepto, y esto prueuan los argumentos primeros.

DE LOS CASOS EN QUE SE
deue negar, o dilatar la absoluciõ sacra-
mental. Capitulo. XIII.

PARA entender bien quãdo el confessor ha de negar, o dilatar la absoluciõ sacramental se deue considerar dos reglas generales. La primera, quando el penitente traxere la disposiciõ necessaria para el sacramẽto de la confessiõ, cõuiene a saber, dolor verdadero de sus pecados cõ verdadero proposito de enmen-

1. Re-
gla.

I N S T R U C T I O N

entmédarse, el cōfessor esta obligado a admitirle, y darle la absoluciō de parte de Dios, y si haze lo contrario peca mortalmente, y haze grãde injuria al penitente. La segunda.

2. Regla. El penitēte, que no trae la disposiciō necesaria para el sacramento, como esta dicho, no deue de ser absuelto, y assi quando faltare esta disposiciō, ni la Bulla, ni el Iubileo por plenissimo que sea, da licēcia al cōfessor para que le absueluā, hasta que se disponga mejor, y haga lo que le conuiene, y entōces podra vsar el confessor de la facultad que le da la Bulla, o el Iubileo, siendo necesaria. De estas reglas bien entendidas se saca entero conoscimiento de los casos en que la absolucion se ha de negar, o dilatar. El primero es, quando el penitente no trae bien examinada su consciencia, y pensado sus pecados para auer los de confesar, en tal caso mande le que se vaya, y examine su consciencia para saber dar cuenta de su vida, como en negocio que tanto le importa, y si es simple y de poco saber enseñe le como ha de hazer este examen y preparacion, discurriendo por los mandamientos, por las compañías con quien ha tratado, por los pecados que commun-

mente

mente en su estado se ofrecen, y por el numero dellos, y circunstancias. Esto se entiēde quādo esta fuera de extrema necesidad de muerte, porq̄ en tal caso el aparejo ha de ser el que pudiere en tanta necesidad. En esto ha de mirar mucho el confessor, y poner en execucion con animo y fortaleza, lo que en este caso esta enseñado sin respecto de personas grādes, ni pequeñas, pobres, ni ricas, vistiēdo se de vn valor de Dios, porq̄ de no hazerse assi vemos cada dia venir se los penitētes a los pies del cōfessor, sin ninguna manera de examen ni aparejo, lo qual es grādissimo peligro, porq̄ el oluido de los pecados que por este descuydo se dexan de confessar, no escusa, antes acusa al penitente. El segundo caso, quando el penitente no trae dolor, y pesar por auer offendido a Dios. El tercero, si no trae proposito de mudar la vida, y apartarse de qualesquier pecados mortales en que esta, y de las peligrosas ocasiones dellos, porq̄ de otra manera la cōfessiō no seria cōfession, sino sacrilegio y injuria del sacramento, y por consiguiente assi el que se cōfessasse, como el que le absoluiesse, serian sacrilegos, y deshōradores del sacramento. Aqui es menester tener animo

INSTRVCTION

el confessor para en tal caso no absoluer en ninguna manera, y no auer guardado este documento los cōfessores, ha sido causa, q̄ muchos enuejecidos en sus pecados, ayandado mal exemplo, y escdaanlo en los pueblos, y se cōdenarā en los infiernos ppetuamente. El quarto. El que tiene costūbre de blasphemar el sancto nombre de Dios, y de sus sanctos, y no trae verdadera determinacion de desisttir dela tal costūbre, y hazer para esto las diligēcias necessarias, no deue de ser absuelto, pero si dixere q̄ se quiere enmendar, deuese le differir la absoluciō por algunos dias, dādole algunos auisos q̄ para esto le puedan apronechar para ver si se enmiēda deste vicio. El quinto caso es, quiē tiene por costūbre de jurar a cada passo sin confiderar que sea verdad, o que sea mētira lo q̄ jura, y no trae verdadero proposito de desisttir de tā mala costūbre, no deue ser absuelto, pero si dixere que se quiere enmendar, y admitiere cō buē animo los remedios que el cōfessor le diere, no hay para q̄ differirle la absoluciō, como lo diremos luego en la explicacion del segūdo mādamiento de la ley diuina, donde tambiē se trata de los remedios deste vicio. El sexto es, quādo algu

no tiene por costūbre de nunca oyr Missa los Domingos y Fiestas, y toda via quiere perseverar en esta mala costūbre como hazen algunas mugeres por pūtos de honra, o respectos humanos, no deve d̄ ser absuelto, sino proponen cō verdad la enmienda de alli adelāte. El septimo caso es, quien tiene injūriado a vno por palabra, o por obra sino le quiere satisfazer, y pedir le perdō segun el parecer del prudente cōfessor no deve ser absuelto. El oçtauo, el que tiene odio y enemistad formada cōtra su proximo no sea absuelto hasta que quite el tal odio, y se reconcilie con su proximo, y le restituya la habla, si se la tiene quitada, y quanto al odio interior siempre es necessario para la absolucion que se quite, y tambien la reconciliacion exterior, y restituyr le la habla, lo ordinario es necessario: particularmente quando el que contra vos ertó os pide perdon en el foro q̄ llaman de la cōsciencia, obligado sera el offendido en el mesmo foro de la consciēcia, que es sola mente para con Dios a no le negar perdō, y reconciliar se con el, porque negādo se le les escandalizays, y prouocays a odio contra vos. Tambien es necessaria la reconcilia
 cion

INSTRVCTION

cion exterior entre personas muy conjuntas como es marido y muger, entre padres y hijos, y entre hermano y hermana, y entre superiores y inferiores. Así mesmo entre aquellos por cuyos odios, y vados se esperan muertes, escándalos, y dissensiones. Así mismo entre vezinos muy allegados, o beneficiados de vna misma Iglesia, porque aqui tambien aura escandalo si perseveran mucho tiempo sin hablar se. Item es escandalo y mal exemplo para el pueblo que los sacerdotes que cada dia celebran, y dicen Missa tengan quitada la habla a alguna persona. Verdad es, que algunas vezes se seguiria mayor escandalo de hablar a vna persona, que de no la hablar, como es quando alguno quiere tener trato con vos para con tal ocasion entrar en vuestra casa, y mirar si podra enganar a vuestra hija, o muger, o hermana, o quando es hombre muy ocasionado, y aparejado para questions y discordias si tratays con el. El nono caso es, quando alguno tiene alguna comunicacion deshonestá, o proposito y aficion dañada, si no lo aparta de si, no puede ser absuelto, y no basta apartar el coraçon del peccado, sino se aparta de la occasiõ del, como es

mo es la conuersacion, o comunicaciõ, o cohabitacion de vnas puertas a dentro, que es la mayor de todas las ocasiones, porque de otra manera mal se puede euitar este pecado. En lo qual se engañan muchos que justificado a su parecer el proposito, y la intencion, creen que ya esta todo seguro, y no miran que la simiente del mal se les queda en casa, la qual al mejor tiempo tornara a brotar. Lo qual es en tanta manera verdad, que dize S. Bernardo en vn sermon sobre los Cantares estas palabras; Por ventura no es mayor marauilla morar con vna muger, y no perder la castidad, que resuscitar vn muerto? Luego sino puedes lo que es menos, como quieres que te crea lo que es mas? Este es vno de los mas importantes auisos que se dan en esta materia, y que por no guardar lo se estan muchos hombres de sus puertas a dentro embueltos muchos años con sus esclauas, criadas, o parientas, y en este mal estado se confiesan y reciben cada año el Sanctissimo Sacramento sin se apartar del pecado ni de la ocasion del. Estos en ninguna manera han de ser absueltos aunque digan que se enmendaran, fino quitan este escandalo, porque despues

Bern.

I N S T R U C T I O N

ð roto vna vez el velo ð la verguēça, y abier
 to el camino para el mal, imposible es (mo
 ralmente hablando) apartar se del; y si alle
 gare el penitente, que la persona que ha de
 echar de casa le hara gran falta, o que le tie
 ne grande obligacion. Responda le aque
 llo que dixo el Salvador; Si tu pie, o mano
 te fuere ocasion de mal, corta el pie y la
 mano, que te diere essa ocasion, porque
 mas vale, que coxo y manco vayas al cie
 lo, que con dos pies, y manos al infierno: y
 si dixere que sera nota echar de casa la tal
 persona, diga le que mayor nota, y escan
 dalo es, lo que el en su alma padece, y que
 a esto deue primero acudir buscando los
 mas conuenientes remedios que pudiere,
 aunque le cueste mucho, y aunque le fue
 se necessario ausentar se el de su casa, quan
 do no pudiesse echar la persona della. El
 decimo, las personas que tienen por offi
cio entreuenir en malos tratos, no han de
 ser absueltas hasta desistir dello, y mucho
 mas los que las recogen en sus casas tenien
 do aparejo dedicado para ello, que es vn
 pecado grauissimo, y muy dañoso a la re
 publica. El vndecimo, quien trae demanda
injasta, sabiēdo que lo es: y assi mismo el le
 trado,

trado, o procurador que lo fauorece, no sea absuelto hasta que desista, y mucho menos el mal juez, que por respectos humanos, o por mal examinar la causa da sentēcias cōtra justicia. Todos estos son obligados a restituyr lo que hizieron mal gastar a la parte innocente, quando sabiã que lo era. El duodécimo. Quien tiene lo ageno contra voluntad de su dueño, es obligado luego a restituyrlo, si luego puede, y no basta tener proposito de restituyr adelãte, o en el testamento, si luego lo puede hazer, aunque sea poniendo se en necesidad, mayormente quando aq̃l a quien se deve esta puesto en otra tal, y de otra manera no le hã de absoluer. A esto se reduce el que no pago el seruicio de su criado, o el jornal del trabajador, y tambiẽ el que retiene los diezmos, tãbiẽ los vsureros que vèdẽ mas al fiado que al contado, y lleuã precio por solo prestar, de lo qual se trata mas a la larga en el septimo mādamiẽto. El decimotertio. El jugador q̃ por jugar quita a su familia lo necessario, o es causa por razon de su juego, q̃ su muger, o hijas hagan algun desconcierto, o tiene de costumbre hazer engaños en el juego, o jurar falso, o blasphemar, quando pierde, o querer

I N S T R U C T I O N

mal, y injuriar, a quien le gana, si no desiste de esto, no sea absuelto. El 14. Los mercaderes, y oficiales que venden mas su mercaderia de aquello que ellos sabē que vale, estos son obligados a dos cosas, a restituyr lo mal llevado, y a proponer de no vender la cosa por mas de lo que comunmēte vale. El decimoquinto, los oficiales de los Señores, y Reyes, que les han robado sus haciendas, o consienten que otros las roben, siendo ellos obligados a lo estoruar por razón de su oficio, como son las guardas, factores, &c. y assimismo a todos los oficiales, q̄ en algunas factorias vendē primero sus haciendas y mercaderias, y dexan perder, o abatir las del Rey siendo ellos por razón de su oficio obligados a hazer lo contrario, pues el Rey haze todos los gastos, y los tienen señalados, y puestos para esso. Todos estos en quanto no restituyen, estan en estado de condenaciō, y no pueden ser absueltos. El decimosexto. Quien no quiererestituyr la fama que falsamente quito, no sea absuelto hasta que la restituya, procurando todos los medios necessarios, para que la fama perdida sea restaurada. La misma obligacion tiene el que infama al proximo por
algun

algun leue indicio, comō quiē por alguna pequeña sospecha, afirma que fulano, o fulana hurto tal cosa, o como la muger q̄ con demasiados zelos de su marido, dize de otra que es mala muger, porque esto tambien es falso testimonio, quando se dize sin fundamento bastante. Y tambien sera obligado a esta restitucion algunas vezes aunque sea verdad lo que dixo, quando la persona no era infame, y lo que se dixo estaua encubierto, y se dixo delante de tales personas, que el otro quedo infamado. Y aduertida el confessor, que quando lo que se dixo era mentira bien puede jurar el penitente que en tal caso no era verdad, o que tal el no sabia; mas si fue verdad, no se ha de jurar esto, ni tampoco dezir mentira, sino puede dezir que se engaño, y con otros honestos modos abonar la persona infamada, si se espera fructo de la tal restitucion, porque donde no, no se ha de mandar hazer, pero desto se dira mas en el septimo mādamiento. El 17. Los Ecclesiasticos q̄ cōfiados en sus bullas retienē beneficios incompatibles sin legitima causa. A los tales preuēga el cōfessor, y diga, tratad señor primero de assegurar v̄ra cōsciēcia

I N S T R U C T I O N

cō Dios, y esto hecho os oyre. A esto se reduce, si algũ clerigo, o lego goza los fructos de algũ beneficio en cabeça d' otro clerigo, o porq̃ le presento al tal beneficio, o porq̃ le negocio la presẽtaciõ, o porq̃ le renũcio en el, o por otra qualquier causa, aunq̃ sea por donaciõ del clerigo q̃ posee el beneficio, porq̃ este tal esta descomulgado hasta q̃ restituya cõ effeçto ala Iglesia, como se dira mas largamẽte en la explicaciõ del septimo mādamiento, dõde se trata de las simonias. El 18. El que tiene beneficio, y no reza sus horas, ha de restituyr a la Iglesia, o a pobres pro rata del beneficio contãdo los dias que dexo de rezar, y sino se quiere enmendar, y restituyr por lo passado, no deve de ser absuelto. Como se haya de hazer esta restituciõ se trata a baxo explicãdo los pecados de cada estado, particularmente los pecados de los clerigos. Cerca de estos casos quãdo se deve negar, o dilatar la absolucion sacramental, este muy aduertido el cõfessor, que quando embiare al penitente sin absolver le, sea con blandura exhortãdo le a salir del pecado, y a enmendar la vida dãdo le auisos, y remedios para que mude su mal proposito, y se buelua a Dios.

DE LA NOTICIA, QUE
 ha de tener el confessor de la ley de Dios,
 para por ella pedir cuenta al pe-
 nitente. Capit. XIII.

Necesario es que el confessor sepa muy bien la ley de Dios, porque este ha de ser el arâzel, y regla por donde ha de pedir cuenta delo bueno, y de lo malo que el penitente ha hecho. La ley de Dios se llama decalogo, porq̄ contiene diez mandamientos, o diez palabras, o sentencias escogidas, por las quales Dios nuestro señor nos explica su volûtad: y aunque es verdad, que esta ley fue dada al pueblo de Israel, tâbien pertenescer a los que viuimos en el Euangelio, por ser ley natural inmutable, y porque Iesu Christo nuestro Señor la confirma, y por su palabra le dio autoridad para q̄ nos sujetassemos a ella. Esta ley de Dios se diuide en dos tablas, en la primera tabla por tres mâdamiêtos nos enseña lo q̄ deuemos a nuestro Señor: en la segunda nos enseña a bien viuir cõ el proximo; y la suficiencia de esta ley se puede colligir por este discurso. Para q̄ vn subdito sea bueno ha de auer se bien con su Principe, y con sus proximos y

I N S T R U C T I O N

compañeros. En tres cosas se ha de auer biẽ con su Principe, que no tenga a otro seõor sino a el. Esto nos pide Dios en el primer mãdamiento, que a el solo siruamos, y tengamos por nuestro Dios y Seõor. Tambiẽ se requiere en el buen subdito, que tẽga en mucho la hõra de su Principe, y no le defacate. Esto nos pide Dios en el segundo mãdamiento, que es no juraras, ni ternas en poco su sancto nombre. Lo tercero, ofiçio es del buẽ subdito ofrecer algunas vezes dones y presentes a su Principe en reconocimiento de su vassallaje, y esto pide Dios en el tercer mandamiento por el qual nos mãda que honremos sus fiestas, y solennidades. Para con los proximos, y compañeros suyos, es necessario que los quiera, y haga bien, y esto pide la ley de Dios en los siete mandamientos de la segunda tabla, cõuene a saber, que honre padre y madre, que no mate, que no tome la muger agena, que no harte, que no leuãte falso testimonio, q̃ no codicie los bienes agenos, ni la muger agena. Dõde se ha de advertir, porque mas en los dos mandamientos vltimos prohiebe Dios los actos interiores del desso, y codicia desordenada, pues en los otros mandamien-

damien-

damientos no lo hizo? A esto se responde lo primero, porque pudiera alguno pensar, que como es tan natural cosa al hombre desseo de bienes y deleytes, que ño era pecado el dessear los, y por esto para mostrar que lo es particularmente aqui lo prohibe, porque desseo de matar, y otros desseos de sta manera cõsigo traen la fealdad euidẽte mente. Los sobredichos no la tienẽ tan clara. Allende desto prohibe Dios en estos mãdamiẽtos los actos interiores, para moĩtrar que no solos los actos exteriores son pecados, sino tambiẽ los interiores, porque auia quien dezia, que quando el pensamiento no se ponía en obra no es pecado.

¶ Exposicion, y declaracion del primer precepto. §. I.

¶ El primer precepto dize asì. Escucha Israel, yo soy tu Señor, y tu Dios, no ternas otros dioses delante de mi, no haras idolo, ni semejança para adorar la. En estas palabras se comprehenden dos cosas, la prefacion de la ley, en la qual nuestro Dios se declara nuestro soberano gouernador, al qual pertenesce el mandar, y prometer premio y castigo. La otra es, defender que no conozcamos ni adoremos otro Dios fuera d'el

INSTRVCTION

que es solo verdadero Señor, y verdadero Dios. Tambien nos denēde, que no demos el honor que pertenesce al supremo Señor a los Idolos, ni los hagamos pa adorar los, como a Dioses, y por tanto nos es mādado en este precepto, que honremos, inuocemos, y adoremos este grāde y eternal Dios, y que le amemos de todo nuestro coraçō, y cō toda nuestra anima sobre todas las cosas, sin dar esta manera de culto y honra a alguna criatura. Y aunque es verdad, que los Christianos honramos, y reuerenciamos, y inuocamos a los Sanctos, q̄ estan en el cielo gozādo de la gloria de Dios, no por esto traspassamos este mandamiento, porq̄ la gloria q̄ se deue a Dios, no la damos a la criatura. A Dios adoramos con adoraciō, que es muy teuantada y diuina a solo el, q̄ llaman los Theologos Latria, la qual hōra se deue a solo Dios, como a rector y señor de todo. A los sanctos adoramos con otra honra muy menor, que llaman los Theologos Dulia, conuiene a saber como amigos del soberano Señor en reconocimiento q̄ hazemos a los que en esta vida tuuieron fauor diuino de la gracia de Dios, y por sus trabajos Dios les tiene comunicados sus

bie-

bienes. Ni entienda el Christiano, que por este mandamiēto nos defienda el Señor tener imagines, y honrar las, antes en el viejo testamento mando Dios hazer dos Cherubines de oro, que estuuieffen sobre el propiciatorio; mando tambien a Moyses, que hiziesse vna serpiente de metal, para que los q̄ la mirassen no pereciesen, y otros muchos exēplos hay en la escriptura diuina: y cierta mente assi como las palabras, y escripturas representan la cosa, assi las pinturas, que son como libros para los q̄ no saben leer, pues como dize Daniel, que vio a Dios en forma de vn anciano y antiguo de dias, como no se puede representar lo mismo por la pintura? Y como la escriptura nos dize, que el Spiritu Sancto aparescio en figura de paloma, porque no le podremos pintar en la misma figura? Y que este vso de las venerables, y sanctas imagines sea licito y muy conueniente, prueua lo la tradicion de la Iglesia desde su principio hasta nuestro tiempo, y la diffinicion del Concilio Niceno II. y en nuestros tiēpos la diffinicion del Concilio Tridentino. Ni este vso de la sancta Iglesia se prohibe por este mandamiento, porque tenemos a las imagines por señales, y representan-

exo.25

Nu.21.

Dan.7

Cōcil.

Nice.

Cōcil.

Trid.

I N S T R U C T I O N

sentaciones de Dios, y de sus sanctos, y no adoramos la materia, ni la figura, mas siendo enseñados por estas imagines delo que nosotros creemos por la fe, adoramos y reuerēciamos, o al verdadero Dios Iesu Christo, o reuerenciamos y honramos los sanctos que estan en la gloria, representados por las imagines; no porque creamos, que en la imagen hay alguna diuinidad, ni por que pongamos nuestra esperança en la imagen material, sino en lo representado por ella. La manera con que los catholicos adoramos las imagines se cōprehendē en estos dos versos Latinos.

*Deus est, quod imago docet, sed non Deus ipsa.
Hanc videas, sed mente colas, quod cernis in ipsa.*

¶ En Romance.

Dios es, lo que la imagē representa, mas no es ella Dios, ni tal se piēse: con los ojos corporales mira su figura, y con el alma adora lo que sientes.

¶ Delos pecados que se cometen contra este mandamiento. §. II.

¶ Contra este primero mandamiēto se pecca en todos los pecados, que son contra las tres virtudes Theologales Fe, Esperança, y Charidad, porque con estas como di-

ze Sant Augustin es Dios principalmente S. Aug.
 honrado. Y assi quanto a lo primero con-
 tra la Fe, se pecca por infidelidad, lo qual
 se haze de muchas maneras. La primera,
 quando vno aunque oya la Fe no la quie-
 re recibir. Este es verdaderamente infiel,
 y pagano, y no puede ser confessado, por-
 que es menester que primero se baptize, y
 alli se le quita este pecado por la gracia que
 se le infunde. La segunda manera es por
 apostasia, quando vno se aparta de toda la
 religion Christiana que vna vez recibio, y
 de este hay duda entre algunos, si queda dís-
 comulgado, por no ser descomulgado en el
 derecho, sino el hereje. Pero la verdad es, q̄
 esta descomulgado, por q̄ el derecho dize, q̄
 el que sintiere de otra manera dela fe, que la
 Iglesia siente, este descomulgado, y este lo
 haze assi, y peor q̄ el hereje. La tercera es, el
 que es hereje q̄ se aparta de algunas verda-
 des de la fe, aunque cō otras queda, y esto se
 entiende, si ay pertinacia, q̄ entendiendo v
 sabiēdo que la Iglesia tiene lo contrario, se
 quiera estar en su error. La quarta es, el que
 duda en la fe, d̄ tal manera que no sabe si es
 verdadera y cierta, sino q̄ le parece que hay
 otra mejor, o duda de la verdad de algũ arti-
 culo

culo de ella, porque desta duda se dize. El dudoso en la Fe, es infiel. Pero esto se entiēde, si duda cō plenaria deliberaciō y cōsentimiento, porque si esto falta, y solamente vacilo, o titubeo algū tanto en las cosas de la Fe con inadvertencia, y no de propósito, es solo pecado venial, pero vacilar de propósito, es mortal. A esto se reduce la duda con curiosidad, quando vno aunque le parezca bien nuestra Fe, dize q̄ si hallasse otra mejor, la tomara. Este es hereje, porque no tiene la razō formal de la Fe, pues no cree, porque Dios lo dixo, sino porque las razones de nuestra Fe le cōuencen, ni tiene essa pia affectiō de la volūrad que se requiere, antes essa Fe tienen los demonios. Otra curiosidad hay no tan mala como esta, quādo vno se pone a querer escudriñar cō curiosidad las cosas de la Fe, la qual es mas, o menos graue, segū el animo cō que se haze. La quinta manera es, quādo vno exteriormente niega la Fe, aunque interiormente este firme, peca mortalmente, porque estaua obligado a no negar, ni aun exteriormente, la fe y lealtad que denia a Dios. Pero este no incurre las penas de los herejes, porq̄ no lo es verdadera, sino fingida mente, y assi le puede absoluer

absoluer qualquier confessor. La sexta es, el que no sabe la Fe, y doctrina Christiana, y quando alguno destos q̄ no saben la doctrina, viniere a la cōfessiō, esta obligado el cōfessor a enseñarle la, y cathezizarle hasta q̄ la sepa, o remitirlé a quiē se la enseñe. Pero acerca de la ignorancia de la doctrina Christiana, y ley de Dios hay tres opiniones. Vnos dizē, que para que vno se justifique, y se salue es necessario conocimiento sobrenatural, y Fe explicita de los mysterios de nuestra redempcion, y el que no la tiene no se salua. Pero este es demasiado rigor, porq̄ quien estuuo en parte donde no la pudo tener, no se podria salvar. Otros dizē, que para que vno se justifique, y se le perdonē los pecados, basta Fe implicita, mas que no podra yr a la gloria sin tener la explicita. Pero tambien este medio no tiene fundamento, porque segū lo que la escriptura sancta nos enseña basta que vno sea amigo de Dios, pues si cō la Fe implicita es amigo de Dios, y se justifica, con essa podra yr al cielo. La tercera sentençia, y la verdadera es, que hay precepto diuino, que quien se vuiere de salvar ha de tener Fe explicita, segun aquello. El q̄ no cree en el hijo de Dios, ya esta juzgado.

I N S T R U C T I O N

gado. Pero esto se entiende de aquellos, que han oído la doctrina del Euāgelio como agora nosotros. Mas en algunos casos se puede vno salvar con sola Fe implicita, quando no puede tener la explicita, como si vno estuiesse en los montes donde no hay predicador que le enseñe la Fe de Christo, este se podrá salvar, si implicitamente cree lo que tiene la sancta madre Iglesia. También si vno entre nosotros que ha oído la doctrina, pero no la quiso aprēder aun quando pudo, viene a la hora de la muerte a confessarse, y acusasse de coraçon de sus pecados, y entre ellos dize, como por su negligēcia no sabe la doctrina christiana, y estādo diziēdo esto se le quita la habla, entōces, o le hā de absolver, o no: no absolver le sería grā maldad del cōfessor, y mas que de otra suerte a qual hōbre estaria fuera de estado de salud: si le absuelve, luego con Fe implicita se salva en este caso.

¶ La segunda cabeça por dōde se puede pecar contra este primer mandamiento es la idolatria, que es quando vno la honra que deue a Dios da a la criatura, como adorando al Sol, Estrellas, Statuas, &c. A cerca de lo qual se duda si vno tuuiesse entendido por boueria que algunos animalejos no

los hizo Dios, sino el demonio, si seria idolatra. Responde se que no, porque este acerca desto tiene esta ignorancia crassa, antes piensa que por ser cosa tan mala no la hizo Dios, y si le dizen, que la Iglesia tiene, que todo lo crio Dios, luego se apartara de aquel yerro. Del idolatra se dá las mismas reglas, que estan puestas dela infidelidad, apostasia, y heregia, y no le puede absolver el confessor. La tercera cabeça es, pecado de blasphemia, que es dar a Dios lo que no le conuiene, como que es injusto, o quitando le lo que conuiene, como que no es omnipotente, o dando a la criatura lo que es proprio de Dios, como diziendo que el demonio es omnipotente. Pero hayduda, si vno dize por vida de Dios si es blasphemia? *Dub. r* Responde se que si, porque quiere dezir, no tenga Dios vida, si esto no es assi. *mas* Mas si dize, como Dios es verdad, no es tan clara blasphemia, aunque vn Doctor diga que si, sino puede se distinguir. Que si el, como dize, y igualdad es blasphemia, porque yguala lo que el dize con la verdad que es Dios; pero si dize proporcion no es blasphemia, porq̄ quiere dezir. Assi como es verdad que Dios es, assi en su manera es esto verdad. Tambiẽ, si vno *K* dize,

INSTRVCTION

dize, pefe a tal, reniego d tal, es blasphemia (aunque parece hereje y apostata, pues todo lo niega) porque aquello, haze lo por rabia de no le suceder bien lo que hazia, por lo qual haze aquella injuria a Dios, pero en el coraçõ tiene la verdad de nuestra religiõ, y assi quanto a lo exterior dize aquello, no d verdad. Y es de notar, que la blasphemia cõtra Dios es mayor que cõtra nuestra Señora, y esta mas que contra los Sanctos. Tambien se ha de advertir, q en el derecho hay penas contra los blasphemos, las quales no incurren hasta que los acusen y condenen, y si sacan cartas de descomunion, que qual quiera que supiere de alguno lo diga. Esto se entiẽde quando ha precedido correctiõ fraterna segun el tenor del Euangelio, de otra suerte no los han de denunciar. Otra cosa es, si fuesse hereje, que entõces aunque lo sepa yo secretamente, como no sea en confesion lo tengo de denunciar luego, porq se ha d mirar mas por el bien comun, q no por el particular, y se tiene por cierto, y es assi que nũca aprouecha para el hereje correctiõ fraterna, y assi no le han de corregir. Si vno destos blasphemos viniere a la confesion, y ha tenido costumbre desto, y no se ha

Advertir

se ha enmendado por cõfessiones passadas no le ha de absoluer el cõfessor, aunq̄ diga que se enmẽdara, sino dexar lo por algunos dias q̄ se vaya a la mano, y despues si se vuie re enmendado absuelua le, y no ã otra manera, porque hombre que tantas vezes ha hecho aquello, y no se ha enmẽdado en las confessions passadas, tengo de creer que tampoco agora trae firme proposito, pero si entonces fue la primera vez, no es necesario detener le. ¶ La quarta cabeça es culto falso, quando vno honra a Dios con culto malo, y que Dios aborresce como el de los Indios, si agora vno se circuncidasse, o hiziesse otras ceremonias de la ley vieja pecaria grauissimamente, y han de denunciar luego del, como de hereje, porque con aquello da a entender, que Christo no es venido, y assi reuerencia a Mahoma, o a vn Dios falso, y si viniere a la confession se ha de hazer como esta dicho del hereje. ¶ La quinta cabeça es, culto superficial, quando se honra Dios con demasias, este de ordinario es pecado venial: pero cantar en la Iglesia, o en el organo cantares, o tonos vanos y deshonestos, es mortal segun Caietano.

Caiet.

INSTRVCTION

¶ La sexta cabeça es, de los encantamientos y hechizerias. Este es vn pecado muy graue, porq̄ en el interuiene trato implicito, o explicito cō el demonio por razon d̄ alguna supersticion, con que el es en alguna manera honrado: y para saber quãdo hay este trato implicito y inuocaciō del demonio se han d̄ notar vnas reglas y cōiecturas que

Caiet.
1. Re-
gla.

pone Caietano en su summa. La primera es, quãdo se pone alguna cōdiciō vana, como necessaria. Como si vno pusiessse virtud en las palabras sagradas, con tal cōdicion q̄ estē escriptas en pergamino, o a tal, o tal hora, y otras cosas impertinentes al culto de Dios, porque estas vanidades inuenta el de-

2. Re-
gla.

monio como ceremonias suyas. La segūda es, quando para effectos naturales se ponen algunas palabras significatiuas, que ninguna efficacia natural tiene para los tales effectos, porque entonces se refieren las tales palabras, o figuras a los demonios que

3. Re-
gla.

entienden su significacion. La tercera es, quando se ponen algunos nombres no conocidos, y de escura significaciō. La quar-

4. Re-
gla.

ta es, quando por medios naturales se procuran effectos admirables, y que excedē la virtud de los naturales agētes, como saber

los

los penfamiētos ſecretos, o ſanar a vn enfermo de repente, &c. La quinta es, quando el effecto es vano, y ſin prouecho. Como ſi diziēdo algunas palabras ſanctas mouieſen vn anillo ſobre vn hilo, porq̄ la virtud diuina no haze coſas inutiles, y ſin prouecho. La ſexta es, quando ſe mezclā algunas coſas falſas cō las verdaderas, porque el demonio es padre de mentira. La ſeptima, quando ſe mezclan coſas apocriſas, y inciertas y ſin fundamento, porque no es de creer que ſemejantes coſas tengan virtud de Dios, ni que Dios las aya encubierto a ſus ſieruos y ministros, y las aya reuelado a viejas ſimples, y a otras gentes baxas. Eſte pecado ſiempre es mortal, ſi no fueſſe que alguno ſe eſcuſaſſe, porque verdaderamēte no ſabe que en lo que haze aya trato implicito con el demonio, y con buena fe piensa q̄ haze coſa licita. Pero eſto ſe entiende, quando es algun hombre ignorante, y que aun no ha ſido auisado de eſto, porque ſi deſpues de amoneſtado no lo dexa, ninguna eſcuſa tiene. Pero pregunta ſe aqui, ſi es pecado hablar con el endemoniado, ſupueſto que es pecado mortal tener trato cō el demonio? A eſto digo, que lo ordinario es curioſidad,

INSTRVCTION

o pecado venial, pero quien entendiessẽ q̄ le auia de descubrir alguna cosa graue secreta, o el se la preguntassẽ pecaria mortalmente. ¶ La septima cabeça es de los aduinos, quando vno por cosas q̄ vea denuncia las cosas por venir, pero quando se anũcia de cosas naturales no es pecado, como si vno dixessẽ que auia de auer sequedad, por tal, o tal señaal que ha auido en el cielo, pero quando pronostica de las cosas q̄ solamẽte dependẽ del libre aluedrio, es pecado mortal muy graue, porque vsurpan para si el oficio de Dios, o se hazen Prophetas, y dezir que hay desto sciẽcia, o arte es pecado mortal, y de heregia, porque es imposible por razones naturales saber de esto nada. ¶ La octaua cabeça es tẽtar a Dios, como si vno pidieffe a Dios que hizieffe milagro sin necesidad, o que por via extraordinaria se haga algo pudiendo se, o acostũbrando se hazer por ordinaria. Pero si vno pide a Dios que por algunos buenos medios le descubra su voluntad para cumplir la no es pecado, sino muy bien hecho.

Contra la esperança se peca lo primero por desesperacion, como si alguno desconfiasse de alcançar perdon de sus pecados, o

enmiẽ-

enmiēda de su vida, es mortal. Lo segundo por presumpcion, como si alguno cō la cō fiança del perdon de los pecados perseuera en su mala vida, o dilata la penitencia para la vejez, o para la hora d̄ la muerte, mortal. Lo tercero por flaqueza de coraçon, quando en los trabajos y aduersidades que suceden, no tiene el hombre aquella confiança en Dios, que deuria acompañada cō aquel esfuerço y consolacion, que la viuia confiança acostumbra traer. Lo quarto, quando el hombre pone toda su confiânça en las criaturas, y en los fauores y valores del mundo, mortal.

¶ Contra la charidad se peca. Lo primero no amādo a Dios sobre todas las cosas cō todo coraçon y animo, como estamos obligados. Lo segundo, peca el que las buenas obras que haze, las haze por algunos intereses, o respectos humanos, mas que por amor de Dios. Lo tercero, peca el que no tiene cuydado de encomendar se a Dios, o no le da gracias por los beneficios q̄ del recibe, principalmete por le auer criado, redemido, y hecho Christiano, no Moro, ni hereje, &c. Y el que no ama a Dios en algun caso particular, quando ha recibido algun

INSTRVCTION

notable beneficio, porq̄ el amar a Dios es precepto particular, y assi obliga en algun caso. Lo quarto peca el que persigue a los siervos de Dios, y a los que se confiesan y comulgan, o rezan, y burla y escarnesce de ellos, mortal. Lo quinto, peca el que se pone en peligro de offender a Dios, haziendo cosa que duda si es pecado mortal.

¶ Explicacion del segundo precepto.

§. III.

¶ El segundo precepto es. No juraras el nõbre ð Dios en vano. Por el qual mandamiẽto nos manda el Señor, que tengamos en reuerencia su grandeza, y que le tengamos por verdadero, sin traer le por testigo de mentira alguna, y veda nos que no juremos temerariamente por su Sancto nõbre.

Quiere dezir, que quãdo conuiniere jurar, que sea con causa justa y legitima, guardando en nuestros juramentos estas tres condiciones, verdad, justicia, y necesidad, ð otra manera seria vsar vana y temerariamẽte del sancto nõbre ð Dios. Prohibe se tambien en este mandamiento todas las palabras ociosas, que sòn en deshõra de Dios, y detrimento de nuestro proximo, y tãbien

se

se nos mada que nuestras platicas sean sanctas y edificatorias hablando de Dios, y de su scriptura con reuerencia, y que nuestras hablas sean tan sinceras, y simples q̄ no ayas de sí o no. Allende desto, por este mandamiento todos aquellos que han prometido, o hecho voto de alguna cosa a Dios, estan obligados a guardar la y cumplirla, y de no hazer vanos los prometimientos hechos a nuestro Señor,

¶ Los pecados que se cometen contra este mandamiento, son los siguientes. §. IIII.

¶ Para que el juramento sea licito tres condiciones se requieren como ya esta dicho, conuiene a saber, que se haga el juramento con verdad, justicia, y necesidad. Los pecados que se cometen por falta de verdad, se colligen por quatro reglas certissimas. La primera. Todo aquel que jura cosa alguna **1. Reg.** con mentira, pecamortalmente, porque trae a Dios por testigo de mentira y falsedad, que es gran maldad. La segunda regla. **2. Reg.** Aquel que jura alguna cosa de que esta en duda si es verdad, peca mortalmente, por el peligro en que se pone de traer a Dios por testigo de mentira. Tercera regla. Quando **3. Reg.**

INSTRVCTION

4. Re-
gla.

vno no esta del todo cierto , si vna cosa es verdad y la confirma con juramento , peca mortalmente por la misma razõ. La quarta regla. El que jura de hazer vna cosa, la qual no tiene intencion de cumplir , peca mortalmente, porque trae a Dios por testigo , y confirmador de su mentira. Estas quatro reglas son verdaderas, ora sea la materia liuiana, ora graue que se confirma con juramento, antes parece q̃ es mayor pecado traer a Dios por testigo de mētira en cosas que no importan, y que se escusa y aluiana en alguna manera el pecado, quando se jura vna mentira en cosa graue con grande necesidad. Quanto a la segunda condiçion que se ha de guardar en los juramentos, conuiene a saber que se hagan con justicia, para entēder quãdo se peca por faltar esta condiçion

1. Re-
gla.

se han de notar las reglas siguientes. La primera. Quando vno jura de hazer vn homicidio, o algun daño graue contra el proximo, o algun pecado mortal, con intencion de cumplir lo, peca mortalmente, no solo por la voluntad que tiene de matar, o hazer daño a su proximo, sino por el juramento que hizo de hazer cosa injusta , trayendo a Dios por confirmador de su maldad, y si

piensa

piensa que por auer lo jurado le obliga Dios, es gran blasphemia, porque Dios no obliga, ni puede obligar a mal, y assi auria en el tal juramento tres pecados, homicidio, juramento, blasphemia. Segunda regla. Si vno jura de hazer vna cosa que no es pecado mortal, sino venial, como dezir alguna palabra ociosa, o de injuria leue con intencion de cumplit lo, el tal juramento solo es pecado venial, porque la obligacion de cumplir lo, o no cumplir lo, es cosa leue, y el cumplir lo, solo fera pecado venial, y el no cumplir lo, virtud, porque el juramento no obliga a nadie a pecar, mas el auer lo jurado, digo que es pecado venial por la irreuerencia que hizo a Dios, a obligar se cõ juramento a cosa no buena. Tercera regla. Hazer juramento contra los consejos de Dios, como de no prestar, de no ser religioso pecado es, porque aunque no este nadie obligado a seguir los consejos de Dios, sino solo los mandamientos, pero desagrada a Dios el hombre que se quiere obligar a no los seguir, y assi el tal juramento no obliga, y quiẽ se escusa con dezir q̃ le obliga, dize vna blasphemia. Cuarta regla.

2. Regla.

3. Regla.

4. Regla.

Quien gla.

INSTRVCTION

Quien jura de hazer vna cosa, y despues no la cumple siēdo licita y sanċta, y no contra los mandamientos, ni consejos de Dios, peca de suyo mortalmēte, porque trae a Dios por testigo, y confirmador de sus fealdades y engaños.

Quanto a la tercera condicion, cōuiene a saber, que se haga el juramento con necesidad, para entender los pecados que por falta de esta condicion se cometen, se ponē

1. Regla.

aqui dos reglas generales. La primera, quando vno jura con justicia, verdad, y necesidad, bueno es y sanċto el juramento, y si el Perlado pide este juramento esta obligado el subdito a jurar. Esto se entiende quando el Perlado toma juramento segun la orden del derecho, conuiene a saber quando hay indicios, o infamia, o semiplena probacion contra el reo, porq̄ de otra manera no esta obligado, antes pecara si en tal caso interpone juramento, mayormēte siendo en daño de tercero, y si le compelle a jurar el Perlado, o juez puede vsar de palabras equiuocas, para no hazer daño al tercero, como no se nada de esso, no he entendido esse negocio. Segunda regla. El que jura cō verdad, y cō justicia, pero sin necesidad es solo

2. Regla.

pecca-

pecado venial, porque la substancia del juramento, que es traer a Dios por testigo de verdad, se guarda, aunq̄ en el modo y en el tiempo, y reuerencia se falte. Aquí se reduzē los juramentos de costumbre, de los quales digo lo primero que la costumbre de jurar no es pecado, porque como la costumbre sea mal habito, no puede ser pecado, porq̄ por los habitos no merecemos, ni desmerecemos, y esto vee se, porque si vno que tenia mucha costumbre de jurar se conuierte a Dios, y se mete en religion queda con el mismo habito en su alma, pero no peca por que ya no jura. Lo segundo digo, que el que tiene costumbre de jurar, pero esta cierto que no dira mentira por cosa del mundo, lo ordinario peca venialmente porque jura sin necesidad, digo ordinariamente, porq̄ entre tantas vezes podra dezir alguna mētura, y confirmar la con juramento, y assi sera pecado mortal. Lo tercero, digo el que tiene costumbre de jurar sin mirar si dize verdad, o mentira, aunque algunas vezes diga verdad, y otras mentira, lo ordinario en todos sus juramentos peca mortalmente por el peligro a que se pone a jurar la mentira, y porque no esta cierto si lo que jura es verdad,

INSTRVCTION

dad, o mentira, y porque por la mala costumbre que tiene de la mesma manera jura lo vno que lo otro, sin reparar en nada. Digo que sera pecado lo ordinario, porque puede ser tan euidente verdad la que jura, que no se ponga a ningun peligro, como si jura que ay Sol. Tambien puede en este no ser pecado mortal el jurar, quando no hay plena deliberacion en el juramento que hizo.

¶ De los remedios que se han de poner en la confesion a los que tienen mala costumbre de jurar. §. V.

¶ El confessor quanto a lo primero, les ha de encarecer y exaggerar el pecado grande, q̄ cometen en jurar por costumbre, y de la muchedumbre grande de pecados que sobre si acumulan cada dia y hora. Tãbiẽ les deue exaggerar la grauedad del pecado del perjurio, y el desacato grande que se haze a la honra y nombre de Dios, trayendo le el hombre por testigo de su mentira, y fautor, y confirmador de sus engaños, que aun traer a vn hombre principal, por testigo de vna mentira es grande affrenta. Dize

Sancto Tho. ~~Sancto~~ Sancto Thomas, y assi es verdad, que el pecado del perjurio, es mas graue que matar

matar a vn hombre, aunque sea proprio padre. Pues si el penitente conofce la grauedad de este delicto, y vee quantos pecados deftos ha cometido, que no tienē numero, por la mala costumbre que tiene de jurar a cada palabra, razon es que busque remedio y medicina para tanto mal, y daño de su alma. Y ciertamente, si el que se viene a confessar ha jurado muchas vezes, por la mala costumbre que tiene, y se ha confessado de esto diuerfas vezes, pero nunca se ha enmendado, no le hã de absoluer, sino embiar le a que por algunos dias tenga atencion verdadera de quitar esta mala costumbre, y de encomẽdar se a nuestro Señor para este effeto, y de poner otros remedios, que luego se diran. Pero si dos, o tres vezes ha confessado este pecado, y muestra gran dolor del, y esta aparejado para poner qualquier remedio, mi parecer es que deue ser absuelto, porque este pecado esta mas en la lengua que en el coraçon, y assi facilmente se remedia si hay mediana atencion: pero el que es tan defectuoso en esta mala costumbre, que aun en la misma confession jura a cada palabra, no deue ser absuelto por entonces. Los remedios que a los tales se han

INSTRVCTION

de dar entre otros seran, que quando jurare, de vna lymosna, haga vna Cruz en el coraçon, sea cofrade de los juramentos, y con proposito de hazer lo que alli se le mada, o traer alguna señal exterior para memoria de esto. Ayuda tambien para el remedio de este vicio persuadir le el confesor, con quanta facilidad podra quitar este mal vicio, si quiere tener vn poco de atencion, porque como esta dicho, la razon de este vicio no esta fixa en el coraçon, sino solo en la lengua, y assi cõ la facilidad que se escupe, se puede quitar del alma.

¶ De los pecados que se cometen en no cumplir los votos, y promessas hechas a Dios. §. VI.

¶ A este segundo mandamiento se reduce el cumplir los votos, y promessas que hazemos a Dios, y se nos manda por el q̄ no las hagamos vanas delante de Dios. Para entender bien los pecados que en esto se cometen, couiene poner aqui la diffiniciõ del voto, porque de ella se collige quando obliga, y quando se peca por no cumplir la. El voto es vna promission hecha a Dios voluntariamente de las cosas q̄ mas agradan a Dios. En esta diffinicion, lo primero se dize, que sea pro-

sea promission hecha a Dios voluntariamē
 te, por lo qual si vno exteriormēte hizo vo-
 to, o profession, pero sin intencion de pro-
 meter, ni de ser religioso, ni de hazer la pro-
 messa de verdad, sino fingidamente, no es
 professo, ni los votos delāte de Dios le obli-
 gan, aunque pecco mortalmente en hazer
 la dicha fraude, y frction. Pero aduertida el
 Theologo, que no es necessario que tenga
 voluntad de cumplir la promission, porque
 basta para el voto, que prometa y tenga vo-
 luntad de prometer. Como si vno promete
 de dar ciertos dineros, obligado queda a
 dar los, aunque su intencion sea de nūca pa-
 gar los, y de andar en trampas. Para enten-
 der quando el voto se hizo voluntaria, y li-
 bremente suelen los Theologos poner vna
 regla certissima, la qual es. La libertad que **Regla.**
 basta para que vno peque mortalmente, y
 para hazer se sieruo del demonio, essa basta
 para que el voto valga y obligue a su cūpli-
 miēto, como si vno esta jugando, y porque
 le salio mal, sin mas consideraciō haze vo-
 luntaria iugar, o de meter se religioso,
 este tal queda obligado a cūplirlo, porq̄ si
 este cō tal cholera, o impetu matara a algu-
 no, o blasphemara de Dios, pecara mortal-
 L men-

I N S T R U C T I O N

mente; pues como no sea menester mas libertad para hazer se vno sieruo de Dios, q̄ para hazer se sieruo del demonio, y pecar mortalmente, biẽ se collige que la tal libertad bastara para quedar obligado al voto y promessa, que inconsideradamente hizo. Otra regla ponen los Theologos para declarar, como el voto ha de ser promissio voluntaria. La regla es. La promessa, o voto hecho por miedo, que llamã los Theologos, cadentem in virum constantem, quierẽ dezir: quando es tal el miedo, que vn hombre fuerte y animoso temeria, la tal promessa como no se haga voluntariamente, sino por miedo, no es voto ni obliga delãte de Dios. Pero ha se de aduertir que este miedo puede salir de causa intrinseca, y de causa extrinseca. De causa intrinseca, como si vno que esta en vna graue enfermedad, la qual le pone gran miedo de muerte, si con este miedo hiziesse voto, si Dios le librasse de tal enfermedad, es verdadero voto, y cumplida la condicion esta obligado a cumplir lo prometido, porque quãdo el miedo procede de causa intrinseca por graue ^{que sea,} no impide que el voto sea volũtario, antes sale de las entrañas y de verdadero coraçõ.

Otro

Regla.

Otro miedo ay que procede de causa extrinseca, y este es de dos maneras, o el tal miedo compelle, y fuerça el consentimiento de la voluntad, o no. Por exemplo se entendera esto mejor. Si me passessen vn puñal a los pechos sino hago voto de religiõ, porque el tal miedo fuerça y compelle el consentimiento de la voluntad, no vale el tal voto, pero si vno se viesse en vna graue tempestad, y de miedo de no perecer, hiziesse voto de ser religioso si Dios le librasse, o otro qualquier voto, valido seria, porque alli nadie le saca por fuerça el consentimiento de tal voto, antes el se mouio a hazerlo por verse en tanto peligro, pero ha de advertir, que el miedo graue que procede de causa extrinseca, q̄ compelle a tener consentimiento de hazer voto, tambien es de dos maneras, o la causa es justa, o injusta, si la causa es justa, aunq̄ por fuerça haga el voto, queda obligado, como si vn marido vniessse cogido a su muger en adulterio, y pudiendo la matar le dixesse, yo te matare si no te metes monja, y professas religiõ, si ella por este miedo, y por cuuitar la muerte lo haze, queda obligada. Mas quando la causa es injusta, no resulta obligaciõ alguna de la tal

promessa, como ya esta dicho. En dezir q̄ el voto es promission, se entiende que el que haze voto y promessa, la haga de cosa suya propria, no de lo ageno, por lo qual el fieruo no puede hazer voto de dar la hazienda de su amo, ni el hijo d̄ su padre, ni la muger del marido. Esto se entiende en los votos, y promessas de hazienda q̄ no es propria suya, porque si el hijo despues de auercūplido ca torze años, haze voto de ser religioso, vale aunque el padre no quiera, porq̄ offresce su cuerpo y alma a Dios, que es suyo proprio. Mas si el marido o muger hazen voto de castidad no vale, porque el marido no es señor de su cuerpo, sino la muger, aunque es verdad que si los casados hizieffen tal voto les obligaua a lo que podiã obligar se, y en lo que teniã proprio dominio, y assi el casado que haze tal voto no puede pedir la deuda marital, porque en esto tiene potestad y dominio, pero si se la pide el otro consorte esta obligado a dar se la, so pena de pecado mortal. De este documento que vamos platicando, se entiẽde el valor de los votos de religiosos, que hazen despues de auer professado, quando ya no son suyos. Pero acerca de los tales votos, es de aduertir que de

tres cosas puede el religioso hazer voto. Primeramente de cosas prohibidas por el Perlado, y entonces ha le de hazer debaxo de condicion desta manera. Yo hago voto de yr a la Peña de Francia, o visitar tal Hospital, si mi Perlado me diere licēcia. El que hiziere tal voto, no queda obligado luego a el, hasta que le den licencia, y sino se la dā no vale. Tambien puede hazer voto de cosa licita, no prohibida por el Perlado, pero subiecta a el, como el rezar esto, o lo otro, como si hiziesse voto de lenātarse cada noche a tal hora, de disciplinar se, entonces ha de hazer el voto debaxo de condiciō negativa, desta manera. Yo hago voto de esto, si el Perlado no me lo prohibiere, y hecho este voto queda luego obligado a cumplir le, hasta que el Perlado se lo prohiba. Lo tercero, que de hazer voto de cosas licitas, en las quales no esta subiecto al Perlado, como de no murmurar, de no hurtar, y estos votos luego obligan, y aun dicen algunos, que los Perlados de las religiones no se los pueden quitar, ni irritar, pero lo contrario, es verdad que los Perlados tienē autoridad para este effecto: porque aunque la materia prohibida no esta subiecta al Perlado, pero

INSTRVCTION

la voluntad con que la promete esta subje-
 cta al Prelado, y assi tiene dominio sobre
 ella, y sobre los votos que sin su licēcia pro-
 metiere. Acerca dela misma palabra, cōue-
 ne a saber, que el voto ha de ser promission
 es de saber, que la promission es de dos ma-
 neras, o absoluta, o debaxo de condicion.
 Absoluta y sin condicion es, como quando
 vno haze voto de ser religioso, o de ayu-
 nar, y los votos hechos en esta forma, luego
 obligan. Quando se pone condicion es de
 dos maneras, o es voluntaria, o penal volū-
 taria, como si vno dixesse. Yo hago voto de
 ser religioso, si Dios me da salud en esta en-
 fermedad. Esta promessa obliga quando se
 cumple la condicion, porque ya queda sin
 condicion, y este tal cumplida la condiciō
 quiso ser religioso. La penal es de esta ma-
 nera. Como si dixesse vno: yo hago voto
 de no jugar, y si jugare de meter me religio-
 so. O por otros terminos, so pena de ser re-
 ligioso, o de yr a Hierusalem, y esto de ser
 religioso, o de yr a Hierusalem pone se lo
 por pena, que el la aborrece, como yr a las
 galeras para retirar se del jugar, no porque
 el lo quiera, o ame de su coraçon. El que ha-
 ze este voto, luego esta obligado a no ju-
 gar,

gar, y de esto haze voto, pero si juega, y lo quebranta esta obligado a la pena, a ser religioso, o a yr a Hierusalem, y estos votos llaman los Theologos penales; y conuiene que el confessor los entienda muy bien para saber dar remedio a las almas, porque se duda de ellos entre los Theologos graues, si todos estos votos penales se pueden absolver, por la autoridad del ordinario, o por la facultad de la Bulla. Para lo qual es de saber, que cinco votos ordinariamente son referuados al Papa, de Religion, de Castidad, de Roma, de Hierusalem, de Sanctiago. Duda se pues, quando estos son penales pueden ser dispēfados, o commutados por el ordinario, o por la facultad de la Bulla, como si vno dixesse. Hago voto de no jugar, so pena de yr a Hierusalē, y parece que no, porque la Bulla dize que por ella no se puede dispensar, en voto de Religion, y Castidad, y Ultramarino. A esto todos dicen, que quando no ha quebrado la condicion, ni caydo en la pena, porque no ha jugado, bien puede el ordinario, y el confessor por la Bulla dispensar, o comutar el tal voto, porque en realidad de verdad, no es sino de no jugar, pero suppuesto que

I N S T R U C T I O N

quebranto ya el voto que tenia hecho de no jurar , ya queda obligado por el voto penal a ser religioso , porque prometio de no jugar , y si jugasse , de ser frayle , luego queda ya voto absoluto sin condicion de ser frayle , porque ya ha caydo en la pena, y assi parece que sea voto de religion, y que esta reseruado al Papa . Assi lo tienen hombres muy doctos . Pero a mi me parece, y es parecer de los hombres doctos de esta edad, que por la bulla se pueden dispēsar estos votos penales , aunque se aya cumplido la condicion, y que tambiē el ordinario los puede dispensar , y commutar, porque lo que el Summo Pontifice reseruo a si, fue el voto de ser religioso, y de yr a Hierusalem, Roma, o Santiago, quādo son votos voluntarios de hazer las dichas obras, pero quando vno por aborrecer el ser religioso, se lo pone por grauissima pena, el tal voto no esta reseruado, ni propriamente es de religion , ni de yr a Hierusalem, sino voto penal de religion, o de Hierusalē, y quando el Papa reserua los tales votos, entiende se quando son votos absolutamente, de hazer las dichas obras. Dize se tambien, que el voto es promission hecha a Dios, mas por esta

esta

esta particula, no se entiende que solo el que inmediatamente promete a Dios, queda obligado por voto: antes si ofrece y promete algo a nuestra Señora, o a qualquier Sãcto, es verdadero voto. Pero dize se en la diffinicion, que ha de ser promessa hecha a Dios, porque a el va todo referido. y si a los Sãctos hago voto, es como a intercessores, y medianeros delante d Dios, como tambien el juramento hecho por los Sãctos es valido, y obliga, guardando las cõdicionessobredichas. ¶ Lo vltimo se dize, que para que sea voto es menester q sea promission hecha a Dios de las cosas q mas le agradã, de donde se sigue, que el que haze voto de hazer algun pecado mortal, no queda obligado, antes peca grauemente, porque ofrece a Dios como cosa muy accepta, lo q el tãto aborrece. Tambien se sigue delo dicho, que el que haze voto de hazer algun pecado venial, ni es voto, ni queda obligado. Lo tercero se sigue, que el q ofrece, o promete de hazer cosa indifferete, no queda obligado, ni vale nada el voto, como d salir al campo, no hazer labor el sabado. Esto se entien de quedando la cosa en su indifferencia, por que si hiziesse el tal voto en honra de nuestra

INSTRVCTION

stra Señora, obligado quedaria. Tambiẽ si
 vno hiziesse voto de no passar por tal calle,
 lo qual en si es indifferẽte, ni bueno, ni ma-
 lo, pero para el puede ser ocasion d̃ pecar,
 en tal caso el voto obligaria, porq̃ ya no es
 cosa indifferente, pero si se quita la persona
 que alli estaua, no estara obligado a no pas-
 sar, porque ya la cosa se queda indifferente.
 Item, el voto que hazen algunos de no ju-
 gar con tales naypes, es de cosa indifferen-
 te, y que no vale nada, porque si puede ju-
 gar con otros, indifferentes es pa con Dios
 no jugar con estos, y assi no vale el voto.
 De la misma manera son vnos votos, que
 hazen las mugeres de no hilar el sabado,
 porque si han d̃ hazer otros labores imper-
 tinente es no hilar. Lo quarto se sigue, que
 si vno haze voto de no seguir los conse-
 jos de Dios, como de no ser casto, no ser re-
 ligioso, no queda obligado, y en hazer la
 dicha promessa, tiene pecado delante de
 Dios. Lo quinto se sigue, que quando vno
 se baptiza, y recibe la ley de Christo, pro-
 priamente no haze voto, porque si algo
 promete es delo que esta obligado a hazer
 por la ley, y no pone sobre si nueua obliga-
 cion a guardar la ley, sino sola aquella que
trac

trae consigo la ley de Dios. Verdad es que si vno que tiene obligacion ð no fornicar, o de no hurtar, hiziesse voto de lo mesmo, verdadero es el voto, y obliga: porque aunque por la ley esta obligado, mas accepto es a Dios si quiere poner sobre si otra obligacion, consagrando su honestidad a Dios, y assi el tal voto es ð las cosas que mas agradan a Dios.

¶ Como se puede quitar la obligacion del voto. §. VII.

¶ El voto se puede quitar por vna de cinco maneras, por interpretacion, por irritaciõ, por dispensacion, commutacion, y por cesacion. Por interpretacion se quita, quando se vee evidentemente que no obliga, donde tiene fuerça la Epicheia, que es la interpretacion justa de la ley. Como si vno ha hecho voto de ayunar, y esta malo, no obliga el voto, ni en otros casos semejantes. Pero aqui se ha de aduertir vna regla, que es muy prouechosa para muchos casos. Quando esta vno en duda si hizo voto, o no, porq̄ de ambas partes tiene razones, y no se puede certificar de la verdad: a este tal, se le ha de dezir que no esta obligado al voto. Lo primero, porq̄ quando hay duda se ha

INSTRVCTION

ha de sentēciar en fauor del voto, y el fauor principal del voto, a lo q̄ yo entiēdo es, q̄ el que viuere de ser religioso por voto, sea cō mucha determinacion y verdad, la qual no se halla en el q̄ esta dudādo, y vacilando; no ha menester la religion, sino hōbres animo sos, y determinados. La segunda razō desto es, porque en las cosas dudosas mejor es la cōdicion del que posee, y este que esta dudoso ã su voto tiene possession ã su libertad, luego se ha de sentēciar por ella, y que no queda obligado. La segunda manera es irritacion, y dar por ninguno el voto. Esta no requiere, que el que ha de irritar el voto sea perlado, ni juez, sino potestad y dominio sobre lo que se prometio, que no pudo ser p̄metido sin licēcia de su dueño, y assi el marido puede irritar los votos de su muger, el amo de su esclauo, el padre del hijo, y el perlado de las religiones, respectō de sus subditos. Y esta es la mas segura, y efficaç manera de quitar votos para quiē lo hizo, y queda mas quieto, porque aūque el q̄ puede irritar el voto, lo irrite, y de por ninguno sin ningūa causa por su volūtad, queda irritado, aunque algunas vezes pecara el que irritare voto sin causa. Lo q̄ se dixo, q̄

los padres puedē irritar los votos de sus hijos, entienda se, quando son reales, quiero dezir, quando son de hazienda, antes de los veynte y cinco años, porque antes desta edad, no tiene el hijo licencia de disponer d̄ su hazienda, pero si fuere el voto personal como de ser religioso, de ayunar, biē le puede el padre irritar, si fue hecho antes de los catorze años, pero despues desta edad, ya el moço quanto a su persona es libre, y assi se puede casar, y hazer voto de religiō, aunque pese a los padres. La tercera manera es dispēfacion, para esta se requiere autoridad de perlado, y causa razonable, y justificada, la qual si falta, no vale la dispēfacion aunq̄ sea hecha por el summo Pontifice, porque el poderio del Papa es en edificaciō, no en destruycion, y assi para dispensar en la obligacion del voto, ha de mirar que aya causa justa y razonable: y sabremos ser causa justificada, quando los hombres sabios y prudētes arbitraren ser justificada, y quando se entiēde, que cumplir el voto es impedimēto de mayor biē, como si vno tuuiesse hecho voto de ayunar, y predica cada dia, impidele el ayunar, causa es justificada para dispensar. Tambien lo seria, quando se entēdiesse que

INSTRVCTION

que el cumplir el voto es nociuo a la salud corporal, o spiritual. Como si vno tuuiesse hecho voto de ayunar, y le hiziesse. manifesto daño a su salud. Tambien seria causa justificada, quando se entēdiessē que el cumplir el voto es ya inutil. La quarta manera es commutacion, y para saber la hazer, se han

1. Regla.

de considerar las reglas siguiētes. La primera, quando el voto se commuta en cosa mejor, no queda obligacion alguna. Como si hizo vno voto de religion simple, haze profession solenne, quita se el primer voto. Prometio vno a nueitra Señora vna imagē, edifice vna capilla, muy bien queda cumplido el voto, y superabundamente. Segunda.

2. Regla.

Quando hay certidumbre, que la commutacion del voto se hizo en cosa ygual, y que agrada tanto a Dios, como la cosa prometida, basta para el cūplimiēto del voto, porq̄ a Dios no se le da mas de vno que de otro. Como prometio vno a nuestra Señora para su altar ciēt ducados, ofrece le cosa que los vale, libre queda del voto, y para esta cōmutaciō no es menester confessor, ni perlado. El mismo que hizo el voto la puede hazer, si esta cierto q̄ es mejor, o tā bueno lo q̄ ofrece a Dios en commutaciō de su voto.

Tercera.

Tercera. Quando se cōmutā votos por Iubileo, o Bulla, o facultad particular, han se de cōmutar mas mansamēte, porq̄ se ha de mirar, q̄ el summo Pontifice alguna gracia haze al penitēte, y si se vuiesse de cōmutar en cosa mejor, o tan buena, q̄ se cōmutara no estante la tal facultad, no le hazia ninguna gracia. Pero venido a la practica del cōmutar del Iubileo, o la Bulla, es cosa difficulto sa y peligrosa, y que no se deuen cargar de ella, el que no fuere muy perito en el arte de curar almas, porq̄ se han de cōsiderar, y mirar muchas cosas, como si el confessor quiessse commutar vn voto de Hierusalem, ha de mirar lo que auia d̄ gāstrr en el camino, los trabajos q̄ auia de passar, los peligtos, y otras cosas desta manera, y assi se deue cōmutar este voto, q̄ si tiene con q̄, de mucha lymofna, case vna huerfana, o la meta en religion, q̄ ayuue vno o dos años los viernes, que reze tanto, que se cōfiessē y comulgue muy frequentemēte: y otras cosas desta manera como viere el confessor que mas conuiene. Tambien haze vno voto de ser frayle de S. Domingo, si hay licēcia pa poder lo commutar, ha se de mirar que toda su vida auia de rezar, leuantar se a maytines, o de

INSTRVCTION

cer, ayunar siete meses, y nunca comer carne, y ha se de commutar el tal voto, en cosa que casi llegue a ser tan agradable a Dios, y assi se le deve mandar, que ayune toda su vida los viernes, y que por toda su vida se confiese y reciba a Dios cada quinze dias, que reze cada dia los Psalmos Penitenciales, y de lymosnas, segun la posibilidad q̄ tuuiere. En esto, o en otra cosa semejante se puede commutar el tal voto, y si el cōfessor en hazer estas commutaciones no hiziere la diligencia sobredicha, peca mortalmente. La quinta y vltima manera de quitar los votos es por cessacion, como quãdo vno hizo voto hasta tal tiempo, como de ayunar los viernes deste año, cumplido este tiẽpo cessa el voto, y no queda obligacion ninguna. Pero no cessa el voto, si vno lo hiziesse desta manera: Yo hago voto de ser religioso dentro de dos meses, passados los dos meses, si no lo ha cūplido peca, y queda obligado a cumplirlo, aunque sean passados los dos meses, porque el absolutamẽte prometio de ser religioso, pero para cūplir lo mas presto, determino el tiempo de dos meses. Y es de notar, que el confessor bien puede absolver del quebrantamiento y pecado de qualquier

qualquier voto, quando no esta reservado, mas no los puedē cōmutar ni dispensar desobligando le de la guarda dellos, de ay en adelante, y bien se entiende que es cosa distinta absoluer delos pecados que se hazē, contra los votos, y quitar la obligacion del voto, porque de los pecados que se hazen contra los votos solennes, puede el confessor absoluer, quedādo la obligacion del voto como antes.

¶ Declaracion del tercero mandamiento. §. VIII.

¶ El tercer mandamiento, dize assi. Acuerda te de sanctificar el dia del sabado, no haras obra seruil en el, ni trabajaras. En este mandamiento hay prefacion, y fin, y substancia. En la prefacion se nos pide atencion y advertencia, q̄ nos acordemos del dia del sabado, que quiere dezir descāso, para q̄ entendamos que el descanso, y quietud del spiritu, y del cuerpo que esperamos, no se nos dara sin que primero ayamos trabajado. El fin deste precepto es, para que en este dia quitados de los negocios y trasagos deste mundo podamos mas libremente pensar en nuestro criador, y para que en los dias de Fiesta con mayor commodidad se pueda

INSTRVCTION

conuocar la gēte al seruicio diuino p r oyt la palabra
 de Dios, y recibir los sacramentos: pero es de notar q̄
 este fin no se nos manda por precepto, porque es regla
 general, que el fin del precepto no cae debaxo del pre
 cepto, por lo qual el q̄ en el dia de la Fiesta no se occu
 pa en feruir y vacar a Dios, antes peca mortalmete, no
 por esto traspassa este precepto. La substācia q̄ aqui se
 mada es q̄ en el dia de la Fiesta no hagamos obra teruil,
 y si alguno dudare porq̄ solēizamos y guardamos el
 Domingo, y no el sabado, mandado Dios antiguamete
 en este precepto q̄ guardassimos el sabado? A esto se
 respōde, q̄ esta mudāça del sabado en el Domingo, ju
 stamente se hizo, porq̄ el sabado de la ley vieja, era figu
 ra del descāso, y sabbatismo de Christo, q̄ fue el dia de
 su resurreccion dōde se acabaron los trabajos, y venida
 la verdad, justo fue q̄ cessasse la sombra, y assi celebra
 mos agora el Domingo, y se trueca la figura por la ver
 dad. Tābien podria dudar algūo, como no se mādā en
 la ley vieja mas de vn dia de Fiesta, tenemos tantos en
 el pueblo Christiano entre año? A esto se respōde, que
 tābien en el pueblo de los Iudios auia otras Fiestas, co
 mo la de los Tabernaculos, la de Pētecostes, &c. Allēde
 desto hay otra razō pa justificar nra costūbre, porq̄ co
 mo aora ayamos recibido mas beneficios d Dios, pues
 nacio, murio, resucito por nosotros, justo es q̄ hagamos
 memoria dellos en nras festiuidades, pa agradecer los
 y dar grās a Dios por ellos. Ponē se nos tābien pa exē
 plo del camino del cielo muchos santos de late de nros
 oios, de los q̄les celebramos fiestas, y solēidades. Pue:
 concluyendo la declaraciō deste precepto, en el se nos

prohibē todas las obras feruiles, y mechanicas, q̄ no las hagamos el dia dela Fiesta. Para entender esto ha se de aduertir, q̄ hay tres maneras d̄ obras, vnas q̄ se llamā ingenuas, y liberales, como estudiar, leer, p̄dicar, disputar. Otras son feruiles, q̄ las hazē los sieruos, y los q̄ ganā de comer por su trabajo, como cauar, arar, cofer, &c. Otras son cōmunes a vnos y a otros, como p̄curar cada vno su haziēda, caçar, escriuir, &c. En este precepto, solo se nos defiende la obra feruil, las demas son licitas, de tal manera q̄ aun las obras feruiles, quādo passan en ser cōmunes son licitas, y passan y mudan se en cōmunes, en dos casos, o por la necesidad, q̄ndo ocurre necesidad de exercitar las pa la salud del cuerpo, como son las obras q̄ son necessarias para aparejar medicinas, o pa el seruicio de los enfermos, o otra cosa desta manera. Tambiē son licitas estas obras en las fiestas, para euitar algū dāño o detrimento, quando las mieſſes estā en el cāpo con peligro de tēpestad, bien puedē trabajar los labradores, y mucho mejor si se temen enemigos, y en otros casos semejātes, porque qualquiera, ora sea sieruo, ora libre, esta obligado a socorrer a la necesidad suya, y d̄ su pximo, y euitar el dāño q̄ puede suceder. Y ha d̄ aduertir el cōfessor, q̄ cinco generos de cosas, q̄ no son obras feruiles ay vedadas en las Fiestas, por el d̄recho Canonico. El mercado, el juyzio civil, o criminal, el juramēto fino es por paz, o otra necesidad, todo p̄cello y estuēdo judicial, saluo el q̄ se vuiere d̄ hazer por piedad, o necesidad. Tambien se ha de aduertir, q̄ todas las obras q̄ licitamente se pueden hazer en las Fiestas por hazer se por dinero no se quebra la Fiesta, como leer

I N S T R U C T I O N

/
Caiet. por dineros, y a caça por salario, y tambiẽ
 escriuir por dineros, aũque dize Caietano,
 que el escriuiente que traslada quadernos
 por ganar de comer, no puede escriuir el
 dia dela Fiesta. Assi como el pintar, obra es
 libre y no seruil, y por su passatiempo pue-
 de vno pintar el dia ð Fiesta, pero si lo haze
 por ganar de comer, ya sera obra seruil, y
 mechanica. Muy probable parece esto que
 dize Caietano, pero lo contrario se puede
 sin peligro practicar, cõforme a la regla que
 renemos puesta.

¶ Declaracion breue de como estamos
 obligados las Fiestas a oyr Missa
 entera. §. IX.

¶ Aunque es verdad que el precepto terce-
 ro nos mande principalmẽte, que no haga-
 mos obras seruiles en la Fiesta, pero tambiẽ
 cõtiene en si vn precepto affirmatiuo, por
 el qual se nos manda, que o yamos Missa en-
 tera en los dias de guardar. El qual precepto
 no quebranta el que oye dende la Epistola
 porque lo que dexa de oyr hasta la Episto-
 la es poco, y lo que es poco en las cosas mo-
 rales se reputa, como sino fuesse nada, y lo
 mesmo es, si dexasse el Christiano de oyr lo
 que se sigue despues de auer comulgado el
sacer-

sacerdote, y consumido. Tambien se tiene
 por probable sentençia, q̄ vno cumple con
 oyr media Missa de vn sacerdote, y la otra
 media de otro, y quiẽ siguiere esta opinion
 no pecara, porque la tienen hombres do-
 ctos, aunque lo contrario es cosa mas llana
 y segura. Pide se para oyr Missa attencion,
 y que voluntariamẽte no se distraya el que
 oye Missa, o parlando, o pensando en otra
 cosa. Pero es de notar, que no quita esta at-
 tencion el rezar vno las horas a que tiene
 obligacion mientras esta oyendo Missa, si
 no q̄ puede muy biẽ cumplir con entram-
 bas obligaciones, aunque algunos Theolo-
 gos antiguos enseñaron, q̄ con vn acto no
 se pueden cumplir dos preceptos, pero la
 verdad es q̄ se pueden cumplir no solo dos
 sino mas, como deue vno a otro cient duc-
 dos, vee le estar en extrema necessidad, dase
 los, cūple dos preceptos, el vno de justicia, y
 el otro de charidad. Por lo qual digo, que se
 puedẽ rezar las horas, o la penitẽcia q̄ el cõ-
 fessor ha dado, mientras vno oye Missa. La
 razon es, porque si el rezar fuera por deu-
 ciõ lo podia hazer, y no quitaua la attẽciõ,
 y es cierto q̄ por ser de obligaciõ, no la qui-
 ta, antes ayuda a la deuociõ, y attẽciõ, rezar

INSTRUCCION

y encomendar se a Dios, luego aunq̄ la oracion sea de precepto, no quita la attenciō, con que se ha de oyr la Missa. A esto se allega, que el precepto no manda, sino q̄ se tenga attencion a la Missa, y no que se oya ni entiēda lo q̄ dize el sacerdote, por lo qual si esta lexos del altar, o la Missa es en Griego, cūple muy bien cō el precepto, pues como por el rezar de obligaciō no se quite la attencion muy bien se cumple con todo.

¶ Declaracion breue, del precepto del ayuno Ecclesiastico, que se reduce al tercero precepto. §. X.

¶ A este precepto, se reduce el precepto del ayuno, porq̄ es vna disposicion para mejor sanctificar las Fiestas, y reduce se todo lo q̄ el cōfessor a cerca desta materia ha d̄ saber a cinco, o seys cabeças. La primera sentēcia es la disfiniciō d̄l ayuno, q̄ es vna obseruancia Ecclesiastica, por la qual se mada no comer mas de vna vez al dia, y esto a hora cōpetente, y no comer carne, ni hueuos, ni leche, ni cosa q̄ desto se haze. Por la primera parte sacamos el ayuno natural, q̄ no hablamos de esse, que es comer el hōbre templadamente. De la segunda, que es no comer, &c. se saca, que no se prohibe el beuer quāto

to vno quisiere, antes y despues de comer. Sigue se lo segundo, que no quiebra el ayuno el que por alguna necesidad, toma vna cosa por via de medicina. Sigue se mas, que no quiebra el ayuno quien haze collacion, porque no come mas de vna vez al dia, y de esto no es la legitima razon, porque se toma para que no empezca la beuida, porq̄ aunque vno estuuiesse cierto q̄ no le haria daño el beuer, aũque no tomasse nada, y aunque no quisiessse beuer, no quiebra el ayuno por hazer collacion. La razon legitima es la costumbre de la Iglesia, q̄ admite estas collaciones sin escrupulo de pecado, y la costumbre es el verdadero interprete de las leyes. De donde se sigue, que el que la vigilia de Nauidad haze colacion cõ quãto quisiere, como sea fruta, no quiebra el ayuno, porque ya ay costumbre recebida, y los per lados lo veen, y lo consienten, y ellos lo hazen. Pero ay duda, si auiendo hecho vno collacion vna vez, tomo otra cosa en collacion porque se lo ruegan, si quiebra el ayuno? El maestro Victoria de buena memoria dezia, q̄ si esto lo haze por su antojo sin ocasion era solo pecado venial, y no quebrãtaua el precepto del ayuno, porque realme-

INSTRVCTION

te el no come mas de vna vez al dia, pero si
 rogando le vn amigo, toma vn bocado pa
 ra beuer por via d̄ amistad, no es pecado al
 guno. Este parecer es muy cōforme a razō,
 y se puede seguir. Tābien los seruidores, o
 cozineros q̄ prueuan los mājares que siruē,
 aunque sean de carne, no quiebran el ayu
 no, porq̄ no comē carne, ni comen dos ve
 zes. La segunda cosa, q̄ se ha d̄ notar en los
 ayunos es, que se coma a hora cōpetēte. An
 tiguamēte la hora de la comida cōpetente
 en dia de ayuno era a las tres dela tarde, pe
 ro aora es lo ordinario a medio dia, media
 hora antes poco mas, o menos. Aunque en
 esto no ha de auer escrupulo, porque ya pa
 rece ser costumbre introduzida entre los
 Christianos, que basta comer despues delas
 onze, aunq̄ sea poco despues, y aun hay Do
 cttores q̄ dicen q̄ se cūple con el ayuno, si se
 come de mañana a las ocho, o a las nueue,
 como no se coma mas d̄ aquella vez. Pero
 hay aqui vna duda, si vno come muchas ve
 zes en el dia del ayuno, peque tantas vezes
 como come, y parece q̄ si, porque cada vez
 haze cōtra el precepto, que le manda q̄ no
 coma muchas vezes en el dia del ayuno. A
 llende desto, quātas vezes vno come carne
el dia

el dia del ayuno, o otro dia en q̄ nos es defendida la carne, como en dia de vienes, tãtas vezes peca quãtas la come, porq̄ le esta prohibido, luego tãtas vezes, quãtas vno comiere en dia de ayuno, tantos pecados comete. Con todo esto me parece que no es mas de vn pecado, el qual consiste en comer la segũda vez, porque el precepto de la Iglesia, solo es de guardar el ayuno, cõuiene a saber, de no comer dos vezes al dia, por lo qual el q̄ comio dos vezes, ya ha q̄brado el precepto, y assi despues no peca otro pecado, pues ya no puede guardar el ayuno Ecclesiastico. Otra cosa es del precepto, de no comer carne en el dia prohibido, porque en este precepto principalmente sin ordẽ a otra cosa se mãda no comer carne, como se mãda no hurtar, y por tãto todas las vezes q̄ come carne peca nuevo pecado, como todas las vezes q̄ hurta. La tercera cosa, que se ha de advertir en los ayunos Ecclesiasticos es, q̄ no se coma carne, ni hueuos, &c. En tiempo de S. Thomas solamẽte los ayunos de la quaresma se phibia el comer hueuos, leche, &c. En los demas ayunos no, pero aora en todos los ayunos mãdadas por el precepto Ecclesiastico, se ha de guardar

INSTRVCTION

la dicha abstinēcia por la costūbre q̄ en este ay recibida, alomenos en el Reyno de Castilla. De dōde se collige, que no comer hueuos, ni leche, no es de essencia del ayuno, por q̄ en tiempo passado, como esta dicho se ayunaua con comer leche, y hueuos. Por lo qual solo el no comer carne, y vna vez al dia es la essencia, y definicion del ayuno Ecclesiastico. Por lo qual se auerigua vna duda, que aqui se suele offrescer. Preguntase ordinariamente, si vno esta priuilegiado para comer carne; si este podra ayunar comiendo la, y estara obligado al ayuno, comiendo no mas de vna vez? Mi parecer es, que no ayuna, aunque merecera delante de Dios en no comer mas de vna vez, porque de la essencia del ayuno ecclesiastico, es no comer carne, y assi por el mesmo caso que vno tenga licēcia de comer carne esta libre de la obligacion del ayuno. Allende desto, porque esta tal licencia de comer carne en tiēpo de ayuno, solo se da al que esta enfermo, y el que esta enfermo, no esta obligado a ayunar, luego el que tiene licēcia para comer carne, ni el tal aunque no coma mas de vna vez al dia ayuna, por lo que diximos, q̄ es de la essencia del ayuno no comer carne,

aunque

aunque fino come mas de vna vez, no pier
 de su merito, pero no esta a ello obligado.
 Otra duda se offresce entre hōbres doctos,
 y es esta. Es de derecho comū, que quando
 el dia de Nauidad cayere en Viernes, pue-
 dan todos los fieles comer carne, excepto
 aquellos que por cōstituciō, o voto estā spe-
 cialmēte prohibidos ã no la comer. La du-
 da es, si la puedē comer los religiosos de S.
 Domingo? la razon de dudar es, porque el
 priuilegio se da a todos los fieles, y noso-
 tros no estamos impedidos ã no la comer,
 sino por nuestras constituciones, las quales
 no obligan a culpa, luego en comer carne
 no haremos contra el precepto comun del
 ayuno, sino solo contra nuestras cōstitucio-
 nes? Assi ha pareseido a algunos hombres
 muy doctos, como son Syluestro, y el Pa- Sylue
 dre victoria, pero lo contrario me parece stro.
 mas cierto, porque el priuilegio dize, q̄ pue Victo
 dan comer carne aquel dia de viernes, sino ria.
 es el que por voto, o constitucion regular
 esta prohibido de comer la. Luego a noso-
 tros q̄ tenemos esta cōstituciō no nos ayu-
 da el priuilegio, y assi queda el derecho co-
 mun y antiguo en su fuerça, y el derecho
 comū es, que no se coma carne en viernes,
 luego

INSTRVCTION

luego el religioso de S. Domingo no la pue-
 de comer, pues no tiene tal priuilegio. Hay
 otra duda, muchas vezes en el Iubileo, se di-
 ze, que para ganar le, ayunen los fieles tres
 dias, pregunta se si en estos ayunos los q̄ tie-
 nen Bulla puedē comer hueuos y leche, co-
 mo en los demas de la quaresma? Algunos
 han dicho, que no se puedē comer, porque
 quando dize el Iubileo, q̄ para ganarle ayu-
 nē tres dias, quiere q̄ se ayunē como el dere-
 cho comū, y antiguo manda, el qual prohi-
 be, q̄ no se coman leche ni hueuos en el dia
 del ayuno, luego quiē come estos manjares
 no ayuna para ganar el Iubileo. Pero esta
 sentencia no lleva razō ninguna. Lo prime-
 ro, porque no es de essencia del ayuno, ni
 de derecho comun, no comer hueuos ni le-
 che como arriba esta bien probado. Lo se-
 gundo, porque el que tiene priuilegio para
 comer hueuos y leche, verdaderamente
 ayuna, y cumple con el precepto de la
 Iglesia en los ayunos de la Quaresma, lue-
 go con los tales ayunos se gana el Iubileo,
 pues no manda el Iubileo, sino que ayu-
 nen tres dias verdaderamente. Y esta es la
 perpetua costumbre de la Iglesia, que no
 haze diferencia en aquellos dias a los de

Qua-

Quaresma, sino q̄ el que tiene Bulla, come huevos, y gana el Iubileo, y el q̄ no la tiene come pescado, y guarda su ayuno Ecclesiastico rigurosamente. Lo quarto, q̄ se ha de advertir en los ayunos ecclesiasticos es, que el ayuno dura de media noche a media noche, de manera q̄ es que en este tiempo comiere dos vezes, o comiere carne, o otros m̄jares prohibidos, q̄branta el precepto del ayuno. Lo quinto, q̄ tiene necesidad de saber el cōfessor es, que la obligaciō del ayuno se quita por quatro maneras, o por impotēcia o por necesidad, o por piedad, o por dispēfacion. En la primera manera se cōprehenden los menores, de veynte y vn años, porq̄ este tiempo esta determinado para el augmēto, y crecimiento natural. Otra cosa seria si el menor de veynte y vn años, quisiesse por voto obligarse a ayunar algū dia, porq̄ entōces como tēga mas de catorze años, obligado q̄da a ayunar por via del voto, pero hay duda de algunos menores de veynte y vn años que toman el habito en algunas religiones, como es la de Señor Sanct Francisco, donde debaxo de precepto estan obligados los religiosos a ayunar ciertos dias, si estōs tales estaran obligados a ayunar antes

tes de los veynte y vn años? Responde se, que no, porque la ley Ecclesiastica, no les obliga, y así mucho menos la ley de aquella religion, porque la ley natural queda en su fuerça, y valor. Tampoco los viejos está obligados a la ley del ayuno, como no lo están los enfermos, porque la vejez, enfermedad incurable es. Viejos se llaman ordinariamente, de sesenta años arriba, pero esto se ha de juzgar por el arbitrio de varon prudente, porque hay algunos que de cincuenta años ya son viejos, y otros que de sesenta están muy rezios. Los primeros no están obligados, los segundos sí. Por la necesidad están desobligados deste precepto los trabajadores, los quales no podrian exercitar su officio bien, ni ganar de comer ayudando, como cauadores, herreros, y otros semejantes. Otra cosa es de otros officios que no son de tanto trabajo, como escriuanos, letrados, abogados. Pero duda se, si los dias q̄ no son de trabajo estarā estos obligados a ayunar? y parece q̄ sí, pues ya cessa la causa y necesidad, q̄ les desobligaua. Responde se, que en esto se ha de mirar, como queda el trabajador el dia de la fiesta, porq̄ si queda cansado como los otros dias, y si

ayunasse no tēdria fuerças, cōueniētes para trabajar el dia siguiente, como acontece, lo ordinario, no estara obligado, pero si el dia de Fiesta se siente cō tan buen aliento, y fuerça q̄ podra ayunar, obligado queda de hazerlo. A aquesta cabeça, se reduzē todos los que estā trabajados, como los caminadores de a pie, aūque tomē el caminar por passatiēpo, y aū por yr a ver a su amiga, no estan obligados a ayunar, pecaran ellos contra otro precepto que les māda que sean honestos, pero no cōtra el del ayuno. La razō es, porq̄ el precepto māda ayunar a los q̄ pueden, y no estā trabajados, estos lo estā, aunque el impedir se, fue malo y culpable. Lo mesmo se ha de juzgar, si vnos jugā a la pelota de manera que ala noche se hallā muy fatigados y quebrātados, pueden cenar por la misma razō, porq̄ ellos ya no puedē ayunar buenamente, y el jugar no les esta prohibido. De donde se sigue quedar cansados y debilitados, de manera que no puedā ayunar. Otra cosa seria, si estos tomassen por medio para no ayunar, el caminar, o el jugar, que entonces ya es fraude, y mal engaño contra la ley del ayuno, lo que dezimos es, que si por su passatiempo caminao, o ju-

go, o caço alguno, y despues se halla muy debilitado, no esta obligado a ayunar. Otros casos muchos ay, en los quales no corre la obligacion de este precepto, de los quales

Caiet.

se ha de leer Caietano en su Summa, en la palabra. Ieiunium. La tercera manera por donde se quita la obligacion del ayuno, es por piedad, quando el ayuno impide otra obra mejor, de charidad, o misericordia. Como si vno estuuiessse velando toda vna noche a vn enfermo, y trabajassse con el, lo qual no podria hazer biē ayunado, no esta obligado a ayunar, porque el ayuno en tal caso es impedimento de mayor bien. Lo mismo es, si esta vno seys, o siete leguas de aqui en necesidad, y si yo no voy alla padecera mucho, si no puedo hazer este camino sino cenando, no estoy obligado al ayuno por la minima razon. Pero de las romerias, y peregrinaciones tiene dificultad, si los que las hazen estan obligados a ayunar, porque de lo dicho parece que no. De esto pone

Caiet.
1. Res-
gla.

Caietano tres reglas. Primera, quando la persona que haze la romeria es principal, y va con mucho exēplo de todos su camino, si no puede ayunar, no esta obligado por la razon dicha. Porque de mas prouecho es el

exem-

exemplo que todos toman del, q̄ no el ayu
 no particular. Segunda regla es, quando el 2. Re-
 que haze la peregrinacion siente mas com- gla.
 modo spiritual en el yr a pie en su romeria,
 que en ayunar, puede dexar el ayuno. Ter- 3. Re-
 cera regla. Quando le insta el tiempo, y com- gla.
 pañia para peregrinar al peregrino, puede
 yr su camino en tiempo de ayuno, y no guar-
 dar lo. Fuera de estos casos, quando no hay
 necesidad, peregrinar dias de ayuno es pe-
 cado, pero solo sera venial, por el desorden
 que interviene, porque como diximos arri-
 ba, aunque vno por su passatiempo camine
 a pie, o haga otra cosa, de la qual se sigue no
 poder ayunar, no esta obligado, sino solo se-
 ra pecado venial y mucho mayor q̄ en nue-
 stro caso. El quarto modo, para q̄ vno este
 libre del ayuno es dispensacion, de lo qual
 sea la primera regla. Quando vno justa, o 1. Re-
 injustamente tiene dispensacion para no ayu- gla.
 nar, no esta obligado a ayunar, aunque el
 pecaria en pedir la tal dispensacion sin cau-
 sa, pero si la alcanza vale. La razon es, por-
 que como sea esta ley humana, puede el
 Summo Pontifice quitar la, o otro, como
 a baxo se dira. Segunda regla. Quien tie- 2. Re-
 ne licencia para comer carne, esta deso- gla.

I N S T R U C T I O N

bligado al ayuno. Lo primero, porque es de
 38. eficiencia del ayuno no comer carne. Lo se-
 39. gundo, porque comer carne dia de ayuno
 lo ordinario a solos los enfermos se les cõ-
 40. cede, y estos estan desobligados del ayuno,
 luego los q̄ tienen licencia para comer car-
 3 Re- ne lo està. Tercera regla. El q̄ tiene licencia
 41. gla. para comer huevos, la tiene para leche, y
 manteca, y todo lo q̄ desto se haze, porq̄ ya
 q̄ puede comer huevos, ha de comer los cõ
 lo q̄ se fuelẽ guisar. Delo qual sacaua proba-
 42. blemẽte el doctissimo Padre Viçtoria, q̄ se
 43. Victo podian guisar en manteca de puerco. Pero
 44. ria. el vfo esta en cõtrario, y esse se guarde. Dis-
 penfar en los ayunos para siempre, a solo el
 Papa pertenesce, pero para vn dia, o otro
 puede el Prior, o Cura. La razon es, porque
 si vn subdito tiene oy necesidad de no ayu-
 45. nar, como se auia de yr por la dispensaciõ a
 46. Roma? pues miẽtras venia, ya la necesidad
 estaria acabada. De donde se sigue, q̄ quan-
 do vn subdito fide digno, va al perlado, lue-
 go vista la necesidad ha de dispensar cõ el,
 y no dezir le que alla se lo aya en su cõsciẽ-
 47. cia, pues es cosa tan cierta, q̄ con autoridad
 48. paterna, puede entõces dispensar, y no em-
 49. biarlo desconsolado, y con escrupulos.

¶ Breue declaracion, de como y quando
esta obligado el hombre a encomen-
dar se a Dios. §. XI.

¶ Contra este precepto tercero, pecan tam-
biẽ aquellos, que no se encomiẽdan a Dios,
o no rezan lo que tienen obligacion. De lo
primero, conuiene a saber, de los que no se
encomiẽdan a Dios, sea la primera regla. El
que tiene proposito de nunca se encomen-
dar a Dios, el tal proposito es pecado mor-
tal, porque tiene proposito de hazer cõtra
vn precepto de Dios. Segunda regla. El que
nunca se encomienda a Dios, peca mortal-
mẽte, porque este es precepto affirmatiuo:
Luego alguna vez obliga. De donde se vee,
que si el tal nunca se encomienda a Dios, q̃
branta este precepto. Tercera regla. El que
se encomienda a Dios de tal manera, como
si no se encomendasse, esta en pecado, por
que esto es no cumplir nada. Quarta regla.
El que viendo se en alguna gravissima ne-
cessidad, o de desesperacion, o de infideli-
dad, no se encomienda a Dios, y acude a el,
peca: porque vee el peligro tan grande, y
no acude a pedir remedio, dode solo le pue-
de hallar. Quinta regla. El que esta mucho
tiẽpo sin encomendarse a Dios, argumento

1. Re-
gla.2. Re-
gla.3. Re-
gla.4. Re-
gla.5. Re-
gla.

I N S T R U C T I O N

es, que no tiene la gracia del Spiritu sancto, porq̄ el Spiritu Sancto, dōde mora haze clamar a Dios cō gemidos inenarrables, como S. Pa- dize S. Pablo, luego sino ay estos clamores, blo y gemidos, indicio es que no mora en el corazón el Spiritu sancto. ¶ Cerca de los que estan obligados a rezar los diuinos officios es de saber, que todo lo que en esta materia hay se reduce a esta proposicion. La Iglesia manda rezar a todos los q̄ son de orden sacro, a los subdiaconos, y dēde arriba, y a todos los que tienen beneficio Ecclesiastico, y a todos los professos y professas delas religiones diputadas al choro, y todos estos hā de rezar con attencion, siete horas canonicas segun el tiempo, y orden de su ordinario, y todo aquello que por costumbre sancta y loable, que entre personas temerosas de Dios, se ha introduzido, y como cosa q̄ obliga. De esto assi breuemente dicho se sigue, que el que destos nōbrados dexare de rezar las siete horas canonicas, o alguna de ellas pecara mortalmēte, pero si dexa algun breue Psalmo, o vn Hymno, o el Inuitatorio, por ser poca la materia, no sera pecado mortal. Tābiē se sigue, q̄ el q̄ no reza el officio de defunctos, o el de nuestra Señora, pe-
cara

cara mortalmēte, porq̄ aunq̄ no aya ley Ec-
 clesiastica, q̄ māda rezar los dichos officios
 ay inuiolable costūbre q̄ obliga tāto, como
 la misma ley. Verdad es, q̄ los q̄ rezā el Bre-
 uuario Romano nueuamēte cōpuesto, estā
 libres desta obligaciō en cierta manera, co-
 mo en el breue del dicho Breuiario se cōtie-
 ne. Acerca de aquello q̄ todos los professos
 de todas las ordenes diputados al choro,
 estā obligados a rezar las siete horas canoni-
 cas, ha se de advertir q̄ esta obligaciō no cō-
 sta por ley, ni precepto, ni se collige sufficiō
 temēte, porq̄ son professos, o professas dedi-
 cadas al choro, porq̄ ni la religiō de S. Iuā,
 ni d̄la cōpañia, ni sus reglas ponē tal obliga-
 ciō a los professos, aunq̄ seā del choro, antes
 les auisan, q̄ no estā obligados a rezar el offi-
 cio diuino, hasta q̄ sean de ordē sacro. Pues
 aueriguando la rayz dōde sale esta obliga-
 ciō, entiēdo q̄ es la costūbre antigua q̄ hay
 en las demas religiones, por la qual assi los
 religiosos, como las religiosas despues dela
 professiō, estā obligados a rezar el officio di-
 uino. ¶ Diximos en la proposiciō ya dicha,
 q̄ los q̄ tienē obligaciō a rezar el officio di-
 uino, estā obligados a rezar lo con attēciō,
 y para entender q̄ attencion ha de ser esta,

INSTRVCTION

1. Re- se hã de cõsiderar las reglas siguiẽtes. Prime
 gla. ra. El q̄ de proposito no tiene arteciõ, quan-
 do dize el officio diuino, no cūple cõla obli-
 gaciõ que tiene, porq̄ el precepto de la Igle-
 2. Re- sia mãda que se diga cõ attenciõ. Segũda re-
 gla. gla. El q̄ esta de proposito pẽsando en otra
 3. Re- cosa, o parlãdo, no cūple. Tercera, el que no
 gla. recoge alguna vez su intenciõ, tambiẽ peca.
 4. Re- Quarta. El que haze alguna obra que no se
 gla. puede compadecer cõ el rezar, no cūple, co-
 mo si estuuiessẽ estudiãdo, o escriuiendo, y
 rezãdo, pero si la obra no impidiessẽ, como
 si rezassẽ vistiẽdo se, muy bien cūple, por lo
 qual la verdadera attencion, es al principio
 tener attenciõ de cumplir, y encomẽdar se
 a Dios, y no distraer se, y aunque despues se
 diuierta vna, o otra vez, no importa, si torna
 a recoger su attenciõ. Y para conoscer me-
 jor la verdadera attenciõ es de notar, que es
 de tres maneras. Vna cerca de las palabras,
 y esta es de Grammaticos, y otra al sentido
 estudiando la declaracion de los Psalmos,
 y esta es de curiosos, otra es mirar, que estoy
 delante de Dios hablando con el, y pidien-
 do le mercedes, y esta es la principal atten-
 ciõ. Acerca de lo q̄ se dize, q̄ se reze el officio
 diuino por el modo q̄ el ordinario pone, y

en el tiempo q̄ la Iglesia lo manda, ha se de notar, q̄ la substancia del precepto Ecclesiastico es, q̄ se reze cada dia siete horas canonicas con la attencion deuida, lo demas q̄ pertenece al modo, y al tiempo del rezar es accesorio y menos principal, y por tanto si vno reza maytines a la tarde, o prima a la noche, o antepone las horas, no peca mortalmente, sino solo es pecado venial por el desorden, que alli ay, pero como no es en cosa substancial no haze pecado mortal. Por la mesma razon si vno reza de vn sancto mandando el ordinario que se reze de feria si lo haze sin necesidad sera pecado venial, si con necesidad, ninguno, como porque ha de predicar, o leer. De esta mesma doctrina se collige, que si el religioso de S. Domingo rezasse por el breuiario Romano, o por el de S. Francisco, o al reues, solo es pecado venial, como no sea el breuiario Romano de tres lecciones, que esse ya esta reprobado. Quando vno de estos que no ha rezado como estaua obligado viene a la confesion, lo primero el sabio confessor le ha de amoneitar del pecado que ha hecho, y persuadir le a que muy verdadera, y fielmente reze de ay adelante el officio di-

INSTRVCTION

uino . Despues de esto ha de considerar el confessor si es persona que estaua obligada a rezar el officio diuino por razon de algun beneficio Ecclesiastico , porque en tal caso ha le de mandar hazer restitution de lo que ha lleuado del beneficio: la qual restitution se hara sabiamēte , si se sigue el confessor por estos documentos . El primero, Si la tal persona tiene beneficio Ecclesiastico, que solo le obliga a rezar, y no a otro officio ninguno, como si tiene prestamos , ha de obligarle que lo restituya todo lo que vale el tal beneficio, o beneficios, porque lo lleva mal lleuado y sin ningun titulo , digo que lo restituya todo , o casi todo , porque no se ha de auer el confessor con el con tanto rigor como con vn ladron , sino como con vn criado de vn hōbre principal , que porque aya seruido mal algun poco de tiempo no le quita todo el salario, pero si el que no ha rezado tiene beneficio que le obliga a otros principales officios , por los quales lleva principalmente la rêta, como si es cura, el qual conieffa, administra los sacramētos , rige su Iglesia , o si es capellan que esta obligado a dezir sus missas con estos tales ha le de auer el confessor desta manera . Si
 por

por la capellania tiene el clerigo treziētos
 ducados de rēta, y ha dexado vn año de re-
 zar, haga le restituyr ciē ducados, q̄ es la ter-
 cera parte, y lleuese los doziētos por las mis-
 sas q̄ ha dicho, q̄ es el officio principal a q̄
 esta obligado, y si en todo el año ha rezado
 biē, y dexo de rezar pocos dias, como ocho
 o diez, no restituya nada, porq̄ es criado de
 buē señor, q̄ aunq̄ falte por pocos dias en el
 seruicio deuido, no por esso ha de restituyr
 el salario: y si fuere cura, como tiene diuer-
 sos officios en la Iglesia, si los ha administra-
 do biē, y solo ha faltado en rezar, entonces
 haga tres, o quatro partes de la rēta del be-
 neficio, y q̄dese con las tres por los ministe-
 rios principales en q̄ ha seruido, y la otra re-
 stituya, si dexo vn año de rezar, y si medio,
 la mitad, y assi proporcionablemēte, y si fue
 pocos dias no restituya nada. Ni cōtra esto
 haze vn Motu proprio de Pio.V. en el qual Pio.v.
 se māda, q̄el beneficiado q̄ no reza las horas
 restituya a la fabrica del beneficio, y pobres
 lo q̄ vale el beneficio cada dia la mitad por
 maytines, y la mitad por las otras horas, por
 q̄ este mādato entiendo q̄ es penal, quando
 el juez lo mandare, o entiendo le quādo el
 beneficio Ecclesiastico no tiene otra obli-
 gacion

gacion que rezar, porque en los otros beneficios euidete es la doctrina que esta puesta. O tiene otra explicacion el Motu proprio de Pio Quinto, que se entienda, de aquella parte que corresponde en el beneficio a la obligacion del rezar. Pero offresce se aqui vna dubda graue, y que va mucho en saber la acerca de los Canonigos, que les dan renta, porque asistan y autorizen el officio diuino, y ellos no rezan las horas en el choro en las Iglesias Cathedrales, o collegiales, si no en su casa, preguntase muchas vezes, si estan obligados a restituyr todo lo que llevan, y les valen las tales distribuciones? Algunos han dicho que lo han de restituyr todo, y parece que Pio.V. en vn Motu proprio ha disñado que las tales personas no cumplen con dezir en casa el officio diuino, estando se parlando en el choro sin atender, ni seruir en el officio diuino como deuen, y son obligados, y verdaderamente cumple mucho para el buen seruicio de las Iglesias que aya esta obligacion de asistir, y seruir a los officios diuinos, pero a la verdad a mi me parece que este es mucho rigor, y que no estan obligados a restituyr lo todo, porque el principal officio porque
 lleuan

Pio.v.

lleuan las distribuciones, y los demas fructos, es porque autorizan con su presencia el choro y los demas officios diuinos, y assi lo hazen, aunque como ruynes ecclesiasticos estan parlando en el choro, y parece cosa cierta, que si los canonigos o clerigos van en procesiones, o en exequias de defunctos parlando entre si no por esto pierden las distribuciones que los fieles pagan por las dichas obras, y lo mesmo sin diferencia ninguna parece de los canonigos que asisten al choro. El Motu de Pio V. entiendo, que no es contrario a esto. ¶ Tambien se peca contra este mandamiento no pagando diezmos, primicias, y otras distribuciones q̄ se deuen a los ministros de la Iglesia, y quanto a esto se guarde la costumbre de la tierra donde cada vno viue. Assi mismo quebrantan este precepto los que quebrantan la inmunidad de la Iglesia, y violan su sanctidad, como los que derraman sangre en la Iglesia, y los que sacan a los q̄ se han retraydo a la Iglesia contra el priuilegio y fauor que tiene la Iglesia sancta. Tambien el que pusiere tributos a los ecclesiasticos, porque en todos estos casos se haze injuria a las cosas sagradas, y no se

I N S T R U C T I O N

se sanctificã como es razon.

¶ Los pecados que se cometen contra este mandamiento. §. XII.

¶ Sino guardo las fiestas, haziendo, o mandando hazer obras seruiles en ellas, si ya no fuesse en cosa poca, mortal.

Si dexo de oyr en los tales dias missa, sin legitima causa, mortal.

Si en la missa, y diuinos officios, y lugares sagrados, no esta con aquella deuociõ, y reuerencia q̄ deue, o si esta alli mirando, o hablando, o murmurãdo, como no deue &c.

Sino procuro que sus esclauos, criados, y hijos la oyessen, mortal.

Si gasto el dia ð fiesta ã juegos, y vanidades.

Si fue descuydado y negligente, en oyr los sermones.

Si estãdo descomulgado assistio a los officios diuinos, o recibio algun sacramento, mortal.

Si no dixo el officio diuino, al qual estaua obligado, mortal.

Si lo dixo sin atencion de proposito, o se occupo de tal manera q̄ no podia attẽder al officio diuino, mortal.

Si no ayuno quando estaua obligado, o vso de manjares vedados, mortal.

Si no pago las decimas, o primicias, o obla-
ciones segua estaua obligado por la costū-
bre de su tierra, mortal.

Si violo la Iglesia, o el ciminterio cō san-
gre, o con simiente, mortal.

Si faco hōbres retraydos a la Iglesia con-
tra el priuilegio, y inmunidad della mort.

Si impuso nueuos, y no deuidos tributos
a las personas ecclesiasticas, mortal.

¶ Declaracion del Quarto manda-
miento. §. XIII.

¶ El quarto mandamiēto es honrar padre,
y madre. En este precepto se enseña como
se han de auer los hijos cō los padres, los sier-
uos cō los amos, la muger cō el marido, los
subditos con los perlados, los q̄ reciben be-
neficios, con sus bienhechores. Pues por
este mandamiento quiere Dios, que tenga-
mos buena voluntad, y honremos a nue-
stros padres, por q̄ nos engendraron, y pu-
sieron en esta vida, y enseñaron, y tambien
quiere nuestro Señor q̄ honremos, y reue-
rēciemos a nuestros superiores spirituales,
y tēporales, y a nuestros bienhechores que
se occupā en gouernarnos, y hazer nos biē:
y no solamēte se entiende q̄ no les seamos
descorteses, sino q̄ tambiē los socorramos
y ayu

INSTRVCTION

y ayudemos en sus necesidades.

¶ Los pecados que cõtra este precepto se cometen. §. XIII.

¶ El hijo puede pecar contra su padre por commission, y omission. Por comission, matando a su padre que es grauíssimo pecado, maldiziendolo, affrentandolo, despreciandose de ser su hijo, y de tener lo por padre, desseando le la muerte por gozar de la hazienda. Por omission, se puede pecar no le reuerenciando ni honrádo, no solo quanto a lo exterior quitando le la gorra, y tratádo le con reuerencia, sino tãbien no proueyendo le en sus necesidades, no obedeciẽdo a sus padres en las cosas q̄ puedẽ mandarle. Digo esto, porque hay algunas, en que el hijo no esta obligado a obedecer a su padre, como si le manda que se meta en religion, en tal caso puede el hijo no obedescer le, y si le mandasse casarse, y el quisiessse ser religioso, no hay obligacion de obediencia, por que en estos casos el hijo es libre, & sui iuris, que dizen los Theologos. Bien es verdad, que si el hijo se quisiessse casar, podria el padre mandar que se casasse con esta, o con la otra por guardar su estado y honra, y sino le obedeciessse pecaria mortalmente.

Item

Item es pecado mortal, quando el hijo no cumple el testamento de su padre, y en este pecado estan de ordinario los caualleros mayorazgos, que se meten luego en los mayorazgos, y cerrando los ojos a Dios dezer ser todo bienes de mayorazgo, y assi estan por cumplir los testamentos de Padre, abuelo, y bisabuelos, y por justo juyzio de Dios su hijo del tal tampoco cumplira el testamento, que el ordenare. Diximos, q̄ el hijo que no socorre a sus padres estando en necesidad peca mortalmente, y agora añadimos que los padres, para remedio de su necesidad pueden mandar a sus hijos, que no se entren en religion hasta que la remedien. Otra cosa es, si el padre ha caydo en necesidad despues que el hijo esta en la religion, porque entonces si le dan licencia en su habito no dexado le podra remediar a sus padres, pero si no se le dan no puede yr a buscar remedio para sus padres, y assi los ha d̄ dexar en su necesidad, porque ya el hijo es muerto al siglo, y no tiene libertad. Bien es verdad, que si los padres estā en extrema necesidad, que podra para dar a su padre tomar dela sacristia, o de otra parte los calices si fuere menester, quando no

INSTRVCTION

tuuiere de donde socorrerlos por otra via,
 porque en extrema necesidad todas las co-
 sas son comunes, pero nunca ha de dexar
 el habito. Tambien peca el padre contra e-
 ste precepto respecto del hijo, como si no
 lo criasse como Christiano, no le enseñasse
 la doctrina Christiana, no le hiziesse tener
 reuerencia, antes le enseñasse cosas ruynes,
 y palabras vanas. Todos estos s̄ graues pe-
 cados en los Padres, y en esto ha d̄ ser muy
 riguroso el confessor. De aquesto se veen
 los pecados de los siervos con sus amos, y
 de los amos cō sus siervos y esclauos: y cier-
 tamente si los amos no les proueen compe-
 tentemente de lo necessario, pecan mor-
 talmente, si no tienen cuidado de los cu-
 rar, y q̄ reciban los sacramentos en sus en-
 fermedades, y si los dexan estar amanceba-
 dos, o en otro pecado mortal, pudiendo lo
 remediar. Entre suegros y yernos, o nueras
 hay estos pecados, si tienen entre si passio-
 nes, o malas palabras, o se dessean la muer-
 te, por lo que los vnos pretenden heredar
 de los otros. Entre casados hay estos peca-
 dos, si el marido trata mal a la muger cō pa-
 labras, o cō obras, o no la prouee de lo ne-
 cessario, o gasta cō ella sobradamente. Y si

la muger trata mal a su marido, no hazien-
do su voluntad, o riñendole, o dándole oca-
sion para perder la paciēcia, o poner la bo-
ca en Dios. Y si es zelosa sin tener bastante
causa para ello. Tambien se peca si los subdi-
tos no obedecē a sus mayores, o a las leyes
y mandamiētos por ellos puestos en cosas
graues, si los dēsprecio en su coraçō, y si mur-
muro, y se quexo dellos. Si juzgo temeraria-
mente con sus cosas a mal fin, diziēdo que
las haziā por passiō, o por interesse, o por
otros respectos humanos. Si defacato por
palabras, o por obras a las personas consti-
tuidas en dignidad, o a los viejos, y se burlo
dellos. Lo mesmo se ha de dezir del q̄ reci-
be beneficios de su biēhechor. Este puede
pecar cōtra el tal, o no reconociēdo los be-
neficios, o dando le mal por ellos. Por lo
qual si a algū pecador Dios le ha p̄donado
muchas vezes vn pecado, y no se ha enmē-
dado del, ha de explicar en la cōfession esto
diziēdo: y esto me ha perdonado Dios mu-
chas vezes. Porque es circunstancia q̄ agra-
ua el pecado no reconocer las mercedes d̄
Dios, y serle ingrato.

¶ Declaracion del Quinto manda-
miento. § XV.

INSTRVCTION

¶ El quinto mandamiento es. No mataras. No entienda el Christiano, que por este mādamiēto se prohíbe qualquier occision de cosa viua, o de qualquier animal, que esso cosa llana es que no es pecado, ni tampoco se prohíbe qualquiera occision de hombre, porque cosa euidente es que el juez no peca, antes haze muy biē en matar a los hōbres malos, y perniciosos: solo se prohíbe en este mandamiento el matar hombres in deuida & injustamente, la qual obra se llama en latin homicidio. De manera que por este precepto se nos manda que no hagamos ningun mal corporal, ni derramemos la sangre de nuestro hermano, ni menos le matemos, ni dessecemos vengança del, ni la procuremos. Pero ha se de notar, que hay dos maneras de muertes, spirituales, o corporales. La spiritual es quitar al proximo la gracia haziendo le que peque mortalmēte. La corporal es quitar le la vida corporal. Algunos quisieron dezir entre los quales es Caietano, que quitar esta vida spiritual es mayor pecado, que matar a vn hombre con muerte corporal, y mayormente quando de principal intento alguno procura, de quitar la vida spiritual por hazer a su her-

Caiet.

hermano enemigo de Dios, y por offender a Dios. Y la razon desto es, porque la gracia que es la vida spiritual, y trae consigo la amistad de Dios vale mas que la vida corporal, luego quitar la vida spiritual es mayor pecado, que quitar la vida corporal. Pero esta sentencia a mi parescer no es verdadera, porque aunque es verdad, que la vida spiritual vale mucho mas, que la corporal, pero por la diferente manera con que se quita la corporal, es mayor pecado el quitar la corporal, porque el que mata corporalmente haze vn daño irreparable de tal suerte que no hay mas poder para boluer le a la vida, pero la vida spiritual que se quita por el pecado mortal es recuperable boluiendo se a Dios, como lo haze el que haze penitencia, y verdaderamente si la muerte corporal se pudiesse restaurar por nuestra voluntad, no seria tan grande mal. Hay otra diferencia muy notable, porque el que pierde la gracia, pierde la porque el quiere, y consiente en ello, pero al que quitan la vida corporal, ni la quiere, ni la consiente. En vn caso seria mayor pecado, como si vno hiziesse a otro renegar de Dios, y enel mesmo punto le mataffe, porq̄ se con-

I N S T R U C T I O N

denasse en el infierno , porque ya moralme
te hablando , se haze daño irreparable del
alma para siempre.

¶ Los pecados que se cometen contra
este mandamiento. §. XVI.

¶ Cerca de la muerte spiritual , puede se
pecar persuadiendo a vno que peque, in-
citando le , o dando le consejo , o ayudan-
do le para ello , y en esto se ha de mirar el
pecado , que se persuade , o para que se da
favor , porque si es mortal pecara mortal-
mente , si venial , venialmente . Tambien es
pecado contra este mandamiento dar oc-
casión para pecar , que es pecado de escan-
dalo . El escandalo es hazer vna obra que
tiene apariencia de mal , de la qual toma o-
tro ocasión de pecar , o de hazer otro tan-
to : y este pecado particularmente se halla
en los perlados , y superiores respecto de sus
subditos , y inferiores . Comete se este peca-
do de dos maneras , o de proposito para q̄
otro peque : y desta manera es pecado mor-
tal , sino es pretendiēdo q̄ el otro peque ve-
nialme , por q̄ entonces no sera sino peca-
do venial . Tambien se comete este pecado
accessoriamēte , y no cō intēcion q̄ el otro
cayga como si alguno haze alguna cosa q̄
tiene

tiene especie de mal, como comer carne en viernes aunque tēga alguna necesidad, de lo qual algun pufillo y ignorāte se escādaliza, en tal caso ha le de auisar q̄ tiene licencia, y necesidad, y si cō esto toda via se escādaliza por flaq̄za, o ignorācia suya, ha se de hazer lo q̄ dize S. Pablo. No comere carnes para siēpre, por no escādalar a mi hermano. Y el señor dize en el Euangelio, mira no menospreciys vno destos peq̄ñuelos. De manera q̄ sera pecado mortal no cuidar de la cayda de los pufillos, y enfermos. De otra manera se comete este pecado de escandalo, quando se comete pecado verdaderamente, como adulterio publico de donde se da mal exemplo a los demas, aunque no se pretenda del adultero. Este pecado se haze mas graue por ser publico.

¶ Assi mismo se peca contra este precepto, el que viendo a su hermano en pecado mortal no le corrige, y amonesta, porque le vee en muerte, o que va a ella, y no le leuanta. Este precepto de la amonestacion, y correction fraterna es grauissimo y muy olvidado entre los Christianos, y religiosos, y Predicadores, que estando el mundo tan lleno de pecados no ay quien ten-

I N S T R V C T I O N

ga animo para corregir los claramente, y es tanto el oluido deste precepto, y la obligacion q̄ a el tenemos, que los castigos que Dios embia a los buenos muchas vezes embiando les trabajos como a los malos, es porque no corrigieron y amonestaron, a los malos de sus pecados, y perdiciones. Af-

S. Aug. si lo dize S. Augustin. i. lib. de ciuit. ca. 9. la forma que se ha de tener en la correctiō fraterna esta puesta en el Euangelio. Lo. i. auemos de corregir, y amonestar al proximo secretamente entre el y nosotros, y auisar le charitatiuamēte de su pecado, y rogar le por Christo que se enmiende, y se reconcilie con Dios. Lo segundo, si con esta amonestaciō secreta no se quiere enmēdar, auemos le de amonestar de su peligroso estado delante de vno, o de dos hombres, que sean hōbres de bien, y sepan tener secreto, y condoler se de la necesidad q̄ padesce, auisandole, q̄ si con este auiso no se enmienda se dira al perlado, o juez para que ponga recaudo en su oueja, y si con esto se enmendare, aqui hauemos de parar, y sino se enmendare auemos lo de dezir al perlado de la Iglesia no como a juez, si no como a padre, auisando le del processo que se ha lle-

nado en la correction fraterna, y el Perlado entonces con entrañas de padre le remediara, y medicinara como mas viere que conuiene, y aqui cessa el processo de la correction fraterna, y no ha de passar mas adelante. Para cumplimiento, y obseruancia de este precepto se han de considerar quatro sentencias. La primera es la diffinicion de la correction fraterna, que es vna amonestacion charitatiua hecha en secreto, delante de vno, o dos testigos a fin de facar al proximo del pecado en que esta. La segunda sentencia. Todo hombre ora sea Christiano, o no, esta obligado a este precepto de la correction fraterna, porque es precepto de la ley natural, la qual se estiende a todos los hombres. Tercera sentencia. Para que este precepto obligue, son necessarias quatro cosas. La primera es, que tengamos certidumbre que nuestro hermano ha caydo en algun pecado mortal, o venial peligroso. Es menester que tengamos de esto certeza, porque si estoy en dubda, no tengo ñ amonestar a mi hermano, porque esto seria affrentar le sin causa. Tambien dixé que auia de ser de pecado mortal, o venial peligroso, porque ay algu-

I N S T R U C T I O N

nos que son disposicion, y entrada para pecado mortal, como si viesse vno, que otro entraua a hablar en vna casa sospechosa, de lo qual podria suceder pecado mortal y escandalo, en tal caso soy obligado a amonestar le del peligro en que viue, pero de otros pecados veniales, como si habla demasiadamente, si dize algunas mentirillas, no estoy obligado a amonestarle. Tambien se requiere para que aya obligacion de la correction fraterna, que aya esperanca que se ha de enmendar mi hermano cō la correction, porque sino la hay no estoy obligado, porque Dios no me obliga a cosa inutil, y de ningun effecto, y si yo se que se ha ð empeorar, tampoco me obliga, por q̄ no me obliga Dios a cosa dañosa, y perniciosa para mi hermano. Y aqui se ha ð aduertir, que los hombres buenos, y temerosos de Dios, esto suelen dar por escusa ð no amonestar a sus hermanos, porque les parece que no tienen esperanca que se han de enmendar, y cierto que se engañan euidentemente, infamando a su hermano, y pensando tanto mal del, que no se ha de enmēdar aunque se pongan los medios q̄ Dios tiene ordenados para curar su alma, y verdade-

ramente es efficacissimo remedio el proceso de la correccion fraterna, porq̄ viendo el Christiano, q̄ si por secreta amonestaciō no se enmiēda lo han de dezir al Perlado, ciertamente se enmendara alomenos en lo exterior por miedo de la infamia, o del castigo. Lo tercero se requiere para q̄ el precepto de la correctiō fraterna nos obligue, que no aya otro que en breue pueda hazer la dicha amonestacion, porque si lo hay no corre la obligaciō por mi, como si estuuiesse presentes otros a la cayda de nuestro proximo, o se yo q̄ se lo hā de dezir, o se lo hā dicho, pero quādo novuiere esto aunq̄ yo sca de menos autoridad lo tēgo de corregir, como si yo veo a vnō q̄ tiene necesidad, y se q̄ le daran luego limosna otros, o que se la hā dado, no estoy obligado a se la dar, pero sino, a mi me obliga el precepto. Lo quarto, es necessario, q̄ pueda yo corregir, y amonestar sin daño mio, o de vida, o de hōra, o hacienda, como si yo supiesse q̄ si amonesto a mi hermano me han de matar, no estoy obligado, pero si mi hermano, estuuiesse en extrema necesidad sp̄itual, como si lo tuuiesse engañado los herejes en la Fe, en tal caso aunque sea con peligro de mi vida,

INSTRVCTION

estoy obligado a sacar lo del error, y esto obliga mas en particular a los Perlados, q̄ aunque no sean extremas necessidades, las de sus subditos, algunas vezes estaran obligados a amonestar los, y sacar los de pecado con peligro de la vida. La quarta sentēcia es, que se ha de guardar el modo de la correccion, segun el tenor del sacro Evangelio, como arriba esta dicho. Para lo qual es de notar, que si el pecado es publico, no es necessaria la correccion fraterna, porque el fin de la correccion fraterna, es enmendar a mi hermano con el menor detrimento que ser pudiere, y sin infamia suya, por lo qual si el pecado es publico, no tiene necesidad de correccion fraterna, antes la amonestacion y correccion, ha de ser publica. Tambien quando el pecado es en detrimento del bien comun, como es el pecado de heregia, de la traycion contra el Rey, o la Republica, en estos casos, luego se ha de denunciar al superior, sin que preceda correccion fraterna, para que con brevedad se remedie el bien comun, que siempre ha de ser preferido al bien particular de cada vno. Bien es verdad, que S. Thomas dize, que si vn hombre de grande autoridad

s. Tho
mas.

dad

dad estuuieffe certissimo, que con su correccion y amonestacion se enmendaria vn hereje, estaria obligado antes que denunciase al superior, a corregirle fraternalmente, pero este caso nunca acontesce, y por tanto los Inquisidores justissimamente han mandado, que qualquiera que supiere de algun hereje, aunque a su parescer entienda que se enmendara auisandole: lo denuncie luego al tribunal de la Sancta Inquisicion, y las razones de este precepto son muy legitimas, y justificadas, porque las leyes humanas, no miran los casos particulares, si no los ordinarios y communes, y porque lo ordinario es, que estos jamas se enmiendan aunque lo fingen, antes entonces hazen mas de secreto sus maldades, lo qual se sabe por larga experiencia, y assi quieren que en ningun caso dexen de denunciar, y acusar luego, y ciertamente por lo menos vn hombre cuerdo si ha auisado a vn hereje, o a vn traydor que quiere entregar la republica a los enemigos, siempre ha de tener dubda si con su amonestacion de verdad se enmendo el otro, y assi estara en dubda si esta noche occultamēte encendiera, o entregara esta ciudad a los enemigos, y
por

INSTRVCTION

por tanto para mas seguridad, ha de declarar lo luego para que se remedie. Allega se a esto, q̄ en semejantes cosas peligra el bien comun, el qual se ha de preferir al bien particular, y mejor es socorrer a lo mas principal. Pero ha se de aduertir con mucha atención, q̄ aquel pecado se dize ser cōtra el biē comun q̄ directamēte va a destruyr el bien comun de la Republica, como en los casos arriba dichos, y en otros semejantes, en todos los demas se ha de guardar el processo de la correction fraterna por graues q̄ sean. Pero si el pecado es contra tercera persona, entonces si se ha hecho, o se hizo al presente, ha se de guardar la forma de la amonestacion fraterna, pero si el pecado esta pa hazerse, como si yo supiesse q̄ vno quiere matar a otro, y entiēdo q̄ por dezir se lo yo no lo remediare, entonces tengo de auisar al Perlado, o juez como a padre que lo mire, y auise, o que se lo diga al innocente, para que se ponga en cobro, o si el innocente lo supiere deue yr se al Perlado y dezir se lo, y que fulano le certificara de todo lo que passa, y entonces el Perlado cō prudencia y discrecion remediara el daño, si pudiere, sin infamia de nayde, y sino pudiere sin infamia

del

del malo, tambien ponga remedio eficaz, y la infamia que se sigue, al malo que no se quiere en mēdar, se deue imputar. Pero quādo el pecado y daño es proprio, como si yo se que vno es amancebado, deshonesto, o beodo, aqui se ha de guardar la correction fraterna por la forma ya dicha, y si lleuādo el processo al Perlado, el reo y denunciado lo niega todo, entōces ha lo de amonestar el Perlado que diga la verdad, y amenazar le como padre, y si con todo esto no quisie-re confessar, y proponer la enmienda de su pecado, puede le poner precepto que diga la verdad, y estara obligado a dezir la, porq̄ en el processo dela correction fraterna, procede juridicamente, y si con todo esto negare, dizen algunos autores, que con los dos testigos, y el denunciador que ha interuenido en la correction fraterna, lo podra castigar como juez, y passar a juyzio de justicia rigurosa, echando le en la carcel, dando le tormento. Esto se enseña assi communmente, aunque parece opinion rigurosa, y no conforme al Euangelio, que dize, que si venido al Perlado no se enmendare, sea tenido por ethnico y descomulgado, y no passa mas a delante. Dubda se si seria buen medio

INSTRVCTION

dio para la correction, si yo se que mi her-
 mano, o quiẽ estoy obligado a corregir tie-
 ne vn amigo que no sabe su pecado, dezir
 se lo a este, para que secretamente se lo au-
 se, pues entiendo que siendo amigo lo reci-
 bira mejor del que de mi? Responde se que
 no, porque esto es en graue offensa del pro-
 ximo, particularmente si el amigo es hom-
 bre de autoridad, cerca^a del qual, mi herma-
 no no querra en ninguna manera, perder la
 buena opinion que tiene, por lo qual no se
 ha de dezir nada al amigo, sino guardar en
 todo el proçesso de la correction fraterna.
 Peca se tambien contra este mandamien-
 to, quanto a lo corporal, matãdo, mutilan-
 do, hiriendo, açotando, encarcelando, o ha-
 ziendo qualquier daño corporal al proxi-
 mo. El que trae enemistades, el que quita la
 habla a su hermano, el que pidiendo le per-
 don no quiere perdonar, alomenos en lo
 interior del alma, aũque en lo exterior pue-
 da pedir justicia del agrauio recebido. Pero
 en esto de pedir justicia, y querellar se delan-
 te del juez ha se de advertir, que quãdo vno
 de estos viniere a la confession, que dize. Fu-
 lano me hizo este agrauio y affrenta, y para
 con Dios yo le tengo perdonado, y no le
 quiero

quiero mal, pero tēgo de pedir justicia, por que no queden los pecados sin castigo, ha le de dezir el confessor, que aunque esto se diga bien con la boca, pero que examine bien su coraçon, porque lo regular y ordinario es, que siempre queda en el coraçon vn rancor, y desseo de vengança, que el no entiende bien, con lo qual no se compadesce q̄ sea verdadero perdon para con Dios, y assi le amoneste, que dexé la quexa, y le hable a imitacion de Christo, que perdono a sus enemigos, y oro por ellos, y de otros sanctos.

¶ Declaracion del Sexto mandamiento. §. XVII.

¶ El Sexto mandamiento es, no fornicaras. Manda nos aqui Dios tener limpieza en lo interior, y en lo exterior, en las almas, y en los cuerpos, porque como dize Sant Pablo 1. Cor. somos templos de Dios, y assi es razon que 6. no los ensuziemos con cosas deshonestas, y suzias, sino que hagamos en todo como miēbros de Christo cordero immaculado. De manera que deuemos huyr toda suziedad, por la qual el hombre esta suzio y afeado

do

I N S T R U C T I O N

do, y hecho vna manera de estiercol, indigno de que Dios se precie habitar en el. Tambien deuemos huyr todos desseos, y pensamientos deshonestos, palabras suzias y lasciuas, el mirar impudico, tocamientos deshonestos y luxuriosos, lectura de libros, y cuentos no nada honestos, y finalmente todo accesso carnal a otra que su muger.

¶ Los pecados que contra este mandamiento se cometen.

§. XVIII.

¶ Para inteligencia de este mandamiento es de notar, q̄ aunque en todos los pecados cōtra los preceptos arriba dichos se pueda pecar con pensamientos, palabras, y obras, pero particularmente contra este. Quanto a los pensamientos, si penso cosas deshonestas, si las desseo: lo qual se entiende, si el pensamiento y desseo fue con voluntaria y plena deliberacion, porque sino con sintio, no solo no es pecado, pero sera merito el auer resistido con valor, y sino fue plena deliberacion, es pecado venial. Si se deleyto en cosa suzia, si tuuo delectacion morosa, o holgandose en pensar en cosas suzias, aunque este muy fuera de la ebra, es mortal, o tambien quando se esta

en vn pensamiento, y no tiene cuenta con resistirle, sino assi se ha con el como sino fuesse malo, del qual genero de pensamiento dire mas adelante. Peca se tambien en las palabras hablando cosas deshonestas, escriuiendo cartas, o villetes malos, cantar coplas, o cantares suzios, embiar mensajes tales, echar pullas. Peca se en la obra. Lo primero, quiẽ tiene tactos, osculos, deshonesto mirar, de esto sea la regla general. Todos tactos, osculos deshonestos y libidinosos son pecados mortales, excepto solo quando son entre casados, y esto quando no se teme aun entre ellos, que de lo tal aura pollucion fuera del vaso natural, que entonces sera pecado mortal. Tampoco entre los desposados seran pecado. Pero quando viene a ser obra consummada, puede se pecar contra este precepto en seis maneras. La primera es, si vno tuuiese que hazer con muger casada, llama se adulterio, y aunque es verdad que el tal acceso sea injusto, porque la muger no es suya, sino de otro, pero no es injusticia que se aya de restituyr, sino fuere como despues diremos, quando del adulterio se siguió otro daño, porque injusticias hay, que

I N S T R U C T I O N

no se han de restituyr, como baptizar a vno contra su voluntad, y esta de que vamos hablando, nunca se suelen restituyr entre los hōbres. Segunda, si llegasse a parienta dentro del quarto grado de consanguinidad, ode afinidad por via de matrimonio dentro del quarto grado, y dentro del segundo, si es afinidad contrayda por fornicacion, porque los otros dos grados quito los el Concilio Tridentino. Este pecado se llama incesto. Tercera, si llegasse vno a persona sagrada, o fuesse hombre, o muger, y esto se llama sacrilegio, y es de notar que ha de explicar la tal persona, si tiene voto solenne de castidad, porque si es frayle ha de explicar lo, porque el voto solenne de castidad que tiene hecho, distingue se siempre del voto simple, pero si el frayle es sacerdote, o diacono &c. no sera necessario explicar lo. Quarta, si vno llegasse a virgen. Este se llama stupro, y haze se injusticia, como se ay a de restituyr, luego se dira. Quinta, si vn soltero tiene que ver con soltera. Esta se llama simple fornicacion, y es pecado contra derecho natural, y quien dize lo contrario es hereje, y estan obligados a denunciar del ala Inquisicion los que lo oye-

lo oyeren. Sexta, es pecado contra natura. Esta tiene tres especies. La primera es mollicies, que es pollucion voluntaria consigo mismo. La segunda es, tener que ver con alguna persona fuera del vaso natural, o hōbre con hōbre, o muger con muger, o con bestias. La tercera es, quando entre el varō y la muger no se guarda la deuida orden de la naturaleza, como si la muger se pusiesse en lugar superior, y el hombre en el inferior. Esto aunque sea entre marido, y muger dizen muchos que es mortal, porque se impide la generacion. Sea lo que fue re, a lo meñios el cōfessor lo deue prohibir, y reprehender mucho, y que en ninguna manera lo consiēta. La primera que es mollicies, o pollucion, es pecado contra natura, y assi Sant Pablo la cuenta por tal entre otros graues pecados. A cerca de este pecado se ha de aduertir, que si es en vigilia, o es voluntaria directamente, como si vno de plano quisiesse tener pollucion consigo y esta claramente es pecado mortal, o es voluntaria en su causa, y entonces sera pecado, si la causa es illicita, como pensar en cosas deshonestas, o tener malas conuersaciones &c. Y porque lo ordinario quan-

1. Cor.
6.

5.

I N S T R U C T I O N

do vno peca este pecado, estando pēfando en tercera persona, esta obligado a explicar el estado dē la tal persona, como si es casada, mōja, virgen, porq̄ puede ser mayor, o menor pecado. Pero si la causa es justa, como si por oyr vno confesiones, o estudiar las materias que tratan de cosas venereas para saberlas, o enseñarlas, padesciēse esta inmundicia, no seria pecado. Mas si la polluciō es in somnis, ha de mirarse la causa, si de cosa que fuesse pecado mortal se siguió, sera pecado mortal, si fue no dando causa, no sera pecado, y tenga se en esto vna regla general. Si la causa de la pollucion es pecado mortal, ella es pecado mōrtal, si pecado venial, solo sera venial. Como si de hablar palabras ociosas, poco consideradas &c. De lo qual se sigue vna cosa de notar para hombres spirituales, y que tratan con mugeres, que muchas vezes estos tales por hablar con ellas, sienten ciertas titillaciones y humedades sin querer lo, no es de temer pecado mortal, ni esta obligado no auiendo otra cosa, a dexar la tal conuersacion. Para examinar de este pecado a los penitentes, ha de ser muy aduertido el confessor, y saber entender lo que hay en esto,

esto, porque hay muchos que no entienden bien este pecado, y otros que de verguença no lo quieren dezir, y haze se en muchos tan natural este vicio, que se buelue en costumbre, y despues sienten grauissimo trabajo en quitarlo. Y para esto tenga el confessor particularmēte para los niños particulares pregūtas, como les sepa disimuladamēte sacar la verdad sin descubrirles ni enseñarles el pecado, y quando viniere vno perdido en esta parte, diga le q̄ ayune, que sea muy deuoto de nuestra Señora, que se discipline, que se confiese muy a menudo, y otros remedios que conuengan, segū el natural, cōdicion, y estado de cada vno.

¶ De todos estos pecados contados, se siguen efectos muy ruynes y difficultosos de remediar. El primero, si del adulterio se sigue infamia, ha se de restituyr. El segundo, si del adulterio tiene la muger vn hijo, y el padre pensando que es su heredero, haze le heredero, o haze le mayorazgo. En este caso no esta la madre obligada a descubrir su delicto, ni infamar se por dos causas vrgētes. La primera, porque no esta obligada a remediar el daño de hazienda con tanta deshonra, y peligro de la vida. La segunda, por

I N S T R U C T I O N

que aun quando ella descubrieffe al hijo lo que auia passado, el hijo seria gran necio en creer la, y en ninguna manera le auia de dar credito, pues el nascio en casa de su padre, y fue por el legitimamēte instituydo y nōbra do por heredero, pero si el hijo es tan ignorante, que la creyeffe, o estuuiessē en duda si es assi, el confessor ha le de persuadir, que no lo crea, pues esta en casa d̄ su padre teni do por su hijo, y si con todo esso no lo creyeffe, diga le q̄ esta obligado a restituyr todo el mayorazgo, porque quita la haziēda a los verdaderos herederos y hijos, y el no tiene titulo por donde llevar la. Pero si solo del dicho de la madre tiene duda, no tiene que restituyr nada, porque es mejor la condicion del que posee. Mas la madre que sabe la verdad esta obligada d̄ los bienes que gano con el marido, o de su dote particular mejorar en tercio, y quinto a los otros. Y el que cometio el adulterio, estara obligado a ayudar, si entiende que del huuo esta muger aquel hijo. El tercero efecto que se sigue de estos pecados es, q̄ si vno que es clerigo, tuuiessē vn hijo, este no le puede dexar su hazienda, porq̄ estan inhabiles por leyes de estos reynos, para poder heredar, y auer

por

por qualquier via la hazienda de sus padres y si la han por legado, o manda, o testamento, no la puedē tener, sino q̄ luego la han de restituyr a los herederos legitimos de su padre. Lo que podra hazer, sera dar su hazienda a vn amigo suyo, el qual entiēda q̄ remediara a su hijo, pero no le ha de obligar a nada, sino libremente dar se la, y que haga lo que quisiere. El quarto se sigue, q̄ si vno tiene que ver cō vna virgen: Ella queda perdida, en este caso si ella no consiente, todos conuienen en que estara el obligado a restituyr le la honra, o casando se con ella, o ayudando le con cosa cō q̄ se pueda casar muy honradamēte, en fin q̄ repare todo el daño q̄ hizo. Pero si ella consiēte, dizen algunos, que no esta obligado a restituyr nada, porque al que quiere, y consiente, no se le haze injuria. Pero esto es falso, y el vso prueua lo cōtrario, quanto mas q̄ la donzella no es señora de su integridad, como ni de sus miembros, y como si le cortassen vn braço aunq̄ ella lo quisiessse, estaria obligado el otro a restituir, vassi en vn caso y en otro corre la misma obligaciō. Peca se lo quarto, contra este p̄cepto por omisiones, como si el marido, o la muger no quisiessen pagarse el debito

I N S T R U C T I O N

¶ Declaracion del septimo mandamiento. §. X I X.

¶ El septimo mādamiēto de la ley de Dios es, no hurtaras, por el qual nos manda el Señor que no hagamos daño a nuestro proximo en sus bienes, tomando se los injustamente. Para lo qual es de saber que el hurto, segun la comun significacion, es quando se toma cosa agena occultamente, cōtra la voluntad del señor de ella. Pero en este mandamiento, no solamēte se nos prohíbe este genero de hurto, sino qualquier daño contra mi proximo en sus bienes : porq̄ se nos defiende que no echemos a perder la haziēda de nuestro hermano, de tal manera que ya no se pueda aprouechar de ella, que no le engañemos en los negocios, y contratos que hazemos con el, que en las ventas, y cōpras no le vēdamos las mercaderias, a mas de lo que ellas valen . Prohibe se tambiē toda manera de violencia, simonia, contracto injusto. Tambien se nos mādada ayudar a nuestro proximo en sus necessidades, prestando le dineros sin vsura, ni interesse, y q̄ trabajemos para adquirir con q̄ viuir, y comer nuestro pan en paz y quietud, de manera q̄ por la ociosidad no vēgamos a hurtar. Tam
bien

bien se nos manda, que no detengamos injustamente los salarios de los que nos sirven, ni los diezmos, ni tributos a nuestros superiores, así temporales como espirituales devidos. Finalmente se defiende en este precepto el vicio grande de la avaricia. De este mandamiento se collige evidentemente, la equidad y suauidad de los mandamientos de Dios, y como si viuiessen los hōbres cōforme al aranzel de su ley, viuirian en summa paz, y tranquilidad, si vno a otro no hiziese daño, ni en hazienda, ni en la muger, ni en la honra, ni en la vida, como lo manda la ley de Dios. Que alegre, que amigable, quā cōcorde y pacifica sería la conuersaciō de los hombres entre si! De quantas miserias, engaños, calamidades se libreria el genero humano, que agora los hombres se buscan vnos contra otros? Vemos pues la intencio del eterno Dios, y gouernador nuestro en sus mandamiētos, ser nuestra prosperidad, y que aun en esta vida viuamos cō paz, tranquilidad, y amistad verdadera.

¶ Los pecados que contra este precepto se cometen. §. XX.

¶ Bien claramente se entiende, como el hōbre peca, quando hurta lo ageno, quando

INSTRVCTION

lo toma por fuerça, quando destruye la hazienda de su hermano, quando le niega lo que le deue, quando no paga a sus criados los salarios, quando le vende las mercaderias con falsas medidas, y assi destos peccados no hay q̄ poner declaracion, pues ellos estan bien claros. Hay otras maneras d̄ hurtos mas subtiles, que son los que se hallã en los negocios, y contratos, en los quales subtilmente y con engaño se toma la hazienda agena. Y los que exercitan estas artes, no se llaman ladrones, sino tratantes, que saben ganar de comer, cuyas fraudes y maldades conuiene ser descubiertas. ¶ Entre los quales el primer lugar tienen los contratos simoniacos, y para entender sus engaños, y los remedios que se han de dar en el foro d̄ la cõsciencia, es d̄ saber que simonia es vna deliberada voluntad de comprar, o vender lo que es spiritual, o annexo a lo spiritual. Ha de ser volũtad deliberada, porque si no hay voluntad ni consentimiento, sino que solo exteriormente se vende, o compra, no sera verdadera simonia: como el que solo en lo exterior adora los Idolos, no es verdadero Idolatra, y el que en solo lo exterior niega la fe, no es verdadero hereje, sino

fin.

finge ser hereje, o Idolatra, porque no le
 maten. Ha de ser compra, o venta, para que
 sea simonia, por lo qual se entiende to-
 mar, o recibir precio por qualquier via que
 sea. Tambien se ha de vender, o comprar
 cosa spiritual, o que este annexa a cosa spi-
 ritual, para que se cometa este vicio. Pero
 ha se de advertir, que quando dezimos que
 ha de ser cosa spiritual, no queremos dezir,
 q̄ ha de ser cosa sin cuerpo, como lo son los
 Angeles, y las almas, si no llama se spiritual,
 lo que el Spiritu sancto graciosamente ha da-
 do a los hōbres para edificacion de la Igle-
 sia. Para lo qual es de saber, que las cosas spi-
 rituales tomādo las en el sentido q̄ agora di-
 ximos, son ã tres maneras, vnas son substā-
 cialmente spirituales, como la gracia del Spi-
 ritu sancto, las gracias q̄ llaman los Theolo-
 gos gratis datas, como dō para dar sanidad
 para hablar en lēguas. Otras se dizē spiritua-
 les, porque causan la gracia spiritual, como
 son los sacramētos q̄ nuestro Señor institu-
 yo. En el tercer genero estan las cosas spiri-
 tuales, que son effectos de cosas spirituales,
 quales son las obras q̄ descien den ã los dones
 spirituales, como baptizar, dezir Misa, or-
 denar. Vender todos estos tres generos de

INSTRVCTION

cosas spirituales, es simonia, y allēde desto
 lo annexo a cosa spiritual, q̄ es lo q̄ sirue, y
 ayuda a lo spiritual, como officio de Sacri-
 stia, de Clauero, &c. ¶ La simonia es de dos
 maneras, vna es condenada por el derecho
 diuino, porque ella en si es mala, y vitupe-
 rable, como es vender las gracias del Spiri-
 tu sancto, y tomar dineros por ellas, lo qual
 es contra todo derecho natural, y diuino,
 porque la gracia d̄l Spiritu sancto no es vē-
 dible, ni se puede estimar por dineros, y tā-
 bien porque el verdadero Señor q̄ es Dios
 mando, que sus dones se diessen graciosa-
 mente, y la ley natural enseña, que el siervo
 y ministro no puede tomar dineros, por lo
 que el Señor manda dar de gracia, y aūque
 ser vna cosa spiritual, alguna vez sea por au-
 toridad humana, como el caliz cōsagrado,
 la bendicion de los altares, y ornamentos:
 pero despues de cōsagrada, la ley natural
 enseña que por razon de la cōsagracion,
 no se lleue precio ninguno, como mātener
 y sustentar a los ministros de la Iglesia, su-
 puesto que nos sirven en el ministerio spiri-
 tual, el derecho natural lo enseña, aūque ser
 vno sacerdote, y ministro cōsagrado sea
 institucion de Christo, por derecho positi-
 uo.

uo. Otra simonia hay, que solo lo es por ser prohibida por derecho humano, que de suyo no era mala, y esta es de dos maneras. La primera es, vender officios a quien estan annexas cosas spirituales, como son officios de Sacristia, Mayordomia, de Clauero, &c. Otra hay que particularmente esta prohibida por Pio V. el qual grauissimamente conde no las confianças, porque antiguamente resignaua vno su canonicato, o beneficio en vn amigo, con confiança que lo daria a su sobrino, o que le acudiria con los fructos a el, o a quien tuuiesse su poder. Todo esto esta ya condenado, y justissimamente, porq̄ los beneficios no se hereden, y se conseruen como patrimonio proprio en clerigos tramosos, que quieren viuir cō gran pompa y deleyte, cō los beneficios de la Iglesia y los que resignan sus beneficios con estas confianças son simoniacos, y incurrē en las penas cōtra los simoniacos pronunciadas. La simonia se diuide en mētal, y en real. La mental es de dos maneras. La primera, quādo tuuo vno voluntad de vender vn beneficio, pero no se figuio el efecto, porq̄ ni se dio el beneficio, ni se tomarō dineros, y este tal aunque pecco contra Dios, pero ni incur

INSTRVCTION

rio en las penas pronunciadas contra los simoniacos, ni esta obligado a restitucion d nada, como el que quiere matar, y no mata, a nada esta obligado, si no arrepentir se de su pecado. Otra hay, quando vno da su beneficio a otro, sin dezirle, ni explicarle en lo exterior cosa alguna, pero ellos se entienden que no va de balde, y esta obliga a restitucion del beneficio, y de los fructos del, y trae consigo otras penas, como luego diremos. La simonia real es de tres maneras, la primera, quando vno vede lo spual recibiendo por ello dinero, o cosa q lo vale como, por baptizar, por ordenar, por beneficio Ecclesiastico, y esta obliga a restitucion de lo q lleuo, y queda descomulgado, y inhabil para qualquier beneficio Ecclesiastico, y incurre en otras penas graues, de q abaxo haremos menciõ, allende de q la collacion del beneficio no valio, ni tuuo algun efecto, y por tanto el que le cõpro esta luego obligado a resignarle en las manos del Perlado. La segunda manera de simonia real es, quando vno da dineros por algun beneficio Ecclesiastico, pero aunq ha pagado los dineros, no ha recibido el beneficio, ni lo quiere rescibir ya conociendo su pecado, y esta es imperfecta simo-

simonia, y el q̄ cae en ella, no incurre las penas pronunciadas cōtra los simoniacos. La tercera es, quādo vno da el beneficio por dineros, pero aun no se los han pagado, y el q̄ comete esta simonia, incurre en las penas q̄ merefce el crimen de simonia, porque la mercaderia de este contrato, que es el beneficio, ya esta entregada, y entonces parece que se perficiona la venta, quando se entrega la mercaderia. Para conoscer los pecados que en esta materia se hazen, se deue considerar, que las cosas spirituales son de diuerfas maneras. Vnas son puramente spirituales, como los dones del Spiritu sancto, las gracias gratis datas, las virtudes, &c. Otras son no puramente spirituales, sino mezcladas, y juntas con cosas corporales, pero lo principal q̄ alli hay es lo spiritual, como los sacramentos, los beneficios, la chrisma. Otras son spirituales, juntas con corporales, pero lo principal es lo corporal, como los calices, las cruces, los ornamentos. Esto supuesto dize Caietano, q̄ vender las cosas puramente spirituales, o las que estan juntas con cosa corporal, por razon de lo spiritual, por minimo que sea, es simonia, porque ya se vende lo spiritual. Lo segundo dize,

Caiet.

I N S T R U C T I O N

dize, q̄ las cosas en las quales lo spiritual es lo mas principal, no se pueden v̄der, porq̄ entonces es entendido que se venden por lo spiritual. Lo tercero dize, que las cosas en las quales, lo corporal parece lo mas principal, como son los calices, o cruces, bien se pueden vender, con tal cōdicion q̄ no se lleue mas por lo spiritual q̄ alli hay. Pero ha se de advertir en este lugar, que llevar dinero por el trabajo q̄ esta junto inseparablemente a cosa spiritual, es simonia, como si vno lleuasse dinero por el trabajo que tiene en dezir Missa, o en baptizar. Verdad es, que puede llevar dinero, no por precio de su trabajo, sino por su sustentacion, porque justo es, que el que administra las cosas spirituales sea sustētado en la vida corporal. Cerca desto se puede dudar, si puede vno hazer cōcierto, que le den tanto por yr a dezir Missa, o a ordenar vna legua de aqui, por el trabajo que en el camino passa, por o predicar tantos sermones en vna Quaresma? Respōde se que si, porque el tal trabajo es extraordinario, y no intrinseco al tal ministerio, y la simonia seria, quando se lleuasse dinero por el trabajo que esta necessariamente cōjuncto con el ministerio spiritual, aunq̄ me
ior es

for es que en semejantes casos, no se lleue el
 dinero por el trabajo que se padesce, sino
 por via de sustentacion de la vida, que pues
 trabaja mas el clerigo, con razon pide ma-
 yor sustentaciō. Pregunta se mas, si seria san-
 cta, y justa vna ley, que de ordinario ponen
 los Obispos, que ningun clerigo lleue me-
 nos de real y medio, o dos reales por la Mis-
 sa? A esto se responde, que muchos hōbres
 doctos tienē, que estas leyes no son buenas
 porque no ha de obligar el Obispo al cleri-
 go, que no diga vna Missa de gracia si qui-
 siere, pues es cosa spiritual, q̄ la manda Dios
 dar graciosamente: y ciertamēte aun en las
 cosas temporales, la tal ley seria injusta, co-
 mo si mandasse el Principe, q̄ ninguno ven-
 diesse el trigo menos de a dos ducados la
 anega. Estos son los pecados, que por ven-
 der cosas spirituales se puedē cometer, y las
 penas en que incurren los que cometē este
 pecado son estas. Descomunión, inhabili-
 dad para obtener beneficios, y nullidad de
 la collacion del beneficio, se dio por simo-
 nia, y necesidad de restituyr lo tomado, y
 los proueydos en los tales beneficios, no ha-
 zen los fructos suyos, antes son obligados a
 dexar los beneficios con los fructos mal lie-

INSTRVCTION

uados, y las partes, y los medianeros, y los que para ello dieron consejo, fauor, y ayuda, quedan descomulgados por el mismo hecho, y qualquier que comete simonia, en dar, o en recibir ordenes, queda suspēso de las ordenes auidas por simonia.

¶ De los remedios de que ha de vsar el confessor, quando el penitente vuicre cāydo en crimen de simonia.

§. XXI.

¶ Hasta aqui auemos dicho de los pecados de simonia, cōuiene a saber el remedio q̄ se ha de dar al penitēte q̄ viniere al cōfessor cō tal crimē, y excessō. Para lo qual digo, q̄ si la simonia q̄ vuiere el penitēte cometido, fue- re mētal del todo, q̄ solamēte en lo interior desseo vēder el beneficio, pero no se siguió la vēta, en tal caso el cōfessor le ha de affear mucho el pecado como es razon, y poner le muy buena penitencia, pero ha le de dezir, que no incurrio las penas pronūciadas cōtra los simoniacos, ni esta obligado a restituciō de cosa alguna, pero si vuiere cometido simonia mētal d̄ tal manera, que dio, o recibio beneficio, con intencion de dar, o recibir dineros por el, pero no lo explico el vno ni el otro, sino que ellos se entendie-

ten q̄ no yua de balde, en esto hay dos opi-
uiones, vna que no incurre en las penas de
los simoniacos, y que no esta obligado a re-
stituyr cosa alguna, como en el caso passa-
do, lo qual parece que esta diffinido en el
cap. final de simonia. Esta opinion es proba-
ble, y se puede seguir. Otra opiniõ mas cier-
ta es, que esta obligado a restituyr los dine-
ros que lleuo por el beneficio, porque lleva
precio, por lo que estaua obligado a dar de
gracia, luego por ningun titulo lo puede te-
ner. Y ciertamente el q̄ comete vsura mētal
esta obligado a restituyr lo que ha lleuado,
mas de lo q̄ presto, luego tãbiē el q̄ co mete
simonia mētal, pues al vno, y al otro les m̄a-
dan q̄ den graciosamēte, al vno q̄ preste gra-
ciosamente, y al otro que de lo sp̄itual de
gracia y de balde, y el que tuuiere esta se-
gunda sentençia, puede responder por mu-
chas maneras al c. final arriba allegado, y la
mas breue es, que el Pōtifice alli siguiu vna
opinion probable, pero mas probable es lo
contrario. Quando la simonia es real, si sin-
gidamente hizo el contrato, que verdadera-
mente en lo interior no quiso vender el be-
nificio, sino engañar al comprador, no es
simonaco, ni incurre las penas del tal, por q̄

I N S T R U C T I O N

las penas se dan al verdadero simoniaco, este no lo es, pues no tuvo tal voluntad, como el que fingidamente sacrifica a los Idolos, o se haze Lutherano, no incurre las penas de los herejes, o Idolatras. Pero si la simonia no fuere fingida, sino que dio dineros por el beneficio, pero aun no se le han dado, en tal caso, el confessor le ha de exaggarar el pecado, y persuadir le que desista de tan mal contrato, como quiere cōcluyr, y que pida sus dineros, los quales estara el otro obligado a darle, pues no esta priuado del dominio dellos, antes de la condenacion del juez. Mas si se hizo el contrato perfecto de ambas partes, dādo el beneficio, y recibiendo dineros, los que tal contrato hizieron, caen en las penas pronunciadas contra el crimen de la simonia, y allende dello el que recibio los dineros, antes que aya cōdenacion de juez los ha de boluer a quiē se los dio, pues no esta priuado del dominio dellos antes de ser condenado, y el que recibio el beneficio esta obligado a resignar lo en manos del perlado, y no lo ha de boluer a quiē se lo dio, y si dixere q̄ le buelua a el el beneficio, pues el le buelue los dineros, responde le que no es la misma razon, porque

esta

esta inhabil para recibir el beneficio, por causa de auer cometido crimen de simonia, y por auer le ya resignado en manos del Perlado. De la mesma manera se ha de juzgar, quando vno dio su beneficio a otro por dineros, no se los pagando luego, sino al fiado, digo que estos incurrieron en todas las penas arriba dichas, y el q̄ recibio el beneficio, esta obligado a resignar le en manos del perlado. El remedio que tienen estos que han cometido simonia, en el vltimo, y penultimo modo q̄ auemos explicado, es vno de dos. Vno de derecho comū, que es passar las penas pronūciadas cōtra los tales, que q̄den descomulgados, y inhabiles para aq̄l, y otro qualquier beneficio, y no hazen suyos los frutos que lleuā del dicho beneficio, pero por via de dispensacion es el segundo remedio, que se vayan al nuncio de su sanctidad, y la piden la collacion del tal beneficio en el foro de la consciencia, si el nuncio tuuiere facultad para ello, y se componga con el collector de los frutos mal llevados, y si dispensare en todo esto quedara seguro: pero si el nuncio no tiene tal facultad, acudase a Roma al Summo Pontifice, y si el concediere la dicha dispensacion,

INSTRVCTION

hecha de su parte verdadera relacion, en todo quedara seguro en consciencia, entre tanto si el confessor viere, que no se tarda en embiar por la dispensacion, podra le absolver de la descomunion por la Bulla, y el tal podra dezir Missa, pero en secreto, porque si despues constasse en el foro exterior, castigar le hian, pero si diffiere el pedir la dispensacion, no le ha de absolver, hasta que trayga la dispensacion.

¶ De las pensiones, y commutaciones de beneficios .§. XXII.

¶ A cerca de la mesma materia de simonia ha de saber el confessor, si las pensiones, commutaciones, y confianças en los beneficios sean licitas, y como. A cerca de las pensiones se han de notar tres reglas. Primera, que las pensiones con licencia del Papa son licitas. La segunda, que si se hazē sin su licēcia se comete simonia, porque el que las consigna, o recibe, dispone, y trata de las cosas spirituales, como si fuesen suyas. Tercera, si en la relacion que se haze sobre vna pension al Papa, se occulta algo de lo cōcertado entre las partes, o se recibe antes que venga la dispensacion es simonia. Pero de estas pensiones se duda entre los Doctores si son

1. Regla.
2. Regla.
3. Regla.

si son cosa temporal, o spiritual, a lo qual se responde que de ordinario son cosa temporal, pues se venden, y redimen cada dia, como se vee en la practica: y si se preguntasse como se commutan por beneficios, siendo cosa temporal? esta questio es muy dificultosa, y por agora me contenta la solucion, que da Adriano Summo Pontifice diziendo, que esto no es commutar cosa spiritual por temporal sino commutar las personas, y los lugares, de manera que solo haze el Summo Pontifice, que este que era beneficiado de ay adelante tenga pensio en la Iglesia, y el que tenia pensio sea beneficiado. De las commutaciones hay las mismas reglas, q̄ en las pensiones, pero ha se de advertir, q̄ quando hay comutacio de beneficios, o canonicatos entre dos, sino ay ygualdad en las retas temporales, es licito ygualar las com temporal, pero si ay equialencia en lo temporal, y no en lo spiritual, no es licito pagar com dineros el exceso en lo spiritual. Por este exeplo se entedera esto mejor. El Dean de vna Iglesia, cuyo beneficio vale dos, o tres mil ducados, quiere lo trocar, o commutar por vn beneficio que no vale tanto, puede ygualar lo q̄ falta, com pedir q̄ le de tata reta

Adriano.

INSTRVCTION

como tiene su Deanazgo, pero si valen a la yguala, no se puede pedir cosa alguna por ser mayor la dignidad del Dean, y tomar dineros por el dicho exceso, es simonia, y ay obligacion a restituyr lo q̄ por este titulo se lleva, como si le dixesse, aueys me de dar treziētos ducados mas, es manifesta simonia. Acerca de las cōfianças es de notar, q̄ de derecho comun erā antes validas, pero con mucha razō Pio V. las quito, y dio por contractos simoniacos, y assi quāto a las cōfianças en los beneficios, se han de guardar las mismas reglas, y leyes que estan dichas de la simonia.

¶ De las vsuras, y contractos vsurarios. §. XXIII.

¶ Para entender los engaños, q̄ en los contractos vsurarios se cometen, ha se de notar que la vsura es ganācia, o logro por prestar algo, y vee se ser grande injusticia, porque el que presta cient ducados, no da mas de ciēt ducados, luego prestar se los eō condicion que le bueluan diez mas, es injusticia, porq̄ aq̄llos diez mas los lleva sin titulo ninguno, y si dize que los lleva por el vso del dinero q̄ le da, prestādo se lo, entiēda que este no es titulo justificado, porq̄ el que presta
dineros

dineros a otro, dale el dominio dellos para que los gaste, y vse dellos a su voluntad, y por tanto ya le dio el vso dellos, y assi no se puede pedir interes ni ganancia por el vso, porq̄ en estas cosas no se distingue el dominio del vso, y assi como seria injusticia vender a vno el pan por cierto precio, y pedirle precio distinto por el vso del pan para comer, o para dar, assi lo es muy grande pedir logro por el vso del dinero, allende del precio q̄ el dinero merece. Y assi dizē los Theologos, q̄ el q̄ pide vsuras vende dos vezes el dinero. La primera, quando pide ciēto por ciento. Pongo por exemplo. La segunda, quando pide otros diez mas por el vso del dinero. De esta distincion se saca, que para ser vsura verdadera, son necessarias dos cōdiciones. La primera, que lo que se lleva por el emprestito sea dinero, o cosa que lo valga. La segūda, que lo que lleva no sea tuyo deuido por otro titulo, sino solo se lleva por auer prestado, y entendidas estas dos cōdiciones se explicā muchos casos q̄ hay en esta materia. El primero, si alguno presta a proposito de q̄ a q̄l a quiē presta sea su amigo, no es vsura, porq̄ la amistad no se estima por dinero. El segundo. Si alguno presta a

INSTRVCTION

otro con cōdicion, q̄ le pague lo q̄ le deue,
 no es vsura, por q̄ no gana nada, sino solo co-
 bra su haziēda. El tercero. Si alguno presta
 por redimir su vexacion, por q̄ no le maltra-
 ten, no es vsura; por q̄ no lleva logro, ni ga-
 nancia ninguna, sino solo guarda su dere-
 cho, y procura que nadie le haga injuria. El
 quarto. Si alguno presta, y por prestar incur-
 re en algun daño, o detrimento, y pide q̄ se
 le satisfaga el daño, que por prestar se le si-
 guio, no es vsura. Como si vno por prestar
 a su amigo, y sacar le de necesidad toma a
 vsuras, o a cambio, o vende su hazienda en
 menos delo que valia, si pide satisfacion de
 estos daños, no es vsura, por q̄ no lleva ga-
 nancia por prestar, sino solo evita el daño,
 que se le sigue de prestar, y esto llaman los
 Theologos, *damnum emergens*. El quinto
 caso es, si alguno presta el dinero que tie-
 ne aparejado para negociar con el, y ganar
 de comer, por socorrer ala necesidad de su
 amigo, si le pide fuera de los dineros que
 le presta satisfacion de lo que dexa de ga-
 nar justamente no es vsura, porque no pide
 ganancia por auer prestado, sino solo por q̄
 su amigo le ha impedido dela justa ganan-
 cia. El sexto. Si alguno presta a otro con
obli

obligacion y pacto, que el otro le preste a el quando tuuiere necesidad, vsura es, por que esta obligacion es estimable, y vale dinero. El septimo es, si vno presta a otro, con condicion que venga a moler a sus molinos, o a comprar a su tienda por justo precio, vsura es, porque la tal obligacion ñ no moler en otro molino, y no comprar de otra tienda, dinero vale. El octauo. Si alguno empresta a algun señor temporal con cõdicion, y pacto, que le conceda el oficio d Alcalde, o otro qualquier oficio temporal vsura es, porq̃ la tal concession es vendible, y vale dinero. El nono. Si vno presta a algũ Principe o a alguna Republica con tal condicion, que entre tanto q̃ no le pagãlo prestado, no pague tributo, vsura es, porq̃ por prestar lleva logro, conuiene a saber, la exẽpcion de los tributos, q̃ vale mucho. El decimo caso. Si vno presta a otro ciẽto con esta condiçõ, q̃ compre del vnos juros inuitiles, y de mala cobrança, o alguna heredad este ril, o otra cosa desta manera, vsura es, porq̃ del emprestito se le sigue al cõprador grave daño, y al vendedor ganancia de assegurar su hazienda que estaua inutil, y perdida. El vndecimo es, si vno presta a otro pidiendo le

INSTRVCTION

do le prenda con esta cõdicion, q̄ le de tres por ciento fuera de lo que le presta, no por el emprestito sino por guardar las prẽdas, vsura es, porq̄ este tal en verdad, no prestara sino ganara algo con el emprestito, y encubre su mala intenciõ, cõ dezir q̄ lo toma por guarda delas prẽdas. El duodécimo. Si vno presta a otro que nauega, o trata en la mar mil ducados, con condicion que haga contrato de asseguracion con el mismo que le empresta pagando le tres, o quatro por ciento fuera de lo q̄ le presta, por el cõtrato dela asseguracion, vsura es, porque aũque va encubierta debaxo de contrato de asseguracion, a verdad es llevar ganancia por emprestar. Pero aduertida el confessor, que los mercaderes deste tiempo dãn vna escusa cõ que piensan que sus contratos vsurarios se pueden escusar, y dizen, que llevan seys, o ocho por ciento, allende de lo que prestan, porque si ellos, tuuieran en su poder el dinero q̄ prestan, grangearã con ellos, y augmẽtaran su haziẽda, y por tanto para restaurar esta ganãcia q̄ dexã detener por emprestar, pidẽ seys, o ocho por ciẽto, y no por emprestar. Esta escusa no se les ha de admitir, lo vno porq̄ otros dineros les quedã cõ q̄ pueden

dē negociar. Lo otro, por q̄ por v̄tura estos dineros q̄ agora empresta no los pusiera en negociaciō, por q̄ por v̄tura los gastara en cosas de su casa pa sustentar se a si, y a sus hijos. Allende desto, no siempre esta aparejada la ganancia, y contrataciō como el imagina, mayormente q̄ estos tratantes nunca darian sus dineros prestados, sino es por ganar cō ellos, y por no tener tan cierta la ganancia en otra parte los prestā con intereses. Verdad es, q̄ si el tratante tuuiesse los dineros para emplearlos luego, en cosa q̄ auia de ganar a parecer de hombres expertos en la tal mercaderia, y otro le pidiesse prestado a q̄llos dineros, y por prestar los a su amigo dexasse de ganar en la mercaderia q̄ queria cōprar, no seria vsura pedir le estos intereses como arriba esta significado, pero lo q̄ aora auemos enseñado es, que esta escusa no se ha de admitir d̄ ordinario en los mercaderes. ¶ La vsura se diuide en mental, y exterior. La mental es de dos maneras, o q̄ verdaderamente presta, y lleva mas por el emprestito, pero no lo pide ni lo explica exteriormente que lo lleva por el emprestito, o quando tiene intenciō, o proposito de llevar logro, pero no le succede. La vsura

INSTRVCTION

exterior tambien acōtesce de dos maneras,
 o clara, y distinctamēte, como si vno dixes-
 se: Prestar os he ciēto, por q̄ me boluays ciē-
 to y diez. Otra es disfraçada, q̄ llamā los do-
 ctōres palliada, quādo esta encubierta deba-
 xo del nōbre d̄ otro cōtracto, como si algu-
 no por v̄der fiado lleuasse mas q̄ la merca-
 deria merece. En este caso, y otros semejātes
 hay vsura palliada, como luego explicare-
 mos. Dela vsura clara, y manifesta no es ne-
 cessario gastar tiēpo, pues ella d̄ suyo manifi-
 sta su maldad y injusticia. De la vsura pallia-
 da y disfraçada es menester el cōfessor estar
 muy instructo, por q̄ la sepa conocer, y para
 esto sea la primera regla general. El q̄ v̄de
 mas al fiado, q̄ al cōtado, comete vsura pal-
 liada, y vee se esto euidentemēte, por q̄ si el
 trigo al cōtado vale a lo sumo a ocho rea-
 les, y porque me lo fia, me lo da a doze, lo
 mesmo es q̄ si luego le pagasse los ocho rea-
 les, y porque me los torna a prestar me pide
 doze. Cosa llana es, q̄ si yo le pagara luego
 los ocho reales, y me los tornara a prestar pi-
 diēdo me otros quatro mas, que fuera vsura
 manifesta, pues debaxo de cubierta de ven-
 ta haze lo mesmo como esta probado. Por
 otra via se vee esto ser assi, por q̄ dādo me el

vna hanega de trigo que vale ocho reales al fiado, no me da sino cosa que vale ocho reales, y porque me lo fia me lleva doze, luego usura comete. Segunda regla general. El que porque paga adelantado, compra por menor precio que la mercaduria merece, comete usura palliada, como si vno comprasse agora de vn labrador los frutos del año venidero, a menor precio, en este contrato esta escondida la usura, porque en realidad de verdad es lo mismo que si le prestasse aquellos dineros hasta el verano, y por el empréstito le lleva los frutos que valen mucho mas. Por exemplo se entendera esto. Compra vn mercader de vn ganadero tantos vellones de lana, y da le la paga adelantada, y paga se los por Henero a diez reales, para que se los de por el mes de Mayo, quando lo ordinario suele valer catorze reales digo que en este contrato hay usura palliada, por que si vno diese agora diez reales, porque por Mayo le bueluan catorze, euidentemente se ve la usura, luego si el mercader, da por Henero diez por el vellon de la lana, que quando el ganadero le ha de dar por Mayo, vale catorze, usura es disfraçada, con titulo de venta. Verdades, que algunos hombres doctos defienden

INSTRVCTION

este contrato de las lanas, pero la razon que
 cõfirma nuestra sentēcia, es tan euidente q̄
 no puedo dexar de condenar tal contrato,
 mayormente que si en las lanas se justifica
 este contrato, no veo como no se ha de ju-
 stificar en otras mercaderias tã grueltas co-
 mo son las lanas, Comete se tãbiē vsura dis-
 simulada en este caso. Si vno prestasse a otro
 mil ducados, y pide le en prendas vna here-
 dad fructifera, de cuyos fructos ha de gozar
 entre tanto q̄ no le pagare, es vsura cubier-
 ta con el palio de prenda, porque entonces
 por razon del emprestito, recibe los fructos
 que valen muchos dineros, y assi estara obli-
 gado a restituyr aquellos fructos, sacãdo lo
 que gasto en los labores dela heredad. Ver-
 dad es, que en vn solo caso se puedē tomar
 los fructos dela heredad, q̄ se recibe en pren-
 das, y es quando el padre da al marido d̄ su
 hija en dote, pongo por caso dos mil duc-
 dos, y mientras le paga el dote, da le en pre-
 das vna heredad, entōces puede el yerno lle-
 nar los fructos corriētes, miētras no le pagã
 la dote, y despues llevar se todo el dote. La
 razō desto fuera de otras es, porq̄ en el mes-
 mo cõtrato se entiēde q̄ el padre da a su yer-
 no aq̄llos fructos para q̄ asiente su casa, y

mantenga su muger, y lleue las otras cargas del matrimonio. Occulta se tambien la vsura en este caso. Si vno comprasse vna heredad por mucho menosprecio de lo q̄ vale, con vna condicion que parece muy justificada, que se la tornara a vender por el mesmo precio quando el quisiere, y que entre tanto se la alquilara, lleuando le vn moderado precio por el alquiler. Este cōtrato en la superficie parece muy justo, pero a la verdad contiene en sí vsura, porq̄ aquella veta no fue venta, ni por tal se entēdio, pues tan baxo fue el precio, por lo qual lo mesmo fue, q̄ si le prestara cincuenta ducados, porq̄ cada año le diera cinco. Otra cosa fuera si cōprara la dicha heredad por precio justo, porq̄ entonces fuera verdadera venta, y como pudiera comprada la heredad arrendar la a otros labradores, tambien la pudo arrēdar a aquel de quien la cōpro, haziendo le buē cōmodo q̄ se la tornara a vender por el mesmo precio q̄ se la cōpro. Tãbiē se halla vsura en el pacto, y cōcierto de retro emendo, quiere dezir, cō cōdicion q̄ el vēdedor de hay a tãto tiēpo buelua a cōprar lo q̄ vēde, como si vno cōpra vna heredad a Pedro con esta cōdicion, q̄ de aqui a quatro años

INSTRVCTION

se la buelua a comprar, y alquila le la heredad, que cada año le de vn tanto, es vsura, porque esto no es mas de prestarle lo q̄ vale la heredad, y llevar precio y interes del emprestito, y esto tiene verdad, aunq̄ la cōpra sea por justo precio. Itē, se halla vsura encubierta en las moatras, o baratas q̄ se hazē de sta manera. Llega vno a otro y pide le cient ducados prestados, el dize q̄ no los tiene, pero q̄ le dara vn paño, o vna pieça de oro, o de plata q̄ los vale, y q̄ de aquella sacara los cient ducados, y prouieera su necesidad, en tōces viēdo el necessitado q̄ no halla otros dineros, recibe el paño, o la pieça de oro por los ciēt ducados, y saca la a vēder, y no se offresciēdo otro cōprador, da se lo al mesmo q̄ se lo auia dado por ochēta ducados, y cōpra se lo, es vsura, porq̄ es lo mesmo q̄ auer le dado ochēta ducados, porq̄ despues le de ciento, y así le lleua los veynte de logro, y se queda cō su paño, o cō su pieça de oro en cas̄. Itē, es vsura palliada, y no muy oculta, si vno alquilasse, por dos, o tres años los bueyes a otro cō cōdiciō, y pacto q̄ le d̄ cada año vn tanto, y despues los bueyes fanos, tales, y tan buenos. Esta es vsura, porq̄ verdaderamēte no le da bueyes, sino dize q̄ le alqui-

le alquila los bueyes, porq̄ el da dineros para cōprar los, y en buē romāce le pide que le buelua sus dineros, y mas cada año vn tāto, por via de alquiler fingido. A estas vsuras palliadas, se reduce otro contrato muy ordinario de las cōpañias que se vsan, como da vno ouejas a vn labrador por tres, o quatro años, despues del qual tiempo se las ha de boluer sanas, y entre tanto ha de llevar a medias del esquilmo, vsura es, porq̄ en obligar se el labrador a boluer se las sanas, y gastar con ellas lo necessario, es lo mesmo que obligar se a dar lo capital, y assegurar le los dineros q̄ en las ouejas empleo, y allende de esto dar le por logro la mitad del esquilmo, que vale dinero. Cometten tambiē vsura los mercaderes que assientan con su Magestad, y le dan mil ducados, porq̄ despues les de mil y dozientos, y no se escusan de esto con lo que dizē, que lo demas se lo da d̄ gracia el Rey, porq̄ esso dize su Magestad, porq̄ vee q̄ de otra manera no le prestaria nadie la quātidad de dineros q̄ pide. Pero ha se de notar aqui, que si lo q̄ alguno lleuo por vsura, es heredad, o cosa que fructifique, esta obligado a restituyr, no solo lo q̄ lleuo, sino los fructos que ha auido de ello.

I N S T R U C T I O N

sacados los gastos. Pero si fueren dineros, solo los que lleuo de mas, y no lo que gano con ellos, porque aquello a su industria, y diligencia se ha de attribuyr, y no a los dineros q̄ no son de suyo fructiferos. ¶ Quando vno de estos vsurarios viniere a la confession, ha de hazer el confessor, que dexen tan malos tratos, y que restituya los logros mal ganados, y si fuere vsurario publico, no le puede absoluer sin q̄ restituya, o de caucion firme delante de testigos, que restituyra. El modo de la caucion se pone en el ca. quanquam. de vsuris lib. 6. y si otra cosa haze el confessor, esta descomulgado, y aquel que en tierra al vsurario publico en sagrado, sin que primero haga lo sobredicho, tambien es descomulgado. Llamamos vsurero publico, al que publicamente por el emprestito, lleva ganancia e intereses, o al que publicamente vende mas al fiado, que al contado. Esto mismo ha de hazer el confessor, con los herederos del vsurero, si el murio sin restituyr las vsuras. Pero hay aqui vna dubda, si el que compra vn censo, o juros de vn vsurero, lo puede tener en conciencia? Respondo que se ha de guardar mucho el no haer de comprar nada del vsurero, mayormente.

yormēte si compra lo mesmo que el ha ganado por vsuras, mas si lo ha comprado, y dubda si es adquirido por vsuras, no esta obligado a restituyr lo, porque quando hay dubda, mejor es la cōdiciō del que ya posee. Esto se dize, por los que han comprado censos de los estrangeros que tratan cō el Rey, de quien se sospecha que han ganado estos juros del Rey, por cōtratos vsurarios. Para quitar la consciencia de muchos, la resolucion de esto es, que el que cōpro estos juros, sabiendo de cierto, que eran ganados por vsura, no los puede tener, antes los ha de restituyr, pero si dubda si son vsurarios no esta obligado a restituyr, aunque es verdad que si los compro en esta dubda, pecco mortalmente en comprar los, porque se puso a peligro, de comprar cosa agena, sin licencia de su dueño.

¶ De los cambios, y de los engaños que en ellos se cometen.

§. XXIII.

¶ Peca se tambien contra este septimo mādamiento, en cambios illicitos. Para entender esta materia es de notar, que hay cinco generos de cābios. El primero es cambio real, quādo vno da su dinero aqui a vn mer

INSTRVCTION

çader, porq̄ despues se lo de seguro en Ro-
 ma, o en otra parte. Y en estos cãbios puede
 se llevar algo por el cambiar, aunque valga
 mas, o sea mas lo q̄ aqui recibe que lo q̄ de
 spues ha de dar .v.g. doy a vn mercader en
 Medina ciẽ escudos, porque en Roma me
 los de, puede el mercader aunq̄ reciba cien-
 to, dar le no mas de nouenta, porque tanto
 es ciento en Espaõa, como nouẽta en Ro-
 ma, por la falta que ay de dineros, y esto es
 licito, porque es cãbio ygual, como si vno
 diessẽ al recuero en Seuilla, dõde a çaso ay
 abundãcia de trigo, quatro hanegas de tri-
 go, porq̄ diessẽ a su hijo dos en Salamanca,
 puede lo llevar el recuero, porq̄ tãto valen
 dos hanegas aqui como en Seuilla quatro,
 y assĩ hay ygualdad. El segũdo genero es de
 cãbios malos, y fingidos, como va vno a vn
 mercader, y pide le prestados ciẽ ducados, y
 el dize q̄ sĩ, pero q̄ se los ha de cãbiar como
 passãn en Leõ de Frãcia, o en otro Reyno,
 porq̄ alli passãn caros los dineros. Este cam-
 bio es illicito y cambio seco, porq̄ el merca-
 der no ha de recibir nada en Leon, ni tiene
 hazienda alla sino en Medina, y assĩ debaxo
 de nombre de cãbio de Leon, cambia ala
 mesma Medina, y lleva demas, como passa
 en Leon,

en Leon, y por el emprestito lleva dineros es usura clara. ¶ A esto se reduzen los cambios, que en esta edad se celebran en Medina, sin tener temor de Dios, y pasan de esta manera, que en Medina, o Madrid, dan o venden sus dineros, a ocho, o a seys por ciento como anda la plaza, para que se los bueluan en Medina, esto no es cambio sino usura desuergonçada. El tercero genero de cambios, es por letras, quando vno pide en España cien ducados, para que se los den en Roma, y el mercader le da vna cedula para Roma, con la qual se los darã luego. Este cambio es licito, y puede el mercader llevar algo por este cambio, no solamente si vale mas el dinero en Roma, que aqui, sino tambien si yguualmente valiesse, porq̃ le da sus dineros seguros en Roma, y haze en esto officio como de recuero, por lo qual como el recuero puede llevar vn tanto por el cambio. El quarto genero de cambios es, quando vno cambia vna moneda por otra, como plata por oro, o al reues. Este cambio es licito, porque vale mas el oro que la plata, y sirve para mas cosas, assi puede el que da el oro, por razon de la commutacion llevar precio moderado, y tambien

I N S T R U C T I O N

se puede hazer por el cambio minuto, que llaman, quando vno da moneda menuda por gruesa, o al reues. El quinto genero de cambios, es perniciosissimo y muy vsado, es quando es cambio al cõtado, y es de esta manera. Vende vn labrador a vn mercader cierta cantidad de hazienda por ciẽ ducados, el mercader da le su cedula, para q̃ se los pague el banquero, despues el bāquero dize le, hermano si quereys letras yo os dare vna cedula para tal mercader, pero si quereys que os lo pague de contado, auceys me de dar ocho por ciẽto por mi trabajo. Este se vsa mucho, y es cambio illicito, y vsurario, porque el labrador vendio su hazienda por cien ducados, y no le dan mas de nouenta y dos, ni es buena la razon que da el banquero que lo lleva por su trabajo, porque esto no lo ha de pagar el labrador, sino aquel cuyo es el dinero, y cuyos dineros tiene en su poder, quanto mas, que antes el banquero no lleva nada del mercader, antes le haze mucha merced, y honra, y beneficio al mercader, en dar le sus dineros, porque mientras no los ha menester, trata y negocia con ellos el banquero, y se haze riego. Pero suele se preguntar entre los

mer-

mercaderes, qual es mejor cambio, el que se signe, o haze por letras solas, o este q̄ acabamos de dezir, que es a letras vistas, q̄ viendo la cedula luego pagan? Respondo que si este cambio vltimo es licito, en el qual se lleua algo por dar el dinero de contado, mejor es el otro, pues le han de dar todo quanto se le deue, pero porque como esta dicho aquel a letras vistas, segun aora passa, es illicito, yguales son entrambos cambios, porque en entrambos esta el banquero obligado a dar tanto dinero. El confessor, quando los tales vinieren a sus pies, ha les de hazer restituyr lo que han lleuado demas, segun que esta dicho de los vsurarios. Y aun a mi parescer, cō algunos de estos ha de tratar como con vsurarios publicos.

¶ De las ventas, y compras, y de las injusticias que en ellas se cometen.

§. XXV.

¶ Contra el septimo mandamiento se puede pecar grauemente, en las compras, y ventas, para cuyo entendimiento es de saber, que para euitar engaños entre el comprador y vendedor, ha se de guardar esta regla, que es de Dios, que se guarde y igualdad entre ambos, porque de otra manera

INSTRVCTION

se comete injusticia, y entonces se guarda
 y igualdad, quando se venden, y compran
 las cosas por el justo precio. El precio justo
 es de dos maneras, legal, y natural. Legal se
 llama el que la ley pone, el qual consiste
 en cosa indiuisible, que no se puede passar
 del vn punto. A esta manera de precio se
 reduce la tassa, que la ley, o el Rey, o la Re-
 publica pone, como si la tassa del trigo es a
 onze reales la hanega, llevar qualquier
 cosa mas, sera injusticia y desigualdad, y se-
 ra pecado segun la granedad de la mate-
 ria, porque si llevasse vn maranedi, no se-
 ria pecado sino solo venial, y el confessor
 ha de hazer que restituya lo que mas lleuo,
 aunque a la pena no le ha de obligar, hasta
 que le condenen. Como esta la tassa a on-
 ze Reales, y manda el Rey que el que a mas
 vendiere, pague quatro doblado, el que vè-
 de mas esta luego obligado a restituyr lo q̄
 lleva demas, pero al quatro tanto, porque
 es pena, no esta obligado hasta que sea con-
 denado, pero ha se de advertir que la tassa
 no es, que no se pueda vèder el trigo a me-
 nos, sino que a lo summo no suba de a on-
 ze Reales la hanega, por lo qual el que ven-
 de la hanega de trigo a la tassa, fiado, o a lue-

go pagar, quando hay abundancia de trigo, y vende se a menos, ordinariamente es injusticia, y hay obligacion de restituciõ, por que entonces el justo precio no es la tassa, sino el que corre en el mercado. El precio natural, o prudencial se llama, el que passa communmente, y el que los hombres prudentes y sabios, en aquel menester ponen, y assi este precio no consiste en indivisible sino tiene latitud, y puede ser riguroso, moderado y pio, y todos estos son justos precios, como si entre los hombres que saben se entendiesse, que la carga de vba, o otra mercaderia, vale a ocho reales poco mas o menos: el riguroso seria a nueue, el moderado a ocho, el pio a siete, y para conoscer lo que en esta materia es licito, o illicito, sea la primera regla. Quando vende vno la cosa mas de lo q̄ vale, es injusticia, y hay obligacion de restitucion de aquello que lleuamos. Para entender bien esta regla ha se de advertir, que aunque la cosa no valga tanto en si, si al que la vende le vale tanto, bien la puede vender por lo que a el le vale, como si vn hortelano tiene vn macho coxo, viejo, y muy ruyn, pero saca le agua de su anoria tambien como si fuera sano y bueno, si

llega

INSTRVCTION

llega vno a comprar se lo, le puede dezir: se
 ñor este macho es muy ruyn, y no vale na-
 da, y si le saco ala plaça no me daran por el
 diez ducados, pero a mi me vale como si
 fuera mejor, por tanto si lo quisieredes, a-
 ueys me de dar por el diez y seys ducados:
 si lo vende en tanto no es injusticia, porque
 tanto le vale a el: pero ha se de aduertir, que
 no es buena vna escusa que dan los vende-
 dores y compradores, allegando vna ley en
 su fauor, que dize ser licito engañar se vnos
 a otros, como no sea en la mitad del justo
 precio, o mas que en la mitad. Digo q̄ esta
 no es buena escusa, porque aquella ley es
 permissiua por quitar pleytos, y assi de ella
 no se saca que no sea pecado, porque mu-
 chos pecados se permiten en la Republi-
 ca. Esta regla que auemos declarado, com-
 prehende tambien al cõprador, de manera
 que el que compra vna cosa por menos de
 lo que vale comete injusticia, y esta obliga-
 do a restitucion. Segunda regla. Si vno ven-
 de vna cosa por otra, como si vendiesse co-
 sas hechas de miel, por cosas hechas de açu-
 car: o vino de Salamanca, por vino de Ha-
 laexos, es injusticia, particularmente si lo
 que vale menos, vende al precio de lo que
 vale

nota
7
 2. Re-
 gla.

vale mas, como si vendiessse el vino de aqui al precio del de Halaexos, esta obligado a restituyr todo lo que lleuo mas de lo q̄ vale la cosa que vende. Digo particularmente, si lo vende al precio valiēdo menos, por que si fuesse la cosa que vende tan buena, y tan a prouecho del cōprador como la otra como si el vino que vende siendo de Salamanca fuesse tan bueno como el otro. Dizen en este caso autores graues, que no feria injusticia, ni injusta la venta, ni estaria obligado a restitucion. Pero lo contrario parece mas probable, porque haze fraude en el contrato, y el comprador nunca quiso cōprar tal cosa, ni dar el dominio de su hazienda por ella, por lo qual el contracto es nullo. Esta mesma regla, comprehendē al cōprador, q̄ si vno cōpra vna cosa de mucho precio por cosa de menos valor, es injusticia, como trae vn labrador vna piedra preciosa muy principal, q̄ vale mucho dinero, pero el no lo entiēde, sino piēsa q̄ es vn poco de vidrio, si algūo se la cōpra entēdiēdo su valor, por menos de lo q̄ vale, es injusticia, por lo qual esta obligado el cōprador a desengañar al labrador, y desengañado, cō certar se cō el en el precio iusto. Y si contra

I N S T R U C T I O N

esto dixere alguno, q̄ es licito cōprar vna vi
 ña dōde esta vna mina, o thesoro, sin dezir
 nada al dueño, y cōprarla por el precio q̄ la
 viña sola vale, luego tãbiẽ aca. Respondo q̄
 aunq̄ esto fuesse assi, la razō es diuersa, porq̄
 la viña cōpra se por el suelo, pero la piedra
 solo por la virtud propria q̄ tiene, y assi se
 ha de ygular el precio cō la virtud q̄ tiene,
 porq̄ de otra manera sera injusticia. Tercera
 regla. Si vno v̄de vna cosa mala por bue
 na, como si vendiesse vna mula coxa por sa
 na, esta obligado a restituciō, otra cosa seria
 si no sabiẽdo el vno, ni el otro la falta, a bue
 na v̄tura la v̄de y cōpra, entonces seria ju
 sta la venta, porq̄a esse peligro se pusieron.
 Esta mesma regla comprehende al com
 prador, si compra cosa sana por enferma,
 como si tuuesse vno vna mula, y pensan
 do que tiene vn mal siniestro, o enfermedad,
 pero verdaderamente no la tiene, y
 por esto la quisiesse vender, y por menos
 de lo que ella vale, si yo que entiendo no
 ser aquello assi la compro por menos, co
 mo si fuera verdad, cometo injusticia, y e
 stoy obligado a restitucion. Quarta regla.
 Si vno vende con falsa medida, como pesa
 con media libra en lugar de vna, es injusti
 cia,

3. Re-
 gla.

4. Re-
 gla.

cia, y esta obligado a restituyr todo lo que lleva demas. Esta regla comprehende al cõprador tambien. Pero hay aqui vna dubda que suele acontecer. Tiene vno particularmente, ahora que hay poco trigo, tantas hanegas, y por vender las mas tiene el trigo limpio, y echa le tierra, como suele estar ordinariamente otro, y assi de tres hanegas y media haze quatro. Pregúntase, si este puede llevar el precio de aquella media hanega cõ buena cõsciencia? Parece q̄ sí, porque si este trigo nasciera como suele con tierra, no estaua obligado a quitar la, sino vender lo assi, luego aunque se la eche no pecara. Responde que no es la misma razon, porq̄ en el primer caso no hay fraude ninguna, sino vende el trigo bueno, o malo como Dios se lo dio, pero aca vsa de fraude, y assi no vale el contracto, y esta obligado al daño que hizo al comprador. Quinta. Regla. Hazer en las compras o ventas monopolios es injusticia, que es quando tãtos mercaderes se hazen a vna con la mercaderia, y se alçan con ella, para que todos vayã a comprar de ellos, y assi vendan como quisiere: como si todos los çapateros de Salamanca se hiziesse a vna, y concertassen entre

INSTRVCTION

tre si, que ninguno venda menos, que a cinco o seys Reales el çapato, porque necessitada la gente, han de dar quanto les pidieren. Este es monopolio, y pecado contra justicia, y estan todos estos obligados a restituyr lo que llevaron demas. Lo mesmo es en el trigo, y lo demas. Pero dubda se. Si los mercaderes de Salamanca se huuiessen alçado con el trigo, y conformes, vendenlo a quinze o a diez y seys reales, viene vno aora defuera, y trae su trigo a vender, si lo vende a aquel precio, estara obligado a restituyr? Respondo que no, porque el puede vender el trigo, como passa communmente en la plaça, y el no tuuo parte en el monopolio (ni lo supo, porque si lo supo, no pudo vender a aquel precio, porque le consto del fraude, y ser forçoso, y injusto aquel precio, por lo qual no pudo veder a aquel precio) y ansi los que lo hizieron estarã obligados a restituyr lo que ellos llevan demas, y tambien lo que essotros, pero estos no. Y no se escusan los que hazẽ esto con dezir, que los Reyes y señores lo hazẽ, porque ni ellos lo pueden hazer, por ser en comun daño, y destruycion de la Republica. Esta mesma regla comprehende a los compra-

compradores, como si todos se hiziesen a vna, a no querer comprar la mercaduria de alguno, porque assi la diese mas barato, como se vsa en las tierras donde ay pescado fresco, passa el pescador y quiere vender su pescado, hazen se a vna los mercaderes, y conciertan se, que nadie le compre nada porque baxe el precio, el otro viendo que se le va a corromper el pescado, dalo muy barato, y entonces lo compran. Esto es injusticia, y estan estos compradores obligados aldaño que hizieron a aquel hombre.

Sexta Regla. El que vende mas al fiado, que al contado, comete injusticia. Lo qual seentende quando en lo fiado, passa del precio justo de la cosa, como si por fiar vna hanega de trigo, la vendiesse a doze Reales, pero si el precio fiado es justo, aunque venda mas al fiado q̄ al contado, no es pecado. Como aora ay precio riguroso, a onze Reales del trigo, moderado a diez, y pio a nueue, si vno vende su trigo de contado a nueue, y por fiar lo lleva a onze, no comete injusticia, porque siempre vende su trigo por justo precio. Tambien se ha de aduertir aqui, que vender vno mas al fiado, que al contado no es pecado, en vn caso particu-

INSTRVCTION

lar, como si tiene vno su trigo, aora que es Henero, para vender lo por Mayo quando fuele valer mas caro, si vno llegasse a el que lo quiere comprar, le puede dezir: señor yo tengo este trigo para vender al Mayo, si vos lo quereys, o al fiado, o al contado como passare entonces en hora buena, sino, no lo quiero vender. Este lleva mas al fiado, que al contado, porque si lo vendiera aora, no llevara tanto como fiando lo para Mayo. Esta mesma regla comprehende al comprador. Septima regla, quando vno vende con pacto de retrouendendo, y de retro emendo como esta explicado en lo de las vsuras. Vende vno vn oliuar, y el que se lo compra, compra lo por menos de lo que vale con cõdicion q̄ se lo buelua a comprar el que se lo vende, dẽtro de tres o quatro años, y entre tanto arriendan se lo por tanto, esta es injusticia, lo vno porque compra la cosa por menos de lo que vale, lo otro porque es vsura palliada, porque le obliga a que le buelua lo que le dio por el oliuar, y mas los alquileres de cada año. Pero si se cõprasse por justo precio, y despues se lo alquilasse, por tanto no seria contrato illicito, y queda de aqui, que quando se lo
 quisiere

7. Regla.

quisiere boluer a comprar le de justo precio por el oliuar, como el otro se lo dio. Tá bien se comprehende aqui, el que compra con pacto de retro emendo, siempre esto es injusticia. Como si vno compra vna viña por justo, o injusto precio, y alquila la al mismo de quien la compro, y obliga lo a q̄ dētro de tantos años se la buelua a cōprar, es injusticia. Peca se tambien en esta materia en vender cosas prohibidas, o cosas con que probablemente se entiende que se seguira daño, como vender ponçoña &c. Pero si de lo que se vende se puede vsar bien y mal, no es pecado vender lo, como vender naypes, o dados, o affeytes, de lo qual se puede vsar mal y bien. Pero si vno vendiesse cosas, las quales son ordenadas contra el culto diuino, es pecado, como vender ydolos.

¶ De los censos. §. XXVI.

¶ Comprehende se tambien en este septimo mandamiento, saber los censos licitos, y illicitos. Censo es vn derecho que vno tiene sobre la hazienda de otro, ora sea dineros, ora casas, ora viñas, ora su propria persona, y cōprar censo, es cōprar derecho sobre la hazienda de vno, o sobre su perso-

I N S T R U C T I O N

na. El censo es de dos maneras, real, y personal. Real es, quando se pone sobre hazienda, o viñas &c. Personal es, quando vno sobre su persona echa censo, como si vno dixesse, sobre mi persona me obligo, de dar os cada año tanto. Hay quatro maneras de censo real, vno perpetuo, otro al quitar, o redimible, otro vital, otro por cierto tiempo. El perpetuo, como quando vno da treynta, o quarenta mil maravedis, porque le dē mil perpetuamente cada año, sobre viñas, oliuares, yerba &c. Este censo es licito como se cōpre por el precio, q̄ comūmente corre. Censo al quitar, o redimible es, quando vno da catorze mil maravedis, por q̄ le dē mil cada año, cō tal cōdiciō q̄ todas las vezes q̄ le boluierē sus dineros, no le paguē mas la rēta del censo. Este tãbiē es licito, celebrãdo se con ciertas condiciones, q̄ luego se explicaran. Censo de por vida es, quando vno da a otro, ocho o diez mil maravedis, porque le de mil cada año por su vida, o de su muger, de manera que si el que dio ocho mil maravedis por su vida, con condicion que le diessen mil cada año, viue dos años, al q̄ tomo el censo succedio le bien, porque se queda con seys mil maravedis, y si aconte-

see,

Ice, que viue doze años, pierde quatro mil
 marauedis. Este censo es muy llano, y justi-
 ficado, porq̄ a esta ventura se pone el vno
 y el otro, a perder o a ganar, a viuir poco, o
 mucho. Pero ha se de advertir, que en estos
 censos de por vida, no se ha de boluer el ca-
 pital q̄ se recibio, sino q̄ muerto el q̄ le com-
 pro, queda el otro libre. Censo por cierto
 tiempo, es como si vno diesse a otro, ocho
 mil marauedis, por q̄ le dē mil marauedis ca-
 da año, y esto por ocho años, y acabados
 los ocho años, no le han de dar ni pedir
 mas. Esto justo es, porq̄ tanto lleva como
 dio. Pero quando vno da ocho mil marauedis,
 porq̄ por ocho años, cada año le dē dos
 mil, este censo es usurario, porq̄ da ocho, por
 que le bueluan diez y seys. Otra cosa seria
 si lleuasse vn poco mas, como si al cabo de
 los ocho años, lleuasse mil marauedis mas,
 por razón de la obligacion, que pone sobre
 si, de no cobrar sus dineros, sino poco a po-
 co, porque esta obligacion vendible es, y
 estimable por dinero. ¶ El censo redimible
 cō ciertas cōdiciones, es cōtracto justifi-
 cado aprouado por muchos Pōtinces, y final-
 mēte por Pio V. Este censo se cōpra a cator-
 ze mil el millar al menos, d̄ manera q̄ segū

I N S T R U C T I O N

las leyes de este Reyno, no se puede cōprar
 a menos, esto se entiēde, quando el censo es
 bueno y seguro, porq̄ si es mala dicta, y mal
 fundada, biē se puede cōprar por menos, pe
 ro quādo se cōpra de catorze mil para arri
 ba, no hay precio determinado, su precio se
 ra como passa d̄ ordinario, biē así como en
 la tassa d̄l trigo no puede subir el p̄cio mas
 de a onze reales la hanega, mas baxar bien
 puede segun que corre, y passa en la plaça.
 Este censo, ora se eche de nueuo, ora se
 compre siendo antiguo, no se puede com
 prar por menos de a catorze mil el millar,
 por lo qual si vno lo compro por doze mil,
 esta obligado a restituyr dos mil. Pero pre
 gunta se si se compra vn censo, que valia a
 veynte mil el millar por diez y seys mil, es
 licito? Paresee que no, pues no se guarda
 ygualdad. Respōde se, que si el censo es no
 muy firme y muy dificultoso de cobrar,
 como lo ordinario son los censos del Rey
 licito sera, porque aquellos veynte mil con
 poca seguridad, a penas valen diez y seys
 mil. ¶ Para que este censo sea licito, se han
 de guardar ciertas condiciones. La primera
 es, que el censo sea sobre casas, o viñas o he
 redad, o renta alguna, o sobre cosa immo
 ble,

ble, y no sobre la persona. La segunda condicion, que los dineros se paguen delãte de eferiuano, y testigos, por lo qual, si a vno le deuen cien ducados, no es licito pagar de estos censo entre tanto que no se pagã, por que le falta esta cõdicion. Pero dubda se, si vn may orazgo deue a su madre de su dote seys o ocho mil ducados, y no tiene los dineros para dar se los, seria licito sobre su hazienda pagar censo, entre tanto que no se les paga? Responde se, que por razon de cẽso no es licito, mas por razõ del interes que se le impide a su madre, biẽ se puede hazer, por lo qual si el hijo dixesse: Señora yo no tengo los dineros, pero lo que otro os auia de dar cada año por censo, yo os lo dare. Esto licito es. La tercera condicion. Que si se vendiere la hazienda sobre que se echa censo, que no aya obligacion de pagar al señor del cẽso la vigesima, o trigesima, o quadragesima parte del precio. Quarta condicion, que si peresciere la hazienda sobre que esta el censo, ora se queme, ora se destruya como no sea por culpa del dueño de la hazienda, que alli fenezca el cẽso, y no sea mas obligado a pagar lo. Quinta condiciõ. Que en caso fortuito si se perdiere la hazienda,

*condicio nra p
el cẽso sea
no.*

tambien se acabe el censo. Ultima condicion. Que no aya obligacion de quitar el censo, dentro de tanto tiempo, sino que quede en su libertad de quitarlo quando el quisiere. Estas condiciones, excepta la ultima no son de derecho natural, ni diuino, mas son de derecho positiuo, y obligan de tal manera, que el que lo contrario hiziere peca mortalmente, y el contrato es inualido, y de ningun efecto.

¶ De los contratos, de las compañías, y de los engaños, que en ellos se hazen. §. XXVII.

¶ El contrato de compañías, es quando se juntã dos ó tres, y cada vno pone vn tanto, y lo emplean en cierta mercaderia o trato licito, y despues reparten la ganancia entre sí. Para que este contrato sea licito, es necesario que se guarden estas tres condiciones. Primera. Que sea trato, ora de paños, ora de pescado, ora de otra qualquier cosa, por lo qual si vno diessse mil ducados a otro, el qual no es tratante, y se los diessse con tal condiciõ, que le pagasse como si los pudiesse en algun tracto, no es contrato, sino usura, porque le falta esta condicion, que no es trato, y en buen Romance es prestar mil

mil ducados, porque le bueluan mil y tantos, lo qual es vsura llana. Fuera de q̄ ha de ser trato, ha de tener mas, que ha de ser trato licito, por lo qual si vno da a otro mil ducados para andar en compañia, y el trato es en cambios de estos q̄ se vsan aora, no es licito cōtracto, y lo mesmo es, si aquel a quiē se dieron los dineros para tratar es vn mercader o tendero, el qual v̄de mucho al fiado, y mas que al contado, tampoco es licito. Segunda condicion. Que el que entra en compañias, ha de poner el dinero a perdida y a ganancia, por lo qual la biuda, o otro qualquiera que da sus dineros, con tal que estos se los han de boluer libres, y mas la ganancia, comete vsura, y esta obligada a deshazer las escripturas, y hazer las de nueuo. Pero quando vno, por razon de cōtracto de compra y venta, y de cōtracto de asseguracion, lleva mas de lo que puso en compañia, no peca. Como si vno auia empleado mil ducados cō otro en pescado, y al parescer fue buena compra, viene este y dize a otro, que t̄to quereys, y assegurad me esta mercaderia? Y por esta asseguracion da le cient ducados, pero despues dize le a otro: comprad me esto que tengo seguro, y dize el

el otro que me plazc, y da le mil y dozientos ducados por lo que a el le cabia, de fuer te q̄ pagados los ciento de la asseguracion, viene a sacar horros otros ciento, y mas el capital, esto es licito. Pero es la dubda, si este concierto sera licito entre los mismos de la compania, porque con otros fuera de la compania, todos tienen que si. Res-

Soto. ponde se, que el Padre Soto, y Caietano
 Caiet. dicen que no, porque parece que es vsura.
 Yo digo que tambien es licito, cō los vnos
 como con los otros, porque esto no se lle-
 ua por razon del contrato de compania,
 sino por razon de los otros dos contratos
 que interuinieron alli, conuiene a saber,
 de asseguracion, y de venta. Tercera con-
 dicion. Que la ganancia se ha de juntar
 en vn cumulo, y se ha de repartir propor-
 cionablemente, que es conforme a lo que
 cada vno puso. Como pone vno mil du-
 cados, para emplear en mercaderia, y otro
 pone su trabajo de passar la a las Indias, que
 se estima en otros mil ducados, otro pone
 su industria y diligencia, que es quinien-
 tos ducados, ganaron se en aquella mer-
 caduria quinientos ducados, ha de llevar
 el que puso mil ducados dozientos, y el
 que

que puso su trabajo otros dozientos, y el otro ciento, porque puso la mitad menos, y esta es admirable regla y clara, la qual es de Caetano. De aqui se saca clara inteligencia, para los contractos de compañías, de vacas, o cabras, o ovejas &c. En los quales para que sean licitos, siempre se han de poner a perdida, y ganancia. Y lo mesmo es de los alquileres de mulas o bueyes, lo qual es licito, sino obliga a que le vuelua el buey, o la mula sana y libre, y mas el alquiler, y assi si se murio el buey sin culpa del labrador, no esta obligado a restituyr ni pagar nada, y lo contrario es vsura. Pero es dubda, viene vn labrador a mi con necesidad, a q̄ le alquile vn buey, y no le tengo yo, pero lo q̄ hago es, doy le veynte escudos, cō los quales puede cōprar el buey, y digo le, veys aqui el buey, que son los veynte escudos, y auays me de dar vn tanto de alquiler, y mas seguro el capital, pregunta se si es licito? Responde se, que no, sino muy gran vsura, porque aqui ni hay buey, ni el labrador lo compra, o ya que lo compre, obliga le a que se lo vuelua sano, y es en buen romance lo mesmo, que si le diera

• dixera: yo os presto veynte escudos, y

INSTRVCTION

auēys me de dar tanto por el emprestito, lo qual es llana vsura.

¶ De los juegos. §. XXVIII.

¶ Esta materia se reduce a quatro punctos. El primero, que cosa es juego. Segundo, quando es licito. Tercero, quando es illicito. Quarto, como se ha de restituyr lo que se gana en juego illicito. ¶ Quanto a lo primero, la diffinicion del juego es. Juego es todo aquello, que se haze, o dize, para recreacion del Alma. Quanto a lo segundo, el juego es licito, quando se juega en cosas licitas, y quando conuiene, y como conuiene, y entonces es virtud, lo qual se llama eutropelia, o vrbauidad, y tiene dos extremos, el vno es quando vno es truhan, o chocarrero, o hombre de plazer. El otro es, quando vno es rustico, que no sabe holgar se, ni recibir passatiempo, aunque esto no es dañoso, pues no es necessario para conseguir el cielo lo contrario. Quanto a lo tercero, el juego se haze illicito por muchas cabeças. La primera, por razon del objecto y materia del juego, conuiene a saber, quando es de cosas obscenas y torpes, y entonces si las cosas deshonestas son graues, y que son pecado mortal, también el juego

juego es pecado mortal, pero sino, solamente es pecado venial. A esta cabeça se reduce, quando el juego es de cosa, en que se pone a peligro de muerte, o de otra cosa, como apedrearse, es pecado mortal, por el peligro a que se ponen, pero correr toros, jugar cañas, o torneos, o yr a caça de Iualis, no es pecado, aunq̄ alguna vez se pongan en peligro, porq̄ estos son juegos q̄ ha escogido la Republica, para q̄ se exercitē los caualleros para quando aya guerra, y por tanto el bien comun se ha de anteponer, al bien particular. A esta cabeça se reduce el jugar, y sacar en farfas de amores la sagrada escriptura, o vestiduras Ecclesiasticas, o religiosos, haziendo burla, q̄ tambien es graue pecado mortal. La segunda cabeça, es por razón del fin, pues entonces el juego se haze illicito, por razón del fin, quando vno esta tan affecto al juego, que dias y noches emplea en jugar, y en passatiempos, y lo ordinario es pecado venial, excepto quando por razón del juego dexa de cumplir algun precepto, o trata mal a su muger o hijos, o se impossibilita, para no poder pagar las deudas que deue, no se ha de negar la absolucion, sino dexa de cumplir algun precepto por jugar.

INSTRVCTION

Tercera cabeça es por razon del jugar, haze se el juego illicito, quando vno juega en lugares prohibidos, como en la Iglesia, y es pecado mortal quando el juego es de cosas deshonestas, illicitas, como representar cosas de amores &c. pero jugar a los naypes, o a los dados, no es mas de pecado venial. Quarta cabeça, por razon del tiempo, el juego es illicito, quando se juega en tiempo prohibido, como los Domingos, y Fiestas de guardar, las quales no se instituyeron sino para alabar a Dios, pero no es mas de pecado venial, quando en esto hay excesso, q̄ quando no le hay, ningun pecado es, excepto quando es de cosas obscenas y torpes, y muy deshonestas, que entonces por razon del objecto, es pecado mortal. Quinta cabeça, por razon del modo se haze illicito. Lo primero, quando en el juego hay engaño y fraude, como si yo conozco las cartas, o si se juega tres al mohino &c. Lo segundo, quando hay desigualdad, como si se yo, que hago ventaja al otro en el juego, o porque yo lo se mejor jugar, o porque el otro es vn bobo. Pero si yo le digo, mira que os tengo ventaja, no quiero jugar con vos, sino es dando os

el partido y gual, y con todo esso el no quiere, mas antes porfia en jugar, ni pecco jugando, ni estoy obligado a restituyrle nada, por que aquello en buen romance el por su necesidad me lo quiere dar: como quando vno ha visto q̄ Pedro, pongo por exemplo, ha venido de fuera, y dize, yo he visto a Pedro, y dize otro, no es cierto venido, y dize el que lo auia visto, mira que si ha venido que yo le vi aora, y con todo esso el otro porfia, y apuesta, que no ha venido, muy bien le puede llevar la apuesta. Lo tercero, quando se haze fuerça para que otro juegue, tambien el juego es illicito, y no solo es fuerça, quando le ponen vn puñal a los pechos, para que juegue, sino tambien quando le dizen palabras, con que le hazen fuerça para que juegue, so pena que no lo tendrian por hombre de bien: como si le dixessen, anda que soys vn miserable, vn apocado. En este, y en todos los demas modos, siempre es peccado mortal jugar.

Sexta cabeça. Por razon de la persona que juega, se puede hazer el juego illicito, como si jugasse vn Obispo, vn religioso, y lo tuuiesse de costumbre, pecca mortalmente por razon del escandalo: otra cosa

INSTRVCTION

cosa seria, si fuesse vna vez por recreacion.
 Septima cabeça. Por razon del abuso en el
 juego se haze illicito, y peca, como si vno
 jugasse por ganar, porq̄ el juego no se hizo
 sino para recreacion del alma, por lo qual
 vsar mal del, es pecado venial, excepto quã
 do lo haze por robar la hazienda, a su proxi
 mo, y trata mal a su muger &c. que entõces
 es pecado mortal. Oçtaua cabeça. Por ra
 zon de los juegos vedados, por las leyes se
 haze illicito el juego. Las leyes del Reyno
 tienen prohibidos algunos juegos, como
 son las tablas, y q̄ no pueden jugar mas, de
 hasta cierta quãtidad, por lo qual jugar a e
 stos juegos, o mas quãtidad dela q̄ mandan
 las leyes, es pecado venial solamente, y por
 vètura no sera ni aũ venial, porq̄ està abro
 gadas por la cõtraria costũbre, y los Reyes,
 y los Obispos, y principales las quebrantã,
 y permitten q̄brantar, excepto quando el
 q̄ juega es pobre, que a este por ser pobre le
 suelẽ prender, y hazer pagar la pena, que es
 en buen Romãce, sacar dineros del pobre.
 Nona cabeça. Por razon de la persona con
 quien se juega, se haze el juego illicito, co
 mo jugar con muger casada, cõ religioso, o
 hijo que aun estaua debaxo del mando de
 su

su padre, o con estudiante q̄ le proueen, de lo q̄ tiene necesidad. Pero acerca de esto se ha de notar como regla general, q̄ solo aquel puede jugar que puede donar, y solamente puede jugar, lo q̄ puede donar, por lo qual es pecado mortal, jugar cō quiē no tiene facultad para jugar. Pero esto se ha de practicar assi, q̄ el estudiāte, pōgo por exēplo, q̄ esta en Salamāca, o en casa de sus padres, si le prouēē razonablemēte, biē podra jugar de ciēt ducados los cinco, por q̄ la voluntad interpretatiua del padre, es q̄ aquella cantidad, la pueda gastar, ora en comida, ora en otra cosa q̄ le diere gusto, por lo qual de aq̄llos cinco ducados es verdadero señor, y como los pudo dar, los pudo jugar, y assi este tal, ni puede pder, ni ganar al juego mas d̄ aq̄llos cinco ducados, excepto quādo estando jugando, y echo el resto de cinco ducados q̄ tenía, y gana otros cinco, y buelue a echar el resto de diez ducados, y gana otros diez, licito es este juego, porque siempre se verifica, que no gana mas de lo que podia perder, porque los diez ducados ya eran suyos. Y lo mesmo se dize, quando este estudiante, juega con otros tres, y cada vno tiene de resto cinco ducados, echa el resto

INSTRVCTION

con todos, y gana a cada vno cinco ducados, que son quinze, tambien es licito, porque el no gana a cada vno mas de lo que con cada vno podia perder.

¶ Como se ha de restituyr, lo que en juego se gana. §. XXIX.

¶ Quanto a lo quarto, que es como se ha de restituyr, hay siete reglas, quatro para saber quando se ha de restituyr, y tres quando no se ha de restituyr, las quales son.

1. Re- Primera, quando ay fraude, o engaño en el
gla. juego, segun que esta dicho en la quinta cabeza, que haze el juego illicito, porque el tal, comete injusticia, pues no juega con ygualdad, luego esta obligado a restituyr.
2. Re- Següda. Quãdo hay desigualdad, como tã-
gla. biẽ esta alli explicado. Tercera. Quãdo hay
3. Re- fuerça en el juego, como esta tãbiẽ explica-
gla. do. Quarta. Quando se juega con persona, q̃
4. Re- no puede jugar, como esta dicho en la nona
gla. cabeza. Pero ha de notar el confessor, que si vn religioso va fuera de su conuento con licencia de su Perlado, y lleva licencia para gastar dineros en lo que quisiere, biẽ puede jugar los, y si ganare no esta obligado a restituyr lo que gano, ni el que se los gana el, tampoco esta obligado a restituyr: pecca-
ra el

ra el mortalmēte por el escandalo si se dio, pero no estara obligado a restituyr. Pero la duda es, sino le dio licencia el Perlado para gastar los dineros mas de en cosas licitas, si este tal juega y gana, estara obligado a restituyr lo que ganara? Paresce que si, porque el no podia jugar, supuesto que su Perlado no le auia dado licēcia para gastar el dinero mas de en cosas licitas, y si supiera que auia de jugar no se la diera, luego esta obligado a restituyr. Responde se que esta obligado a restituyr por la razon ya dicha que es euidente, esto se entiende quando el juego es de gran cantidad: porq̄ si es hasta dos reales bien lo puede hazer por su recreacion. Para saber quando no hay obligaciō de restituyr ay tres reglas. Primera. En todos los demas 1. Re- juegos aunque esten prohibidos por las le- gla, yes como no incluyan en si algunas de las quatro reglas que acabamos dedezir, no ay obligacion de restitucion, excepto quando dentro de ocho dias se lo pide el que lo perdio, entonces ay obligaciō de restituyr, por que la ley y la republica lo manda. Pero si jugo vn cauallero con otro, a juego prohibido, y perdio cient escudos, y tiene verguenca de pedir se los, pregunta se si podria to-

I N S T R U C T I O N

mar se los de su hazienda secretamente? Pa-
resce que sí, porque la ley dize q̄ se los buel-
ua dentro de ocho dias, si se los pidiere, lue-
go tiene derecho a ellos, luego puede se los
tomar secretamente. Respondo, que en nin-
guna manera es licito, porque la ley, no le
da derecho mas de para que pidiēdo se los
buelua, pero mientras no se los pidiere del
otro son, por lo qual si se los tomasse, esta
obligado a restituyr los, porque tomo cosa
ajena sin consentimiento de su dueño.

2. Re-
gla. gunda regla. Todas las vezes que jugaten
sobre prenda, o al fiado, no hay obligacion
de restituyr: por lo qual si alguno por razon
de auer jugado y ganado sobre prenda, o
al fiado lleuasse algo, esta obligado a resti-
tuyr lo, otra cosa seria si el que lo perdio
dixesse: señor veys aqui cient reales que me
ganastes, aunque no estaua obligado a pa-
gar los, pero por cūplir mi palabra tomal-
dos, yo os los doy, entōces si el otro los to-
ma, no por razon del juego, sino porque se
los da, seguro esta en consciencia, porque
es como verdadera donaciō.
3. Re-
gla. es. Tercera regla
es. Quando vno estando jugando echa
el resto, y sabe con euidencia que gana el
resto todo, como si tuuiesse primera de qua-

tro fietes, o tiene el maço, no esta obligado a restituyr, porque a esse mesmo peligro se pone con el otro, quando tuuiere otro tal juego como el tiene, assi que licito juego es y justo. Pero ha se de notar que si vno gana a vn estudiante, o a otro hijo familias que esta debaxo de la potestad de su padre, mas de lo que le pudo ganar, que aunque se lo restituya al estudiante, y el no lo quiera recibir, antes dize que lo affrêta en boluer se los, con todo esso no queda seguro en consciencia el q̄ se los gano, porque aquel estudiãte no se los pudo dar, porque no son suyos, sino de su padre, y assi al padre se ha de hazer la restitucion. Vltimamente, se ha de notar en esta materia, que si vno ha ganado a vn estudiante, o pupillo cient reales, los quales no le pudo ganar, y en el mismo juego jugando con el mesmo estudiante, los buelue a perder, no esta obligado a restituyr se los, pero si despues de auer se los ganado los buelue a perder con otros y no cõ el, esta obligado sin duda a restituyr se los.

¶ Materia de restitucion.

§. XXX.

¶ Despues de auer tratado de los contratos en que puede auer injusticia, conuene que

INSTRVCTION

tratemos de la materia de restituciõ, la qual es muy justo, y aun necessario que sepa el confessor, por tres razones. La primera, porque a el pertenesce deshazer los agrauios y injusticias que a su tribunal vienẽ. La segunda, porque el q̄ no restituye lo ageno, esta en pecado mortal, y no le puede absoluer, sino tiene intenciõ de restituyr. La tercera, por aquel prouerbio comun, no se perdona el pecado, si no se restituye lo ageno. El qual se entiende del que no tiene intencion de restituyr, porque si la tiene basta, como paresce en el que dexa encomẽdado lo que deue a sus testamentarios, para que lo restituyan, los quales aunq̄ no lo restituyan por su culpa, no por esso se yra el testador al infierno, si por otra via no lleuaua pecado mortal. ¶ La materia de restitucion se reduce a ocho cabeças. La primera, quien es la persona que esta obligada a restituyr. La segunda, que es lo que ha de restituyr. La tercera, quanto es lo que ha de restituyr. La quarta, a quiẽ ha de restituyr. La quinta, en que lugar ha de restituyr. La sexta, en que tiempo. La septima, en que manera. La octaua, que orden ha de guardar en restituyr. ¶ La primera cabeça pues es, quiẽ sea la persona

sona que esta obligada a restituyr. Para entender esta cabeça se han de aduertir cinco reglas, por las quales se conofce la persona que ha de restituyr. La primera. Toda obligacion de restituyr nasce de dos principios y rayzes. La primera es, de tener cosa agena contra la voluntad de su dueño. La segunda, de auer la recebido, aunque no la tenga. Segunda regla. Recebir cosa agena esta de dos maneras, la vna es recebir cosa agena justamēte, como recebir comprado, emprestado, o alquilado, &c. La otra es recebir cosa agena injustamente, como recebir la hurtando, engañando, robado, &c. La tercera regla. Todo hombre que tiene cosa agena contra la voluntad de su dueño, peca mortalmente, y esta obligado a restituyr la, porque haze agrauio a su dueño, y tiene lo que no es suyo. Quarta regla. Todo hōbre que recibio cosa agena justamente, esta obligado a restituyr la a su dueño quando se la pidiere, como el que recibio vn libro prestado, o en deposito. Para intelligencia de esta regla se aduertete, que de otra manera esta obligado a tornar la cosa a su dueño el que la recibio prestada, mutuada, y de otra el q̄ la recibio prestada, commodada, o el que

1. Re-
gla.2. Re-
gla.3. Re-
gla.4. Re-
gla.

I N S T R U C T I O N

recibio en deposito, o alquilada, porq̄ mu-
 tuadas se reciben las cosas que se consumē
 por el vso, como son pan, vino, dineros, y
 cō ellas se recibe el dominio, por lo qual el
 que las recibe esta obligado a boluer se las
 a su dueño, aunque se pierdā sin culpa del q̄
 las recibio prestadas. Como empresto me
 vno cient ducados, y yendo a mi casa hurta-
 rō me los sin culpa mia cortādo me la bol-
 sa en q̄ los lleuaua, yo estoy obligado a bol-
 uer le sus cient ducados a quiē me los dio.
 Y la razon es, porque se transfirio en mi el
 dominio de ellos, y assi yo los perdi, por-
 que si las cosas se pierdē, a su dueño se pier-
 den. Pero las cosas que se recibē prestadas,
 commodadas, son aquellas que no se con-
 sumen por el vso, ni se transfiere el domi-
 nio con ellas a la persona a quien se pre-
 stan, como es vn libro, vn cauallo, &c. y
 estas se han de tornar a su dueño quando
 las pidiere, o quando se cumpliere el termi-
 no y tiempo hasta quando se las presto, pe-
 ro si se pierdē sin culpa del que las recibio,
 no esta obligado a restituyr las, como pre-
 staron me vn libro, y hurtaron me le sin cul-
 pa mia, no estoy obligado a restituyr lo. La
 razō es, porque el dominio no era mio, sino
 de

de quien me lo presto, y assi para su dueño se perdio, mas si se perdio por culpa mia, ora sea graue, o sea leue, o leuissima, estoy obligado a restituyr el libro. La razon es, porque se me auia dado para commodo y prouecho mio, y era justo que pusiera diligencia y cuydado en guardar lo, y no lo hize, luego estoy obligado a restituyrlo. Culpa lata es vna negligencia, o descuydo que los hombres muy negligentes hazen, como dexar el libro a la puerta. Culpa leue es la negligēcia, o descuydo q̄ suele caer en vn hombre medianamente diligēte, como poner el libro en el aposento, y dexar se la puerta abierta. Culpa leuissima es vna negligencia, o descuydo q̄ suele caer en los hombres muy diligentes, como cerrar el aposento, y no echar la mano al pestillo, y pensando que d̄xaua cerrado, queda abierto. De aqui se entendera lo q̄ toca a los depositos: recebi vna cadena de oro para guardar la, estoy obligado a restituyr la: pero si se pierde y no por mi culpa, no estoy obligado a restituyr la, mas si por mi culpa se pierde, y la culpa es lata estoy obligado a restituyr la, y si la culpa fue leue, o leuissima no estoy obligado a restituyr la. La razon es, por-

I N S T R U C T I O N

que el deposito no es para mi cōmodo, o prouecho sino para el de su dueño, y assi basta que ponga aquella mediana diligencia en guardar la, que suelo poner en otras cosas de mi casa. Lo que toca a las mulas d' alquiler, se entiende facilmente por lo que auemos dicho del emprestito y commodato, que si la mula se pierde por mi culpa, ora sea lata, ora leue, estoy obligado a restituyr la, pero no si fuere leuissima: porque quando algun cōtracto se haze en fauor de entrambas partes, cada vno es obligado al daño que aconteciere por malicia, o culpa lata, o leue, y no a lo que aconteciere por su culpa leuissima, o caso fortuito: porq̄ la recibí para mi prouecho y cōmodo, pero si se perdiessse, o muriessse sin culpa mia, no tengo obligacion alguna. Aqui se duda, si engañe al que me alquilo la mula por quatro dias, para dende aqui a Valladolid, yendo en dos dias, y la mula se muere, si estoy obligado a restituyr la? Paresce que sí, porq̄ lo engañe. Responde se, sino vuo otra culpa mas de auerlo engañado, no estoy obligado a restituyr la, porq̄ de Salamāca a Valladolid es, lo q̄ suele caminar vna mula en dos dias, yo le di bien de comer, si se murio

para su dueño perece, porque el engaño no fue en ordē ala muerte dēla mula, podria ser q̄ si se lo prouassen ante el juez en el foro exterior, q̄ se la hiziesſen pagar, pero en cōsciēcia a nada esta obligado. Quinta regla. Las personas q̄ estā obligadas a restituyr por razón de auer hecho algū agrauio, o daño, son diez. Las nueue se incluyen en este verso.

Iussio, cōsiliū, consensus, palpo, recursus,

Participans, mutus, nō obstans, non manifestans.

Y la decima es el que comete, y executa el daño. Pues declarando las personas q̄ estan obligadas a restituyr por su orden. La primera es, el que executa el daño, o haze agrauio y delicto. La segunda persona es, el que manda hazer el agrauio, o delicto, este tal esta obligado a restituyr el agrauio cō dos limitaciones, quando de auer lo mandado se siguió el efecto, porque si no se siguió el efecto, no esta obligado a restituyr, y quando es causa eficaz de que se hiziesse aquel mal, pero sino es causa eficaz, no esta obligado. La tercera persona es la que aconseja para que se haga el daño, este esta obligado a restituyr, si se siguió el daño, y si tu consejo fue causa eficaz de que se siguiesse. La quarta es, el que consiente en el delicto,

5. Re-
gla.

INSTRVCTION

delicto, este tambien esta obligado a restitu-
 tuyr si su consentimiēto es causa, o motiuo
 efficaz para que se haga el daño, como si el
 padre se huelga y cōsiente q̄ sus hijos hurtē,
 claro esta que es obligado a restituuyr, pe-
 ro si vno vio q̄ mataron a Pedro, y holgo se
 de q̄ lo mataffen y consintio, no esta obliga-
 do a restituuyr, aunq̄ pecco mortalmēte, por
 que aquel consentimiēto no fue causa de la
 muerte de Pedro. La quinta es, el q̄ alaba a
 otro el daño, o agrauio que quiere hazer, y
 por alabar lo el lo haze, esta obligado a re-
 stituyr: como esta vn moço indignado cō-
 tra otro, y esta determinado d̄ dar le d̄ palos:
 viene otro y dize le, muy biē hareys, y esso
 es hecho de hōbres de bien, y el moço mo-
 nido cō estas palabras da le de palos, este q̄
 le alabo esta obligado a restituuyr. La sexta es
 el q̄ recoge en su casa a los q̄ hazē el delicto
 y los encubre, este tal esta obligado a resti-
 tuyrle, quando lo haze a fin de encubrirlos
 para q̄ hagā su maldad, pero si es vn mesone-
 ro en cuya casa se recogē vnos ladrones, pe-
 ro el no los rescibe por este fin, no esta obli-
 gado a restituuyr lo q̄ aquellos hurtaron. La
 septima es, el participante en el delicto, este
 claro esta q̄ esta obligado a restituuyr. La octa-

ua es, el q̄ calla viendo hazer vna maldad, y
 no da voces, o no la reprehende, o no pre-
 dica contra ello, o lo permite. Esto se entiē-
 de quando esta obligado a hablar, o predi-
 car de su officio, por lo qual si el corregidor
 viesse escalar vna casa, y callasse, y lo me-
 mo las guardas del monte, o los q̄ tienen a
 su cargo el passage de las aduanas, &c. si viē-
 do lo callan, estan obligados a restituyr to-
 do el daño q̄ de callar se sigue. La nona es,
 el q̄ pudiēdo impedir vn daño, y esta por su
 officio obligado a impedir lo, y no lo hizo,
 esta obligado a restituyr. De aqui se sigue, q̄
 si la guarda del mōte, o los aduaneros dissi-
 mulan, y dexan hurtar, o passar cosas veda-
 das sin manifestar lo, ellos estan obligados
 a restituyr, y el que las passa no, pero si el q̄
 passa las cosas vedadas induxo a la guarda,
 y le dio dineros porque callasse, esta obliga-
 do el vno y el otro a restituyr, pero si se los
 pidio y que callaria, aūque se los de, no esta
 obligado a restituyr, y la guarda si. Pero si
 no esta obligado de ofncio a impedir lo, pe-
 ca si no lo impide, pero no esta obligado a
 restituyr, y es tan verdad esto q̄ dize Soto, Soto.
 que si vno recibiesse dineros porque callas-
 se y no descubriessse, no esta obligado a re-
 stituyr

INSTRVCTION

stituyr lo que aquellos hizierō: otra cosa sería si esta obligado a ello por su officio. La decima es, el que no manifiesta el delicto, o daño que sabe, quando se lo preguntan en juyzio, poniendo le por testigo conforme a la ley de Dios. Todos estos, y qualquiera dellos estā obligados a restituyr in solidum todo el daño que hizierō, assi que si quatro hurtaron cient ducados, o mataron a otro, &c. Si los tres no satisfazen, el otro ha de restituyr lo todo, aunque aya sido induzido de los otros, pero si alguno restituyo su parte, basta que el que quiere restituyr el daño, restituya lo demas que falta para cūplir el daño. Pero quando el que ha restituydo todo el daño que se hizo, es persona principal, la qual induxo a los otros al mal, si lo a restituydo, no estan obligados los otros a restituyrle a el nada, porque el los induxo a ello, pero si son personas yguales, y el vno dellos ha restituydo todo el daño, han le de restituyr los de mas a el, cada vno su parte.

¶ Segunda cabeça es, que es lo que se ha de restituyr? Resta agora explicar lo segundo, que es lo que estan obligados a restituyr? Es

1. Re-primera regla. Lo que se ha de restituyr es,
 gla. 2. o las cosas ajenas, o daños, o agrauios, co-

mo

mo muertes, heridas, infamias, deshonoras, impedir la ganancia, &c. Segunda regla. Los 2. Re-
 daños se han de restituyr con dineros, o cõ gla.
 otra cosa segun el parescer de vn hombre
 sabio y prudẽte: como cortó vno a otro vn
 braço, ha le de restituyr el braço, no dando
 le otro braço pues no puede, sino lo que vn
 hõbre sabio juzgare. A cerca de esto se du-
 da, si vno huuo la virginidad de vna donze-
 lla, como se la ha de restituyr? Para entẽder
 esto ha se de notar, que de quatro maneras
 puede vno auer a vna donzella: o engañan-
 do la, o forçando la, o prometiẽdo la de ca-
 sar se con ella, o queriẽdo lo ella. Si la huuo
 engañando la, esta obligado a casar se con
 ella, porque moralmente hablando, no hay
 otra cosa cõ que pueda restituyr su honra,
 excepto quando del tal casamiento se han
 de seguir escãdalos, o la muger ha de viuir
 mal casada, entõces ha la de casar honrada-
 mente, o metef la monja conforme al pare-
 cer de yn hombre sabio y prudente. Si la hu-
 uo por fuerça ha de hazer lo mẽsimo q̄ aca-
 bamos de dezir. Si le prometio casamiento
 ha se de casar cõ ella, pero si la pide a sus pa-
 dres, y no se la quieren dar, ha la de ayudar
 para que se case, o para que se meta monja.
 Si

INSTRVCTION

Si la huuo queriendo ella, o la huuo porque anduuo mucho tiempo importunado la con villetes, con alcahuetas, y con dadiuas, entonces esta obligado a casar se con ella, porque moralmente esta es fuerça que se haze a vna muger, y assi ha de hazer lo q̄ diximos arriba quando la huuo por fuerça: pero si la huuo porque ella quiso, ora porq̄ se enamorarō, ora porque ella lo induxo a el, en tal caso dize el Padre F. Domingo de Soto, q̄ ni esta obligado a casar se cō ella, ni a darle nada, porque al que lo quiere y con fiente no se le haze injusticia, ni injuria. Esta sentencia es probable, pero yo digo q̄ este tal esta obligado a casar se con ella, si son yguales, o sino casar la honradamente, o meter la monja. Y la razon de esto, lo primero es, porque el mismo que huuo esta donzella, si le dan por libre, y lo abfueleen, no queda quieto, antes le queda escrupulo. Lo segundo, porque la donzella no es señora de su integridad, por lo qual assi como no puede dar que le corten vn braço, assi tãpoco puede dar su entereza: otra cosa seria despues de hecho, que entonces bien puede ella perdonar al que la huuo. Pero aqui se offresce otra duda: si vn señor huuiesse

Soto.

huviessse vna esclaua suya virgen, este esta-
 ria obligado a restituyr le este agrauio que
 le haze? Paresee que no, porque si le ha de
 restituyr dineros, o otra cosa, podra se lo
 tornar a tomar despues, porque no puede
 ser la esclaua señora de ninguna cosa, por-
 que todo lo que posee, es del amo. Con to-
 do esso digo, que esta obligado a restituyr
 le su entereza, porque aunque la esclaua no
 es señora de dinero, como prueua el argu-
 mento, pero libre es para casarse, y tambien
 es señora de su entereza, alomenos tiene de-
 recho a ella: y assi si este señor le hizo agrau-
 uio, y hay medio para restituyr se, esta obli-
 gado a ello, y assi este señor esta obligado a
 libertar la, o casar la honradamente, o a po-
 ner la en estado honrado de vida, segun lo
 que paresciere a hombres sabios: mas que
 diremos, si vno vno vna virgen, y ella des-
 pues caso se con otro, y esta muy bien casa-
 da y quieta, este que la huuo ha de restituyr
 lo que le deue? Respondo, q̄ si de restituyr
 se ha de seguir escandalo, de tal manera que
 el marido lo entiēda, en tal caso no se le ha
 de restituyr nada: pero si vuiere medio con-
 gruo de tal suerte que no se vendra a descu-
 brir, esta obligado a restituyr hablando la
 V ella,

INSTRVCTION

ella, y preguntando le el modo que podra auer para restituyr le aquello que deue, de manera que no lo entienda su marido, y para esto consultar vn hombre docto, para que con su cõsejo se haga, sin errar en ello. ¶ Dicho lo que vno ha de restituyr quãdo haze agrauios, o daños, resta agora explicar lo que se ha de restituyr por razon de cosas ajenas, a cerca de lo qual nota siete reglas.

1. Re-
gla.

La primera es general. Quãdo vno ha recebido cosa agena, ora con buena, o mala fe, si la cosa permanece entera sin ningun detrimento, esta obligado a restituyr la, excepto si de restituyr la se ha de seguir algun escandalo, o gran deshõra, o infamia, porq̃ entonces basta q̃ restituya otra cosa equualente. Pero si la cosa agena no permanece entera y sana como quando el la huuo, esta obligado a restituyr lo q̃ valia: como auia vno hurtado vna capa, y siruiose della, de suerte que ya estaua vieja, esta obligado a restituyr lo que valia la capa quando la hurto. Para entender esta regla se ponen otras seys. La se-

2. Re-
gla.

gunda es. Quando vno cõ buena fe cõpro, o huuo vna cosa de vn hõbre, que el tenia por honrado, y era hurtada, si despues sabe que era agena, esta obligado a boluer la a su dueño

dueño. Como vno cō buena fe cōpro vn cauallo no entēdiēdo q̄ era hurtado, y d̄spues supo q̄ era ageno, este esta obligado a restituir el caualllo a su dueño, no ob̄stāte q̄ el lo aya cōprado, lo q̄ puede hazer, es pedir al ladrō, por q̄ a esse peligro se puso. Pero duda se si d̄spues d̄ cōprado el lo vēdio, y despues d̄ vēdido supo q̄ era ageno, q̄ se ha d̄ restituir?

Respōdo, si lo vēdio en mas d̄ lo q̄ el lo cōpro, esta obligado a restituyr a q̄llo en q̄ lo vēdio mas, por q̄ el no tiene ageno mas d̄ a q̄llo, luego no esta obligado a mas: pero si lo vēdio por otro t̄to q̄ el lo cōpro, no esta obligado a restituyr algūa cosa. Pero duda se q̄ se haya de hazer, si a el le dierō de balde el caualllo, y el lo dio a otro? Respōdo, si el lo dio graciosamēte no lleuando nada por el, no esta obligado a restituir algo, por q̄ el no tiene cosa agena, por razō d̄ la q̄l este obligado, pero si el lo vēdio a otro, esta obligado a restituyr a q̄llo en q̄ lo vēdio por q̄ es ageno.

Tercera regla. Quādo vno cō mala fe huuo vna cosa agena, sabiēdo q̄ era agena, o sospechādolo, o sabiēdo q̄ el q̄ la vēde tiene ruyn fama, esta obligado a restituyr la cō los frutos d̄ a q̄lla cosa. Cōpro vn librero vnas partes a vn estudiāte q̄ tenia fama de ladrō, o fa

3. Regla.

INSTRVCTION

bia el q̄ aq̄llas partes erā agenas, y con todo
 esso las cōpro, esta obligado a restituyrlas, y
 aūq̄ se las hurtē a el, o se le pierdā ni mas ni
 menos, la razō es porq̄ hizo injusticia en to-
 mar las, y assi este tal se ha assi como si las
 hurtara: y si lo q̄ cōpra es cosa fructuosa, co-
 mo vna viña, vna yegua, &c. todos los fru-
 ctos de la viña, o d̄ la yegua, o alquileres del
 4. Re- cauallo esta obligado a restituyr. Quarta re-
 gla. Quādo vno cōpro, o tomo a cargo vna
 cosa agena, sabiēdo q̄ lo era, pero no cō intē-
 cion de aprouechar se della, sino antes para
 dar la a su dueño, si la tal cosa perecio en su
 poder, y no por culpa suya lata, como esta
 dicho arriba quādo tratauamos d̄ los depo-
 sitos, no esta obligado a restituyr nada, mas
 antes el señor esta obligado a restituyrle to-
 do lo q̄ el gastare en boluer le aq̄llo q̄ el cō-
 pro, o tomo a su cargo: como yo vi q̄ vno
 vedia vn cauallo, y sabia yo q̄ era de Pedro,
 huuelo, o cōprádolo, o tomādolo a mi car-
 go cō intēciō de darlo a Pedro, y despues q̄
 lo tenia en mi casa, murio se me sin culpa
 mia, no estoy obligado a restituir nada, mas
 antes Pedro esta obligado a restituyr me lo
 que yo gaste en embiar le su cauallo. Quin-
 5. Re- ta regla. Quando vno con buena o mal a fe
 gla.

huuo cosa agena, y detuuo se en restituirla a su dueño aijun tiempo, y en este interim perecio en su poder la cosa agena, si moralmente es cosa cierta que de la misma manera que perecio en su poder auia de perecer en el de su dueño, porque yo la trate tã bien como el la pudiera tratar: opiniõ muy probable es, que no esta obligado a restituyr nada, porq̃ el ningun daño hizo a su dueño, pues tambien auia de perecer como auemos dicho en su poder, ni tampoco tiene cosa agena por razon dela qual este obligado, luego no esta obligado a restituyr cosa alguna. Pero si por razõ de la tardança en restituyr, el dueño perdio de vèderla, o pudiera aprouechar se della, esta obligado a restituyr se la, porq̃ su tardança fue causa de que el otro perdiessè su hazienda. Como vno auia comprado vn cauallo ageno, y despues supo que era ageno, y no lo restituyo tan presto como era obligado, y nauiosele el cauallo, si el cauallo assi como assi se auia de morir en casa de su dueño no esta obligado a restituyr algo: pero si por detener se el en restituyr el cauallo, dexo el dueño de vender lo, o de aprouechar se del esta obligado a pagar lo que valia el cauallo.

INSTRVCTION

llo. Desta regla infierē vnos, y probablemēte, q̄ si vn rico tiene en las viñas, pongo por exēplo, algunos manojos, o otra qualquier cosa de la qual no se sirue, antes la dexa perder, q̄ aunq̄ se la tomen no estā obligados a restituyr le nada, porq̄ al rico ningun agrauio le hizierō, supuesto q̄ el no se aprouechara dello. Sexta regla. Quādo vno cō buena

6. Re- se recibio cosa agena, y antes q̄ vēga el tiē-
 gla. po d̄ la prescripciō, en el qual la republica le haze señor della, supo q̄ era cosa agena, esta obligado a restituyr la a su dueño junto cō los fructos q̄ della huuo. Pero si se le perdio o dio los fructos a otra persona, como a vn cōuēto, a vn hospital, no esta obligado a restituyr le nada, porq̄ el no tiene cosa agena, por razō dela qual tēga alguna obligaciō, y si la cosa agena perseuera, mas los fructos dio los a otra persona, solamēte esta obligado a restituyr la cosa, mas si supo q̄ era agena despues del tiēpo del prescribir, ninguna cosa esta obligado a restituyr, porq̄ la republica m̄da q̄ el q̄ posee cō buena fe vna cosa dētro de tanto tiēpo, pasado aq̄l tiempo queda por señor absoluto de aq̄llo q̄ posee.

7. Re- Septima regla. Quando vno cō mala fe
 gla. recibe alguna cosa agena sabiendo, o teniēdo

do

do sospecha, que el q̄ se la dio, o v̄dio era ladrón, o tenia mala fama, ora sea antes del tiempo de la prescripción, ora despues esta obligado a restituyr la junto cō los fructos della, y aunque se le pierda, o se le hurten tā bien esta obligado a restituyr la. La razō es, porque hizo injusticia en recibir la, y assi este tal assi se ha como si la hurtara.

¶ De los que impiden a otros que no consigā algun bien. §. XXXI.

¶ A cerca delo que han de restituyr los que impiden quādo vno quiere dar a otro alguna cosa, y por su causa no se la da, se han de notar quatro reglas. Primera regla. *Los que* 1. Re-
 impidē por medios licitos, y no por medios gla.
 injustos, no estā obligados a restituyr nada. Como queria vno en su testamēto dexar a otro su haziēda, y dixo le Pedro q̄ lo dexasse a algun conuēto, o a vn hospital pues erā obras de mayor charidad, y el mouido con estas palabras dexo lo de dar al que lo queria dar, y dio lo a vn hospital, en tal caso Pedro no esta obligado a restituyr nada por que el en esto ningun agrauio hizo a nadie, no fue sino dar le vn buen consejo, y que si lo quisiesse tomar lo tomasse. Segun - Re-

I N S T R U C T I O N

da regla. Quando alguno impide, que den a otro alguna cosa por medios injustos, conuiene a saber, poniendo tachas en aq̄i a quiẽ lo queria dar, y con mentira, y leuãtando le algun testimonio, o haziendo fuerça para q̄ no se lo den, este impediẽte esta obligado a restituyr lo q̄ el otro le queria dexar, como a Pedro, esta obligado a restituyr, si era cosa cierta que sin duda ninguna se lo dexara, sino fuera por lo q̄ el otro le dixo cõ mentira. Pero sino era tan cierto, sino que estava casi en proxima disposiçion para dexar se lo. no lo ha de restituyr todo, sino ha de quitar algo aunque poco, porque lo que desta poco, por nada se reputa. Por lo qual casi todo esta obligdo a restituyr se lo. Como quiere vno a la hora de su muerte dexar cient ducados a Iuã, y hallo se presente Pedro. El qual dixo que no se los dexasse a Iuan, porque tenia esta falta, o esta, y que no era tan hombre de bien como el pensaua, y esto con mentira, en tal caso esta obligado a dar cien ducados a Iuan, porque aunque Iuan no tenia derecho para que le diesse cient ducados, pero tenia derecho para que Pedro por medios injustos no se los quitasse. De esta regla se collige, q̄ si estando vno

a la

a la muerte, como acaesce muchas vezes, el qual quiere dexar su hazienda, o parte della a vn hospital, o a otra persona, y por voces y lloros que sus parientes le dan a la cabece ra, como enfadado de oyr los se lo quita a quien lo queria dexar, los tales estan obliga dos a restituыр aquello, porq̄ moralmente hablando esta es bastante fuerça para que vn enfermo dexe d̄ dar lo q̄ queria al hospi tal, &c. Tercera regla. Quando vno injusta- 3. Re-
mēte hizo al labrador andar caminos, o al gla.
sastre, o official que dexasse de trabajar, este esta obligado a restituыр les aquello q̄ por su causa injusta dexaron de trabajar. Quar- 4. Re-
ta regla. Quādo vno es causa de que el deu- gla.
dor no pague lo que deue, esta obligado a pagar lo que el otro deuia, como teniā pre- lo a Pedro por ciēt ducados q̄ deuia, viene Iuan y dale industria como se salga d̄ la car- cel y huya, huyo Iuan, en tal caso esta obli- gado a restituыр cient ducados.

¶ De los que tienen por officio distribuyr los bienes communes. §. XXXII.

¶ A cerca de lo q̄ hā de restituыр los q̄ distri buyē los bienes cōmunes, como son bene- ficios, dignidades, cathedras, se han de no- tar quatro reglas. Primera. Quando vno di- 1. Re-
tri- gla.

INSTRVCTION

- tribuye justamente lo que tiene a cargo, no
2. **Re-** esta obligado a restituyr cosa alguna. Segū-
gla. da regla. Quādo vno cō buena intenciō dio el beneficio, o prebenda al indigno dexando al digno pensando q̄ acertaua en ello, y que lo daua al mas digno, y despues vio q̄ se engaño, no esta obligado a restituyr, porq̄ el no tiene cosa agena, ni la distribuyo inju-
3. **Re-** stamēte. Tercera regla. Quando vno dio el
gla. beneficio, o la prebēda al indigno, dexādo al q̄ lo merecia entēdiēdo q̄ lo merecia, esta obligado a restituyr por dos causas. La primera, porq̄ hizo agrauio al pueblo en darles vn ministro indocto, quitando les el docto y benemerito. La otra es, porq̄ agrauio al q̄ lo merecia, este en tal caso ha de restituyr el beneficio, o otra cosa equivalente al q̄ el le quito, o lo q̄ entre hōbres doctos y sabios se juzgare q̄ conuendra restituyr le, mirando los prouechos q̄ se le podian seguir de la dignidad que le quito. Quarta regla.
4. **Re-** Quando vno da el beneficio, o dignidad al
gla. que lo merece, dexando al q̄ es mas digno y q̄ lo merece mejor, a mi parecer esta obligado a restituciō. Esto esta mas claro en los que lleuan por examē los beneficios, o otra qualquier prebenda, o dignidad a donde
manda

mãda la ley, o statuto, que se de al mas digno, luego esta obligado a restituylo, pues quiebra vna ley cõtra justicia, fuera de que peca mortalmente, q̄ en esto todos conuenien. Pero ha se de aduertir, q̄ si el Obispo, o Prouisor, a cuyo cargo esta el proueer los beneficios, llama algunas personas para q̄ examinẽ, los tales estan obligados a firmar qual es el digno, y qual es el mas digno, por que haziẽdo lo cõtrario pecã mortalmẽte, porq̄ en dezir el Obispo q̄ no le digan qual es el mas digno, sino q̄ digã si son dignos, es en buẽ romãce dezir q̄ lo quiere el proueer a quiẽ el quisiere, y no como mãda la ley: y en esto han de tener animo y pecho para respõder al Obispo, y a los semejãtes los examinadores, porque es grã lastima lo q̄ passa hoy dia, mas se ha de mirar lo q̄ mãda Dios que lo que manda el Obispo.

¶ Tercera Cabeça. §. XXXIII.

¶ La tercera cabeça es, quanto es lo que se ha de restituyr? A cerca de esto se han de notar tres reglas. Primera. Ha se de restituyr al ygual. Segunda. Quando la quantidad q̄ tomo, o recibio es cierta, ha de restituyr aquella cãtidad al ygual. Como si vno hurto vna joya, y tiene la, aquella ha de boluer,

1.Reg.

2.Reg.

uer,

INSTRVCTION

uer, hurto cient ducados, cient ducados ha de boluer. Pero si no tiene joya, ha de restituyr cosa equiuale. Tercera regla. Quando la cantidad no es cierta y determinada, como en lo que se restituye por agrauios y daños cometidos, ha se de restituyr al yqual, pero porq̄ en esta manera de restituyr no se puede señalar la cãtidad indiuisible como en la passada, la cãtidad q̄ se ha de restituyr ha de ser todo lo q̄ vn hõbre sabio y prudẽte juzgare que esta obligado a restituyr.

¶ Quarta Cabeça.

¶ La quarta cabeça dela restituciõ es, a quiẽ se ha de hazer la restitucion? Para intelligẽcia desta cabeça es de notar q̄ la restituciõ, quiero dezir la obligaciõ de restituyr nace, o por razon de tener cosa agena, o por auer la tomado injustamẽte: si nace por tener cosa agena, hã se de aduertir cinco reglas. Primera. Quando vno ha recebido cosa agena la qual esta obligado a restituyr, ha la de restituyr lo ordinario a su dueño, excepto quando el dueño es furioso, y quiere la haziẽda para matar se, o perder se, no se le ha de dar hasta su tiẽpo, o ya q̄ la de, ha la de dar a su tutor. Lo mesmo es, quando vn pupillo, o hijo familias dio algo q̄ no pudo dar, no se lo

lo han de restituyr a el sino a su padre, o a su tutor. Tãbiẽ quãdo la cosa agena es para de struyr la republica, no se la tengo de dar, o quando el dar la cosa agena viene en daño dela Iglesia, porq̃ si se la doy al perlado, o al que tiene cargo della, ha la de desperdiciar porq̃ es vn prodigo, entõces no estoy obligado a dar se la, bastara poner la en deposito hasta que vëga otro q̃ no la desperdicie. Fuera destos casos siẽpre se ha de restituyr a su dueño, porq̃ la justicia manda, q̃ lo q̃ es ageno se de a su dueño, y la ygualdad cõsiste en q̃ yo no tenga mas de lo q̃ tẽgo de tener, ni el otro menos de lo q̃ ha de tener, y cierto es que si yo no se la bueluo, tengo yo mas y el otro menos. Segunda regla. Quando el señor de la cosa es muerto, ha se de restituyr a sus herederos porq̃ ellos tienẽ el derecho del defuncto. Tercera regla. Quando el señor esta ausente, si la cosa agena iẽ tenia cõ buena fe, basta auisarle q̃ venga o embie quien la cobre: como yo posselia vna heredad cõ buena fe, y despues supe q̃ era de vn hõbre ausente, basta q̃ yo le diga, señor yo tenia esta heredad pensando q̃ era mia, mas he sabido aora q̃ es vuestra, embia a cobrar la porque yo la dare luego, basta esto, no es

2. Re-
gla.

3. Re-
gla.

mene-

INSTRVCTION

menester q̄ gaste nada en restituyr se la. Pero si la tenia cō mala fe, y la cosa es de rico precio, esta obligado a embiar se la do quiera que estuviere a su costa, no a la del señor, porq̄ no es razō q̄ el señor gaste nada en cobrar su haziēda, auiedosela ya tomado injustamēte. Pero si la cosa es de poco momēto y valor basta darla a los pobres, o emplearla en sacrificio por aquel cuya era. **Quarta regla** Quando es cierta la deuda, y no parece el dueño, ha se de dar a los pobres, o hazer vna obra pia por aquel, o aq̄llos cuya era la deuda: como si vn mercader, o vn sastre, o otro desta manera, sabe q̄ a lleuado mal lleuado alguna cosa, pero no puede aueriguar quien es, a quiē lo deue, esta obligado a dar lo a los pobres, o emplear lo en obras pias por cuyo es. Pero que se dira, si el mercader es pobre, o el que haze la restituciō, sera cosa licita dar se lo al mismo? Respondo, si el que restituye lo hurto, no es bien que se lo appliquē, porque es ladrō y vellaco, pero si la huuo por otro titulo biē se le puede aplicar a el, aunque si vna por vna el confessor cobrasse la restitucion, entōces bien podria dar la al ladron si esta en pobreza, si el cōfessor quisiesse, o el Perlado. **Quinta regla.**

4. Rē-
gla.

5. Reg.

Esta

Esta regla es a cerca de las cosas halladas. Para intelligencia de la qual se ha de notar, que en tres maneras son las cosas halladas, vnas son que nunca fueron de dueño, otras que lo tienē, mas no parece el dueño, otras que lo tuuierō antiguamente, pero ya no lo tienen. Quando vno hallo algunas cosas que nunca tuuieron dueño, no esta obligado a restituyr nada. Como si hallasse vno vn grano de oro, vn pedaço de plata, &c en vn rio, o ribera, no esta obligado a restituyr nada, porque por derecho de las gentes las cosas halladas que no tienen dueño se conceden al que primero las halla y toma: ni son contra esto las leyes que tiene puestas el Rey, por las quales prôhibe la pesca de las perlas, o el vso de las minas, porque estas leyes solo proueen que no se acabe la pesqueria de las perlas, o de las minas, pero no quitan el dominio al que hallare la perla, o el grano de oro. Quando vno hallo cosas que tienen dueño mas no parece, si lo que se hallo son dineros, ha los de restituyr a los pobres, aunque el Padre Maestro Soto dize, Soto. que si vno hallo dineros, y haze las diligencias suficientes para ver si parece el dueño de ellos, y no parece, que se puede quedar

INSTRVCTION

quedar con ellos, ni esta obligado a restituir los, por la razon que acabamos de dezir de la perla, o grano de oro, que al que primero las halla y toma se conceden. Esta opinion es muy probable, aunque mas seguro es dar lo a los pobres. Pero quando las cosas halladas son caualllos, o yeguas, que es el mostrēco q̄ dizē, han se de guardar las leyes del Reyno. Quando vno hallo cosa q̄ tuuo dueño antiguamēte, pero ya no lo tiene, como es el thesoro, si lo hallo dentro de su heredad, no esta obligado a restituir nada, pero si lo hallo en heredad agena, y fue contra la voluntad del señor de la heredad todo el thesoro es del señor de la heredad, pero si el seño dixo, y le dio parte como auia alli vn thesoro, y el señor de la heredad no hizo caso dello, antes hizo burla, todo el thesoro es del q̄ lo hallo, mas si cauando lo hallo a caso, hã de repartir ygualmēte el thesoro. Pero duda se, si el q̄ cauado descubrio el thesoro, lo boluiesse a cubrir, y fuesse al dueño de la heredad, y se la comprasse, este estaria obligado a dar le algo? Respōdese, q̄ S. Thomas tiene que no, y aun antes parece que el Euāgelio lo alaba, quando dize. Semejante es el reyno de los cielos al thesoro escon-

escōdido en el campo, al qual el hōbre que le hallo, escondio, &c. y a lo del quarto, y quinto que lleva el Rey? Responde se, que no esta obligado a dar nada el que hallo el thesoro hasta que se lo pidan. ¶ Quando la obligaciō de restituyr nace de aver tomado la cosa injustamēte, se han de notar tres reglas. Primera. Quādo la recepciō dela cosa agena es injusta, y tambiē la dacion, ha se de restituyr a los pobres. Esto se entiende despues de la cōdenaciō del juez, q̄ antes q̄ lo condenen han se de restituyr al dueño cuyos eran. Como dio vno vn beneficio porque le dieffen mil ducados, o corrōpio al juez para que sentenciasse por el, dando le dineros, el beneficio ha se de dar a la Iglesia, como lo declaramos arriba, quādo tratamos de la simonia, porque este beneficio es bien comun de la Iglesia, y por esso la Iglesia, le pudo inhabilitar, para que no pueda recibir el beneficio cuyo era, pero los dineros que se dieron por el beneficio, han se de boluer a cuyos son, antes que lo condenen, porque este es bien particular suyo, y assi como sea graue pena, priuarle de lo que es suyo, no le pueden priuar de estos dineros, sino es condenandole por el delicto q̄

t. Re-
gla.

INSTRVCTION

hizo, porque ninguno es priuado del domi-
 nio, hasta que lo condene el juez. Y lo mes-
 mo dezimos del q̄ dio dineros al juez, por-
 que diessse la sentencia por el. Segunda Re-
 gla. Quando la daciõ es justa, y la recepciõ
 es injusta, la cosa se ha de restituyr al señor
 proprio, o al damnificado, como dio vno a
 vsuras, el que dio sus dineros por vsuras no
 peço, porque no esta prohibido, pero el q̄
 dio a vsuras peço, porque esta prohibido,
 por la qual al señor ha de boluer aquello,
 que le lleuo por vsuras, o cambios injustos.
 Diximos, o al damnificado, porque no siẽ-
 pre lo tomado injustamente, se ha de bol-
 uer al señor, sino algunas vezes al damni-
 ficado: como yo tenia vna prenda mia en ca-
 sa de Pedro, por ciertos dineros que le de-
 uia, viene vn ladron, y hurtase la, esta obliga-
 do a restituyr la prēda, no al señor cuya es,
 sino a quiẽ la tomo, que es a Pedro, porque
 si me la boluiesse a mi, hazia agrauio a Pe-
 dro, al qual le deuia yo sobre la prenda cier-
 tos dineros, pero si boluiendo me la a mi,
 yo restaurasse el agrauio a Pedro, pagando
 le lo que se le deue, bastaria. Pero que seria,
 si hurto vn ladron alguna cosa, y otro la-
 drõ se la hurto a el, a quien ha de restituyr
 esto

esto que hurto, al señor ñ la cosa, o al ladrõ a quien la hurto? Responde se, que la ha de boluer al señor, y no al ladron, pero ha de auisar al ladron y dezirle: ya sabeys que aquello no era vuestro, ni mio, yo lo restituy a cuyo era, no teneys que restituyr, y esso basta. Tercera Regla. Quando la dacion fue buena, y la recepcion tambien, pero la causa porque se dio, esta prohibida, la cosa no se ha de restituyr a nadie: como vn hõbre dio a vna muger perdida de su cuerpo ciertos dineros, aunque la causa porque los dio, que es la fornicacion, esta prohibida, y por esso pecan, pero no esta prohibido el dar, ni tomar dineros por ella, no esta obligada la muger a restituyr los dineros, excepto si vn pupillo, o hijo de familias, le diessẽ cantidad de dineros, la qual no podia dar, entonces la mala muger esta obligada, a boluer aquellos dineros, no al pupillo, o hijo de familias, sino a su tutor, o a su padre. Lo mesmo dezimos de los q̄ juegan, que aunque el juego esta prohibido, y es malo, pero llevar se los dineros no esta prohibido, por lo qual no estan obligados a restituyr nada, si no es quando hay engaño, o

3. Regla.

INSTRVCTION

fuerca, como esta arriba dicho, quando tra-
tauamos del juego.

¶ Quinta Cabeça.

1. Re-
gla.

¶ La quinta cabeça, es donde se ha de ha-
zer la restitucion, para intelligencia de lo
qual se han de notar dos reglas. La pri-
mera es. Quando lo que se restituye es por
razon de cosa agena, si se possessia con bue-
na fe, la restitucion ha de ser donde el esta:
como vno tenia vna heredad, o otra cosa
con buena fe, pensando que era suya, y des-
pues supo que era cosa agena, y que el due-
ño estava ausente, la restitucion ha de ser,
a dōde esta el que possce la heredad, y no es
menester que gaste nada en embiar la, o re-
stituyr la a su dueño, basta q̄ le auise como
el tiene aquella hazienda suya, que mire a
quien quiere que la de, que la dara, y no esta
obligado a hazer otra cosa ninguna. Segun-
da Regla. Quando lo que se possce es por

2. Re-
gla.

razon, de auer tomado alguna cosa injusta-
mente, la restitucion se ha de hazer, donde
esta el señor de la cosa que se restituye: co-
mo vno auia hurtado, vna cosa de grã pre-
cio, y el dueño esta ausente, esta obligado a
embiar se la el que la hurto, donde quiera q̄
estuviere, sin que el dueño reciba detrimen-

ro alguno, en cobrar lo que es suyo, pero si lo que se debe es poco, ya esta dicho arriba, que basta dar la a los pobres.

¶ Sexta Cabeça.

¶ La sexta cabeça es, quando se ha de restituyr lo que se debe. Regla general es. Ha se de restituyr luego en pudiendo commoda- mente, porq̄ hay precepto de Dios, el qual dize: no tengas lo ageno contra la volūtad de su dueño: por lo qual, luego que vno cō- modamente puede restituyr, y no restitu- ye esta en pecado. Este tal, esta obligado a tener animo aparejado para restituyr lo q̄ debe, luego en pudiendo commodamen- te, aunque el acto exterior, no luego se aya de poner en effecto, y por la obra, sino segū la prudēcia: como acuerdo se me ala media noche, que devia a Pedro veynte escudos, no tengo de yr entonces, y llamar en casa de Pedro, para restituyrle lo que le deuo, ba- sta q̄ vaya a medio dia, o a la tarde. Lo met- mo es quando haze noche tempestuosa, o quando aquel a quien auia de restituyr esta furioso, y en otros semejantes casos. Este precepto obliga de tal suerte, que si se vie- ne vno a cōfessar, y dize, accuso me que no he restituydo lo que deuo, y ha hecho otro

INSTRVCTION

tanto en las confesiones passadas, no le hã
 de absolver, sino dezir le, yo creo que vos
 teneys buen proposito de restituyr, y auã
 porque lo creo, yd luego y restituyd lo que
 deueys, si teneys con que, porque no es biẽ
 que pierda yo, y os perdays vos. Y si esto no
 hiziere el confessor, el esta obligado a resti-
 tuyr todo lo que el otro auia de restituyr,
 porque moralmente es causa que el otro no
 restituya lo que deue, por no hazer lo q̄ es
 de su officio, y en esto aduertta el confessor
 que es necessario, q̄ tēga pecho y animo, so
 pena que se perdera. Tres causas desobligã
 para no restituyr luego. La primera, quãdo
 aquel a quien se deue la deuda, concede al
 deudor algun tiēpo, en el qual dize que lo
 aguardarã, ora sea tres mēses, ora tres años
 &c. pero passado el tiēpo luego en pudien-
 do cōmodamente, esta obligado a restituyr
 lo que le deue. La segunda causa q̄ desobli-
 ga, es la ignorancia inuincible, como quan-
 do vno ignora, que la haziēda que tiene es
 agena, esta claro que en tal caso no lo sabiē-
 do, no esta obligado a restituyr nada. La ter-
 cera causa es, quãdo vno no puede. Para en-
 tēder quãdo vno no puede, nota cinco sen-
 tencias, que ponen los Theologos. La pri-
 mera

mera es, quãdo vno no tiene, en tal caso, ni Dios, ni el Rey lo obligã a que restituya. La segũda sentẽcia es. Quãdo vno si restituye, ha de quedar en extrema necesidad, no esta obligado a restituyr lo que deue entõces, porque la necesidad carece de ley, y en extrema necesidad, todas las cosas son cõmunes, y pues se lo podia tomar al acreedor, mejor podra no restituyr. La tercera sentẽcia es, quãdo vno por restituyr lo que deue, ha de quedar pobre, y ha de caer de su estado, si el acreedor no tiene necesidad de lo que le deuo, no estoy obligado a restituyr lo que deuo, ni a caer de mi estado, pero si el acreedor anda a pedir por Dios, soy obligado a restituyr le lo que le deuo, y pedir yo por Dios, mejor es q̃ lo pida yo, que no aquel a quien yo deuo. Pero quãdo vno, el estado que tiene no es suyo, sino que lo vno hurtando, o haziendo injusticias, este tal esta obligado a restituyr lo que deue luego, aunque cayga de aquel estado que tiene, y buelua, pongo por exemplo, a ser çapatero, o cordonero si antes lo era. La quarta sentencia, es quando por restituyr lo que deue ha de padecer grande daño en sus bienes propios, y al acreedor no

INSTRVCTION

se le sigue mucho prouecho, el qual daño se remediaria, si se dilatasse la restitucion, en tal caso, no esta obligado a restituyr luego, sino guardar lo para otro tiempo mas oportuno: como deue vno cierto, o mil ducados, y para pagar los, ha de vender vnas casas, o vna heredad, la qual vale mil ducados, pero al presente no le daran ciēt ducados por ella, no esta obligado a pagar, con tanto detrimēto de su haziēda, por que el que casi no puede, se reputa como si no pudiesse. Pero si el detrimento grande, es porque la deuda es grande, o porque si pago agora, dexare de ganar cient ducados, entōces estoy obligado a pagar luego. La quinta sentencia, es quando el restituyr es en daño del señor; como está vno furioso, y tengo le yo en deposito vna espada, entonces no se la tengo de restituyr, porque, o se mata a si, o a mi.

¶ Septima Cabeça.

¶ La septima cabeça, es de que manera se ha de restituyr lo que se deue? Para intelligencia de lo qual, nota quatro reglas, o modos. Primera. Pedir al acreedor que le perdone, o por si, o por el confessor, y si le perdona, queda libre de la deuda. Como deue

1. Re-
gla.

vno a otro veynte escudos, puede el confessor yr a quien se deuen, y dezir le: Señor aqui esta vn hombre que os deue tanto, pero aunque os puede pagar tiene necesidad, y esto es verdad, pide que lo perdoneys, si el otro lo perdona, queda libre dela deuda, como no aya auido fraude, ni engaño en la petition. Segundo modo. Lo que es oculto ha se de restituyr occultamente, y lo que es publico publicamente, porque no satisfaria, si vno publicamente huuiesse sido usurero, y no hiziesse publicamente restitucion de lo que deue. Tercero modo. No se han de restituyr las cosas de inferior ordẽ, con daño o peligro de las de superior orden. Llamamos de inferior orden, los bienes temporales, los de superior, llamamos la fama, la vida, la honra, porque mas vale la honra, que no la haziẽda, y mas la vida que no la honra. Pues quando por restituyr lo que deuo, ha de peligrar mi honra: como porque se sabra que soy ladron &c. o me quitaran la vida, entonces no soy obligado a restituyr lo que deuo con tanto peligro, excepto quando los bienes tẽporales, fuesen de tanto valor y estima, que sobrepujasen a la vida, y honra de vno. Como si vn

2. Regla.

3. Regla.

INSTRVCTION

escudero sabe por auer lo encubierto el, que el hijo del Rey que heredo el Reyno, no es hijo del Rey, y se quita a quien le venia de derecho, esta obligado a dezir la verdad, aunque le cueste la vida, porque demas valor, y estima es vn Reyno, que la vida de vno en particular. De aqui se saca, que la muger que auiendo hecho adultorio a su marido huuo vn hijo, el qual heredo el mayorazgo, o la hazienda del marido no siendo su hijo, no esta obligada a dezir su delicto, sino callar para siempre, ni tampoco ha de dezir nada a su hijo, porque lo vno no esta obligada a deshōrar se, ni a poner se a peligro de perder la vida, pues es cosa de superior orden. Lo otro porque aunque lo diga a su hijo, si el es discreto no la ha de creer, y assi el dezir se lo

4. Re- es sin provecho. Quarto modo. Quando
 gla. vno quito la fama, o honra mintiendo, el modo de restituyr es, diziendo que mintio: pero si se la quito injustamente diziendo la verdad que era occulta, o infamando le injustamente, no ha de dezir que mintio, porque esto seria mentira, y vna mentira, no se ha de dezir por todo el mundo, sino lo que ha de dezir es: Señor lo que os dixen de fula-

de iuliano digo que me engañe, no supe lo que me dixes, dixes falso, no dixes verdad. Por q̄ ay dos maneras de verdad, vna practica, y otra speculatiua, y aunque speculatiuamente dixo verdad, pero mintio practicamente, y lo otro la sagrada escriptura dize: Y erran todos los que hazen mal, por lo qual con verdad puede dezir, engañe me, &c. Pero aqui ha de notar el confessor, que quando viene ala confession vno de estos que tiene deudas, y dize que no tiene con que pagar, no se ha de contentar con esto el confessor, sino ha le de preguntar, si aquello que deue es hurtado, o por desgracia alguna: si es hurtado, ha le de preguntar si tiene dos capas, q̄ venda la vna, y si dos camas de ropa, q̄ venda la vna, y si vn buen cobertor que lo venda, y cõpre otro no tan bueno, y que lo demas q̄ restituya, y assi de otras cosas de esta manera: y si dixere que tiene hijos, o pusiere escusas, ha le de dezir, que pues lo hurto que lo pague, y pues el se puso en este trabajo, que se lo tēga: pero quando lo que deue no lo hurto, sino que fue por vna desgracia, ha de guardar con el lo que esta dicho arriba, y vsar de equidad.

¶ Octaua Cabeça.

¶ La octaua cabeça, es que orden se ha de

INSTRVCTION

guardar en la restitucion? Responde se primeramente, si hay para pagar todas las deudas, todas se han de pagar. Segundo, sino hay para todas, primero se han de pagar las mas ciertas, y despues las inciertas hasta donde llegare, excepto quando las inciertas son de alguna Iglesia, que entonces se han de restituyr primero: como vno tenia en su casa algun caliz, o casulla, y hay duda, si fue hurtada, o comprada justamente, o auida a viuras, en tal caso, el caliz o la casulla ante todas cosas, se ha de restituyr a la Iglesia. Tercero. Quando las deudas son ciertas, primero se han de restituyr, las que perseueran en propria specie, que las demas: como si vno tenia en deposito vna joya, o vna cadena, o auia comprado vna viña, y no la auia pagado, esto se ha de pagar primero, esto se entiende, quando no se ouiesse comprado al fiado, porque en tal caso, otra cosa seria. Quando no hay cosas en propria specie, digo que en el foro exterior, la ordē del restituyr, sea conforme a las leyes del Reyno, pero en el foro de consciencia, digo y esta es la verdad, que primero se han de restituyr las deudas mas antiguas, que tuvierē hypothecca, por su orden, comenzando desde la

prime-

primera, hasta donde llegare la hazienda, y que esto sea assi, pruenase, porque el primero a quiẽ se deuia alguna cosa, primero tuuo action y derecho, sobre la hazienda del deudor, que el segundo: y el segũdo, que el tercero: luego no le han de quitar este derecho, sino pagar le primero. El modo que han de guardar los vsureros en restituyr, es este. Si ay para pagar todas las deudas, todas se han de pagar, sino, primero se han de pagar las deudas licitamente cõtraídas, que los logros y vsuras. Como deue vn mercader a otro, cient ducados que le presto, y deue otros cient ducados de vsuras, primero se han de pagar los ciẽt ducados que le prestaron, que los logros, excepto en dos casos. Primero, quando las cosas perseueran en propria specie. Segundo, quãdo el se impossibilito, para no pagar los logros, como si viuiesse prometido a su suegro mil ducados. En estos dos casos, primero se han de boluer las cosas que estan en su propria specie, que no pagar las deudas, cõtraídas licitamente, y en el segundo caso, primero se han de pagar los logros, que no lo que prometio a su suegra. Pero dubda se, si vn mercader antes que se alçasse deuia algunas deudas

INSTRVCTION

deudas antiguas, y deuia otra a su suegra, no tan antigua como las otras, viene este mercader, y paga a su suegra, y pagando le a ella, no queda para pagar las de mas deudas antiguas, preguntase si este lo pudo hazer con buena consciencia? Responde se, q̄ si le pago antes q̄ se alçasse, q̄ esta seguro en cōsciēcia, porq̄ antes q̄ se alçasse, o determinasse de alçar se, o que estuuiesse en estado que no podia dexar de alçar se, pudo pagar a quien el quisiesse. Pero si fue despues de alçado, no lo pudo hazer con buena cōsciēcia, porq̄ entōces, los primeros tuuierō primero derecho a su haziēda q̄ su suegra, por lo qual a ellos se auia ã pagar primero, y esto baste de la materia de restitucion.

¶ Declaracion del octauo mandamiento. §. XXXIIII.

¶ El octauo mandamiento, es no leuantaras falso testimonio. A cerca de este mandamiento se ha de notar, que no solamente peca contra el, el que leuanta falso testimonio a su proximo, sino tambien peca, el que contra si dize falso testimonio, por lo qual Christo nuestro señor, quando refirio este precepto en el Euangelio no dixo mas de, no leuantaras falso testimonio.

Tam.

Tambien se ha de advertir, que no solamente peca el que levanta falso testimonio con mentira, pero aun quando dize verdad injustamente: como quando vno sabia vn defecto de su hermano, y se lo dixo delante de otros, este tal peca aunque dixo verdad. Tambien se deve advertir, que no solamente se prohibe en este precepto, dezir mal contra nuestro proximo, pero tambien se manda, que digamos bien del, y que no inuentemos cosa, que sea en perjuizio de su honor y fama, antes auemos de tener su honra, en nuestra guarda, como la nuestra mesma, para defenderla quando se offriere ocasion. Finalmete se prohibe en este precepto, todo genero de mentiras, parlerias, lisonjas, pasquines, y juyzios temerarios.

¶ Los pecados que contra este precepto se cometen. §. XXXV.

¶ Todos los pecados contra este precepto se incluyen en tres ramos. En el primero, estan los pecados que se hazen en los juyzios, por parte del juez y de los procuradores, y de los testigos, y del acusador, y del reo. En el segundo ramo, entran las infamias, detractions, murmuraciones, escarnios, mentiras, lisonjas, y finalmente casi todos los peca-

INSTRVCTION

pecados de la lēgua. En el otro ramo , estan
 los juyzios temerarios, y sospechas . Al pri-
 mer ramo se reduzen todos los pecados,
 que se cometē en juyzio, conuiene a saber,
 los pecados que comete el juez , el letra-
 do, el procurador, el que acusa, el testigo
 falso, el reo. Contra este mandamiento pe-
 ca el juez, quando sentencia injustamente,
 ora por afficion que tuuo a la parte contra-
 ria, ora porque se dexo corromper con da-
 diuas, ora por ignorancia: como quādo no
 sabe lo que se juzga , este peca mortalmen-
 te , y esta obligado a restituyr todo el da-
 ño, que hizo contra el que juzgo teniendo
 justicia: excepto quando el juez, es hombre
 que estudia lo que ha de sentenciar, y vna
 vez sentencio injustamente, pensando que
 acertaua, porque no lo miro muy bien, aun
 q̄ lo auia estudiado, este en tal caso no esta
 obligado a restituyr, ni pecco, porque aquel
 yerro fue inuoluntario , y no se le imputa.
 Tābien el letrado, q̄ da parecer en vn pley-
 to injusto , y el procurador que procura la
 causa injustamente , todos estos pecā mor-
 talmēte, y estan obligados a restituyr el da-
 ño, que por su causa se siguiere al que tiene
 justicia, y se la quitan . Tambien peca el te-
 stigo,

figo, quando tomãdo le juramento, fiẽdo
 presentado por las partes, para que diga la
 verdad de lo que sabe, y no la dize, peca
 mortalmente, y esta obligado a restituyr el
 daño que haze, por no dezir la verdad. Este
 tal peca dos pecados, vno porque se per-
 jura, otro por el agrauio que haze, pero no
 siẽpre el mentir en juyzio, es pecado mor-
 tal, sino es quando es en graue cosa, porque
 de otra manera es pecado venial. Y esto es
 tan verdad, que quando vno miente en la
 confession acerca de pecados veniales, si-
 no es que haga materia de la confession el
 pecado venial, no es pecado mortal. Enton-
 ces haze el pecado venial, materia de con-
 fession, quando le quiere confessar. Y no so-
 lamente peca, quando no dize la verdad,
 sino tambien quando calla algo de lo que
 sabe, aunq̄ diga verdad, y si por esto conde-
 nã al que tenia justicia, esta obligado a resti-
 tuyr todo el daño que haze. Como si pre-
 sto Pedro a Iuan delante de vn testigo ciẽt
 ducados, y Iuan boluiese los a dar delante
 del mismo testigo, despues niega Pedro que
 Iuan se los auia buuelto a dar, y presenta por
 testigo al que estuuo presente, y este testigo
 jura, que se los vio prestar, pero calla que se

INSTRVCTION

los boluio a dar, esta obligado a pagar los
 el, pues por callar lo que sabia, aunque en
 lo demas dixo verdad, condenan al otro.
 Tambien peca el reo contra este precepto,
 quando el juez por indicios que tiene suf-
 ficientes, o porque hay contra el probança
 semiplena, que es el accusador, y vn testigo
 abonado, o quando hay infamia del pro-
 ximo le toma juramento, y niega la verdad,
 este peca mortalmente, y esta obligado a
 restituyr y deshazer el agrauio, que comete
 contra el juez, no le diziendo la verdad, pre-
 guntado se la justamente. Mas quando el
 juez no procede juridicamēte, antes proce-
 de sin auer indicios, sino por alguna sospe-
 cha que tiene de vno, le toma juramento, y
 niega la verdad aunque lo auia hecho, aun-
 que sea perjuro, lo qual creo que no es, no
 esta obligado a restituyr nada. Pero dubda
 se si el juez prendiesse a vno q̄ auia hecho
 vn delicto con indicios bastantes &c. Y to-
 mando le juramento nego, y lo mismo hi-
 zo dados los tormentos, el qual si confessa-
 ra, le auia de sentenciar el juez a perdimien-
 to de bienes, ora porque auia passado dine-
 ros a otro Reyno, ora porque auia sido he-
 reje, y como nego valientemente dieron le
por

por libre, pregunta se si este esta obligado a restituyr la pena, en q̄ lo auia de condenar el juez? Pareſce q̄ ſi, porq̄ eſte injuſtamente nego la verdad, y injuſtamēte ſe libro de la pena, luego eſta obligado a reſtituyr. Reſpondo, que no eſta obligado a pagar la pena, porque nādie eſta obligado a pagar la pena, haſta que el juez le condempne. Lo qual ſe prueua ſer verdad en eſte caſo: eſta-ua vno preſo por vn delicto, por el qual le auian dē ahorcar, y eſte mato al carcelero, o atolo con violencia, y aſſi huyo, y libro ſe, claro eſta que no eſta obligado a entregar ſe para que lo ahorquen, porque eſte precepto ſeria tyrannico, y cruel, ſola-mente eſta obligado a reſtituyr el agrauio que hizo al carcelero, y eſto prueua el argumēto, la pena no haſta q̄ le condenen. Pero dubda ſe, tiene el juez preſo a vno juſtamēte, y ha le tomado juramēto, pero niega reziamēte, con todo eſſo dale el juez tormentos, y tambien niega, llama el juez a vn confessor q̄ lo confieſſe, y el delinquēte dice al confessor que es verdad que el cometio aquel delicto, pregunta ſe, que ha de hazer aqui el confessor? Reſponde ſe, que le ha de auisar que diga la verdad, ſo pena de q̄ eſta

en pecado mortal, y si dixesse que no quiere, no le ha de absoluer, porq̄ tiene proposito de pecar mortalmente, y aduerta el confessor, que quando saliere de cõ el preso, ha de mostrar buẽ semblante, para que no entienda el juez nada, y si le dixere el juez algo, a todo ha de respõder, señor ya yo hize mi officio, y no mas, porq̄ el juez no quiere saber mas de sres verdad, y lo cõtrario, seria descubrir la cõfession; lo qual en ninguna manera se puede hazer, como se dira quando tratemos del sigillo de la cõfession. El juez aunque no ha cõfessado nada, cõ todo esto lo lleva a ahorcar, y el cõfessor dize al delinquente, q̄ cõfesse su pecado, y el respõde que basta pues assi como assi, lo ahorca el juez, ha le de dezir, q̄ no cõple cõ aq̄llo, porque no restituye el agrauio que haze al juez, en no manifestar la verdad, porq̄ muchos pensara si el juez lo ahorca injustamente, y quedara cõ aquella sospecha, lo qual es grandissima deshõra del juez, y si cõ todo esto persistiera a no dezir la verdad, no le ha de absoluer, porque tiene proposito de pecar mortalmente, y si se cõdena, por su culpa es, y no del cõfessor. ¶ El segundo ramo, es los pecados que se cometen con palabras fuera de juyzio.

juizio. La primera fructa de este ramo, es la cõtumelia, cuya diffiniciõ es, La cõtumelia es affrenta hecha al proximo en su presencia. Esta cõtumelia tiene tres especies. La primera es cõtumbia, la qual incluye las affrentas de pecado, como quando yo digo soys vn bofracho, soys vn ladrõ. La següda especie es, la q se llama en latin conuitiũ, que es quando yo llamo a vno cosas affrentosas, de que el no tiene culpa, como dezir le, soys vn tal, soys vn ludio &c. La tercera especie es, q se llama en Latin impropetium, que es çaherir a vno los beneficios, que por el ha hecho, de lo qual se corre, y affrenta, como quãdo yo digo a vno, anda q yo hize esto, y esto por vos, y no lo sabeys conofcer, de lo qual el otro queda corrido, y affrentado. Acerca de la contumelia nota lo primero, q lo ordinario es mortal, y graue. Lo segundo nota que todos estos pecados de la lengua, toda su malicia tienen de la intenciõ, o de la materia si es graue, por lo qual si lo q le dixes, era cosa liuiana, no sera mortal, y si era cosa graue, si la intencion no es dañada que es por affrentarlo, mas antes lo dixo sin mirar lo que dezia, tã poco es pecado mortal, pero quãdo lo dize de propo-

sito, es graue pecado mortal. Lo mismo es, quando lo dixo con ignorancia crassa, porque estaua obligado a mirar, y aduertir lo que dezia, peccó mortalmente. Lo tercero nota, que de estas palabras affrentosas, nadie tiene licencia de vsar, sino son los perlados y padres, para reprehender algun vicio, y por esso diximos q̄ lo ordinario era pecado, excepto en estos. Pero aduertan los Perlados, q̄ no lo hã de vsar muchas vezes. S. Thomas dize, q̄ ha de ser muy raras vezes, y Caietano sobre S. Thomas dize, que ha de ser tã raro, q̄ nũca, por q̄ aunq̄ el affrentado q̄ de humilde en lo exterior, pero en el coraçõ queda lastimado, por lo qual antes daña q̄ aprouecha, vsar los Perlados de semejãtes cõtumelias. Lo quarto nota, q̄ quando vno affrẽta a otro, delãte de alguna gente descubriẽdo algũ defecto q̄ los otros no sabiã, no solamente peccó mortalmente, pero esta obligado a restituyr le la honra que le quito delante de ellos. Lo quinto nota, que quando vno es tã flaco, que cõ vna cosa que le digan de niñeria se corre, y queda tan affrentado, como otro de vna cosa graue, pecca mortalmente el que se la dize, segũ dicen todos los Theologos, si sabiẽdo que se corre facil-

aduerte,

s. Tho.

Caiet.

+

re facil-

re facilmente, o el se lo ha auisado que no le diga nada, con todo esso se lo dize, excepto quãdo el affrẽtar se es medio locura, pero si es hõbre de bien, peço mortalmẽte. El modo para remediar estas affrentas es este. Yr, y pedir le perdon humildemẽte, y echar se a sus pies, y aun besar se los si fuere menester, excepto quãdo el que dixo la affrẽta es vn perlado, o vn Obispo, este tal no ha de hazer esto, basta q̄ le restituya la honra con dineros, o con otra cosa, hõrãdole cõ otras cosas. Afsi lo dize señor S. Aug. en su regla. *S. Augustin.*
 La segunda fructa de este segundo ramo, el qual cõtine los pecados dichos contra el proximo, cõ palabras fuera de juyzio, es la detractiõ, la qual es quitar la fama, o buẽ nõbre al proximo en ausẽcia, cõ palabras ocultas. Este es vn pecado muy reprehendido en las scripturas, S. Pablo dize: no os comays, ni os mordays, porque os acabareys. *Gala. 5*
 Por comer y morder, entiẽde el detraher la fama al proximo, y en el. c. 28. del Eccl. se reprehẽdẽ mucho los detractores, y aq̄llos q̄ *28.*
 con su lengua offendẽ la fama, y buen nõbre de su hermano. Y S. Pedro como refiere S. Clemente, en vna Epistola dezia, que tres homicidios auia, y que todos tres mere-

I N S T R U C T I O N

scian ser castigados con la mesma pena. El primero, quitar la vida. El segundo, aborrecer al proximo. El tercero quitarle la fama, y buen nombre, y S. Augustin tenia escritos tres versos, en su camara dōde comia, en los quales prohibia a los detractores, su casa y comida. Los quales dizen assi.

*Quisquis amat dictis absentum rodere vitam,
Hanc mensam indignam noverit esse sibi.*

X
¶ Quien quiera que gusta de roer la vida de los absentes con sus dichos, entienda que es indigno de sentarse a esta mesa. Por tres razones no se auia de cometer este vicio. La primera porque esta tan reprehendido en las scripturas. La segunda, porque es vicio de infames, y de hombres effeminados, andar por delante del proximo diciendo bien del, y despues por detras, quitar le la fama, y como dizen roer le los cancajos. La tercera, por la grande inquietud que trae consigo, el que es dado a este vicio, y vee se por experiencia, que quando vno anda con cuydado, de no det. aher ni quitar la honra y fama a su hermano, trae consigo vn consuelo y quietud en el alma admirable. Esta segunda fructa, es de tres natices. El primero, quitarse la fama a si mismo.

mo. El segundo quitar la al proximo. El tercero, oyr como se quita la fama. Pues el primer natio que es infamar se a si mismo, dize Caietano que es pecado mortal en cosas graues, y mayormente quando le tomã juramento, o le dan tormento en juyzio, de tal manera dize que es pecado mortal, que si vno por temor de los tormentos confesasse de si vn delicto, o le descubriessse estando occulto, era obligado a restituciõ, y boluer se a desdezir. La razon de Caietano es, porque este no es señor de su fama y buen nõbre. Pero la comũ opiniõ, y mas verdadera es, que no peca mortalmente el q̃ assi se infama, sera mentiroso, y si le tomã juramento, sera perjuro si miente. La razon de esta sentencia es, porque cada vno es señor de su fama, assi como lo es de su hazienda, y como no peca mortalmente perdiẽdo la hazienda, assi tampoco perdiendo la fama, como lo seria perder la haziẽda. Dezimos que no es pecado mortal infamar se vno a si, excepto en tres casos, en los quales por ninguna causa, ha de quitar se la fama, y buen nõbre que tiene. El primero en heregia. El que por tormentos, o por otra qualquiere causa se infama, diziendo que es herege, no lo sũ

INSTRVCTION 11

do, no solo peca mortalmente, pero esta obligado a restitucion, y a desdezir se. La razon es, porque el ser vno hereje es gran *causa* affrenta de la Religion Christiana, por lo qual nadie se ha de infamar. El segundo caso es en crimen nefando, el que se infama, diziendo auer hecho algun crimen nefando, no siendo ello assi, o es occulto, de lo qual resulta gran affrenta en su linage, peca mortalmente, y esta obligado a restituciõ. El tercero caso, es en los perlados, los quales en ninguna manera se pueden infamar, antes estan obligados a boluer por su honra y fama, porq̃ ellos tienen alligada, y hypotecada su fama al conuento, o cõmuni- dad de donde son cabeças, por lo qual infamar se a si, es gran affrenta de la cõmuni- dad, y por esso pecan mortalmente, y estan obligados a restituyr. El segundo natio, es infamar al proximo en ausencia con pala- bras occultas, diziendo sus faltas siendo oc- cultas, o leuantando se las. Esto se haze, o hablando, o por cartas, o riendo, o callan- do, o con meneos, o con señas, y finalmen- te de qualquier suerte que se quite la fama. Este es mayor pecado, que hurtar la hazien- da, porq̃ la fama y buen nõbre es de mayor valor

valor que toda quanta hazienda hay, luego peca mayor pecado quitado se la, pero puede ser pecado venial, o porque lo que dixo de su hermano era cosa liuiana, como si dixesse de vno que no es buē maytnero &c. Pero dezir de vno que es mentiroso, es pecado mortal, porque aunque el mentir sea pecado venial no mas, pero ser vno mentiroso es gran falta, por lo qual pecatia mortalmente el que lo dixesse. Lo segundo, porque si el detraher es pecado venial, es por falta de la intencion, porque como hemos dicho, los pecados de la lengua tienen su origen, y principio en la intencion, de la qual les viene la grauedad, o liuiandad, quando la intencion es dañada, peca mortalmente. Pero quando no tuuo intencion de dañar a su proximo, no peca mortalmente, mas no se escusa el q̄ cō ignorãcia crassa, dixo cosa cō q̄ infama al proximo. Como es vno muy hablador, y entre lo q̄ yua hablado dixo vna cosa con q̄ infamo a otro, peca mortalmente, aunque no tuuo intencion dañada, porque estaua obligado a aduertir lo que hablaua, y no quitar la fama a su hermano. A este natio se reduzen los pecados que vno comete, diciendo en au-

lencia

INSTRUCTION

fencia de su hermano defectos naturales af-
frētosos, como dezir de vno que es Iudio, o
que es morisco, siendo occulto. Y la razon
es, porque este mas querria q̄ dixessen del
que es amācebado, que no que es Iudio, o
morisco, y diziendo del que es amanceba-
do siendo occulto, es pecado mortal. Lue-
go tãbien es pecado mortal, diziendo q̄ es
Iudio, o morisco, o cornudo &c. Otros tie-
nen que no, porq̄ hombres sabios, y prudē-
tes lo hazen, y no tienen escrupulo de peca-
do mortal. Respondo que es grande argu-
mento, pero que lo hazē porque no aduier-
ten a ello. Tambiē se reduce aqui el pecado
que vno comete, quando quita la fama a su
proximo, la qual antes auia perdido por ju-
sticia, pero estaua ya en otra parte tenido
en reputaciō buena. Como açotarō a vno
por ladron en esta ciudad, y fue se a Portu-
gal, o a otra parte, y alla viuia honradamen-
te, y era tenido en buena possession, va otro
alla y dize, a este açotaron por ladrō en tal
parte. Este tal peço mortalmente, porq̄ pe-
co cōtra charidad, pero no esta obligado a
restituyrle la fama, porq̄ no peço contra ju-
sticia, porq̄ por el mismo caso q̄ lo affrenta-
ron, le quitarō la hōra por justicia, mas si lo

tuuieron presso por vn delicto, por el qual
 merecia q̄ le quitassen la hōra y fama, pero
 no se la quitaron, antes le libro, y despues
 fue se a otra parte, donde esta honrado, pe-
 ca mortalmente, y esta obligado a restituyr
 le el que le quita la fama, y buen nombre q̄
 tiene, porque aunque el merecio, que por
 justicia se la quitassen, pero al fin no se la
 quitaron. Tambien peca mortalmente, el q̄
 lee escripturas, o cartas a donde estan cosas
 infames de su proximo; y particularmente
 en cōfessionarios, y memoriales, dōde vno
 tiene escriptos sus pecados, y de esto esta o-
 bligado a guardar tãto secreto, como si fue-
 ra en cōfession, porque aunque no sea cō-
 fession, es vna preparacion para la confes-
 sion, y assi se ha de guardar con tanto secre-
 to, como si lo viera oydo en cōfession.
 Esto es tan gran verdad, que aunque lea en
 el papel que su proximo ha caydo en gran-
 des crimines, no lo ha de manifestar, ni aun-
 que saquē cartas de descomunion. Pero de
 esto se hablara mas largamente en la mate-
 ria del secreto de la cōfession. Tambien se
 reduzen aqui, los que hazē libellos infama-
 torios, o perques, o pasquines. Estos pecan
 mortalmente, y estan obligados a restituyr,
 segun

INSTRVCTION

segun el parescer de vn hombre sabio y prudente, ora boluiendo a poner otros pasquines en contrario, ora saliendo se del Reyno, y firmando de su nombre que mintio, ora perdiendo la vida, porque como esta dicho, tal puede ser la honra, o fama q̄ se quita, que la aya de restituyr, aunque le cueste la vida, como si fuesse la honra y fama de vn Reyno. Tambien pecan mortalmente, los que infaman la orden de nuestro Padre S. Domingo, o S. Francisco, ora con libellos infamatorios, ora diziendo mal de ella, y estan descomulgados, y la absoluciō esta reseruada al Papa, pero no esta descomulgado el que infama a este frayle, o aquel, si no solamente a la orden. El tercero natio, es oyr a los detractores. Nota q̄ el q̄ oye al q̄ quita la fama al proximo, y se deleyta en ello, peca mortalmente. Pero si el que oye no tiene mala intencion, no peca, si por necesidad, o piedad le oye, o peca venialmente, si lo oye por liuiandad, pero quando de oyr le se sigue notable daño en la fama del proximo, lo qual podria acontecer, quando el es causa que otros lo oyan, de lo qual se sigue notable daño en la fama del proximo, es pecado mortal. Pero si su intencion

estuu

estuvo limpia y pura, aunque el aya sido causa que los otros lo oyan, y notablemente se infame el proximo, dize Caietano, que Caiet. esta negligencia no es pecado mortal, por que este tal si aduertiera el daño que de allí se siguió, lo prohibiera. En tres casos peca mortalmente, el que oye a los detractores. El primero, quando esta obligado por su officio, y puede, y no lo prohíbe. Como si delante del perlado, quitasse vno la fama a otro, y el perlado no lo reprehendiesse, ono fuesse a la mano a la detraction, peca mortalmente. El segundo caso es, quando vno por temor mundano oye al detractor, y no le reprehende, o no va a la mano a la detraction, este tal peca mortalmente. El tercero caso es, quando vno se deleyta en oyr quitar la fama al proximo, o quando pudiendo buenamente obuiar el gran daño que de la detraction se sigue no lo haze, tãbien pecara mortalmente, porq̃ en este caso esta obligado a prohibir la detraction, como dar de comer al que esta muriendo de hambre, ora sea el graue daño en fama, ora en la vida, ora en otras cosas temporales. Nota, que el resistir al detractor ha de ser con prudencia, y de mane-

ra que no se siga mayor daño de la resis-
 cta como suele acontescer. El modo q̄ tienē
 de restituyr la fama los detractores es este.
 Lo primero, si mintieron han de dezir clara-
 mente que mintieron. Lo segundo, si quitā-
 do la fama al prōximo dixerō verdad, pero
 injustamente, los tales han de dezir, engañe
 me, no supe lo que me dixes, no dixes ver-
 dad, dixes falso, como esta dicho arriba en
 la materia de restituciō en la septima cabe-
 ça. El q̄ oye a los detractores en vn solo ca-
 so esta obligado a restituyr la fama, y es quā-
 do el fue causa que el otro quitasse la fama
 a su hermano induziendo le a ello. La terce-
 ra fructa deste ramo es la murmuracion, la
 qual es vn andar quexādo se de lo q̄ el otro
 hizo. Este es muy graue pecado y muy re-
 prehendido y castigado en las escripturas,
 como se vee en los Numeros, a donde se di-
 ze q̄ castigo Dios a Maria hermana de Moy-
 sen porq̄ murmuro de su hermano. De este
 pecado ninguna mencion hizo S. Thomas
 en toda la secunda secundæ, y la razō desto
 da la Caietano, y dize q̄ no trato deste peca-
 do, porq̄ como es cosa imperfecta la mur-
 muraciō, reduce se a algū pecado perfecto.
 Como si mutmurando quito la hora, redu-

Num.

12.

s. Tho

mas.

Caiet.

ze se a la cōtumelia, si quito la fama, a la de tractiō, si le mādān vna cosa, y murmura de ella, reduce se a impaciēcia, si murmura del que le ha hecho buenas obras, reduce se al pecado de la ingratitud. La grauedad d' este pecado se ha de considerar del effecto, o effectos que haze, si de la murmuracion se sigue el quitar la fama, o hōra al proximo en cosa graue, es pecado mortal, pero si es en caso leue, no. De quatro maneras se puede hazer este pecado venial, aunque de su genero es mortal. La primera por la imperfection de la libertad, quando vno quito la fama sin mirar lo q̄ dezia, pero despues que vio lo que auia hecho le peso dello. La segunda por ser pequeño el daño, quādo el daño que se hizo en la fama fue pequeño. La tercera por el modo, quando vno burlando y por holgar se, dixo cosa con que quito la fama al proximo. La quarta por defecto de la intencion, quando no tuuo intenciō de quitar la fama a su hermano, y dixo algo con q̄ se la quito, no pecco mortalmente, porque la intenciō es la que agraua, o diminuye los pecados de lengua, pero quando las palabras eran tales que dellos se auia de seguir infamia en el proximo, y estando obligado

a aduertir lo, no lo aduertio, es como si de proposito, y en realidad a verdad lo quisiera: por lo qual peccó mortalmente. Este vicio nasce de sequedad en el alma, porq̄ como el alma esta inclinada a recibir gusto y deleyte, y no lo puede tener ni recibir en las cosas de Dios, estado en enemistad con el, buelue se a buſcar lo en las cosas de este mundo, y como no las alcãça, da en dezir y murmurar del q̄ se las quita. Fuera de esto lo ordinario este vicio se halla en los frayles q̄ en el siglo no erã nada, ni teniã nada, contra el auian de traer siẽpre en la memoria a Christo, al qual cruciãcarõ sin razon, luego aunque al religioso le hiziesſen agrauio, y no le den lo que desſea, no por esso auia de murmurar. Para lo qual haze aquello de

Philip.

2.

Sant Pablo Philippen. 2. Hermanos hazed todos las cosas sin murmurar de nadie, y sin questiones, porque hizo esto, o porque hizo estotro, porque seays verdaderos hijos de Dios sin querella, y simples sin doblez delante de Dios. La quarta fructa es de los susurrones, que siembran zizaña y discordia entre dos que se quieren biẽ, este es muy graue pecado, y de su genero es mortal. A cerca de esto nota, q̄ si dos estan

aman-

amancebados, y otro le dize alguno de-
llos faltas del otro de los dos, porque dexē
aquella amistad obícena, no es pecado, an-
tes sera loable dezir algunas falteillas para q̄
assi se aparten. Lo segundo. Quando vno di-
minuye la amistad d̄ dos amigos, por cosas
que dixo del vn amigo al otro, el padre Mae-
stro Soto dize, que no es pecado mortal, Soto.
fino venial, pero la verdad es que es peca-
do mortal, quãdo es notable la diminuciō
que haze, porque en mas estima el amigo a
su amigo, y a su amistad, que por causa de
aquel se diminuye, q̄ vnas partes de Sancto
Thomas, luego si es pecado mortal quitar
le las partes, mayor sera quitar aquella ami-
stad pues es mayor el daño. Por tres cosas se
puede hazer este pecado venial, que de su-
yo es mortal, o por la imperfection de la li-
bertad, o por ser leue el detrimento, o por
falta de la intencion, como esta declarado
arriba en la tercera fructa. La quinta fructa
es el mentir. A cerca de esto se ha de notar,
que de tres maneras es la mētura, vna iocosa:
como quando vno por holgar se dixo vna
mentira sin dañar a nadie, esto es pecado
venial. Otra es mentira officiosa, quando
vno sin hazer agrauio a nadie, miente

INSTRVCTION

por aprouechar se a si, o a otro, tambien es
 pecado venial. Otra es perniciosa, quando
 vno miēte en cosa graue, la qual estaua obli-
 gado a dezir, o no dezir. Lo segundo, se ha
 de notar q̄ mētir en la scriptura, o en la do-
 ctina, o en milagros falsos es pecado mor-
 tal, sino se hiziesse venial por ser la materia
 leue. Lo tercero se ha de notar, q̄ no siēpre
 es pecado mortal mentir en juyzio, sino es
 quādo es cosa graue, como ni en el sacramē-
 to de la confessiō aunq̄ vno mienta a cerca
 de pecados veniales, no peca mortalmēte
 sino es que los aya hecho materia de cōfesi-
 on, entonces sera mortal, y sacrilegio. La
 sexta fructa es la derision, o mofa que vno
 haze de otro. Este vicio es mayor pecado,
 que la contumelia, y detractiō, porque con
 el no solo se le quita la honra, o fama, pero
 de tal manera lo affrēta, que lo haze quedar
 por bouo, o tonto, y es mayor pecado, quā-
 to mayor es la persona de quien se ha he-
 cho la burla, o mofa: como si es Perlado, si
 es Obispo, &c. pero quādo la burla, y mo-
 fa es de la religion, o cosas sanctas, o de co-
 sas que pertenescen a Dios, este pecado es
 blasphemia. La derision puede ser pecado
 venial quando es de cosas leues, porque de

otra manera es pecado mortal. Y esto es lo que dezimos matracas. La septima fructa es el maldezir se vnos a otros. Este vicio de fuyo es mortal, porque la maldiciõ intrinsecamente incluye cosa mala, como es los diablos te lleuẽ, mala pascua, y malos años te de Dios, lo qual es cosa graue y mala, por lo qual de fuyo es pecado mortal, y assi quãdo vno echa alguna maldicion, con intencion que le comprehenda, peca mortalmente, porque tiene intencion que venga al proximo vna cosa mala y graue, pero lo ordinario es pecado venial, porque lo ordinario se haze sin aduertencia y sin intencion, mas si la costũbre es tal q̄ viene vno a salir de sus casillas, y iuyzio de puro enojo, y entõces maldize al hijo, o a la hija, como lo ordinario acõtesce en algunas mugerzillas q̄ maldizen al hijo, y muerdẽ la tierra, y hazen otros desatinos como estos, sin duda peca mortalmẽte, aunq̄ no tẽga intencion, porque a la verdad es como tener la. Por lo qual a la madre q̄ huiesse hecho esto, auia le de dar muy buena penitẽcia, y reprehender la, porque maldize al hijo, o hija de sus entrañas: y nota que han de aconsejar a los penitentes, que no tomen el diablo en la bo

INSTRVCTION

ca, sino es para escupir lo, y no como algu-
 nos hazen, que en lugar de saludar se dizien-
 do Dios os guarde, Dios os ayude, dicen:
 valga te el diablo y aca estas, &c. y esto par-
 ticularmēte es en los labradores. La octaua
 fructa es la adulacion, esta adulacion es,
 quando vno dize cosas a otro con que se
 desuanesce, particularmente quando aque-
 llo de q̄ lo alaba y lisonjea no lo hay en el.
 Este vicio es pecado mortal, quando la li-
 sonja, o adulaciō es de cosa mala, o para in-
 duzir lo a cosa mala, la qual es pecado mor-
 tal. Tambien es pecado mortal la adula-
 cion, quādo allega a tanto que viene a pre-
 tender dignidades y cosas altas, que el no
 merefce, solo porque con su lisonja lo des-
 uanecio. Pero quando la adulacion es de
 cosa vana, y della no se siguió mas que vn
 poco de vanidad, no es pecado mortal, si-
 no venial. Pero nota, que este es vn vicio
 indigno de vn hōbre de bien, del qual con-
 fiessa señor S. Aug. en vn lib. de las confess.
 que nunca pudo vencer este vicio, sino q̄ to-
 das las vezes que lo alabauan, o deziā bien
 del se holgaua, de dōde se collige el peligro
 que trae cōsigo la adulaciō, pues hay pocos
 tan perfectos que no se huelguē de que los
 alaben.

S. Au-
gustin.

alaben. La nona fructa es la jactancia, y fanfarroneria, que es quando vno se alaba que ha hecho esto, o aquello, y es mētura, o que es hijo de tal, &c. Quando la jactancia es en menosprecio de otro, es pecado mortal: como quādo el Phariseco en el templo se jacta na burlādo del Publicano. Pues para conocer quando la jactancia es pecado mortal, hemos de mirar las cosas q̄ en ella se incluyen, por lo qual si la jactancia es de cosas de pecado mortal, es pecado mortal: como si vno se alabasse que auia alcançado a fulana siendo mentira, este peca mortalmente por dos titulos, lo vno porque se jacta de vn pecado mortal, lo otro porque la deshonra, y assi esta obligado a restituyr le la hōra. Si la jactancia es en affrenta de la religion, como dezir vn frayle que es hijo del Cōde de tal, y que es pariente de tal siendo mentira, aunque no parece affrenta del habito, si es, por lo qual es pecado mortal. Tambiē peca mortalmente, quando se jacta poniēdo su vltimo fin en la jactancia, pero sino es mas de por vn poco de vanidad, pecara venialmente, porque la vanidad no es mas de pecado venial. La mentira sino es perniciosaf, tampoco es mas de pecado venial. Lue-

INSTRVCTION

go el jactar se de esta manera, no es mas de pecado venial. Pero quando vno se jacta con mētira, y la mētira es perniciosa, es pecado mortal, como en el exēplo del Pharisseo. Tambien peca mortalmente, quando vno haziendo su platica para llevar alguna cathedra, o calongia, o dignidad alguna, se jacta que ha escripto, y que ha impresso libros, o otra cosa desta manera siendo mentira, y esta obligado a restituyr lo que lleuo, porque lleuo hazienda agena, por medios injustos. La de cima fructa es la hypōcrisia, que es quando vno finge ser bueno, no lo siendo, o mas bueno de lo que es. A cerca de este vicio se hã de notar cinco documētos. El primero es, quãdo vno por ser malo finge y se haze bueno, peca mortalmente. Segundo, quãdo vno siendo ruyn finge ser bueno porque lo tengan por bueno, en lo qual no se mezcla mas q̄ vn poco de vanidad, no es mas de pecado venial. Tercero, quando vno finge ser bueno para llevar alguna dignidad, o alguna hazienda, peca mortalmente. Quarto, quando vno tiene estado que le obliga a dar buen exēplo, como si es religioso, o clerigo, y es muy ruyn en lo secreto, pero en lo exterior da buen exem-

exemplo, y no quiere q̄ lo tengan por ruyn, este ningun pecado comete, mas antes es virtud y muy loable, porq̄ su estado le obliga a aquello. Quinto, quando vno haziendo se hypocrita ha lleuado hazienda, o otra cosa alguna, si la lleuo por medios ordinarios, como si se la dieron en limosna, como se da a los pobres, no esta obligado a restituyr lo que le dieron, porque aunque es verdad que no se la dieran, si supieran que era fiction y mentira, pero la donacion libre fue y sin condicion, por lo qual fue valida: como si vno supiera q̄ su muger era ruyn, o que su suegro no le auia de dar la dote, no se casara con ella, con todo esso el matrimonio valido es, assi es en lo presente. Pero si el hazer se pobre fue para sacar cantidad de dineros, diziendo que tenia a sus padres cautiuos, y que eran caualleros, y para esto saco licencia del Rey, y del Obispo, y cō este engaño saco muchos dineros, esta obligado a restituyr todo lo que lleua: lo vno por que lleuo hazienda agena por medios injustos, y lo otro vee se claramēte que no quiso darle el pueblo tanta cantidad de dineros sino es para rescatar a sus padres, por lo qual siendo mentira, esta obligado a restituyr

tuyr todo lo q̄ lleuo. La vndecima fructa es
 quando vno se humilla demasiadamēte, y se
 haze raposo para salir cō lo q̄ pretende, este
 es pecado mortal, y es vn vicio biē repre-
 hendido en la sancta Scriptura. Hay de quiē
 se humilla falsamente, y de dētro esta lleno
 de engaño y maldad. Y en otra parte dize,
 Guarda te d̄ vnos hōbres q̄ hablā cō la voz
 de enfermos siendo sanos, porque su cora-
 çon esta lleno de maldades, y de engaños.
 ¶ Sigue se la materia de los secretos.

§. XXXVI.

¶ Secreto se llama a q̄llo q̄ no se sabe, o no
 es notorio, es grā virtud guardar secreto, y
 estamos obligados a guardar lo d̄ tal mane-
 ra, q̄ no hemos d̄ infamar, ni quitar la hōra
 a nuestro hermano. Obliga nos a guardar
 secreto la ley natural, la amistad, la justicia,
 la charidad. La obligaciō se collige, porque
 con ser el sacramento de la Eucharistia de
 tanto valor y precio, quiere Dios que si sa-
 bemos que vno que va a comulgar, va en
 pecado mortal no le neguemos el sacra-
 mento, porque no se descubra su pecado,
 luego por otra cosa de menos valor no se
 ha de descubrir el secreto, quando por ello
 ha de perder la honra, o fama. Lo segundo
 se

se ha de notar, que tres maneras ay de secretos, vnos de ley natural, a los quales obliga solamente la ley natural: como quando vno sabe vn defecto, ora porq̄ el lo vio, ora por otra razon semejante: como si supiesse que estaua amancebado Pedro, obliga le la ley natura la que no lo diga. Otro secreto ay q̄ obliga por razon de amistad, y este obliga mas que el primero: porque tiene lo que el natural, y mas la ley de amistad, como quando vn amigo a otro le descubrio su secreto. Otro secreto ay mayor q̄ ninguno destos, que es el secreto de la confesion: porque obliga por la ley natural, y por la ley de amistad, y mas por ley diuina, del qual tratamos largamente en la materia del sigillo de la confesion. Lo tercero, se ha de notar q̄ ay grados en estos secretos. El primero es, el secreto de la confesion. El segundo, el secreto de cosas que pertenescen a la republica, o comunidad: como el Regidor ha de guardar secreto de lo que se haze en regimiento: el Canonigo en Cabildo: y el frayle en consejo, &c. El tercero grado es, quando vno por violencia y fuerza supo algũ secreto, como si el juez injustamente, por tormentos que dio a vno le sacasse algun secreto, esta obligado

INSTRVCTION

gado a guardar lo. El quarto grado es, quando vno por vias injustas supo algũ secreto, como quando vno abrio la carta de otro, y vio los secretos que en aquella carta yuan. El quinto grado es, quãdo vno por amistad supo el secreto de otro. El sexto grado es, quando vno hizo juramento de no descubrir el secreto que otro le dixo. El septimo grado es, quando vno supo alguna cosa secreta, ora porque la vio, ora porque la oyo, o de otra qualquier manera. Lo quarto, se han de notar tres reglas. Primera. El que descubre el secreto que supo, o porque lo vio, o porque lo oyo, el qual estava obligado a guardar por ley natural, aunque sea tomado le juramento, peca mortalmente, y esta obligado a restituyr todo el daño que de alli se siguió, excepto quando le toman juramento justamente, que es, o auiendo indicios suficientes, o infamia, o probacion semiplena, q̄ es acusador, y vn testigo sin ninguna tacha. Si me toman juramento y hay qualquiera destas tres cosas, tẽgo de dezir la verdad, y descubrir el secreto. Que peca mortalmente, quãdo descubre el secreto sin auer indicios, o infamia, o probaciõ semiplena, prueua se porque quita la honra

o fama

1. Regla.

o fama del proximo, que vale mas q̄ la hazienda, luego si peca mortalmente robando le la hazienda, tambien pecara mortalmente, quitando le su honra, o fama. Segun 2. Regla. Quando vno quiebra el secreto, y lo descubre, el qual supo por razon de amistad, peca mortalmente por la razon dicha, y mas por la amistad. Tercera. regla. Quando vno descubre el secreto de la confession, peca grauissimamente, y merece que lo empareden, y priuen del officio de Sacerdote. Pero esta regla se explico mas, quando tratamos del sigillo de la confessiō. Para intelligēcia de estas reglas nota. Lo primero, q̄ el que abre la carta de otro peca mortalmente, aunq̄ en la carta no aya cosa de secreto, por q̄ se puso a peligro de saber algun secreto, si viniera en ella, quanto mas auiendo en ella cosa de secreto. La razō es, porque muchas vezes escriue alguno cosas en carta, que no querria que lo supiesse el q̄ la abre, por quanto hay en el mundo, y de hazer se semejante cosa vienen a querer se mal, y aborrecer se, y mas a delante, nota que aunque peca mortalmente si abre las cartas, tambien peca si despues descubre el secreto, y esta obligado a restituыр. Esto acōtesce entre monjas muchas

INSTRVCTION

muchas vezes, y entre frayles, por lo qual es
 menester enseñar la verdad en esto. Pero
 quando ay volúntad interpretatiua entre dos
 amigos, que es quando hay concierto que
 el vno pueda abrir las cartas del otro, y el
 otro las suyas, no es pecado mortal abrir
 las cartas y leer lo que en ellas viene. Lo se-
 gundo se ha de notar, que quando vno dá
 do caso que por Astrologia sabe que Pe-
 dro hurto vn cauallo, o otra cosa a Iuan,
 y lo descubre peca mortalmente, porque
 aunque esta obligado a mirar por la ha-
 zienda de Iuan, pero ha de ser no quitando
 la honra a Pedro, sino auisando le en par-
 ticular que buelua el cauallo que tomo a
 Iuan, sino que se lo dira a su dueño, quanto
 mas que es falso dezir, que por Astrologia
 se saben semejantes cosas, mas antes por pá-
 cto y concierto con el diablo. Lo tercero se
 ha de notar, que quando vno descubre sus
 secretos, y se infama, o deshonra, de suyo
 no es pecado mortal, porque opinion es
 muy probable, que cada vno es señor de su
 fama, y honra, por lo qual el querer la per-
 der sera prodigalidad: como si vno quisiere
 perder la hazienda, no seria mas de peca-
 do venial, excepto quando huuiere escan-
 dalo,

dalo, o cōplacēcia del pecado, o detrimēto
 de la republica: como si dixesse vno q̄ auia
 sido hereje, entōces pecara mortalmēte, pe-
 ro quādo perdiere la hōra, o fama por su a-
 migo, no sera pecado, mas antes virtud, co-
 mo lo es poner por el la vida, q̄ vale mas q̄
 la hōra, fama, y haziēda. Lo quarto se ha de
 notar q̄ quādo vno sabe, q̄ Pedro anda por
 matar a Iuan, y q̄ en realidad de verdad lo
 matara sino se pone remedio en ello, el q̄ lo
 sabe ha d̄ yr a Pedro, y amonestar le q̄ no lo
 haga, y si viere q̄ no aprouecha, ha d̄ yr a Iuā
 y dezir le q̄ se guarde de Pedro que lo anda
 por matar. Y quando el tal viniere a la con-
 fession, no lo han de absoluer hasta que ha-
 ga esto, y la razō de esto es, porque en tal ca-
 so mas se ha de mirar por la honra del inno-
 cente, que no por la honra del nocente,
 quanto mas que el mesmo se deshonra. Lo
 quinto se ha de notar, q̄ quādo vno sabe en
 secreto alguna cosa q̄ es en detrimēto de la
 republica: como si quieren matar al Rey,
 abrasar la ciudad, entonces luego lo ha de
 manifestar al juez, para que ponga remedio
 en ello, y esto no como a juez, sino como a
 padre. Y aduertida que en tal caso no ha de
 guardar el precepto de la correction frater-
 na,

INSTRVCTION

na, porque como es affirmatiuo no obliga sino quando conuiene, y como conuiene, y en tal caso no conuiene, porque no se ha de persuadir, que por su correctioñ el otro se enmiẽdara, y lo otro porq̃ quiça mientras el se detiene en vsar del precepto abraçara el otro la ciudad, &c. mas vale mirar por el bien comũ que no por el particular, y quando viniere vno a la cõfession, q̃ trayga este caso desta manera le han de mandar que lo haga, y no lo han de absoluer hasta q̃ trayga certeza como lo ha hecho, y lo mesmo es de los herejes, como esta dicho en la materia del sigillo de la confession. Lo sexto se ha de notar, que quando vno sabe que hay hechizeros, y que no se enmiẽdan de su delicto, luego lo han de manifestar, aunq̃ tengan hecho juramento de callar, porque en tal caso no obliga: y lo mismo si hay algunos, que en lugar de vender buen açafran venden otra cosa, q̃ parece açafran y no lo es, o otra qualquier cosa de especeria, y finalmente en cosa q̃ es en detrimẽto de la publica. A estos tales, si amonestando los q̃ no lo hagan, no se enmiendan luego lo han de manifestar. Lo septimo se ha de notar, q̃ quando vno ha cometido algũ delicto por

graue

graue q̄ sea, y lo comunica con vn hōbre docto para que le de remedio porq̄ el esta ya arrepentido, aunque saquē cartas de descomunión los juezes, para que todos los q̄ saben algo lo manifiesten, este con quien el delinquēte comunico su delicto fuera de confesion, no esta obligado a descubrir lo porque aunque aquello no fue confesion, ni via para confesion, pero es via para confesion remota, cōuiene a saber para que le remedie. Lo vltimo se ha de notar, q̄ si vno dixo a otro en secreto que era hereje, aunq̄ se lo aya dicho persignando se, y con juramento, esta obligado luego a denūciar del, porque aquello no es confessiō, ni via para confesion. En todos los demas casos siempre se ha de guardar el secreto, sino es quando juridicamente fuere preguntado, como esta dicho; y si lo contrario hiziere, esta obligado a reitituyr todos los daños que se le figueren a aquel cuyo secreto descubrio.

¶ De los juyzios temerarios.

§. XXXVII.

¶ El tercero ramo, contiene los pecados que el hombre comete contra el proximo dentro de si mismo, q̄ es juzgādo temerariamente cōtra el proximo. Para intelligēcia de

INSTRVCTION

Esta materia de iuyzios temerarios se ha de
 notar, q̄ tres maneras de iuyzios estan repre-
 hendidos en la sagrada scriptura. El prime-
 ro es iuyzio de hypocritas, q̄ es quando vno
 siēdo abominable, y lleno de pecados juz-
 ga en los otros rigurosamente los pecados
 liuianos, y niñerías no conociendo se así-
 quan defectuoso es. Este es muy grã peca-
 do, pues tanto lo reprehēdio Christo en su
 Euangelio contra los Scribas y Phariseos,
 los quales no vian la viga q̄ trayan atraueffa
 da en sus ojos, y echauan de ver las moti-
 tas y defectos liuianos en los otros. Que este
 sea pecado mortal, prueua se lo vno porq̄
 menosprecia a su hermano, lo otro porque
 de lo malo dicen bien, y de lo bueno mal,
 segun aquello. Hay de vosotros que al bien
 llamas mal, y al mal, bien. Pero si vno co-
 nociesse sus faltas, mas porque tiene condi-
 cion que lo malo le parece mal, o porque
 ninguna cosa le agrada, las niñerías y defe-
 ctos agenos juzga, no pecara mortalmente.
 Otro iuyzio hay q̄ se llama condemnatiuo
 de si mismo, que es quando vno juzga y con-
 dena a otro rigurosamente en el mesmo que
 el esta: como el juez que ahorca al ladron,
 siendo lo el, o estando amancebado castiga
al otro

al otro cō crueldad porq̄ esta amācebado. De estos dize S. Pablo escriuiendo a los Romanos: O hōbre, por el mismo caso q̄ juzgas a otro y lo cōdenas, por el mismo pecado en q̄ tu estas, quedas juzgado y condenado, por lo qual el dia de oy los juezes, y los alguaziles, y otros semejantes, sin duda ninguna lo ordinario pecan mortalmēte, porq̄ castigan al ladron, y roban ellos mejor, q̄ el ladron, castigan al amancebado, y son ellos muy mas deshonestos. Pero quādo vn juez castigasse a los tales cō ternura, solo por hazer su officio conociendo en si sus defectos no peca, excepto quādo hay escandalo: como si el Prouisor castiga a vno por amancebado, y tiene el los hijos en casa, claro esta q̄ este es escandalo, por lo qual peca mortalmēte. Otro juyzio ay q̄ se llama temerario, *temerario* dize se temerario porque por indicios liuanos, juzga los defectos del pximo. De la materia de los juyzios temerarios ponē los padres antiguos, y Caietano en su Summa ver Caiet. bo Iudiciū temerariū, quatro reglas. Primera. 1. Regla. Qualquiera q̄ sin indicios bastates juzgare deliberadamētē de su proximo cosa de pecado mortal, peca mortalmēte. Segunda. 2. Regla. Qualquiera q̄ juzgare sin indicios ba-
gla.

INSTRVCTION

stantes de su proximo cosa de pecado venial, peca venialmente. Tercera regla. Qualquiera que sin perfecta deliberacion suspendiere el acto, o dudare, o sospechare, o creyere, no peca mortalmente, porque estos son actos imperfectos en la deliberacion, y porque a penas los puede desechar el hombre de si, son como tentacion y mouimiento arrebatado. Suspēder, dudar, sospechar, o creer, o juzgar de lo que se haze, no es pecado mortal, excepto quando fuesse en cosas de fe. Como si vno dixesse a otro, mala pascua te de Dios los diablos te lleuen, &c. Juzgar que aquella cosa de suyo es pecado mortal, no es pecado mortal, porque dezir mala pascua te de Dios, &c. de suyo es pecado mortal, pero juzgar de la persona, sera pecado mortal, porque aunque dixo mala pascua te de Dios, no se ha de juzgar luego que pecco mortalmente, porque lo pudo dezir por costūbre, y bordon que tiene, o porq̄ le falto la intencion, y assi no pecaria mortalmente. Pero estas reglas no son verdaderas sacādo la vltima. Por lo qual para intelligencia de la materia de juyzios temerarios se hā de notar quatro cosas. Lo primero, que de cinco maneras puede vno

vno dentro de sí offender a su proximo, o suspendiendo el acto, o dudando, o sospechando, o creyendo, o juzgando. Suspende el acto se llama, quando vno teniendo buena opinion de otro, porque le vio hazer vna cosa, començo a dezir sin suficientes indicios, no se que me diga de fulano, en verdad que aquello es malo, pero no quiero juzgar, suspendo el acto. Lo segundo se ha de notar que estas sospechas, o dudas pueden venir de indicios suficientes y bastantes, o de indicios liuianos y insuficientes. Y a las vezes los indicios que son bastantes para sospechar, no lo son para juzgar, pero los que son suficientes para juzgar, lo son para sospechar, y para dudar. Lo tercero se deue notar q̄ estas sospechas, o dudas pueden ser hechas determinadamente, y cō plena deliberacion, o indeliberadamente. Lo quarto se ha de notar, que estas dudas, o sospechas pueden ser de cosas graues, aunque no sean de pecado mortal: como sospechar de vno que es Iudio, o que nunca dize verdad: o pueden ser de cosas liuianas, aunque sean de pecado mortal, como juzgar de vn cauallere, que anda enamorado. Esto supue-

INSTRVCTION

1. Regla. **Re-**sto ay estas reglas. Primera. Suspēder el acto
gla. dudar, sospechar, &c. in d̄liberada mēte, y cō
 insuficiētēs indicios de mi hermano, la co-
 sa mas infame y mas abominable q̄ hay, no
 peco mas de venialmente. La razō es, porq̄
 estos son actos imperfectos, y muchas vezes
 nacē de tētaciō del demonio, o fragilidad
 humana, y dōde no hay plena deliberaciō
 no puede auer pecado mortal, y de stos di-
 zen los Sanctos, que con gran dificultad
 nos podemos librar. Segunda regla. Suspen-
 der o sospechar, o juzgar con suficientes
 indicios deliberadamente de mi hermano
 cosa leue, aunque sea de pecado mortal,
 es pecado venial, no mas, porque en todos
 los pecados quando la materia es leue,
 por razon de que no se le haze agrauio mu-
 cho al proximo, nunca son mas de pecado
 venial, aunque la cosa que sospecho de mi
 hermano sea pecado mortal: como juzgar
 de vn mancebete q̄ anda enamorado, ello
 pecado mortal es, pero porque se precia de-
 llo, y antes se huelga q̄ lo tengan por tal, no
 peco sino venialmente, aunque alguna vez
 me engañasse, porque yo no le quito hon-
 ra; ni estima alguna, pues el se precia dello, y
 otros semejantes a el. Tercera regla. Quan-
 do vno

do vno teniēdo buena estima y opinion de otro, y por indicios insuficiētes suspēde el acto deliberadamente a cerca de cosas graues, peca mortalmēte, aunq̄ la cosa graue no sea pecado mortal; como si Pedro tuuiese por Christiano vicio a Iuan, y porq̄ le dixo otro, el qual no tenia mucha autoridad, q̄ era Iudio, suspendiēse el acto, peca mortalmēte, porq̄ lo vno le quita la opiniō y buena fama, y estima q̄ tenia a cerca del, y t̄bien porq̄ lo meñolprecia, y lo otro quita le la hōra, y fama q̄ tenia para con el, y aunq̄ es verdad q̄ no esta obligado a tener buena opiniō del otro, pero supuesto q̄ la tenia, no se la ha de quitar por leues causas. Lo mesmo dezimos d̄ la duda, o imaginaciō. **Quar** 4. Re-
ta regla. Quādo vno tiene buena opinion y gla.
 estima a cerca de otro, y por leues indicios sospecha del a cerca de cosas graues, peca mortalmēte, lo vno por las razones q̄ en la regla passada acabamos de dezir, y principalmente por esta razon euidēte, porq̄ mas querria yo q̄ juzgassen de mi q̄ me he perjurado, q̄ no q̄ sospechen q̄ he caydo en vn vicio y pecado de Sodomia, y pues es assi que todos cōcedē, q̄ pecā mortalmēte los q̄ juzgā de otro por indicios insuficiētes q̄ se ha

INSTRVCTION

perjurado, luego cō mas razon pecan mortalmente los que por indicios insuficientes sospechan de otro, que es hereje, o sodomita, pues esto es mas graue q̄ no lo otro. De aqui se collige que si es pecado mortal sospechar de aquesta suerte, mejor lo sera creer, y mejor juzgar, pues es mas graue el juyzio que la sospecha, y esto basta auer dicho a cerca del octauo mandamiento.

¶ Declaracion del nono mandamiento.

§. XXXVIII.

¶ El nono mandamiento es, no desſearas la muger agena. En este mandamiento se prohibe el consentimiento en el desſeo, no solamente de la muger agena, pero el desſeo torpe, ora con hombre, ora con muger, ora contra naturaleza. Este precepto corresponde al sexto mandamiento, el qual dize, no fornicaras. Por dos razones prohibe nuestro Señor los desſeos torpes. La primera, para dar a entender que solo Dios tiene jurisdiction y poder para castigar los actos interiores. La segunda razon es, porque en este vicio de luxuria, no solamente se peca con la obra, sino tambien con el desſeo.

¶ Los pecados que contra este mandamiento se cometen.

¶ A este

¶ A este precepto pertenescē todos los mensajes, cartas, billetes, tactos, y otras cosas que interuienen entre dos enamorados, todo lo qual es pecado mortal, quādo en ello hay desseo torpe, y suzio junto con el consentimiento. De aqui se collige que pecan mortalmente los que procurando de casar se, antes que se casen, o desposen se escriuen, y se embian mensajes, y hay tactos, y delectaciones carnales en el semejante tracto: porque aunque la intencion es buena, pero la delectacion presente es illicita, pues al fin no es entre marido y muger, entre solos los quales es licita. Pues quādo viniere alguno a la confession han le de preguntar, si ha temido cuydado con su desseo? Si dixere, Padre soy tan descuydado en tener cuēta con mis pensamientos y desseos, q̄ casi siempre que veo mugeres, ora sean dōzellas, ora casadas las codicio, basta esta relacion para entender el cōfessor su llaga, y para saber aplicar le la medicina q̄ le cōuiene. A este tal ha le de dezir q̄ lo ordinario peca mortalmente, pero si es vn hōbre q̄ algunas vezes tiene cuenta con el desseo, ha le de examinar en particular, y dezir le que lo ordinario no ha pecado mortalmente.

INSTRVCTIONE

¶ Declaracion del decimo mandamiento. §. XXXIX.

¶ El decimo mandamiento es, no codiciaras los bienes ajenos. Este precepto corresponde al septimo mandamiento, en el qual se prohibe el hurtar, que dize: No hurtaras. ¶ En este mandamiento se prohibe el desseo de las cosas ajenas por medios illicitos, por lo qual peca mortalmente el que tiene desseo de acrecentar su hacienda, ora por medios justos, ora por injustos, pero quando el desseo es de tal manera, que no hara pecado de injusticia, ni mortal, no peca mortalmente, solo pecara venialmente. Este se prohibe por las dos razones del mandamiento pasado. Pero duda se, si se prohibe en este mandamiento el desseo de las cosas terrenas? Luthero dize que si, porque dize: No codiciaras. Pero la verdad es, que no se prohibe el desseo, sino el desseo illicito consentido, dize se que se prohibe el desseo, no porque sea pecado, sino llama se pecado porque incita al pecado, y tambien porque es efecto del pecado de nuestros primeros padres, por el qual quedo nuestra naturaleza lesa, y inclinada a dessear estas cosas terre-

f. Aug. nas. Señor S. Augustin en la Epistola 200. dize,

ze, que nos ponen precepto de no desſear, no porque nos obligue a guardarlo, ſino pone ſe nos como fin, y blanco a donde el Chriſtiano ha de caminar, que es deſechar quanto pudiere de ſi el deſſeo de las cosas terrenas. Bien aſſi como ſe nos pone precepto de amar a Dios de todo coraçon, y de tal manera que no reyne en el hombre otro amor que el de Dios, no porq̄ ſe puede cumplir en eſta vida, ſino porq̄ procure cumplir quãto pudiere: Aſſi dize S. Auguſtin ſe nos pone precepto de no deſſear, no porque el hombre lo puede cumplir en eſta vida, ſino para que procure de yr deſechando eſte deſſeo, todo quanto pudiere, porque la perfecta charidad, dize Sant Auguſtin, es la diminucion del deſſeo, y la perfectiſſima dize, que es no tener ningun deſſeo.

¶ Siguen ſe los cinco mandamientos de la Igleſia, los quales es neceſſario que los ſepa el confeſſor, para que entienda como ha de curar las almas de los que ſe vienen a confeſſar con el.

INSTRVCTION DE

¶ El primer mandamiento de la Iglesia es, oyr Missa los Domingos, y n estas de guardar. Este mandamiento es declaracion del tercero de la ley de Dios, en el qual manda Sanctificar las Fiestas, y porq̄ nõ dixo quales, o quales Fiestas se auia de guardar, vino la Iglesia y declaro determinadamẽte quales auian de ser. Pues para inteligencia de este mandamiento se ha de aduertir vna regla general. Todo Christiano en llegando a vso de razon, esta obligado so pena de pecado mortal a guardar las Fiestas, y como las ha de guardar, y lo que en ellas se prohibe, ya esta dicho en el tercer mandamiento de la ley de Dios. Alli se puede ver. Dize la regla, que todo Christiano en llegando a vso de razon ha de oyr Missa. De aqui se collige, que ora sea esclauo, ora libre, ora muger, ora hombre, como sea Christiano en teniendo vso de razon, esta obligado a oyr Missa. Dize mas, que ha de ser entera, entera se llama dende el principio hasta el cabo, pero si entra a la Gloria, o antes que se acabe la Epistola, no pecara mas de venialmente, y quiza no pecara, porque lo que es poco, por nada se reputa: y lo mismo dezimos si se sale despues de auer cõsumido sin

aguar.

aguardar a las oraciones vltimas. Pero si en
 trasse despues de comenzado el Euangelio
 o se saliesse antes de consumir, sin duda pe-
 ca mortalmente. Tambien es opinion pro-
 bable del Padre Maestro Soto, y de otros **Soto.**
 hombres doctos, q̄ cūple vno con este pre-
 cepto oyendo media Missa de vno, y otra
 media de otro, como auia oydo dende el
 alçar hasta el cabo, y oyo otra Missa dende
 el principio hasta el alçar, cumple. Dize que
 ha de ser en Domingos y fiestas de guardar
 por lo qual en los demas dias aunque sean
 muy solennes, como Viernes sancto, y Saba-
 do sancto, no esta obligado a oyr Missa, cō
 todo esto sera muy buē cōsejo q̄ el Christia-
 no oya cada dia Missa, y se cōmiēde a Dios
 y cōmunique cō el sus negocios: ni es neces-
 sario q̄ la Missa sea de Requiē, o sancto, qual
 quiera q̄ oya basta. Ni tãpoco es menester q̄
 oya Missa en su Parrochia, ni en esta, o en a-
 quella Iglesia, basta q̄ la oya en qualquiera
 parte, por lo qual si el Obispo pusiere desco-
 munion que oyan Missa, o Sermon las Fie-
 stas y Domingos en sus Parrochias, entiēda
 el Christiano q̄ no le obliga esta desco-
 munion, mayormente si tiene priuilegio, p or-
 que la costumbre es que oyan Missa, y Ser-
 mon

mon donde quisieren, y la costūbre no solamente puede abrogar la ley, pero interpretar la, y constituyr nueva ley, y assi esta ley no se puede quitar sino es por el superior, por lo qual si el Papa no la quita, siempre la costumbre esta en su vigor, y assi la tal descomunión del Obispo es injusta, y no se deve temer, y el Obispo pecara mortalmente, porque haze contra vna ley establecida por costumbre, ni el Concilio Tridentino dize lo contrario a esto. Dize mas la regla, excepto si tuuiere escusa, o causa razonable. Los Theologos ponen muchas causas razonables. Primeramente es causa razonable, si el yr a oyr Missa es con detrimento de su vida, o de su honra, o de su hazienda. Como si teme q̄ le daran de puñaladas, o porque por yr a Missa la solicitara el otro, o porque se le perdiera la hazienda que tiene en el campo, o en otra parte, &c. Tambien se escusa sino tiene buen manto, o buena capa, o la tiene empeñada, y no puede salir de casa honradamente conforme a su estado. Tambiē el q̄ cura enfermos se escusa, sino que es commodamente, y sin detrimento de ellos la pueda oyr. Tambiē el que va camino, y lleva buena compañía, si por

si por oyr Missa la perdiessse, y en ello a el se le hazia descōmodidad grande, escusa se de oyr Missa, pero sino, aunque aguarde, dos y tres horas, esta obligado a oyr la. Tambiẽ es causa razonable, quando el marido no quiere que su muger salga de casa, la muger no peca en no oyr Missa. Tambien el que tiene ganado, v no tiene mas de vn pastorico con el, y si fuessse a oyr Missa el lobo haria daño en el, no esta obligado a oyr Missa, pero si tuuiesse dos pastores con el y huuiesse dos Missas en el pueblo, estarian obligados a oyr el vno la vna Missa, y el otro la otra. Tambien se escusa la biulla, que no va a oyr Missa, porque hay costumbre de ello en su tierra, y lo mes no se dize de las madres, que dexã a sus hijas en casa hasta cierta edad, que no las sacã a oyr Missa, porque se vsa assi en aquella tierra. Pero estas unas de reprehender que no guarden tan mala costumbre, y pues que las sacan a los toros, y a las fiestas, que las lleuen a Missa, y no que mientras ellas en Missa, sus hijas hagan los malos recaudos, q̄ muchas vezes se hazen, de lo qual tienen culpa las madres, y los padres. Pero no se escusa el que auiedo entredicho tiene priuilegio para oyr Missa

I N S T R U C T I O N

fa y no la oye, excepto si las Missas se dizen fuera del lugar en alguna distancia, y no en las Iglesias ordinarias, en tal caso no esta obligado. Tambien se escusa el q̄ esta descomulgado, el qual aunque pecco, por no auer pedido absolucion, pero suppuesto q̄ no la pidio, escusa se de oyr Missa. Otras muchas causas razonables hay, pero estas bastan.

¶ Declaracion del Segundo mandamiento de la Iglesia. §. XLI.

¶ El segundo mandamiento de la Iglesia, es confessar vna vez en el año todos los pecados. Para intelligencia de este mandamiento se han de notar dos reglas. Primera regla. Todo hōbre q̄ tuuiere vso de razón esta obligado so pena de pecado mortal, a confessar vna vez cada año todos sus pecados mortales a su legitimo sacerdote, si no fuere por alguna legitima causa que le escuse. Dize que todo hombre, en teniendo vso de razón, esta obligado &c. por esta particula se excluyen los niños, que aun no hā llegado a vso de razon, los quales no estan obligados a cōfessiar se. Aquel se dize tener vso de razon, q̄ sabe discernir entre lo malo, y lo bueno, y sabe que cosa es secreto. Pero si hay dubda q̄ vn niño aun no tiene vso

de razon, pueden lo absoluer debaxo de dubda, de esta manera. Si habes vsum rationis, & peccatá, ego te absoluo, si autē non habes, non te absoluo. Dize la segunda particula, vna vez cada año. Nota q̄ no es menester que se confiesse en la quaresma para cumplir este precepto, ni hay dia determinado, basta que se confiesse en qualquier dia del año. Y dize mas que ha de ser vna vez: Esto se entiende por mandamiento de la Iglesia, que de derecho diuino, mas abaxo diremos quātas vezes ha de ser. Dize la tercera particula, todos sus pecados mortales: Nota, que nadie esta obligado a confessar los veniales, pero todos los mortales si. Dize la quarta particula, a su legitimo confessor. Nota, que legitimo confessor se llama; o el Papa, o el Obispo, o el cura, o otro qualquiera, que tenga priuilegio para oyr sus confesiones, como son los de las ordenes mendicātes. Dize la vltima particula. Sino huuiere causa legitima por la qual se escuse. Causa legitima se llama. Como si estuuiesse entre los Turcos, o Indios; a donde no huuiesse confessor, o si fuesse nauegando, y no huuiesse clerigo en la nao, o si por confessar se se ponia a peligro de perder la

I N S T R U C T I O N

vida, honra, o hazienda, en estos casos, no
 esta obligado a cumplir este precepto. Pe-
 ro a cerca del cumplimiento de este precep-
 to es la Primera dubda. Si vno se confesso,
 y no recibio la absolucion, pregunta se si
 este tal cumplio con el precepto de la Igle-
 sia? Respõde se lo primero, que sino se con-
 fesso con confessor legitimo, no cumplio
 el precepto. Lo segundo, si la confessiõ que
 hizo fue fingida, no cumplio. Lo tercero, si
 dexo de confessar de proposito algun pe-
 cado mortal, ora por verguença, ora por-
 que quito, no cumplio. Lo quarto, si con-
 fesso todos sus pecados, pero no cõ inten-
 cion de quitar las ocasiones de ellos, ni tu
 no dolor de auer offendido a Dios, tampo-
 co cumplio, porque todas estas cosas son
 necessarias, para que la confession sea vali-
 da. Pero la mayor dubda es, si vn gran pe-
 cador viene a confessar se: y dize todos sus
 pecados, pero esta tan arraygado cõ ellos,
 que aunque le dize el confessor, q̄ de de ma-
 no a la manceba, al juego, o a otro vicio, el
 responde: Padre yo conozco mi miseria, y
 mi pecado, y me pesa, pero no lo puedo
 deshechar, entonces el confessor dize le:
 pues hermano yo no os puedo absolver,
pregun-

pregunta se, este cūple con el precepto? Res-
 pōde se, q̄ el Padre maestro Soto, y otros Soto.
 padres muy doctos tienen que no cumple.
 Lo primero: porque el precepto dize, que
 se confiesse, lo qual se entiende recibiendo
 la absolucion, este no la recibio, luego no
 cumple. Lo segundo, porque si vno se ba-
 ptizasse, y no recibiesse la forma del bap-
 tismo, no quedaua baptizado, por lo qual no
 cumpla con el precepto del bap-
 tismo, luego tampoco este cumple con el precepto
 de la confession, pues no recibio la forma
 de la absolucion. Lo tercero, porque el de-
 recho diuino dize que se confiesse, lo qual
 se entiende, recibiendo perfectamente este
 sacramento, y este no lo haze, luego no cū-
 ple. Otros tienen que en tal caso cumple,
 porque el precepto no dize sino que con-
 fiesse todos sus pccados, y este los confes-
 so, luego cumplio con el precepto. Demas
 de esto, este es precepto riguroso, luego ha
 se de explicar como suenan las palabras, y
 no estender lo. Pero cō todo esto digo, que
 la opiniō de Soto es mas probable, y la que
 se ha de seguir. Verdad es, que si el confes-
 sor le dilato la confession hasta cierto tiem-
 po y buelue, cumplio con el precepto, por

INSTRVCTION

que el derecho dize, que reciba el cōfessor su confession, y si fuere necessario dilatar la absolucion, la dilate. Otra dubda hay, si vno se le passo el año sin confessar se, fuera de que peço mortalmente, si esta obligado a cumplir este precepto? Parece que no, porque si yo estaua obligado a ayunar vn dia, y no lo ayune, no estoy obligado a ayunar otro, y lo mesmo si quebrante vna fiesta peque mortalmente, pero no me obligan a que guarde otro dia por este: y tãbien si dexé de rezar las horas vn dia, no me obliga el precepto a que las buelua a rezar otro dia. Respondese, que la resolucion de esta dubda se dara en el tercer mandamiento, adonde se preguntara, si auiendo vno dexado de comulgar vn año, si esta obligado a cumplir el precepto de comulgar? La verdad es, que esta obligado a confessar se, aunque aya passado el año. Assi lo tienen

Soto. Soto y Victoria. Otra dubda hay. Si vno
 Viçto. confesso con verdad todos sus pecados los que se le acordaron, y de hay a dos, o tres dias, acordaron se le, tres o quatro, este esta obligado a boluer se a confessar de aquellos? Parece q̄ sí, porque el precepto dize, que se confiese de todos los pecados que
 tuuiere

tuviere memoria, luego esta obligado a cōfessarse los q̄ se le acuerdan. Respōde se q̄ si los pecados que se le olvidaron se le acuerdan dentro del mismo año en que se confesso, esta obligado a cōfessarse los, antes q̄ el año se acabe, porque el precepto le obliga, a que cada año se confiese vna vez de todos los pecados que se le acordaren, acuerda se de dos o tres, luego esta obligado a confessarse los. Pero si era ya pasado el año, quando se le acuerdo de los pecados q̄ antes auia hecho, y se le auia olvidado en la confession del año pasado, no esta obligado a cōfessarse luego de ellos, basta q̄ los cōfiese, quando se confesare, para cumplir con aquel año presente en que esta. Segunda Regla. El precepto de la Iglesia, no deroga al precepto del derecho diuino, por lo qual aunque por precepto de la Iglesia, el hombre no esta obligado a confessarse, mas de vna vez en el año, pero por derecho diuino esta obligado en ciertos casos a confessarse, los quales son quatro. El primero, es quando tuviere peligro de muerte, ora sea por enfermedad, ora por otra causa extrinseca: como si esta en el articulo de la muerte, si quiere entrar en batalla: si quiere hazer lar-

I N S T R U C T I O N

ga nauegacion, y no va alli sacerdote, esta obligado a confessar se antes. El segundo caso, es quando vno ha de recibir la Eucharistia, esta obligado si tiene pecado mortal a confessar se antes, esto se prueua de aq̃
 1. Co- llo que dize Sant Pablo. Probet autem se-
 rin. 3. ipsum homo &c. quiere dezir, prueue se el hombre antes que llege a recibir el santissimo Sacramento de la Eucharistia, y esta probacion, ha de ser delante del sacerdote. El tercero, quando ha hecho voto de confessar se, como las fiestas de nuestra Señora, o las Pascuas, este esta obligado a confessar se en estos dias, no porque le obligue alguna ley, sino por causa del voto que tiene hecho. El quarto caso es, quando el confessor se lo dio en penitencia, en remedio de sus pecados, esta obligado a confessar se quando se lo mandaren. Y ha se de notar aqui, que este es vno de los mejores remedios para el pecador, y del que ha de vsar lo ordinario el confessor, como se echa de ver por experiencia. Otro caso ponen algunos, en el qual esta obligado a confessar se, y es quando teme que se le han de olvidar los pecados. Pero yo digo que no es obligado, porque la Iglesia no me obliga a mi,

a que

a que haga memoria de mis pecados, sino a que me confiese de todos los que se me acordaren. Tambien se ha de notar, que para dar o recibir los demás sacramentos fuera de la Eucharistia, no es menester confesar se, basta tener contriciõ de sus pecados.

¶ Declaracion del Tercer mandamiento.

§. XLII.

¶ El tercer mandamiento de la Iglesia, es comulgar cada año yna vez por Pascua de Resurrectiõ, esto se entiende ocho dias antes, o ocho despues, excepto donde huviere costumbre antigua, que comulgando qualquier dia de la quaresma cumpla, alli bastara comulgar qualquier dia de la quaresma, si este cumplira con el precepto de la Iglesia. A cerca del cumplimiento de este precepto se ha de notar, q̄ de parte del que recibe este sacramento, se requieren quatro o cinco cosas, y de parte del que le da cinco o seys. Lo primero que se requiere de parte del que lo recibe, es que no lleue pecado mortal para recibirlo dignamẽte, por lo qual es menester, que el que llegare a comulgar, lleue probabilidad que no tiene pecado mortal. Esta es la probacion q̄ dize Sãt Pablo: Probet autẽ seipsum homo &c.

INSTRVCTION

Cóci. Y assi lo dize el Concilio Tridentino Sess.
 Tridē. 13. capi. 7. no es menester que tenga certe-
 za, que esta nadie la puede tener sino es por
 particular priuilegio. Esto que hemos di-
 cho se entiende para recibir dignamente
 este sacramento, pero aunque vno en pe-
 cado mortal lo reciba, no peca contra este
 precepto, pecara mortalmente contra
 otro que dize, que alleguemos con limpie-
 za a tan alto sacramento, por lo qual cum-
 ple el precepto de la Iglesia, aunque lo reci-
 ba con pecado mortal. Lo segundo que
 se requiere de parte del que recibe este sa-
 cramento, es que vaya ayuno, de suerte que
 dende las doze de la noche hasta que lo re-
 ciba, no ha de auer comido cosa alguna, ni
 por via de medicina: por lo qual el que sa-
 biendo que ha comido cosa alguna comul-
 gasse, pecaria mortalmente, pero si tenia
 ignorancia que podia comulgar, aunque
 huuiesse tomado alguna cosa por via de
 medicina no peca, porque se escusa con la
 ignorancia inuincible. Tampoco no peca
 el que auiendo tomado alguna cosa por la
 mañana para el estomago comulga, sin a-
 cordarse le que auia comido algo, por lo
 qual si este tal fuesse a dezir Missa, y estando
 dizien-

+

*esto ya
 esta pro-
 hibido.
 no cum-
 ple +*

diziendo Missa se le acordo q̄ auia comido, no por esso ha de dexar la Missa, sino acabar la. Pero quãdo vno esta malo, y le lleuã el viatico, aunq̄ aya comido, bien lo puede recibir, porq̄ en tal caso no quiso obligar la Iglesia: pero si estando malo recibio vna vez el viatico, si ð ay a diez, o doze dias quie re recibir el sanctissimo sacramento, ha de ser estãdo ayuno sin auer comido nada, por que ya esto no es por razõ de recibir el viatico, pues ya lo auia recibido. Acerca deste ayuno se ha de notar, que no han de ser los hombres muy escrupulosos, si se le metio la niebla en la boca, o si enxaguando la boca le parecio que auia tragado alguna gota de agua, sino que lo vean muy claro, no hay para q̄ tratar con Dios de aquesta suerte. Lo tercero que se requiere es el tiempo. Acerca de esto se ha de notar lo primero, q̄ para comulgar ha de tener vso de razon, y aduierta que mayor vso de razon se requiere para comulgar, que no para confessar. Quãdo vno tenga vso de razon suficiente ha se de dexar, al parescer de vn confessor docto, y quando el juzgare que puede comulgar, entonces esta obligado a comulgar: pero donde hay costumbre que nadie

INSTRVCTION

comulgue hasta que tenga doze, o treze años, no peca aunque no comulgue antes, sino es que el confessor viesse vn niño de tan buen entendimiento y sabio, que entōces ha le de dezir, que no guarde la costumbre, sino que comulgue. Todos en teniēdo vfo de razon estan obligados a este precepto. Lo segundo a cerca del tiempo, es comulgar por Pascua de flores, ocho dias antes, o ocho despues, como se dixo al principio. Lo tercero a cerca del tiempo es, que el cōfessor puede, si vee que es necessario prolongar la communion, assi lo tiene amonestado la Iglesia. Pero duda se, si passado el año sin comulgar, estara obligado a este precepto? Responde se que no, porque este es precepto affirmatiuo, y no dize sino que comulgue vna vez en el año, por lo qual pecara el mortalmente sino comulga dentro del año, pero passado no tiene obligacion: y no es lo mesmo de la confession, porque el precepto de la confession, no solamente es affirmatiuo, pero en si incluye vn negatiuo. El qual dize, confessar te has vna vez en el año, y no estaras enemigo de Dios mas de vn año, y esto no es como fin, sino como limite de la paga que se deue a Dios:

como

como si yo diessse veynte escudos a vno, y le dixesse, yo quiero que me los pagueys dentro de vn año, si se passasse el año, no por esso dexaua de estar obligado a pagarme. Assi tambien quiere la Iglesia, que pagemos esta deuda a Dios cada año, pero no porque se passe el año quedamos desobligados, mas antes quedamos con mayor obligacion. Esta es opinion del Padre Maestro Victoria, y del Padre Maestro Soto. Lo quarto a cerca del tiempo es, que a la hora de la muerte esta vno obligado a recibir el viatico, so pena de pecado mortal, y esto por precepto diuino. Esto se prueua lo primero de la costumbre de la Iglesia, en la qual siēpre se haze a si. Lo segundo del comun sentido de los fieles, los quales tienen por graue culpa a tal tiempo no recibir la ayuda del sacramēto, para caminar de esta vida con mas fuerças. Lo quarto que se requiere de parte del que recibe este sacramento, es la reuerencia. A cerca de la qual se ha de notar lo primero, que el marido que el dia antes ha conosci-do a su muger, o a otra qualquiera, no ha de comulgar luego otro dia, por la reuerencia que se deua a este sacramento, y tambien por la pœr de- uocion

INSTRVCTION

uocion y aptitud, que lo ordinario se tiene
 para comulgar, quando el dia antes han te-
 nido semejantes actos. Tambien dezimos
 lo mismo, de los q̄ entre sueños, o de otra
 manera tuuieron pollucion. Estos tales por
 razon es dichas, no luego hã de comulgar.
 Pero cõsejo es de los sanctos, que si despues
 de auer tenido pollucion se sienten con de-
 uocion, y con lagrimas y sentimiento, ora
 teniendo mas larga oracion, ora porque se
 disciplino, puede comulgar sin escrupulo
 ninguno de pecado, antes es loable, porque
 muchas vezes viene la pollucion, por illu-
 siones del demonio, o naturalmente ex su-
 perabundantia materiae, pero los que auie-
 do tenido pollucion comulgaren, aunque
 no sientan en si algun extraordinario apa-
 rejo, a lo summo sera pecado venial. Lo se-
 gundo se ha de notar, que vn pecador gran-
 de, y que ha dias que no se confiesa, no lo
 han de dexar comulgar luego, sino de ay a
 ocho, o diez dias, porque es grande irreue-
 rencia, que acabando de vomitar tanta su-
 ziedad, vaya luego a tocar el cuerpo de
 Christo. Lo tercero se ha de notar, que el
 que no tiene cuenta con los pecados venia-
 les de enmendar se dellos, sino que con fa-
 cili-

cilidad los comete, este no lo han de dexar
 comulgar luego, porque aunque el pecado
 venial no contraria a la charidad, pero im-
 pide el heruor, y argumento della, y es vna
 cierta indecencia. Lo quarto se ha de no-
 tar, que para llegar a comulgar, es menester
 que lleue reuerencia corporal, conuiene a
 saber, que quando oyere Missa, y recibiere
 el sacramento, este con ambas a dos rodi-
 llas en el suelo, los ojos baxos, y no hazien-
 do gestos, ni diziendo a voces muchas ora-
 ciones, y haziendo otras cosas, que algunas
 mugeres hazen, sino con mucha modestia
 hablando con Dios dentro de su coraçon,
 y en esto han de tener cuenta los confesso-
 res. Lo quinto que se requiere es deuocion.
 De esto dize Caietano en su summa, q̄ para Caiet.
 comulgar dignamente se requiere actual
 deuocion, conuiene a saber, que actualmē-
 te considere, que viene a comer a Christo,
 a transformarse en Christo, a comer de su
 paciencia, y de su humildad, y de sus virtu-
 des, y dize que si no la tiene peca mortal-
 mente. Pero esto es falso, yo digo que batta
 virtual deuocion, conuiene a saber, que an-
 tes, o en la sacrificia, o en la oraciõ, o de quã-
 do en quando, considere que va a recibir a
Christo,

INSTRVCTION

Christo, y a comer del, y de sus virtudes. Pero si vno nunca tuuiesse esta consideracion sino de tal manera se huuiesse en comulgar y dezir Missa, como se ha el fastre, o el çapatero, que no tiene cuenta, mas de con hazer su officio, sin duda ninguna peca mortalmente. Lo que hay de parte del que da este sacramento, son cinco o seys cosas. Lo primero peca mortalmente, el que da este sacramento, no siendo cura, o ya que lo es, si el que comulga no es su feligres, tambien peca: y si el que da el sacramento es religioso, peca mortalmente, y esta descomulgado, pero si tiene priuilegio, o licencia del Obispo, o cura, no peca. Lo segundo, peca mortalmente, el que da el sacramento a publicos pecadores, como a vn vsurero, o publicamente amãcebado, sin auer hecho publica satisfaccion de sus pecados. Pero ofrescese aqui vna duda, si vno destos viniesse a comulgar, y estando ya puesto de rodillas le dixesse el sacerdote, hermano anda con Dios que no os puedo comulgar, y entonces el sacasse vna cedula de confessado, pregunta se si a este tal ha de comulgar? Responde se, que no, en ninguna manera, sino ha le de dezir. Hermano vos soys pecador publico,

publico, yo no os puedo comulgar, hasta q̄
 conste a mis feligreses, que vos estays enmē
 dado, y q̄ aueys hecho publica satisfaccion,
 anda con Dios, quiē os confesso que os co-
 mulgue. Lo tercero peca mortalmente, si
 da el sacramēto sub vtraq; specie, quiere de
 zir, debaxo de las species del pan, y del vino
 como lo recibe el sacerdote, sino es donde
 hay costumbre dello, y esto prueua se porq̄
 va cōtra el vso de la Iglesia, en la qual nūca
 se haze. Lo quarto, peca mortalmente, si da
 el sacramento a niños, que no tienē vso de
 razon, o a mēte captos à natiuitate. Lo quin-
 to, peca mortalmente, si lo da a freneticos,
 que han de vltrajar el sacramento, o si lo da
 a quiē tiene vomitos, o mal estomago, del
 qual se teme q̄ vomitara el sacramēto, por
 lo qual quando se lleua el sacramento a vn
 enfermo, ha de hazer su diligencia el sacer-
 dote, y preguntar si tiene vomitos, o otro
 impedimento. Lo vltimo, peca mortalmen-
 te, quādo dexa de dar el sacramento a quiē
 esta obligado a dar lo, o quādo se muere
 vno sin darle este sacramento por su culpa.
 Acerca desta materia hay tres dudas. La pri-
 mera es, si es licito comulgar cada dia? A
 esto digo dos cosas. La primera, hazer regla
 ordina-

INSTRVCTION

ordinaria, que todos comulguen de ocho a ocho dias, es mala doctrina, porque no todas las personas tienē ygual deuociō, y aparejo, y demas de esto S. Augustin, y S. Thomas, y S. Buenaventura lo condenan. Digo lo segundo, que por mas sancto que sea vn seglar, no le han de dar licencia, que comulgue cada dia, sino a lo summo cada semana vna vez, sino es q̄ la tal persona fuesse como vna S. Cathalina. Assi lo dize S. Buenaventura: y aduertia el confessor, que el dilatar la communion alguna vez, es buena prouea, para ver si merecen comulgar de ocho a ocho dias, o de quinze a quinze, si quando le dizen, hermana no comulgueys en estos tres meses, lo toma con humildad, es señal que le puede dar licencia para que comulgue mas a menudo: pero si responde que es quitalle su consuelo, y llora y haze alharacas, es argumento que no merece comulgar, sino quando mucho a las Pascuas, porque esto es como luxuria spiritual, de q̄ v̄sa el demonio para despues venir a hazer otros mayores disparates. Segūda dūda es, si es licito comulgar dosvezes al dia? Respōdo, que no, antes lo contrario es error, y la razon desto es, porque la Iglesia nunca tal

consintio,

consintio ni los sacerdotes q̄ estan dedicados a Dios no tienē tal licencia, quāto mas los q̄ no lo son. Tercera duda es, si es licito a vn sacerdote, quādo viene de camino, y no halla Missa, o erā ya dadas las doze, y no pudo dezir Missa, tomar las llaues, y abrir el sagrario, y de las formas consagradas tomar vna y comulgar? Responde se, q̄ no paresee licito, y el argumēto para probar, que no se puede hazer, es este, que nunca nuestrs padres tal hizieron, ni han consentido hazer.

¶ Declaracion del quarto mandamiento. §. XLIII.

¶ El quarto mandamiento es, ayunar quando lo manda la Iglesia. Deste mandamiēto ya esta dicho en el mandamiēto tercero, de la ley de Dios. Alli se podran ver las dudas que a cerca de esto se offrescieren.

¶ Declaracion del quinto mandamiento.

¶ El quinto mandamiento es, pagar diezmos y primicias. A cerca deste mandamiento se ha de notar, que en esto se ha de guardar la costumbre, conuiene a saber, que si se paga, y hay costumbre de pagar diezmo de leche, y de hueuos, que se pague, y assi de todas las otras cosas &c. y si no hay tal costumbre, que no lo paguen.

INSTRVCTION

¶ DE LOS SIETE PECCADOS
mortales, y de la noticia que el confessor
ha de tener dellos. Cap. XV.

Los pecados mortales, son siete: Sober-
L uia, Auaricia, Luxuria, Ira, Gula, Embi-
dia, Pereza. Y dicen se mortales, no porque
siempre seã pecados mortales, mas porque
son cabeças y fuentes de otros muchos, el
numero de ellos se collige de aquello que
2. Ioã. dize S. Iuan en su Canonica: todo quanto
2. hay en el mūdo, o es codicia de carne, o co-
dicia de ojos, o soberuia dela vida, o por de-
zir mas claramente, o son desseos de la car-
ne, o desseos de hazienda, o ambiciones. El
primer ramo produze de si tres pecados:
Luxuria, Gula, Pereza. El segūdo ramo en-
gēdra auaricia. El tercero, ambiciō de sober-
uia. La Ira y la Embidia acompañan los pe-
cados ya dichos, porq̄ nos enojamos cōtra
aquellos q̄ nos impidē de cōseguir lo q̄ des-
seamos, y la Embidia nasce en nosotros cō-
tra aquellos q̄ nos son preferidos, y adque-
ren los bienes que nosotros desseamos.

¶ El primero de estos pecados es la Sober-
uia, que es cabeça de todos los males, y quã-
to Dios se offenda de este abominable pe-
cado, toda la sagrada Scriptura nos lo en-
se-

seña. Este pecado destruyo el cielo, y conuirtio a los Angeles en demonios: este perdio al hombre con toda su posteridad, y le vistio de la muerte, por ser tan graue este pecado, y principio de todos los males, todas las escripturas diuinas, y los sanctos padres nos amonestan, que con todo studio y diligencia, y con todas nuestras fuerças procuremos de vencer este vicio, porque, vencido el, facillimamente los demas seran vencidos.

¶ Soberuia es apetito desordenado de la propria excelēcia, q̄ consiste en esto, quādo los bienes que tenemos no los referimos a Dios, o nos jactamos dellos, como de propios, o quādo nos atribuimos los bienes q̄ no tenemos por ser estimados, reputados, ensalzados. Este vicio se puede cometer de quatro maneras, por pensamientos, por obras, por palabras, por omisiones. Por pensamientos peca el soberuio, pensando de si mas de lo que merece, o pareciendo le que todo es poco para sus meritos, o si anda muy contento, y muy enamorado de si, o de sus cosas. Por obras, peca el soberuio, desseando, y procurando lugares eminentes, estados, dignidades, y ventajas.

I N S T R U C T I O N

Por palabras, peca hablando alto, y desentornado con vanidad, y soberuia, como si el solo fuesse sabio, poderoso, y fuerte, &c. Por omission peca, no refiriendo el bien que tiene a Dios, de quien recibe el ser, y todo lo demas, y viuiendo se en la obra, como si dependiesse de Dios, ni huuiera recebido alguna benediction de su mano, el qual es pecado proprio de los Angeles malos. De este pecado, como de rayz proceden otros muchos, entre los quales principales son, vana gloria, ambicion, presumpcion, jactancia, y hypocresia. Los remedios contra este pecado son muchos, el primero es, la consideracion de la propria vileza, y de la fragilidad de la humana naturaleza, a la qual ninguna cosa menos conuiene que la soberuia, con-

Eccles. forma a aq̃llo q̃ dize el Ecclesiastico cap. 7.

7. r. No se hizo la soberuia para los hōbres, no les alienta, ni esta biē, porque bien mirado el hombre, es vna cosa misera, llena de muchas necessidades: antes q̃ nasciesse, fue vna materia inmunda, ora es vn vaso de barro quebradizo, despues sera ceniza, y mājara de gusanos, pues luego de q̃ te ensoberueces tierra y ceniza? Considere tambien, lo que el por sus pecados, se ha abatido y desflustrado,

do, y el castigo que por ellos merecete, principalmente por este de la soberuia, y mire que todo el bien que tiene, le ha recibido de la mano de Dios, por lo qual dize S. **1. Cor.**
 Pablo. Si ninguna cosa tienes que no ayas **4.**
 recibido, porque te vanaglorias, como sino lo viesses recibido? Del soberuio que se ensoberuece con las virtudes, dize S. Grego **S. Gre**
 rio, que de la vida saca muerte, de la salud **gorio.**
 enfermedad, de la medicina perdimiento.
 El segundo remedio es, traer a la memoria la passion, vituperios, deshonras, y affrentas de Christo nuestro Señor que fue maestro de la humildad, y destruydor de la soberuia. La qual consideracion es efficacissima. El tercero es, mirar la hermosura admirable de la humildad y mansedumbre, y como los humildes y pacificos, sō agradables a Dios, y a los hombres, y aborrecibles a los demonios: la qual consideracion es de tanto peso, que aunque no viera Dios, ni gloria, ni pena, huiera d ser esta virtud amada, y buscada por su hermosura. El quarto es, considerar el hedor y abominacion de la soberuia, porq̄ el soberuio es abominable a Dios aborrecible a los Angeles, odioso a los hombres, sieruo del diablo, que es padre de la so-

beruia y principe de todos los soberuios, finalmente ninguno hay que quiera conuersar con el soberuio, a todos es molesto, y a nadie da contento, aunque le hablen cosas buenas. El quinto es, como dize S. Bernardo, andar con effecto por el camino de la humildad, y querer ser tenido por menor, y anteponer a si a todos los demas, mostrando esto en el semblante, costumbres, palabras, y obras, y querer que ningun caudal se haga del, teniẽdo se a si en menos, y a todos los otros en mas, segũ aquello de S. Pablo.

2. Tene os vnos a otros por superiores, y mejores: y segun aquello de S. Pedro. Subjecta os a toda humana criatura, por amor de Dios. Pero hay aqui vna duda: vno se conoce por pecador delante de Dios, y q̄ todo el bien que tiene, le viene de su mano, pero vee que otro es vn mal hombre, ladrõ, adultero, sacrilego, si estara obligado a tener se en menos que este publico pecador, el otro que no lo es tãto? y parece que no, porque Dios no manda ser imprudentes, y seria al parecer imprudencia, juzgar se este tal por mayor pecador que el otro, a quien todos conosciadamente tienen por vn maluado. A esto se respõde, que todo hombre se puede, y

de, y deue subjectar a otro, por mayor peccador que sea, considerando algun bien que tenga el otro y a el le falte, o considerando algun mal que aya en el, y en el otro no. Biẽ es verdad que en el caso puestro, no esta obligado a tener se por mayor peccador, que el otro hombre perdido, pero no por esso le deue menospreciar, ni tener se en mas que el, considerando que por ventura el otro esta predestinado, y el precito, o que si Dios le huiera al otro dado el fauor y gracia, que a el le dio, sin duda, ninguna fuera mejor que el es, y mas agradescido a los beneficios diuinos, y tambiẽ, que si Dios no le huiera a el tenido de su mano, huiera cometido mayores maldades que el otro. Por lo qual Sant Augustin todas las vezes q̄ uehia algunos grandes peccadores, dezia. Yo soy aquel, porque si Dios me huiera dexado de su mano, mayores pecados huiera hecho. Pienſe pues el Christiano, que su proximo es miembro de Christo, redemido con su preciosa sangre, y ponga delante los ojos sus propios defectos y pecados, y de esta suerte, aun a los grandes peccadores antepondra a si.

S. Augustin.

I N S T R U C T I O N

¶ De la Auaricia. §. I.

¶ El segundo pecado de los capitales es, la avaricia: la qual es desordenado desseo de los bienes temporales, y no solamente se llama auarieto, el que roba lo ageno, o lo detiene injustamente cōtra la voluntad de su dueño, sino tambien el que desordenadamente codicia las cosas agenas, o con demasiada escafeza guarda las suyas. La malicia deste vicio declara el Apostol S. Pablo, quando dize: los que dessean ser ricos caen en tentaciones y lazos del demonio, y en muchos desseos inuites que lleuan los hōbres a la perdicion, porque la rayz de todos los males, es la codicia. Quādo el confessor hablare al penitente, detenido en este pecado, ha le de dar a entender la vanidad delas riquezas del mundo, y que son verdaderas riquezas, las que han de durar para siempre. Item que es grande vileza subjectar se el coraçon del hōbre al amor destas cosas perecederas, las quales no puedē hartar el apetito, ni quietar el alma, q̄ fue criada para gozar de Dios. Finalmēte le ha de amonestar q̄ en ninguna manera tome lo ageno, aunq̄ sea con animo de restituyr: porque despues que vna vez lo tomare, es muy dificultoso echar

echar lo de su poder, y es el daño, q̄ en tomar lo ageno peca el, y haze a si mismo daño, y otros lleuan el prouecho, porque por dexar a sus hijos la hazienda agena, se va al infierno.

¶ De la Luxuria. §. II.

¶ El tercero pecado de los capitales, es la Luxuria, la qual es apetito desordenado de torpes y deshonestos deleytes. Este vicio es el que mas daño haze en el mundo por ser mas vniversal en el la pelea, y mas rara la victoria: este quita el sentido: haze a los hombres bestiales, atormenta a los que le siguen, consume las riquezas, acorta la vida, daña la salud, roba la fama y la honra, y su contemtamiento es breue y bestial. Contra este vicio ponen muchos remedios los Sanctos. El primero, es resistir a los principios a los malos pensamiētos, no dando lugar a que la tentacion cobre fuerças. El segūdo, guardar cō diligencia los sentidos, mayormente los ojos de ver cosas que puedan incitar a mal. El tercero, huyr la ociosidad, y trabajar por traer ocupado el coraçon en sanctos pēsamientos, y virtuosos exercicios. El quarto, acordar se que el diuino juez, q̄ le ha de

juzgar, le esta siempre mirando para que en su presencia no se atreua a hazer, lo que delante de vn hombre no osara. / El quinto y mas importãte, es huyr toda ocaſion de compañias familiaridades, cartas, presentes visitas, y cõsideraciones de mugeres de ſoſpechoſa edad, aunque ſean muy ſanctas, y como dixo vno, aun los vestidos dellas no ſe han de tocar, porque verdaderamente la victoria deſte vicio (deſpues de la gracia de Dios) principalmente conſiſte en huyr.

iv. ¶ De la Embidia. §. III.

¶ El quarto pecado de los capitales, es la Embidia, la qual es tristeza del bien ageno, y peſar de la felicidad de los otros: de los mayores, por ver el embidioso, que no ſe puede ygualar con ellos, y de los menores, por que ſe ygualan con el, y de los yguales, por que cõpiten con el. Eſte vicio es muy general en todos los eſtados, mayormente en las cortes, palacios, y caſas de ſeñores, y ni dexa vniuerſidades, ni cabildos, ni aun religiones, por donde no corra. Para pelear contra eſte vicio y vencer le, aprouechan las conſideraciones ſiguientes. La primera es, conſiderar que eſte pecado es proprio de los demonios los quales ſin ningun prouecho ſuyo,

yo, tienen pesar de los bienes diuinos y espirituales, que los hōbres alcançan. La segunda, que este pecado es sin deleyte ni gusto, triste y desabrido, y atormenta el coraçon, donde esta, y le gasta, y consume, assi como el gusano roye al madero dōde nace. Item es vicio infame, y que ninguno se quiere conocer, q̄ esta tocado del. Vale tambien cōtra este vicio el conocimiēto dela vileza de los bienes de la tierra, q̄ mas son bienes aparentes q̄ verdaderos. El vltimo remedio y mas principal, es la humildad, por q̄ la enbidia es hija de la soberuia: y por esso el enbidioso se duele de los bienes agenos, por q̄ se juzga a sī por digno dellos: y por tanto la mejor medicina contra esta ponçoña es el camino de la humildad, por q̄ quiē se tiene por menor q̄ todo, no le pesa q̄ otros le hagan ventaja. Finalmēte este pecado es cōtra la charidad d̄ Dios y del proximo, y fue principio de nuestro mal, por q̄ por la embidia del diablo entro la muerte en el mundo.

¶ De la Gula. §. IIII.

¶ El quinto pecado de los capitales, es la Gula; la qual es apetito desordenado de comer y beuer: este vicio destruye el mundo, y es fuente y origen de todo pecado, es vicio

INSTRVCTION

cio bestial, y mas q̄ bestial, porq̄ los animales brutos no toman para su sustentacion, mas de lo necessario: pero el guloso tiene a su vientre por Dios, como dize Sant Pa-

S. Pab. blo. Para preualecer contra este vicio, ha de cōsiderar el hōbre attentamēte, para q̄ fue criado, cōuiene a saber pa el conoscimiento de la verdad, para el exercicio de la virtud, y vltimamente para gozar de Dios, por q̄ estas cosas son proprias del hōbre, en quāto hōbre, y este es el verdadero mājar de su alma: pero la comida y beuida exterior solo sirue para sustentar esta vida animal, por lo qual ha d̄ comer el hōbre para viuir, y no viuir para comer: porq̄ la naturaleza se contenta con poco, y por tanto el mantenimiēto corporal se ha d̄ tomar como medicina,

S. Aug. como dize S. August. Demas desto cōsidere los daños dela gula la qual es madre dela incōtinēcia, ceuo de enfermedades, y d̄ muchas miserias, mas son los q̄ han muerto a manos dela Gula, q̄ no a cuchillo, y el gusto q̄ el goloso pretēde en los manjares la gula le dism inuye, porq̄ como dize el Sabio; El hōbre harto menosprecia el panal de miel,

s. Chri y como dize muy biē S. Chrisostomo, el go-
sofo. lofo da bateria a su estomago cō la abūdā-

cia de los manjares, la qual le impide el gusto que a la hambre nunca falta. Por donde el que quisiere reformar se en la vida espiritual ante todas cosas ha de desterrar de si este bestial enemigo.

¶ De la Ira. §. V.

¶ El sexto pecado de los capitales es la Ira, la qual es appetito desordenado de vengança contra quiẽ pensamos que nos offendio. Esta es compañera de la boueria enemiga de consejo, madre de tardia penitencia, ceuo de renzillas, enemistades, y desastres. Este vicio reprehende Christo nuestro Señor en el Euangelio diziendo. Yo os digo que en ninguna manera os ayreys contra vuestros hermanos, porque esto es lo q̄ principalmente quiso enseñar nos que fuèllemos mansos, quietos, suaves y amorosos. Contra este vicio da muchos remedios Seneca en vn opusculo q̄ cõpuso sobre esta materia. El primero, que el hombre desde su juventud como tierna planta se exercite en mansedumbre, y desde entõces tenga maestros mansos y dotados de quietud de coraçon. El segundo, que de ver a otros ayrados aprenda a no aytrar se, viendo su furor y desatino: pero lo que mas aprouecha para
esto

INSTRVCTION

esto es, de veras persuadir se que ninguno le haze injuria. Esto enseña aquel gentil, pero mas facilmente hara esto el Christiano que ha oydo lo que Dios dize: Dexa me a mi la vengança, que yo dare su pago a cada vno. Mas el remedio efficacissimo sobre todos es la oracion, y contemplacion de los beneficios diuinos, y del admirable exemplo de paciencia que Christo en su vida y muerte nos dio: y finalmente q̄ este vicio es peor q̄ de bestias fieras, porque estas por la mayor parte viuē en paz cō las de su misma especie.

¶ De la Accidia. §. VI.

¶ El vltimo pecado de los capitales es la Accidia, la qual es vna floxedad y caymiēto del coraçon para bien obrar: y mas particularmente es vna desgana, enfado, y hastio de las cosas spirituales. Este vicio es origen de todos los demas, maestro de la pusillanidad, y de la malicia, y los que estan tocados del, no son dignos del nombre de hombres, pues estā ociosos auiedo sido criados para trabajar, y contemplar. Los remedios contra este pecado son, la oracion, y inuocacion del socorro diuino, y la memoria de sus beneficios, porque con estas consideraciones se despierta en el alma el amor,
el qual

el qual donde quiera que esta destierra de todo punto la Accidia, y obra grandes y maravillosas cosas.

DE LA NOTICIA QUE HA
de tener el confessor de todos los esta-
dos de gentes, para dar remedio
a cada vno. Cap. XVI.

Necesario es que el confessor este aduertido a cerca de todos los estados de hombres, para q̄ sepa examinar a cada vno de qualquier estado y condicion q̄ sea, y remediar le cōforme a su necesidad. Quāto a lo primero el primer estado es el de los grādes, Duques, Condes, y otros señores que tienē vassallos, los quales han de ser examinados en las cosas siguientes. Lo primero, si el estado, dignidad, mayorazgo, y señorio que tienen, le posseē con bueno y justo titulo, y no por tyrannia, y si los tales señores huierē venido de Indias, ha se les de preguntar como adquirieron tantas riquezas, porque si son conquistadores cō titulo injusto, han lo de restituyr todo, pero si son Vireyes, o tienen otros officios Reales, si en la execuciō dellōs guardan la leyes de Dios y del

INSTRVCTION

y del Rey, aunque seã muy ricos no pecan
 ni tienē obligaciõ a restituyr, pero si lo han
 adquirido por contrataciones y mercade-
 rias, lo mismo se ha de dezir dellos que de
 los mercaderes de España: que si hã hecho
 contratos illicitos, y otros engaños y frau-
 des, son obligados a restituyr, y los que han
 sido cõquistadores, no solo hã de restituyr
 la hazienda mal ganada, sino que de su pro-
 prio patrimonio si le tuuieren, han de re-
 compensar los daños hechos a los Indios.
 Lo segundo, en que han de ser examinados
 los señores de vassallos, si imponen nuevos
 tributos, pechos, alcaualas, y derramas en
 sus tierras, porque este es graue pecado, y es
 caso de la Bulla d̃ la Cena, por dõde los que
 le cometē incurrē descomunion reservada
 al Papa. Lo tercero, si fuerçan a sus subditos
 a que trabajen en sus heredades, como que
 cauen en las viñas, edifiquen casas, traygan
 eargas, &c. Lo quarto, si approprian y tõ-
 man para si los propios de los pueblos, vi-
 llas, y comunidades que les estan subje-
 ctas, o si vsurpan los montes, lagunas, y luga-
 res communes, si tratan a sus vassallos con
 aspereza y rigor, como a esclauos, y no con
 benignidad como a hijos, en lo qual si hu-
 uiere

tiere mucha quiebra, se puede detener, o
 negar la absoluciõ. Lo sexto, si dan los offi-
 cios publicos, conuiene a saber, de algua-
 zil, teniente, escriuano, &c. a personas indig-
 nas, y que han de vsar mal de los tales offi-
 cios, porque en tal caso estan obligados a
 restituyr todos los daños q̄ desto se siguen.
 Lo septimo, si venden los officios publi-
 cos, lo qual a solo el Rey es licito, aunque
 esto no carece de alguna duda: ni tampo-
 co pueden dar los tales officios a sus cria-
 dos para que ellos los vendã, porque estos
 officios se hã de dar a los mas dignos, y no
 se dando, se abre la puertã a muchas inju-
 sticias, y latrocinios. Lo octauo, si venden
 la justicia, como si siteltan al ladrõ porque
 se lo pague, o por otros respectos huma-
 nos. Lo nono, si las leyes que generalmẽte
 obligan a todos las guardan, y executan so-
 lamẽte con los pobres, dexando a los ricos
 como a essentos. Lo decimo, si permitẽ en
 sus tierras pecados publicos y escandalo-
 sos, como son vsuras, hurtos, homicidios,
 &c. Porque demas de pecar mortalmente,
 han de restituyr los daños que se hã segui-
 do. Lo vndecimo, sino cumplen enteramẽ-
 te los testamentos de sus antepassados, no

INSTRVCTION

obstante qualquiera escusa que puedã dar. Lo duodezimo, sino pagã lo que deuẽ mayormente a sus criados, aũque por otra parte hagan largas limosnas a pobres, y a lugares pios. Lo decimotercio, si piden algũ precio por cosas fingidas, como si piden dineros, para guardar algun camino, o mal passo, el qual en realidad de verdad, no tiene necesidad de guarda. Lo decimoquarto si tienen bosques vedados para sus caças, en los quales no se permite a ningũo caçar porque esto a solo el Rey se permite, con condicion que pague a los labradores los daños, pero otro q̃ no sea Rey, no puede tener los tales lugares prohibidos, aũque diga que paga los daños. Lo decimoquinto, y que mas haze al caso para la reformation de estos señores es, si exceden en la comida y vestido, mas de lo que conuiene y es decẽte a la religion Christiana, y a lo que puede sufrir su hazienda, de lo qual se sigue no poder dar limosna a los pobres.

¶ De los Obispos. §. I.

¶ En el segundo lugar suceden los Obispos, cuyos pecados para que mejor se entiendan es menester ver primero qual sea su estado, y a que estã obligados. Ciertamente el

te el estado de los Obispos, pide mucha mas perfection en el Obispo q̄ el estado de qualquier religioso, aunq̄ sea de la cartuxa, porq̄ esta obligado a ser forma y dechado de toda perfectiō y virtud, de abnegaciō del mūdo y su pōpa, d̄ la mortificaciō en todos los affectos humanos, en la pobreza d̄ spiritu, castidad y honestidad, y sobre todo en la charidad, y en la liberalidad cō los pobres, finalmente ha de ser todo spiritu, como sino tuuiesse cūerpo, todo luz, todo sal del mundo. Allende de esto ha de tener tanta charidad, que ha de poner su vida por sus ouejas: segun aquello del Euangelio, el buen pastor pone su vida por sus ouejas, ha las de conoscer por nōbre, con vn conosciemento amoroso, para proueer las en sus necesidades, tambien ha de amar a Christo cō vn amor ardentissimo: este amor pidio Christo a Pedro, quando le hizo supremo pastor, preguntando le tres vezes si le amaua mas q̄ los otros. Este es el principal examen que se ha de hazer para elegir los Obispos. Despues de esta condiciō es necessaria otra: que apasciente las ouejas de Christo, no dize Christo, rige, gouierna, manda a mis ouejas, sino apascienta mis ouejas, con

I N S T R U C T I O N

mi sangre redimidas, apasciēta las cō exemplo de vida, con doctrina sólida, de manera que ninguna cosa les falte de lo necesario para la vida, y consolacion y sustentacion de las almas, proueyendo les de pasto verdadero de las almas, y de aguas limpias, y no turbias de las sanctas Scripturas, y si fuere menester cō la propria sangre y vida, como lo hizo el buē pastor Iesu Christo nuestro señor. Pero es cosa admirable y digna de consideraciō, ver como pinta señor Sāt Pablo las condiciones y virtudes de que ha de estar adornado el pastor de las almas, diziendo desta manera; Si alguno dessea Obispado, buena obra dessea, pero para entender si la dessea bien y rectamente, ha de considerar las cōdicionēs que el que quiere ser Obispo ha de tener: porque conuiene que el Obispo sea irreprehēsible, cuya vida ninguno pueda reprehēder, en la qual condicion se incluye que tenga todo el exercito de las virtudes, ha de ser marido de sola vna muger, q̄ a la letra quiere dezir que no aya sido dos vezes casado, aunq̄ podiamos seguir otro sentido, q̄ quiere d̄zir Sāt Pablo, que sea amador y esposo de su Iglesia, y q̄ la ame como el esposo ama a su esposa: ca por

tanto

v. Ti.
mot. 3.

tanto en su consagracion le dan vn anillo en señal que se desposa con su Iglesia . Por lo qual no ha de andar tras otra Iglesia , ni desfiar la , que esto no es de esposo casto , sino de adultero y codicioso . Dize mas Sant Pablo , que el Obispo ha de ser moderado en la comida , y en el vestido , y en todas las cosas que pertenesce al fausto y autoridad del mudo : porque ha de ser exemplo y regla de todos , y viuiendo moderadamente , tendra de q̄ hazer limosnas , y socorrer a los pobres . Pone otra condicion del Obispo Señor Sant Pablo , que ha de ser prudente y discreto , no con la prudencia de la carne que es muerte , sino con la prudencia del spiritu , que es vida , paz , y gozo en el Spiritu sancto . Allende de esto se requiere en el Obispo , que sea compuesto y bien ordenado , interior y exteriormente , en las palabras , en los mouimientos , en el andar , y estar . Fuera de esto conuiene que sea hospital : conuiene a saber que reciba en su casa , y hospede , no solo a los amigos y familiares , sino a los peregrinos y pobres , porque esta palabra hospital que pone Sant Pablo en Griego , quiere dezir amador de los peregrinos . Otra condicion no menos necessaria

INSTRVCTION

que las passadas es, q̄ sea Doctor, cõuiene a
 saber que sea apto, y idoneo para enseñar y
 predicar el Euāgelio de Christo, porq̄ aqui
 no habla Señor Sāt Pablo de los Doctores
 en leyes, o en Canones, sino del q̄ tiene apti-
 tud, y es idoneo ministro de la palabra de
 Dios, para que pueda exhortar a la virtud, y
 conuencer a los que contradizen a la sana
 doctrina. Tambien pide Sant Pablo, que el
 Obispo no sea dado al vino, ni sea hombre
 violēto, sino antes ha de ser mansissimo, de
 tal manera q̄ quādo cõuinere corregir a al-
 guno, sea cõ tales palabras q̄ antes le mue-
 ua a amor, q̄ no a iracundia y enojo, o cõfu-
 sion. Por estas cosas y otras muchas q̄ se ha-
 llan en la sancta Scriptura, se puede entēder
 qual sea el estado d̄ los Obispos, y sus obli-
 gaciones. Los pecados de los Obispos mas
 graues son de omission, y mas dificultosos
 que los de commissiō. El primero es, no
 predicar el Euangelio a sus ouejas, y si el no
 puede, no procurar tener idoneos predica-
 dores en todo su Obispado. El segundo es,
 sino residē en sus Iglesias, en lo qual han de
 ser examinados con grande rigor, y digo re-
 sidir en sus diocesis moralmente, como el
 buē padre reside en su casa, y el piloto en su
 nauio,

nauio y el pastor en su rebaño, y desta resi-
 dencia, no se puede excusar por ninguna causa
 si por ventura no fuese llamado para ser Pre-
 sidente de consejo de Inquisicion, y no hu-
 viesse otro que lo pudiesse hazer. De otra
 suerte tenga animo el confessor para hazer
 le residir. El tercero, sino visita a todo su
 Obispado por su persona, la qual visita no
 se ha de hazer con tanto fausto y pōpa que
 escandalize a los pobres subditos, en lugar
 de consolarlos, sino como padre benigno
 ha de yr a proueer las necesidades de los
 pobres a consolar los tristes, y corregir los
 culpados. El quarto es, sino dan los officios
 y beneficios de sus Iglesias a personas vir-
 tuosas y suficientes, que en ninguna ma-
 nera sigan la auaricia, sino que sean ami-
 gos de verdad, charidad, y piedad para con
 todos, mayormente para con los pobres.
 El quinto, sino aman sus ouejas procuran-
 do las buen pasto de saludable doctrina, si
 se han con ellas como si nunca viesien de
 dar cuenta de todas al principe de los pa-
 stores Christo. Y si las tratan con la auste-
 ridad que vn señor a sus vassallos, en parti-
 cular a los pobres, huerfanos, y biudas, de
 los quales todos ha de pedir Dios cuen-

INSTRVCTION

ta al pastor : porque verdaderamente el
 buen Obispo ha de amar tanto sus ouejas,
 como si las viera engendrado de sus mis-
 mas entrañas, y comprado con su propria
 sangre. Los pecados de commision de los
 Obispos casi todos son escādalosos. El pri-
 mero es, si dessea Obispado, lo qual comun-
 mente es mortal, porque para ser Obispo
 se requierē muchas cōdicionēs, sin las qua-
 les peca el que lo dessea, y el que piensa que
 las tiene es temerario. El segundo es procu-
 rar Obispado por fauor, y otros medios hu-
 manos. El tercero, si despues que tiene vn
 Obispado procura otro, mayormente por
 medios humanos y seculares, lo qual regu-
 larmēte es mortal y escādalofo. Lo quarto,
 si molesta a sus subditos con nueuos tribu-
 tos y imposiciones, pleyteando con ellos
 aun sobre lo que le deuen, specialmente en
 tiempos de necesidad, quando el Obispo
 que es padre de los pobres, los ha de sustē-
 tar de su renta, aunque para esto sea mene-
 ster vender las alhajas de su casa. El quinto,
 si ordena hombres indignos, no los exami-
 nado si es menester por su persona. El sex-
 to, si da beneficios a personas indignas. El
 septimo, si da beneficios a los dignos, de-
 xando

xando a los mas dignos: lo qual todos confiesan fer pecado mortal, y es opinion probabilissima, que esta obligado a restituyr. El octauo, si esta aparejado de dar los beneficios a sus parientes, domesticos y familiares, auiendo ygualdad en los meritos de las personas, porq̄ siempre a su parescer la aura estando el en este proposito, aunq̄ el extraño sea maestro, y su criado vn grammatico. El nono, si en tiēpo de necesidad, dexa de socorrer a los pobres que estā presentes, y edifica hospitales, para los por venir, el qual es grauissimo pecado contra charidad, y aun segun muchos contra justicia, porque la hacienda del Obispo es para sustentacion de pobres. El decimo, si de las rentas de la Iglesia haze mayorazgos, y casas sumptuosas para conseruar su memoria, lo qual es en gran manera escādalofo: porq̄ el Obispo ha de ser maestro de perfectiō, y de humildad: y assi se ordeno en vn Concilio de los antiguos, que el Obispo tuuiesse junto a la Iglesia vna casilla, no dixo casa Real. El vndecimo, sino haze que en sus tribunales y audiēcias se despachen las causas de los pobres, concluyendo las lo mas presto q̄ fuere posible. Lo vltimo peca grandemente el Obis-

I N S T R U C T I O N

po, si haze excessos en la comida, vestido, casa, y familia, &c.

¶ De los Clerigos y Sacerdotes. §. II.

¶ Tambien ha de tener noticia el confessor de los pecados de los Clerigos, a los quales ha de examinar en la forma siguiente. Lo primero, si recibio ordenes no siendo habil para ellas, o cometiendo simonia, o de Obispo simoniaco, o antes de la edad legitima, o en pecado mortal, o descomulgado, irregular, o suspenso. Lo segundo, si estando ligado con algunas de estas censuras, exercito el officio de su orden. Lo tercero si se ordeno a titulo de patrimonio, o beneficio fingido, o mentiroso, o con reuerendas falsas. Lo quarto, si no trae habito de clerigo, y abierta la corona. Lo quinto: si exercito negocios de seglares, como juegos, danças. Lo sexto, si exercito su officio sin ornamentos devidos. Lo septimo, si dexo de dezir las Horas Canonicas, o las dexo ocupado en obras de manos, o se distraxo voluntariamente. Lo octauo, si dexo de poner la materia y forma deuida; y las demas ceremonias necessarias para la administracion de los Sacramentos. Lo nono, si teniendo consciencia de pecado

mortal, no se confesso para celebrar, auiendo tiempo y confessor, sino celebroy ayuno. Lo decimo, si no tiene los calizes limpios y bien aparejados, si no pone diligencia en celebrar la Miffa, porque no cayga algo del Sacramento en el suelo. Lo vndecimo, si dixo Miffa despues de auer tenido pollucion, aunque fuesse en sueños, auiendo precedido causa mortal, y si dixo Miffa para hechizarias. Lo duodécimo, si no celebroy a lo menos en las grãdes solennidades, o si dixo muchas Miffas en vn dia, sino es el dia de Nauidad, o con licencia. Lo decimo tercio, si cometio simonia en Sacramētos, o beneficios, o tiene beneficios incompatibles: y si lleuo el beneficio que tiene por buen titulo. Lo decimo quarto, si tiene familiaridad con mugeres, o las miro deshonestamente. Lo decimo quinto, si tiene renta de la Iglesia, y no la dispensa bien. Lo decimo sexto, si predico alguna mentira, o vana curiosidad, o liuiandad, o indulgēcias indiscretas, o predica por simonia, o por vanagloria, o sin licencia. Lo decimo septimo si absoluió a quien no podia, si reuelo las confesiones, o las oyo a priessa, o no pidio consejo a los mas sabios en las cosas dadas,

*que quedo
que no es
repario
que es
con tribu
esta de
mulo a*

I N S T R U C T I O N

Nota
 fas, si impuso mal las penitencias, o pregunta lo q̄ no deue. Algunos dicen si dixo la Misa antes de rezar maytines, pero esto no es peccado mortal, ni aũ venial, si hay causa razonable. Sino es, que el Obispo tēga puesto precepto en su Obispado, que se digan los Maytines antes.

¶ De los Iuezes. §. III.

¶ Los juezes suelen pecar cōtra el derecho diuino y natural. Lo primero, juzgando injustamente, conuiene a saber, librando al reo, y condemnando al inocente sabiendo lo. Lo segundo, condemnando alguno en qualquier negocio graue, por temerarios y no suficientes testimonios y probaciones. Lo tercero, vsurpando el juyzio ageno, como si condemnasse al que no es su subdito. Lo quarto, procediendo contra alguno en particular, exceptos tres casos: quando hay bastantes indicios, o publica infamia y rumor, o semiplena probacion contra la misma persona en particular. Lo quinto peca facando de la Iglesia a los que gozan de la inmunidad della, y en este caso ha de restituyr a la Iglesia, y a la persona particular, el daño que recibio aunque sea la vida si se la quitaron. El sexto si pregunta al reo de los

compli-

complices y compañeros del delicto, no auiendo rumor ni indicios, ni semiplena probacion. Lo septimo, si procura saber los delictos por via de confessiõ, o por otros medios injustos y no juridicos, en el qual caso todo el processo es ninguno, aunq̄ despues el reo confiesse, y los testigos no estan obligados a dezir su dicho, sino concurriere alguna de las tres cosas dichas, rumor, indicios, o semiplena probaciõ. En todos estos casos sin duda ninguna, peca el juez mortalmente, y esta obligado a restituyr todos los daños que se le siguieron a la parte injuriada, aunque fuesse culpada en el delicto, por el qual la sentencio. Lo octauo, peca absoluiendo a vno, reclamando la parte contraria, aunq̄ sea juez supremo, y el mismo Rey: ni aun despues de satisfecha la parte puede perdonar la pena de la ley, sino es Rey o juez supremo. Lo nono, peca sino haze que se oyan las causas de todos los pobres, y q̄ se despachen con breuedad. Lo decimo, peca recibiendo dones y presentes por si, o por sus criados, sabiendo lo el, esta obligado en consciencia a restituyrlos: y aun algunos hombres doctos dicen, q̄ esta obligado en consciencia a pagar la pena del quatro tanto lo q̄

INSTRUCTION

la ley pone, porque estas leyes no son penales, sino conuencionales, que entre el Rey y sus ministros passa este cõcierto: que el Rey les encomiẽda estos officios, con condiciõ que no reciban dones, y el juez assi lo jura. Por lo qual queda inhabil para adquirir dominio, de todas las cosas que de esta suerte recibe, y esta obligado a restituyrlas antes q̃ le condennen, en esto no hay duda alguna, puesto que de la pena no es tan cierto, sino fuesse auiendo mucha rotura en los juezes. Vltimamente ha de ser examinado el juez, por las pragmaticas Reales, las quales el ha de saber para dar razon de si.

¶ De los Aduogados y Procuradores.

§. IIII.

¶ Los pecados de los aduogados y procuradores son estos. El primero, si abogo, o procuro no siendo suficiente para ello. El segũdo, si abogo, o procuro en causa, que sabia cierto ser injusta, ni se escusa con dezir, que se encargo della, no para salir con ella, sino para differir la, o para concertar las partes, porque todo se funda en injusticia. Tampoco se excusa, si abogando, o procurando en causa injusta, prosigue o defiende algun capitulo

pitulo justo, para por esta via, impedir, o differir, o peruertir la causa principal, es mala excusa esta, porque no solo ha de ser el medio justo, sino tambien el fin, y consta evidentemente, ser el fin malo y injusto. El tercero es, no examinar primero que reciba la causa, si es justa, o injusta, antes sin defferencia recibir las todas. El quarto, es abogar en causa que conoce ser injusta, la qual al principio penso ser justa, y prosigue con ella. El quinto, es no declarar a la parte la verdad, quando la causa es injusta, y la parte piensa que tiene justicia, lo qual es injusticia contra entrambas las partes. El sexto, es enseñar a su parte, que diga o responda cosa falsa, o engañosa para vencer la causa. El septimo, es no estudiar para defender la causa, de que se ha encargado, por lo qual si por su negligencia, y poco estudio su parte perdio la causa, pecco mortalmente y esta obligado a restitucion de todos los daños, intereses y costas. El octauo, si descubrio los secretos importantes de su parte al aduersario, porque en tal caso es preuaticacion y falsedad, y assi preuaticador y falsario. El nono, si lleuo mas por abogar, de lo que podia segun las leyes y aranzeles del

INSTRVCTION

Reyno, o segun la costumbre aprobada quando no huuiere aranzeles, y deue el cōfessor hazer le restituyr todo lo que mas lleuo, no oyendo ni admitiendo sus escusas falsas, y deue se aduertir, que no se puede el abogado concertar con la parte, que le de vn tanto de lo que en el pleyto se ganare, conuiene a saber, la media, tercia, o quarta parte, porque toma grande ocasion de trabajar por medios licitos, o illicitos para vēcer la causa como pudiere. El decimo, es no defender la causa justa del pobre, viendo que no hay quien le defienda, y q̄ es oprimido, y maltratado contra justicia, y no es menester que para esto este el pobre en extrema necesidad, basta no tener con que poder seguir la causa.

¶ De los Escrivanos. §. V.

¶ Los pecados de los escrivanos son estos. El primero, es perjuro, sino cumple el escrivano el juramēto q̄ hizo, quando le dierō el officio de guardar verdad y sinceridad en las scripturas y instrumentos. El segundo, si hizo scripturas falsas, o si rompio, o escondio las verdaderas en perjuizio de parte. El tercero, si hizo scripturas, o contractos illicitos, o vsurarios, o de qualquier manera reprobada.

reprobados. El quarto, sino tuuo en su prothocollo, o registro, los instrumētos, o scripturas que otorga, o si las rompio, o escondió. Lo quinto, si recibio mas salario de lo q̄ se le deuia segun los aranzeles y ordenaças Reales, y aunque se le de voluntariamente, tiene obligacion de restituyr lo q̄ lleuo demas, porque es incapaz dello. Lo sexto, si por ignorãcia, o descuydo, o por no saber, dexo de poner las clausulas, y solemnidades necessarias para el valor de la scriptura. Lo septimo, si rogado por los pobres que no tenían con que pagar, y no hay quien les ayude, y por esto pierden su hazienda, no les hizo sus instrumentos y scripturas.

¶ De los tutores y curadores. §. VI.

¶ Los pecados de los tutores y curadores son estos. El primero, sino procuro q̄ el menor fuesse enseñado, y instituydo en buenas costūbres. Lo segūdo, sino guardo y defendio los bienes d̄ su menor, y los aprouecho como mejor pudo. Lo tercero, si por su culpa se perdierō las causas, acciones, y derechos del menor. Lo quarto, si dio a ganãcia el dinero del menor saluo el capital, lo qual es vsura, y esta obligado a restituyr las vsuras: otra cosa es, si lo dio a p̄dida, y ganãcia.

INSTRVCTION

¶ De los testamentarios. §. VII.

¶ El primer pecado: si no pago las deudas y mandas, bastando la hazienda para todo ello, o si por pagar las mandas, dexo de pagar las deudas, sabiẽdo o creyendo que no auia para todo. Lo segundo, si siendo testamento tardo mucho en cumplir el testamento pudiẽdo. Lo tercero, si dexo el cumplimiento, del testamento a los herederos, o los dexo entrar en la hazienda, sabiendo que no se auia de cumplir el testamento.

¶ De los Medicos y Çurujanos. §. VIII.

¶ El primer pecado de estos: es curar temerariamente antes de conosciendo la enfermedad, o yendo la ya conosciendo, dar medicinas peligrosas. Lo segundo, curar temerariamente despues de conosciada la enfermedad, siendo negligente en estudiar, visitar, o aconsejar, y mudar la sentencia. Lo tercero hazer experiencia con medicinas inciertas, con peligro de la vida. Lo quarto, aconsejar que se haga alguna cosa que es pecado: como tener que hazer con muger que no sea suya, o embeodar se, o a la muger que muera. Lo quinto, si no amonesto que llamasen al medico spiritual quando conuenia. Lo sexto, sino quiso curar al pobre enfermo

fermo q̄ no tenia con q̄ pagar. Lo septimo, si fue facil en dar licencia a los flacos, para que no ayunassen. Y para q̄ comiessen carne en dias de ayuno, y tiempos vedados.

¶ De los mercaderes y oficiales. §. IX.

¶ Los pecados de los mercaderes y oficiales, son quasi infinitos: pondre los más ordinarios. Lo primero, sean examinados de los cambios injustos, por las reglas de la materia de cambios. Lo segundo, de las vsuras palliadas y encubiertas, como arriba esta dicho, de vender al fiado, y pagar adelantado, o si compro heredad m̄y barata, con pacto de terrouendendo &c. Lo tercero, si llevaron a los infieles hierro, o armas sin licencia del Papa, o con ella, quando es en perjuizio de los Christianos. Lo quarto, sean examinados de los monopolios, que son quando se conciertan de no vender, sino por mas de lo que valē las mercaderias, o de cōprar en menos de lo justo. Lo quinto, si prestan llevando logro. Lo sexto, sino pagaron, o defraudaron las alcaualas, o los demas tributos justos. Lo septimo, si pagaron con falsas monedas adrede, o con quebradas, o faltosas. Lo octauo, si en los tratos de compañías no se huieron fielmente,

I N S T R U C T I O N

occultando parte de la ganancia. Lo nono,
 si comprarō cosas hurtadas, o robadas. Lo
 decimo, si vsan de perjuros y mētras, com-
 prando, o vendiendo. Lo vndecimo, si ne-
 gocian los dias de fiesta, vendiendo, o ha-
 ziendo cuentas sin necesidad, sino es por
 poco tiempo. Lo duodecimo, si fue media-
 dor, o corredor de malos contratos. Lo de-
 cimotercio, si tiene arte que no puede ser-
 uir sino para pecado, como de hazer Ido-
 los, dados, o affeytes &c. Han se de exortar,
 que dexē las tales artes, o q̄ no vēdan las ta-
 les cosas, a quien saben que ha de vsar mal
 de ellas. Lo decimoquarto, del dolo y en-
 gaño q̄ puedē hazer en las medidas y pesos
 &c. Lo decimoquinto, sino han ayunado
 siēdo tales los officios q̄ no los escusan del
 ayuno. Lo qual el cōfessor, pesara y juzgara,
 moderando el trabajo de sus officios con
 prudencia. Lo decimosexto, los ministros
 destos, han de ser examinados por los mis-
 mos pecados. Lo decimoséptimo, es de no-
 tar q̄ ser mercader por ganar, es officio vil
 y vituperable pero ser mercader por bien
 de la Republica y de su casa, no es infamia.

¶ De los Doctores y Maestros. §. X.

¶ El primero, si se hizo Doctor, o Maestro
 siendo

siendo insufficiente. Lo segundo, si tomo el grado por vanidad, o por mal fin. Lo tercero si hizo Maestro, o Doctor al que no lo merecia. Lo quarto, sino cumplio los juramentos de la vniuersidad. Lo quinto, este genero cõtiene los pecados que cometen en la enseñaça, conuiene a saber, si lee sciencias, o artes prohibidas, si teniendo salario sufficiẽte, pide a los discipulos mas, mayormente si son pobres. Si enseña publicamente Scriptura y Theologia, estando en pecado mortal publico. Si siendo Doctor en leyes, o de medicina, admite a sabiendas religiosos, o sacerdotes, y a qualesquier clerigos constituydos en dignidad a sus lecciones: sino pone diligencia en que sus discipulos aprouechẽ en letras, y buenas costumbres: si tiene cõpetẽcia cõ los otros professores. Si busca malas industrias para quitar a los otros los oyẽtes q̄ les oyen, o les quierẽ oyr.

¶ Estudiantes. §. XI.

¶ Sea examinado el estudiãte si estudia sciencias vedadas, o con mal fin, si es notablemente descuydado en estudiar: si cõtendio contra la verdad clara q̄ sabia: si quebro los statutos que prometio y juro de guardar. Lo qual explica bien Driedo. i. lib. de legi. que Drie-

INSTRUCTION

el estudiante no es perjuro, por quebrantar qualquier prestito, porque el Rector no es visto siempre obligar a tan graue pena, sino auisa de la obediencia que le tienen dada, y de la pena que puede poner. Lo qual se entiende en todos los statutos y constituciones, que no por qualquier cosa que no se guarde son perjuros, o quebrantan el voto: pero si el Rector en cosa graue pidiesse la obediencia del juramento que se le deue seria entonces perjuro, y pecado mortal si no le obedesciessen. Tambien sino se viste y trata conforme a la ley de la vniuersidad, la qual ley es justa y de cosa grane, y que obliga a pecado mortal. Item si en el votar no guarda justicia y verdad, dando el voto al que segun Dios le pareciere mas digno. Item si soborno, o fue sobornado. Si apellido, si detraxo a los maestros algo, de donde se sigue que los desamparan los oyentes,

¶ De los niños. §. XII.

¶ Examinen se los niños, de las mentiras, de la costumbre de jurar, de los votos y promessas no cumplidas, de auer dexado de oyr missa, de no se auer confessado con tiempo: sino han tenido reuerencia y obediencia

ciá a sus Padres, Maestros: y mayores, si han hurtado algo a sus padres o vezinos. De palabras torpes, deshonestas, de renzillas, y mal querer con otros niños, de golosinas, si saben la doctrina Christiana, si se encomiendan a Dios, si trahen buenas compañías, y finalmēte de los pecados de la carne, y esto con gran discrecion y de lexis, porque no los enseñemos a pecar, mayormente si son niñas. Por estas reglas se han de examinar las donzellas y niñas.

¶ De los casados. §. XIII.

¶ Los pecados de estos se reparten en tres partes. La primera, contiene los cometidos en el contrato del matrimonio. La segunda, los que en el uso del matrimonio. La tercera, los que en la gouernacion de su casa y familia. Los q̄ se cometen en el contrato del matrimonio, reduce Caietano en la Caiet. summa, a siete cabeças, y los declara biē: pero mas breuemēte los pecados ordinarios, son estos. Si se cōtraxo el matrimonio con personas prohibidas, y affines en los grados prohibidos por la Iglesia, o en otro caso vedado, y note el confessor, q̄ hay impedimētos dirimentes, otros solamēte impidiētes: cōuiene a saber casar se, vno con su parien-

. I N S T R U C T I O N .

ta dirime y anula, casar se vno despues de auer hecho voto de castidad no dirime: pero en entrambos casos es pecado mortal. El segundo, si se contraxo sin estar presente el Cura, o otro clerigo de su licencia cō otros dos testigos, en el qual caso no vale el matrimonio despues del Concilio Tridentino, o sino se hizieron primero las amonestaciones, y se contraxo, estando presente el Cura, y dos testigos, entonices vale el matrimonio, aunque pecaron, y el Cura deue ser castigado, sino fue necesidad que se dexassen, como el Concilio lo manda. Lo tercero, si celebraron las bodas con pompa y solennidad en tiempo vedado. Item si vuo en esto demasiada vanidad, y superfluos gastos. Lo quarto, quando vno de ellos no tuuo intencion de contraher, y recibir el Sacramento del matrimonio, lo qual es sacrilegio, como recibir fingidamente qualquier sacramento, y mas comete otro pecado, que engaña grauemente a la otra parte, y el matrimonio no valio; y esta obligado a boluer a celebrar el matrimonio con verdadera intencion. Lo quinto, si contraxo por mal fin de adulterar, hurtar, &cet. Lo sexto no tener el

fin

fin deuido y pretēdido por el matrimonio, por el qual principalmente se pretende tener hijos de bendicion, remediar la concupiscencia, la amistad de los parientes y afines, y no conseguir riquezas, ni delectaciones carnales: pues quando alguno contrae no principalmente por tener hijos quando no son viejos, sera pecado venial: y si se mueue mas por los bienes, o por la hermosura de ella, o por la delectacion, sera desorden venial. Lo septimo, si celebros el matrimonio en pecado mortal, y quando lo celebra por procurador tambien quando entiende que se celebrare. Lo octauo, si contraxeron con falsa dispensacion, o surreptitia, haziendo falsa relacion, la qual no vale, y es menester otra, si se cōtraxo algū matrimonio por la primera, no valio, y assi esta obligado a boluer a celebrar el matrimonio. Lo nono, si se caso antes de certificar se de la muerte del cōiuge. Lo decimo, si se caso dos vezes. En la segunda parte. El primero, si se vsa del matrimonio, por delectacion, y no cō otro fin. Lo segundo, si vuo copula contra natura, o de tal manera que la muger no pudo recibir la simiente, lo qual es muy graue pecado, pero si la huuo en el vaso natural, de

INSTRVCTION

modo q̄ ella pudieffe cōcebir, ſera ſolo ve-
 nial. Lo tercero, ſi eſtãdo ella cō el mēſtruo,
 pide el debito: pero ſi el lo pide, auilando
 lo ella, no ay pecado. El quarto es executar
 el matrimonio cō peligro de abortu o gra-
 ue nocumento. El quinto, negar el debito,
 pedido en lugar y tiempo deuido exceptos
 eſtos caſos. Primero, ſino eſta el matrimo-
 nio conſumado, y quiere entrar en religió.
 Lo ſegundo, ſi no puede ſin peligro de la
 vida y enfermedad. Lo tercero, ſi el que pi-
 de ha cometido fornicacion, o adulterio,
 por lo qual perdio el derecho de pedir. El
 ſexto, exercitar el acto del matrimonio en
 lugar ſagrado, o publico. Lo ſeptimo, vſar
 del matrimonio antes de las bendiciones.
 Lo octauo, ſi hizo algo para no concebir,
 o ſi con eſte intento derramo la ſimiente
 fuera del vaſo natural, lo qual es mayor pe-
 cado, y es contra naturaleza. Lo nono, ſi
 por tocamiētos deſhoneſtos ſe ſiguio pollu-
 ciō, o huuo peligro probable, que ſe ſegui-
 ria. Lo decimo, ſi el que pide el debito tiene
 voto de caſtidad. Lo vndecimo, ſi ſe junto
 carnalmente con muger que publicamen-
 te es adultera. En la tercera parte. El prime-
 ro, ſino proueyo a ſu familia d̄ lo neceſſario,
ſi mal.

si maltrato a su muger con palabras, o hechos, o fue zeloso demasadamente, o muy remisso, si la muger es inobediente, contenciosa, desaliñada, y negligente en el cuydado de su casa. Itē si se sale de casa de su marido contra su voluntad. Item sino se aman, y se sufren, y sino crian biē sus hijos, a quien se reduzen los pecados de las vanidades de las mugeres en sus trajes.

¶ De los Religiosos. §. XIII,

¶ Los religiosos pueden pecar, si entran en la religion por simonia. Lo segundo, sino tuuieron buena intēcion, como si tuuieron intencion de no trabajar, la qual intencion se puede despues justificar. Lo tercero si callo los impedimentos, como ser enfermo, &c. Lo quarto, si teniēdo voto d̄ ser religioso en vna ordē mas estrecha, entro en otra menos estrecha, sin dispensacion. Lo quinto, si mintiendo, o callādo la aspereza y trabajos de su religion, induzen y aconsejan a otros para que entren en ella, o apartan de otra mejor. Lo sexto, de no guardar castidad, pobreza, y obediēcia a sus superiores, y de auer quebrado sus constituciones. Lo septimo, sino hizo lo que era obligado en el officio que tenia. Lo octauo, de auer elegido

INSTRVCTION

gido mal a su perlado, o de algũ affecto inordenado, que tēga alguna persona. Lo nono, si en la visita no reuelo todo lo que sabia, y era obligado dezir. Lo decimo, si ha guardado las ceremonias principales de su religion, como no comer carne, &c. Lo vndecimo, si gasta el tiempo bien, y no con ocio, y en obras inutiles, y mūdanas. Lo duodécimo, peca tambien, si es dissoluto, murmurador, impaciente, y negligente en orar por si, y por los otros, y en aparejar se para recibir los sacramentos. Lo decimotercio, peca si tiene amor desordenado a sus parietes, y a las cosas temporales, y si sus hablas son de las cosas de esta vida. Lo decimoquarto, si dexo el habito.

50 COMO HA DE SABER
el confessor examinar los pecados del
pensamiento. Cap. XVII.

PORQUE contra todos los preceptos de la ley, y de qualquier estado, y en todos los pecados mortales se puede pecar por pensamiento, y desseo, y porque hay especial dificultad, en saber los examinar, cōuiene declarar summariamēte, como esto se aya de hazer.

hazer. Para cuyo entendimiẽto es de saber, q̄ con vn mal pensamiẽto se puede auer el hombre de seys maneras, cõuiene a saber, o desechando le de si cõ presteza, o deteniẽdo se algun tãto enel, o determinãdo poner lo por obra, o a lo menos queriẽdo de proposito estar se deleytando en el, o teniendo algun pensamiento malo condicional, como si dixesse, yo me vengara, sino fuera ofensa de Dios, o finalmente ocupãdo se en algun pensamiento vano, y de poca importancia. En lo primero, claro esta, que no hay culpa que confessar, sino merecimiento y corona, y aunque el combate del pensamiẽto durasse todo el dia, si toda via el hombre resiste fuertemente, no hay aqui pecado, sino corona y merecimiento. En lo segundo, hay pecado venial, segun fue mayor, o menor el detenimiento: la manera de cõfessar este pecado es, diziendo: accuso me que tuue vn pensamiento deshonesto, o de ira, o de odio, &c. y no lo deseche de mi tan presto como deuiera, sino antes me detuue algun tanto en el. En el tercero, que es, quando tuuo consentimiento y determinacion de poner el mal pensamiẽto por obra, aunque no lo pudiesse, claro esta que hay pecado

INSTRVCTION

do mortal, y de la misma especie que sería la obra, porque, como dizē los Theologos, la obra exterior ninguna cosa essencial aña de a la interior. En el quarto, que es, quando vno se quiere estar, o se dexa estar pēsando y deleytando en vn mal pēsamiēto, como d vna vēgāça, o de vna deshonestidad, aunque no tenga intēcion de poner la por obra, tambien hay pecado mortal, el qual llaman los Doctores deleytacion morosa: que es, como suelen dezir, sino beuo en la tauerna, huelgo me en ella, que es vn linage de pecado, en que por la mayor parte suelen caer personas viciosas, y desalmadas, y amigas de deleytes sensuales. Porque, aunque esto no sea consentir en la obra del pecado, es consentir en el deleyte de ella, y por ser se en manifesto peligro de consentir en ella: esto se entiende, quando el hombre vee lo que piēsa, y no lo deprecia de si. Porque, si quando esto aduertido trabaja por sacudir de si esta llama, ya esto no sera pecado mortal, porque no aduertido lo que pensaua: mas sera venial, porque deuiera de estar mas sobre auiso para aduertir lo, y esta manera de pecado, puede acaecer en todo genero de pecados mortales.

aunq̄ mas ordinariamēte acaesce en pecados de carne, y de odio, y deffeos de vĕgança, q̄ communmente son mas encēdidos, y pegajosos que los otros. En el quinto caso, quādō vno consiēte en el pecado cōdicionalmēte, como si dixiessē, si pudiesse sin infamia, o peligro, hurtaria mil ducados, con que socorrer a mi necesidad, o me vĕgaria, o gozaria de tal muger. Este pensamiento es pecado mortal, quando es de cosa de pecado venial; pero si dixiessē alguno, sino fuesse pecado, o offensa d̄ Dios yo me vĕgaria, no seria pecado ninguno, porq̄, ya el cōsentimiento no es en cosa que sea pecado, porque matar, o vengar se, sino fuera offensa de Dios, no fuera pecado: finalmente hay pecado en el pensamiento, quando se ocupa el hombre en pensamientos vanos, y en deuanços, y esto, lo ordinario sera pecado venial.

● SIGVE SE EL INTERROGATORIO que el confessor ha de hazer al penitente. Cap. XVIII.

EL confessor esta obligado a preguntar al penitēte, en caso q̄ piensa, o duda, ra-

INSTRVCTION

zonablemente, que si ha dexado el penitente alguna cosa necessaria, para que la cōfession sea entera, porque es juez, el qual esta obligado a discernir la causa, antes de la absolucion, o condenacion: y assi dize Sant

S. Au- Augustin: el diligente confessor preguntue gustin. cueradamente al penitente, lo que por ventura no sabe, o por verguēça quiere encubrir.

s. Tho. Y Sancto Thomas dize, que el confessor deve escaudriñar la consciencia del penitente, como el medico al enfermo la enfermedad, y el juez la causa del pleyteante. Y assi se es mandado en el capit. Omnis vtriusq; sexus, en donde se le dize, q̄ diligentemente inquiera las circunstancias del pecador, y del pecado. Pero si entien de el confessor, q̄ el penitente se ha confessado bien, no estara obligado a preguntar: y quando le huuiere de preguntar, aduertida, que no ha de preguntar a cada vno todo aquello que puede aver cometido el penitente, sino solamente lo que le paresciere, que communmente los de aquella calidad, y estado, suelen cometer, y esto ha lo de hazer con prudencia y discrecion: tampoco ha de preguntar pecados extraordinarios, y no sabidos, sino los que se suelen cometer contra la ley de Dios.

Dios, y los mandamientos de la Iglesia. Las preguntas se reparten en tres partes, antes de la confesion, otras en la confessiõ, otras despues de ella.

¶ Preguntas para antes de la confesion. §. I.

¶ Las preguntas preambulas se reduzen a estas. Primeramente, pregũte el estado que tiene el penitente, si no le conoce: si es casado, o no: si tiene hijos: de que officio, o arte viue. Lo segundo, a cerca de la confesion passada, le pregunte: que tanto ha que se cõfesso: y si se cõfesso el año passado: si comulgo por Pascua de flores: si en la confesion passada dexo algun pecado mortal, de proposito, o verguença, porque en tal caso esta obligado a reysterar la confesion: y lo mismo es si mintio en la confesion en materia de pecado mortal: como si preguntado, si la persona con quien peco era casada, o pariente, no lo dixo, o siendo el hurto q̄ hizo grande, dixo que era pequeño. Item, si cumplio la penitencia que le dieron, y sino la cūplio mande le q̄ la cumpla en breue. Item le pregunte, si el confessor passado le mando restituyr algo, o apartarse de algun pecado, o de alguna peligrosa compañia, o occasion de

pecado, y si lo ha cumpido assi. Item, si ha hecho buen examē de su consciēcia, y trae bien pensados sus pecados para auer se de confessar, y dar cuenta delante de Dios, y si no los trae bien pensados, de le tiempo, y modo, para que pueda examinar su consciencia, como arriba esta tocado, y se dira

Caiet. mas extensamente en lo que se sigue. Caietano en su summa, pone otras preguntas preambulas, las quales a hōbres doctos parece que es mejor dexar las, y son estas. La primera, si el penitente tiene priuilegio, o facultad para que le pueda oyr de confesiō, y absoluer, y si es d su parrochia, si tiene Bulla. Segunda, si tiene algun impedimento por el qual no lo pueda absoluer, ni deua: como tener la manceba en casa, y no la querer dexar: ser logrero sin querer lo dexar: tener enemistad y odios, sin querer desistir dellos: porque despues no se quexen, que oyeron sus pecados, y no los quieren absoluer: y lo mesmo haga con el Ecclesiastico, que tiene muchos beneficios sin legitima dispensacion. Item, si esta descomulgado en caso reseruado. La tercera, si ha examinado su consciencia, porque moralmente parece imposible, que se acuerde de

de pecados de muchos dias, sino es auiendo bien examinado sus consciencias. Estas preguntas de Caietano no son muy necessarias, mayormente, la segunda se deve dexar por dos razones. La primera, porque parece, que es hazer le al penitēte descubrir sus faltas fuera de confession, y porque puede ser, que en la confession, o despues de auer se confessado, y amonestado por el confessor, proponga de salir de aquel pecado, en que antes pretendia perseverar: y si le parece, pregunte le, si viene con humildad a los pies del confessor, para ser curado, como lo pidiere su necesidad.

¶ Despues de estas preguntas, dexa el confessor al penitente dezir sus pecados, como los trae pensados, aunque sea grosseramente y sin orden, porque el penitente es accusador de si mismo, y a si se deve acusar, y es enfermo, y el deve dezir, donde le duele, y no tēga el confessor esto por tiempo perdido, porq̄ por esta confession q̄ el penitente a su modo haze, se conosciē los pecados en que anda, y de que deve ser preguntado: y no le deve interrumpir al penitente, quando se acusa, hasta que aya acabado, lo que trae pensado: despues le puede pre-

guntar como le pareciere; lo ordinario sea por los diez mandamientos de la ley de Dios, por los siete pecados mortales, y por los mandamientos de la Iglesia; de esta manera.

¶ Mandamiento primero, Honraras a Dios sobre todas las cosas.

¶ Por quanto como dize S. Augustin, Dios es honrado con las tres virtudes Theologales, Fe, Sperança, y Charidad, y allende destas con la religion, cuyo proprio officio es, honrar y reuerenciar a Dios, por estas ha de ser examinado el penitente. Cerca de la fe, ha de ser preguntado si dexo la fe de Iesu Christo nuestro señor, no la teniendo por verdadera, y este es apostata: si ha negado, o tiene para si, q̄ alguna cosa d̄ las q̄ propone la Iglesia catholica Romana por fe, no es verdad, este es hereje: si duda en articulo de la fe, porque el que duda en la fe, es infiel, y ya q̄ no dudasse, a lo menos si vacilo o titubeo algun tanto en las cosas della, esto es pecado venial, quando es con inaduertencia, y no de proposito: porque vacilar de proposito, y deliberadamente, es pecado mortal. Si nego la fe exteriormente por miedo de algun peligro, es pecado mortal. Si se puso a querer eleudriñar con curiosidad las cosas de la

de la fe: sino quiere creer, sino lo que por razon humana se prueua, y su entendimiento comprehēde. Acerca de la Sperança: si desespero de la misericordia de Dios: si desconfio de alcāçar perdon de sus pecados. Si por el contrario, por la confiança del perdon de ellos, pēseuero en mala vida, o dilato la peniteneia para la vejez, o para la hora de la muerte: si en los trabajos, y aduersidades que le vienē, tiene aq̃lla confiança en Dios, que deuia, acompaņada con aquel animo y esfuerço que trae consigo la esperança Christiana: o si por el contrario, puso toda su sperança en las criaturas, y en los fauores del mūdo. Acerca de la Charidad: si tuuo aborrecimiento de Dios, si tiene demasiado amor a las cosas criadas, si se amo a si, o a su padre, o a su muger, o otra cosa criada, mas que a Dios: si haze buenas obras, mas por interesses, o respectos humanos, que por amor de Dios: si dexo de amar a Dios cō todo su coraçon y alma, quando estaua obligado: sino hizo gracias a nuestro Señor por los beneficios recibidos, mayormente quando de proximo ha recebido algun gran beneficio: sino se encomienda a Dios: sino sabe la doctrina Christiana, para por ella co-

INSTRVCTION II

noscer a Dios, y amar le. A cerca de la virtud de la religion, ha de ser examinado en ocho cosas. Si adoro al demonio, o otra criatura alguna, fuera de Dios: si blasphemo, y maldixo a Dios, o a los sanctos, o nombro injuriosamente algunas cosas occultas dellos: si guardo algun rito Iudaico, o mezclo en el culto diuino alguna cosa fea, y absurda: si huuo exceso en el aparato corporal, y en las canciones Eclesiasticas: lo qual ordinariamēte es pecado venial, si el exceso no fuesse muy grande, o se mezclassen con los cantos de la Iglesia, canciones seglares, no muy honestas. Lo quarto, si inuoco los demonios: si tuuo familiaridad y pacto, o comunicacion con el demonio, porq̄ no es licito tratar con el, sino como con mortal enemigo, o mandando le con imperio de la virtud de Dios: si ha hablado cō el demonio, lo qual quando sea pecado mortal, o venial, arriba esta declarado. Lo sexto, si es encantador, o cree en sueños, agujeros, fuertes, o hechizarias, o ha vsado de alguna cosa de estas: a esto se reduce, si ha adivinado por las estrellas, o por fuertes, o por otra via: si trae consigo Nominas supersticiosas con figuras, y nombres obscuros, y no co-
 nosci-

noscidos, ni rescebidos: si hizo algunas deuociones por algun mal fin. Lo septimo, si cumplio los votos, y promessas que tenia hechas a Dios, quando estaua obligado. Lo octauo, si tento a Dios: tentar a Dios, es pretender, que por milagro se haga lo que por medio ordinario se ha de alcançar.

¶ Segundo mandamiento, No juraras el nombre de Dios en vano.

¶ A cerca de este precepto deue el confesor examinar al penitente, segun las tres condiciones que son necessarias, para que el juramento sea bien hecho: conuiene a saber: verdad, justicia, y juyzio: cerca de la verdad, si juro mentira, sabiendo que lo era, o no mirando bien si era verdad, lo que juraua. Si prometiendo alguna cosa licita, la qual no cumplio, o no tenia intencion de cumplir. Si juro amenazando a sus criados, o hijos sin intencion de hazer lo que juraua: pero si tuuo intencion de hazer lo que juraua, y despues le parecio, que era mejor perdonar, no sera obligado a lo cumplir. A cerca de la justicia: si juro de hazer algun mal, mayormēte, si es pecado mortal, pecco mortalmente, y no le obliga el juramento.

INSTRVCTION

Si juro de no hazer algũ bien: como no fiar, no prestar, no pdonar: este tal juramẽto, no obliga, y fue pecado hazer lo. Aqui tambiẽ se pregunta por los juramentos de maldiciones, que son muy communes: assi como tal y tal cosa me venga, o me acõrezca. Los quales obligan en consciẽcia, y el hazer los es malo, quando se jura de hazer mal a alguno, o alguna cosa mala, y entõces tampoco obliga, pero fue pecado hazer los: si fue causa de que alguno jurasse falso, o que no cumplesse el juramento licito, que tenia hecho. A cerca del juyzio, si juro indiscretamente, y sin causa: y entonces si entendio que dezia verdad, sera pecado venial: pero si juro tan temerariamente que no lo considero, es pecado mortal, por el peligro a que se puso de jurar falso. A esto se reduce, si tiene por costumbre de jurar a menudo, lo qual es coia muy peligrosa, por el peligro en q̄ viue de jurar algunas vezes mentira: si dexa de reprehender a sus hijos, o criados, quando los vee jurar a menudo. No es necesario en cada pregunta de estas explicar, quando es pecado venial, o mortal, porq̄ esto ya esta explicado en la declaracion del segundo mandamiento.

¶ Tercero mandamiento, Sanctificar las fiestas.

¶ A cerca de este precepto pone muchas preguntas Caietano en su summa: pero todas ellas se pueden reduzir a estas cabeças: sino guardar las fiestas, haziendo, o mandando hazer obras seruiles en ellas, sino fuesse poca cosa: sino oyr Missa entera en los tales dias, sin legitima causa: si en la Missa y diuinos officios, no estuuo como conuenia, si no hablando, reyendo, murmurando, parlando: sino procuro que todos sus domesticos oyessen Missa: si fue descuydado y negligente, en oyr sermones: si estando descomulgado, assistio a los diuinos officios: si no ayuno quando lo manda la sancta madre Iglesia: si comio manjares vedados: si no pago los diezmos: si gasto los dias de fiesta en juegos, y vanidades.

¶ Quarto mandamiento, Honrar padre y madre.

¶ Los hijos se hã de examinar por el arancel de este mandamiento, desta manera: si defacato, o menosprecio, o maldixo a sus padres: si les desobedecio en cosas justas: sino los socorrio en sus necessidades: si se deshonna o affrenta de sus padres, o pa-

INSTRVCTION

rientes, por ser baxos, o pobres: sino cum-
 pllo sus testamentos: si les desseo la muerte
 por heredar los: si los offendio cō palabras
 en absēcia, o en presencia. ¶ Los Padres hā
 de ser examinados por este interrogatorio
 si tienē cuydado d̄ sus hijos, es a saber de en-
 señarlos la doctrina Christiana, sino les re-
 prehēden y castigan, quando hazen mal, o
 quando se juntan con malas cōpañias: sino
 los ocupan en algo, porq̄ no anden ocio-
 sos, y vagabundos: si los tratan cō sobrado
 regalo, y los dexan salir con quanto quierē:
 si los enseñan a dezir, y hablar cosas desho-
 nestas. Lo mismo se ha de preguntar a los se-
 ñores para con sus criados, y domesticos: y
 demas desto, si los proueen competentemē
 te de lo necessario: si en sus enfermedades
 tienen cuydado de los curar en el cuerpo, y
 en el alma. Item si los dexan ser vellacos, co-
 mo estar amaņcebados, o en otro pecado
 mortal, pudiendo lo remediar. ¶ Entre tue-
 gras y nueras se pregunte, si ay passiones, o
 malas palabras, o se desseā la muerte por he-
 redar. Entre los casados se pregunte, si el ma-
 rido trata mal a su muger con palabras, o
 con obras, o no la prouee de lo necessario
 o la trae con mas pompa de lo necessario

si la ama a la verdad: si la corrige y auisa con charidad. Item, si la muger trata mal a su marido, sino le obedece, si le da ocasion para perder la paciencia: si alguno de los casados es zeloso sin causa bastante, y si es causa de que el otro haga alguna cosa mala. Item, si el subdito fue desobediente a sus mayores, o menosprecio sus preceptos y mandados: si los menosprecio a ellos en su coraçon: si murmuro, o se quexo dellos sin causa: si temerariamente juzgo sus cosas a mal fin, diziendo que las hazian por passion, o por interes, o por otros respectos humanos: si con palabra, o con obra defacato a las personas constituydas en dignidad, o a los viejos, y se burlo de ellos: si fue ingrato a sus bienhechores: olvidando se de sus beneficios, o haziendo les mal.

¶ Quinto Mandamiento,

No mataras.

¶ En este precepto el penitente ha de ser examinado, lo primero en las injurias personales: si mato, si corto miembro, si mico, si prendio, si ençareelo, atormentò, desterro, captiuo, hirió sin autoridad de justicia. Item, si atetò matar, o hazer algù daño de los sobredichos, si los padres, o otros por su negligencia

INSTRVCTIONE

negligencia ahogaron algun niño en la ca-
 ma: si procuro abortio, lo qual siempre es pe-
 cado mortal, ora se haga antes de la anima-
 ción de la criatura, ora despues. Pero si se ha-
 ze despues, el que es causa del abortio, que-
 da irregular. Si procuro, o tomo algunas be-
 uidas para no parir, o no cõcibir, o las dõca
 otra persona para el mesmo effecto. Si dio
 fauor, consejo, ayuda, o mandato, o no lo
 prohibio pudiendo. Si castigo, o atormento
 como juez a alguno contra justicia, o hizo
 que otro lo hiziesse. Si deliberadamẽte des-
 seo q algunos destos daños aconteciesen a
 su proximo. A esto se reduce, si tiene odio,
 o trae enemistades, o bandos. Si desseo mal
 a alguno corporal, o spiritual, o se huelga
 del mal de su proximo, y le pesa del bien. Si
 si vengo por si mesmo, o por otro de algu-
 na injuria, o lo desseo, si no quiso perdonar
 la injuria a su enemigo, o le nego los benefi-
 cios communes. Si alienta las enemistades
 entre algunos, haztendo se de vna parciali-
 dad, o si dio fauor en general, o en particu-
 lar a semejantes discordias. Si incito, o fue
 occasion de enemistad entre algunos, sem-
 brado discordias entre hombres pacificos.
 Si estuuõ en alguna guerra injusta sabiendo

lo, o sin mandato del superior quando dudaua de la justicia de la guerra. Si quanto al alma, mato spiritualmente a su proximo, incitãdo le, o dando le consejo, o ocasion para pecar mortalmente. Si le acompaño, o dio fauor y ayuda para offender a Dios. Sino le corrigio charitatiuamente para librar le del pecado, que es muerte spiritual.

¶ Sexto mandamiento, No

Fornicaras.

¶ A cerca de este precepto, se hagã estas preguntas. Si peço con casada, y entonces es adulterio: si con parienta suya dentro del quarto grado, y llama se incesto, si peço con monja, o con persona confagrada, o q̄ tēga hecho voto de castidad, o solēne, o simple, o si el mesmo penitēte tenia hecho voto de castidad, y en todos estos casos es sacrilegio. Si peço cō virgē, es stupro, si peço pecado cōtra naturaleza, el qual acōtesce de dos maneras. Primeramēte, quãdo vno procura polluciō cōfigo mesmo, o se huela cō ella quãdo le viene este pecado, se llama mollicies. Lo segūdo, acōtesce este pecado quando vn hōbre peca con otro, y aunq̄ sea con su muger propria, o agena fuera d̄l vaso natural de qualquiera manera que sea, y esto se llama

INSTRVCTION

se llama sodomia : a este pecado se reduce
 el pecado de bestialidad , que es pecar con
 bestia . Item , quando la muger se pone en
 lugar superior, y el marido en el inferior, tá-
 bien es fuera del orden natural, y desorden.
 Si peço por obras imperfectas y deshone-
 stas, que es con tocamiētos viciosos, y lasciu-
 uos: si hizo cosas para prouocar a otros al vi-
 cio carnal, como es affeytar se, vestir se, po-
 ner se en lugares , o vētanas para ser visto, si
 por dadiuas, o promessas falsas, o verdade-
 ras, o por otros medios procuro esso mes-
 mo: sino quiso apartar se de las ocasiones
 de este pecado. Si vino a publicar se, o infam-
 ar se: si tuuo hijo de muger agena y el ma-
 rido le tiene por suyo. Si el proprio hijo del
 conocio a sus padres: si conosció a virgen y
 no satisfizo el daño de su virginidad. Item,
 en este precepto se ha de pregūtar señalada-
 mente de los pēsamiētos, palabras, y obras,
 y de qualquiera manera destas tres que se
 peque, se ha de declarar la circūstancia de la
 persona con quien se peca . A cerca de los
 pensamientos, examine el confessor : si fue
 negligente en resistir los: si los cōsintio des-
 seado los poner por obra si pudiera: si se de-
 leyto en ellos morosamēte, aduertiendo lo

que

que hazia. A cerca de las palabras: si hablo palabras torpes y deshonestas, deleytando se en ellas. Si por palabra, o escripto, o tercera persona sollicito a pecar. Si lee libros deshonestos. Item, los casados, si el vno al otro se pagā el debito de la iusticia matrimonial: si por alguna via procura impedir el fructo de la generaciō: si guardā la ordē y vso natural. Si ay algūa polluciō fuera del: si conosciō pariēta de su muger dentro del quarto grado, y esto quita el matrimonio si acōtecio antes del. Pero si fue despues del, no puede pedir el debito sino hay dispēfaciō del Papa, o del Peclado, pero darle si la otra parte lo pide, esta obligado. Fuera de estas cōmunes pregūtas, no se preguntē mas particularidades a los casados, ni tāpoco a los otros, porq̄ no les enseñē a pecar, ni los prouoque a algūa rētaciō, y quando cōfessarē el mal acto, o la especie del pecado, no es necessario explicar las particularidades, o los modos, o cosas que de suyo son annexas a la tal obra.

¶ El septimo, No hurtaras.

¶ A cerca de este precepto, y del decimo se ha de preguntar al penitente: si ha dessea- do tener bienes por maneras injustas: si desea acrescentar su hazienda por todas vias, licita,

INSTRVCTION

licita, o illicitamēte: si ha sido auariēto con desseo infaciable de bienes desta vida. Si hurto, o robo, o vsurpo hazienda agena. Si ha hecho engaños, o fraudes. Si ha hecho contratos injustos, como son de vsura, cambios, compras, ventās, juegos, simonias, compañías. Sino ha restituydo lo ageno. Todo esto esta explicado copiosamente en la declaracion del septimo mandamiento.

¶ El octauo mandamiento, No leuantaras falso testimonio.

¶ Este mandamiento tiene dos grandes ramos, en el vno estan los pecados que se hazen en los juyzios por parte del juez, y de los procuradores, y de los testigos, y del acusador, y del reo. En el otro ramo entran las infamias, detraçiones, murmuraciones, escarnios, juyzios temerarios, sospechas, mētiras, lisonjas. Quanto al primer ramo, si el penitente es juez, testigo, procurador, &c. pregunten le como se ha auido en lo q̄ toca a su officio. Si ha sentenciado falsa, o injustamente. Si ha defendido causas injustas, y falsas con engaños y fraudes. Si ha sido testigo falso, o si ha occultado la verdad de materia. Quanto al segundo ramo, si ha leuantado falso testimonio a las mugeres. Si con zelos,

zelos, o enojos ponen boca en otras, diziendo les que son malas mugeres, o que son hechizadas, o ladronas, quando les falta algo de su casa, porque esto tambien es falso testimonio, quando se dize con poco fundamento. Item, si dixo mal de alguno con mala voluntad, y con intencion de le hazer mal, que se llama detraction. Si dixo de alguno delicto graue y occulto, con que la persona quedasse infamada, aunque no lo diga con intencion de le hazer mal, y dado caso que sea verdad, toda via esta obligado a restituyr le la fama que le quito. Si oyo de buena gana al que detrahia de su proximo, o le ayudo a esto. Si dixo el mal que de otro auia oyo con liuiandad. Sino defendio la fama del proximo quando lo infamauan, sabiendo que era innocente. Si murmuro de vidas agenas. Si escarnescio de los defectos naturales, o morales del proximo. Si juzgo temerariamente los dichos y hechos del proximo, echando a mala parte lo que se pudo hazer a buena: y si dixo a otros por cosa cierta, lo que el juzgo en su coracon: si es sospechoso, tomado ocasion de qualquiera cosa liuiana para sospechar mal: si sembró discordias entre los proximos, re-

INSTRVCTION

bolviendo vnos con otros, diziendo las culpas de los vnos a los otros, de donde se suelen seguir grandes odios. Si dixo alguna mentira en perjuizio, o en provecho del proximo, o de otra qualquiera manera. Si con informacion falsa alcanço lo que por derecho no podia. Si descubrio el secreto que le fue encomendado. Si abrio cartas ajenas.

¶ El nono, y decimo mandamiento, quedan arriba preguntados, en el sexto, y septimo.

PREGUNTAS SOBRE los siete pecados mortales.

¶ De la Soberuia. §. II.

¶ La Soberuia tiene muchos ramos, de los quales en particular ha de preguntar el confessor. Lo primero, a cerca de la vanagloria, si se glorio en cosas malas: como en se aver vengado, o apaleado a otro, o deshonrado, &c. Si se glorio en cosas vanas y indignas de gloria: como la hermosura de rostro, gentileza de cuerpo, atavios de la persona, acompañamientos de criados, riquezas, linage, o otras cosas semejantes, que son de poca substancia. Si se glorio vanamente en cosas buenas y dignas de gloria: como son virtud, sabidu-

ria, prudencia, auiedo de dar la gloria destas cosas a Dios. Si se loo en lisonjas, o loores humanos, tomado en ellos cōtentamiento demasiado, y no dādo a Dios la gloria de todo. A cerca dela ambiciō: si es ambicioso y deseoso de hōra y gloria demasiadamēte, y haze lo q̄ no deue por ella. Si es tan temeroso de ignominia, o de infamia, o de ser malquisto, q̄ por oyr de estos inconueniētes haze lo q̄ no deue, o dexa de hazer lo q̄ deue. Si por miedo de lo q̄ podriā dezir, dexa de hazer algunas cosas buenas: como es cōfesar, o comulgar, yr a Missa, tratar cō buenos, &c. A cerca de la presumpciō: si presume vanamēte de lo q̄ no es, teniēdo se por mas virtuoso, prudēte, noble, de lo q̄ es. Si presume mucho de lo q̄ es, no dando dello la gloria a Dios: si cōfia mucho en su proprio parecer y saber, y virtud. Si por esta causa no recibe cōsejo, o correctiō, o castigo de otro. Si por la misma causa defiēde sus culpas manifiestas, buscando escusas en los pecados. Si por no quedar vécido, porfia cōtra lo q̄ entiēde ser verdad y razō. Si ha despreciado a otros, y teniēdo los en poco, diziendo algunas palabras en desprecio dellos. Si cō esta presumpcion se rio, o escarnecio de las ig-

INSTRVCTION

norãcias y faltas agenas. A cerca de la hypo-
 cresia: si procuro de parescer lo que no es, o
 mas sancto de lo que es, para ganar vanamẽ-
 te honra de bueno entre los hombres. Acer-
 ca de la jaçtancia: si jaçto, o alabo a si, o a
 sus cosas vanamente. Si se loo de algun pe-
 cado que hizieffe: como es auer deshonra-
 do alguna muger, o de auer injuriado y mal-
 tratado a otro. Si se alabo de lo que no hi-
 zo, mayormente siendo pecado, por pare-
 cer hombre de valor, o ser tenido en mas.

¶ Segundo, Auaricia.

¶ Si es auaro y escasso, o athesoro sin causa
 razonable. Si por el contrario es prodigo, y
 desperdiciado. Si gasta mas de lo que tiene,
 por lo qual viene a poner se en necesidad,
 y faltar en las obligaciones de su casa, y no
 proueer a sus criados y hijas, o a meter las
 monjas por fuerça. Si tiene grande y desor-
 denada afficiõ al dinero: por dõde se olui-
 da de Dios, y de las cosas de su anima, por
 seruir desordenadamẽte a las cosas de la ha-
 ziẽda. Si desseo la muerte a alguno por here-
 dar alguna cosa, o por el prouecho que del
 esperaua.

¶ Tercero, Luxuria.

¶ Deste se dixo ya en el sexto mãdamiẽto.

¶ Quar-

¶ Quarto, Ira.

¶ A cerca de la Ira, mire primeramente si consigo mismo tuuo ira, deſſeando, o pidiendo ſe la muerte. Si con ira y rabia puſo las manos en ſi mismo. Si ſe ofrecio al demonio, o echo maldicion, o plagas ſobre ſi. Para cō ſu proximo, ſi tuuo ira y indignacion contra ſu proximo ſin cauſa. Si le dixo palabras de ira, y deſentonadas. Si le dixo palabras injurioſas, como ladron, borracho, necio, &c. no ſiendo ſu criado, o eſclauo, es mortal. Si le dixo cō ira las palabras y culpas en q̄ auia caydo, por le aſſrētar. Si cō la miſma ira dixo las miſmas palabras, o descubrio las meſmas culpas en abſencia de la perſona: ſi echo maldiciones, o ofrecio a los demonios las criaturas de Dios, o pidio peticiones contra ellas, ora ſean ſus criados, ora no, aunque ſea diferente la vna culpa de la otra. Si es porſiado, o colerico, renzilloſo, o deſentonado en ſus platicas y porſias. Si puſo por obra la ira del coraçon, poniendo las manos en otro.

¶ Quinto, Gula.

¶ Si quebro los ayunos de la Igleſia. Si comio carne en dias vedados, ſin cauſa ſufficiente. Si comio tan exceſſivamente, o tales

INSTRVCTION

manjares que hizieffe daño a su salud. Si come, o beue mucho, o muchas vezes, o con mucha golosina y appetito. Si es muy amigo de manjares preciosos, y curiosamente aparejados, y gasta en esto largo.

¶ Sexto, Embidia.

¶ Si deliberadamente tuuo pesar del bien ageno, o de que otro le lleuasse la ventaja: como si el cortesano, de que otro priue mas q̄ el, o sea primero, o mejor despachado que el, &c. Si se alegro del mal de su proximo, o de le ver caydo de su honra. Si dixo mal del, por deshazer en su persona y fama, y hazer la suya propria a costa agena. Si descubrio alguna falta encubierta del, para q̄ publicados sus defectos, no sea tan estimado. Si por esta causa le peso, quando oyo de zir bien del.

¶ Septimo, Accidia.

¶ Si por pereza dexo de hazer buenas obras, como es oyr Misa, rezar, mayormente, quando eran cosas de obligacion. Si haze las cosas de Dios friamente, y con tibieza, y negligencia. Si es inconstante en executar los buenos propositos que propone, y dexa sus deuociones, y sanctos exercicios

por

por qualquier ocasion. Si los anda dilatando de dia en dia. Si duerme mas de lo necesario. Si gasta mal su tiempo en pensamientos derramados, palabras ociosas, y obras infructuosas. Si con las aduerfidades y trabajos se entristece demasidamente. Si por el contrario se levanta y ensoberuesce demasidamente con las prosperidades, fauores, y buenos successos, no dando por esto la gloria a Dios.

¶ De los mandamientos de la Iglesia. §. III.

¶ El primero, es oyr Missa entera los Domingos y fiestas de guardar: si dexo de oyr Missa entera los domingos, y fiestas de guardar sin causa: si oyendo la, no tuuo la atencion deuida: si siendo señor, padre, o amo, por su negligencia, o por los ocupar en cosas que se pudieran para otro tiempo dilatar, su esclauo y criado dexan de oyr Missa, el dia de la fiesta; si trabajo, haziendo obra seruil en las fiestas, o hizo, o mando, o consintio, que sus domesticos trabajassen.

¶ El segundo, es confessar vna vez en el año.

¶ Si pudiendo no se cōfesso alomenos vna vez en el año, o auiedo de comulgar, o está-

INSTRVCTION

do en peligro probable de muerte, o no se confiesa, pareciēdo le q̄ no se podra confesar en la quaresma: si dexo de cūplir la penitēcia q̄ el cōfessor le impuso: sino tiene cuydado, que la gente de su casa se confiese.

¶ El tercero es comulgar por Pascua de Resurreccion.

¶ Si por su culpa no comulgo por Pascua de Resurreccion, o ocho dias antes, o despues: si comulgo en peccado mortal, y sin se auer confessado del, auiendo le hecho, o no estando ayuno: sino tiene cuydado que la gente su casa cumpla este precepto de la communion.

¶ El quarto, es ayunar los dias que manda la Iglesia.

¶ Si no ayuno en los dias de ayuno de la Iglesia, no teniendo excusas bastantes: si comio manjares vedados en los dias prohibidos, sin licencia, o necesidad: o si siendo padre de familias, dio los tales manjares a sus hijos, y criados, aunque sean niños: si anticipo notablemente la hora de comer, o hizo colacion demasiada en el dia de ayuno.

¶ El quinto, Pagar los diezmos, y primicias.

¶ Sino pago los diezmos, y primicias con-

forme al uso, y costumbre de la tierra: sino hizo las ofrendas acostūbradas en la Iglesia, o persuadio, o estoruo a su muger que no las hiziesse.

¶ De las obras de misericordia.

¶ Acerca destas le pregunte primeramente si fue negligente en las obras de misericordia spirituales, especialmēte en dexar de aconsejar, o auisar, o reprehēder a las personas, a q̄ pudiera aprouechar cō algo desto, mayormente a las q̄ el tenia obligaciō. Si quando esto hizo, lo hizo cō tāta yta, y tā poca moderacion, q̄ hiziesse mas daño q̄ prouecho. Si se cōpadece de tantas calamidades, y heregias, y males como ay oy en el mūdo, y si ruega a Dios por ellos. Acerca de las obras de misericordia corporales, mire si ayuda a sus proximos, en sus trabajos, y necesidades: y si haze limosna a los pobres, cōforme a su posibilidad: si se enfada cō ellos, o murmura d̄llos, o les da malas respuestas, como importunado dellos, o haze burla dellos. Despues destas preguntas, q̄ son communes a todo genero de personas, ha de examinar el confessor al penitēte, en las obligaciones particulares d̄l estado q̄ tuuiere, segū q̄ mas largamente esta tratado arriba en la decla-

racion de todos los estados.

50 DE LAS MEDICINAS QUE
ha de tener el medico spiritul para cu-
rar al penitente. Cap. XIX.

Tambiẽ ha d saber el cõfessor ablandar el
coraçõ del penitẽte, cõ el olio la diuina
misericordia, o espãtar le con el vino de la
diuina justicia, animar al descõfiado, reprimi-
r al presumptuoso, dar calor al tibio, alũ-
brar al ciego, y proueer por si mismo al peni-
tẽte en los medios necessarios ala salud eter-
na, y si para esto no tiene sufficiẽcia, remita
al penitẽte a otro cõfessor, o al menos sepa
delcargar se diziẽdo: Hijo busca otro cõfes-
sor para tu remedio, porq̃ yo no puedo satisf-
fazer a mi cõsciẽcia d tus casos y marañas.

1. The^s Aq̃llo q̃ dize el Apost. Ruegoos hermanos
1al. 5. que reprehẽdays a los inquietos, cõsoleys a
los pusillanimes, recibid a los flacos, sed suf-
fridos para cõ todos: ha lo de guardar el cõ-
fessor cõ grã diligẽcia. Cõuiene a saber, que
leuãte y cõforte a los pusillanimes, y flacos.
A los soberuios y lleuãtados los riña, y põ-
ga delãte de los ojos, el tremẽdo juyzio de
Dios: finalmẽte se ha de auer como va pru-
dẽte medico, q̃ segũ la qualidad de la enfer-
medad,

medad tēpla y modera la medicina, porque de otra manera mas dañara, que aprouechara, si cō vna medicina piēsa curar a todos, y assi deue amonestar a cada vno segun su ordē,, qualidad, y estado, y edad teniēdo para esto lugares communes de la scriptura, los quales deue tener a la mano, y assi se pōdrā abaxo para que los sepa de coro. A los que son escrupulosos, en repetir y en iterar las cōfessiones, o contar circūstancias particulares, los q̄les son los q̄ nūca puedē tener tranquilidad, y paz de la cōsciēcia, aunq̄ se confiesen inñiradas vezes, a los de enseñar, que Dios a quiē todas las cosas son patētes, solamente pide la sinceridad del coraçō, y q̄ no es tā severo exactor, q̄ quiera q̄ se turbe y inquiete la cōsciencia, por vna o otra circūstancia, no dexada de proposito en la cōfession, porq̄ quien puede contar todos sus yerros? como lo dize David: Quien endiende sus delictos? librame señor de mis tinieblas, y de los dñictos q̄ yo no conozco: y en otro lugar dize. Señor si quisieres scudñar mis maldades, yo me doy por condenado.

¶ Para confortar y consolar a los pusillanimes. §. I.

¶ El primer lugar, es de la immensa bōdad

INSTRVCTION

y misericordia de Dios: y pa esto vale aq̃lla
 sentēcia del sabio, Sus misericordias son so
 bre todas sus obras: y el nōbre de Dios q̃ hi
 ze Dauid, Misericordioso es el señor y q̃ ha
 ze misericordias, generoso y nōble de cora
 çon, y muy misericordioso: y lo q̃ la Iglesia
 cāta, Dios a quiē es proprio auer misericor
 dia, y perdonar en todo tiēpo. El segūdo lu
 gar, es la verdad de la palabra de Dios, por
 la qual tiene prometido fauor y socorro, a
 todos los que humilmente inuocaren su
 sancto nōbre: para esto vale aq̃lla sentēcia
 Ezecc. q̃ dize Dios por Ezechiel, Viuo yo dize el
 33. señor, no quiero la muerte d̃l pecador, sino
 q̃ se conuierta de su mala vida, y viua, con
 uerti os de vuestros maluados caminos, q̃
 causa ay para q̃ voluntariamēte murays hi
 jos de Israel? El tercero, es de Christo nue
 stro señor, y este es el mas eficaz, para esto
 1. Pe- vale aquello que dize el Apostol S. Pedro,
 tri. 2. Christo padescio por nuestros pecados, el
 Rom. justo por los injustos para offrescernos a
 5. Dios, y aq̃lla palabra de S. Pablo. En esto se
 declaro y extremo la charidad y amor de
 Dios para con nosotros, q̃ siendo pecado
 res y enemigos suyos, Christo murio por
 nosotros, pues luego auiendo sido justifica
 dos

dos con su sangre, con mayor y mejor título seremos saluos por el, de la ira de Dios: porq̄ si siendo enemigos de Dios fuymos reconciliados cō el por la muerte de su hijo, mucho mejor despues de reconciliados en su amistad, seremos saluos en la vida eterna. Vale tambien aquello del mismo Ap^{osto}l. Ro. 8. stol, el q̄ no perdono a su hijo, sino que por nosotros le entrego a la muerte, como no nos dara cō el todas las demas cosas? Estas tres razones para fortificar nuestra esperanza, estan admirablemente explicadas en el Psalmo De profundis, donde se pinta vn peccador perturbado y espantado de la muchedumbre de sus pecados, y las razones que le pueden mouer a tener fortissima confianza: tambien vale para esto otro lugar comū, explicando como Dios es nuestro padre verdadero, y como todos los amores de los padres juntos, no allegan al amor que Dios nos tiene y como nos ama mucho, mas que nosotros a nosotros mismos. Pero ha se de advertir, que quando la muchedumbre de los pecados de la vida passada haze desmayar al peccador, el remedio es no mirar por entōces a esto, sino mirar a Dios y a Christo nuestro Saluador

y me-

INSTRVCTION

y medianero para cobrar esfuerço, assi S.
S. Au- Augustin espantado de la cadena de sus pe-
gustin. cados, se buelue a Dios en sus confesiones
 diziendo estas palabras. Quien podra desatar
 esta tan entricada muchedumbre de nudos
 y entredos, sea es y abominable, y no quie-
 ro poner mis ojos en ella, a ti te quiero justi-
 cia mia, innocencia hermosa y adornada
 cō honestas lūbres, y cō hartura infaciable.
 ¶ Para espantar a los confiados, soberuios
 y rebeldes, valen estos lugares.

§. II.

S. Au- ¶ El primero, mostrarles las penas q̄ Dios
gust. tiene amenazadas a los que viuen mal. Lo
 segundo, la muerte cierta. Lo tercero, el juy-
 zio. Lo quarto, las penas del infierno. Lo
 quinto, la gloria del parayso. Lo sexto, el
 mal que es vn pecado mortal. Lo septimo,
 los graues castigos, q̄ aun en esta vida haze
 Dios a los malos. Lo octauo, la inquietud y
 desassosiego q̄ trae el pecado, y la quietud
 y sosiego q̄ trae la virtud. Otros remedios
 breues pone S. Aug. cōtra todos los vicios,
 aunq̄ algunos attribuyē los a S. Leon Papa,
 dōde por vna parte representa de la manera
 q̄ el vicio tiēta, y lo q̄ propone, y por otra las
 cōfide. aciones y palabras cō q̄ les auemos
de

de resistir: las quales por parecer prouecho-
sas, sera bueno ponerlas aqui, para q̄ el cōfesi-
sor las tēga en la memoria, las quales trassa-
do Fray Luys en el Guia de pecadores.

¶ Comiença pues a hablar la Sober-
bia, y dize así.

¶ Ciertamente, tu hazes ventaja a otros
muchos, en saber, en hablar, en riquezas, y
en otras muchas habilidades, y portanto,
a todos es razon que tengas en poco, pues
a todos eres superior. Responde la humil-
dad: Acuerda te que eres polvo y ceniza, po-
dre y gusanos, y puesto que seas grande,
si quanto mayor eres, mas no te humilla-
res, dexaras de ser lo que eres: porque por
ventura eres tu mayor que el Angel que ca-
yo: por ventura eres mas resplandeciente
en la tierra que en el cielo: pues si a quel por
su soberbia de tan alta cumbre Cayo en tan-
ta miseria, como quietes tu de tanta miseria
subir a tan alta gloria, permanesciendo
en la misma soberbia? La vana gloria dize:
haz todos los bienes que pudieres, y publi-
ca los a todos para que todos te tēgan por
bueno, y de todos seas reuerenciado, y nin-
guno te desprecie, y tenga en poco. El te-
mor de Dios responde: gran locura es dar

INSTRVCTION

por honra temporal, aquello con que se gá
 na gloria perdurable: por tanto trabaja de
 encubrir, alomenos cō la voluntad, las fue-
 ras obras q̄ hazes, porque si en tu voluntad
 las escōdes, no sera vanidad mostrar las, por
 que no se podra llamar publico, lo que en
 tu voluntad esta secreto. La hypocresia di-
 ze. Pues ningū bien en la verdad tienes, fin-
 ge alomenos de fuera lo q̄ no tienes, porq̄
 no seas de todos aborrescido, si por tal fue-
 res de todos conosciendo. Respōde la verda-
 dera Religión: trabaja mucho mas, por ser, q̄
 por parecer lo q̄ no eres, q̄ proprio officio
 es de verdadero Christiano, procurar mas
 de ser bueno, q̄ de parecer lo, porq̄ en enga-
 ñar a los hōbres cō essa dissimulacion, que
 otra cosa ganas sino tu propria cōdēnaciō.
 El menosprecio y desobediēcia, dize, q̄ eres
 tu para que siruas a otros inferiores? A ti cō-
 uenia mandar y a ellos obedescer, pues no
 yguala contigo en ingenio ni en discreciō,
 ni en virtud, basta que guardes los manda-
 mientos de Dios, y no cures de lo q̄ te man-
 dan los hōbres. Responde la justicia, y obe-
 diencia, si es necessario subjectar a los man-
 damientos de Dios, por la misma razō te de-
 ues tu subjectar a la ordenaciō de los hom-
 bres,

bres, porque el mismo Dios dize, quiẽ a vosotros oye a mi oye, y quiẽ a vosotros desprecia a mi desprecia: y si dizes q̄ esto es razon quando el que manda es bueno, y no quando no lo es, mira que dize S. Pablo: Rom.
13. Todo el poder de los hombres de Dios se deriva, y las cosas que de Dios son, ordenadas son, assi q̄ no pertenesce a ti, saber quales son los que mandan, sino que es lo que te mandan para lo cumplir. La embidia dize: en que cosa eres tu menor que aquel o aquella? pues porque no seras tenido en tãto como aquellos y en mas? y quantas cosas puedes tu hazer que ellos no puedẽ? pues contra justicia es, ygualar se ellos contigo, o hazer se tus superiores. Responde la concordia: si en virtud sobrepujas a otros, mas seguro estaras en el lugar baxo que en el alto, porque la cayda de lo alto siẽpre es mas peligrosa, y dado q̄ muchos te seã yguales, o superiores en la fortuna, q̄ perjuyzio recibes tu por esso? deuias tu mirar q̄ teniendo embidia al q̄ esta en lugar mas alto, te hazes semejante a aquel de quien escriue, por embidia del diablo entro la muerte en el mundo, y a el imitan todos los que son de su parte. El odio dize: nunca Dios quiera

que tu ames a quien en todas las cosas se encuentra contigo, a quiẽ siẽpre de ti murmura, quien de todas tus cosas escarneſce, quiẽ te da en rostro cõ el pecado q̄ heziſte, y finalmente, quien en todas sus palabras y obras siempre se te pone delante: porque cierto es, que si el no te tuieſſe odio, no te pondria debaxo de los pies. Responde el amor verdadero: por v̄tura dado que eſſas cosas aborrescibles seã en el hõbre, por eſſo se ha de aborrescer la imagen de Dios en el hombre? por ventura Christo estando en la Cruz no amo a sus enemigos? y partiendo desta vida no nos amonesto, q̄ hizieſſemos lo mismo? Pues hecha fuera de tu pecho toda la amargura de odio, y beue la dulçura del amor, porq̄ demas de los respectos, y razones eternas q̄ aquesto te obligã, ninguna cosa mas dulce hay en esta vida, ni mas suauẽ q̄ el amor, y ninguna mas amarga y desabrida que el odio: el qual es como vn zaratã, q̄ esta siẽpre royẽdo las entrañas dõde mora. La murmuraciõ dize: quien se puede ya sufrir? quiẽ puede callar, quantos males aq̄l, o aq̄lla hã cometido? sino quiẽ por v̄tura es en su consentimiento? Respõde la correct ion charitatiua: ni se han de publicar

los males del proximo, ni se hã de cõsentir: mas el mismo delinquente deue ser cõ charidad amonestado, y cõ paciẽcia sufrido, pero algunas vezes cõuiene q̃ los yerros de los pecadores a tiẽpo se callẽ para que en otro tiẽpo mas cõuenible se reprehẽdã. La Ira dize: como se puede sufrir cõ paciẽcia lo que cõtigo se haze? antes sufrir tales cosas es pecado, y sino las resistes cõ grã saña, cada dia se harã cõtra ti otras peores. Respõde la paciẽcia: si la passion de Christo se trahe a la memoria, no aura cosa q̃ con ygual animo no se suffra, porq̃ como dize S. Pedro: Christo padescio por nosotros, dexãdo nos exemplo que sigamos sus pisadas, el qual quãdo padescia nõ se ayraua, ni amenazaua a quiẽ le mlatrataua, mayormẽte siẽdo tãpoco lo q̃ padescemos, en cõparaciõ de lo q̃ el padescio, porq̃ el suffrio injurias, bofetadas, es carnios, açotes, espinas y Cruz: y a nosotros miserables, vna palabra nos fatiga, vna descortesia nos mata. La dureza de coraçõ dize: por ventura has de hablar dulcemente, y con palabras blandas, a vnos hõbres, brutos, necios y miserables, que a vezes cõ esto se ensobernescẽ y alcan a mayores? Responde la mansedumbre: no se ha de oyr en esto

1. Petri
2.

INSTRVCTION

tu consejo, sino el del Apostol que dize, No conuiene al seruo de Señor litigar, sino ser manso en todas las cosas. Verdad es, q̄ este vicio del reñir, mas dañoso es en los subditos q̄ en los Perlados, porq̄ muchas vezes acaesce que los subditos, despreciā las palabras humildes de sus Perlados, y tirā contra ellos saetas de menosprecio. La presumpciō y temeridad dize: Testigo tienes a Dios en el cielo, no hagas caso de lo que los hōbres sospechan en la tierra. Responde la satisfaccion de vida, no es razon dar ocasion a otros de murmurar, ni de publicar lo que sospechan, mas si con verdad eres reprehendido, confiessa tu culpa, y sino es así, niega la con humilde respuesta. La pereza y floxedad dize: si continuamente te das al estudio de la licion, oracion, y lagrimas, perderas la vista, si estiendes mucho las viglias de la noche, perderas el sesso, y si te fatigas con trabajo demasiado quedaras inhabil para todo spiritual exercicio? Responde la diligēcia y trabajo: porq̄ te prometes luegos años, en que hayas de padecer estos trabajos? quien te assegura el dia de mañana, o la hora presente? por ventura has olvidado lo que Christo dize, velad porq̄ no sabeys el dia

el día ni la hora? por tãto sacude de ti toda negligencia y pereza, porq̃ no ganan el cielo los tibios, sino los esforçados y diligētes. La escasseza dize: si los bienes que possedes a los estranos, con que podrás mātener a los tuyos? Respõde la misericordia: acuerdate de lo q̃ acaescio al rico, q̃ se vestia de Luc. purpura y holãda, el qual no fue cõdēnado 16. porque robasse lo ageno, sino porq̃ no daña de lo proprio: por lo qual estando en el infierno llego a tanta miseria q̃ pidio vna gota de agua, y no la alcanço, porq̃ pidiendo le el pobre vna sola migaja de pan, no se la dio. La gula dize: todas las cosas crïo Dios para comer, pues el que no quiere comer, que otra cosa haze sino menospreciar los beneficios de Dios? Respõde la templãça: la vna cosa de essas q̃ dizes es verdadera, porque todas essas cosas crïo Dios porq̃ el hõbre no muriesse de hambre, mas porque no excediesse la justa medida mando le que tuuiesse abstinencia, y no tener la, se cuenta por vnos de los principales pecados, que vuo en Sodoma, por donde esta miserable ciudad llego al extremo de la perdicion. Por tanto cõuiene, q̃ el fano reciba el manjar, assi como el enfermo la medicina,

INSTRVCTION

conuiene a saber, no para deleytar se en el,
 sino para cumplir la necesidad: y aquel del
 todo v̄ce este vicio, que no solamente en
 la cantidad del manjar pone la medida
 que deue, sino tambien desprecia los deli-
 cados, y sabrosos manjares, sino es quando
 la enfermedad, o charidad lo pide. La vana-
 gloria dize: porque escondes dentro de ti el
 gozo de tu coraçon? publica a todos tu ale-
 gria, y di en presencia de tus compañeros
 alguna cosa, con que se huelgen y rian? Res-
 ponde la templada tristeza, de donde, o de
 que tienes tanta alegria, por ventura tienes
 ya vencido al demonio? o has acabado ya
 el tiempo de tu destierro, y llegado ala pa-
 tria? por v̄tura no te acuerdas de lo que di-
 ze el Señor, El mūdo se alegrara, y vosotros
 os entristecereys, mas vuestra tristeza se bol-
 uera en alegria? por tanto refrena esse vano
 regozijo, q̄ aū no has escapado de todos los
 males, deste tan peligroso golfo. La parleria
 dize: no es pecado hablar mucho, si se habla
 biē, assi como no dexa d̄ serlo el hablar mal,
 aunque se hable poco. Respōde el discreto
 callar, Verdad es lo que dizes, pero muchas
 mas vezes q̄ riēdo el hōbre hablar muchas
 cosas buenas, acacce q̄ la platica, q̄ comen-

co bien, acaba mal: por lo qual dize el Sabio, que en el mucho hablar no podra faltar pecado, y si por ventura en la larga practica huyes de palabras dañosas, no podras quizá huyr de las ociosas, de q̄ has de dar quēta en el dia, &c. Cōuiene pues tener medida en el hablar, aunque las palabras sean buenas, porq̄ no vengán a parar en malas. La luxuria dize, porq̄ agora no gozas de tus deleytes, y plazeres, pues no sabes lo que te esta guardado? No es razón, que pierdas este buen tiempo, porque no sabes, que presto se passara: porque si Dios no quisiera, que holgaran los hombres con estos deleytes, no criara al principio los hombres, y mugeres? Responde la castidad: no quiero que dissimules, o finjas, que no sabes, lo que te esta aguardado, despues de esta vida: porque si limpia, y castamente viuieres, tendras plazeres, y alegrías sin fin: y si deshonestamente, seras lleuado a los tormentos eternos: y quanto mas sientes, que passa ligeramente el tiempo, tanto mas te cōuiene viuir castamente: porque muy miserable es la hora del deleyte, en la qual se pierde vida, que dura para siempre jamas. Todo lo que hasta aqui se ha dicho, sirve, para proueer

I N S T R U C T I O N

nos de armas espirituales, que para esta pelea son necessarias, con las quales podremos alcanzar la primera parte de la virtud, que es carecer de vicios, y defender esta estancia, en que Dios nos puso, en la qual el mora, para que no sea ocupada del enemigo. Porque guardada fielmente la posada, sin duda tendremos a aquel celestial huésped en ella. Pues como dize sant Iuan, Dios es charidad, y quien esta en charidad, en Dios esta: y Dios en el, y aquel esta en charidad, q̄ en ninguna cosa haze cōtra ella: y no hay cosa q̄ sea contra ella, sino solo el pecado mortal, cōtra el qual sirue todo lo q̄ hasta aqui auemos dicho. Pero ha se de aduertir aqui, que el confessor ha de ser prudente, y prudēte para sacar en limpio la raiz d̄ dōde salē los demas pecados, por q̄ lo ordinario vno, o dos vicios suelē ser los principales en vn pecador, los quales derribados, se derriba la machina del demonio: y assi se le deue acōsejar, q̄ aunq̄ a todos los vicios aya de aborrescer, cō mas diligēcia y cuydado ha de pelear contra el vicio, que le señorea, y no descansar hasta vēcer le, y desarraygar lo del coraçon. Contra este enemigo se ha cada dia de renouar el proposito, y exami

nar

nar cada dia la victoria, o vencimiento, porque si vn dia peleas contra vn vicio, y otro dia contra otro, no saldras con victoria de ninguno. Tambien se ha de aduertir, q̄ es necessaria fortaleza y animo para esta batalla, y que es cierta señal de victoria, esperar la victoria con grande animo. Finalmente es necessaria perseuerancia en la pelea, y no perder el animo: y aunque mil vezes cayas, leuanta te y pelea: solo aquel que do vencido, como couarde, que dexando las armas, y la voluntad de pelear, se entrega a su enemigo. Despues de auer reñido al penitente, y auer le curado de sus llagas con vino, ha le de dar exercicios de bien viuir, para que se conferue en la gracia del Señor.

Fin del Libro primero.

Hh 5 LIBRO





LIBRO SE

GVNDO DELA INSTRV
 CTION DE LOS
 Confessores.

DEL PODER QVE HA
 de tener el confessor. Cap. I.



Espues de auer enseñado en el precedēte libro las cosas q̄ ha de saber el buen confessor, para exercitar su officio: sigue se segun la ordē prometida, enseñarle como ha de vsar de esta sciencia en que le auemos instruydo. Y entre las cosas necessarias, para que el buen cōfessor vse, y ponga en execucion esta diuina arte de curar almas, es menester que tenga poder y potestad, la qual es en dos maneras: Potestad de orden, y potestad de jurisdiccion: La potestad de la orden,

den, solo la tiene el sacerdote. La potestad de jurisdicción, o es ordinaria de officio, como la que tiene el Obispo, o Cura, o qualquier Perlado, o es por commision: como la que tenemos nosotros los religiosos, expuestos por los Obispos, y otras personas a quien los Perlados cometen este officio, y qualquiera de estas potestades que falte, no vale la confession, y todo es irrito, y sin efecto lo que en tal confession se haze. Esta potestad de jurisdicción se impide por suspension, o quando vno esta descomulgado publicamente por su nombre, o quando ha puesto las manos violentas en algun clérigo manifestamente, sin poderlo negar, como esta tocado en la materia de descommunión: y si a confessiere q̄ por ignorancia del cōfessor erro vna cōfession por no tener poder de jurisdicción para ella: como si absoluiera de vn caso reſeruado, sin poderlo hazer, y el penitēte esta con buena fe, si el confessor entiende que le aprouechara el desengaño, ha le de llamar en secreto, y pedir le licencia, para hablar cō el en cosas tocātes a su confession, y si se la diere, ha le de dezir el yerro q̄ esta hecho, y auisar le que se buelua a confessar, porque

INSTRVCTION

la confession passada no fue valida: pero si entiende que no ha de aprouechar el auiso, antes ha de dañar, ha lo de dexar, y si el penitēte esta ausente, en ninguna manera por carta le ha de hablar, en confession, porque esto es descubrir, en alguna manera la confession, y poner a peligro que la confession se descubra leyendo la carta. Pero aduertia, que ha de saber el confessor hasta donde se estiende su poder, y de que puede absolver, y para esto ha de mirar el poder que su Perlado le da, pa no salir vn pūto dē: como si vn Perlado da licencia para absolver, no puede el confessor por aquella licencia dispensar: y si le da todo su poder para dispensar, no puede commutar: y por tanto quando viene vna Bulla, se ha de mirar su tenor, y que licencia da al confessor: y lo mesmo, quando se concede Jubileo en cosas tocantes a commutar, o dispensar en votos, o en juramentos: particularmēte se ha de aduertir esto en los votos: como si vno tiene hecho voto de castidad, y peca contra el, puede su confessor absolver a la tal persona del pecado que hizo contra el voto, pero no le quita, ni dispensa en el voto, porque el voto o su obligacion siempre se queda, hasta que se

se commuta, o dispensa: tambien si vn religioso quebrãto el voto de pobreza, dando sin licẽcia algunos dineros, si el Perlado da su poder para que le puedan absoluer del pecado que hizo contra el voto de la pobreza, pueden le absoluer del dicho pecado, pero dispensar con el que la donacion de los dineros por el hecha fuesse valida, no puede, si el Perlado no dize mas de que pueda absoluer, pero si dize al confessor, y os doy todo mi poder: en tal caso, podra el confessor absoluer, y dispensar, y todo lo de mas. Assi mesmo hã de estar aduertidos en esto los confessores de religiosos, sabiendo biẽ el poder y autoridad que el Perlado les da. Tambiẽ hã de saber, como han de remediar al penitente que trae casos reservados, de los quales los inferiores confessores no pueden absoluer: pues quando el penitente traxere tales casos, el camino mas llano es, o que el mesmo penitente vaya al superior, quando commodamente le puede auer, y le pida facultad, y sus vezes, para poder se confessar con algun cõfessor inferior, o por no passar verguença, y cõfusion, mejor sera yr al cõfessor inferior, al qual le diga, como por su culpa ha caydo en casos reservados,

y rue-

INSTRVCTION

y ruegue le que se encargue de pedir licencia al superior, y en conceder esta licencia, los Perlados no se han de hazer muy dificultosos, antes de tal manera han de proouer al bien comun, que no hagan pessado e intollerable el yugo, y caiga á la confesiõ, por lo qual conuiene, que cometan sus vezes en los casos reseruados a hombres doctos, y circunspectos, y el Perlado esta obligado a guardar en secreto, debaxo del sello de la confession, el pecado, o el caso reseruado, de tal manera, que ni por palabras, ni por señales no se pueda infamar, ni notar la persona que en tal caso ha caydo, y aunque no le conceda la facultad, y licencia que pide, esta obligado a tener el mismo secreto, porque todo esto se ordena al sacramẽto de la penitencia, y se comprehẽde debaxo del sello della. Quando huuiere causa yrgente, por la qual el superior vee, q̄ no conuiene conceder la facultad que se le pide, y assi el quiere oyr al dicho penitente, estonces el camino llano es que el superior oya la confession entera del penitente, y le de el remedio del alma q̄ le pareciere. Pero porque los Obispos y Perlados estan ocupados en mayores causas, no estan copellidos,

llidos, a oyr tan largas confesiones, por lo qual hay otro modo vsado en la Iglesia de Dios, para q̄ el Perlado pueda oyr los casos reseruados, y poner remedio en ellos, y es este. Quādo al Perlado por buena y vrgēte razon le paresee, q̄ cōuiene entender los casos reseruados de algū penitente, despues de auer los entēdido por su cōfession, ha de remediar al penitēte, y si le paresciēre tassar le la penitēcia, y absoluer le de las cēsuras, si a caso ha caydo en ellas, pero delas culpas, no le ha de absoluer sacramentalmēte, sino remitirle al inferior, dādole facultad para q̄ oyda su confessiō entera, le absuelua del todo plenariamēte. Estos son los modos cō q̄ se ha de remediar el penitēte q̄ traxere casos reseruados, de los quales el cōfessor no le pudiere absoluer: y porq̄ de esta materia de casos reseruados, esta largamente dicho en el primer libro, esto bastara por aora.

DE LA BONDAD DEL
confessor. Cap. II.

Tambien es necessario que el confessor sea bueno y temeroso de Dios, porque si estando en pecado mortal oyese de confesion,

INSTRVCTION

fession, pecaria mortalmente, y porque si
 es bueno por su intercession conuertira a
 Dios a los que fueren a sus pies, y quanto
 mejor fuere y mas aprouechado en el amor
 de Dios, y del proximo, tanto sera mas ap-
 to instrumento de la diuina bondad, para
 que por el tenga por bien el Señor de dispo-
 ner mejor al penitente, y darle el effecto del
 sacramento mas copioso, con aumento
 de todas virtudes, y cō vn proposito firmis-
 simo de nunca mas offender a Dios: y para
 que se entienda mejor, qual aya de ser el cō-
 fessor, quiero referir aqui lo que el Cōcilio
 Cōcil. Colonienſe en el capitulo decimotercio, di-
 Colo. ze por estas palabras. Iuzgamos ser grande-
 mente necessario que el confessor sea hō-
 bre entero y virtuoso, docto y callado, por
 que de otra suerte, si es codicioso, si solicita
 mal, si curiosamente pregunta cosas no ne-
 cessarias, si es blando para con los rebeldes,
 sino sabe desemboluer las consciencias en-
 marañadas: y finalmente, si es dado al vino,
 ayrado, liuiano, o no guardador de secreto,
 sera apto, mas para destruyr las ouejas, que
 para apacentar las. Hasta aqui son palabras
 del Concilio Colonienſe. A la bondad del
 confessor pertenesce, que este armado de
buenas

buenas consideraciones, para no se espantar de quãto oyere, y ha de entender q̄ es el mayor pecador, al menos, que si los aparejos que el tiene, tuuiera aquel q̄ se cõfiesse, por dicha se huuiera aprouechado mas dellos: ha de cõsiderar los beneficios de Dios para cõ el, pues le traxo a tal estado, que gana almas para el cielo, y considere diligẽtemente su officio, que es administrãdo el sacramento de la penitencia, augmẽtar el reyno de Dios, ganar almas para Christo, enriquecer la Sancta Iglesia, desminuyr la tyrannia del diablo, conduzir a la vida eterna las animas redemidas cõ la sangre d̄l corde ro. Assi mismo pertenesce a la bondad del cõfessor, q̄ sea cõpuestõ en lo exterior y en lo interior: en lo exterior, q̄ ninguna cosa se vea en sus mouimientos, acciones, palabras, vestidos, q̄ no cõuenga a vn hombre cuerdo y discreto, que tiene lugar de Dios. En lo interior se ha de auer de tal manera, q̄ considerando como tiene las vezes de Dios, assi como si estuuiera en su presençia, con temor sancto, y reuerencia haga su officio.

DE LA PRVDENCIA DEL
confessor. Cap. III.

I N S T R U C T I O N

NO es menos necesaria en el confessor la prudencia, que la bōdad de la vida, porque se ha de auer prudēte y discretamēte, con vnos y con otros, applicando las medicinas diuinas con gran prudēcia, y valor, para sanar las almas, y librar las de la muerte eterna. Y para q̄ se entiēda biē, quā necesaria es esta prudēcia en el cōfessor, ha se de advertir, que ni en el baptismo, ni en la Eucharistia, ni en otro sacramento ninguno, si no solo en el sacramento de la penitencia, quādo le instituyo Christo, dixo de esta manera. Tomad el Spiritu sancto, los pecados de aquellos q̄ perdonaredes, seran perdondos, &c. Para significar ser esto particular en el sacramento de la penitencia, q̄ la actiō sacramētal en este sacramento, requiere en el ministro al Spiritu sancto que le dirija, y mueua: requiere tambiē vn juyzio, y discrecion, segun las reglas del Spiritu sancto, y estonces sabremos que el Spiritu sancto nos mueue a perdonar los pecados, quando guardando lo que se ha de guardar, segū la sciencia y consejo de Dios, con verdadera discrecion se cōcluye, y define, que este penitēte deue ser admitido, y el otro excluido de la absolucion sacramētal, porq̄ el Spiritu sancto

fancto es spiritu de sabiduria, de sciencia, y
 entēdimiēto, cōsejo, y temor de Dios. Pero
 para q̄ mas en particular sepa el cōfessor, cō
 q̄ prudēcia y discreciō ha d̄ appllicar esta sa
 grada medicina, se pōdran aqui algunas re-
 glas que deuē ser aduertidas. La primera es, **1. Regla.**
 que sepa muy bien el confessor los ordina-
 rios pecados, y las causas de donde proce-
 den, y los remedios que para ellos se requie-
 ren: bien assi como los medicos corporales
 saben las cōmunes enfermedades, y los re-
 medios de ellas, y entiēda el cōfessor q̄ es de
 otra manera medico, y con otro riesgo q̄ el
 medico corporal. Porq̄ el medico corporal
 aunq̄ mata a muchos, q̄da sano y rico: pe-
 el medico espiritual, que es el confessor,
 muchas vezes dando vida al que viene con
 buē zelo, y desseo de remedio, pierde el la
 vida, y la amistad de Dios, por no mirar co-
 mo applica la medicina. Segunda regla es, q̄ **2. Regla.**
 sepa pregūtar al penitēte, lo q̄ se deue pregū-
 tar, q̄ es segū lo enseña. S. August. aq̄llo que **S. Au-**
 verissimilmente se entiēde que ignora el pe- **gustin.**
 nitente, o lo que por verguença dexa de de-
 zir. Para platicar esta regla, han se de guar-
 dar quatro auisos. El primero, que quando
 el penitente fuere sabio y auisado, no ha de

INSTRVCTION

ser molesto el confessor en preguntar le, como si se confiesse vn hombre docto de vn pensamiento deshonesto, no le ha de preguntar el confessor, si fue vigen, o casada, o hombre con quien tuuo aquel pēsamieto, porq̄ si fuera necessario dezir lo, el lo dixera, y particularmēte esto se entiēde quando la confessiō es de pecados veniales. Segundo auiso es, q̄ quādo vna circūstancia es notoria al penitēte y al cōfessor, no es necessario, ni q̄ el penitente la diga, ni que el cōfessor la pregūte: como si vn clerigo se cōfiesse, q̄ tuuo q̄ ver cō vna muger, no es necesario q̄ diga, yo soy clerigo, si el confessor ya lo sabia. Tercero auiso es, q̄ particularmēte quādo fuerē cosas deshonestas, sepa preguntar el confessor lo necessario, con palabras muy castas y honestas, y no deciēda muy en particular, a cerca desta materia, sino cōten te se cō saber la especie del pecado, porq̄ hazer lo cōtrario es peligro para el cōfessor, y para el penitēte, y en defacato del sancto sacramēto: como si quisiessē el cōfessor saber de la muger casada, si vsa bien del matrimonio, no la ha de preguntar, como biē aduert. Caiet. te Caietano, si se pone de esta, o de esta otra manera, sino solo, si vsa bien y legitimamente

mente del acto matrimonial, y como Dios lo manda, o si hay algo contra esto, o otras cosas semejantes, y con estas palabras, se entendera bien lo que el confessor pregunta, y si dixere de si, o de no, no hay mas que preguntar. Quarto auiso, quando el confessor viere que el penitente esta con ignorancia inuincible, o con buena fe en cosa, que en otro fuera pecado mortal, no ha de hablar palabra en ello, particularmente si del auiso del confessor no se ha de seguir prouecho, sino mucho desassosiego y escãdalo: como si el cõfessor sabe, que Pedro esta casado con Maria, pero por ser su parienta en grado prohibido, o porque la dispensacion fue surreptitia, y alcançada con engaño, no es valido el casamiento, y ni Pedro, ni Maria lo saben, antes se tienen por muy bien casados, y tienen hijos, y con esta buena fe se van a confessar, cerca de esto no les ha de preguntar el confessor cosa alguna, ni si saben tal impedimento, sino dexar los en su buena fe. Otra cosa seria si el penitente lo preguntasse, que entonces, aunque se aya de seguir qualquier daño, esta obligado a dezir la verdad de lo que sabe. Tertia 3. Regla es, que el confessor iepa preguntar, gla.

INSTRVCTION

segun el estado, y calidad de las personas, y no que al Religioso, o Monja pregunte

4. Re-
gla. las cosas de los soldados. Quarta Regla es, que sepa dar las penitencias conforme a la persona y grauedad de sus pecados: como si viene vn pecadorazo muy perdido, no se le han de dar graues penitencias de ayunos, o de otras asperezas, porque viene flaquissimo y miserable: y si le poneys grã carga, dara con ella en el suelo. Antes estos grandes pecadores segun el consejo de Sant Augustin, al principio han de ser tratados mansamente, hasta traer los a Dios, y amonestar les q̄ se bueluan a confessar con el, y poco a poco exercitar los en mayores penitencias, persuadiendo les, que se confiessen a menudo, y que tengan consideraciones buenas, de la muerte, del iuyzio, de quan gran mal es vn pecado mortal, y que se encomiēden a Dios muy a menudo, que rezē el Rosario de nuestra Señora: y a éstos tales no les de luego el confessor licencia para comulgar, antes les mandē que se pasen ocho o diez dias entre la confession, y communion. Quinta Regla es, que ponga el confessor todo su saber, y prudencia, en hazer al penitente que tenga arrepiñimien-

to de sus pecados, y propósito de no caer en ellos, ni en otros, porque este es el fruto y fin de esta medicina. Sexta Regla, quando el penitente viere hecho alguna cosa, siguiendo opiniones probables de hombres doctos, aunque el confessor tenga la contraria opinion por mas probable, esta obligado a absolver le, porq̄ el penitente no pecca, guiando se por opiniones probables: luego injustamente se le quitaria por ello la absolucio: y esto no solamente se entiende del cura, como algunos dixeron, sino de qualquier confessor, ora sea cura, ora no. Aunque es verdad q̄ el confessor puede y deve amonestar al penitente q̄ siempre siga la opinion mas mansa y favorable, con tal condicio que sea probable: pero siempre le ha de enseñar, que siguiendo opiniones probables, no pecca.

6. Regla.

§ DEL SECRETO, O SELLO
de la confession. Capit. IIII.

ES tambien cosa de grande importancia, que el confessor guarde el sancto secreto de la confesion, porq̄ el quebrar le es sacrilegio y grauissimo pecado, y que tiene grauissimas penas en el derecho. Obliga este

INSTRVCTION

precepto tãto y tã estrechamente, q̄ por nin-
 guna cosa de la vida se ha de q̄bratar ni por
 precepto de superior, ni por qualquier tor-
 mento, ni por cuitar qualquier daño, ni por
 la vida, ni por la muerte, ni por librar a vn
 innocente, ni aunque fuesse en ello la sa-
 lud, y conseruacion de todo el mundo: de
 manera, que si yo se por confessiõ, que esta
 noche se ha de destruyr y abrafar esta ciu-
 dad, y que si descubro la confessiõ se re-
 mediara, no tengo de descubrirlo. Item si
 se en confessiõ, que hay heregias, y que
 van cundiendo, y que en poco tiempo se
 han de venir a estender, y se ha de venir a
 destruyr todo, no tengo de hablar palabra,
 si lo se en confessiõ: de suerte, que en nin-
 gun caso es licito descubrir la confessiõ,
 saluo en vno, y es, quando el mismo peni-
 tente diere para ello licencia y facultad: lo
 qual, aun no se ha de hazer siempre, ni vsar
 de la dicha licencia, sino solo, quando no se
 le siguiere daño al penitente, y que sea para
 prouecho suyo. De suerte, que si yo se en
 confessiõ, que Pedro mato a Francisco, y
 dando le tormento, niega, y con todo esso
 le quieren ahorcar, si dixere al juez, que el
 da licencia a su confessor q̄ diga la verdad,
 el

el confessor pues sabe q̄ es assi, ha de callar, y por ninguna via lo ha de descubrir: aunque esto propriamente no es descubrir la cōfessiō. En todos los otros casos ha de guardar secreto, y por ninguna via ha de descubrir cosa alguna por donde alguno v̄ga a caer en noticia delo cōfessado, y en esto se ha de tener grandissimo cuydado, porque de no auer hecho esto ha auido, y ay gr̄dissimos daños y perdiciones en este sacramēto. Pōgo por exemplo: sabe vn confessor q̄ en vna cōmunidad hay graues pecados, o collige de lo que el otro cōfessa, que se va a perder vna casa, o vna republica, lo q̄ puede hazer es, yr al Obispo, o Perlado, y dezir le: señor mira por vuestra casa, o por los monasterios, pero no ha de descēder mas en particular, porque no se puede dezir mas, y assi descendē mas en particular, y dezir mirad como days las licencias para salir fuera, o para yr a tal monesterio, o cōmunidad, sera sacrilegio, y pecado grauissimo: porq̄ por esta relaciō el Perlado hara sus cuētas y mirara a quiē dio, o suele dar licēcia, y caera en la persona, o a lo menos los subditos caeran en la cuenta q̄ aquello no lo pudo saber, sino por la confessiō, y assi se les hara este sacramen-

INSTRVCTION

to defabrido y alpero, y la confessiō se hara odiosa. No quiero contar mas en particular los daños q̄ los indiscretos cōfessores hā hecho en estos reynos, por descubrir en particular los secretos de la sacra cōfessiō: por lo qual los cōfessores estā menospreciados, y cargados de leyes, y deshōrado, y affrētado su ministerio, porq̄ no cōuiene d̄zir los mas en particular. Este sigillo y secreto, ha de ser tan guardado, q̄ aunq̄ le confiesen solos pecados veniales, el cōfessor ha de guardar el secreto, y no solo de los pecados, sino tambien de las circūstācias dellos: de tal suerte, q̄ ninguno por la menor palabra que dixere, venga a caer en pecado ninguno, ni en circūstancia del. Item, tambien esto es verdad, no solo quando la absolucion se da, o la confessiō es cumplida, sino aunque no lo sea: como si viene vno a confessar se, y por poca disposiciō que trae, o porque no le puede el cōfessor absolver por traer cosa reservada, &c. no le da la absolucion, digo que ha de guardar en lo que oyo el mesmo secreto, que si fuera absuelto y entera la confessiō, porq̄ con buena fe y sinceridad dixo el penitēte sus pecados: otra cosa es si el penitēte viniēse fingido, assi como viene

vno a cōfessarse con intēciō de persuadir al cōfessor algū error, o cosa semejāte, q̄ no se quiere cōfessar, entōces no esta obligado a guardar secreto, antes a descubrir lo q̄ le dize: como si fuesse en destruycion de la republica, &c. porq̄ esta no es cōfessiō, sino maldad. De dōde se sigue, ser poco saber lo q̄ algunas vezes se vsa, q̄ viene vno y quiere dezir algū grā secreto al cōfessor, o a otra persona, y para esto dize q̄ se lo guarde en confession, y debaxo de per signum crucis, digo que el cōfessor no esta obligado por titulo dela confession a guardar secreto, sino por via de secreto natural, como otro qualquiera, por la mesma razon, porque esta verdaderamente no es confessiō, antes como diximos, algunas vezes estara obligado a descubrirlo. Esto que auemos dicho, no solo se entienda de la confession, y cosas que en ella passan, sino de todo aquello que es via para la confession: como si hallasse alguno vn papel en que tenia Pedro escripto su cōfession general, y viendo la el otro denuncia del, porq̄ dezia alli q̄ auia cometido grādes delictos, o si es Prelado, procede contra el. Digo que el q̄ por esta via descubre algo de lo q̄ por alli leyo, mereſce graues penas,

y es

INSTRVCTION

y es sacrilegio, &c. porque aũque no sea cõfession, es via para ella, por lo qual se ha de guardar tanto secreto desto como de la cõfession. ¶ De todo esto se sigue explicaciõ de muchos casos que pueden acõtescer. Lo primero, si vna muger publica viene a confessar, no puedo dezir, esta me confesso sus maldades, sino podre dezir, q̄ es publica peccadora, pues todo el mũdo lo vee asì. Segundo caso: viene se vno a cõfessar, y nego le el cõfessor la absolucion, el va se, y dize que le negarõ la absolucion, y como algunas vezes acõtesce viene vno al confessor, y dize le q̄ porque no le absoluo, &c. no ha de responder mas que dezir: Señor yo hize mi officio, yo hize lo que estaua obligado a hazer, no puedo dezir mas, y si porfiare embiar lo con Dios. Tercero caso: viene vna muger publica a confessar, y por poca disposicion que trae, o por otra cosa, niega le el confessor la absolucion, y ella como mala muger, estando el confessor comulgando a otros, llega a comulgar cõ los demas, el confessor no la ha de dezir que pues no la absoluo, no la quiere comulgar, que esto seria descubrir la confession, sino lo q̄ la ha de dezir es; Hermana vos soys peccador a publica,

blica, como todo el mūdo sabe, y no aueys
 mostrado publica enmienda, no os quiero
 comulgar: y si ella dixere: con vos me con-
 fesse, ha le de responder; Hermana anda cō
 Dios que no se lo que os dezis. Pero si el pe-
 cado es secreto, y no le quiso el confessor
 absoluer, si despues comulgando a otros se
 pone entre ellos, aunque la vea la ha de co-
 mulgar, porque de otra manera seria descu-
 brir la confesion. Como si vno viniēdo se
 a confessar, dixesse que se queria casar cō su
 parienta, sin tener dispensacion, porque es
 occulto el impedimēto, persuade le su Cu-
 ra que no lo haga, el dize que si, y no lo ab-
 suelue, si despues viene toda la gente y el cō
 ella a el q̄ los case, les ha de dar el sancto Sa-
 cramento del matrimonio, porq̄ menos in-
 conueniēte es este, q̄ descubrir la confesiō.
 Y lo mesmo es, si vn Obispo confessasse a
 vno, y le dixesse q̄ estaua irregular, con to-
 do esso, si despues le va a pedir ordenes, se
 las ha d̄ dar como a los demas, porq̄ de otra
 manera d̄ descubriria la cōfessiō. El quarto ca-
 so es. Si vn juez ruyn tiene presso a vn delin-
 quēte por vna cosa graue, y el no quiere cō-
 fessar, pero ha se cōfessado cō vn sacerdote,
 va se el juez al sacerdote, y so pena de gra-
 ues

INSTRVCTION

nes castigos, dize le q̄ diga lo q̄ sabe, pregū-
 ta se q̄ puede respōder este? Todos cōuientē
 en q̄ puede dezir, aunq̄ se lo aya cōfessado,
 no se nada desso. Pero tābiē es p̄bable opi-
 nion, si le apretare mas, q̄ le puede dezir, no
 lo se en cōfessiō, porq̄ no lo sabe para dezir
 se lo. Quinto caso. Viene vno por la quares-
 ma a cōfessarse, y el cōfessor por cosas q̄ ve
 necessarias, dilata le la absoluciō, por treyn-
 ta, o quarēta dias, aeste si le da cedula, miēte
 porq̄ lo da por confessado, no lo estando, y
 mas q̄ si se la da, no boluera mas, sino se la
 da, descomulgar lo han, porq̄ no comulga
 la Pascua, si dize algo el cōfessor al cura, del
 cubre la cōfession, q̄ se ha de hazer. Ala ver-
 dad esto es harto dificultoso, por aora digo
 q̄ podia dezir el cōfessor, no comulgue, por
 que no lo he absuelto. Porque el no le absol-
 uer, puede venir de muchas causas, y así el
 dezir esto, no es descubrir la causa, porque
 no lo absoluió, ni es descubrir la confessiō.
 Pero esto no sossiega: porque parece que
 se descubre en alguna manera la confessiō.
 Puede guiar lo mejor, dando le cedula de
 confessado, porque aunque no recibio la
 absolucion, verdaderamente se confesso, si
 el despues no viniere a su maldad, se puede

impu-

imputar, y dezir en la cedula, que no comulgue, que esto bien se puede dezir, o sino dexar al penitente que alla se auenga con su cura, y este es el mejor remedio.

¶ De los complices en el pecado. §. I.

¶ A cerca de los complices, o compañeros de los pecados, es de notar. Lo primero, q̄ explicar los compañeros en la confesion, o es necesario, o no. Sino es necesario, ni los ha de explicar el penitente, ni preguntar se lo el confessor, so pena de pecado mortal. Y es desta manera: cometio vno adulterio, con dezir, tuue que ver con vna muger casada, sufficientemente ha explicado el pecado. Pero que aya sido con Maria, o Isabel, no lo ha de dezir. Lo segundo, si por v̄tura no saber, o por otra cosa, el penitente descubre la tercera persona el confessor ha de mirar tanto por la honra de la tal persona, como por la que se confiesa, y tanto secreto ha de guardar en el vno como en el otro. Y si acõteciere q̄ el cõfessor dixo al penitente q̄ le dixesse la persona, porq̄ de otra manera no lo absolueria, ni podia, en este caso el penitente esta obligado a denunciar del tal cõfessor, porq̄ es heregia dezir q̄ estavno obligado a cõfessar la tal circũstãcia, donde

viene

I N S T R U C T I O N

viene infamia ala tal persona, y si este penitente se viniere a cōfessar, y dixere al confessor lo que le dixo el otro confessor, no lo ha de absoluer hasta que vaya y denūcie del a los Inquisidores, como de hereje, y trayga fe y recaudo de como lo ha hecho ansi. Pero quando explicar el cōpañero fuere necesario, para explicar el pecado: como si vno tuuiesse q̄ ver con su madre, o hermana, por que esta circunstācia agraua y muda la especie, pero no hay mas de vn confessor, y este las conofce, no ha de explicar la tal circunstancia, sino dezir solamente, tuue q̄ ver cō vna muger, o con vna virgen, si su hermana lo era. Porque no es razon, como dize Sant

Bern. Bernardo, q̄ el sacramento que se instituyo por charidad, sea contra la charidad, infamando al otro, y deshonorādo le: ansi q̄ por entonces ha de callar, y quando topare cō confessor q̄ no conofce las partes, ha de cō-

Cano. fessar a q̄llas circunstācias. El maestro Cano dezia, q̄ en articulo dela muerte, viniessse lo q̄ viniessse, auia d̄ dezir las personas, mas no esto es verdad. Pero en toda opiniō es esto verdad, q̄ quādo el cōfessor supiere la persona en confesiō, ha de guardar cō ella, y por ella el secreto q̄ con el penitente, solo en vn

calo

caso esta obligado a descubrir el penitente
 los complices, o compañeros del pecado,
 pero no al confessor, sino al juez, o Perlado:
 como si ha sido vno cōpañero de vnos la-
 drones, o ha tenido compañía cō herejes, o
 fue en cōcierto q̄ mañana se abrasasse esta
 ciudad, si este arrepētido se viene a confes-
 far, y dize lo q̄ passa al confessor, entōces ha
 le de mandar el cōfessor q̄ vaya luego a de-
 nunciar de sus compañeros al juez, o Inqui-
 sidores, y les descubra lo q̄ hay, y le trayga re-
 caudo como lo ha hecho assi, y dōde no, q̄
 no le puede absolver. El mādar le el cōfessor
 que descubra los compañeros, no es perce-
 pto nueuo del confessor, sino de Dios que
 a ello le obliga: como quando le dize, sino
 restituys, yo no os puedo absolver, claro
 esta q̄ aunque el confessor no se lo mādara,
 que estaua obligado a restituyr. Esta el pe-
 nitente obligado a descubrir los cōplices,
 no solo como esta dicho, sino aūque el no
 sea cōplice: basta q̄ sepa la traycion q̄ hay, o
 el pecado que hay tratado contra el bien
 comun. Pero esto de explicar los compañe-
 ros, nunca es verdad q̄ se hā de dezir al con-
 fessor, y si acōtesciere que el penitēte es mu-
 ger, y no se atreue, o no sabe denunciar de-

INSTRVCTION

stos casos, y por tanto dize al confessor que lo haga el, q̄ ella le da licencia para ello, o se lo dira fuera de cōfession, por vētura podra el confessor hazer esto? A esto se responde que biē podra, pero no lo ha de hazer, ni se meta el confessor en semejātes casos, por q̄ es detrimēto y affrenta del Sacramēto de la Penitencia, pues se podra sospechar q̄ por confessiō sabe estas cosas: por lo qual le ha de aconsejar q̄ lo haga ella, que el le dara el modo por escripto, como lo sepa hazer, y que tome el papel q̄ el le diere, y le lleue al juez, o Inquisidores, y les diga esto he sabido, y mi cōfessor me mādo q̄ hiziesse esto. Finalmēte a cerca de este sacro sigillo de la cōfessiō, ha de notar el cōfessor, q̄ ha de ser tan graue q̄ no ha de descubrir la cōfessiō, y no solo esto, pero aū ha de tener grā recato en no hablar en cosas q̄ ha oydo en la cōfessiō, como dezir este pecado supe en confession, o a tantos he negado hoy la absolucion, o semejantes palabras, porque fuera de que es en alguna manera contra la integridad del secreto, han se tambien seguido grandes daños y infamias a los penitentes, por q̄ se puede por las tales palabras caer en las personas. Assi como acontecio vna

vez, que estãdo vn confessor en vna cõuer-
 facion dixo: la primera muger q̄ en mi vida
 he confessado era adultera, y no aduertierõ
 por entõces, ni el, ni los pariētes lo q̄ dixo,
 pero andãdo el tiēpo fue este confessor en
 casa de esta muger, y estãdo su marido pre-
 sente, dixo el confessor, o señora q̄ vos soys
 la primera hija de cõfession q̄ tengo, entõ-
 ces el marido q̄ auia estado en la conuer-
 sion primera, cayo en la cuēta q̄ su muger
 era de quiē auia dicho la primera vez el cõ-
 fessor, q̄ la primera muger q̄ auia cõfessado
 era adultera, y ydo el cõfessor, tomo vn pu-
 ñal, y dio la de puñaladas: y otros casos de
 esta manera hã acõtescido: por lo qual no se
 ha ð descuydar el cõfessor, q̄ ni en burlas ni
 en veras no apũte nada de la cõfessiõ. Duda
 se si despues de dada la absoluciõ, antes q̄ el
 penitēte se leuãte de los pies del cõfessor, si
 podra hablar cõ el confessor cosas q̄ perte-
 nezca a la cõfessiõ? Algũos dizē q̄ no, porq̄
 ya esta acabada la cõfession. Pero digo que
 puede muy biē, porq̄ todo se cuēta por cõ-
 fessiõ, al menos es como vna cosa anexa a
 la cõfessiõ, por lo qual tiene obligaciõ el cõ-
 fessor ð guardar a cerca de aq̄llo el secreto,
 como si fuera antes q̄ le diera la absoluciõ.

INSTRVCTION
DE LA FORTALEZA, Y ANI-
mo que ha de tener el confessor para
applicar las medicinas del Sacramēto
de la Penitencia. Cap. V.

EN lo pasado auemos proueydo al con-
fessor y medico spiritual, de ojos para
saberlo que deue hazer. Pero aduertta que
no basta tener ojos, sino que es menester te-
ner fortaleza y animo para poner en execu-
cion esta doctrina, esta fortaleza no es aque-
lla que tiene por officio templar las osadi-
as, y temores, que es vna de las quatro vir-
tudes Cardinales, sino es vna fortaleza ge-
neral, y sirue para vencer todas las difficul-
tades, que nos impiden lo que deuenos
hazer en el officio de las virtudes, por esto
anda siempre en compañia de ellas, co-
mo con la espada en la mano. Y que esta
fortaleza y animosidad sea necessaria, prue-
ua se, porque la virtud, como dicen los
Philosophos es cosa ardua, y dificultosa, y
por esto conuiene que tenga siempre a su la-
do esta fortaleza, para que la ayude a ven-
cer esta dificultad, de donde assi como el
herrero tiene necesidad de traer siempre el
m. itillo en las manos, por la razón de la ma-
teria

teria que labra, que es dura de domar: ansi tambien el hombre sabio tiene necesidad de esta fortaleza, como de vn martillo espiritual, para domar esta dificultad, que en la virtud se halla. A este proposito se pueden traer aquellas palabras, q̄ dixo Dios a Moysen, Exod. 4. Toma esta vara de Dios en la mano, que con ella has de hazer todas las señales, y marauillas, con que has de sacar a mi pueblo de Egypto; ciertamēte esta vara de virtud y fortaleza, es la q̄ ha de vencer todas las dificultades, y hazer nos salir al cabo cō esta empreña, lo qual se persuade cō aquella nobilissima sentencia de el Señor, q̄ dize. Quien quiera q̄ quisiere venir empos de mi, niegue se a si mismo, y tome su cruz, y siga me. Esta es la fortaleza y animosidad, de los varones Euangelicos, que teniendo vn parayso en el alma interior: con esta dulçura abraçan voluntariamente los trabajos de la cruz. Por lo qual padres y hermanos mios, agora es tiempo, q̄ esta doctrina que auemos enseñado cō la lengua, y esta escripta con tinta, con valor la pongamos por obra, y la sellemos con nuestra sangre, si fuere menester, dias ha si uuiessemos aprovechado en la escuela de Christo, que auia

Exod.

4.

Lucã.

4.

I N S T R U C T I O N

mos de estar exercitados en esta fortaleza de animo y valor, porque esto es el tyrocio, y nouiciado, en el qual Christo enseña a los suyos, que negado se a si mismos, y llevando la cruz a cuestras corran a la muerte sin cãsar se: aora de tal manera somos nuevos a poner nos en los peligros por la verdad del Euangelio, como si nunca el hijo de Dios de esto nos vuiera enseñado en tiempo passado. Quando Caio Caligula mando que su estatua se colocasse en el templo en Ierusalem, los Iudios de todas partes como exambres de abejas, no para impedir, no con fuerças ni con manos, tal sacrilegio, sino para poner sus ceruices y cabeças al cuchillo, para vengar y defender la Magestad del templo diuino concurrieron a la casa del Preside: y no se sossego este impetu de animos efforçados, antes todas las vezes que se hablaua de la profanacion del templo, innumerable compañia de mugeres, y de hombres, olvidada de si se ofrecia a la muerte, de tal manera, que si no era por el monton de cuerpos muertos, no podian llegar al ydolo, q̄ estaua en el tẽplo colocado: y nosotros que tenemos por templo viuo a Iesu Christo nuestro Señor, en el

qual

qual toda la magestad del Padre habita sin hablar palabra, suffriremos q̄ sea torpemente violado, y profanado, y otra vez crucificado? Idolos se han levantado en la republica Christiana de abominables pecados, q̄ en su zia y peruertē toda la Sanctidad de la Iglesia, y destruyen todo el culto diuino y honra, que se deue a Dios. Si nos acordamos de los tiempos passados, quantos millares de martyres perseueraron inuincibles contra los tormentos cruelissimos de toda muerte, y en la muerte mesma testificaron, y dieron firmado con su sangre, que buscauan otra vida, y ciertamente la esperauan en aquel tiempo. En el punto, que vna centella de esta luz resplandecia en los coraçones de los hombres, todo el coraçō les inflammasua con tanto desseo de la celestial vida, que facilmente menospreciauan esta vida presente, y la muerte: agora auiendo nos el Señor alumbrado con tanto fulgor de doctrina, no tenemos los coraçones, ni animo para nada, y esperamos la salud eterna de la doctrina Euangelica, por cuya defension ninguno quiere poner se a peligro. Esta es vna ignauia, y couardia llena de infidelidad, y trayciō: por lo qual ya no es menester

INSTRVCTION

buscar razones, porque la piedad Christiana en tãtas ciudades y prouincias se ha caydo, antes es juyzio de Dios, que se les quite, ni gozen della, pues la tienen en tan poco. Esto he dicho, para que aquellos, cuyo coraçon es tocado con algun sentimiẽto de la piedad de Dios, y de su religiõ, se acuerden que son llamados a la muerte, estendida la mano, y no desfallezcã en sus animos, porque sin duda ninguna es mucho mas biena uẽturado el que pone la vida por defender la antigua religion, y doctrina, y defiende la Iglesia Sancta, que no el que con mucha prudencia de la carne se sale a fuera, proveyendo a su tranquilidad, y soffiago, porque este tal perdera a Dios para siempre, y el primero, dando la vida, como buen soldado la hallara para siempre en el cielo.

COMO SE HA DE APARE-
 jar el Confessor para administrar el Sa-
 cramẽto de la penitẽcia, y como ha
 de recibir al penitente. Cap. VI.

EXplicado ya como se ha de auer el con-
 fessor para consigo, y como ha de estar
 a la manera del bueno y docto medico, apa-
 rejado

rejado y apercebido con medicinas de todo genero : auemos de ver agora como se ha de auer el confessor con el penitente, y como le ha de ayudar y disponer, ayudado le a hazer lo que esta obligado, que son tres actos como tres vomitos del alma, contricion, confesion, satisfaccion. Y ha de aduertir el confessor, que en la applicaciõ de esta medicina, esta todo el negocio de curar almas. Porque poco le prestara tener sabidas muchas y muy varias medicinas para el alma, si al tiempo de administrar las dichas medicinas, no toma bien el pulso al enfermo, y segun la disposicion y calidad de la enfermedad, con cuydado y aduertencia no le applica la medicina del alma. Pues conforme a esto, lo primero que deue de hazer el buen confessor en llamando le a confessar, es encomendar se a Dios, y aparejar se para tan alto ministerio como va a hazer, y dezir aquellas palabras del Psalmo 50. *Cor mundum crea in me Deus, & Spiritum re-* Psal.
50.
ctum innoua in visceribus meis. Señor ayudad me, para que nada de los pecados que oyere me sean occasion de perder me, sino poned y conseruad en mi vn coraçon limpio, y vn spiritu de verdad, para q̄ por nin-

I N S T R U C T I O N

guna cosa dexede hazer la verdad. Ne proij-
 cias me à facie tua, & Spiritum sanctum tuum
 ne auferas à me. No me echeys de vuestro
 rostro, y de la claridad y resplandor de vue-
 stra doctrina. Redde mihi lætitiã saluta-
 ristui, & Spiritu principali confirma me.
 Dad me Señor elalegría y gozo de vuestra
 cara, para que assi armado, tenga yo Spiritu
 principal y valeroso para poder dezir la ver-
 dad, y para tener animo de hijo vuestro, pa-
 ra que aunque sea contra todo el mundo,
 no dexede de dezir lo que haze al caso. Y assi,
 Docebo iniquos vias tuas, & inpij ad te cõ-
 uertentur. Conuertire al que viniere a mis
 pies, y al hijo del demonio, y esclauo suyo,
 con vuestra ayuda le boluere amigo, y re-
 galado vuestro. Armado pues con estas y
 semejantes consideraciones, quando vinie-
 re delante del el penitente, ha le de mostrar
 vn rostro graue, pero muy alegre, y recibir
 le con aquellas entrañas, con que Christo,
 amparo y abrigo de los pecadores lo reci-
 biera, y con las que recibio a la Magdalena
 prostrada a sus pies. Ha de deshazer se co-
 mo S. Pablo hazia por ganar aquel alma pa-
 ra Dios, y la alma de aquel pecador q̄ quie-
 re conuertir se, ha de ser su gloria y corona,
 y hasta

y hasta dexarla amiga de Dios no ha de descansar, ni tomar regalo alguno. Y para que mejor se vista de este affecto de misericordia, y charidad para cō el pecador, no sera fuera de proposito traer aqui algunas palabras de S. Pablo, en las quales se explica admirablemente este affecto, q̄ desseo ayã de tener los cōfessores d̄ ganar almas para Dios. En la carta q̄ escriuio S. Pablo a los de Galatia en el capitulo 4. dize assi. Higitos mios a los quales vna vez os engēdre en Iesu Christo, no sin grã molestia, agora otra vez viēdo os caydos en errores, y pecados, cō dolores d̄ parto, cōuiene a saber, cō grã solitud y trabajo, trato de renouer os al verdadero camino, hasta q̄ Christo nuestro señor este formado en vros coraçones. Querria yo hallar me agora cō vosotros, y mudar mi voz en todas formas, y vnas vezes cō blãduras, y otras vezes cō amenazas, agora rogãdo, agora obtestãdo, agora reprehēdiēdo, agora llorãdo, dezir os y predicar os lo q̄ os cōuiene: porq̄ de vuestra perdiciō se me sigue a mi gran confusion y affrenta. Todas estas cosas exprimen vn admirable affecto, el qual deuen de imitar los que tratan de ganar aïmas. En otro lugar explica semejante

Gala.

4.

affecto

I N S T R U C T I O N

affecto el diuino Apostol, conuiene a saber
 adPhi ad Philip, 2. con estas palabras: si me hiziere
 lipp. 2. Dios tamaña merced, q̄ yo muriessse y fue-
 se sacrificado, por vuestra salud, me holga-
 ria infinito. Y en el cap. 4. de la misma Epi-
 stola llama a sus discipulos, a los quales el
 auia ganado para Christo cō vnas palabras
 amorosissimas y suauissimas. O hermanos
 míos charissimos, desideratissimos, mi glo-
 ria, mi corona. Mas en la primera carta a los
 1. Thef Thessalonicenses en el cap. 2. explica cō ad-
 sal. 2. mirables affectos el pecho Christiano, q̄ ha
 de llevar el que trata de este negocio de la
 salud de las almas, y dize assi. Nuestra ex-
 hortacion no ha sido fabulosa, ni deshone-
 sta, ni con engaño, sino con aquel animo, y
 intencion, con aquella sinceridad, con la
 qual fuymos elegidos para predicar, no pa-
 ra agradar a los hombres, ni cō adulaciones
 y mentiras, no con affecto de auaricia, no
 buscando nuestra gloria, no siēdo pessados
 a nadie, antes nos auemos hecho pequē-
 tos y humildes en medio de vosotros: co-
 mo vna ama que regaladamēte cria y rega-
 la a su niño, y de tal manera desseauiamos
 vuestra salud, con tanta codicia, que no so-
 lamēte querriamos dar os la enseñanza del
Euange-

Euangelio, sino tambiẽ nuestras vidas, por que ala verdad os amamos entrañablemente. Bien os acordareys de nuestro trabajo y fatiga, y como ð dia y de noche trabajamos por no ser a nadie de vosotros pessados, de esta manera os predicamos el Euangelio. Vosotros sereys testigos, y Dios nuestro señor, quan Sancta y iustamente sin querella, asistiemos a vuestros negocios, y como a cada vno ð vosotros, assi como el padre a sus hijos, les rogauamos, y testificauamos, que ordenassedes la vida, como hijos de Dios, el qual nos llamo a su Reyno, y gloria. Amen.

Y en otra parte dize. Yo de muy buena gana dare todo quanto en mi hay, y tambien la vida si fuere menester por vuestra salud.

Y en la carta que escriue a los de Roma expresa admirablemente el mismo affecto, diciendo. Deseaua yo si fuera posible ser apartado de Christo, no de su amor y gracia, mas de la participacion de su gloria y felicidad, la qual esperan los que siruẽ a Christo, porque se saluassen mis hermanos. O bienauenturado Apostol, o pecho diuino! el qual se vee por otra sentencia que escriue a los de Corintho, de esta manera. En mi coraçon estays para viuir y morir juntamente.

2. Cor.
12.

ad Ro.
9.

mente.

INSTRVCTION

mente. Esta es vna manera de dezir, que explica vna amistad violenta y coniuñctissima. Quiere dezir, aparejado esloy para viuir con vosotros, y para morir juntamente. Este genero de amistad se vsaua entre los antiguos, que auiendo se muerto el vn amigo, el otro de su voluntad se dieffe la muerte para yr se a viuir con su amigo: Sant Pablo en este lugar no siente esto, sino por estas palabras les significa el amor, y beneuolencia summa que les tiene. Pero todo esto se explica mejor en aquel lugar de S. Pablo a los Corinthios, q̄ dize assi: La charidad nos compelle, que no tengamos ningun cuydado de nosotros, sino solo de la gloria de Dios, y de la salud de las almas, cōsiderando que Christo murio por los pecadores y impios, para que los impios tengan vida, el puño la vida, porq̄ los pecadores la cobrassemos. Como nosotros no viuimos, no damos la vida por aquel que murio por dar nos la vida? Sobre el qual lugar dize vn sancto. Si con preciosa sangre el mundo fue redemido, como no salimos fuera de nosotros, como no nos abraçamos con amor indicible, con vna locura de amor, deseado que tan copiosa redempcion, tan grande

grande precio se deriue a todos los hombres? O quanto desseo, (aunque me tengan por loco) morir por este mūdo, por el qual mi señor y mi Dios fue crucificado en vn palo. Venga la muerte, venga la Cruz, venga el aculeo, vengā las sartenes, venga el infierno, a todos los peligros me pondre cōsiderando q̄ Christo murio, para q̄ todos viuā por el, y para el. Este ha de ser el aparejo del confessor, y este el spiritu q̄ ha de llevar quādo fuere a confessar. Puesto a confessar ha de procurar retirar se, a donde con quietud pueda oyr la cōfession, y animar, o reñir al penitente quādo fuere necessario, y en ninguna manera permitta, que este cerca alguna gente, porque no sera posible rodeado el confessor de mucha gente como se suele hazer, sino que oyan los circunstantes lo q̄ dize el penitente, o la reprehension del cōfessor. Recebido el penitente, haga le hincar ambas las rodillas, y quitar se la gorra, o bonete, y la espada si la traxere, o otras semejantes armas, y que tenga el rostro, no cara a cara con el confessor, sino que lo tenga buelto a vn lado, y el confessor tambien se ponga muy decentemente, pues representa a Christo en aquel lugar: luego le ha
de

INSTRVCTION

de hazer per signar, y sino lo sabe enseñe se lo, y aduertta que no es menester que diga per signum crucis, porque basta dezir: In nomine Patris & Filij, & Spiritus sancti. Despues de esto diga la confesion general, en lo qual aduertta el confessor y tenga cuenta que no sea muy larga, y de cosas impertinentes, y si fuere larga como la que dizen los Curas, enseñe le vna breue en la qual se contenga todo lo q̄ vno puede auer pecado porque diziendo la larga, que comúnmente vsan los curas, alas vezes mēтира el que la dizze, porq̄ se accusa (pōgamos por exemplo) que peço en reyr, en jugar, en maldezir, &c. Y alas vezes no aura jugado ni injuriado, ni maldezido. Enseñe le pues a dezir, vna confesion breue desta manera. Confieso me a Dios todo poderoso, y a la bienauenturada Sancta Maria siēpre Virgen, y a los bienauenturados Apostoles S. Pedro, y S. Pablo, y a Sanct Miguel Angel, y a vos Padre, que peque mucho, con el pensamiento, con la palabra, con la obra, y por auer dexado de cumplir los mandamientos de Dios y de su Iglesia, por mi culpa, por mi grande culpa, por de os ruego que me oyays de penitencia, y rogueys por mi a nuestro Señor Dios. Y no
confienta

confiēta a las mugeres dezir, Ego peatrix, sino cōfiesso me a Dios todo poderoso &c. Y aduertta el confessor, que quando vno se confesso ayer o hoy, y se viene a recōciliar, no es menester gastar tiempo en dezir la confession general, sino en diziendo. In nomine Patris & Filij, & Spiritus sancti, diga en lo que ha offendido a nuestro señor.

50 DE LAS PREGVNTAS QUE
el confessor ha de hazer al peni-
tente. Cap. VI.

Despues de esto ha de preguntar el confessor al penitēte ciertas cosas, que son como preambulos para entrar en la confession, y començar a informar se de la vida y necesidad del penitente. Lo primero que le ha de preguntar, es el estado y modo de viuir que tiene: porque de esta manera sepa y entiēda la confession, y los remedios que conforme a su estado le ha de dar. Pero esta pregunta se ha de dexar, quando el confessor claramente entendiere el estado del penitente, como quando el que se confiesa es religioso o monja. Lo segundo le ha de preguntar, quanto ha que se confesso, y

INSTRVCTION

esto por dos razones. La primera, porque todo fiel Christiano, cada año esta obligado en teniendo vso de razón a confessar se, y tambien esta obligado a comulgar, si tuuiere vso de razon suficiente para llegar se al sacramento del altar. Pues para saber como ha cūplido con estos preceptos, es menester preguntar le quanto ha que se confesso. Tambien hay otra razon de esta pregunta, porque de otra manera se ha de auer el confessor con el que no ha que se confesso, sino ocho o quinze dias, que con aquel que ha medio año o vno que no se cōfesso. Lo tercero que le ha de preguntar es, si en la confession passada, o passadas, lo hizo como deuia, o si dexo de cōfessar algun pecado por verguença, o porque no hizo diligencia en examinar su consciencia, y si el penitente le dize que mintio, o que no dixo todos sus pecados en las confesiones passadas, ha de reparar aqui el confessor y dezir le, que todas las confesiones han sido inualidas y de ningun valor, y ha pecado mortalmente en todas ellas, y que se ha de boluer a confessar de todo lo passado, y para esto le deue animar, y señalar le tiempo, en el qual examine su consciencia, y
 piense

piense bien los pecados de la vida passada, declarando le la merced que Dios le haze en alūbrar le sus tinieblas, y el camino perdido que lleuaua. Tambien le dira de parte de nuestro señor, que despues de esta confession biē hecha, quedara cō mucha quietud y consuelo en el alma, y dara muchas gracias al medico spiritual q̄ le libro de la muerte eterna. Este documento se entiende, sino esta el penitēte a la hora de la muerte, porque si esta en tal aprieto, ha lo de animar el confessor a que diga todo lo que se le acuerda, y que el le preguntara, para que ayudado de esta manera no con tanto trabajo y pessadumbre, diga breuemente todo lo que se offresciere a la memoria. Cerca de este documento se offresce vna duda, y es. Si viene vno de estos que en tiempo pasado se ha confessado malamente, y con engaño, y dize al confessor que le oya de confession, accusando se lo primero, que en las confessiones passadas no ha tratado verdad, y el confessor entiende, que sino le cōfiesia agora, despues no boluera mas ni se confessara, pregunta se si le podra el confessor sin mas peniar los pecados confessar le, como diximos del que esta a la hora de la

INSTRVCTION

muerte? Parece que sí, porque de dos males, el menor se ha de escoger, aqui hay dos males, o cōfessar se este ayudando le el confessor, preguntando le lo que le parece ser necesario para desenmarañar le la cōscien scia, aunq̄ en realidad de verdad, se le queden algunos pecados por confessar, porque en realidad de verdad en tan breue tiempo no se puede bien acordar de todo lo pasado. Otro mal es, que si se va de los pies del confessor, nūca boluera mas, y se yra tras sus pecados. De estos dos males, el menor parece el primero, y assi parece, que el primero se ha de elegir. Por esta razon vi yo conuencido a vn hōbre docto a dezir, que en este caso deuia de ser oydo, y absuelto el tal penitēte, sin mas disposicion, ni examen: pero a mi me parece esto muy falso, porque aquel no trae la disposicion, que es obligada, luego pecara el confessor en absolver lo, como si absoluiera a alguno, q̄ trae animo, o proposito de no salir de vn pecado, y que no traya la disposicion necesaria, bien se vee claramente: porque en tampoco tiempo moralmente no le puede acordar de todo lo que ha hecho, y dicho en las confessions passadas, y puede compen sar

lo bien, y examinar su consciencia, acordar se bien, y dar buena cuenta: luego esta obligado a disponer se bien. Por lo qual este tal no ha de ser absuelto por entonces sin que primero aya hecho la diligēcia dicha, sino es estando en el articulo de la muerte, porque en tal caso no se puede hazer mas, y la ley de Dios no obliga a lo imposible: y sino boluiere el dicho penitēte, su culpa sera, y a el se le imputara, no al sabio medico, q̄ le dixo la verdad. De esta doctrina se faca lo q̄ se deue hazer en vn caso, que acontesce algunas vezes. Viene se a confessar a esta casa vn Frances, o Aleman, y llama vn Castellano, para que le cōfiesse, el qual no sabe bien su lengua, de suerte, que en la confession no le entendera, sino qual o qual pecado: pregunta se si le podra oyr de confession, y absoluer le? De lo dicho se collige que en el articulo de la muerte lo puede, y deue hazer no auiendo otro a mano, mostrando el penitente dolor de lo q̄ ha dicho y hecho: pero no estando en esta necesidad, no lo ha de absoluer, sino embiar le a otro q̄ le entienda, y sino lo hay en casa, q̄ lo procure en otra parte, porque de otra manera pecara el confessor en absoluer lo, por causa de po

I N S T R U C T I O N

ner sea peligro de absolver al que no sabe, si
 trae buena disposicion, ni que pecados ha
 hecho. De aqui se sigue, que el que confes-
 sare a los Indios, no sabiẽdo bien su lęgua:
 si los Indios no saben la Espaõola, pecara
 por las razones sobredichas. Quarta pre-
 gunta preambula es: si cumplio la peniten-
 cia que le fue dada en la cõfession passada,
 porq̃ si no lo ha hecho, ha pecado mortal-
 mēte si la penitēcia fue impuesta por peca-
 dos mortales. Esto se entiẽde, si pudo como
 damēte, y no hizo, luego en pudiẽdo lo co-
 mo se dize del precepto q̃ manda restituyr
 las cosas ajenas, que obliga a q̃ luego se re-
 stituyā, quando commodamēte se pueda
 hazer la restitucion. Pero aduertta el discre-
 to confessor cerca de esta pregunta lo siguiẽ-
 te. Lo primero, que aunque no aya cūplido
 la penitēcia impuesta, no por esso la confes-
 siõ passada fue inualida, ni se deue tornar a
 hazer, porque la cõfession passada no tuuo
 dependencia de lo que auia de venir y suc-
 ceder, sino de la disposicion que entonces
 lleuaua el verdadero penitēte, y assi la con-
 fession y absolucion, tuuieron su effecto,
 por donde no le ha de mandar el confes-
 sor en tal caso, que se buelua a confessar, de
lo ya

lo ya dicho en la confesion passada, fino solo le ha de mandar, q̄ cumpla la penitencia dada en la confesion passada, y por los pecados que agora ha confessado, dar le ha de nueuo su penitencia. Así mismo se deue advertir, q̄ si se ha olvidado de la penitencia, que le dierō en la confesion pasada, el remedio mas llano es confessar se otra vez de los mismos pecados, para q̄ el confessor le de la penitencia, que conuiene a sus culpas: también sera remedio poco mas o menos, coniecturar la penitencia, que se le pudo dar, y siempre p̄o no se engañar, deue inclinar en la mayor penitencia, excepto quando vienen Iubileos, e indulgencias plenarias: porque quando el penitente se aprouecha de ellas, y las gana legitimamente, de todas las penitencias iniunctas, e impuestas le deuen absolver, porque esto es a la verdad ganar Iubileos, o indulgencias plenarias, saluo si la penitencia, que dio el confessor fue preseruatiua, para que de ay adelante quitasse las ocasiones del pecado, y no boluer se a caer en el, como si la penitencia fuesse, q̄ no entrasse en tal casa, que no tuuiesse tal conuersaciō, y familiaridad, porq̄ de estas penitencias nūca deue, ni pue-

INSTRVCTION

de el confessor absoluer, hasta q̄ se aya quitado el peligro, o la occasion del pecar. También ha de entender el confessor, que si cūplio la penitencia estando en pecado mortal, bien satisfizo con lo que el confessor le mando: porque el confessor no le mado, sino q̄ ayunasse, o se disciplinasse, lo qual el verdaderamente cumplio, aunque no estaua en gracia: ni en amistad de Dios. Verdad es, que no satisfizo delante de Dios, por la pena que deuia en el diuino iuyzio, porque el pecador, enemigo de Dios, nada haze que agrade a Dios, ni que sea de precio delante del, pero para consuelo de los pecadores, dicen algunos graues Theologos, que recedēte fictione, quiere dezir, que en saliendo del pecado, arrepitiendose del, se consigue el effecto de la satisfacion, como si la huiera hecho en gracia, porque la penitencia impuesta por el confessor, es parte del sacramēto de la confession, y todos los sacramētos tienē esto, que si verdaderamente se reciben, y por algun pecado mortal se impide el effecto del sacramento, quando despues se arrepiente el hombre del pecado, y se quita el impedimiento, los sacramētos causan el effecto en el alma, que al principio

pio auian de causar. Quinta pregunta: si ha hecho la diligencia, y el examen necessario para traer a la memoria sus pecados, y dar buena cuenta delante de Dios. Porque si no se ha aparejado, y entrado en cuenta consigo, y con Dios, la confession no valdria, y la tal cuenta seria borrada, y burla, y escarnio delante de Dios. Por lo qual, si vn mercader viniesse a confessarse, y no ha puesto mas diligencia, y examen, que desde su casa a la Iglesia, no le deue de oyr el confessor, sino auisarle charitatiuamente, y dar le tiempo para que se pueda aparejar, y lo mesmo es de otro qualquiera, que ha dias que no se confiesa, y la razon es, porque es cierto, moralmente hablando, que este tal no se puede confessar de todos sus pecados, ni dar cuenta entera de la vida passada, pues no se acordara dellos, y esto por su culpa, cuya ignorancia es crassa, y sin escusa ninguna, q̄ llaman los Theologos, affectada y querida, porque es lo mesmo, como si voluntariamente se quiesse quedar en sus pecados, y dar mala cuenta. Por lo qual el confessor le ha de dar termino de algunos dias, para q̄ examine su cōsciencia, y darle modo como pueda facilmente acordar se de sus pecados,

INSTRVCTION

conuiene a saber, examinando se por los
 mādamiētos, y por los pecados mortales,
 por las malas cōpañias, y particularmēte se
 examine en el pecado, a que esta mas incli-
 nado, porque casi todos tenemos vn desa-
 guadero, y vna desventura por donde nos
 perdemos. Dos casos suelen los Theolo-
 gos exceptar, en los quales no es menester
 que el penitente que no ha hecho examen
 suficiente de su cōsciencia, buelua a pēsar
 sus pecados. El primero, quādo el cōfessor
 es tan diestro, y tan expetimētado que pre-
 guntando al penitente le sabra sacar de
 rayz todos sus pecados, pero esto acōtesce
 raras vezes, y son muy poquitos los que lo
 saben hazer. El segundo caso es, quando el
 penitente esta a la hora de la muerte, porq̄
 en tal caso aunque el penitente no aya exa-
 minado su consciencia, le ha de confessar
 y ayudar a desmarañar su consciencia lo
 mejor que pudiere en tal aprieto, como
 esta dicho en la tercera pregunta. Fuera de
 estos casos, a nadie aunque sea el Rey ha de
 confessar, sino ha hecho suficiente diligen-
 cia, ni tampoco al que no sabe la doctrina
 Christiana, y en estas dos cosas se ha de po-
 ner grā pecho, y animo, para que no se pier-
 da

da el medico, y el enfermo. La preparacion necessaria, y el examen suficiente de la consciencia es, que se ponga tanta diligencia, y cuydado, quanto se pone en vn caso de grã de importancia. Otro examen hay mas diligente, y cuydadofo, al qual no nos obliga la ley de Dios, pero es consejo de grande perfection, que se ponga tanta diligencia en dar buena cuenta, quanta se pondria, si luego huuiesse de morir. La vltima pregunta es, si trae alguna descommunio, de la qual el confessor no le pueda absoluer, o caso reseruado, o otra cosa alguna que impida el poder le administrar el sacramento de la penitencia, si dize que si, ha lo de embiar que pida licēcia al que se la puede dar, o sino, que aguarde algun Iubileo, o tome alguna bulla, por donde pueda ser absuelto, y si quisiere vsar de charidad el confessor, vaya el mesmo, y pida licencia para absoluerlo, ora dela descommunio, ora de los casos reseruados, y aduertta, que quando es cosa occulta, ha de pedir la licencia, no declarando en ninguna manera al penitente, sino pidiendo facultad para absoluer en el foro de la consciencia, de tal caso, o casos: pero si es cosa publica, que el

peniten-

I N S T R U C T I O N

penitente esta descomulgado por el ordinario, o publicamente ha caydo en algun caso reservado, en tal caso, no es inconueniente declarar a la persona. Afsi mesmo deue de aduertir el confessor, que aunque hable con el penitente antes que se confiesse, aunque este descomulgado, no incurre en descomunión por hablar con el descomulgado, porque como arriba esta dicho en la materia de excomuniones, el descomulgado bien puede hablar, no solo con el confessor, sino con otro qualquiera de cosas q̄ tocan a su alma, mayormente para salir del pecado, y de la excomunión. Tambiẽ ha de saber el confessor, que todo lo que passa en este preambulo de la confesion entre el confessor y penitente esta obligado a guardar lo en secreto, como si le huiera oydo la confesion, por lo qual en ningun caso, ni por ninguna via, ni por ningun mandamiento ha de reuelar lo que en este introito de la confesion ha passado. Lo qual ser verdad, queda demonstrado en el precedẽte libro. Cerca desta pregunta, afsi explicada, se suele mouer vna question graue, y es, si el penitente preguntado antes que se confiesse, si trae algun pecado graue, y no trae

firme proposito de salir del, y el penitente dize, que si trae: duda se si le ha de oyr de confession, o embiar le con Dios, exhortando le que se disponga? Caietano en su summa Caiet. parece que dize, q̄ no le ha de oyr la cōfession, antes le deue de embiar con Dios, encomendando le a su gracia. Pero la verdad deste negocio es, q̄ le ha d̄ oyr: lo vno, porq̄ como muchas vezes acontesee, cō las buenas consideraciones, que le trae el cōfessor, y lo principal porque Dios le toca alla en el coraçon se conuierte a Dios, y muda el mal proposito que trahia. Lo otro, porque cōfessando sus culpas y pecados, aunq̄ le diffiera la absolucion, porque no viene dispuesto no queda descomulgado, aunque el Obispo descomulgue a los que no estan cōfessados: porque este en realidad de verdad esta cōfessado, aunque el confessor le diffiera la absolucion, como esta declarado en el precedente libro, quãdo declaramos el precepto de la Iglesia, por lo qual todos los fieles estã obligados a confessar se vna vez en el año.

DE COMO SE HA DE ACCV-
sar el penitente, y como el cōfessor le ha de
ayudar en esta obra. Cap. VIII.

INSTRVCTION

Despues de auer examinado al penitente por las preguntas preambulas, que son necessarias antes del introito de la confession, que en summa son estas: que estado tiene, quanto ha que se confesso, si cumpho la penitencia dada en la confession passada, si en las confessions passadas ha tratado verdad, si se ha aparejado y examinado su consciencia, para confessar se delante de Dios, si trae alguna descomunión, o caso referuado, que el confessor no le pueda absoluer, suppuesto que en todo esto ha dado buena cuenta, luego el penitente ha de dezir sus pecados, comenzando desta manera. *Accuso me Padre, que no me allego a este sacramento dela penitēcia con el aparejo que deuiera, ni traygo tanto dolor de auer offendido a Dios, como era razon, ni siento en mi tan firme proposito, de nũca offender le, como estoy obligado: tambien me accuso, que no me he encomēdado a nuestro Señor para saberme cōfessar, y accusar me de mis pecados. Despues desto, ha de dezir sus pecados en particular, hasta donde pudiere, por el orden que esta dicho de los mandamientos, y aunque no los diga biē, diga como supiere, sus*

llagas

llagas y necesidades, y dado que el penitente le diga, que le pregunte, porque assi se ha confesado siempre, no lo ha de admitir el confessor, porque mas vale para humillar se el penitente, y para que el confessor mejor entienda el reconocimiento, y confusion que trae el pecador, que el mesmo se accuse, y con sus propios conceptos y palabras declare su necesidad Pero advierta el confessor, que no ha de interrumpir al penitente mientras el estuviere diziendo sus pecados, sino es quando dixere cosas impertinentes, o quando nombrare alguna tercera persona, porque en tales casos ha le de reprehender, y enseñar le, que no lo haga, sino que simplemente diga sus peccados. Acabado esto, luego el confessor le ha de examinar y escudriñar muy bien su conciencia, preguntando le todo lo que verosimilmente entiende, se le oluida, o dexa de confessar, por verguença, o por no saber mas, y esto ha de ser por los mandamientos, pero no le ha de preguntar todo lo que esta dicho en el tratado de los mandamientos de Dios, sino segun el estado, y calidad del penitente, de manera, que como sabio y docto medico le pregunte todo

lo

I N S T R U C T I O N

lo que entendiere ser necesario para saber su enfermedad, excepto, quando se teme peligro de muerte, o alguna frenesi, o que se le quite la habla al enfermo, porq̄ a tal tiempo summa orden es no la guardar, sino acudir alo mas necesario, como si es moço, luego le ha de preguntar, si ha jurado, si ha jugado, si ha traydo malas compañías, o tratos con mugeres. Conuiene tambiẽ aduertir, que si el penitente esta malo, y muy necesitado, si estando confessando sus pecados, al medio de la confession se cansa, y dizze: Padre yo me canso, dexemos lo para despues, que aun mas pecados me quedã por dezir, en tal caso el confessor le deue de absolver, y no differir la absolucion, no obstante, que no ha dicho todos sus pecados, por que a la verdad ha dicho los q̄ ha podido. Digo pues, y torno lo a dezir, porq̄ importa mucho, que el confessor le ha de absolver luego, porque no acontezca, lo que vna vez acontecio a vn confessor docto, aunque poco experimentado, que estando se cõfessando vn enfermo, porque se cansaua pareciendole q̄ para todo auia tiẽpo, dexolo el confessor de absolver, y quando boluio ya estaua muerto, y assi se fue sin absolucion.

Pues

Pues para evitar tan gran peligro, ha de decir al penitente que diga de esta manera, de todo lo dicho me accuso, y de otros muchos pecados, que por no tener lugar, ni fuerza para ello, no digo, ni puedo, pido perdon, y misericordia por Iesu Christo, y entonces darle la absolucion. Pero si esta tan al cabo, que teme que se le ha de morir entre manos, no ha de detener se en preguntar le, sino en confessando algunos pecados, absoluer le como aora acabamos de dezir. Mas sino confiesa algun pecado, sino tan solamente da señales en commun de contricion, no le pueden absoluer, aunque algunos doctores dizen lo cōtrario, porque no hay materia suficiente y legitima, sobre la qual cayga la forma del sacramento. La materia legitima de este sacramēto, es accusar se de auer offendido a Dios en particular, y no basta el dar señales de cōtricion en cōmun, porq̄ esta tal todos los hōbres del mundo la deuen de tener por justos q̄ sean, y assi no es bastante, porque el confessor no puede tener noticia, de lo que el penitente ha cometido contra Dios, y por el conficiente no puede ser juez en tal causa. Pero aduertta el confessor, y tenga auiso,

INSTRVCTION

quando se va accusando el penitente, de preguntar le, si el no lo dize, el numero de los pecados, conuiene a saber, quãtas vezes cometio tal, o tal pecado, porque si este numero no se declarasse, no seria la cõfession entera, pero no ha de ser el penitente muy escrupuloso en contar los pecados, que ha cometido, basta dezir tantos, pocos mas o menos, sino se le acuerda bien, y si aun de esto no puede tener memoria, y es pecado, que ha ydo a la larga, como en enemistad, o en pecado de carne, declare quanto tiempo perseuero en el, porque por ay sabra el confessor si es sabio su enfermedad, y le aplicara la medicina que conuiene: mas si es pecado, que no tiene esta continuacion, si no que se repite muchas vezes, como es per jurar, dezir mal de los proximos, o echar maldiciones, y cosas tales, y no se puede acordar de las vezes que en esto pecco, alomenos diga, si tenia por costumbre caer en este genero de culpas, cada vez que se le offrescia ocasion para ello, o si algunas vezes boluia sobre si, y resistia, porque ya si quiera por esta via, entienda el medico la disposicion del enfermo para poder le curar. Cerca de esto se offresce vna duda grãde, y es, si

yno

vno se viene a confessar, y dizen le q̄ diga el numero de los pecados, y el responde, q̄ no lo suele hazer, ni lo ha hecho todas las vezes que se ha cōfessado, ni se lo hã preguntado, duda se, si a este tal le han de hazer reiterar las confessions passadas, parece que si, por que dexo de cōfessar muchos pecados que estaua obligado a confessar, y no hizo enteras confessions, luego no fueron validas, por donde estara obligado a iterar las. A esta duda se responde, que si lo dexo de proposito, esta obligado a reiterar las confessions passadas: pero si yua aparejado, que si le preguntaran, lo dixera, no me parece que las confessions passadas son inualidas, bastara confessar se agora de la negligencia que entonces tuuo, y del numero, de quantas vezes se confesso de aquella manera. Item de las vezes que cometio aquellos pecados, cuyo numero no dixo en las confessions passadas, si buenamente se pudiere acordar: y esto basta, aunque mas seguro remedio seria hazer vna cōfession general de todo lo passado. Despues que el confessor supiere la substãcia del pecado con el numero, y circunstancias del, no ha de descendir en particular a mas, par-

INSTRVCTION

ticularmēte en los pecados de carnalidad,
 por el peligro a que se pone de perder se en
 contar o preguntar cosas que no son neces-
 sarias: de dōde se infiere, q̄ no ay necesidad
 para declarar vn pecado de cōtar toda vna
 historia, sino basta dezir el nōbre del peca-
 do, y quātas vezes lo cometio sin contar la
 historia de como passo De aqui tambien se
 collige, q̄ no es necessario explicar por me-
 nudo los modos y maneras en q̄ se cometio
 el pecado, mayormēte quādo es carnal co-
 mo esta dicho. Y para entēder esto, es de sa-
 ber, que vn pecado deshonesto se puede co-
 meter de quatro maneras, o cō obras, o cō
 tactos, o cō palabras, o con pensamiētos: si
 peco vno en deshonestidad basta dezir, tā-
 tas vezes hize este pecado, o con casada, o
 con soltera, o cō donzella, no es necessario
 contar el modo, ni la historia como passo,
 sino fuesse el modo tā extraordinario, y del
 concertado q̄ traxesse cōsigo nueva circun-
 stācia y deshonestidad extraordinaria: y lo
 mismo se ha de guardar en los tactos, y en
 las palabras, y en los pēsamientos basta de-
 zir, tātas vezes he tenido pēsamientos desho-
 nestos cō vna casada, o cō donzella, y no es
 necessario dezir ni cōtar por extēso el pēsa-
 mien-

miēto, ni la manera del fino es quādo es circunſtācia q̄ muda eſpecie, o agraua notable mēte, ni tã poco ſe ha d̄ detener en cōtar las perſonas, cō quiē cometio el pecado, baſta dezir, Acuſo me q̄ he tenido tantos penſamiētos deſhoneſtos cō caſadas, y rātos condōzellas &c. Y aunq̄ el penitēte diga q̄ no ſe quieta ſu conſciencia, ſino dize todo lo que otras vezes dezia, no lo ha de oyr ſino dezir le q̄ ſe cōfieſſe Chriſtianamēte, y como los Sabios lo enſeñan, y q̄ alli no viene a cōtar historias impertinētes, ſino a dezir ſus pecados, y a pedir perdō de ellos: y porq̄ ay eſpecial dificultad en pēſar los pecados del pēſamiento, examine le diligentemente por las reglas, que en el primer libro eſtan pueſtas, y acabado el dicho examen e interrogatorio ha de dezir el penitente. De todos eſtos pecados, y de otros muchos q̄ yo no conozco, ni me acuerdo, pido a Dios perdō por Ieſu Chriſto nueſtro Señor, y a vos Padre me abſoluays, y me deys penitencia.

SO COMO EL CONFESSOR HA
de ayudar y enſeñar al penitente para
ſaber ſe conſeſſar bien delante de
nueſtro Señor. Cap. IX.

I N S T R U C T I O N

Y Porque acontescera muchas vezes, q̄ el penitente no se sabe biē confessar, conuiene, q̄ el confessor se lo enseñe, y le ayude para este effecto cō mucha charidad: y para esto se pōdrā aqui ciertos auisos por los quales puede el cōfessor instruyr a su penitēte,

¶ Auisos para la confession.

¶ Para confessar se biē tres puntos se deuen considerar: el primero contiene lo que se deue hazer antes de la confession: el segundo contiene la manera de dezir, y declarar los pecados: el tercero, lo que se deue hazer despues de la cōfessiō. El primer pūto contiene siete auisos: el primero, que determine de apartar se, y recoger se algunos dias para pēsar, y examinar sus caminos, y enfermedades. El segundo, pedir humildemente la gracia del Spiritu sancto, para ser guiados en este negocio de summa importancia. El tercero, reducir a la memoria el tiēpo q̄ passo de nuestra vltima confession, examinando se en ella, si se nos oluido alguna cosa, o la dexamos de proposito para luego la dezir en el primer lugar al cōfessor. Lo quarto cōuiene reducir a la memoria el estado, en que Dios le puso, ora sea Ecclesiastico, ora de nobleza, o de letras, o de mercaderias,

o de religion, porque por alli sabra mejor en que ha pecado. Lo quinto, conuiene hazer memoria de nuestros pecados por las companias con quien auemos tratado, por que esto nos ayudara a acordar nos de nuestros delictos. Sexto, porque algunos son mas inclinados a vnos pecados q̄ a otros, cōuiene examinar nuestras inclinaciones, porque las llagas mas peligrosas conuiene ser miradas, y curadas primeramente. Septimo, quando se haga este examen, y se pida esta cuenta, no ha de ser con tristeza, ni con ansias y escrúpulos, sino con humildad, y libertad de spiritu: y con grande confiança, que aūque sus pecados son graues, por esto esta Iesu Christo de por medio que murio por el, el qual no esta aguardando sino que el se cōuertea para ser su amigo: y ha de aduertir que el fin de esta confesion Christiana no es ahorcar le, o castigar le despues de auer confessado su pecado, antes es quedar perdonado, y amigo, y hijo de Dios por su gracia. El segundo punto contiene quatro auisos. El primero es, que el penitente elija confessor sabio, y prudente q̄ le sepa desmarañar su consciencia, y curar sus llagas, reduziendo le a la amistad de Dios, dā-

INSTRVCTIO N

do le reglas para que no pierda la vida eterna para siempre. Y cierto es lastima digna de ser llorada con lagrimas de sangre, ver con quanta sollicitud y cuydado, quando tienen los hōbres el cuerpo enfermo, o herido buscan el mejor medico, o cirujano, y sino le hay en el lugar le hazē traer de muy lexos, no perdonādo a ningun gasto, ni trabajo, y en las enfermedades del alma, q̄ son mas de temer sin comparacion, pues traen consigo la muerte del alma para siempre, no hay ningū cuydado de buscar vn medico razonable, sino cō el primero que halla, como haziendo burla de la enfermedad, y del peligro de ella se confieſſan, y a quiē no conſiarian cosa ninguna de importancia, conſiā sus secretos, su alma y vida para siēpre. O locura, o infidelidad, fuera de todo juyzio! El segundo punto es, que estando delante del confessor se resuelua que este es vn juyzio celestial, y no terreno, de misericordia, y no de rigor, y por tāto quāto mas claramente se confesſare, mas se inclinara nuestro Dios a perdonar le sus pecados, y assi nos amonesta David, que nos confessemos a Dios porque es bueno, y porque su misericordia perſeuera para siempre. El tercerō

Pſal.
105.

cerō

cero auiso es, que la confession ha de tener estas condiciones. La primera, que sea humilde, y con tanta humildad como explica Dauid en vn Psalmo, diciendo; De las profundidades de mis pecados, di voces a ti mi Dios, Señor oye mi oracion, vuestras orejas esten attentas a los clamores de mi oraciō, Señor Dios mio si mirays a mis maldades, quien podra fuffrir vuestro juyzio, yo me doy por condenado. La segunda, que sea sincera, como dize Dauid en otro Psalmo, de esta manera; Bienauenturados aquellos, a quiē les son perdonadas sus maldades: bienauenturado el hombre, a quien Dios no le imputa su pecado, y en su spiritu no hay engaño ni doblez alguna. En estas vltimas palabras se declara la sinceridad, y llaneza con que el penitente se ha de confessar delante de nuestro Señor. La tercera es, que sea verdadera, conuiene a saber que confiesse la verdad de todo lo que ha hecho. La quarta, que sea honesta, quiero dezir, que no offenda al confessor con lo que dixere. La quinta, que sea animosa y determinada, de tal manera que ninguna cosa dexede de confessar por verguença, ni por respecto alguno. La vltima condi

Psal.

119.

Psal.

31.

INSTRVCTION

cion es, que la confesion exterior que se haze al confessor, salga y proceda de vna verdadera interior, con que se acusa delante de Dios, para lo qual ha se de entender que la confesion del pecador, es de dos maneras: vna que se haze a Dios interiormente; otra que se haze al hombre segun el precepto, y modo instituydo por Dios. La que se haze a Dios, siempre fue, y es necessaria. Pero en la ley Euangelica, para remedio y cõsuelo del pecador, quiso y mando el Señor que ella por sí no bastasse, sino que allende de la cõtricion, y confesion interior delante de Dios, el penitente se vaya al sacerdote ministro de Christo y de la Iglesia; Cerca del qual ay poder para dar perdõ y cõsuelo a los pecadores, y assi le manda que delante del sacerdote con humilde coraçon, y espiritu contribulado y affligido, diga sus pecados como ya los auia dicho a Dios. Pues digo, que para que esta cõfessio exterior valga algo delante de nuestro Señor, es necessario que vaya acompañada cõ la interior, porque de otra manera toda sera exterior, y superficial, y no agradara a nuestro Señor. El quarto auiso es, que despues de persignado, ha de dezir la confesion general en Latin, o

rin, o en Romance, y luego diga el estado que tiene, y quanto ha que se confesso, y si cumplio la penitencia que le fue dada, y como la cumplio. Tras esto entre luego en lo substancial de su confessiõ, diziendo; Despues de la confessiõ aca, los pecados que he cometido, son estos, y estos. Pero aduier ta el confessor, lo que ya muchas vezes esta dicho, que mientras el penitẽte dize sus pecados, no le ha de interrumpir, ni se ha de espantar, ni hazer milagros, porque el penitente no se turbe, y despues al cabo de su cõfession, dira; De estos pecados, y de otros muchos que yo no conozco, pido perdon por Iesu Christo, y a vos padre me deys penitencia. El tercero punto para despues de la confessiõ, contiene quatro auisos. El primero, que tenga attencion a los consejos que le diere el confessor. El segundo, que reciba la penitencia que le diere con humildad, y que de gracias a Dios por tan gran merced como le ha hecho en dexar le confessar de sus pecados, y commutar le los castigos eternos que merecia, en pena temporal tan leue, y tan suaue. El tercero, que cumpla lo que el confessor le mandare, o sea restituyr lo que ha hurtado, o robado, o

Heua-

INSTRVCTION

lleuado por vsuras, o si quito la fama, o honra a su proximo, y esto con grande animo, y determinacion, como si Dios se lo vuiera mādado. Lo quarto, q̄ quite las ocasiones que le eran causa de offender a Dios. Esto es lo que el penitente ha de hazer de su parte, y el modo con que el confessor le ha de instruyr, y ayudar para el dicho effecto.

COMO HA DE AYVDAR
el confessor al penitente a que tenga
contricion, si vee que no la
tiene. Capit. X.

DEspues que el penitente ha dicho sus pecados, y ha dado cuenta de sus caminos, ayudado con la industria del confessor, ha le de pregūtar si tiene dolor de auer offendido a Dios, y proposito y determinacion de no le offender mas, y si le parece que no tiene el dolor, y proposito bastante, aqui ha de poner el confessor toda su diligencia, y fuerça para este punto, ha de tener guardadas sus lagrimas, sus affectos, sus persuasiones, porque aqui esta la clauē del edificio, y la epithyma que sana el coraçon. Deue pues considerar el confessor, si el penitente

nitente

nitente se mueue por temor, o por amor. Si se mueue por temor, ha le de proponer delã te la muchedũbre abominable de sus pecados, como vn esquadro de muerte, y infierno, y la grauedad dellos, y los castigos que Dios ha hecho en algunos pecadores. Lo segundo, le ha de proponer quãtos males haze el pecado, q̄ si viessemos vn hombre, que nos hiziesse alguno de tãtos daños como el pecado causa, no le podriamos ver, ni oyr. El pecado nos quita a Dios, q̄ es el mayor amigo, y mejor q̄ podemos tener, quita nos quãto biẽ hemos hecho en toda nuestra vida, pierde la gracia del Spiritu sancto, la charidad y amor de Dios, q̄ anda siempre en su cõpañia, y si es mucho perder la de vn Principe d̄ la tierra, quãto mas sera perder la del Rey del cielo? pierde los dones del Spiritu sancto, pierde el derecho de los reynos de los cielos, y el tratamiẽto de hijo, q̄ Dios haze a aquellos q̄ rescibe por amigos, y hijos, pierde la paz y seguridad de la buena consciencia, los regalos y cõsolaciones del Spiritu sancto. Lo tercero, ha le de dezir lo que gana por el pecado, que es quedar condenado a las penas del infierno para siempre, para compaña de diablos, y demonios en

tormentos eternos, enemista nos con nuestro Angel bueno, y con todos los del cielo, embaraça y impossibilita, sino es por la misericordia de Dios, q̄ no podamos salir del para siẽpre jamas, dispone nos para que vengamos a ser los peores, y mas malaventurados que puede auer en el mundo, quita nos el derecho que tenemos a la vida, y caemos en obligacion de que nos sea quitada y seamos perseguidos y affligidos de quantas personas y criaturas hay. Lo quarto, si estas consideraciones no bastaren, vse del vltimo remedio q̄ Dios nos dexo en la Iglesia, que es proponer le a Christo crucificado, y muerto en vn palo, y dezir le que alli en aquella estampa se vee, lo que es vn pecado mortal, mira, alça los ojos miserable pecador, que grande daño trae consigo el pecado, pues para destruyr le, es menester que muera el hijo vnigenito de Dios en vn palo, mira, levanta la cabeça, conofce la gravedad de tu enfermedad, en las espaldas de Iesu nuestro Dios, mira alli bien declarada tu enfermedad, mira quan ciego, y perdido andas, mira otto si, que alli en la cruz te esta rogando con la paz, alli tiene estendidos los braços para abraçar te, alli inclinada la

cabeça para recibir te con osculo de paz, allí abicito el coraçõ para que entres en su pecho, y nunca te apartes de su seno amoroso, allí su sangre derramada por ti, para que si te quieres lauar con ella te renueues en spiritu, y en verdad con fuego de amor viuo. Esto ha de dezir el confessor con grãde emphasi, y sentimiento, puestos los ojos en el Crucifixo, supplicando le con affecto entrañable que conuierta aquel pecador. Pero si vee que se mouera mas por amor, que por temor, ha le de poner delãte los beneficios que nuestro señor le ha hecho, y su bondad, y su Magestad, y la hermosura de la virtud, y el descanso que tiene el que trae la consciencia segura, y quan grãde cosa es ser amado de Dios, y querido suyo, y como el que trata de virtud trae mucho contentamiento, muy gran precio de Dios, menosprecio de la baxeza deste mundo, y de todos sus enriedos, no dar pena a nadie, ni que nadie se la de: y otros muchos admirables effectos que trae la virtud, y el exercicio della. Pero ha se de aduertir, que no ha de contentar se el confessor con estas persuasiones en comun, mas deue le reprehender en particular, si es sensual, dezir le que

I N S T R U C T I O N

trae la foga arrastrando que le lleua a los infiernos, y otras absurdidades que trae consigo el vicio sensual, de las quales diximos arriba en el tratado de los pecados mortales: si es hombre que ha caydo en los pecados, por los quales, o los ahorcan, o los que man, o cōdenā a otras affrentas de esta suerte, ha se le de poner todo delāte muy encarecidamente, y si con todas estas persuasiones, no tiene dolor suficiente, ni proposito de no offender a Dios, o porque no propone de se enmendar para adelante, o porque no quiere restituyr lo que deue, o no quiere dexar el mal estado en que esta, o dize que no se atreue a viuir castamente, o no quiere dexar el officio, que no puede exercitar sin pecado mortal, en ninguna manera lo deue absoluer, porque no tiene suficiente disposicion para recibir el sacramēto, y en tal caso ha le de embiar con Dios, y darle veynte, o treynta dias como le pareciere, de termino, y q̄ entōēes se buelua a cōfessar cō el, para ver como le ha ydo, deue le tambiē amonestar q̄ haga quanto biē pudiere, q̄ se encomiende a Dios, para que Dios le alumbrē, y le saque del mal estado en que esta, y le ablande el coraçon: deue tambien darle

algunas

algunas buenas deuociones, del Rosario de
 nuestra Señora, o otras semejantes, q̄ piense
 en la muerte, en el juyzio, en las penas del
 infierno, pero no le absuelua aunque le im-
 portune, mostrādo escādalo, y desesperaciō,
 porq̄ sin duda cometeria sacrilegio, y absol-
 ueria a quiē no puede absoluer, y yr se hian
 ambos al infierno, y no deue hazer caso de
 su escādalo, porq̄ el se lo toma, y sus mal-
 dades lo traen consigo, y no la ley de Dios,
 ni el cōsejo de su medico que todo esia lle-
 no de amor, y de equidad. ¶ Pero si vee, que
 ya que no tiene contricion perfecta, al me-
 nos tiene attricion, que es vn dolor imper-
 fecto, ha le de dezir el confessor. Hermano,
 aunque es verdad que esta attriciō, y dolor
 imperfecto que tienes, no es bastante por si
 solo a alcançar te perdon de Dios, porque
 no te dueles de auer le offendido como es
 razon, con todo esto por virtud del sacra-
 mēto, y de los meritos de Iesu Christo, aun-
 que no tengas sino dolor imperfecto, y pe-
 sar de q̄ no te pese de auer offendido a Dios
 tanto como era razon, con todo esto se te
 da gracia por virtud del sacramento, y de
 enemigo de Dios ya seras amigo suyo. Des-
 pues de estas palabras, le ha de dar la peni-

INSTRVCTION

tencia que le pareciere, y absolver le de sus pecados, por la forma que se dira en los dos capitulos que inmediatamente se siguen.

Se COMO HA DE IMPONER
 las penitencias saludables el confessor,
 y ayudar al penitente para cumplir las. Cap. XI.

LA verdadera penitencia trae consigo quanto es de su parte todas las virtudes y dones del Spiritu sancto, juntamente con la gracia de quien todos estos bienes proceden, y señaladamente trae vna nueva luz y conosciendo de las cosas spirituales y diuinas, para las quales estaua el hombre antes casi ciego, como quien estaua en la region de las tinieblas, y sombra de la muerte, y trae vna nueva charidad y amor de Dios, que es la forma de la verdadera penitencia, y de todas las virtudes, y la que causa en nuestra alma admirables efectos, y sentimientos. Pues esta luz con la charidad produze en el alma vn gran aborrescimien to de los pecados, y vn gran temor de Dios, de auer offendido a tan grande y soberana Magestad, vna verguença estraña de parecer

er ante los ojos de Dios. Tal era el spiritu
 de penitencia, y confusion que tenia el Pu-
 blicano, q̄ no osaua alçar los ojos al cielo,
 como vna muger, a la qual hallo su marido
 en vn yerro, y la perdono, ver la verguença
 que tiene de parecer delante del. De esta
 manera era el spiritu de penitencia, que de
 clara el Sãcto Iob, en aquellas palabras que **Iob. 7.**
 dize: Peque, que quieres que te haga, o guar-
 dador de los hombres: y con el mismo spi-
 ritu dize Dauid, In flagella paratus sum, & **Psal.**
 dolor meus in cõspectu meo semper. **7.**
 Quere dezir, Veys me aqui aparejado, tomad
 el açote y cuchillo de vuestra justicia, cor-
 tad por donde quisieredes de mi cuerpo,
 honra, y vida: para alcançar esta luz, y de-
 terminacion aprouechan los documentos
 siguientes. El primero, pedir a Dios con ge-
 midos verdaderos esta luz para conofcer
 que cosa es pecado mortal, y auer offendi-
 do a Dios, y el castigo que merece el hom-
 bre que se ha atreuido a traer enemistades
 con Dios. De esta luz prouenian las ansias, **Psal.**
 con que Dauid pedia perdon a nuestro Se- **31.**
 ñor de sus pecados, quando dezia: O bien-
 afortunados aquellos a quien Dios ha per-
 donado sus pecados. O bienauneturado el

INSTRVCTION

Ps. l. hombre, a quien Dios no le imputa su peca
 50. do: y en otra parte dize de esta manera, Ten
 misericordia de mi Señor segun tu gran
 misericordia. Borra Señor mi maldad, mas
 y mas me lava de mi injusticia, y lava me
 de mi pecado. Rociar me has con yfopo, y
 fere limpio, lavar me has de la fuziedad de
 mis pecados, y quedare yo mas blanco que
 la nieue. Cria en mi vn coraçon limpio, y
 renueua en mis entrañas vn spiritu recto,
 no aya ya mas que pecar. Estas palabras y
 affectos ensena la luz sobredicha. El se-
 gundo documento, es considerar diligen-
 temente, quan gran merced haze Dios al
 hombre en contentar se por la pena eter-
 na que el hombre deuia, por auer offendi-
 do a Dios, con vna pena mansa y modera-
 da, por el arbitrio del confessor: y a las ve-
 zes con vn gemido del coraçon. El tercer
 documento es, considerar a Chiisto como
 satisfazja en la Cruz por nuestros pecados
 con tan intolerables dolores, y finalmen-
 te por muerte de cruz, para que de esta con-
 sideracion se arme el pecador, y determi-
 ne con animo valeroso de satisfazer por
 sus pecados, y no cansar se en llorar los, y sa-
 tisfazer por ellos con las penas que Chiisto
 nuestro

nuestro Señor le embiare, y dexo ordenadas en su Iglesia, las quales aunque por sí sean leues y de poco momento en comparacion del castigo eterno, que merecía ayudadas y teñidas con la sangre de Christo, tienen suficiente valor para la satisfaccion de nuestros pecados, y es digno de toda consideracion, que Christo satisfizo por nuestros pecados en la Cruz, pagando la muerte que nosotros mereciamos, y a nosotros en satisfaccion de nuestros pecados no nos pide la vida, ni nos impone verdadera muerte, aunque la mereciamos sino vna semejança de muerte: conuiene a saber, que mortifiquemos nuestra carne, y nuestros deseos antiguos, para que de esta manera muriendo a la antigua vida, se nos communique la satisfaccion abundantissima de la muerte de Christo. El quarto documento es, en el qual se explica la necesidad de la satisfaccion, para cuyo entendimiento es de saber, que assi como el que quebranta las leyes de la Republica, está obligado a las penas puestas contra los quebrantadores de ellas. Assi tambien el que quebranta las leyes de Dios, está obligado a cierta manera de penas que tiene para esto tassadas, y

INSTRVCTION

señaladas la justicia de Dios. Estas penas for-
 çadamente se han de pagar en esta vida o en
 la otra: esto es, o en el infierno, o en el purga-
 torio, o en este mundo. En el infierno pagã
 se con pena eterna: en el purgatorio pagan
 se no cõ pena eterna, mas pagan se con vna
 pena tan rezia, y tan intensa, que (como di-
 ze Sant Augustin.) Ninguna pena hay en
 este mundo, que se pueda comparar con
 ella, aunque entren en esta cuenta todas las
 penas y tormentos de los Martyres, que fue-
 ron los mayores del mundo. Pues de esta
 tan grande, y tan temerosa pena nos redi-
 mē los ayunos, y asperezas corporales, aun-
 que sean sin comparacion menores: por-
 que como Dios en estas cosas no mira tan-
 to la grandeza del trabajo, quanto a la vo-
 luntad del sacrificio (porque lo que en este
 mundo se padesce es voluntario, y lo otro
 necessario) de aqui es, que vna pena volun-
 taria de esta vida sin comparacion vale mas
 y satisfaze mas, que muchas necessarias de
 la otra. Mas dira alguno, pues el sacramen-
 to de la penitencia, no vale para esso como
 vale el baptismo, que lo quita todo absol-
 uiedo al hombre de culpa y pena? A esto se
 responde, que hay grande diferencia entre
el vn

S. Au-
gustin.

el vn sacramento y el otro: porque el sacramento del baptismo, es vna spiritual regeneracion, y nascimiento del hombre interior. Pon donde assi como vna cosa que nasce de nueuo, dexa de ser luego lo q̄ era, y recibe otro nueuo ser, sin quedar alli nada de lo que antes era (como quando de vna simiente nasce vn arbol, la simiente dexa de ser, y el arbol recibe nueuo ser) assi quando vn hombre spiritual nasce, luego dexa de ser aquel hombre viejo q̄ antes era (que era hijo de perdicion, y de ira) y comienza a ser otro hombre nueuo, que es hijo de gracia, y assi libre de culpa y pena. Mas el sacramento de la penitencia, no libra de los pecados passados como regeneracion, sino como medicina, la qual vnas vezes sana perfectamente, y otras no, sino dexando algunas reliquias de la enfermedad passada, q̄ despues a la larga con buẽ regimiẽto se han de gastar. De esta manera la penitencia vnas vezes sana perfectamente, librãdo al hombre de culpa y de pena, quando en ella interuiniere alguna perfectissima contricion (como fue la de la Magdalena y otras tales.) Mas otras vezes, quãdo la contricion no es tã perfecta, aun q̄ quita toda la

INSTRVCTION

culpa, no quita toda la pena: y esta que queda se ha de purgar, o en esta vida, o en la otra. Pues assi acaesce por la mayor parte en el sacramento de la penitencia, donde se perdona la culpa, y se alcanza la diuina gracia, pero queda el hombre obligado por la imperfection de su contricion a ciertos grados de pena, segun las tassas de la diuina justicia, las quales se cometieron a los sacerdotes, que son confesores. Pero para que el confessor se aya en esto discretamente, este aduertido, y tenga en la memoria las palabras del Concilio Tridentino, que bueltas en Romance dizen assi: Estan obligados los sacerdotes del señor, en quanto el spiritu y la prudencia les enseñare, imponer, y injungir saludables y conuenientes satisfacciones, segun la qualidad de los delictos, y facultad de los penitentes, porque de otra manera dissimulando, y auiendo se con los penitentes remissamēte, imponiēdo les leuissimas satisfacciones por pecados grauissimos, se hazen participantes de sus pecados. Y añade luego: Tengan delante de los ojos, que la penitencia que dan no sea solamente para la guarda dela nueua vida, y remedio dela humana flaqueza, sino tambien

por

por vengança, y satisfaccion y castigo de los pecados passados. Allende de lo dicho, cerca del modo que han de tener los sacerdotes del Señor, en poner la satisfaccion ha de guardar las reglas siguiētes. La primera. Ha 1. Re-
 le de mandar restituyr lo que ha declarado gla.
 en la confession que deue, si tiene de que. Pero aduierta, que si es hombre de credito, y dize que el restituyra, y es esta la primera vez, o a lo summo la segūda, no le ha de negar la absolucion, antes le ha de dar credito: pero si ya otras vezes ha dicho que restituyra y no lo ha hecho, acuerde se el cōfessor de lo que dize Caietano, que ha de de- Caiet.
 zir el cōfessor a los tales, q̄ traen las cosas arrastradas de vnas cōfessiones a otras. Vade, restitue, reuertere & ego te absoluum. Que quiere dezir: yd, y restituyd, y yo os absolue re. La segunda regla es. Que no sea la satisfaccion en perjuizio de tercero: como si el q̄ se confiesa es esclauo, no le han de dar en penitencia que vaya a la peña de Francia, porque es en daño de su señor. Tercera regla. Que sea occulta la satisfaccion, porque no se descubra la confession. Pero dira alguno: Luego quando vno dentro de la misma casa tiene la occasion de pecar, porque 3. Re-
 gla.

INSTRVCTION

se ha rebuelto con alguna parieta o criada,
 no se le ha de dar en penitencia que se salga
 de aquella casa, o que eche della la mala cõ
 pañia, porque si se pone algun remedio de
 estos dos, luego se descubre su delicto, y
 queda perdida su fama. Responde se, que al
 tal le han de dar penitencia que se salga de
 aquella casa, y pues el por su malicia, o fla-
 queza se puso en la ocasion de deshonra
 y affrenta, a si se lo impute, no a la ley de
 Dios, que sancta y justamente manda se
 quiten las ocasiones del pecado peligro-
 sas: y lo mesmo se ha de dezir quando vno
 viene con casos reseruados, casi cada dia q̃
 va a dezir Missa, y pretende que le absuelua
 allegando en su defensa, que sino dize Mis-
 sa o comulga, luego se descubriera su deli-
 cto. A este tal han le de negar la absoluciõ,
 y aun dezir le que se holgaria el confessor
 que se descubriessse, para que le castigassen y
 affrentassen, pues no tiene verguença de of-
 fender a Dios tan atreuidamente. Por esto
 dize Christo en el Euangelio. Si tu ojo te es-
 candaliza, saca le: y si tus manos, o pies te es-
 candalizã corta los. Quiere dezir, por ama-
 da y necessaria que sea vna cosa, si te es es-
 candalo y ocasion de offender a Dios, has
 la

Matt.
 s.

la de dexar y dar la de mano a trueque ã no perder a Dios. **Quarta regla.** Que mire las fuerças del penitete, y cõforme a ellas le de la penitencia, procure de manifestar la misericordia de Dios, antes q̃ no el rigor de su justicia. **Quinta regla.** Que si es soberbio, le de en penitencia algunas cosas de humildad: si deshonesto, q̃ macere y castigue la carne con cilicios, o con ayunos &c. **Sexta regla.** Que si viere que es necesario, le de en penitencia que se confiesse, si es algũ peccadorazo, las fiestas de nuestra Señora: y si no es tanto, de mes a mes &c. Y si alguno dixere, pues como dan en satisfaccion el sacramẽto de la penitencia, pues es mas principal q̃ la satisfactiõ? Responde se, q̃ aqui no se da por ser mas principal, o menos principal, sino como medicina q̃ cõuiene para remediar vn alma. **Septima regla.** Que le encargue gane las indulgencias de las Bullas, o Jubileos, o de otra suerte, porq̃ lo que no ha satisfecho bien, o se le ha olvidado, se restaure y pague con aquellas indulgencias. **Ultima regla.** Que quãdo le absoluiere, fuera de la penitencia que le da, le ha de dezir. Y applico todos tus trabajos, y todo lo bueno que hizieres o suffrieres en remission de

4. Regla.

5. Regla.

6. Regla.

7. Regla.

Vlt. regla.

I N S T R U C T I O N

de tus pecados. Y esto es mejor que no como algunos hazen, que todo esto lo aplican, por modo de oracion y deprecacion.

50 DEL MODO COMO EL confessor ha de absolver al peni- tente. Cap. XII.

Despues que el confessor ha dispuesto la materia del sacramento de la penitencia, y ayudado al penitente para aparejar se para recibir absolucion, resta que sepa introducir la forma del sacramento, y que sepa como le ha de absolver. La forma esencial de la absolucion sacramental, esta en aquellas palabras. Ego te absoluo. Y aũ el pronome ego no es de essencia, por lo qual si vno dixesse, Absoluo te. Verdadero seria el sacramento. Pero aũque esto sea assi, es bien q̄ el sacerdote antes de la forma sacramental, diga vnas palabras preambulas de que vsa la Iglesia, que son estas. Misereatur tui omnipotens Deus, & dimittat tibi omnia peccata tua, liberet te ab omni malo, saluet & confirmet in omni opere bono, & perducat te ad vitam æternam. Amen. Y luego diga. Dominus noster Iesus Christus te absoluat, & ego

ego auctoritate ipsius qua fungor, te absoluo à peccatis tuis in nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti. Pero aduertta, que no ha de dezir como algunos dizen. Ego te absoluo à peccatis tuis, de quibus habes contritionem, porque algunas vezes ha de absoluer al penitente, aunque no tenga sino attricion: ni tampoco ha de dezir, Ego te absoluo à peccatis, quorum memoriam habes, porque quando se da la absolucion, de todos los pecados se absuelue, aunque no tēga memoria de algunos, porque no se perdona vn pecado mortal, sin que todos se perdonen: ni tampoco ha de dezir, Ego te absoluo à peccatis, quæ mihi confessus es, porque algunas vezes ha de absoluer al penitente de algunos pecados que no le ha confessado: como quando fue necessario callar vna circunstancia, por no descubrir alguna tercera persona. Allende de esto se ha de notar, que quando en lugar de dezir, Ego te absoluo. dize por auctoridad, Nos te absoluimus, vel, Ego absoluo vos, verdadero es el sacramēto, però peca el ministro por no guardar el vso de la Iglesia, y mudar las palabras. Tambiē se ha de aduertir, que esta absolucion se suele dar algunas vezes

debaxo

INSTRUCTION

debaxo de condicion, para cuyo entendimiento se ha de notar, que estas condiciones son, o de lo passado, o de lo presente, o de lo futuro. Absoluer con condicion de lo preterito cosa licita es: como si dixesse el Sacerdote. Ego te absoluo, si nō es absolutus. I. si es absolutus, ego non te absoluo. De esta forma suelen usar los sacerdotes, quando no se acuerdā, si hā dicho la absoluciō. Absoluer

Caiet. con condicion de presente, dize Caietano, que no es licito: como si dixesse el cōfessor, Ego te absoluo si habes dolorē, aut propositum emendæ. Porq̄ absoluer con estas condiciones, seria inquietar y lastimar la consciencia del penitente, y embiar le a su casa sin paz de la consciēcia como antes venia. Pero fuera de estos casos q̄ pone Caietano, licito es absoluer con condicion de presente, como se vera en dos exemplos q̄ importa mucho sabellos. El primero es. Duda el confessor, si el niño que se confieſſa vsa de razon o no, licito es dezir. Ego te absoluo, si habes vsum rationis. El segundo caso es: cōfieſſa se vna persona tan buena y temerosa de Dios, que a penas se collige si tiene pecado, licito es absoluerle desta manera. Ego te absoluo, si hæc quæ confiteris peccata sunt

sunt. Y puede dezir, esta condicion interiormente, y exteriormente, como le pareciere, pero mejor es dezir lo interiormente, porq̄ no lo entienda el penitente. Digo que es licito vsar de estas condiciones, porque en esto no se inquieta, ni se desaffossiega la cōsciencia del penitente, antes lo contrario se figuria si le dexassen de absolver. Absolver con condiciō de futuro siempre es illicito: como si dixesse, Ego te absoluo, si resitueris. Esto en ninguna manera se puede hazer, lo vno porque no puede el sacerdote suspender el effeçto del sacramento, lo otro porque esta obligado a absolver al penitente segun el proposito que trae, el qual es alli acusador, y testigo de su proposito: lo otro porque assi como para adorar el sanctissimo Sacramēto del altar, basta certeza moral, la qual es suficiente, assi tãbien para absolver lo sin condicion de futuro basta la certeza moral, que el penitente da de su proposito. Despues de esto se ha de notar a cerca del iterar la absolucion, porque pregunta se si es licito iterar la forma de la absolucion muchas vezes sobre vnos mismos pecados? Respondo que si, porque los pecados son materia remota: y esto

INSTRVCTION

se entiende, quando la forma de la absolucion se da en distintas confesiones, porq̄ ya entonces la materia proxima que es la confesion, es distinta. Pero si en vna misma confesion lo absoluisse de vnos mismos pecados muchas vezes, peccaria mortalmente, y cometeria sacrilegio: como en el baptismo bien se pueden baptizar muchos en vna misma agua, porque el agua es materia remota, la propinqua es la abluciõ, y assi si en vna misma abluciõ se dixesse muchas vezes la forma del baptismo, seria sacrilegio. De aqui se collige, que bien puede vno muchas vezes confessar sus pecados, y los mesmos pecados, porque son materia remota. A cerca del pronũciar la forma de la absoluciõ, aduertta que no es necesario mudar la voz, ni abrir mucho la boca, ni hazer algunas particularidades, que algunos hazen. De las descomuniones se ha de notar, que no hay forma determinada para absolver dellas, bien puede dezir. Ego te absoluo à vinculo excommunicationis, o sino, Ego te libero &c. o Ego te benedico. Y aun si el penitente lo pudiera entender, bastaria que le absoluiera por el acto interior, por el qual determinara que no queria

queria estuuiesse mas descomulgado, y que de ay a delante gozasse de los suffragios de la Iglesia. Pero atinque es verdad, que todas las censuras ecclesiasticas no tienen forma determinada, con todo esso se ha de aguardar la forma y orden que la Iglesia tiene statuyda. Para cuyo entendimiento se ha de notar, que quatro cosas son necessarias para absoluer de la descommunio. Lo primero es juramento, que el penitente ha de jurar de obedescer a los preceptos de la Iglesia y sus Perlados, y de nūca mas cometer los pecados, porque estaua descomulgado. Esto se entiende, quando ha herido, o muerto algun Cardenal, o Obispo, o otros hombres de esta suerte, en los demas casos no es necessario juramento. Lo segundo, satisfaccion, que ha de satisfazer antes que le absueluan: a cerca de lo qual se hā de considerar tres cosas. La primera es, o el que absuelue lo haze por potestad ordinaria, o por priuilegio. Si por potestad ordinaria, la absolucion vale, aunque no se satisfaga la parte, pero peca mortalmente. Como si el Obispo descomulgo a Pedro, porque hurto ciertos dineros a Iuan, y despues sin satisfazer la parte, le absoluió, la absolucio va

INSTRVCTION

le, porque como el puso la descommunio, assi la pudo quitar, pero hizo injusticia al que se le devian los dineros, y pecco moralmente: pero si absuelue por priuilegio, ha de mirar lo que suena el priuilegio, y aquello ha de guardar: si dize, que pueda de qualquier descommunio satisfecha la parte, no le ha de absoluer hasta que satisfaga a la parte, y si haze lo contrario, no vale la absolucion. Pero aqui se ha de aduertir, que si el penitente offrecio suficiente, y verdadera satisfaccion al que auia injuriado, si el otro no la quiso admitir, muy bien le pueden absoluer, porque el hizo de su parte lo que era obligado, y estaua aparejado para satisfazer a la parte, si ella quisiera, mas si es fingida la satisfaccion, y solo con palabras, como suele ser lo ordinario, no le hã de absoluer. Assi mismo se deue considerar, que si vno estando descomulgado viene a que le absueluan por la Bulla, y dize que no tiene con que satisfazer: pero que el esta aparejado en pudiendo: en tal caso ay duda entre los Doctores, si le han de absoluer, o no.

Soto. El Padre Maestro Soto tiene, que no, porque la Bulla dize, que le absueluan satisfecha la parte: este no lo ha hecho, luego n^o

le puedē absoluer. Pero aunque esta es opinion muy probable, tambien lo es que lo pueden absoluer, porque la Bulla se entien- de, que se satisfaga la parte quando se pudiere hazer. Esta opinion es mansa, y proba- ble, y assi se puede seguir. Lo tercero, que es necessario para absoluer al descomulga- do por descommunio mayor, es q̄ se guar- de la manera y forma q̄ la Iglesia tiene or- denada, la qual es la siguiente. Primeramen- te diga el confessor vn Psalmo de los peni- tenciales, el Miserere mei, o otro: y acabado diga: Kyrie eleison, Christe eleison, Kyrie eleison, con estos versos: Saluum fac ser- uum tuum Domine. Respon. Deus meus sperantem in te. Versus. Esto ei Domine tur- ris fortitudinis. Responso. A facie inimici. Verso. Nihil proficiat inimicus in eo. Re- sponso. Et filius iniquitatis non apponat nocere ei. Verso. Domine exaudi oratio- nem meam. Responso. Et clamor meus ad te veniat. Oremus. Deus cui proprium est misereri semper, & parcere: suscipe depre- cationem nostram, & hunc famulum tuū, quem excommunicationis cathena con- stringit, miseratio tuæ pietatis absoluat. Y luego diga: Ego te absoluo à vinculo ex-

I N S T R V C T I O N

communicationis, quam incurristi (Y si son
 muchas) toties, quoties incurristi, & resti-
 tuo te Sacramentis Ecclesiae, & communio-
 ni omnium fidelium, in nomine Patris, &
 Filij, & Spiritus Sancti Amen. Quando el
 dicho Psalmo se dixere, hã de herir los hõ-
 bros del penitente con alguna varilla, disci-
 plina, o cinta. Mas esto no se vsa con las mu-
 geres, ni tan poco con los hombres, quan-
 do se confieffan en lugar publico. Lo quar-
 to ha se de aduertir, que en algun caso par-
 ticular, quando viene vno descomulgado
 a la confession, si despues de auer le dicho
 que satisfaga a la parte el daño que ha he-
 cho, si dixere que no tiene de que, ha le de
 dezir que de fianças abonadas, que pagara
 dentro de cierto tiempo, o q̄ haga vna obli-
 gacion: y si esto no pudiere hazer, que haga
 juramento, y assi le ha de absoluer, y no de
 otra manera. Esto se entiende en caso parti-
 cular, quando el que se confieffa es un desco-
 mulgado, y es vsurario publico, como esta
 tocado arriba en la materia de vsuras. Mas
 se ha de aduertir, que si vno absuelue a otro
 a la hora de la muerte de censuras de de-
 seommunion que estauan reseruadas al su-
 perior, esta obligado a dezir le, que si sanare
 que

que se presente al Perlado no para que le absuelva, que ya esta absuelto, sino para rendir se a los preceptos del Perlado: pero esto se entiende, si le absuelue por titulo de estar en el articulo de la muerte: pero si lo absuelue por algun priuilegio, o por la Bulla, la qual dize, que vna vez en la vida, y otra en la muerte lo puedan absoluer de qualquier censura, no es necessario que se presente ante el Perlado aunque sane, porque la Bulla no lo dize. Dicho de lo que se deue guardar de necesidad para absoluer de las descomuniones, es necessario saber quien pueda absoluer de ellas, y digo que en el articulo de la muerte qualquier Sacerdote, aunque no este expuesto, puede absoluer de todo lo dicho, guardando lo que acabamos de dezir, sino es en el articulo de la muerte, ha de mirar el poder que da el priuilegio, y el que lo descomulgo, y assi lo ha de hazer, como si dize el Obispo que le absuelva qualquier sacerdote, qualquiera lo puede absoluer, si dize, que sea expuesto, solo el expuesto le puede absoluer y tambien podemos absoluer a los muertos, lo vno para que den sepultura al cuerpo, lo otro para que los viuos rueguen a Dios por el.

INSTRVCTION

¶ A cerca del modo que se ha de guardar en absolver, primeramente ha de absolver de la descomunion, que de los pecados, porque el descomulgado esta prohibido de llegar a recibir los sacramētos, por lo qual pecaria mortalmente, assi el, como el confessor, si primero absoluiesse de los pecados, que de la descommunion: pero si lo absoluiesse, la absolucion, y confession no seria inualida en ciertos casos, como esta explicado en la materia de descomunion. Lo segundo, si esta cierto que esta descomulgado, no lo ha de absolver cōdicionalmēte, diciendo. Si teneris aliquo vinculo excommunicationis. Sino de esta manera. Ego te absoluo à vinculo excommunicationis, quod incurristi. Pero sino esta cierto, que esta descomulgado, siempre ha de dezir. Si teneris aliquo vinculo.

¶ La absolucion de la irregularidad ordinaria es esta. Dispēso tecum super irregularitate, si quam incurristi, y si es cierta, quam incurristi, & habilito te ad actus legitimos, in nomine Patris, &c. Y si son muchas las irregularidades en q̄ ha incurrido, diga. Dispēso tecū super irregularitatibus, quas incurristi. Pero ya hemos dicho, q̄ las cēsuras

no tienē formas determinadas, por lo qual quando vno absoluiere de alguna irregularidad por la Bulla, siguiendo la opinion probable, que puede absolver por ella de la irregularidad, ha de guardar las palabras, que dize la Bulla, conuiene a saber, que pueda absolver de todas las censuras, y assi por esto podra absolver de la irregularidad cōtrahida solamente por delicto, y dezir. Ego te absoluo ab irregularitate, quam incurristi. De mas de esto se ha de notar, q̄ si vno estaua descomulgado por cient reales, y los paga, no por esto queda absuelto, y libre de la descommunio, es necessario que lo absueluan, y en esto se aduertia, porque hay yerros cerca de ello. Esto suppuesto, la forma de la absolucion para las confesiones breues es esta. Dominus noster Iesus Christus te absoluat, & ego autoritate ipsius te absoluo à peccatis tuis, in nomine patris, &c. Amen. Pero quãdo la confession es de pecados mortales, si esta descomulgado primero ha de dezir. Dñs noster Iesus Christus te absoluat, & ego autoritate ipsius te absoluo à vinculo, vel à vinculis excomunionis, que incurristi, in nomine patris, &c. Item, eadē autoritate te absoluo à peccatis

I N S T R U C T I O N

tuis, in nomine Patris, &c. Pero quando no
 esta cierto que esta descomulgado, ha le de
 dezir. Si teneris aliquo vinculo excōmuni-
 cationis, suspensionis, vel interdicti, à quo,
 vel, à quibus ego te possum absoluere, ego
 absoluo te, & restituo te sacramentis Eccle-
 siæ, cōmunioni, & vnitati fideiū, in nomine
 Patris, &c. Y despues d̄ esto absoluello d̄ los
 pecados, como esta arriba dicho. Ni es ne-
 cessario dezir, Passio dñi nostri Iesu Christi,
 &c. como dizē algunos clerigos, sino aque-
 llo que dizē por modo de supplicacion, ap-
 plicar lo como esta dicho arriba, porq̄ ap-
 plicado tiene virtud, y effecto, por la obra
 misma, que dizen los Theologos, ex opere
 operato, lo qual no tiene por modo de sup-
 plicacion. Tambiē se ha de notar aqui, que
 quando vno absuelue a otro a la hora de la
 muerte, y por la Bulla, le da licencia el Pa-
 pa para que le applique indulgencias, no ha
 de aplicar las indulgēcias que el Papa dio,
 porque el ningunas applico, sino dio le fa-
 cultad, para que las applicasse, por lo qual
 despues de auer lo absuelto de los pecados,
 ha de dezir de esta manera. Item, autoritate
 Summi Pontificis concedo tibi indulgen-
 tiā & remissionē omniū peccatorum tuo-
 rum,

rum, in nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti. Amen. Y si de esta enfermedad escapays, reseruo esta mesma auctoridad, para la hora de la muerte. Y esto se aduertia grãdemente, porque el enfermo no se priue de tanto bien, por no saber lo el confessor.

¶ A cerca del modo de absoluer se ha de notar, que la descõmunion en que cayo el penitẽte, o es del derecho, o de algun juez. Si es del derecho, el que tiene facultad como hemos dicho, lo puede absoluer, pero si es de algun juez, lo ordinario lo han de remitir a su juez, para que lo absuelua, o sino q̄ traya licẽcia. Pero por la Bulla, o por priuilegio lo puedẽ absoluer, no solamente en el foro de la consciencia, sino tambien en el foro exterior. Pero para que el juez, que lo descomulgo, no lo pueda calumniar, si le viere oyr Missa, &c. ha le de dar el confessor vna cedula firmada de su nõbre, como lo absoluió, o por la Bulla, o por priuilegio, auiendo satisfecho a la parte. Y si dixere el prouisor, que no lo pudo hazer, ha le de responder, que la Bulla le dio tal poder, por q̄ dize: Ab omni excõmunicatione lata à iure, vel ab homine satisfacta parte. Pero esto q̄ dize, que ha de satisfacer primero a la parte,

Aduert.^m

INSTRVCTION

no se entiende el juez, ni sus oficiales, sino aquel a quien se deue aquello, porque le puso la descommunion.

SO COMO HA DE AYVDAR
 el confessor al penitente, y enseñar lo
 para que consiga los fructos deste
 sacramento. Cap. XIII.

LOs fructos de este sacramento son tres. El primero, reconciliacion, y amistad con Dios. Este prouiene del dolor, y contricion de los pecados, y de auer offendido a Dios, pero mas principalmente prouiene de la absolucion del sacerdote, la qual por los meritos de Christo, nos haze dignos de su gracia, y amistad. Y aunq̄ es verdad, q̄ los trabajos, y nuestro dolor no eran bastantes, ni podiã por si alcãçar tãto biẽ, como es la amistad de Dios, con todo esso valoreados con la sangre de Christo, y sus meritos, son bastantes para cõseguir tan alto effecto. Por lo qual dize S. Pablo. Hizo nos gratos en su querido hijo. Y assi como el humo de la cãdela muerta, no es fuego sino humo, pero si le apegan otra candela ardiẽdo, el humo se conuierte en fuego. Assi nuestros trabajos

por

por sí, son humo, y de poco valor, pero juntados con el fuego de los trabajos de Christo, se bueluen en fuego. Segundo efecto, o fructo, es vn proposito firme de en toda su vida nūca mas offender a Dios. Para conseguir este efecto hay quatro medios cōuenientísimos. El primero, q̄ conozca el mal q̄ haze el pecado en el alma, y los daños que acarrea, como esta tocado arriba. El segundo es, euitar las proximas ocasiones del pecado, como son, malas cōpañias, peligrosas cōuersaciones, y visitas entre hōbres, y mugeres, leer libros deshonestos, y torpes: pero sobre todo huya de malas compañías, por lo qual Dauid en el i. P salmo contando las bienauenturanças del hombre bueno, y dichoso, pone la primera el euitar las malas compañías, y peligrosas conuersaciones. Este mismo consejo pone el Sabio al principio de sus Prouerbios, como cosa importantísimas, diciendo: Hijo si los pecadores te quisieren llevar tras sí con regalos y halagos, en ninguna manera consientas, por que corrē para la muerte. El tercero es, que resista las tentaciones al principio valerosamente, porque la tentaciō es como vna cētella, q̄ si vna vez prēde, abraza, y como el veneno

Psal. i.

Pro-
uer. i.

INSTRVCTION

neno q̄ no lo tomar esta en mano del hom-
 bre, pero despues de beuido, es menester a-
 zeytes, y vomitos, y Dios, y ayuda: assi la ten-
 tacion, si la resistimos con grande presteza
 a los principios, no haze mal, pero si se ad-
 mitte, y nos recreamos con ella, mata la al-
 ma, haziendo nos pecar mortalmente. El
 quarto es, que examine su consciencia cada
 dia. Este examen es de dos maneras: vno
 hay commun, y otro mas particular: el cō-
 mun se puede persuadir a qualquier Chri-
 stiano: y este ha de ser, recoger se algun po-
 co antes que se vaya acostar, y lo primero
 que ha de hazer despues de auer se persig-
 nado, dar gracias a nuestro señor, por los be-
 neficios recebidos ora sean corporales, ora
 spirituales, y refiera algunos en particular,
 con gratitud, y reconocimiento. Lo segun-
 do, despues de esto ha de entrar en cuenta
 consigo, y ver en que ha offendido a Dios, y
 las obras que ha hecho, y las platicas que ha
 hablado, y si viere que ha offendido a Dios,
 humille se y prostre se delante de su Mage-
 stad, pidiēdo le perdon: si hallare q̄ no le ha
 offendido, o que no le ha offendido tanto,
 como otras vezes, de le muchas gracias por
 ello, y suplique le, que le cōserue en su gra-
 cia,

cia, y q̄ le de fuerças, y determinacion, para que nunca mas le offenda: y lo vltimo diga vn Credo, y vn Pater noster, y encomiende se a la Virgen Sacratissima Maria, y al Angel de la guarda: y de esta manera acabado su examen se puede yr a acostar. El examen particular tiene tres tiempos: a la mañana, a medio dia, y a la noche. A la mañana, ha de offrescer se a Dios todo aquel dia, y proponer con la ayuda del Señor de pelear como valeroso soldado, contra sus vicios, y malas inclinaciones, y particularmente ha de escoger en aquel dia vn vicio de los que mas guerra le hazen, y pelear cōtra el, y suplicar a Dios que le ayude, conosciendo su poco animo, y mucha flaqueza, y despues desto reze vn Pater noster, y vn Aue Maria. Al medio dia ha se de tomar cuenta, como se ha auido hasta alli contra sus pecados, y si ha vencido al vicio, cōtra el qual escogio la pelea, o no: si halla que ha vencido, y que le ya mejor, de gracias a Dios, y buelua a la pelea con gran animo hasta la noche, si se halla vencido, y que antes ha sido peor que era, humille se ante Dios, y conozca su couardia, y flaqueza, y de quando en quando, tome alguna disciplina, o ayune a pan y

INSTRVCTION

agua, o otra penitencia, y pidiēdo socorro,
 buelua a la batalla, y al cabo diga vn Pater
 noster, y vn Credo, y esta misma ordē ha de
 guardar a la noche. Ayuda tambien para el
 mismo effecto, tener cuenta de no pecar ve-
 nialmēte, de suerte, que no solo ha de pro-
 curar de euitar los pecados mortales, sino
 tambien los veniales: como son, comer vn
 poco cō mas regalo, palabras ociosas, ocio-
 sidad, &c. porq̄ quādo vno dessea mucho la
 vida, no solo aborresce la muerte, pero tā-
 bien aborresce las calenturas, que disponen
 a la muerte. Los pecados veniales aunq̄ no
 matan el alma, ni quitan la gracia, ni chari-
 dad, que es vida del alma, disponē para los
 mortales, que la quitan, y destruyen. Tābien
 los pecados veniales, ponen al hōbre en pe-
 ligro de hazer algunas vezes pecados mor-
 tales, y ciertamēte el que tiene proposito de
 no cometer ningū pecado mortal, pero de
 los veniales no haze caso alguno, esta en
 gran peligro de caer en pecados mortales
 Bien assi como vn cauallero que quiere co-
 su cauallo hazer marauillas, sin salir de cie-
 ta linea que tiene puesta, se vera muchas ve-
 zes en peligro de passar la, y ha menester
 mucha destreza para no passar la: assi es el q̄

no haze cuenta de los pecados veniales, y viue en esto libremente, aunque tenga a su parescer firme proposito de no passar la linea de los pecados veniales. Item, ayuda mucho para el dicho effeçto castigar la carne con penitencias, ayunos, y otras asperezas: esto es muy prouechofo, porque la carne es manantial, de donde nascen todos los pecados, y assi quanto mas flaca, y debilitada estuuiere, tanto mas debiles, y flacas seran las passiones, por lo qual el que quisiere enflaquecer estos malos affectos, conuiene que trabaje mucho en enflaquecer, y maltratar la carne, que es la causa de ellos. Consta nos tambien, que el mayor enemigo, y cõtradiçtor que tiene la virtud, es esta carne, la qual cõ la fuerça de sus appetitos, y cõ el desseo de su buẽ tratamiẽto, nos impide todos los buenos exercicios de virtud, y ciertamente el que tiene rendido este enemigo, de enemigo le haze amigo, y obediente a la virtud, y con los trabajos, y açotes, cilicios, y asperezas se viene a holgar, y tener contento, segun lo que dize Dauid. Sitiuit in te anima mea, quam multipliciter tibi caro mea: quiere dezir. Sed tie-
ne mi alma d̃ ti, y no solo mi alma te dessea.

Psal.

72.

pero

INSTRVCTION

pero tambien mi carne por muchas maneras affligida y rendida: y no solo esto, pero mortificando el hōbre su carne, viene a hazer se spiritual, y como Angel viuiendo en paz, que sobrepuja todo sentido. Ayuda tambien mucho el refrenar la lengua, y tener grande cuenta con ella, porq̄ esta es la parte de nuestro cuerpo, cō que mas offendemos a Dios. Grandes son, y muchos los males que de la lengua vienē, aqui hay la murmuracion, la jactancia, los juramentos, las mentiras, los falsos testimonios, las adulaciones, por donde dixo el Sabio, que la muerte, y la vida estaua en manos de la lengua. Lo ultimo, ayuda el no dexar pegar el coraçon cō demasiado amor a las cosas visibles, sean honras, haziendas, o hijos, o deudos, o amigos: porque este tal amor es vn grā motiuo, casi de quantos pecados, cuydados, y desafossiegos hay en el mundo, y no hay cosa q̄ assi dañe al alma, como el amor proprio, y de las cosas desta vida desordenado.

§ CONSIDERACIONES PARA
 mouer al hombre a tener vn firme proposito, de nunca mas offender
 a Dios. Cap. XIII.

LO primero que se ha de hazer es pensar, que para cosa tan grande, y tan importante es menester tiēpo, y applicacion, y algun cuydado, pues para salir con qualquier negocio por pequeño que se sea requiere lo mismo, quāto mas este q̄ es negocio y obra sobrenatural. Ha se de tomar gran determinacion para hazer lo que aqui se dira, y nō faltar de ello, pues es tan necessario, y tan importāte, y de tan buenos efectos no solo para el alma, sino tambien para el cuerpo, pues Dios tambiē da la vida y salud al cuerpo, y el solo es bastante para ello. Lo segundo es, q̄ de todo el tiēpo, que hay entre noche y día, se ha de aplicar para este efecto. A las mañanas en leuātādo nos de la cama, o a la media noche vna hora, q̄ sea esto lo ordinario, y si algū dia no pudiere ser esto, sea algo, y procure lo que falto entonces de suprir lo a otra hora. Esta hora se ha de estar de rodillas, o leuantado, o sentado, o echado, o como la disposiciō del cuerpo lo llevar, sino que se ha de advertir q̄ si se cansa de estar de rodillas no porfie, sino q̄ mude la manera de la disposicion del cuerpo, como mejor se hallare, sentando se o leuātando se, o echādo se, para q̄ cōmas attencion

INSTRVCTION

puèda hazer esto, no ha de hazer oracion vocal de principal intèto en aquella hora, sino con mucha attècion pensar, deteniendo se mucho como en cosa que le importa asseruar lo muy de veras en su coraçon, y entendimiento. Supuesto esto, la primera consideracion es la siguiente.

¶ Primera consideracion.

¶ La breuedad, incertidumbre, y engaño, y flaqueza de la vida, y q̄ es razõ no nos cõfiamos en ella, sino q̄ nos apercibamos, para quãdo ella nos faltare, y se enflaq̄sciere, y p̄sar tãbiẽ q̄ esta vida no se nos cõfia, sino para este negocio de nuestra alma y saluaciõ, y no para que la empleemos en otras cosas, porq̄ sacada esta razõ de amar a Dios, y disponer nos para este fin, todo quãto se puede pensar, es para mal y cõdenaciõ nuestra.

¶ Segunda consideracion.

¶ Lo segundõ, muy sentidamẽte con todo nuestro effuerço hemos de pensar, que nos hemos de ver en vna grauissima necesidad cõ enemigos grãdes, y no otros muy desnudos, y deshèchos, q̄ no nos puede alli valer, ni aun nuestro proprio cuerpo, y q̄ lo q̄ nos ha de sacar de aq̄l peligro es solo el amar, y seruir a Dios, y tratar de guardar su ley, y q̄

el mas

el mas fauorecido, y guardado sera el que mas se occupare, y aprouechare en esto.

¶ Tercera consideracion.

¶ Lo tercero, cō mucha attēcion pēsar que ningun tiempo hay, ningun lugar, ninguna obra que hagamos, donde el demonio no este por nuestrs pecados, accusando nos delāte de Dios por el castigo que merecemos, y q̄ la justicia de Dios es tā recta q̄ se ha de guardar, y q̄ si no hazemos penitēcia, en el alma, y en el cuerpo nos ha de castigar poderosamente su Magestad, y q̄ la razon, porque a nuestrs amigos y conofcidos hā venido desastres, es por auer offendido a Dios, y por no tratar de amar le, y guardar su ley, y que si nosotros queremos escapar nos a huyr de estos males temporales, hemos de tomar este medio, q̄ no hay otro.

¶ Quarta consideracion.

¶ Lo quarto es, q̄ pues para lo q̄ toca a nuestrs cuerpos, y descanso de ellos tāto cuydado ponemos, y nūca cessamos de buscar maneras para su salud, y bien, que al alma, pues es de linaje, no de tierra ni angeles, sino de Dios, y morada, y esposa de Dios, y por quien se nos da el cuerpo y la salud, es grāde razō de appli car nos, y exercitar nos

INSTRVCTION
en lo que toca a la saluacion de ella.

¶ Quinta consideracion.

¶ Lo quinto ha se de detener, en pēsar quātos males haze el pecado, que si viessemos vn hombre que nos hizieffe alguno de tantos daños como el pecado causa, no le podríamos ver, ni oyr. El pecado nos quita a Dios, que es el mayor amigo, y el mejor que podemos tener. Quitamos quanto bien hemos hecho en toda nuestra vida, enemista nos con nuestro Angel bueno, y con todos los del cielo, entrega nos al demonio y infierno: embaraça, e impossibilita sino es por la misericordia de Dios, que no podamos salir del para siempre jamas: dispone nos para que vengamos a ser los peores, y mas malauenturados, que puede auer en el mundo: perdemos el derecho a la vida, y caemos en obligacion de que nos sea quitado, y seamos perseguidos, y affligidos de quantas personas, y criaturas hay.

¶ Sexta consideracion.

¶ Lo sexto, quan facilmente cometemos el pecado, siendo tan gran mal nuestro, y que solo con la oracion le podemos vencer, y excusar, y que los que no vsan mucho la oracion andan llenos de pecados, al menos

caen muy muchas vezes en ellos.

¶Septima consideracion.

¶Lo septimo, pensar muy attentamente quan grandes siervos de Dios ha auido, que zelaron grandemente la honra de Dios, y que echaron en gran obligacion a su Magestad, para que les oyese por ellos, y por quantos ellos quisierō importunar a su Magestad, y que alcançaron grādes regalos de Dios, y fueron parte para que Dios se aplacasse con el mundo, y pecadores que offendian a Dios, y que en cada estado hay posibilidad para alcançar esto, si quere- mos, como los huuo de verdad en cada manera de viuir, y al reues huuo hombres malos que defastradamente viuieron, y aca baron, y que fueron para su propria perdi- cion, y de otros muchos que por llegar se a ellos fueron grandemente trabajados.

¶Oçtaua consideracion.

¶Lo oçtauo, ha se de pensar quan grandes effectos haze el amor de Dios, porque nos haze hijos de Dios, y encarga se Dios del que tiene tal perla. El Angel de la guarda tiene mucho cuydado de seruir le, y rega- lar le, todo succede para bien suyo, los ma- les, y sus hechos se ordenan para aproue-

I N S T R U C T I O N

chamiento del que ama a Dios, escusa nos de muchos males corporales, y spirituales.

¶ Nona consideracion.

¶ Lo nono, ha de pensar se vn punto doloroso de la Passiõ de Christo nuestro Señor, y como de grandissimo amor q̄ a mi me tuuo vino a querer offrecer se por nosotros a tan grãdes amarguras, y q̄ porque nosotros quedassemos libres de ellas, y de las del infierno, quiso passar tanto mal en su cuerpo tan delicado, cada vno ha de pensar esto, como si por el solo padesciera su Magestad.

¶ Decima consideracion.

¶ Lo decimo, piēse el gran cuydado q̄ Dios pone para nuestra saluaciõ, q̄ en los cielos, y en los infiernos aun por obra de los demonios cõtra la volũtad de ellos, esta Dios tratãdo de aprouechar nos para q̄ nos saluemos, y los elemētos, y quanto vemos, y oymos, y pensamos, todo es ayuda para q̄ nos mejoremos cõ Dios, y nos encomēdemos a el, y esto es certissimo, y no hay que dudar en ello, y pues no duerme Dios, y tanto cuydado pone para nuestro bien, razen es q̄ nosotros hagamos algo, y no carguemos todo el trabajo sobre Dios, y esto ha se de procurar y entēder con mucha oracion

¶ Vn

¶ Undecima consideracion.

¶ Lo vndecimo, se ha de meditar quã grande seguridad de consciencia trae el que vsa mucho la oracion, y tiene cuydado de lo que conuiene a su saluacion, y que muy muchos que han sido negligentes en esto, vienen y han venido a tener vna inquietud en su cõraçon, que ningun regalo, ni bien temporal ha auido, que les pudieffe soffegar, y assegurar, sino que se hã muerto ellos mismos, y han viuido miseramente llenos de grandes descontentos y males.

¶ Duodecima consideracion.

¶ Lo duodecimo, se ha de pensar q̃ se veen abraçar todo su cuerpo en fuegos grauissimos, y con el mayor tormẽto que se puede pensar, y que no solo a sí, sino a sus amigos veen penar tã grauemente, y q̃ no hay otro medio para escapar de alli, sino aora antes que le pongan en aquellos tormentos y penas encomendar se a Dios, y tratar muy de veras de amar le, y que con este medio se libra de tanto mal. Y imaginar se tambien en otro lugar, donde en el alma y en el cuerpo tenga grandissimo regalo, y contentamiento el mayor que se puede pensar, y que el estar en el, y perseverar, viene de tratar mu-

cho en encomendar se a Dios.

Tambien ayuda para lo mismo lo siguiẽte. A la noche antes q̄ vaya a dormir, ha de gastar otra hora en p̄sar lo mismo muy attẽtamẽte, y tengo por mucho mejor q̄ buelua a la noche a las mismas meditaciones q̄ tuuo a la mañana. Y aunque hay otras cosas muy buenas q̄ poder pensar, tiene mas fructo, y haze mejor efecto vsar siempre hasta que aya passado por lo menos vn año de las mismas cõsideraciones, y no andar mudando se. Y en estas cõsideraciones ha se de tener esta orden, que començado a pensar, procuremos ð detener nos lo mas q̄ pudieremos por cada vna de ellas, y quanto mas anduieremos es mejor, y quando se cansare nuestra imaginacion passemos a otra.

Es tambien cosa muy importante, q̄ a las tres de la tarde procuremos de recoger nos vn poquito, para pensar quando su Magestad espiro en la Cruz por nosotros, que fue a q̄lla hora, y dar le muchas gracias por tan soberana merced, y entẽder q̄ en aq̄lla sangre fuymos redemidos, y quitada la yra de Dios de nosotros, y que alli esta nuestro valor, y limpieza de nuestras almas, applicãdo la a nosotros cõ fe, y amor de aquel Señor.

Quan-

Quando nos echamos en la cama, y nos desnudamos, pensemos que faltas hemos tenido aquel dia, y que ocasiones huuo para cometer las, y pidamos perdon a su Magestad, y propongamos la enmienda con verdadero proposito de tener la.

En el hablar por lo menos es necesario grã cuydado de no murmurar de nadie en ningña manera, siquiera porq̃ no murmurẽ otros de nosotros, y para nuestra quietud.

Entre dia, de quando en quãdo interiormente dezir a Dios nuestro Señor: Ayudad me, y tened misericordia de mi. En especial quando comienza alguno a tratar de veras su saluacion.

Lo postrero que se requiere para muy de veras aprouechar, es que por lo menos de ocho a ocho dias se cõfiesse. No sentira ningun trabajo frequentãdo lo, ni se detendra en confessar se, traera su consciẽcia limpia, y ha de comulgar esse mismo dia, pẽsando primero en la Passion de nuestro Señor, el amor que le tuuo muriendo por el, la amargura que passo, la perseuerãcia con que nos amo hasta la muerte, las grandes riquezas que nos compro con su muerte, y que si vamos bien aparejados metemos en nuestras

INSTRVCTION

entrañas todo el theſoro, alegría, y bien del mundo, y del cielo. A de tener ſe eſte auifo, q̄ a las mañanas en aq̄lla oracion, veamos q̄ vicio nos derriba, y moleſta mas, y pedir a ſu Mageſtad nos defienda del. Itē, quando en el eſpacio del dia nos viniere alguna tē-taciō, luego interiormēte corramos a Dios, y le ſupliquemos nos de ſu fauor. Itē, ſi algū dia faltaremos en eſto, no por eſſo ceſſemos de en lo demas boluer a eſta forma de viuir.

§. COMO HA DE AYVDAR el confessor al tercer eſſecto deſte ſacra- mento, que es el aumento de la gracia y virtudes. Cap. XV.

EL otro eſſecto de eſte ſacramento, es el augmēto de la gracia y virtudes. A eſto ayuda el confessor exhortando, y inſtruyēdo que ſiempre vaya a delante con animo, y determinacion. Para eſte eſſecto valen los auifos pueſtos en el capitulo paſſado, y los lugares communes que ſe ſiguē. El primero, exhortar le al uſo bueno dela gracia, y virtudes, guardando toda pureza en el co-raçō, inſiſtiēdo en obras buenas, mayormēte en obras de charidad d̄ Dios, y del proxi-
mo

mo, acordándose de los beneficios recibidos de Dios. El segundo, exhortarle a vn deseo infaciable de ser bueno, y de passar adelante. El tercero, exhortarle a q̄ descōfie de si, y cōfie y tēga osadia en Christo nuestro Señor, pidiēdole su ayuda con clamores entrañables, sabiendo q̄ todo lo podemos en Christo, y por Christo. El 4. q̄ no sea tibio y coarde, sino heruoroso en las cosas de virtud passando cada dia a delante. El 5. q̄ exercite los instrumētos dela gracia, assi de parte del entēdimiēto, como de parte dela volūtad, como son meditaciō, lectiō, oraciō, v̄so de los sacramētos, cōfessiō, y Eucharistia. El 6. tratar de ordinario con Christo, mirando lo como a vn vino dechado, en el qual ha de ordenar su vida, y conuersar con el como con amigo, y padre, y quietud de su alma. El septimo, considerar lo mas continuamente q̄ pudieremos, a la fuente de todos los bienes, de do todas las gracias se deriuau, conuiene a saber, la bondad de Dios, las riquezas de su misericordia, y su amor immenso. El octauo, que se aparte de malas compaņias. El nono, que tenga cuenta con las palabras. El decimo, que ore frequentissimamente. Conuiene tambien exhortar

INSTRVCTION

hortar al q̄ viere aprouechado, a las obras
 mas excellentes, cõuiene a saber, a las obras
 de los consejos, como son castidad, religiõ,
 pobreza de spiritu, pero sobre todo a la cha-
 ridad, y amor, segun aquello que dize S. Pa-
 1. Cor. blo. Otro camino mas excelente os mue-
 12. stro, que es el de la Charidad. Y en otra par-
 Colof te; Sobre todas las cosas tened la charidad,
 sen. 3. que es vinculo de perfection. Y el que no
 ama no es nada, ni vale nada, y esta muerto.

§. AVISOS, Y CIERTAS
 reglas de viuir, sacadas de las sanctas Scripturas, y or-
 denadas por lugares communes, las quales ha de
 saber muy biẽ el confessor, para applicar las
 a qualquier estado, y genero de gente,
 despues de la confesion.

Cap. X V I.

EN el primer lugar se auian de poner
 aqui los auisos, que se han de encomen-
 dar a los Obispos, Curas, Sacerdotes, Diaco-
 nos, Subdiaconos, y a todos los Clerigos:
 pero estos auisos, y reglas estan puestas, y
 ordenadas diligentemente, quando enseña-
 mos, como se ha de auer el confessor cõ las
 sobredichas personas.

¶ Que se ha de encomendar a los subditos para con sus Perlados, Curas, y Predicadores.

¶ Lo primero, oraran por ellos en espíritu, y en verdad, que Dios les de palabra viua, y fortaleza, y animosidad para predicar el Euangelio de Christo. Assi lo amonesta S. Ephes. Pablo en la Epistola ad Ephes. cap. 6. y ad Coloss. 4. y en los Actos de los Apostoles cap. 12. Lo segundo, han los de amonestar que obedezcan a sus Perlados, porque assi lo mada Christo por S. Lucas en el cap. 10. diziendo a los Perlados; Quien os oye, y obedesce a vosotros, a mi oye, y obedesce, y el que os menosprecia, a mi menosprecia. Lo tercero, aunque sean de no tan buenas costumbres, no por esso la dignidad y officio se ha de menospreciar, antes los auemos de obedescer quando nos predicán la verdad, y para en confirmacion desto, auemos de traer aquellas palabras de Christo, Guardad lo que os dixerén, y hazed lo, y no querays hazer lo que ellos hazen. De manera, que no auemos de menospreciar los ministros de Dios, antes auemos de llorar su miseria, que se muestran indignos de tan alto officio, y concitan cōtra sí la grande ira de Dios

Ephes. 6.

Colos. 4.

Acto. 12.

Lucas. 10.

M. tt. 23.

I N S T R U C T I O N

Dios. Lo quarto, han de ser amonestados q̄ quando oyerē la palabra d̄ Dios, la encomiēden a la memoria, y procuren de viuir segū ella, y sacar fructo de la predicaciō del Euāgelio, porq̄ no sean cōtados con aquellos, delos quales esta escripto, q̄ siēpre deprēdē, y nunca alcançan la sciencia de la verdad. Lo vltimo que desto se sigue es, que los subditos no hā de murmurar, ni detraer de sus Perlados, mas antes les deuen tener en mucho, y respectar los con mucha reuerencia, porque estan en lugar de Dios.

¶ Que se ha de amonestar, y encomendar a los Principes, y superiores.

¶ Lo primero, que siruan a Dios cō temor y tēblor, como lo dize Dauid en el Psal. 21.
 Psal. 21. Y tambien que no se les leuante el coraçon en soberuia sobre sus hermanos, y que no declinen en ninguna cosa dela ley de Dios, antes han de tener la ley de Dios, recebida de mano del sacerdote delante de los ojos, para que aprendan a temer a Dios, y a guardar sus mandamientos. Assi lo manda Dios en el Deuteronomio en el capitulo 17. Ha
 Deut. 17. se de acordar el Rey, y el superior, que toda potestad es de Dios, y de su mano recebida, y todo lo que viene de Dios, viene biē orde-

ordenado. Así lo dize Sant Pablo en la carta a los Romanos, en el capitulo 13. Acuerden se también, que a ellos se dixo; Amad la justicia, los que juzgays la tierra, en la sabiduría en el capitulo 1. A los Principes y superiores, se dize allende de esto, no hagas injusticia a nadie, ni juzgues injustamente, ni mires a la persona del pobre, ni honres a la autoridad y presencia del poderoso; Justamente juzgaras a tu proximo. En el Leuit. en el cap. 19. y en el Deuteronomio, en el ca. 1. mada Dios, ora sea ciudadano, ora sea peregrino, no aura diferencia de personas, así oyras al pequeño como al grande, ni miraras a persona alguna, q̄ el juyzio es de Dios: y en otra parte auisa al juez, que no sea acceptador de personas, ni reciba dones, ni presentes, porque los dones ciegan los ojos de los sabios, y mudan las palabras de los justos. Así esta escripto en el Deuteronomio, cap. 16. Ha de tener cuidado el Principe, y el Iuez de los pobres, y de los huérfanos, y biudas: y así en el Psalmo 81. manda Dios; juzga, y haz justicia al pobre y necesitado, y al huérfano, al humilde y pobre da le su derecho, libra al pobre de las manos de los mas fuertes, y faca le de las

Rom

13.

Sapi. 1.

Leuit.

19.

Deut.

1.

Deut.

16.

Psal.

81.

INSTRVCTION

Pfal.
81.

las manos de los pecadores. Y en el Pſal. 81. Buscad el juyzio, y la verdad, ſocorred al oppreſſo y affligido, juzgad al pupillo y hu- erfano, defended ala biuda. Pues quando al confessor que inſtituymos, le ſucediere tener por hijos de confeſſion a los Reyes, o Principes dela tierra, que aconteſcera raras vezes, conuiene grandemente, que euite y huya grandemēte del vicio de la adulaciō, y que nunca alabe al Rey en preſencia, por que eſto no cōuiene a los ministros de Chriſto, ni tampoco conuiene delante del pueblo reprehenderle no por miedo, ni por eſperanças vanas, ſino porque no parezca q̄ mueue ſediciones, y tumultos, y que busca la alabança popular. Busque ocasiones de poner le delante los ojos las virtudes verda- deramente reales, la religion, la juſticia, la clemencia, la fortaleza, la templança, que ame a ſus ſubditos como padre, y q̄ eſta es obra digna de los Reyes, mirar por los pro- uechos de la Republica, y no por los ſuyos, y regir a los ſubditos que traen la ymagen de Dios en la tierra con exemplo, auctori- dad, premio, y caſtigo. Tambiē le diga, que tiene por officio dirigir a ſus ſubditos a las virtudes, y al reyno del cielo, y que vencer

se a si mismo en tā grande poderio es grande, y heroica virtud, la qual los hombres sabios dizen ser muy necessario a los Reyes, y Principes.

¶ Que se ha de amonestar a los subditos, para con sus Perlados, y mayores.

¶ Lo primero han de guardar aquello que dize S. Pablo en la carta a los Romanos en Rom. el cap. 13. Toda alma este subjecta a los poderes superiores, porque el q̄ resiste al que tiene poder, resiste a la ordenacion de Dios, y el que esto haze, alcāça cōdenacion eterna. Lo segundo han de ser auisados, que paguen sus tributos a los Reyes, y Principes: y assi dize Sant Pablo en el mismo capitulo, Pagad a todos, lo que les deveys, a quien le deuieredes tributo, tributo: a quien temor, temor, a quien honra, honra. Y nuestro Señor en el Euangelio dize, Bolued a Cesar: lo que es de Cesar: y dad a Dios, lo que es de Dios. Y Sant Pedro dize, Temed a Dios, honrad al Rey, y estad subjectos a toda humana criatura por Dios: al Rey como a superior: a los Duques y Principes, como a personas puestas por el, para vengança de los malos, y hōra de los buenos. El tercero auiso es, que tengan cuēta de encomendar

¶ Q̄

a Dios

INSTRUCTION

a Dios a sus superiores, segun manda Sant
 1. Tit. 2 Pablo en la primera carta a Timotheo ca-
 pit. 2. Lo primero, que ruego, es, que se ha-
 gan supplicaciones, oraciones, obsecracion-
 nes, hazimientos de gracias por todos los
 hombres, por los Reyes, y por todos los q̄
 estan constituydos en lugares, y mando, pa-
 ra que tengamos vna vida reposada, y quie-
 ta, porque esto es muy accepto a nuestro
 Señor Saluador Iesú Christo. El quarto au-
 so es, que estē aparejados para todo lo que
 les mandaren, que sean mansos, no blasphe-
 mos, no litigiosos. Assi lo manda S. Pablo
 1. Tit. 3 en la primera carta a Timot. en el cap. 11.

¶ Que se ha de amonestar a los maridos
 con sus mugeres.

Lo primero, q̄ habitē con ellas sabiamē-
 te, y que las honrē y estimē, como lo amo-
 1. Pat. 3 nestra S. Pedro en la primera carta, en el ca.
 3. diziēdo assi. Los maridos habitē con sus
 mugeres sabiamente, dando les hōra como
 a vasos flacos, y los dos traten como her-
 deros de la vida eterna, y no se impidan en
 sus oraciones. Lo segundo, las han de amar
 como a si mismos: assi lo dize S. Pablo en la
 Ephe. 5 carta a los de Epheso en el cap. 5. Los mari-
 dos amad a vuestras mugeres, como Chri-
 sto

sto ama a su Iglesia, y se entrega a si mismo por ella lauando la con el lauatorio del agua, y con palabra de vida, y vn poco mas baxo: los varones deuen amar a sus mugeres como a sus mismos cuerpos, el que ama a su muger, a si mismo se ama: ningun jamas aborrescio su carne, y sino cada vno la cria, y regala. De esta manera amo Christo la Iglesia, y de esta manera ha de amar el marido a su muger, entendiendo que son dos en vna carne, y por tanto cada vno de ue amar a su muger como a si mismo: y en la Epistola ad Colossenses en el capitulo quarto dize, Varones amad vuestras mugeres, y no querays ser amargos, y asperos para con ellas.

¶ Que se deuen amonestar a las mugeres para con sus maridos, y casa.

¶ Lo primero, que sean subjectas y obediētes a sus maridos, para que los q̄ no creē la palabra de Dios, se saluen por la buena conuersacion de sus mugeres. Asi lo amonesta Señor Sant Pedro en su primera carta en el capitulo tercero: y Sant Pablo ad Ephes. 5. Las mugeres subjectense a sus maridos como a Señores; porque el marido es cabeza de la muger, como Christo es cabeza de

INSTRUCCION

la Iglesia, y como la Iglesia esta subjecta a Christo, assi lo han de estar las mugeres a sus maridos en todo. Lo segundo, que tengan reuerencia y temor a sus maridos, conforme a lo q̄ dize S. Pablo en el mismo lugar: La muger tema a su marido. Lo tercero las han de amonestar, que no se adornen

1. Ti- y vistan vanamente, segun aquello de S. Pe-
mot. 2. dro en la primera carta, en el capitulo terce-

ro: No traygan fuera la guellera, ni anden
rodeadas de oro, ni de preciosos vestidos,
ateniendo este adereço exterior, por cosa

o D. B. A. principal, sino que procure, que el hombre
1. Ho. interior que esta escondido se enriquezca

de tranquilidad, y immortalidad spiritual,
2. porque assi lo haziã las sanctas mugeres te-

merosas de Dios, que de tal manera se ador-
nauan, que estauan subjectas a sus maridos,

Ibid. como Sarra obedescia a Abraham llama-
do le mi señor. Y S. Pablo en la primera car-

ta a Timotheo dize: Las mugeres adornen
se con habitos y vestidos, con verguença y
3. P. 1. medida, no con los cabellos retorcidos, o

4. E. 1. enrespados, o con oro, o con piedras pre-
ciosas, o vestidos preciosos, sino como es

decente a mugeres que professan piedad
en obras buenas. Lo quarto se les ha de per-
suadir

suadit que no sean bachilleras, queriendo enseñar, conforme a lo que dize S. Pablo en la primera carta a Timotheo en el cap. 2. La

Ibidē.

muger aprienda en silencio con toda subjection, y no permito a la muger, que enseñe ni que mande al marido, sino que este calla

LA

.en T

do y con silencio, porque primero fue Adā formado, y después Eua, y Adam no fue engañado de la Serpiente, sino Eua. Lo vlti-

mo se les ha de enseñar, que seā castas, templadas, prudentes, cuydadasas de su casa, se-

.en q. 3

.o

gun lo que dize el Apostol en la primera carta a Timotheo en el capi. 2. Sean las mugeres prudentes, no murmuradoras, lim-

Ibidē.

pias, castas, templadas, cuydadasas de su casa, benignas, subjectas a sus maridos, porque la palabra de Dios no sea blasphemada.

.en Col.

.e

¶ Que se ha de amonestar a los padres

para con sus hijos.

¶ Lo primero se les ha de enseñar, que no sean asperos para cō sus hijos, y no los pronocuen a ira y enojo, conforme a lo que dize S. Pablo en el capit. 6. de la carta a los de

.en Eph.

Ephes.

6.

vosotros padres no querays pronocar vuestros hijos a yra, sino crialdos cō la disciplina y correction del Señor. Y en el

capit. 3. de la carta a los Colos. Padres, no

Colos.

sen. 3.

INSTRVCTION

querays prouocar a vuestros hijos a indignacion, para que no se hagan pusillanimes.

ibidi Lo segundo los han de amonestar, que amen a sus hijos, segun aquello del Apostol. **Ad Tit. 3.** amonestar a las mugeres que amen a sus maridos y a sus hijos.

¶ Que se ha de amonestar a los hijos para que obedezcan con sus padres.

Ephes. 6. ¶ Lo primero, que obedezcan y honren a sus padres, segun aquello de S. Pablo. 6. cap. a los de Ephes. Hijos obedeced a vuestros padres en el Señor, porque es cosa justa. El

ibidi honrar al padre y madre, es el primer mandamiento a quien se promete premio, conuiene a saber, para que viuas largos dias sobre la tierra, y te vaya bien. Y en el cap. 3. ad

Colos. 3. Coloss. Hijos obedeced a vuestros padres en todo, porque esto es agradable a Dios.

¶ Que se ha de amonestar a los criados, jornaleros, y obreros para con sus señores.

1. Pe. 2. ¶ A todos estos se ha de amonestar, seã subjectos a sus señores, conforme a lo q̄ dize S. Pedro en su primera canonica. c. 2. siervos sed subjectos cō todo temor a vros señores no solo a los buenos, y modestos, pero tambien a los pesados, y de mala condicion, porque esta es la gracia y merecimiento, si padec-

padefce alguno tristezas injustamente por amor de Dios, porque que mucho es si pecando, y a palos hazeys lo que se os manda y padefceys; lo que es meritorio delante de Dios es sufrir haziendo bien. Y S. Pablo en el sexto capitulo a los Ephesios. Siervos **Ephes.** obedeced a vuestros señores carnales con 6. temor y temblor, con simplicidad del coraçon, y sin engaño, como si a Christo siruiessedes, haziendo lo bien no solo quando os miran, sino tambien quando estã ausentes, no pretendiendo principalmente agradar a los hombres, sino como siervos de Iesu Christo, haziendo de coraçon la voluntad de Dios, siruiendo con buena voluntad, y haziendo cuêta que seruis a Dios, y no a los hombres, teniêdo entendido, que segun el biẽ que cada vno hiziere recibira de Dios, el galardõ, ora sea siervo, ora libre. Y lo mismo dize en el capitulo tercero a los Coloss. **Colos.** y en el cap. 2. a Tito dize, Es menester q̄ 3. los siervos estẽ subjectos a sus señores agradandoles en todo, y no los engañando, **Ad Tit. 2.** sino que en todo sean fieles, para que aũ en todo adornen la doctrina de Christo.

¶ Que han de hazer los señores, padres y maestros de familias con sus subditos.

INSTRUCTION DE

¶ A estos se les ha de amonestar, que sean mansos para con sus siervos conforme a lo
 Ephes. de S. Pablo ad Ephes. 6. Vosotros señores
 6. hazed lo mismo con los siervos, perdonando las amenazas, entendiendo que el señor

vuestro y de ellos esta en el cielo, para con quien no hay acepcion de personas. Lo segundo, que les paguen lo que les deuen, segun aquello ad Colossi 3. Señores dad a los siervos lo que es justo, entendiendo que vosotros teneys tambien señor en el cielo.

¶ Que se les ha de amonestar a los soldados.

¶ A estos diga se les que no hagan calumnias, no dañen a nadie, segun aquello de S. Lucas en el cap. 3. A nadie piseys, ni hirays, ni hagays engaño, y cõtetaos con vño salario.

¶ A los publicanos, y alcaualeros.

¶ A estos se les ha de auisar, q̄ no lleuē mas de lo que esta cõstituydo, y q̄ no busquē en gaños y fraudes para lo contrario. Luc. 3.

¶ Que se ha de amonestar a los ricos.

¶ Lo primero de parte de Dios que no se enloberuezcan, y que no tengan su confianza en las riquezas de esta vida inciertas, sino en Dios viuo: que hagan buenas obras, y q̄ sean ricos en bien obrar, que sean faciles en dar

dar y hazer misericordia, que thesaurizen buen fundamento para lo venidero, y para alcanzar la vida eterna.

¶ Que se ha de auisar a los que tienen lo que han menester para pasar la vida.

¶ Lo primero, que es gran ganãcia piedad para con Dios, con tener lo bastante para passar esta vida, y que ninguna cosa traximos en este mundo con nosotros, y assi ninguna tampoco lleuaremos del. Allende de esto se han de auisar de otra sentencia de S. Pablo, que dize: Teniendo mantenimiento, y vestidos con que cubrir nos, con esto estamos contentos, porque los que quieren ser ricos caen en tentacion, y en el lazo del demonio, y en muchos deseos inutiles, y nociuos que lleuan a los hombres a la perdicion, porq̃ la rayz de todos los males es la codicia, y los q̃ la figuẽ meten se en grandes dolores. Assi lo dize S. Pablo 1. Timoth. 6. y en otra parte dize. Riquezas ni pobreza no me des Señor, sino lo necesario para passar la vida. 1. Timoth. 6.

¶ Que se ha de amonestar a los mendigos que tienen fuerça para trabajar, y se andan ociosos y vagabuados.

¶ En el sudor de tu cara has de comer tu
 Gen.3. pan. Genes.3. Y el que hurtauua, ya no hurte,
 antes trabaje obrando con sus manos, de
 manera que tenga para dar al que tiene ne-
 Ephe.5 cessidad. Assi lo dize Sant Pablo ad Ephes.5.
 2.Thef Y en la carta segunda a los Thessalo. en el
 1al.3. ca.3. dize el mismo S. Pablo. Denunciamos
 os hermanos, que os aparteyd de qualquier
 hermano que anda sin orden, y no segun la
 doctrina y tradiciõ que aueys recebido de
 mi enseyança. Vosotros sabeys bien como
 me aueys de imitar, porque no fuymos in-
 quietos entre vosotros, ni de gracia comi-
 mos el pã de nadie, sino trabajãdonos, y fa-
 tigãdonos, de dia y ð noche trabajauamos,
 porq̃ no fuessemos pesados a nadie, y para
 que desta manera nos tuuiesseis por de-
 chado para que nos imitassedes, y assi quã-
 do estuue cõ vosotros os amonestaua, que
 el que no trabaja no coma. Auemos oydo
 que entre vosotros andan algunos inquietos,
 ociosos, y curiosos que no trabajan. A
 estos denunciad les de mi parte, y roga les
 en nuestro Señor Iesu Christo, que trabajã-
 do en silencio coman su pan.

¶ Que se ha de auisar a los viejos.

¶ Que seã sobrios, honestos, y prudẽtes, fa-
 nos en

nos en la fe, en la dilection y paciencia. Assi
lo dize S. Pablo en la carta, ad Tit. cap. 1.

Ad Ti
tum. 1.

¶ Que se ha de amonestar a los
muchachos.

¶ A estos q̄ seã sobrios, ad Tit. 2. q̄ seã subdi- Ad Ti
tos, y obedientes a sus mayores, que seã hu- tum. 2.
mildes vnos cō otros, sabiēdo q̄ Dios resi-
ste a los soberbios, y a los humildes da su
gracia, y assi cōuiene humillar se debaxo de
la mano poderosa de Dios, para q̄ Dios los
exalte en el tiēpo dela visitaciō. Assi lo dize
S. Pedro en su primera Canonica en el ca. 5.

1. Petri

¶ Que se ha de amonestar a las viejas.

5.

¶ Que anden en habito sancto, no crimina-
doras, no dadas al vino, q̄ enseñen lo bueno
en su casa principalmente la prudencia, co-
mo se han de auer con su familia.

¶ Que se ha de amonestar a las viudas.

¶ Si la viuda tuuiere hijos o nietos, depren-
da lo primero a regir su casa, y pagar lo que
dene a sus padres, porque esto es lo que es
accepto a nuestro señor Dios. La que es ver-
dadera viuda y desamparada, espere en
Dios viuo, y sea instante en obsecraciones
y oraciones, de noche y de dia, porque la q̄
se da a los deleytes, y viue en ellos, muerta
esta. Tambien se les ha de mandar, que sean
irrepre-

irreprehensibles en todo, y tambien dize S. Pablo, quiero que las mas moças se casen, y tengan hijos: gobiernē su casa, y no den oc-

1. Ti. 5. casion a su aduersario. 1. ad Timoth. 5.

¶ Que se ha de amonestar a las Virgines.

¶ El que esta sin muger y no es casado, esta sin sollicitud en ydado de las cosas de Dios. La muger no casada y Virgen, piense en las cosas que son de Dios, para que sea sancta en el cuerpo y en el spiritu, sepa la Virgen que si se casa, bien haze, y sino se casa me-

1. Cor. 7. ta a los de Corinθο en el capit. 7. Tambiē ha de saber, que si prometio Virginiidad, o castidad, ora sea Virgen, ora sea viuda, esta obligada a guardar el voto con grande valor, porque de otra manera sera condena- da como persona q̄ quebro la primera pa- 1. Ti. 5. labra a Dios. 1. ad Timoth. 5.

¶ Admonestacion general.

¶ Al viejo no le reprehendas asperamente, sino ruega le como a padre: a los moços como a hermanos: a las ancianas como a madres, a las mas moças como a hermanas en toda castidad: a las viudas hōra que son ver-

1. Ibidē. daderas viudas. 1. ad Timot. 5. A estas amo-

nestacio-

nestaciones generales, se reduzē los auisos
 q̄ pusimos arriba tratādo como auia d̄ ayu-
 dar el confessor al penitēte para ser bueno.

¶ Amonestaciones generales para
 las mugeres.

¶ Las mugeres han de ser amonestadas, q̄
 moderen sus desseos, que no sean demasia-
 damente amigas de su parecer, y que pues
 son vehēmentes en aquello a que se llegan
 de biē o de mal, que den en ser buenas, pia-
 dosas y charitatuas, que se despierten a de-
 uocion con la flaqueza de su natural, y con
 la ternura de coraçon se inciten al don de
 las lagrimas, y al salūdable llanto. Y porque
 lo que mas diferencia a los hombres y mu-
 geres es el estado del matrimonio, y de la
 virginidad, han las de dar a entender con
 eficaces razones, que la Virginidad es mu-
 cho mas noble, y mas digna de ser deseada
 porque es mas cercana a la naturaleza an-
 gelica, y por ella se libran los hombres de
 muchas turbaciones y desassuegos. Pero
 tambien amoneste a las Virgines, q̄ no me-
 nos precien a los casados, que consideren el
 peligro q̄ tienen por estar en mas alto esta-
 do. Miren no caygan, traygan mucha guar-
 da sobre si. Huyan la ociosidad cabeça de

INSTRVCTION

de los deleytes, y de todos los males. Hagã oraciõ siẽpre, empleen se en buenas obras. Enseñe tambiẽ a las mugeres, que su adereço y atauio es el silencio, la guarda de la casa, el cuydado de la hazienda, y la limpieza en todo: y sobre todo la honestidad, que es la principal virtud de las mugeres, cuyo cõtrario es el demassado atauio del cuerpo. Trabaje el confessor de apartar a las mugeres de la peruersa costumbre de affeytar se, y engalanar se con tanto excessõ, como el dia de hoy se haze. Diga les aqllas palabras de Tertulliano, q̃ dizẽ assi El q̃ mira tu hermosura se pierde si la dessea, y consiente en su coraçõ el mal desseo q̃ le vino, y tu adereçando te, y componiẽdo te te hazes cuchillo para matar el alma de aquel flaco y miserable, porque pintastu rostro para que los otros perezcan. Donde esta aquel mandamiento, Amarás a Dios sobre todas las cosas, y a tu proximo como a ti mismo? La hermosura natural no es reprehensibile, pero querer la augmentar cõ medios tan torpes no carece de culpa. Porq̃ os desagrada el rostro q̃ Dios os dio? no veys que poneys falta en el artifice, y criador de todo el mundo y de todos los rostros, queriendo

2
Tertullia.

enmen-

en mendar y encubrir la figura que el hizo, añadiendo las cosas como para suplir sus faltas? Como guardays los mandamientos de Dios, no guardado vuestra figura y semblante? El Señor dixo, Quiē de vosotros puede hazer vn cabello de negro blāco, y vosotras porfiays cō Dios maliciosamēte? Buscad la blācura dela simplicidad, el color d'la honestidad, alcoholad vuestros ojos con la verguença, poned en vñas orejas por çarzillos la palabra de Dios, y en vuestros cuellos por collares el jugo de Christo, subjeçta os a vuestros maridos, y estareys harto bien adereçadas. Vesti os cō la seda de bondad, con la holanda de la sanctidad, con la grana de la honestidad: y estando adereçadas con tales atavios terneys a Dios por vuestro amador. Persuada las tambien el confessor a las obras de misericordia, a la cura de los enfermos, al hospedage de los peregrinos, proponiendo les los exemplos de las sanctas mugeres, qual fue el de la Sunamite, que acabo con su marido hiziesen en su casa vn aposento para Heliseo, en el qual puso cama, silla, y mesa, y candelero, para que quando passasse por alli el Propheta, tuuiesse donde albergar se.

4. Re-
gum 4

Y el

3. Re. Y el exemplo de la Viuda, que hospedo a
 gū. 17. Helias, y no teniendo como dize la Scri-
 ptura, sino vn puñado de harina, o vn po-
 quitto de azeite lo repartio con el, lo qual
 le fue muy bien pagado. Pero ningun moti-
 uo hay tã efficaz para incitar a las mugeres
 al amor, y exercicio de todas las virtudes,
 como el exēplo de la gloriosa y soberana
 virgen Maria, madre de Dios, Reyna del cie-
 lo, y de la tierra, abogada nuestra, para la
 qual puede el cōfessor declarar aquellas pa-
 labras, que dize S. Ambrosio en el libro de
 las Virgines, cuya summa es esta. La vida de
 la bienaventurada Virgen Maria fue exem-
 plo y modelo no solo de las mugeres, sino
 de todo el linaje humano: fue Virgen en el
 cuerpo y en el alma, humilde de coraçon,
 graue en sus palabras, prudente, amiga mas
 de leer que de hablar: ponía su esperança
 no en las riquezas inciertas, sino en el rue-
 go del pobre: occupauase en buenas obras,
 era en sus platicas honesta, buscaba a solo
 Dios por juez de su coraçon: a ninguno ha-
 zia daño, de ninguno tenia inuidia, huya la
 soberuia, seguía la razon, amaua la virtud,
 no sabia salir de casa sino para yr a la Igle-
 sia, y esto con sus padres, o parientes, &c.

Compa-

Comparando pues el confessor con estas sanctas costumbres las de las mugeres de nuestros tiempos, reprehenda las, y incite las a la imitaciõ desta Señora a quien siruē, cuya ayuda dessean, y con cuya humildad y obediencia se quito la infamia de todas las mugeres.

SO AVISOS PARA CVRAR, Y
remediar a los scrupulosos, y pusil-
lanimes. Cap. XVII.

ENtre otras enfermedades, que en el alma hay de dificultosissima cura, y que pide grandes remedios, y medico de grande sciencia, y experiencia, es la de los scrupulosos y pusillanimes, y por tanto me parecio poner aqui a parte la cura della. Para cuyo entendimiento es menester entender que sea esta enfermedad, y de q̄ causas proceda, y que dificultades tenga, y porque reglas se ha de poner el remedio. Scrupulo en Latin, quiere dezir, china, o piedrecita, que metida en el çapato da pena, y congoxa, y no dexa andar libremente. De esta significacion Latina se deriua este vocablo a significar la congoxa de la consciencia, que sale de conjeturas flacas, e inciertas, o al miedo

y pusillanidad sin fundamento, y en esta
 acepcion se trata agora de los scrupulos.
 De manera que scrupulo es vna congoxa
 del alma, o es vn miedo, o pusillanidad,
 que nace de coniecturas flacas e inciertas, y
 segun esto, consciencia scrupulosa, es vna
 consciencia congoxada, y angustiada sin
 tener graues, y suficientes razones para
 estar lo. Scrupulosos se llaman aquellos,
 que siempre andan carcomiedo se consigo
 mismos, si consenti, sino consenti, si reze,
 sino reze, si confesse, sino confesse, y assi en
 otras cosas semejantes. Las causas de los
 scrupulos son diuersas, porque algunas ve-
 zes nascen de melancholia, que es vn hu-
 mor aparejado para mouer la imaginacion
 y appetito con diuersas passiones de triste-
 zas, y de temores demasiados, y de espanto-
 tos, y assombros, de donde nascen diuersos
 scrupulos, y desassosiegos de la consciencia.
 Otras vezes nascen de alguna graue en-
 fermedad causada de desordenadas vigi-
 lias, ayunos, studios, congoxas, soledad, pen-
 samientos profundos. En otros nascen del
 amor proprio, y del no saber hazer los ho-
 bres differencia entre el pensamiẽto, y el cõsen-
 timiẽto de la voluntad, por donde muchas
 vezes

vezes vienen a tomar lo vno por lo otro, y creer que pecaron donde no pecaron, porque el demasado amor q̄ el hombre, se tiene le haze temer mas de lo que conuiene su peilgro, y este temor demasado junto cō la ignorãcia susodicha, haze muchas vezes temer, donde no hay q̄ temer. Nascen tambien de vna secreta soberuia, la qual tacitamente haze creer al hombre, que si no se rige, y gouierna por su entendimiento, y por lo que el entien̄de, no va biẽ guiado el negocio. Tambien esto nasce, de no tener los scrupulosos bien entendida la bondad de nuestro Señor, y el desseo grande que tiene de la saluacion de los hombres, y de lo que principalmẽte les pide para esto, porque en hecho de verdad, los scrupulosos, quãto es de parte de sus scrupulos, ion muy injuriosos a la diuina bondad, y no sienten de ella como era razõ: antes tratã con Dios, como tratariã con vn juez muy achacoso, que anduiesse buscando puntillos de derecho, y maneras de calumnias, para negar al reo su justicia. De manera, que no entien̄de quan grande sea el desseo que Dios tiene de la saluacion de los hombres, aunque sãbẽ el tormento que le daua esta sed en la cruz, la qual

I N S T R U C T I O N

sentia mas q̄ la misma cruz, pues no quexã-
 dose dela cruz, se quexaua dellã. Tampoco
 entienden lo que principalmente pide al hõ-
 bre para agradarse del, q̄ es vn coraçõ deter-
 minado en lo bueno, y aparejado para qual-
 quier trabajo, antes q̄ hazer vna offensa cõ-
 tra el. Porque a lo menos el hombre que
 esto conosciessẽ, y se hallassẽ con tal pro-
 posito y determinacion (como por la pie-
 dad de Dios se hallan muchos, que por to-
 do el mundo no harian vn pecado mortal)
 los que esto viesse en si, muy poca razon
 ternian para tener scrupulos, teniendo en
 sus almas vna tan rica prenda del amistad,
 y bien querencia de Dios. Otra causa hay
 de los scrupulos (que creo, no es la menor)
 y es error en el entendimiento, o lesion en
 la virtud apprehensiuã, y de aqui viene, que
 los scrupulosos son imperuasibles, ã dõde
 tãbien nasce, q̄ todo el cuydado del medi-
 co en esta enfermedad, y la pelea que ha de
 traer, ha de ser cõ el entendimiẽto para per-
 suadir le, y quando mas no pudiere hazer q̄
 entiẽda q̄ esta enfermo, y q̄ no deue creer se
 a si mismo. Otras vezes nascẽ los scrupulos
 de tratar con hõbres scrupulosos, y de estre-
 chas consciẽcias, porque vn scrupuloso, ma-
 yormente

yormēte si es cōfessor, o doctor, haze a mu-
 chos scrupulosos: por lo qual nuestro señor
 mādaua apregonar, quādo el pueblo de Is- Deut.
 rael auia de yr a alguna guerra. Si ay aqui al- 20.
 guno temeroso, pusillanime, y de poco co-
 raçon, vaya, y buelua se a su casa, porque no
 haga pusillanime, y couarde el coraçon de
 sus hermonos, assi como el esta muerto de
 miedo. Y quādo Gedeon auia de pelear, Iud. 7.
 mādole Dios, q̄ dixesse a los suyos. El que es
 medroso, y pusillanime, buelua se a su casa.
 Sobre lo qual dize la glosa, medroso, y pusi-
 llanime se llama aquel, que por ser moço, y
 de poca experiencia, antes que vea los ma-
 les, con solo pensarlos tiembla, y se espanta
 reboluiendo por sus miembros vn horror
 frio y miserable, de tal manera, que antes q̄
 vea los males, cō solo imaginar los se mue-
 re de miedo. Tābien viene esto otras vezes
 por obra del demonio, el qual sino puede
 quitar del anima el temor de Dios, trabaja
 por hazer que no vsemos bien del, empleā
 do lo no en temer (como era razon) los ver-
 daderos peligros, sino los falsos, y apparen-
 tes. Lo vltimo, algunas vezes permite Dios
 esta passion en los suyos, como permite o-
 tras dolēcias, y trabajos, para que seā como

INSTRVCTION

vna lima, y purgatorio de sus pecados, o para mayor merito, y corona dellos.

- ¶ Esta enfermedad de pusillanidad, y scrupulos, es peligrosissima, y difiere de las otras en muchas maneras. Lo 1. porq̄ otras tentaciones molestan al hombre por de fuera en los miēbros exteriores, pero esta esta en lo intimo del coraçon, segun aquello del
- Deut. 3** Deut. c. 3. Por de fuera los destruyra el cuchillo, y de dētro el temor. Lo 2. porq̄ otras tētaciones proceden de pocas causas, y ocasiones, pero esta de muchas, segū aquello de Iob. c. 14. Temias d̄ noche, y de dia, y por todas partes te espantauā temores, y assombros. Lo 3. porque algunas tentaciones ay, que no son tā peligrosas, pero esta lo es mucho, porque lleva a la desesperaciō, conforme a lo que dize S. Bernard. La tribulacion causa en los malos pusillanidad, la pusillanidad turbacion, la turbaciō desesperacion, y la desesperacion mata. Lo 4. porque algunas no son tan continuas, esta siempre fatiga, conforme aquello del Deut. c. 28. Temeras de dia, y de noche, y a penas creeras que estas viuo, a la mañana diras: *Quien me dara, que llegue a la tarde, y a la tarde quien me dexara llegar a la mañana*, y esto por el
- temor

temor de tu corazón. Lo quinto, porque otras son más fáciles de curar, e están muy dificultosa: y así el Psalmista, como en señal de especial agradecimiento, dezía. Dios es el que me ha hecho salvo de la pusillanidad del espíritu, y de la tempestad. Lo sexto, porque otros vicios claramente se conocen ser vicios, pero esta pasión es tenida de los escrupulosos por virtud, viendo que dize la escriptura. Bienaventurado el varon, que siempre está temeroso: y no advierten, que otra escriptura dize. No quieras ser pusillanime en tu corazón. Y así quanto este mal se representa en forma de bien, tanto es más peligroso de remediar. Lo septimo, porque otras pasiones solamente hazen daño a los que las tienen, pero esta daña a otros muchos haziendo los couardes, y temerosos En figura de lo qual se dize en el Deut. c. 20. El hombre q̄ fuere couarde, y de poco corazón, buelua se a su casa, porque no pegue el miedo a sus compañeros. Lo octauo, porque otras pasiones hay, que no dan tanto animo al demonio para que tienta al hombre, pero esta sí, por el temor que causa en el alma, y así el enemigo con más osadía persigue al que lo huye, por lo qual dize el

INSTRVCTION

Ephes. Apostol Sant Pablo en el cap. 6 a los Ephes,
 6. Hermanos, conforta os en el Señor, y en la
 potencia de su virtud, para que podays te-
 ner fuerte contra las afechanças del demo-
 nio: dando por esto a entender, que el ani-
 mo y osadia vale mucho para resistir a las
 tentaciones del enemigo. Lo nono porque
 otras passiones hay, que ayudan mucho pa-
 ra obrar, como el amor, y la esperança, pe-
 ro el temor grande, y desordenado, qual es
 el de los scrupulosos, impide mucho el o-
 brar. Lo vno porque perturba, y ciega la ra-
 zon, para que no pueda ver bien lo que de-
 ue hazer, assi como la yra. Lo segũdo, porq̃
 haze al hõbre perezoso. Lo tercero, porq̃ el
 demasiado temor quita el esfuerço y aliẽto,
 q̃ es necessario para todas las grãdes obras,
 y haze desistir, y desfallecer al hõbre en lo
 comẽçado. Assi como el que anda por vna
 viga, que esta puesta en alto, facilmente cae
 cõ el temor que tiene, pero si en lo baxo an-
 duiẽsse encima d̃ la misma viga, no caeria,
 porque no le defatianta el temor. Quan dif-
 ficultosa sea la cura de los scrupulosos, y pu-
 sillanimes, solo aquel lo puede entender, q̃
 por larga experiencia ha visto, y entendido
 el modo de proceder que lleuã, que cierto
 muchas

muchas vezes me parece que el alma de estos tales es, como vn nauio q̄ en alta mar va corriēdo con alguna gran tormēta, combatido de diuersos vientos, quē le arrojan a vna, y a otra parte, en medio de vna obscuridad q̄ cubre el cielo, y los que en el vienē, miserablemente entre si trabajan, hinchiendo el cielo, y el ayre con voces, y gemidos dolorosos, y de confusio, de tal suerte, que ninguno oye el mādato del Piloto, ni acierta a hazer su officio, ni saben a q̄ parte acudir, para proueer a la necesidad: assi la miserable alma combatida con la tormenta de sus y maginaciones, y scrupulos en obscuridad, y tinieblas espesissimas maltratada de pensamientos, y sobrefaltos, en horror y espāto de muerte, ni oye los buenos consejos del sabio medico, ni las persuasiones ciertas de la fe catholica, ni tiene esfuerço, ni aliento para alçar los ojos al cielo, para pedir socorro en tanta necesidad, ni parece que cree, ni espera, ni ama, y de esta manera se dexa llevar por los horrores espantables dela muerte eterna. Ase se alguna vez de vna rama con alguna buena consideraciō, para esforçar su desmayo, y luego se le quiebra, y se va a fondo, torna a tomar otra,

y quebradá subitamēte deffallece, quãdo le echa el sabio Piloto vna cuerda, de la qual assiendose pudiera salir a saluamiēto, no tiene fuerça en los braços flacos, y assi la vee pereser sin poderla remediar. Pero aũq̄ sea assi, como estadicho, q̄ de la scrupulosa cōsciēcia se siguē grãdes males y turbaciones, po cō todo esso traē cōsigo los scrupulos algunas vtilidades, porque aprouechan para no tornar a caer en los pecados, que tanto teme. Tambien aprouecha el temor de la cōsciēcia, para refrenar, y castigar el proprio cuerpo. Este temor pedia Dauid, quãdo dezia. Enclaua con tu temor mis carnes, porq̄ estoy temeroso de tus juyzios. Sobre esta sentēcia dize assi la glossa. Assi señor me hinche de temor, y perficiona este temor que tengo, que baste para crucificar las carnes, y para que quiera, y pueda imitar la passion de tu cruz en vn madero, entregando mis carnes por tu nombre a los clauos del martyrio: y es de considerar, que dize. Enclaua, y crucifica, no dize. Ata mis carnes, sino enclaua las cō tu temor, de manera, que no se puedã rebolear a vna parte, ni a otra, sino solo a mirar a Dios, y a la verdad. Despues de esto aprouecha para el aborrescimiēto d'las hōras del mūdo, porq̄ la estrecha cōsciēcia

en muchos prouiene del amor, y temor de Dios, al qual no querriã offender por todas las cosas del mundo. Tambien aprouechan para conofcer la propria miseria, y poquedad, porque por experiencia conofcen los tales scrupulosos las tinieblas en q̄ andan, y como no son fufficientes para hallar por ſi la lumbre dela verdad, aunque en otras dificultades algunas vezes ſon ſubtiliſimos. Finalmente, vale el temor dela conſciencia ſcrupuloſa para arraygar mas en el coraçõ la gracia, y virtudes, por donde en la ſcriptura ſe dize, que el principio de la ſabiduria es el temor del Señor: lo qual declarãdo Caſſiano dize de eſta manera. Del temor del Señor naſce la compunçion ſaludable, de la compunçion del coraçõ procede la abnegaciõ, y la deſnudez y menosprecio de todas las riq̄zas, de la deſnudez ſe engendra la humildad, dela humildad procede la mortificaciõ de los deleytes, dela mortificaciõ de los deleytes la deſtruçion de los vicios, de la deſtruçion de los vicios ſe fructificã las virtudes y creſcẽ, del fructo de las virtudes ſe adquiere la pureza del coraçõ, por la pureza del coraçõ ſe poſſee la perfeçion de la charidad Apoſtolica. Viſta la malicia deſta enferme-

Pſal.

no.

Caſſia

no.

ferme-

INSTRVCTION

fermedad, y consideradas sus causas, y visto
 el lugar donde tiene su assiēto, resta ver co-
 mo lo ha de curar el medico spiritual, que
 la ha tomado a cargo. El medico spiritual
 de esta enfermedad ha de tener estas condi-
 ciones. Ha de tener muy bien conocida la
 naturaleza de la enfermedad, y sus causas:
 ha de mirar mucho no reprehenda aspera-
 mente al tal enfermo: de le esperāça que sa-
 nara de la enfermedad, y junto con esto le
 muestre los peligros en que viue, sino sigue
 los cōsejos del medico, y hecho esto, comiē-
 ce le a curar por las reglas, q̄ luego diremos,
 inuocando siempre el auxilio de la diuina
 gracia. Diximos, q̄ el medico spiritual no ha
 de reprehender asperamente al scrupuloso,
 por q̄ en estos hombres q̄ son fatigados con
 scrupulos, y pusillanimidad de consciencia
 lo ordinario casi no hay pecado ninguno,
 porque el error solo esta en el entēdimien-
 to, y en la virtud apprehensiuā, antes hay en
 estos mucho d̄ temor, y amor de Dios, por
 lo qual no nos auemos de reyr de los seme-
 jantes, antes en alguna manera los auemos
 de alabar, porque a los tales, de tal manera
 les trae rēdida la charidad, y el temor filial
 de Dios, q̄ por todo el mundo no querian
 ofen

offender a Dios a sabiendas, aunq̄ el temor
 grande que tienen de offender a Dios y las
 dudas, y congoxas que se les offresce de las
 cosas que han de hazer, les perturban de tal
 manera, que querrian antes tener vna enfer-
 medad grauiſſima de lepra, o de otra mane-
 ra asquerosa. Por lo qual nos deuemos de
 compadecer de los tales, y no entrar cō as-
 perezas, por las quales se espantan mas, y la
 enfermedad no se cura, antes cresce. Para
 los tales fue medico pientissimo el hijo de
 Dios Iesu Christo nuestro señor, del qual S.
 Matheo ca. 12. allega aquella prophecía de Mat.
 Isaias c. 42. He aqui mi siervo, el qual elegi, 12.
 querido mio, en el qual tengo todo el con- Isa.
 tiento de mi alma, no contēdera, ni vozeara, 42.
 ni oyra alguno en las plaças su voz, la caña
 quebrada no la deshara, la torcida que esta
 ahumando no la matara. Sobre las quales
 palabras dize S. Hiero. El que no da la ma- S. Hie-
 no al pecador, y no lleva la carga de su her- rony.
 mano, este tal quiebra, y desmenuza la ca-
 ña, y el que menosprecia en los pequēue-
 los alguna pequēnita cētella de la fe, este tal
 mata la torcida, que esta ahumando. Tam-
 biē el medico spiritual de esta enfermedad
 ha de dar esperança al enfermo de su cura,
 y po-

y poner le delante, que muchos varones excellentissimos han tenido esta enfermedad, los quales han cõualecido della, delos quales muchos han sido grandes doctores en la Iglesia de Dios, y deprendierõ en sus llagas, y caidas, como curar las ajenas. Amõeste le assi mismo, que tenga buena esperãça, y cobrealiento, y osadia, la qual se causa, quando en la virtud apprehensiuua hay esperança de salud muy cercana. Despues desto muestre le los peligros, y despeñaderos dõde vendra a caer, sino sigue los consejos del medico: porque assi el que no sigue los cõsejos del medico corporal, se pone a peligro de muerte, assi los que son scrupulosos, sino siguen el parecer de los discretos, y sabios medicos spirituales se ponen a peligro de muchos pecados mortales. Por lo qual dize la scriptura, ten confiança en Dios, y no te fies de tu prudẽcia, en todos tus caminos piensa en el, y guiara tus pisadas, no seas sabio a cerca de ti mismo, antes pregunta a tu Padre, y dezir te ha la verdad, y a tus mayores, y enseñarte han: y en otra parte. Esta dõde viuere muchos ancianos prudentes, y jũta te de coraçõ a la sabiduria dellos, y si viere algun hombre de seso, madrugua para jũtar te cõn el, y las gradas de sus puertas fie-

Prou.

3.

Deut.

32.

Eccl.

6.

uenta cada dia: y en otra parte dize. Quiē Prou.
 confia en sus pensamientos, va perdido. A-12.
 parejado, y preparado el enfermo cō estas
 persuasiones y xaraues, los remedios que or-
 dinaria mēte se suelen aplicar para purgar
 este mal humor, son los siguientes. El prime-
 ro y mas principal es subjectar se humilmē-
 te al parecer ageno, y dexar se regir por
 otro. Porque nuestro Señor, que no falta en
 las cosas necessarias, y que a ninguna criatu-
 ra dexo sin su remedio, este fue el que prin-
 cipalmente proueyo para esta dolencia, cō
 niene a saber, que quãdo el hombre no pu-
 diesse curar se por su propria razon y pi-
 dencia, se curasse por la agena. Porque en
 tal estado como este ni deue el hōbre creer
 se a si (porque es parte en causa propria) ni
 hazer se medico de si mismo (aunque sea le-
 trado) pues esta enfermo. Y por esto quiere
 el Señor que se dexen curar de otro, y que le
 obedezca en todo (quando es persona pa-
 ra esso) y si por caso errasse el aconsejador
 en lo que dezia, no por esso erraua el acō-
 sejado, pues le mandan, que en este caso no
 siga su mismo coniejo. Aprovecha tam-
 bien para curar esta dolencia, no dar lugar
 en quanto sea posible, ni condescēder en
 ellos

INSTRVCTION

ellos en lo q̄ pidē. Porq̄ assi como el medio que se suele tener para quitar vn siniestro a vna bestia, es no dexar la salir cō el, assi tambien cōuiene hazer esto mismo para curar los siniestros d̄l coraçō scrupuloso, especial mēte sabiēdo q̄ los scrupulos son de tal calidad, que por la misma razon que abrimos puerta para vno, la abrimos para otros muchos, y assi nūca el hōbre acabara toda la vida con scrupulos. Para lo qual t̄abiē ayuda otra recepta certissima, conuiene a saber, q̄ quando el scrupuloso no tuuiere certeza, que ha consentido en algun pecado mortal, sino que anda vacillando y temiendo, ha de tener entendido, que no pecco mortalmente, y que no ha de hazer caso de aquellos temores desordenados. Otra recepta para lo mismo: ha d̄ poner en su mano y estar muy persuadido el scrupuloso, que ni la ley de Dios, ni la buena razō obliga a hazer cosas de risa y de locura. De dōde coligira el scrupuloso si es sanable, q̄ no ha de hazer caso de sus scrupulos e ymaginaciones: pues vee que son cosas de risa, las quales a los hōbres doctos y experimentados ni perturban ni mueuen. Allende de esto sabida cosa es, q̄ los hōbres temerosos temie-

do se hazen mas temerosos, y que los hombres ofando se hazen animosos: Conuiene pues segū esta regla no dar lugar a los scrupulos, sino menospreciar los, y no hazer caso de ellos animosamēte: y para ayuda a salir con esta victoria es mucho de notar vna doctrina q̄ Caietano da en la summa, a los que son scrupulosos a cerca de la confessiō (que es vna de las principales cosas, en que ellos suelen tropeçar) la qual es que no se ha de tener el scrupuloso por tan obligado a confessar todo aquello de que le vienen dudas, si lo confesso o no confesso, como el que no lo es. Pongamos por exēplo: Si yo que no soy scrupuloso, tēgo duda, si me cōfesse de vn pecado o no, o si reze vna Hora Canonica o no: estando assi formalmente dudoso, obligado sere a hazer por donde salga de esta duda, por no poner me a peligro de pecado mortal: mas si soy scrupuloso, no basta qualquier duda para poner me en esta misma obligaciō: porq̄ pbablemēte puedo creer de mi q̄ la passion de los scrupulos, assi como me haze muchas vezes temer donde no hay que temer, assi tambien me haran los scrupulos, dudar donde no hay que dudar. Y por esto con mucha razō

Caiet.

INSTRVCTION

se acōseja al scrupuloso, q̄ despues q̄ vna vez
 se ouiere cōfessado cō mediano aparejo y
 examē de su cōsciēcia, q̄ no abra la puerta a
 qualquier duda, q̄ despues se le offrezca so-
 bre la cōfessiō passada, sino q̄ se satisfaga cō
 dezir, ya yo hize vn mediano examen para
 auer me de cōfessar, y d̄ creer es, q̄ como di-
 xe otra cosa, tambiē diria esta de q̄ aora tē-
 go duda cō ellos, o distinctamēte, o alome-
 nos debaxo de algū cierto numero q̄ com-
 prendiēse esta culpa cō otras semejātes,
 aunque no se dixesse vna por vna, y esto me
 deue por agora bastar, porque si comiēço a
 hurgar este cieno, nūca jamas acabare con
 scrupulos, cō los quales hare grā daño a mi
 anima, y vēdre a inhabilitar me, y mācar me
 para todos los buenos y saludables exerci-
 cios, como de oraciō y virtud, q̄ es vn grāde
 inconueniēte, y por esta causa tā razonable
 quiero dar me por cōtēto cō lo hecho, y no
 dar occasiō a nueuas marañas. Cō esto pues
 se deue quietar qualquier scrupuloso, espe-
 cialmēte el q̄ siente en su animo aq̄l sancto
 propósito, y determinacion q̄ diximos arri-
 ba. Porq̄ el q̄ se halla con vn coraçō tā apa-
 rejado para todo lo q̄ māda Dios, q̄ si fuef-
 se menester d̄zir todos sus pecados a voces
en la

en la plaça los diria, auiedo hecho su diligēcia, q̄ tiene este por q̄ temer? Y si caso fuesse, que en hecho de verdad se quedasse algū peca- do por cōfessar, quedādo se por esta via, no por esso tiene el hōbre de q̄ temer, por q̄ este dictamen suso dicho le salua. No hizo Dios la cōfessiō para lazo de las cōsciēcias, sino para aliuio, y descargo de ellas, y sin du- da no fuera aliuio, sino lazo, si le echara tan grandes cargas y obligaciones, como los scrupulosos imaginā. Finalmēte el vltimo, y mas eficaz remedio, es persuadir a los scrupulosos, q̄ traten familiarmēte cō Iesu Chri- sto nuestro Señor a los pies d̄ la Cruz, por q̄ alli cōsiderando lo q̄ tienen en el, cresceran en la fe, esperāça, y charidad, y se desuanece- ran los temores desordenados, y la pusilla- nidad del coraçon, como se vera por vn Colloquio interior, cō q̄ habla Christo dē- de la Cruz, y consuela, y anima a las almas pusillanimes, el qual es sacada al pie de la le- tra de Blofio autor graue, y muy deuoto.

Blo-
fio.

☉ COLLOQUIO INTERIOR,
en el qual Christo Iesu cōsuela, y anima
a la alma pusillanime, y pēcadora
de fiosa de mejorar la vida.

INSTRVCTION

YO amo a los q̄ me amā, y mis regalos y passatiēpos, son estar con los hijos delos hōbres. En tātō grado ame al mundo, q̄ entregue mi vida a la muerte, para q̄ qualquiera q̄ en mi creyere no perezca, sino alcance la vida eterna. O alma, o hija, yo trabaje por ti, tuue hambre y sed, y suffri menosprecios, affrentas, y persecuciones. Llagado fuy por tus pecados, atormentado por tus maldades, muerto por tus delictos, y resuscite para justificar te. Para hazer, y padescer todas estas cosas, me mouio el grāde amor q̄ te tēgo, porel qual te quiero y llamo para ser mi hija adoptiua. Assi q̄ tu te buelue a mi arrepentida delo passado, laua te en la sangre d̄ mis llagas, y viste te cō las virtudes, y merecimientos de mi vida. Todo esto te doy de buena gana, y no solo lo doy, sino que como padre amantissimo te lo offrezco, y cō los braços abiertos te salgo al encuentro a darte el abraço y beso de paz, y a cōbidar te me pagues la deuda de este amor. Conuierete te hija, y seras purificada, da me tu coraçõ, porque fuera del ninguna otra cosa de ti desseo. Duele te porque pecaste, y me offendiste, y si esto no puedes, duele te porque no te dueles, porq̄ muchas vezes acontesce,

tesce, q̄ me agrada a mi mas, y al mismo hōbre le haze mas prouecho, la volūdad y desseo de la cōtricion, y deuociō, y este dolor de no doler se, q̄ no tener lo actualmente: porq̄ desfiar lo, y no tener lo, engēdra affliction en el coraçon. Assi que duele te, y ayra te contra ti misma, y juzga te por digna de gran pena, porque pecaste, y porque no te pesa quāto deues. Esta contricion, aūque no sea sensible, y por entonces tengas el coraçō duro y seco, te basta para la salud. Por que yo tengo attenciō a vuestra miseria, pobreza, y fragilidad, y en ninguna manera ha de descōfiar la buena voluntad, por mas sequedad, y frialdad de coraçon q̄ sienta, quādo con verdad quisiera no auer pecado, y por mi amor propone de nūca mas pecar. Pero diras; yo he cometido innumerables pecados, como es posible doler me de cada vno en particular? Necesidad tienes de consuelo, o hija, pero sola la verdad consuela. Si tienes muchos pecados, ten de todos juntamente vna general contricion, en la qual como en red barredera quieras abarcar, y comprehender todos tus pecados en general, y cada vno en particular, de fuerte que ninguno aya (aunque particu-

INSTRVCTION

larmente te ocurrieffe a la memoria,) del qual no quieras tener dolor, y propongas apartar te del, y dexar lo. Porque esta general contricion se estiende a todos, y a cada vno de tus pecados, aunque no te acuerdes ni piēses en ellos. Ni yo pido, q̄ de cada pecado necessariamēte tengas vna contricion, segun el numero, y especie de los pecados. Y assi dixē de Maria Magdalena, perdonados te fueron muchos pecados, porque amo mucho, no dixē, porque amo muchas vezes, porque ni ella en tā subita cōtricion se pudo doler de todos sus pecados, sino en comun. Y de la misma manera te duele tu de tus pecados, y no te entristezcas demasiadamēte, ni des lugar a las imaginaciones y pēsamiētos q̄ te representarē estar yo tan ayfado, q̄ no me quiero aplacar, ni perdonar te, ni recebir te en mi gracia. Porq̄ estas son tētaciones del demonio, con q̄ procura traer te a desesperaciō. El tiene por costumbre, al principio quando incita los hōbres a pecar, quitar les del coraçon mi memoria, prometer les mi misericordia, y seguridad, y cōfirmar la ofadia, y obstinaciō de la mala volūdad: pero quādo despues vee q̄ los pecadores se quieren apartar del, si por otras

vías no puede tornar los a sus vicios, acomete los cō tēraciones temerosas de desesperacion. Persuade q̄ no se confiesen, haze les entender q̄ no podran vēcer la mala costumbre, espāta con la grādeza del pecado cometido, diziēdo mētirosamente q̄ yo no le he de querer perdonar. Pero tu hija no lo creas, ni consientas en la desesperacion por ninguna cosa. Basta te esta contricion, aunque tēgas el coraçon seco, q̄ te pese de auer me offendido, y dessees no lo auer hecho, y propongas en lo por venir nunca mas pecar. Y si tras esto tornares otra vez a caer, torna te a leuantar, y renueua el proposito de no offender me, y si tercera vez cayeres, tercera vez te leuanta, si la quarta, quinta, y finalmente tantas quantas vezes en el dia cayeres, te leuanta, y buelue a mi, que yo te recibire. Por ventura no es mejor que yo te reciba, que no perder te, y que mis trabajos y penas, que por tu redempcion passe, no consigan en ti su effecto. Afsi q̄ hija redemida con mi sangre, ninguna cosa te aparte de mi, ni te detenga. Y si te entregares al demonio, si cient vezes me negares, si me pisares a mi, y a mi imagen, si escupieres, si hizieres injuria a mi sacramento, duelete de auer lo

INSTRVCTION

hecho, y yo te lo perdono. Ningun pecado
 sea en tu reputacion tan graue, que te quite
 la esperança del perdon, ni te parezca el nu-
 mero tan grãde, que pueda sobrepujar a mi
 misericordia. A mi no me da mas librar te
 de muchos, q̄ de pocos pecados. Y el grãde
 pecador y el pequeño, ygualmente tienen
 necesidad de mi misericordia, q̄ no se pu-
 diendo agotar para todos alcança, y sobra.
 No puede tu malicia ser mayor que mi bõ-
 dad, y quanto mayores pecados tuuieres, te
 perdonare de mejor gana si de veras te arre-
 pientes, porque en perdonar al mayor pe-
 cador resplandesce mas mi misericordia.
 No soy duro, no escaso, sino todo para ti hi-
 ja liberal, y dadiuoso. Ninguna en cosa me-
 nos tendre, si auiendo tu sola hecho todos
 los pecados del mûdo, te los perdonasse to-
 dos. ¶ Otra cosa por ventura te atemoriza,
 que estando oprimida con pecados, eres
 forçada a sufrir contra tu voluntad, lo que
 con ella otro tiempo consentiste. Persegue
 te el enemigo, y exercita contigo sus feal-
 dades, pero tu esta cierta que ninguna têtã-
 cion que contra tu voluntad padescieres te
 podra dañar, ni apartarte de mi gracia: por
 que en tanto grado es el pecado volunta-
rio,

rio, que sino lo es, no es pecado. Refrena pues tu voluntad del consentimiento, y no hagas caso de la furia del demonio, y de tu carne. De los sueños tã poco no temas, porque todo lo que durmiendo hizieres, o padescieres no es culpable, si antes, o despues del sueño, quãdo tienes vfo de razon, te desagrada. Y aunque por la mala vida passada ayas dado occasion a semejantes cosas, pero porque ya te pesa de ello, y propones enmendar te, no tendras culpa en lo q̄ agora padesces, si la voluntad no consiente, y si alguna vez el demonio te traxere al coraçon blasphemias, y abominables imaginaciones contra mi, y contra mis Sanctos, no por esso te perturbes, ni acouardes, porque miẽtras deliberadamẽte no les das consentimiento, mas padesces las tales imaginaciones, que las hazes: y pues te dã mas tristeza y affliction, que no contentamiẽto, en ninguna manera las temas, ni aũ las confieses: pero permito que las sientas, y que te sean molestas, para q̄ te purifiques, no para que te enfuzies. Mas el intento del demonio en instigar semejantes pensamientos, es para que miẽtras te ocupas y trabajas en resistir los, te impidas, y apartes del gusto de mi

INSTRVCTION

amor, y demasiadamente desmayada, no te oses llegar a mi. Huelga se el, quando estas rebuelta con scrupulos, y desassosiegos. Pero tu hija no temas semejantes tēraciones, no echés de ver en ellas, no las respōdas, no hagas repugnancia, no aduiertas, antes como si nada vuiesses sentido, passa a delāte sin temor en tus exercicios, no haziēdo caso de ellas, sino despreciādo las, como ladridos de perrillos: porque si procuras cōtra dezir las, y examinar las, imprimir las has mas en la memoria, y seran te causa de grande inquietud. ¶ El alma penitēte, despues que huuiere recebido algun conoscimiento, y gusto de mi bondad, considerando, que soy tan bueno, tan misericordioso, y tan facil de olvidar las offensas, que no solo las perdono, sino que recibo al pecador en mi gracia y amistad, como si nunca huuiera pecado, y le consuelo y hago beneficios, el alma penitente pues que esto piensa, aun de su misma cayda toma ocasiō de mayor feruor y agradescimiēto para cōmigo, y de mayor odio, y despecho contra si misma, ayrando se cōtra si, y aborresciendo se porque me desprecio a mi Dios suyo, tan benigno que pudiēdo justamente condenar y destruir, perdo-

no, consuelo, y liago bien, por lo qual quanto siente ser yo mas misericordioso para con ella, tanto con mayor zelo de justicia se mueue contra si misma, como queriendo vègar en si mi menosprecio: y de aqui es, que no solo pide perdon de los pecados, y ser buelta a mi amistad, sino que para honra de mi justicia, dessea tambien padecer, ser abatida y castigada, por auer se levantado contra mi, de donde le viene, que quanto mas vee que yo la consuelo, tanto mas conoce su indignidad, y la aborresce, pesando le de la fealdad, y grandeza de sus pecados, y maravillándose que aya podido ser tan ingrata.

¶ Los pecados del alma, que ha llegado a tener este zelo, que no menos ama en si mi justicia, que mi misericordia, son deshechos, y consumidos, como suele desvanescer se vna gota de agua en vn grau fuego. Así que entre todas las maneras de hazer penitencia, ninguna hay mejor que considerar el alma continuamente mi charidad, y fidelidad immensa para con ella; y por el contrario su infidelidad, desagravamiento, y perversidad para conmigo.

¶ Suele el Demonio poner asechanças a mis siervos, y siervas que hazen penitencia

INSTRVCTION

a cerca de sus pecados, y del dolor de ellos, y de todas las demas cosas q̄ a esto pertenescen, para q̄ se hagā escrupulosos cōfessando muchas vezes vnas mismas cosas, de suerte que nunca vengā a tener quietud, porque de todas las confessions passadas desconfian hallando algun pecado, o circunstancia q̄ no han confessado, por lo qual les parece que tienen obligaciō a confessar se de nuevo. Estos tales auiedo se cōfessado bien vna vez generalmente, deuen quitar de si esta inquietud tan fuera de razon. Para lo qual es menester dexar se gouernar por el parecer, y consejo de algun padre spiritual discreto, y virtuoso, al qual sin temor, y con humildad sigā, y como a mi le obedezcan renūciādo su proprio juyzio, y errada consciencia. No quiero yo q̄ te rebuelques tāto en estos lodos, y q̄ reboluiēdo tantas vezes tus pecados te enfuzies, sino fiate de mi que yo te librare. Por q̄ si mil años quisieses escudriñar tu consciencia, y cōfessar te, nunca podrias agotar esse abyssimo. Por esso encomienda te a mi seguramēte, despues que vna vez cō toda diligencia vuieres procurado cōfessar todos tus pecados. Permite, que tenga que perdonar te sin trabajo tuyo, y

conof-

conosce que no eres bastante a limpiar te, confiessa que de mil cargos que te haga no te podras descargar de vno, y q̄ en todas tus obras eres insuficiente, y tienes necesidad de mi misericordia. Assi que no confies en tus confesiones, sino en mis misericordias, porque estas son cō las que principalmente has de ser justificada, y el tiempo demasiado que gastas en pensar tus pecados, seria mejor empleado en convertir te a mi, y gozar de mi graciosa presencia. Por ventura no echas de ver el engaño del enemigo, que por esso te detiene en la consideraciō del número, y fealdad de tus pecados, para que en el entre tãto te oluides de otras cosas mas saludables con que se auia de encender tu deuocion. Sabe pues que esto me agrada principalmēte, q̄ conozcas mi bondad, y me busques con simplicidad. Sientas, que soy benigno, piadoso, lleno de cōpasion, misericordioso, y muy bueno. Confia de mi, y espera en mi, busca mi gracia, y amistad, y para alcãçar la endereça los exercicios de tu deuociō, y sin ningūa duda sentiras mas abundãte fructo, si cō cuydado pẽsares como me has de amar, agradar me, y imitar me, q̄ no cōfessado lo q̄ ya has cōfessado.

INSTRVCTION

fado, buscãdo scrupulos, y en lugar de acabar los multiplicãdo los de nuevo. No puedes tenerme por misericordioso, y benigno en demasia, ni puede auer excessõ en cõfiar de mi misericordia, cõ tal q̄ no peques presumiendo della. Tu exercicio, sea sentir biẽ de mi, y creer q̄ no te quiero cõdenar, porq̄ en realidad de verdad, no quiero condenar al que se quiere corregir: y no desconfie, baste a mi hija, que te pese de auer pecado, y no quieras a delãte pecar. Ya estas en estado de salud, q̄ temes? Rico soy en infinitas misericordias, y assi lo piẽsa de mi, porq̄ cõ esto me hazes mas honra, que no si me imaginas austero, y duro; y de tal suerte me temes, como si yo me desuelasse en enlazar a los hombres, y condenarlos, porque no hizierõ caso deste, o de aquel scrupulo, o de esta, o de aq̄lla circũstancia. Pero quãdo algun pecado mortal cierto te viniere ala memoria de que antes no te ayas confessado, confessa lo con toda quietud. Pero hecho bien vna vez el examen de tu consciencia antes de la confession general, despues dela confession desecha los scrupulos, y no andes escudriñando la consciencia, para que no te succeda esta inquietud de confessar te

tantas vezes. Aparta de ti los scrupulos con exercicios amorosos, y deuotos, y esta cierta q̄ yo te desseo, y quiero gozar de tu amistad, y te pido que me ames, por esso procura de corresponder a mi voluntad. Entiende, sabe, y juzga te por pecadora, conofce que me has offendido en muchas cosas, auer sido muy ingrata, rebelde, injuriosa, y blasphema, auer ydo cōtra mis mandamiētos y cōsejos: por lo qual te humilla, y abate tanto que ni aun los ojos oses leuantar en mi presencia, teniendo te por llena de inmundicias y abominaciones. Algunos hay, que de tal manera piensan sus pecados, que se prouocan a risa, y contento, y otros por el contrario a desesperacion, y pusillanidad. Lo qual principalmente les acontece, porque solo piensan en sus pecados, mirando los, hablando, y disputando cō ellos sin acordar se de mi. Y assi miētras de esta suerte tratan sus pecados, aunque sea con buena intencion, mas escurecidos quedā que alumbrados. Pero tu, quando quisieres humillar te con la consideracion de tus pecados, dexando de pensar en ellos, te conuier- te a mi, y trata conmigo de tus pecados, enfermedades, y defectos, a mi me da las que-

INSTRVCTION

xas q̄ tienes de ti misma, y delante de mi te
 acusa del mal que vuieres hecho. Y de esta
 manera la acusacion de tus pecados ven-
 dra a ser oracion, y tu consciencia se bolue-
 ra pacifica, y quieta, y tu afficion dirigida a
 mi, sera de mi inflamada. Acerca de la sa-
 tisfaccion de tus pecados toma este conse-
 jo, que qualquiera cosa que buenamente
 pudieres hazer, la pongas luego en execu-
 cion, mas no con tal intencion que pienses
 que tu sola bastas a satisfazer por tus peca-
 dos, porque para esto has de tener tus obras
 en quanto son tuyas por indignas, y de po-
 co valor, aun q̄ las has de hazer por agrada-
 rme a mi, a quiẽ offēdiste, y has me de rogar
 q̄ con los meritos de mi passion, y vida san-
 ctissima, borre tus pecados, y satisfaga a mi
 padre por ellos, y de valor a tus obras para
 que tū le satisfagas. Esta humildad, y cōfian-
 ça con que desprecias a ti, y a tus obras, y en-
 salças a mi, y a mis merecimientos, engran-
 desce tus obras satisfactorias, y las califican
 y subē d̄ quilates para merecer y satisfazer,
 porq̄ vna gota de mi sangre tiene mas vir-
 tud para la satisfaccion, que todos los mere-
 cimientos humanos: y assi satisfaze por los
 pecados de todo el mundo. Esta humildad

y con-

y confiãça me inclina a ti, para que te comuniquie el infinito theſoro de mis meritos . Por lo qual este ha de ser tu principal studio, que no te descuydes de lo que sabes que me agrada, que siempre pienses en mi, y me desices, y me ames, y cumplas lo que quiero, y te mando, o por mi o por mis ministros . Y haziendo lo assi , aunque tengas montones de millones de pecados, todos te los perdono como vno , porque no me es menos facil a mi perdonar muchos pecados, que pocos. Vna cosa te dire marauillosa, pero certissima, si todo el mūdo fuese vn horno de fuego , y en medio del echassen vn cōpo de lino , no sera tan presto quemado de las llamas, quan presto recibē el abyſmo de mis misericordias al pecador que se conuierte, y haze penitencia: porque en aquella acción natural vūiera algū detrimiento, aunque pequeño, y por ventura imperceptible , pero aca niñguna dilacion hay entre el que haze penitencia, y el q̄ perdona, entre el que gime, y oye sus gemidos. Tu pues hija desecha todo desordenado amor, y desicando agradar me de todo co- raçon , procura ser Sancta , porque soy yo Sancto , ningun pecado admitas delibéra-

I N S T R U C T I O N

damente por liuiano y pequeño que sea. Huye quanto pudieres, las ocasiones de pecar, aparta te con prudencia de la superflua conuersacion, y platicas delos hombres, y de las ocupaciones ociosas, y sin prouecho, dando te al silencio, y soledad, y empleando bien el tiempo en mi serui-
 cio, exercita te con deuocion en mi vida, y passion, planta en tu coraçon el arbol florido de mi cruz, leuanta a menudo tu affe-
 cto a mi tu Dios, y esposo crucificado, con palabras, y desseos amorosos, anda en mi presencia con sancto temor, y reuerencia, creyendo que estoy presente en todo lugar, y que te miro siempre. Guarda, y refrena con diligencia tus sentidos, y lengua, si amas la parleria no podras aprouechar. Abraça la templança moderada, quita de ti la vanidad, y pompa de la soberuia, no sigas los regalos sensuales, y deleytes illicitos, sino guarda te limpia quanto te fuere possible. Pelea varonilmente cõtra tus vicios, y pide me instantemẽte fuerças para vencer, y quebrantar tus passiones, y malas inclinaciones. Trabaja siempre, y haz lo que fuere en ti, pero no confies en tu trabajo, sino en el fauor de mi gracia, porque si confiaras en
 ti,

ti, y en tu industria, no te atribuyas a ti misma algun bien que hizieres, ni vsurpes ninguno de mis bienes, porque de ti misma no puedes otra cosa sino offender me, ni tienes otro caudal sino el pecado, el qual es propriamente tuyo, no dessees vanamēte agradar a vn hombre mortal, y dessea mas que no te conozcan que ser conosciada, que te desprecien mas que te alaben, nunca pienses que eres algo, ni tengas en mucho tus obras y exercicios, sino ten te por la mas ingrata de todas, indignissima y vilissima, y esto sin fiction: humilla te, y abaxa te a toda criatura por amor de mi. Ama con sincera charidad a todos los hombres, tãbien a los que te persiguen, y dessea la salud de todos. A ninguno desprecies, de ninguno murmures, a ninguno juzgues, ni de la salud de ninguno desconfies. Echa a la mejor parte las cosas, que vieres, o oyeres del estado de los otros. Mortifica en ti con todo cuydado tu propria voluntad, y ama singularmente la mia. Obedesce por amor de mi de buena gana a los hōbres en las cosas licitas. Dexa tu proprio parecer, y niega te en todas las cosas. Encomienda te, y fia te seguramente de mi prouidencia, y espera con firmeza en

INSTRVCTION

mi fauor en qualquier tentacion, peligro, o necesidad que te sobreuenga, porque yo tengo tanto cuydado y memoria de ti, como si tu sola estuuiesses en todo el mundo. Hija qualquiera aduersidad, o affliction que tuuieres, aprēde por mi amor a sufrir la cō paciēcia, recibiendo la no de otra parte, que de mi mano, porque la tribulaciō es el caliz de bēdiciō, con q̄ yo doy de beuer a todos mis sanctos. Ningun sancto ha auido, q̄ no aya lleuado alguna cruz exterior, o interior. Quitada pues toda pusillanimidad recibe de mi mano qualquiera cosa q̄ te acōtesciere, y cree q̄ cō immēso amor yo te lo embio para tu salud. El padescer tribulaciones es el camino real, q̄ lleva al hōbre al reyno de los cielos, anda pues alegre este camino, y haz me gracias, por q̄ te hōro tanto, q̄ te ofrezco, y doy alguna cosa en q̄ puedas padescer. Quando alguno te fuere molesto, o te hiziere alguna injuria, entienda que por mi mādado la haze, y assi no te ayres contra el, ni le digas alguna mala palabra, ni te passe por el pēsamiento vengarte, antes no echas de ver en el hōbre q̄ es instrumento y açotemio, sino para mientes a mi, q̄ permito ser te hecha esta injuria por el hombre. Assi que

humi.

humilla te en qualesquier tribulaciones, y dolores, guarda la paciencia, y resigna te en mi, porq̄ por las afflictiones yo te limpio, y hago cōueniēte y digna de jutar te cōmigo, y si cō humana flaq̄za cayeres en algūa impaciencia, o otro algun defecto no por esso pierdas el animo, ni titubees en tu buē proposito descōñiādo, sino luego te leuāta, y como te dixē arriba, te cōuierde a mi, y llama me cō cierta esperāça de conseguír misericordia. Yo conozco biē la fragilidad humana en comun, tambien la tuya particular. Cōfia en mi, q̄ no puede ser demasiada esta confiança, si fuere buena y penitēte tu vida. Acogete a mi, que yo te recibire, yo te sanare, y o te amparare. Pues porque temes ya, o hija, porque ya no desseas la muerte? que mal piensas te puede hazer? Cierdo despues de la muerte no me offenderas mas, ni te enfuziaras con algun pecado. Sino amas en este mundo alguna cosa, nada te puede quitar la muerte, si amas alguna cosa del mundo, con peligro tuyo, o por mejor dezir, tu mismo peligro amas, por esso antes de la muerte dexa de amar las cosas mundanas y perecederas para q̄ no temas demasiadamēte el morir, antes si a mi solo amas en esta vi-

INSTRVCTION

da huelga te de morir, pues de otra suerte
 no puedes alcançar lo que amas. Bien se yo
 lo que tu temes, ninguna cosa amas en el
 mundo, nada tienes que te pese de perder
 lo, pero fatiga te el temor y cuydado, que
 no sabes si eres digna de amor, o aborresci-
 miento, y no sabes como has de ser de mi
 recibida, si para descanso, o para tormêto.
 Hija ninguna cosa de estas has de saber, ni
 te cõuiene saber lo, pero aunque temas, ten
 siempre esperança en mi, ora mueras, ora
 viuas, ni por tus fuerças puedes bien viuir,
 ni por las mismas bien morir. Entrambas
 a dos cosas tienes de mi. Pues si yo te doy el
 bien viuir, porque no te dare tãbien el bien
 morir? Teniendo pues todo el bien de mi,
 y esperãdo lo de mi, porque esperas lo vno
 y desconfias de lo otro? Confia pues, y e-
 cha tus cuydados en mi, y desecha todo
 temor y sollicitud. Assi como por tus fuer-
 ças no puedes resistir a alguna tentacion,
 ni librar te de algun pecado viuiendo, ni
 tampoco muriendo, pues si yo no te desam-
 paro en la vida, si fielmente preuengo tus
 tentaciones, y las modero de modo que las
 puedas llevar, tambien hare lo mismo en la
 muerte. Nunca vayas a la guerra confiando

en tus fuerças y armas, sino estriba, y confia en mi, porque si así lo hizieres, yo pelearé por ti, pues peleado yo por ti, y amparando te, de que tienes que temer? Tampoco te de cuydado, de que genero de muerte has de morir, porque ningun genero de muerte hay, que pueda dañar al justo. El justo, no obstate qualquiera muerte q̄ le sobrenega, estara en refrigerio y descanso. Así q̄ no viuas solícita, si has d̄ morir en tu casa, o fuera de ella, en tu cama, o en el cãpo, ni estes muy temerosa si tu muerte ha de ser natural, o violenta, empero para el morir buena y dichosa muerte, procura viuir tēplada, justa, y piadosamēte, así como mi Apostol lo amonestá. A la buena y justa vida, no se sigue mala muerte, antes la muerte de mis sanctos es preciosa en mi acatamiento, de qualquier modo q̄ acabē la vida, ora mueran en agua, ora en fuego, ora en la cama, o d̄ otra suerte.

AVISOS PARA CONSOLAR
al pecador a la hora de la muerte.
Cap. XVIII.

Lo primero acuerda te hermano mio q̄ qualquier artifice ama la obra d̄ sus manos,

INSTRVCTION

nos, y tanto mas la ama quanto es mas hermosa y alindada, pues como nuestro señor Dios aya criado al hombre a su ymagen y semejaça, cosa cierta es que nos ama, y que nos defendera en todo tiempo, mayormēte a la hora de la muerte, si inuocaremos su sancto nombre sobre nosotros, y assi conuiene tener confiança, y estar seguros cō tal amigo, con tal verdad. Scuto circundabit te veritas eius, Su verdad te defendera como escudo, debaxo de sus alas te cubrira, cō sus espaldas te amparara, y no tengas miedo, que el señor lo ha prometido, y no puede faltar su palabra. ¶ El segundo auiso. Acorremo nos hermano mio, q̄ Dios nos ama mas que nosotros a nosotros mismos, y des sea mas nuestra salud q̄ nosotros mismos, y que esto sea assi, el Señor lo ha probado por señal eidentissima, muriendo en vn palo, y dādo su vida por nuestra vida, de lo qual se sigue q̄ auemos de estar muy confidos en su amor y misericordia: y diziendo esto, mostrar le a Iesus crucificado, y hablādo algūas palabras dulces. Como nos amaste Señor mio, hermosura tan antigua como nos amaste, en alguna manera mas q̄ a ti, pues diste tu vida por mi? Con grā razon

Psal.
60.

tengo yo de tener confianza, muy grãde en tal amigo, y gran esperança, y en tal amador vnica esperança mia, biẽ mio. In te Dñe spe Psal. rauí, non cõfundar in ætèrnum. Como nos 30. amastes padre sancto, padre bueno, padre mio q̃ no perdonastes a vuestro vnico hijo y lo entregastes a la muerte por nosotros miserables, y ingratos pecadores, como nos amaste? por los quales aq̃l hijo tuyo vnico, q̃ no era robo tenerse por ygual contigo, se hizo obediẽte hasta la muerte, y muerte de Cruz. Con gran razõ tẽgo grande, y fuerte confianza, que sanaras todas mis flaquezas, y enfermedades, por aquel que murio en la cruz por mi: muchas son, y grandes mis enfermedades, pero mayor es la medicina, y assi oyẽdo esta voz en lo interior de mi coraçõ: Ideo pro omnibus mortuus est Christus: Por tanto murio Christo por los pecadores, con gran confianza me voy tras ello y digo: In manus tuas Domine commendo spiritum meum. ¶ El tercero auiso. Acordẽ monos, q̃ quando la esposa esta desposada, vna hora le parece mil años que se detiene de yr a la casa del marido, y tanto mas, quanto se parte de lugar mas vil, y lleno de muerias, y va a vn palacio riquissimo, her-

INSTRVCTION

mosíſſimo. Nra anima es eſpoſa d̄ Chriſto,
 aora es tiēpo q̄ vaya pa ſu marido, y ſe par-
 ta d̄ eſta miſeria, y calamitoſa habitaciō, de
 la ſuziedad de eſta tierra, y ſe vaya ala regiō
 de los bienauētura dos a jūtarse cō el ſu deſ-
 ſeado eſpoſo, a viuir perpetuamēte con los
 bienauēturados. Aſſi q̄ hermano mio alça
 la cabeça, alça los ojos, y mira aq̄lla nueſtra
 patria bienauenturada, y mira q̄ te llama el
 ſeñor para alla cō dulciſſimas palabras. Sur-
 ge, propera amica mea, formoſa mea, colū-
 ba mea. Leuātate, date prieſſa amiga mia, pa
 loma mia, alindada mia. Ven eſpoſa mia, tu
 me has herido el coraçō querida mia. Vul-
 neraſti cor meū Soror mea. Mira por la heri-
 da de mi coſtado, y veras el coraçō mio lla-
 gado por ti, ven y no quieras tardarte. Veni
 de Libano. Vē del Libano, y ſal de eſta car-
 cel de tierra, ven hermana mia, q̄ la poſada
 no te d̄ſecontētara. Lectulus noſter floridus.
 El lecho nueſtro eſta lleno de flores, la tra-
 nazō de nueſtra caſa toda es de cedro, y de
 cipres, todo quāto ay en ella da grā olor de
 ſi, los muros ſon mas bellos q̄ de Zaphyros,
 las vētanas mas que de Rubies, las puertas
 mas que de Diamātes, y las tablas mas que
 de oro puro, y finiſſimo. Veni, veni iam
enim

Can. 2

Can. 4

enim hyems transijt. Ya el inuierno es passa-
do, cõuiene a saber todas las tribulaciones,
ya es tiempo de alegria, y de flores. En nue-
stra tierra se halla toda consolacion, todos
los plazeres, todos los contentamientos, to-
da la felicidad, y de todo esto seras Reyna
y señora. O alma has entendido la vez de
tu esposo? Respondele de esta manera. O se-
ñor, veys aqui vuestra sierua, lleuala pues
contigo, haz de ella a tu voluntad, si yo no
te he seruido como deuia, a mi me duele, si
yo no te he reuerenciado como verdadera
hija a mi me pesa: si yo no te he amado co-
mo esposa fiel y amorosa yo me arrepieto:
si en mis actos yo no he sido como vna pa-
loma simple, de todo digo mi culpa, y de to-
das las offensas grandes y pequeñas te pido
humilmente perdon. Miserere mei, misere-
re mei. Misericordia, misericordia. Ya co-
mienço a tener cãfancio de esta vida, y des-
seo ya acabar la por ser ya con Christo, y
no le offender mas. O muerte no te deten-
gas, pueda yo ya veer al padre de mi ver-
dadero esposo, y juntar me con mi queri-
do, y habitar con su sanctissima madre,
conuersar con sus ministros. Tu señor has
dicho, que todos los que tenemos sed, cor-
ramos

INSTRVCTION

ramos a ti, y que nos daras a beuer en abundancia, y tu no sabes ni puedes mentir, quiero pues cumplir mi deseo. Da me pues Señor aquella agua viua, cō la qual no tenga mas sed para siempre entre aquellos que viuen, y comen, y beuen, y se hartan, y alaban al Señor en los siglos eternos Amen. ¶ El quarto auiso. Los medicos corporales aplican epitimas al coraçon quando esta flaco y muy debilitado, y los medicos spirituales, tambien tienen epitimas para confortar al enfermo a la hora de la muerte: y la principal epitima, es mostrarle al enfermo la misericordia de Dios, y como de su parte esta aparejado para recibir al pecador, si de verdadero coraçõ se boluiere a el, y le pidiere misericordia. Y verdaderamente el que attentamēte considerare, quan clemente y benignamente recibio al hijo prodigo en el Euangelio, no puede desesperar. Las sanças escripturas en todas partes dan gran confiança y consuelo a los penitētes, y que se bueluan a Dios. Esaias dize. Dexe el malo sus caminos, y el pecador sus pensamientos, y conuierta se a Dios, y tendra misericordia del. Y Ioel dize. Conuerti os a vuestro Dios, y Señor benigno, misericordio-

Lu. 15.

Esa. 55

Ioel. 2

cordioso, paciente, y mucho misericordioso, y q̄ se applaca cō el pecador. Y otra sentēcia dize. Viuo yo, dize Dios, que no quiero la muerte del pecador, sino que se conuierta y viua para siempre. Y la otra de Ezech. Ezech.
18. En qualquiera hora que gimiere el pecador sus pecados, no me acordare dellos. La segunda epítima, es predicarle a Christo nuestro Señor. Pues quando vieremos al hombre espantado y temblando de la justicia de Dios, acordandose de la vida pasada, y de la cadena de sus pecados, allombrado con la muerte y infierno, entonces el medico spiritual le de este consejo cierto sacado de las escripturas. Hermano si en los dias de tu vida, conosci que has viuido mal, y has pedido a Dios perdon, y recebido los sacramentos, tienes buena voluntad de ser bueno, pon delante de tus ojos la imagen de Christo crucificado, y mira la, y ayūtalala a tu pecho, y reclinate en sus llagas, y mete te en su pecho, y suplicale q̄ laue tus pecados con la sangre de sus llagas por su bondad y misericordia, resigna tu volūtat en la voluntad de Dios, y qualquiera cosa que el quisiere hazer de ti, ora sea para la vida, ora sea para la muerte, toma la de su ma
no,

I N S T R U C T I O N

no, y inclinada la cabeça, obedesce diziendo, In manus tuas commendo spiritū meū. Para confirmacion desto le puede dezir, q̄ nuestro Padre eterno no solo quiso, que el vnico hijo suyo Iesu Christo Dios, y hōbre nasciesse para ti, sino de tal manera te lo dio para todas tus necessidades q̄ qualesquiera bienes q̄ te falten, y q̄ no puedes tener de ti mismo, los tienes en Christo nuestro Señor. No tengas duda que nuestro Padre celestial, y su Hijo dilectissimo, de tal manera lo recibirā de tu mano, como si nada te faltasse, porque todo lo que ni tienes, ni hallas en ti, lo tienes en Christo, y assi cumple juntar te con Christo, y abraçar te cō el, el supliera y pagara por ti. Offresce pues deuoramente a Dios Padre, a Iesu Christo hijo suyo, su vida, sus trabajos, su muerte, su pasiō offrenda es esta, que te deue dar confiança y seguridad en el alma. Finalmente persuade que se vista de Iesu Christo nuestro Señor, explicando le aquellas palabras, In dui-

se uis
Ro. 13.

mini Dominum nostrum Iesum Christum. El que esta para morir, amorosamente busque a Iesu Christo nuestro Señor, besele los pies, y adore lo con aquellas mugeres, a las quales el dia de su resurreccion aparescio,
para

para que bendiga a nosotros tambien. Aue-
 te, nolite timere. No temays a vuestras mal- Matt.
 dades, porque yo soy el perdon de los peca 28.
 dos, no temays a las tinieblas, porq̄ yo soy
 luz: no temays de la muerte, porque yo soy
 vida, y qualquiera que viniere a mi, no vera
 la muerte para siẽpre. Si alguno dixere que
 querria venir mas para hazer penitencia, di-
 ga le que segun el Apostol S. Pablo: la salud
 nuestra, y remedio d̄ nuestras almas esta en
 la gracia y misericordia de Dios, y en la Pas-
 sion de Iesu Christo, el ha pagado por nue-
 stros pecados en su passiõ: si queremos ago-
 ra en este pũto recibir su gracia y pedir per-
 don y misericordia, sin duda seremos sal-
 uos, no temamos al infierno, porque so-
 mos ciertos, que solo esta aparejado pa-
 ra los obstinados, que no quieren hazer pe-
 nitencia. Allende de esto puede dezir de
 esta manera, Otros Señor mio Iesu Chri-
 sto consuelan se con la innocencia de su vi-
 da, otros con grandes exercicios, y con aspe-
 ras penitencias, a otros les cresce la con-
 fiança por muchas buenas obras que han
 hecho, pero yo mirando a la vida passa-
 da, toda mi esperança y consuelo señalada-
 mente la tengo pueita, y collocada en tu
 passion,

I N S T R U C T I O N

passion, y en tu satisfaccion, y en tu cruz, Mi ferere mei Iesu bone, y haz de mi lo que qui fieres para siempre. A los q̄ temen mucho la muerte, y salir de esta vida, conuiene aplicarles otra epitima a sus coraçones, q̄ es predicarles la felicidad de la vida eterna, y predicarles con valor aq̄l Psal. *Lætatus sum in his que.* &c. y traer les a la memoria aquellas palabras de Christo nuestro Señor, *Ego sum resurrectio, & vita, qui credit in me & si mortuus fuerit, uiuet, & omnis qui uiuit & credit in me, non morietur in æternum.*

¶ Otro discurso para los que estan a la hora de la muerte.

¶ Iesu Christo nuestro Señor no solo nos fue exemplo, y dechado para uiuir, sino también para bien morir, y así conuiene que el que esta a la hora de la muerte, mire como murió Christo, y siga aquel camino, por el qual yra muy seguro. Lo i. nuestro Señor oro al padre, diziendo, *Clarifica me Pater in hac hora.* Así el Christiano diga a su Padre eterno, *Adiuua me Pater in hac hora.* Iesu Christo nuestro señor hizo grande sentimiento por los pecados diziendo, *Deus Deus meus respice in me, quare me deliquisti, longe a salute mea verba delictorum*

meorum.

Psal.

121

Ioan.

11.

Ioan

17.

Psal. 21.

meorum. El Christiano ha de llorar cō verdaderos gemidos sus pecados, y pedir a Dios misericordia, Iesu Christo alli perdono a los q̄ lo crucificauan, y oro por ellos, el que está a la hora de la muerte ha de mirar si ha offendido a alguno y deve le pedir perdon: y si alguno le ha offendido, perdonar le de coraçon. El Señor dispuso de sus cosas a la hora de la muerte, encomendando a su madre al discipulo suyo: assi el buē Christiano ha de disponer de sus cosas discretamente, y con prudencia. Despues de esto nuestro Señor dixo, *In manus tuas Domine commēdo spiritum meum.* Estas mismas palabras ha de dezir el Christiano a la hora de la muerte. Finalmente, *inclinato capite emisit spiritum.* Assi lo haga el hōbre Christiano inclinada la cabeça, resignādo se en la diuina voluntad.

Lucæ.

23.

Ioan.

19.

¶ Otro auiso para los que estan a la hora de la muerte.

¶ Hermano acordaos aqui de Christo, y de su misericordia, y lo que passo por vos, no es hora está en que deveys pensar en su justicia, sino en su misericordia, conosceys esta figura de Dios crucificado? No os quie re mal quien esto hizo, y passo por vos, ni

INSTRVCTION

permitira su bondad, que se pierda el alma,
 por quien el dio en este madero la suya.
 Abrid vn poco los ojos, y mas los de la fe, y
 cobra huelgo en ver esta llaga del costado,
 que fue abierta para que saliesse por el la ju-
 stificacion vuestra, y assi quedo sin cerrar se,
 para que entendays q̄ son sus dones, y mer-
 cedes sin arrepētimiento, y que teneys por
 ella ancha entrada, y desocupada: besa cō
 amor, y con fe, este costado sangriēto, cuya
 sangre lauo todos los pecados, besa estas
 manos por mis hurtos enclauadas, y confia
 de ellas vuestra alma sin recelo, ni duda al-
 guna que este es banco, y cābio seguro, do
 no es posible auer quiebra. Dezi de cora-
 çō: En tus manos señor encomiēdo mi spi-
 ritu, y es necessario, q̄ entendays dede aora,
 que estas manos a quien encomēdays vue-
 stra alma, la hizierō, y podeys estar sin duda,
 que la porna en cobro, por su grande mise-
 ricordia aquel señor q̄ la hizo cō su omni-
 potēcia: y pues vuestras manos señor me hi-
 zierō, y forjarō, no me desechays como o-
 bra de otro official. Conosced vuestra obra
 en mi, q̄ aunque malo, soy vuestra criatura,
 soy miembro por si de vuestra Iglesia, obra
 soy señor q̄ hizistes por vuestras manos pro-
 prias,

prias, y con gran diligencia, y por tanto señor no me desampareys, sino lleuad me por vuestra misericordia a gozar de vuestra diuina vision.

REGLAS PARA ADMINI-
strar al Sacramento de la penitencia a la
hora de la muerte; y ordenar el te-
stamento. Cap. XIX.

LA primera Regla. En el articulo de la muerte el confessado puede ser absuelto por qualquier simple Sacerdote catholico, de qualquier pecado por enorme que sea, y de qualquier descommunio sin otra licencia. Pero ha de entender que el lego en ningun caso puede oyr de penitencia, y absoluer, y lo contrario es grande error del vulgo. Segunda Regla. Al tal penitente no le ha de encargar que si escapa de la muerte, se presente al superior por el pecado reseruado, sino trae annexa descommunio, y otramete sí, porque si cessando la dolencia, no se presentasse al superior, el recaeria en la misma descommunio. Tercera Regla. Si el enfermo no ha perdido la habla, ni el sentido, ni seio, deue le cõfor-

1. Regla.

2. Regla.

3. Regla.

INSTRVCTION

tar, y consolar por las reglas y auisos que tocamos arriba: pero no ha de ser con voceria, y clamores hasta el cielo como lo hazen algunas personas indiscretas, quando ayudan a algun enfermo a morir, antes ha de ser con mucha discrecion, y prudencia, hablando pocas razones, y dexādo al enfermo descansar, y entender las. *Quarta Regla.*

4. Re-
gla.

Si se teme de algun enfermo, q̄ se le perdiera la habla o sentido, el confessor discreto lo haga confessar luego: y si en medio de la confession se cansare, y no pudiere buenamente passar a delante, no le fatigue, pero luego le absuelua de los pecados que le ha confessado, porque aunque la confession no parezca entera, en realidad de verdad lo es, porque dixo los pecados que buenamente pudo, y aduertia mucho esto, porque si dilata la absoluciō para la tarde, o para otro dia podria ser que se le vuiesse quitado la habla y sentido, y no pudiesse absolver le.

5. Re-
gla.

Quinta Regla. Si el penitente se esta muriendo, con ansias de la muerte no le ha de apretar el confessor que diga por orden sus pecados, ni molestar le con preguntas, antes le ha de enseñar, que en aquel caso la orden es dezir los pecados que mas

agra-

agrauan su consciencia , porque no se acaba la vida , y se quede lo mas graue por explicar. Sexta Regla . Si el enfermo ha perdido la habla, sentido , y entendimiento por frenesi o otro accidente , aunque aya antes mostrado indicios de penitente, no se le deue dar la absolucion Sacramental de los pecados: porq̄ la confession de ellos es vna parte substancial del Sacramēto de la penitencia, sin la qual no puede auer verdadero Sacramento de la penitencia. Otra cosa seria si dixesse algun pecado venial o mortal en particular, o lo declarasse por señas, porque en tal caso ya auria verdadera materia del Sacramento, y assi se le podria aplicar. Septima Regla. Si el enfermo ha perdido la habla, sentido , y entendimiento por qualquier accidēre q̄ sea, si antes de ello mostro señales de contriciō, aunque no vuiesse perdido los Sacramētos por el subito accidente, aunque vuiesse sido grande pecador, deue se presumir que esta contrito, y se le puede dar el Sacramento de la Eucharistia, y tambien el de la Extrema vnction , y puede ser absuelto de qualesquier censuras, y conceder le indulgencias, segun las gracias que tuuiere . Octaua Regla . Si el penitente

6. Regla.

7. Regla.

8. Reg.

INSTRVCTION

tuuiere cōfessionarios, o otras Bullas y pri-
 uilegios, por los quales le es cōcedido que
 el cōfessor a la hora de la muerte le conce-
 da indulgencia plenaria, despues de auer le
 oydo el confessor su confesion, y absuelto
 le de los pecados, diga lo siguiente: Por au-
 ctoridad que tengo de nuestro Señor Iesu
 Christo, y del summo Pontifice su Vicario,
 te concedo qualquier indulgencia que por
 las Bullas y priuilegios te puedo conceder,
 en el nombre del Padre, y del Hijo, &c. No-
 na Regla. A los que se confieffan en el arti-
 culo de la muerte, no se les ha de dar peni-
 tencia exterior, a lo menos graue, porque
 no la pueden cumplir: pero ha se les de ad-
 uertir de la penitencia que merefcian, y co-
 mo nuestro Señor se satisfara si el enfermo
 obedesciendo la sentencia de la muerte, si
 Dios se la quisiere dar, la offresciere en re-
 mision de sus pecados; aunque le lleuen a
 quemar, o ahorcar por ellos, como esta dif-
 finido para gran consuelo de los pecado-
 res en el Concilio Tridentino.

¶ Reglas para ordenar el testamento,

i. Re- ¶ La primera. El confessor ha de tener vna
 gla. / noticia summaria de como se ha de ser el
 testamento para que valga, porque muchas

vezes

vezes por no saber esto el cōfessor el testamēto no vale. Segunda: El testamēto se de-
 ue de hazer en salud, o al comiēço de la do- 2. Re-
 lencia, porq̄ despues los parietes por diuer- gla.
 sos modos procuran de impedir le, y la en-
 fermedad tambiē, si aprieta. Pero aduierta,
 que los q̄ impiden a otro q̄ no haga testa-
 miento por fuerça o por fraude, pecan mor-
 talmēte, y son obligados a restituyr la heren-
 cia: pero rogar por si o por otros, q̄ les dex-
 e la herencia, o haga alguna manda no es pe-
 cado, como no sea con tāta importunidad
 que sea como fuerça. Tercera Regla. Ha de 3. Re-
 procurar de estar en gracia el q̄ haze el te- gla.
 stamēto, o ratificar lo en el contenido, por-
 que si esta en pecado mortal ninguna gra-
 cia ni gloria mereisce en mandar hazer suf-
 fragios, o otras cosas por su alma. Quarta. 4. Re-
 El testador q̄ no tiene hijos ni padres, que gla.
 son herederos forçosos, y tiene parietes po-
 bres esta obligado a dexar les su hazienda,
 entiendo quādo estan en graue, o en extre-
 ma necessidad. Vltima Regla. Auise le con Vlti.
 eficacia, y verdad, q̄ restituya a lo ageno an- Regla.
 tes q̄ passe de esta vida si puede, y fino que
 lo declare, y prouea lo mejor que pudiere,
 y diga le que se guarde de dexar lo ageno

INSTRVCTION

a sus herederos, ni a Iglesias, ni a monesterios, ni a hospitales, so pena que en cerrãdo los ojos sera llevado a los infiernos para siempre jamas. Y assi se acabo este tratado, en el qual yo no he allegado Doctores por mayor breuedad, mas entiendan que toda esta doctrina va sacada de buena agua, y se puede seguir seguramente. En el proceder se ha dexado la eloquencia y las palabras elegantes, porque la charidad no estima la eloquencia que hincha el coraçon con la soberuia. Estudien pues Padres en este librito cuydadosamente, mayormente los que han de seguir el oficio del confessar, porque estoy cierto que el que siguiere estos documentos no yra descaminado. Ruego al fin que qualquiera que se aprouechara del estudio de esta obrezilla, ruegue a Dios por mi que me de su gracia, para que cumpla su ley, y mādamiientos, y nos conceda la vida eterna, Amen.

FIN.

T A B L A D E

lo contenido en este

libro, llamado Instruccion de
Confessores.

C apitulo primero. De la necesidad, y utilidad de la penitencia.	Fol. 1
Cap. 2. Que cosa sea la penitencia.	2
De la penitencia, en quanto sacramento. §. unico.	4
Cap. 3. Del efecto, y fin de este sacramento.	5
Cap. 4. Del ministro de este sacramento.	6
Cap. 5. De las condiciones que ha de tener el cōfessor, y de la sciencia en comun.	7
Cap. 6. De la sciencia del cōfessor en particular.	10
Cap. 7. Que el cōfessor ha de saber conoscer lo bueno, y lo malo.	12
Que cosa sea soberuia. §. 1.	13
Auarcia. §. 2.	ibidem
Luxuria. §. 3.	ibidem
Inuidia. §. 4.	ibidem
Gula. §. 5.	ibidem
Ira. §. 6.	14
Accidia. §. 7.	ibidem
Las virtudes generales son 7. §. 8.	ibidem
Los dones del Spiritu sancto son 7. §. 9.	ibidem
Los fructos del Spiritu sancto son doze. §. 10.	ibide
Las bienauenturanças son ocho. §. 11.	15

T A B L A.

Las obras en que principalmente se exercita y demuestra la vida Christiana son tres. §. 12.	ibidem
Los cōsejos principales del Euāgelio son tres. §. 13.	16
Cap. 8. De la sciencia de distinguir el pecado mortal del venial.	ibidem
Cap. 9. Del examen y diferencia de las circunstancias de los pecados.	19
Quatro reglas para declarar las circūstancias. §. 1.	22
Del numero de las circūstancias. §. 2.	24
Cap. 10. De la noticia que ha de tener el confessor de los casos referuados.	27
Los casos referuados al summo Pontifice. §. 1.	28
Otros casos referuados al Papa, aunque no se contienen en la Bulla de la Cena. §. 2.	29
Los casos referuados a los Obispos d' ordinario. §. 3.	31
Cap. 11. de las censuras de la Iglesia, conuiene a saber, descommunion, suspension, irregularidad, entredicho, y del conocimiento que el confessor ha de tener dellas.	33
De la descommunion en commun. §. 1.	33
Quando se incurre la descommunion. §. 2.	ibidem
De los effectos de la descommunion. §. 3.	35
De los pecados q̄ cometē los descomulgados. §. 4.	38
De los pecados de los que comunican, y tratan cō los descomulgados. §. 5.	ibidem
De la descommunion menor. §. 6.	41
De las descommuniones en particular, y quien puede dellas absoluer. §. 7.	43

T A B L A.

De la suspensión. §. 8.	45
De las irregularidades. §. 9.	47
Reglas para conocer quando se incurren irregularidades, mayormente por razón de homicidio, o de mutilación de miembro. §. 10.	49
Otras reglas por dōde se conoce la irregularidad, q̄ se incurre por homicidio, o por mutilaciō de miembro en la guerra aunq̄ sea justa. §. 11.	51
De los modos por donde se quita la irregularidad. §. 12.	ibidem
Del entredicho. §. 13.	52
De la cessación à diuinis. §. 14.	55
Cap. 12. De la noticia que ha de tener el confessor de los casos, en que la confesion fue inualida, y se deue iterar de nuevo.	56
De la cōfesiō inualida por falta del confessor. §. 1.	58
De la cōfesiō inualida por falta d̄l penitēte. §. 2.	ibi.
De la confesion informe. §. 3.	60
Cap. 13. De los casos en que se deue negar, o dilatar la absolucion sacramental.	62
Cap. 14. De la noticia que ha de tener el cōfessor de la ley de Dios, para por ella pedir cuenta al penitente.	68
Exposicion del primer precepto. §. 1.	69
De los pecados que se cometen contra este mandamiento. §. 2.	70
Explicacion del segundo precepto. §. 3.	76
De los pecados que se cometen contra este mandamiento.	82.

T A B L A.

damiènto. §. 4.	77
De los remedios que se han de poner en la confes- sion a los q̄ tienen mala costũbre de jurar. §. 5.	79
De los pecados q̄ se cometen en no cumplir los vo- tos y promessas hechas a Dios. §. 6.	80
Como se puede quitar la obligaciõ dñl voto. §. 7.	86
Declaracion del tercero mandamiento. §. 8.	89
Declaracion breue, como estamos las fiestas obliga- dos a oyr Missa entera. §. 9.	90
Declaraciõ breue del precepto del ayuno Ecclesia- stico, que se reduce al tercer precepto. §. 10.	91
Breue declaraciõ de como, y quando esta obligado el hombre a encomendar se a Dios. §. 11.	98
Los pecados que se cometen contra este mandamiẽ to tercero. §. 12.	102
Declaracion del quarto mandamiento. §. 13.	103
Los pecados que contra este precepto se cometen. §. 14.	ibidem
Declaracion del quinto mandamiento. §. 15.	105
Los pecados que contra este precepto se cometen. §. 16.	106
Declaracion del sexto mandamiento. §. 17.	112
Los pecados que contra este mandamiento se come- ten. §. 18.	ibidem
Declaracion del septimo mandamiento. §. 19.	116
Los pecados que contra este precepto se cometen. §. 20.	117
De los remedios de que ha de vsar el confessor quã- do	

T A B L A.

do el penitente vuiere caydo en crimen de symo- nia. §. 21.	121
De las pensiones y commutaciones de beneficios. §. 22.	123
De las vsuras y contractos vsurarios. §. 23.	124
De los cambios, y de los engaños que en ellos se co- meten. §. 24.	131
De las ventas y compras, y de las injusticias que en ellas se cometen. §. 25.	133
De los censos. §. 26.	138
De los contractos de las compañías, y de los enga- ños que en ellos se hazen. §. 27.	140
De los juegos. §. 28.	142
Como se ha de restituyr lo que en juego se gana. §. 29.	145
Materia de restitucion. §. 30.	147
De los que impiden a otros que no consigán algun bien. §. 31.	156
De los que tienen por officio distribuyr los bienes communes. §. 32.	157
De la 3. 4. 5. 6. 7. 8. cabeças de la materia de restitu- cion. §. 33.	158
Declaracion del octauo mandamiento. §. 34.	167
De los pecados que contra este mandamiẽto se co- meten. §. 35.	168
Sigue se la materia de los secretos. §. 36.	180
De los juyzios temerarios. §. 37.	185
Declaracion del nono mandamiento. §. 38.	188
Decla.	

T A B L A.

Declaracion del decimo mandamiento. §. 39.	189
Siguē se los cinco mādamiētos d̄la Iglesia. §. 40.	190
Declaracion del segundo mandamiento de la Iglesia. §. 41.	192
Declaracion del tercer mandamiento. §. 42.	196
Declaracion del quarto y quinto mandamiento de la Iglesia. §. 43.	201
Cap. 15. De los siete pecados mortales, y de la noticia que el confessor ha de tener dellos.	ibidem
Cap. 16. De la noticia que ha de tener el confessor, de todos los estados de gētes, para dar remedio a cada vno.	208
De los Obispos. §. 1.	209
De los Clerigos y sacerdotes. §. 2.	213
De los Iuezes. §. 3.	214
De los Abogados y Procuradores. §. 4.	215
De los Escriuanos. §. 5.	216
De los Tutores y Curadores. §. 6.	217
De los Testamentarios. §. 7.	ibidem
De los Medicos y Curujanos. §. 8.	ibidem
De los Mercaderes y Oficiales. §. 9.	218
De los Doctores y Maestros. §. 10.	219
De los Estudiantes. §. 11.	ibidem
De los niños. §. 12.	ibidem
De los Casados. §. 13.	220
De los religiosos. §. 14.	222
Cap. 17. Como ha de saber el cōfessor examinar los pecados del pensamiento.	ibidem
Cap. 18	

T A B L A.

Cap. 18. Del interrogatorio que el confessor ha de hazer al penitente.	224
Preguntas para antes de la confesiõ, y despues en el discurso della por los mandamientos. §. 1.	225
Preguntas sobre los siete pecados mortales. §. 2.	233
De los mandamientos de la Iglesia. §. 3.	236
Cap. 19. De las medicinas que ha de tener el medico spiritual para curar al penitente.	237
Para confortar y cõsolar a los pusillanimes. §. 1.	238
Para espantar a los confiados, soberuios y rebeldes. §. 2.	239

T A B L A D E L

Libro segundo de la Instruccion de los Confessores.

Cap. 1. Del poder q̄ ha de tener el cõfessor.	245
Cap. 2. De la bondad del confessor.	248
Cap. 3. De la prudencia del confessor.	249
Cap. 4. Del secreto, o sello de la confesion.	252
De los complices en el pecado. §. 1.	256
Cap. 5. De la fortaleza y animo que ha de tener el confessor para applicar las medicinas del sacramento de la penitencia.	258
Cap. 6. Como se ha de aparejar el confessor para administrar el sacramento de la penitencia, y como ha de recibir al penitente.	260
Capitu. 7. De las preguntas que el confessor ha de hazer	

T A B L A.

hazer al penitente.	265
Cap.8. De como se ha de acusar el penitēte, y como el cōfessor le ha de ayudar en esta obra.	271
Cap.9. Como el confessor ha de ayudar y enseñar al penitente para saber se confessar bien delante de nuestro Señor.	275
Cap.10. Como ha de ayudar el confessor al penitente a que tenga contriciō, si vee q̄ no la tiene.	278
Cap.11. Como ha de imponer las penitencias saludables el confessor, y ayudar al penitente para cūplir las.	282
Cap.12. Del modo como el cōfessor ha de absoluer al penitente.	286
Cap.13. Como ha de ayudar el confessor al penitente y enseñarlo, para que consiga los fructos deste sacramento.	293
Cap.14. Consideraciones para mouer a tener proposito de nunca offender a Dios.	296
Cap.15. Como ha de ayudar el confessor al aumento de la gracia y virtudes.	301
Cap.16. Reglas de viuir, para dar al penitente, despues de auer confessado.	302
Cap.17. Auisos para los scrupulosos.	313
Cap.18. Auisos para cōsolar ala hora dela muerte.	332
Cap.19. Reglas para administrar el sacramento de la penitencia, y ordenar el testamento a la hora de la muerte.	338

Fin de la Tabla.



